

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 14 DE JULIO DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

D. J. Octavio Carreres Belén. No asiste, previa presentación de excusa, D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente

**PUNTO ÚNICO.- APROBACIÓN DE SUBSANACIONES EN EL PROGRAMA DE BORDES URBANOS REQUERIDAS POR LA CONSELLERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMPROMISO DE FINANCIACIÓN MUNICIPAL.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras de fecha 14 de julio de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DICTAMEN: Se da cuenta de sendos escritos de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en relación con los proyectos de obras presentados al Programa de Bordes Urbanos, en los que se comunican diversas deficiencias observadas en la redacción de los correspondientes proyecto, deficiencias que han sido subsanadas por los Técnicos redactores de los proyectos, así como la necesidad de que el Ayuntamiento manifieste expresamente la obligación de asumir la diferencia que resulte después de adjudicadas las obras respecto al presupuesto protegible aprobado. A su

vista, por unanimidad, se propone al Pleno Municipal la adopción del

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las catorce horas del día catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Pedro T. Mas Mas, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D. Diego Mas Botella, D. José M. Candela Pomares, D. Manuel Pérez Mas, D<sup>a</sup> Juana S. Guirao Cascales, D. Juan Bta. Poveda Coves, D. José M. Mas Congost, D. José Valero Carreres, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Prieto Candela, D<sup>a</sup> Josepa Picó Vidal, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella y

siguiente acuerdo:

1º Dar traslado a la Consellería de las correcciones realizadas por los Servicios Técnicos en los proyectos aprobados en su día por este Ayuntamiento para la ejecución de obras incluidas en el Programa de Bordes Urbanos.

2º Asumir la diferencia que resulte después de adjudicadas las obras, por el incremento que suponen los proyectos respecto del presupuesto protegible aprobado, para la que se ha previsto y es posible llevar a cabo las actuaciones con fondos municipales."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado a la Consellería de las correcciones realizadas por los Servicios Técnicos en los proyectos aprobados en su día por este Ayuntamiento para la ejecución de obras incluidas en el Programa de Bordes Urbanos.

SEGUNDO.- Asumir la diferencia que resulte después de adjudicadas las obras, por el incremento que suponen los proyectos respecto del presupuesto protegible aprobado, para la que se ha previsto y es posible llevar a cabo las actuaciones con fondos municipales.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y diez minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 14 DE JULIO DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

D. J. Octavio Carreres Belén. No asiste, previa presentación de excusa, D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente

**1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria de fecha 30-06-98. A su vista se propone la rectificación por error en el punto 7, CUENTA RECAUDACIÓN MUNICIPAL AÑO 1997, donde dice PORCENTAJE DE COBRANZA 15.00 %, debe decir 75.00 %.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Aprobar el acta referida "ut supra" con la rectificación propuesta en los términos expuestos.

**2. ADJUDICACIÓN OBRAS PABELLÓN POLIDEPORTIVO Y URBANIZACIÓN PARCELA.**

Se da lectura del acta de adjudicación provisional de la subasta pública celebrada para la contratación de las obras de Pabellón Polideportivo Municipal y Urbanización de parcela. Resultando haberse presentado dentro de plazo tres plicas. Resultando que la oferta más

favorable desde el estricto punto de la legalidad es la formulada por la mercantil Vías y Construcciones, S.A., con una oferta económica de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTAS DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (174.702.589,-), IVA incluido.

A continuación, se mantienen las posiciones que los Grupos adoptaron con anterioridad sobre el Proyecto y Pliego de Condiciones.

Seguidamente, se procede a votación, con el siguiente resultado:

Votos Sí .....	11
Votos No .....	0
Abstenciones .....	9
No asiste .....	1

-----  
Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar la subasta definitivamente a la plica presentada por la mercantil VIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con un precio de remate de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTAS DOS MIL QUINIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (174.702.589,' pesetas, IVA incluido.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar el contrato de obras pertinente.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo a la Diputación Provincial de Alicante y a la Consellería de Benestar Social a los efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a todos los licitadores a los efectos de los pertinentes oportunos.

QUINTO.- Devolver la fianza provisional para tomar parte en la subasta celebrada a los licitadores no adjudicatarios.

SEXTO.- Requerir al adjudicatario que deposite la fianza definitiva en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

### **3. SOLICITUD DE INCLUSIÓN OBRA PLAN PROVINCIAL OBRAS Y SERVICIOS 1999 Y PREVISIÓN PARA EL AÑO 2002.**

Dada cuenta por lectura íntegra del Edicto de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, publicado en el B.O.P. nº 152 de fecha 7-07-98, en el que se abre plazo para solicitar la inclusión de obras en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 1.999 y previsión para el año 2.002. A continuación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Obras, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**DICTAMEN:** Por el Sr. Presidente se dá cuenta de la Convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 7 de los corrientes, del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 1.999 y Previsión para el año 2.002, manifestando la propuesta del Gobierno Municipal de solicitar la inclusión de un Sector de la Vila Vella, definido en la Memoria Valorada que se presenta, con un importe de 95.361.804,- pesetas, ejercitando la opción de la Base 3ª.2 que permite seguir optando a la convocatoria del ejercicio siguiente, con el compromiso municipal de soportar el exceso económico del proyecto sobre la subvención concedida. Formula propuesta encargo del proyecto técnico a los Arquitectos Don Enrique Manchón y Don José Antonio Maciá y la variación

de las previsiones para los años 2.000 a 2.002 que se corresponderían con tres fases sucesivas de urbanización en zonas del casco antiguo. Interviene el representante del PSOE, Sr. Penalva, que manifiesta la postura favorable de su grupo pero muestra su preocupación por el incumplimiento de las previsiones anteriores que señalaban la ejecución de sucesivas fases de la urbanización de la Rambla. El Sr. Poveda de EU, manifiesta en principio que no acepta la remisión del Alcalde de que el tema es conocido por todos los grupos por haberse tratado en comisiones anteriores; la previsión de tres años le parece incoherente puesto que en la mayoría de los casos no se cumple y por lógica los cambios de gobierno condicionan dichas previsiones puesto que las prioridades son distintas para cada uno. Apoya la inclusión de la obra que se presenta pero considera que el proyecto debería ser un poco más ambicioso, buscando alternativas que permitan una mayor viabilidad de la zona, propiciando soluciones de acceso al casco antiguo, estudiar la posibilidad de ejecutar la manifestada intención de recuperar la plaza del Salitre, con el cambio de ubicación del edificio de Correos, etc., aunque considera imposible su propuesta por los plazos que conlleva cualquier tramitación del Plan General, requisito necesario para dichas modificaciones, y la brevedad del plazo de que se dispone. Considera igualmente que la rehabilitación del casco antiguo pasa por propiciar incentivos para los propietarios de viviendas, que son en definitiva los que deben dar vida al barrio. Manifiesta la propuesta favorable de su grupo a la inclusión de las obras en el Plan de Cooperación aunque no está de acuerdo con el planteamiento. Contesta el Sr. Presidente, en primer lugar a las manifestaciones de PSOE sobre la Rambla, indicando que la magnitud de dichas obras hacía incoherente cualquier propuesta sobre la misma en el Plan de Obras y Servicios, por lo que se buscarán otro tipo de ayudas para sacar adelante las mismas y para ello llevamos trabajando bastante tiempo, puesto que el tema es objetivo prioritario para el Gobierno Municipal, estando en estos momentos finalizando el tema del deslinde, requisito imprescindible para acometer cualquier clase de actuación sobre el cauce. Igualmente responde a las alegaciones de EU indicando que las reformas sobre comunicación viaria no se descartan si ello resulta posible en la ejecución de las obras y por supuesto puede contemplarse en las sucesivas fases de actuación sobre casco antiguo que se proponen para el próximo trienio, indica que ya se han establecido de alguna forma ayudas a los vecinos, al bonificar con el 90 por cien las tasas por licencias de obras y cabe la posibilidad de que en un próximo plan sobre bordes urbanos se puedan propiciar actuaciones importantes sobre el tema, como se ha hecho en el plan actual con las zonas de cuevas. En cuanto al tema de la recuperación de la Plaza del Salitre, se ha meditado profundamente y no parece sencillo llevarlo a cabo, en principio por el enorme costo que supone el traslado de Correos, se ha llegado a pensar en el edificio municipal de la Plaza de la Constitución, pero la terminación del mismo supone un gasto enorme y además también habría que plantearse la reubicación de las entidades que ocupan las viviendas del referido edificio de Correos. Por último, el representante de FE, que se ha incorporado a la sesión durante la intervención del Sr. Alcalde, manifiesta su apoyo tanto a la obra propuesta como a las previsiones para el trienio 2.000/2.002, le queda una duda, la de la financiación de las obras, pregunta si se impondrán contribuciones especiales para la misma, contestando el Sr. Presidente que no se contempla dicha posibilidad, como tampoco se ha hecho para las de los últimos planes. Finalmente se procede a votación, aprobándose por

unanimidad la inclusión en el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1.999, de las obras de Urbanización Sector Vila Vella, según la Memoria valorada que se presenta a sesión, la asunción por parte del Ayuntamiento del mayor coste que resulte sobre la subvención que se obtenga y el encargo de redacción del proyecto a los Arquitectos Sres. Manchón Ruiz y Maciá Ruiz; y con la abstención de E.U. la previsión para los años 2.000, 2.001 y 2.002 de sucesivas fases de urbanización sobre zonas del casco antiguo." La Corporación Municipal tras lo expuesto, y con los matices expresados por cada Grupo en el Dictamen transcrito "ut supra, y con la abstención puntual de E.U. en cuanto a las previsiones futuras que se proponen, por unanimidad, ACUERDA:

1. Solicitar la inclusión de la obra denominada "URBANIZACIÓN SECTOR VILA VELLA" en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal para 1.999, cuyo presupuesto de contrata asciende a 95.361.804,- pesetas.

2. Solicitar la concesión de una subvención de 30.000.000 de pesetas, equivalentes al 50% de la anualidad establecida en las Bases de 1.996, publicadas en el BOP nº 48 de 27 de febrero de 1995.

3. Comprometerse a la aportación municipal del importe restante hasta el total del importe del presupuesto. No obstante, el Ayuntamiento se compromete, caso de no hacerse cargo la Diputación y el MAP de la subvención solicitada, a asumir también dicho resto.

4. Solicitud de autorización para contratar (sólo en el caso de que las obras vayan a ser realizadas por el propio Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en las presentes Bases de Convocatoria).

5. Previsión para el año 2.002: Se solicita el cambio de las previsiones para los años 2.000 y 2.001 y se fija para los tres años sendas fases de Urbanización sobre zonas del casco antiguo.

6. Que para la obra denominada "URBANIZACIÓN SECTOR VILA VELLA" y cuya inclusión se solicita en el Plan de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para 1999, no dispone de subvención por parte de ningún Organismo.

7. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para formular la correspondiente solicitud y realizar las gestiones necesarias a estos efectos.

8. Ordenar al Secretario de la Corporación: para dar fiel cumplimiento a las bases, que Certifique respecto a la citada obra cuya inclusión se solicita: la disponibilidad de los terrenos, la necesidad o no de concesiones administrativas y autorizaciones pertinentes, así como de que dichas actuaciones previstas se adaptan al planeamiento urbanístico de dicha zona.

#### **4. SOLICITUD ESCUELA TALLER VILA DE CREVILLEN.**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura de fecha 13 de julio de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el proyecto de creación de una Escuela Taller, con la denominación de "Vila de Crevillent", para la rehabilitación de la zona del Parc Nou Municipal y Avenida San Vicente Ferrer, es por lo que la Comisión Municipal de Cultura, contando con el voto favorable de todos los miembros, PROPONE al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

- Solicitar al I.N.E.M. la aprobación del mencionado proyecto."

Interviene el Sr. Mas Santiago para adherirse al dictamen transcrito "ut supra".

El Sr. Ruiz, de E.U., aún manteniendo su posición favorable al

dictamen, desea expresar la satisfacción de E.U., ya que en definitiva se está cumpliendo el programa electoral de su grupo. Da lectura íntegra a un párrafo que hace alusión directa al apoyo de E.U.-Els Verds a la instalación de Escuelas Taller en nuestro municipio.

El Sr. Alcalde recuerda que las Escuelas Taller ya aparecían programadas desde 1985, en cambio el Grupo de E.U. no reclamó nada al respecto desde entonces, ni hizo esfuerzo alguno de gestión en las etapas de su protagonismo en varios gobiernos municipales. Por lo tanto, las reivindicaciones en programas electorales no significan nada en concreto, ya que se puede llenar un programa de muchos objetivos que luego no se cumplen. Es más importante y meritorio hacer esfuerzos de gestión en momentos oportunos en los que cada Grupo tenga la posibilidad de decidir algo.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Solicitar al I.N.E.M. la aprobación del Proyecto de creación de una Escuela Taller, con la denominación de "Vila de Crevillent", para la rehabilitación de la zona del Parc Nou Municipal y Avenida San Vicente Ferrer.

#### **5. RATIFICAR ACUERDOS DE C.G. SOBRE LIQUIDACIONES FINALES DE OBRAS.**

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 25 de junio de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **"2. INTERVENCIÓN. FASES EJECUCIÓN DE GASTOS.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, y en concreta referencia al art. 165 relativo a la gestión del Presupuesto de Gastos, con lo informado por la Intervención Municipal, y dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Cuentas, en relación con las propuestas de los diferentes negociados, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, ACUERDA:

La aprobación de expedición de documentos contables relativos a "autorización de gastos", que seguidamente se detallan:

#### **CERTIFICACIONES OBRAS NUMERO 8/98**

<u>PARTIDA</u>	<u>INTERESADO/CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
.../...		
313/61130	TRANSPORTES Y EXCAV.CASTELLO S.L. Cert.nº 1 Local Servicios Sociales .....	358.561
.../...		

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".

#### **6. MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.**

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior de fecha 1-07-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DICTAMEN: Por el que a la vista del Informe del Servicio de la Policía Local, se somete a la aprobación del Ayuntamiento en Pleno, la propuesta sobre "Modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de vehículos", en los siguientes términos: Art. 39 de la Ordenanza, se le añadirá el apartado 12 que indique: "Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo"; Art. 59, añadir un 2º apartado que indique: "Todo conductor de ciclomotor deberá llevar consigo la licencia de conducción, documentación del mismo, así como acreditar mediante su exhibición, que deberá llevar en un lugar visible, de la placa municipal de ciclomotor que identifique al titular del mismo"; Art. 61, con una nueva redacción: "Cuando el conductor de un vehículo fuera requerido por los Agentes de la Policía Local por no reunir las condiciones necesarias para evitar la producción de ruidos y humos, se le formulará la denuncia correspondiente por la infracción cometida, al tiempo que se le instará a que proceda a su reparación.- Cuando la emisión de ruidos sea debido a que circula con el llamado escape libre o sin el dispositivo silenciador de explosiones, se procederá además a la retirada y depósito del mismo.- Únicamente se removerá el depósito con el único objeto de proceder a su reparación"; asimismo, en el CUADRO DE SANCIONES modificar la cuantía y añadir tres supuestos:

Art.

RGC. LSV

7	10	* Emitir ruidos o gases rebasando los límites reglamentarios .....	8.000 ptas.
		* Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con el silenciador ineficaz .....	10.000 ptas.
		* Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con el escape libre o sin silenciador de explosiones .....	15.000 ptas.
	62	* Circular un ciclomotor sin la placa municipal de identificación .....	2.000 ptas.

tras manifestarse los representantes de los grupos políticos en los siguientes términos:

EU/EV.- No asiste.

PSOE.- Se abstiene.

PP.- A favor."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Aprobar la modificación de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de Vehículos en los términos expuesto "ut supra".

2º Publíquese el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **7. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN EL NUEVO CONSEJO RECTOR DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN POLÍGONO INDUSTRIAL FAIMA.**

Se da cuenta del escrito remitido por el Presidente de la Junta de Compensación del Plan Parcial Industrial FAIMA, por el que se convoca a la reunión de la Asamblea General Extraordinaria de dicha Junta de Compensación el día 14 de julio, solicitando que se designe un representante de este Ayuntamiento, en calidad de vocal, en la formación del nuevo Consejo Rector. A su vista, el Sr. Alcalde propone la designación de Don Manuel Moya Ferrández, Concejal Delegado de Obras. Tras lo



expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterada.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las diecinueve horas del día dos de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Pedro T. Mas Mas, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D. Diego Mas Botella, D. José M. Candela Pomares, D. Manuel Pérez Mas, D<sup>a</sup> Juana S. Guirao Cascales, D. Juan Bta. Poveda Coves, D. José M. Mas Congost, D. José Valero Carreres, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Prieto Candela, D<sup>a</sup> Josepa Picó Vidal, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella,

D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria de Pleno celebrada en fecha 29-07-98.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

**2.1 RATIFICACIÓN DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta del decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia en fecha 7 de agosto de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En la Villa de Crevillente, a siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Dada cuenta del escrito de la Dirección General de Comercio y Consumo, de fecha 29 de julio de 1998, referido al expediente que se viene

tramitando desde Servicios Sociales promovido en relación con la Orden de 19 de mayo de 1998 de la Consellería de Empleo, Industria y Comercio. En dicho escrito se dice que "en la certificación a que se refiere el artículo 15.1.E.2 de la Orden no figura expresamente el compromiso de afectar indefinidamente los bienes que se puedan adquirir". A su vista y estando facultada esta Alcaldía-Presidencia para este acto por acuerdo de Pleno de fecha 29-7-98, HE RESUELTO:

1. Afectar indefinidamente la fotocopiadora a adquirir con la ayuda solicitada a la finalidad para la que se concede la subvención.

2. Ratifíquese la presente resolución en la primera sesión del Pleno que se realice.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, ante mi, el Secretario General, de que doy fe."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar el decreto de Alcaldía transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

## **2.2 RATIFICACIÓN DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta del decreto de Alcaldía emitido en fecha 10 de agosto de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En la Villa de Crevillente a diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Se da cuenta del Proyecto de Modificación Puntual 5/97 del P.G.M.O. y resultando que se han introducido en el mismo modificaciones sustanciales que aconsejan someter nuevamente a información pública el referido Proyecto. Considerando lo dispuesto en el art. 55 en relación con el 38 de la LRAU, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Someter a información pública el proyecto referido "ut supra" mediante Edicto publicado en el D.O.G.V., y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, por un período de un mes.

SEGUNDO.- Ratifíquese la presente resolución por el Excmo. ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Don César Augusto Asencio Adsuar, ante mi el Secretario Accidental de que Certifico."

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Ratificar en todos sus extremos el Decreto transcrito "ut supra".

## **3. REVISIÓN DE LA ORDENANZA SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.**

Visto el expediente que se viene tramitando desde Servicios Sociales promovido en relación con la Ordenanza Reguladora del precio público por prestación del Servicio de Atención Domiciliaria.

A continuación se da cuenta del Informe emitido por los Servicios sociales en relación con la modificación de la Ordenanza Reguladora del precio público por prestación del Servicio de Atención Domiciliaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

"La Ley 5/97 de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por la que

se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, establece como función de los Servicios Sociales Generales la ayuda a domicilio, cuya titularidad corresponde, según la Ley 7/85 de 2 de abril, a los Ayuntamientos.

Será objeto de éste precio público la prestación de los servicios domésticos, sociales, educativos, etc..., a personas imposibilitadas para su desenvolvimiento personal y/o social por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límite. Estos servicios serán desempeñados por personal formado y supervisado.

El Servicio estará destinado a suplir aquellas tareas cotidianas necesarias e imprescindibles para el desenvolvimiento normal de la persona, que por estar afectada de graves limitaciones no pueda realizarlas por sí misma, ni por otros miembros de la familia, por hallarse éstos igualmente enfermos o discapacitados o porque presenten problemática social (desestructuración, abandono, insuficiencia económica y necesidad de apoyo para poder atender al afectado), debiendo acreditarse documentalmente tales extremos.

Este tipo de recurso tiene un carácter de apoyo, siendo flexible, dado que tiene como principal objeto realizar una acción temporal, susceptible de ser modificada, que ayude a la persona o grupo familiar a superar un momento de conflicto o de crisis con su propia participación, evitando situaciones de institucionalización, puesto que permite mantener al usuario en su domicilio.

No obstante, las condiciones de importantes limitaciones en el usuario de la ayuda no justifica dar cobertura a las necesidades planteadas por las personas que requieran atención constante, aplicándose en éstos casos otra clase de recursos sociales.

### **Objetivos específicos del Servicio**

-Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento. o abandono de las personas con autonomía limitada.

-Apoyar a los usuarios en aquellas tareas cotidianas que éstos no pueden realizar por sí mismos, estimulando al mismo tiempo el desarrollo de sus propias capacidades.

-Completar la labor de la familia cuando ésta no pueda hacer frente adecuadamente a las necesidades del usuario y/o conseguir la participación de los hijos de los beneficiarios cuando éstos se inhiban.

-Permitir el mantenimiento del usuario en su entorno social, siempre que no requiera una atención continuada y precise otro tipo de recurso.

-Mejorar la calidad de vida de los usuarios, potenciando su seguridad, su autonomía y sus relaciones sociales.

-Fomentar la coordinación con las instituciones que trabajan en el mismo ámbito (Centro de Salud, Hospitales, ONCE, Cruz Roja, ...).

La presente Ordenanza se modifica en base al conocimiento de la realidad de la población atendida en el Servicio de Atención Domiciliaria, con la finalidad de adecuar la misma a las características actuales de la demanda existente y responder por tanto a las necesidades que se plantean en el ámbito de aplicación de éste recurso.

Asímismo, se pretende estructurar un sistema de adjudicación del Servicio, estableciéndose un sistema de organización que seleccione la demanda existente en función de criterios de necesidad real, fijando como prioritaria la población con menor poder adquisitivo y con menores apoyos familiares.

A continuación se va a enumerar cada uno de los apartados en los que se han introducido modificaciones:

### **Usuarios del Servicio. Artículo 3º**

Se concreta en ésta Ordenanza la población usuaria del Servicio.

Son destinatarios del Servicio de Atención Domiciliaria aquellas personas solas o familias que se hallen en situaciones que limitan su autonomía personal y cumplan las condiciones establecidas en ésta Ordenanza.

Los usuarios potenciales del Servicio quedarán agrupados en los siguientes colectivos:

1. Tercera Edad (personas mayores de 60 años) que reúnan las siguientes características:

-Ancianos que viven solos/as o en compañía de otros ancianos/as y que debido a su incapacidad se encuentren necesitados de atención doméstica, siempre que no requieran una atención constante.

-Ancianos que viviendo con familiares precisen de ayuda personal por razones de incapacidad, sobrecarga o tensiones familiares.

2. Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales con calificación de su minusvalía superior al 65%, que por motivos de su incapacidad precisen de atención doméstica o personal, como complemento a una intervención médico-terapéutica y como apoyo familiar.

3. Otros colectivos:

-Personas que padezcan enfermedades terminales.

-Personas afectadas por una enfermedad o una lesión que temporalmente les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona.

-Gestantes en situación de alto riesgo.

-Familias monoparentales, para favorecer la inserción laboral o formativa del cabeza de familia, siempre que se encuentren en tratamiento por los Servicios Sociales.

-Familias multiproblemas que figuren en tratamiento en Servicios Sociales.

### **Prestaciones e Intensidad del Servicio. Artículo 4º**

Se amplía la relación de tareas.

Las prestaciones del Servicio de Atención Domiciliaria tienen un marcado carácter de apoyo en las tareas domésticas y personales, por tanto el Servicio tiene como finalidad realizar lo que el usuario y/o su familia no puede hacer.

Tareas que se incluyen entre las prestaciones del Servicio:

1. Atenciones de carácter doméstico:

- Limpieza del domicilio, excluyendo la realización de limpieza a fondo.
- Hacer la cama y cambiarla.
- Preparar la comida según dietas establecidas por el técnico correspondiente.
- Lavar, tender y planchar la ropa.
- Hacer la comida diaria al usuario.
- Repaso y arreglos sencillos de ropa de uso personal.

### **Atenciones de carácter personal**

-Realización de pequeñas gestiones por cuenta del usuario, llamar a un técnico para las reparaciones en el domicilio, acudir al médico para recetas, hacer compra de medicamentos, comida, etc...

-Ayudar a levantarse de la cama, incorporarse del asiento, vestirse, desvestirse, ayuda para comer o realizar la higiene personal.

-Control y seguimiento de la administración de una medicación simple bajo prescripción médica, siempre que esto no pueda realizarlo adecuadamente un familiar o allegado del usuario. Se encargarán, en caso oportuno del cumplimiento del régimen alimenticio.

-Acompañamiento, diálogo y comunicación con el usuario.

-Organizar actividades de ocio.

-Todas aquellas que se consideren pertinentes para el buen fin de la prestación, siguiendo los objetivos recogidos en el presente reglamento.

### **Apoyo educativo**

Se prestará en familias en situaciones de crisis y/o conflicto con menores a su cargo, cuando se haya detectado desde los Servicios Sociales una situación de riesgo para los mismos.

### **Apoyo familia monoparental**

Llevar menores a guardería y/o colegio y/o recogerlos.

### **Prestaciones excluidas del Servicio. Artículo 5º.**

Se definen las prestaciones que serán excluidas.

a) Cuando el usuario del Servicio sea una única persona, el personal de Atención Domiciliaria no atenderá a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio, ni asumirá la limpieza de la

casa en los aspectos no relacionados con el servicio personalizado al usuario.

b) El personal de Atención Domiciliaria no realizará arreglos de cierta entidad (pintar, empapelar, ...) en la vivienda del usuario.

c) El Servicio se prestará únicamente en el horario estipulado y en ningún caso por la noche, salvo casos excepcionales.

d) En general, quedan excluidas del Servicio, todas aquellas tareas físicas que pongan en peligro la salud y la integridad física de los profesionales.

e) Quedan expresamente excluidas la realización de funciones o tareas de carácter sanitario que reunieran una especialización de la que carezcan los profesionales que prestan el Servicio.

#### **Intensidad del Servicio. Artículo 6º**

La intensidad del Servicio se fijará en función de las necesidades de atención que requiera el beneficiario y el tipo de apoyo familiar que reciba. Dado el carácter de apoyo que posee el Servicio, se hace necesario fijar un mínimo de prestación que se establecería en 2 horas semanales y un máximo en 10 h/s.

Este límite se determina considerando que una mayor necesidad de atención indicaría que el beneficiario posee unos déficits en su autonomía personal que requieren otro tipo de recurso.

En éste apartado se ha ampliado la prestación del Servicio en 2 h/s. más, pasando de 8 a 10 h/s. con respecto a la anterior Ordenanza. Se determina igualmente la posibilidad de ampliar el límite en casos excepcionales, que a juicio de la Comisión Informativa puedan ser atendidos de forma temporal y condicionada a la tramitación de otros recursos.

El Servicio se prestará de lunes a viernes como norma general. Con respecto a la anterior Ordenanza se concretan los días de aplicación del Servicio, estableciéndose casos excepcionales en los que debe seguirse el criterio referido anteriormente.

#### **Procedimiento. Artículo 7**

Se clarifica el procedimiento a seguir, el cual no se determinaba en la anterior Ordenanza, destacando la posibilidad de adjudicar el Servicio de oficio, en los casos que sirva como complemento a una intervención terapéutica.

Se puntualizan, igualmente, las causas de denegación, rescisión y extinción del Servicio.

#### **Denegación del Servicio.**

Las solicitudes de prestación podrán ser denegadas por alguna de las causas siguientes:

- a) No cumplir las condiciones requeridas en la presente Ordenanza.
- b) Por precisar otro tipo de recurso.
- c) Cualquier otra causa debidamente motivada.

### **Rescisión del Servicio**

Cuando con carácter general se observe, por parte de los usuarios del Servicio, incumplimiento de alguno de los extremos señalados en la presente Ordenanza, se procederá la rescisión del Servicio.

### **Extinción del Servicio.**

La prestación del Servicio se extingue, causando baja el usuario cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) No necesitar por más tiempo la asistencia.
- b) Fallecimiento.
- c) Hospitalización.
- d) Ingreso en Residencia.
- e) Traslado a otro municipio.
- f) Rechazo del Servicio.
- g) Cualquier otra debidamente justificada.

La ausencia del usuario de su domicilio, por un período superior a 30 días naturales, dará lugar a la extinción del Servicio, salvo casos excepcionales, debiendo presentar la correspondiente solicitud en caso de estar nuevamente interesado en el Servicio.

### **Financiación del Servicio. Artículo 8º**

El presupuesto total del Servicio vendrá determinado por el coste total fijado en la subvención que la Generalitat Valenciana concede anualmente al Ayuntamiento de Crevillente para atender el citado recurso. El procedimiento de adjudicación del Servicio deberá estar regularizado estableciéndose unos criterios de adjudicación del mismo, que definan por un lado, mediante un sistema de puntuación, una cuantificación de cada necesidad y un orden de admisión de la demanda, y por otro ofertar la posibilidad de participar en el coste en función de la situación económica, puesto que no se establece límite económico de acceso.

### **Baremo Económico**

Se modifica teniendo en cuenta la situación personal y familiar del beneficiario.

Se considerarán como ingresos de la unidad familiar o convivencial los obtenidos por cualquiera de los miembros integrantes de los siguientes conceptos:

- Rendimientos netos procedentes de los ingresos obtenidos por trabajo desarrollado por cuenta ajena.
- Rendimientos netos procedentes de los ingresos obtenidos por trabajo



desarrollado por cuenta propia.

-Ingresos netos pensiones de cualquier tipo.

-Rendimientos netos procedentes de bienes muebles.

-Rendimientos netos procedentes de bienes inmuebles. Se considerará como ingreso neto anual a éstos efectos, el 10% del valor catastral de aquellas viviendas que no sean la habitual de la unidad familiar o convivencial, siempre que las mismas no hayan generado durante el período considerado rendimiento alguno.

No serán ingresos computables a estos efectos:

-Ingresos que procedan de ayudas sociales de carácter finalista, no periódicas, o para paliar situaciones de emergencia social, becas de formación, estudios, siempre que se justifiquen documentalmente.

-Ingresos generados por la venta de vivienda habitual, siempre que los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de otra vivienda del mismo tipo, en un negocio o puesto de trabajo propio.

Para el cálculo de los diferentes conceptos de ingreso enumerados se partirá, con carácter general, de su importe anual, obteniéndose el equivalente mensual la división entre 12 mensualidades, aplicándose las tablas correspondientes fijadas en función del número de miembros.

En el apartado de ingresos se establece entre otros, que el porcentaje a aplicar sobre el valor catastral pasa del 2% al 10%, cuando el usuario posee fincas a parte de la primera vivienda, dado que posee mayor capacidad económica que el que carece de éstos bienes.

Las tablas del baremo económico se hallan definidas, en función de la unidad de convivencia, distinguiéndose en las siguientes:

#### **Tabla 1**

Se aplicará cuando existe 1 persona.

Se ha tomado como referencia el salario mínimo interprofesional vigente en 1.998 (68.040 ptas./mes), al que se le ha incrementado con 10.000 ptas./mes, dado que nos encontramos con una persona sola que carece de apoyo en el domicilio, por lo que su necesidad es mayor que en otros casos donde residen más personas.

A partir de 78.041 ptas/mes se estructuran los intervalos que crecen cada 2.499 ptas.

El porcentaje sobre el precio hora del Servicio se inicia con el 5% sobre la cantidad referida anteriormente evolucionando en una progresión de 2.

El hecho de ser intervalos cortos beneficia a las personas con menor potencial económico.

#### **Tabla nº 2**

Se aplica a las unidades de convivencia formadas por más de 2

personas.

Para determinar la cantidad de 94.400 ptas. se ha tomado como referencia la actual pensión mínima de jubilación sin cónyuge a cargo (55.980 ptas) a la que se ha sumado la pensión L.I.S.M.I. (24.935 ptas/mes). Ambas cantidades se han multiplicado por 14 mensualidades, obteniéndose la cantidad de 1.132.810 ptas., la cual se ha dividido por 12.

Esta tabla se estructura en intervalos, que crecen de la forma descrita en el apartado anterior.

Por tanto, para diseñar ésta tabla se ha partido de la situación actual de los matrimonios de tercera edad que se pretende priorizar.

Otra cuestión que cabe considerar es el hecho de tener hijos, convivan o no con los usuarios, cuando éstos son ancianos, en éstos casos son apoyos que deben cuantificarse a la hora de asignar el Servicio, así como valorar su capacidad económica y sus respectivas unidades familiares. La finalidad de la aplicación de éste recurso deberá ser siempre la de conseguir la implicación de los hijos en la solución de los problemas de sus padres, pasando a ser el Servicio un apoyo y no una sustitución de sus obligaciones.

### **Bonificaciones**

Se introduce la posibilidad de aplicar exenciones a dicho precio público.

### **Baremo de adjudicación. Anexo 2**

En el apartado de situación familiar se considera el caso de que el anciano tenga hijos y se encuentre en situación de abandono.

La puntuación para valorar la situación económica se define de la siguiente forma:

### **Situación Económica**

	<b>PUNTOS</b>
-Ingresos totales inferiores y/o iguales a la P.N.C. jubilación	7
-Ingresos totales inferiores y/o iguales a la pensión mínima de jubilación sin cónyuge a cargo	5
-Ingresos inferiores o iguales al Salario Mínimo Interprofesional	2

### **Orden de admisión**

Se determinan los criterios de prioridad.

-La obtención de mayor puntuación, dará prioridad en caso de existir lista de espera, sin primar, en ningún caso, la situación económica del solicitante.

-En aquellas solicitudes que tienen la misma puntuación, se priorizarán las que tienen una mayor puntuación en la situación socio-familiar, y en las que se de similitud en las dos variables, se tendrá en cuenta el orden de solicitud.

-La antigüedad en la lista de espera, no da prioridad sobre otra de mayor puntuación."

A continuación, se da cuenta del texto íntegro de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del Servicio de Atención Domiciliaria:

## **Artículo 1º**

### **Objeto**

El objeto de ésta Ordenanza es la regulación de la prestación del Servicio de Atención Domiciliaria en el municipio de Crevillente.

## **Artículo 2º**

### **Definición del Servicio**

La Ley 5/97 de 25 de junio de la Generalitat Valenciana, por la que se regula el sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, establece como función de los Servicios Sociales Generales la ayuda a domicilio, cuya titularidad corresponde, según la Ley 7/85 de 2 de abril, a los Ayuntamientos.

Será objeto de éste precio público la prestación de los servicios domésticos, sociales, educativos, etc..., a personas imposibilitadas para su desenvolvimiento personal y/o social por causas de enfermedad, incapacidad, vejez o situaciones familiares límite. Estos servicios serán desempeñados por personal formado y supervisado.

El Servicio estará destinado a suplir aquellas tareas cotidianas necesarias e imprescindibles para el desenvolvimiento normal de la persona, que por estar afectada de graves limitaciones no pueda realizarlas por sí misma, ni por otros miembros de la familia, por hallarse éstos igualmente enfermos o discapacitados o porque presenten problemática social (desestructuración, abandono, insuficiencia económica y necesidad de apoyo para poder atender al afectado), debiendo acreditarse documentalmente tales extremos.

Este tipo de recurso tiene un carácter de apoyo, siendo flexible, dado que tiene como principal objeto realizar una acción temporal, susceptible de ser modificada, que ayude a la persona o grupo familiar a superar un momento de conflicto o de crisis con su propia participación, evitando situaciones de institucionalización, puesto que permite mantener al usuario en su domicilio.

No obstante, las condiciones de importantes limitaciones en el usuario de la ayuda no justifica dar cobertura a las necesidades planteadas

por las personas que requieran atención constante, aplicándose en éstos casos otra clase de recursos sociales.

### **Objetivos específicos del Servicio**

-Prevenir el riesgo de marginación, aislamiento. o abandono de las personas con autonomía limitada.

-Apoyar a los usuarios en aquellas tareas cotidianas que éstos no pueden realizar por sí mismos, estimulando al mismo tiempo el desarrollo de sus propias capacidades.

-Completar la labor de la familia cuando ésta no pueda hacer frente adecuadamente a las necesidades del usuario y/o conseguir la participación de los hijos de los beneficiarios cuando éstos se inhiban.

-Permitir el mantenimiento del usuario en su entorno social, siempre que no requiera una atención continuada y precise otro tipo de recurso.

-Mejorar la calidad de vida de los usuarios, potenciando su seguridad, su autonomía y sus relaciones sociales.

-Fomentar la coordinación con las instituciones que trabajan en el mismo ámbito (Centro de Salud, Hospitales, ONCE, Cruz Roja, ...).

### **Características**

El Servicio de Atención Domiciliaria tendrá las siguientes características:

1. La atención a la persona o familia se iniciará de acuerdo con una serie de criterios de necesidad o conveniencia del servicio (fijados mediante baremo que se adjunta). Anexo 2.

2. La intervención comenzará con carácter provisional, con un acuerdo escrito entre el usuario y los Servicios Sociales, sobre la distribución de las tareas y la probable duración del Servicio, el cual será revisable a los dos meses, pudiéndose prorrogar por tiempo definido, en cualquier caso, la duración del mismo no excederá de un año, y el usuario podrá solicitar el Servicio cada anualidad, procediéndose a realizar el estudio de su caso por parte de Servicios Sociales.

3. La atención tendrá un enfoque estimulador y educativo siempre que sea posible. No se tratará de una atención rudimentaria sino que deberá tener un elemento de promoción o estímulo, así como de cooperación en la realización de las tareas necesarias en los casos en los que sea posible y conveniente.

4. Con una periodicidad mensual se evaluará la atención y la situación de los beneficiarios.

5. El Servicio se concibe como un trabajo en equipo de carácter interdisciplinar que estará orientado por el Asistente Social y/o Psicólogo y realizado por los auxiliares de hogar y/o trabajador familiar.

### **Artículo 3º**

#### **Usuarios del Servicio**

Son destinatarios del Servicio de Atención Domiciliaria aquellas personas solas o familias que se hallen en situaciones que limitan su autonomía personal y cumplan las condiciones establecidas en ésta Ordenanza.

#### **Clasificación de los usuarios**

Los usuarios potenciales del Servicio quedarán agrupados en los siguientes colectivos:

1. Tercera Edad (personas mayores de 60 años) que reúnan las siguientes características:

-Ancianos que viven solos/as o en compañía de otros ancianos/as y que debido a su incapacidad se encuentren necesitados de atención doméstica, siempre que no requieran una atención constante.

-Ancianos que viviendo con familiares precisen de ayuda personal por razones de incapacidad, sobrecarga o tensiones familiares.

2. Minusválidos físicos, psíquicos o sensoriales con calificación de su minusvalía superior al 65%, que por motivos de su incapacidad precisen de atención doméstica o personal, como complemento a una intervención médico-terapéutica y como apoyo familiar.

3. Otros colectivos:

-Personas que padezcan enfermedades terminales.

-Personas afectadas por una enfermedad o una lesión que temporalmente les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona.

-Gestantes en situación de alto riesgo.

-Familias monoparentales, para favorecer la inserción laboral o formativa del cabeza de familia, siempre que se encuentren en tratamiento por los Servicios Sociales.

-Familias multiproblemas que figuren en tratamiento en Servicios Sociales.

### **Artículo 4º**

#### **Prestaciones e Intensidad del Servicio**

Las prestaciones del Servicio de Atención Domiciliaria tienen un marcado carácter de apoyo en las tareas domésticas y personales, por tanto el Servicio tiene como finalidad realizar lo que el usuario y/o su familia no puede hacer.

Tareas que se incluyen entre las prestaciones del Servicio:

1. Atenciones de carácter doméstico:

-Limpieza del domicilio, excluyendo la realización de limpieza a fondo.

-Hacer la cama y cambiarla.

-Preparar la comida según dietas establecidas por el técnico

correspondiente.

- Lavar, tender y planchar la ropa.
- Hacer la comida diaria al usuario.
- Repaso y arreglos sencillos de ropa de uso personal.

### **Atenciones de carácter personal**

-Realización de pequeñas gestiones por cuenta del usuario, llamar a un técnico para las reparaciones en el domicilio, acudir al médico para recetas, hacer compra de medicamentos, comida, etc...

-Ayudar a levantarse de la cama, incorporarse del asiento, vestirse, desvestirse, ayuda para comer o realizar la higiene personal.

-Control y seguimiento de la administración de una medicación simple bajo prescripción médica, siempre que esto no pueda realizarlo adecuadamente un familiar o allegado del usuario. Se encargarán, en caso oportuno del cumplimiento del régimen alimenticio.

-Acompañamiento, diálogo y comunicación con el usuario.

-Organizar actividades de ocio.

-Todas aquellas que se consideren pertinentes para el buen fin de la prestación, siguiendo los objetivos recogidos en el presente reglamento.

### **Apoyo educativo**

Se prestará en familias en situaciones de crisis y/o conflicto con menores a su cargo, cuando se haya detectado desde los Servicios Sociales una situación de riesgo para los mismos.

### **Apoyo familia monoparental**

Llevar menores a guardería y/o colegio y/o recogerlos.

### **Artículo 5º**

#### **Prestaciones excluidas del Servicio.**

a) Cuando el usuario del Servicio sea una única persona, el personal de Atención Domiciliaria no atenderá a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio, ni asumirá la limpieza de la casa en los aspectos no relacionados con el servicio personalizado al usuario.

b) El personal de Atención Domiciliaria no realizará arreglos de cierta entidad (pintar, empapelar, ...) en la vivienda del usuario.

c) El Servicio se prestará únicamente en el horario estipulado y en ningún caso por la noche, salvo casos excepcionales.

d) En general, quedan excluidas del Servicio, todas aquellas tareas físicas que pongan en peligro la salud y la integridad física de los profesionales.

e) Quedan expresamente excluidas la realización de funciones o tareas de carácter sanitario que reunieran una especialización de la que carezcan los profesionales que prestan el Servicio.

## **Artículo 6º**

### **Intensidad del Servicio**

1.- En aplicación al baremo de acceso al Servicio de Atención Domiciliaria, se obtiene una puntuación que determina el orden de admisión; pero debido a la gran diversidad de situaciones, incluso ante resultados de puntuación similares, no es posible establecer una equivalencia entre situación de necesidad (puntuación total) y horas a prestar.

2.- Como regla general, no serán prestadas más de 10 horas semanales, ni menos de 2, salvo casos excepcionales. Los casos excepcionales serán valorados por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales y tendrán un marcado carácter temporal y condicionado a la tramitación de otros recursos.

### **Días en que se prestará el Servicio**

El Servicio se prestará en los días y hora fijados para cada caso, de lunes a viernes. El Servicio no se prestará ni sábados ni festivos, salvo en casos excepcionales.

### **Circunstancias a tener en cuenta**

Si el beneficiario a su vez recibe ayuda por tercera persona o pensión de gran invalidez podrá considerarse incompatible por tener la misma finalidad.

Tendrán prioridad en la adjudicación del Servicio los casos que carezcan de familiares de primer grado, estableciéndose en el resto de casos la concesión del servicio con un carácter provisional y prorrogable cada 2 meses, estando supeditada al presupuesto existente.

La Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales podrá excepcionalmente considerar la posibilidad de incluir en el Servicio los casos de personas mayores con hijos donde se detecte evidente mala relación y desatención por parte de éstos. Serán tomados como indicadores los siguientes:

- no residir los hijos en la localidad,
- la situación económico-laboral y sanitaria de los hijos,
- informaciones recogidas del vecindario,
- la composición familiar, la edad, y el estado sanitario de los posibles beneficiarios,
- recursos humanos y económicos del posible beneficiario,
- condiciones higiénicas y de seguridad del hogar del posible beneficiario.

## **Artículo 7º.- Procedimiento**

### **Solicitud del Servicio**

Las personas que requieran las prestaciones que se regulan en la presente Ordenanza, deberán presentar su solicitud en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Crevillente, exponiendo los motivos por los que se precisa el Servicio, excepto los casos que se plantee la aplicación del citado recurso como complemento a una intervención terapéutica.

Sólo podrán presentar solicitudes las personas que puedan acreditar su residencia en éste municipio mediante empadronamiento.

### **Documentación a presentar con la solicitud**

La documentación a presentar será la siguiente:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social o tarjeta sanitaria.
- Certificado de convivencia y residencia en el municipio.
- Fotocopia de la pensión que reciben (actualizada).
- Declaración jurada de ingresos muebles e inmuebles.
- Fotocopia del recibo de Impuesto de Bienes Inmuebles o Certificado del Valor Catastral de propiedades inmobiliarias de cada uno de los miembros de la Unidad Familiar.
- Fotocopia de la declaración de la renta o en caso de no presentarla, certificado de Hacienda de no estar obligado a realizarla.
- Y la documentación que se estime conveniente para argumentar las necesidades del Servicio.

### **Informe social**

1.- Cada solicitud será estudiada por el/la trabajador/a social que corresponda de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, quien emitirá el correspondiente informe social que elevará al órgano competente. Este informe deberá proporcionar datos suficientes para poder determinar la situación de necesidad del solicitante.

2.- El informe de la solicitud para la prestación del Servicio, deberá determinar:

- Tipo de atención (personal, doméstica o ambas), que requiera el solicitante.
- La intensidad de ésta atención, y en su caso, el plazo de tiempo para el que se recomienda la concesión del Servicio.
- Las tareas a desarrollar por el personal de Atención Domiciliaria.

3.- El informe desfavorable deberá motivar la denegación del Servicio, en base a lo dispuesto en ésta Ordenanza.

### **Resolución**

1.- La Comisión municipal de Gobierno, a la vista del dictamen de la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales, dictará resolución expresa, ya sea favorable o desfavorable sobre la solicitud de prestación del Servicio, ya sea a instancia de parte interesada o de oficio.

### **Denegación del Servicio.**



Las solicitudes de prestación podrán ser denegadas por alguna de las causas siguientes:

- a) No cumplir las condiciones requeridas en la presente Ordenanza.
- b) Por precisar otro tipo de recurso.
- c) Cualquier otra causa debidamente motivada.

### **Rescisión del Servicio**

Cuando con carácter general se observe, por parte de los usuarios del Servicio, incumplimiento de alguno de los extremos señalados en la presente Ordenanza, se procederá la rescisión del Servicio.

### **Extinción del Servicio.**

La prestación del Servicio se extingue, causando baja el usuario cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- a) No necesitar por más tiempo la asistencia.
- b) Fallecimiento.
- c) Hospitalización.
- d) Ingreso en Residencia.
- e) Traslado a otro municipio.
- f) Rechazo del Servicio.
- g) Cualquier otra debidamente justificada.

La ausencia del usuario de su domicilio, por un período superior a 30 días naturales, dará lugar a la extinción del Servicio, salvo casos excepcionales, debiendo presentar la correspondiente solicitud en caso de estar nuevamente interesado en el Servicio.

### **Artículo 8º**

#### **Financiación del Servicio**

La financiación anual del Servicio se realizará a través de las fuentes siguientes:

- a) Aportación de la Generalitat Valenciana.
- b) Aportación del Ayuntamiento.
- c) Aportación de los usuarios.

#### **Aportación económica del usuario.**

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en ésta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por éste Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, en la modalidad del servicio de auxiliares de hogar y siempre que no sean casos de menores con expediente abierto por abandono en Servicios Sociales y/o Delegación Territorial de Servicios Sociales. En estos casos quedarán exentos, así como los iniciados de oficio como complemento a una intervención terapéutica.

2.- La obligación de pago nace en el momento de formalizar el documento

de compromiso de prestación del servicio que se demanda, entre el beneficiario o persona que lo solicite y este Ayuntamiento. Y en todo caso desde el momento en que se preste cualquiera de dichos servicios por el personal que el Ayuntamiento tenga designado a dicho fin.

En dicho documento se hará constar el tipo de servicio, horarios, coste, cuota a abonar, así como los derechos y obligaciones que se derivan para ambas partes.

### **Cuotas**

1.- La cuota a satisfacer se fijará en relación con el importe fijado por la empresa con la que se tenga concertado el servicio. La cuota podrá ser revisada anualmente de acuerdo con las variaciones del I.P.C.

2.- No obstante, la cuota definitiva a satisfacer se fijará por aplicación del baremo económico que figura como anexo a ésta Ordenanza, a cuyo efecto se determinarán los ingresos de la familia del beneficiario, debidamente acreditados por el mismo, procedentes de salarios, bienes, pensiones, alquileres, rentas, intereses, ayudas institucionales, etc... En ningún caso será superior a la cuota fijada en el número anterior.

### **Liquidación de cuotas**

La liquidación de cuotas se realizará mediante domiciliación bancaria y a través del procedimiento de cobro del Ayuntamiento.

El incumplimiento del pago de las cuotas en los plazos reglamentarios, así como la ocultación en la cuantía de los ingresos de la familia, dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de sanciones que hubiera lugar.

Cuando el servicio no se pueda prestar por causa no justificada por el beneficiario, éste tendrá que abonar el coste íntegro de las horas, que no hayan sido realizadas.

### **Relación Baremo Admisión - Baremo Económico.**

Una vez establecida la puntuación adecuada a cada solicitud, se aplicará el baremo económico mencionado en el artículo anterior.

La situación económica del usuario no será tenida en cuenta a la hora de determinar su necesidad de atención, ni condicionará el orden de admisión.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de la citada fecha, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO 1 (Baremo Económico)**

### **Financiación del coste**

El coste del Servicio de Atención Domiciliaria será financiado por la Generalitat Valenciana, los usuarios y el Ayuntamiento de Crevillente.

La financiación correspondiente a la Generalitat Valenciana y al Ayuntamiento se determinará en base al contenido de los Convenios de Colaboración establecidos para el desarrollo de dicho programa.

### **Aportaciones de los usuarios**

En función de la modalidad de Atención Domiciliaria prestada, se valorarán los recursos económicos del propio usuario y demás miembros de la unidad convivencia y/o familiar, entendida ésta como el conjunto de personas que residen en el domicilio donde se vaya a realizar la prestación, pudiéndose considerar la situación económica de los hijos que no convivan con el beneficiario.

### **Ingresos de la unidad familiar o convivencial**

Se considerarán como ingresos de la unidad familiar o convivencial los obtenidos por cualquiera de los miembros integrantes de los siguientes conceptos:

- Rendimientos netos procedentes de los ingresos obtenidos por trabajo desarrollado por cuenta ajena.
- Rendimientos netos procedentes de los ingresos obtenidos por trabajo desarrollado por cuenta propia.
- Ingresos netos pensiones de cualquier tipo.
- Rendimientos netos procedentes de bienes muebles.
- Rendimientos netos procedentes de bienes inmuebles. Se considerará como ingreso neto anual a éstos efectos, el 10% del valor catastral de aquellas viviendas que no sean la habitual de la unidad familiar o convivencial, siempre que las mismas no hayan generado durante el período considerado rendimiento alguno.

No serán ingresos computables a estos efectos:

- Ingresos que procedan de ayudas sociales de carácter finalista, no periódicas, o para paliar situaciones de emergencia social, becas de formación, estudios, siempre que se justifiquen documentalmente.
- Ingresos generados por la venta de vivienda habitual, siempre que los mismos se reinviertan en su totalidad en la compra de otra vivienda del mismo tipo, en un negocio o puesto de trabajo propio.

Para el cálculo de los diferentes conceptos de ingreso enumerados se partirá, con carácter general, de su importe anual, obteniéndose el equivalente mensual la división entre 12 mensualidades, aplicándose las tablas correspondientes fijadas en función del número de miembros.

### **TABLA N° 1**

Aplicar cuando exista 1 persona

<u>Ptas/mes</u>	<u>% sobre el coste/hora</u>
0 - 78.040 -----	0%
78.041 - 80.540 -----	5%
80.541 - 83.040 -----	7%
83.041 - 85.540 -----	9%
85.541 - 88.040 -----	11%
88.041 - 90.540 -----	13%
90.541 - 93.040 -----	15%
93.041 - 95.540 -----	17%
95.541 - 98.040 -----	19%
98.041 -100.540 -----	21%
100.541 -103.040 -----	23%
103.041 -105.540 -----	25%
105.541 -108.040 -----	27%
108.041 -110.540 -----	29%
110.541 -113.040 -----	31%
113.041 -115.540 -----	33%
115.541 -118.040 -----	35%
118.041 -120.540 -----	37%
120.541 -123.040 -----	39%
123.041 -125.540 -----	41%
125.541 -128.040 -----	43%
128.041 -130.540 -----	45%
130.541 -133.040 -----	47%
133.041 -135.540 -----	49%
135.541 -138.040 -----	51%
138.041 -140.540 -----	53%
140.541 -143.040 -----	55%
143.041 -145.540 -----	57%
145.541 -148.040 -----	59%
148.041 -150.540 -----	61%
150.541 -153.040 -----	63%
153.041 -155.540 -----	65%
155.541 -158.040 -----	67%
158.041 -160.540 -----	69%
160.541 -163.040 -----	71%
163.041 -165.540 -----	73%
165.541 -168.040 -----	75%
168.041 -170.540 -----	77%
170.541 -173.040 -----	79%
173.041 -175.540 -----	81%
175.541 -178.040 -----	83%
178.041 -180.540 -----	85%
180.541 -183.040 -----	87%
183.041 -185.540 -----	91%
185.541 -188.040 -----	94%
188.041 -190.540 -----	97%
+ de 190.541-----	100%

**TABLA N° 2**

Aplicar cuando la unidad de convivencia está formada por 2 o más personas y/o poseen hijos. Aunque no formen parte de la unidad familiar en éstos casos los ingresos mensuales serán per cápita.

<u>Ingresos mes</u>	<u>% coste/hora</u>
0 - 94.400 -----	0%
94.401 - 96.900 -----	5%
96.901 - 99.400 -----	7%
99.401 -101.900 -----	9%
101.901 -104.400 -----	11%
104.401 -106.900 -----	13%
106.901 -109.400 -----	15%
109.401 -111.900 -----	17%
111.901 -114.400 -----	19%
114.401 -116.900 -----	21%
116.901 -119.400 -----	23%
119.401 -121.900 -----	25%
121.901 -124.400 -----	27%
124.401 -126.900 -----	29%
126.901 -129.400 -----	31%
129.401 -131.900 -----	33%
131.901 -134.400 -----	35%
134.401 -136.900 -----	37%
136.901 -139.400 -----	39%
139.401 -141.900 -----	41%
141.901 -144.400 -----	43%
144.401 -146.900 -----	45%
146.901 -149.400 -----	47%
149.401 -151.900 -----	49%
151.901 -154.400 -----	51%
154.401 -156.900 -----	53%
156.901 -159.400 -----	55%
159.401 -161.900 -----	57%
161.901 -164.400 -----	59%
164.401 -166.900 -----	61%
166.901 -169.400 -----	63%
169.401 -171.900 -----	65%
171.901 -174.400 -----	67%
174.401 -176.900 -----	69%
176.901 -179.400 -----	71%
179.401 -181.900 -----	73%
181.901 -184.400 -----	75%
184.401 -186.900 -----	77%
186.901 -189.400 -----	79%
189.401 -191.900 -----	81%
191.901 -194.400 -----	85%
194.401 -196.900 -----	91%
196.901 -199.400 -----	94%
199.401 -201.900 -----	97%
+de 201.900-----	100%

**Baremo de aportación económica**

La aportación económica a que se aplicará, se determinará de acuerdo con el número de horas de servicio y el porcentaje definido para cada caso.

### **Bonificaciones**

El órgano correspondiente con capacidad para establecer el precio público podrá en los casos en que existan razones sociales, benéficas o de interés público debidamente acreditadas y mediante resolución motivada, aplicar exenciones o bonificaciones a dicho precio público.

En el supuesto de que el solicitante del Servicio tuviese derecho a alguna ayuda económica por parte de los Servicios Sociales, quedaría exento de cualquier pago por el Servicio de Atención Domiciliaria.

### **ANEXO 2**

Baremo de adjudicación del Servicio de Atención Domiciliaria

El conocimiento de la población atendida y un crecimiento considerable de la demanda, exigen del Servicio el plantearse como tarea prioritaria la elaboración de unos criterios para la adjudicación del mismo, con objeto de racionalizar e incrementar la rentabilidad social del mismo.

La existencia de unos criterios contribuirá a aumentar la objetividad en la adjudicación del servicio y a mejorar la prestación del mismo.

La cuantificación de cada problemática permitirá establecer la prioridad en la adjudicación, así como el establecimiento de una lista de espera, cuando la demanda supere el presupuesto asignado.

### **SITUACION FAMILIAR** (Máximo 7 puntos)

	PUNTOS
-Carecer de hijos o de padre	7
-Tener hijos/padre incapacitados (física, psíquica o sensorialmente, con valoración del Centro Base 65% de Minusvalía)	5
-Tener hijos/padres con ingresos insuficientes y que estén apoyando al solicitante	2.5
-Tener hijos y vivir en situación de abandono, y/o conflicto familiar	3

### **SITUACION SANITARIA**

	SI	NO
-Deambula sin ayuda en su domicilio	0	1
-Deambula sin ayuda por la calle	0	1
-Se puede vestir sin ayuda	0	0.5
-Puede comer sin ayuda	0	1
-Puede realizar la higiene personal sin ayuda	0	1
-Padece incontinencias de esfínteres	1	0

Puede realizar las siguientes tareas domésticas sencillas:

-Hacer la comida	0	1
-Lavar la vajilla	0	0.5
-Limpieza sencilla diaria	0	1
-Poner la lavadora	0	0.5

Puede realizar las siguientes tareas domésticas que requieren un esfuerzo físico mayor:

	SI	NO
-Limpieza profunda	0	1
-Limpieza de cristales	0	0.5
-Subida a armarios-lámparas	0	1
-Realizar la compra	0	0.5

Necesita vigilancia por su enfermedad

	PUNTOS
-Rara vez	0
-Una vez por semana	0.5
-Varias veces a la semana	0.75
-Varias veces al día	1

Administración de tratamiento

-Sin vigilancia particular	0
-Vigilancia de las tomas	0.5
-Curas	0.5

Visión

-Ve y puede leer	0
-Defecto que molesta en la vida cotidiana	0.5
-Visión nula o casi nula	0.75

Audición

-Normal	0
-Impone hablar alto	0.25
-Mala (incluso con aparato)	0.5
-Abolida	0.75

### **SITUACION ECONOMICA**

**PUNTOS**

-Ingresos totales inferiores y/o iguales a la P.N.C. jubilación	7
-Ingresos totales inferiores y/o iguales a la pensión mínima de jubilación sin cónyuge a cargo	5
-Ingresos inferiores o iguales al Salario Mínimo Interprofesional	2

## **VIVIENDA**

Tipo	Puntos
-Casa	1
-Piso	1.5
-Casa-cueva	2
-Cueva	3

### Régimen

-Propiedad	1
-Cedida	2
-Alquiler	3

### Estado de la vivienda

-Nueva	0
-Aceptable	1
-Deteriorada	3

### Mobiliario

-Mobiliario nuevo	0
-Mobiliario nuevo escaso	1
-Mobiliario antiguo	2
-Mobiliario antiguo escaso	3
-Mobiliario antiguo escaso y deteriorado	4

## **Orden de admisión**

Una vez aplicado el baremo, se establecerá el orden de prioridades basado en los siguientes puntos:

-La obtención de mayor puntuación, dará prioridad en caso de existir lista de espera, sin primar, en ningún caso, la situación económica del solicitante.

-En aquellas solicitudes que tienen la misma puntuación, se priorizarán las que tienen una mayor puntuación en la situación socio-familiar, y en las que se de similitud en las dos variables, se tendrá en cuenta el orden de solicitud.

-La antigüedad en la lista de espera, no da prioridad sobre otra de mayor puntuación."

Tras lo expuesto, y con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales y dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 1 de septiembre de 1998, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las modificaciones que figuran en la Ordenanza Reguladora del precio público por prestación del Servicio de Atención Domiciliaria.



SEGUNDO.- Tramítese procedimentalmente dicha modificación, a los efectos presupuestarios.

#### **4. MOCIÓN ALCALDÍA SOBRE REVISIÓN ORDENANZAS PARA 1999 Y ADAPTACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS A TASAS.**

Seguidamente, y de orden de la Presidencia, se da lectura por el Secretario General del ayuntamiento de los siguientes documentos:

A.- Moción de la Alcaldía:

**"D. CESAR-AUGUSTO ASENCIO ADSUAR ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE , PRESENTA AL PLENO LA SIGUIENTE:**

#### **MOCION**

En la revisión de ordenanzas para 1997 ya se aplicó una congelación parcial de los ingresos municipales que supuso un menor ingreso para el Ayuntamiento de unos 22 millones de pesetas. Para este año de 1998 también se han congelado las tasas impuestos y precios públicos lo que ha supuesto una reducción de ingresos anuales de 18 millones, que sumados a la reducción anual fija de 22 millones de pesetas del año 1997 que se mantiene, arroja una disminución acumulada para 1998 de 40 millones de pesetas.

Para 1999 hay que proceder a tomar las decisiones oportunas en lo que respecta a la política fiscal ya que en el último trimestre hay que efectuar la modificación de ordenanzas fiscales, en su caso. En este sentido es criterio del Gobierno Municipal congelar hasta el final del mandato el incremento anual del IPC del coste de vida, esto es hasta 1999, con el fin de diluir en el tiempo el incremento de 1996 efectuado en las ordenanzas fiscales, por imperativo legal y técnico.

Para 1999, se estima una inflación del 1,8%, equivalente al aumento del IPC, por lo que una congelación de ingresos deberá de suponer una disminución total de los Capítulos I, II, y III excluidas las contribuciones especiales y cuotas de urbanización por ser ingresos extraordinarios y afectados a obras y servicios concretos. Esa congelación del 1,8% aplicada sobre los padrones fiscales de esos Capítulos supone una disminución de ingresos para el Ayuntamiento de 16 millones de pesetas, que sumados a los 40 millones de pesetas ya congelados con anterioridad, supondrán para 1.999 una reducción de 56 millones de pesetas acumulados desde 1996.

La distribución de esa reducción y congelación en lo que afecta a los 16 millones del 1,8% para 1999 se realizará de la siguiente forma:

**1.-** Se reducen todas las tarifas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en un 3,5%, compensado al aumento del 2,5% de tarifas de 1997, año en el que las demás ordenanzas no fueron incrementadas a excepción

de la de vehículos. Ello supone una minoración del 4.252.168 pesetas respecto al padrón de 1998.

**2.-** Se suprimen las tasas sobre el timbre en documentos contables de pago, cuya antigua ordenanza fue derogada en su mayor parte en 1996 por este

Ayuntamiento, por considerar que era una tasa burocrática que gravaba la recepción y emisión de documentos presentados por los vecinos, lo cual no encajaba bien dentro del mandato constitucional de facilitar y aproximar los medios de la Administración al administrado-vecino-ciudadano, parecía ridículo que un vecino tuviera que pagar una tasa por presentar un escrito reclamando el ejercicio de sus derechos. En igual sentido hay que concluir que es también ridículo y de dudosa legalidad el que a esta altura los numerosos proveedores de este Ayuntamiento tengan que pagar una tasa del 0'9 por mil por cobrar las facturas que este Ayuntamiento les paga por los servicios y suministros que efectúan y a cuyo cobro tienen derecho. Según informe de la Intervención hay sentencias que avalan la supresión de esta tasa. El menor ingreso resultante de esta supresión asciende a 7.261.006 pesetas.

**3.-** El padrón del IBI tiene una reducción de 4.557.734 pesetas para 1999 respecto a la previsión presupuestaria adelantada en su día por SUMA de 1998, debido a causas técnicas del Catastro, por lo que esa disminución es una disminución real de ingresos para el Ayuntamiento.

**4.-** Finalmente hay una modificación en la ordenanza de la basura tendente a introducir una mayor dosis de equidad en la aplicación de la no sujeción al pago de la tasa por la clasificación de una vivienda como deshabitada. Se introduce una desviación al alza de hasta el 20% en los consumos mínimos con informe de la policía sobre el estado de ocupación de la vivienda para seguir considerando a la vivienda desocupada. No es posible cuantificar la pérdida de ingresos por este apartado dada su aleatoriedad.

El apartado segundo del artículo 3 de la citada ordenanza quedaría de la siguiente forma:

"Será materia de la tasa, la recogida de basuras de los domicilios particulares entendiéndose como tales, toda clase de viviendas, apartamentos, villas, chalets y en general, cualquier cuarto que constituya unidad de ocupación para vivienda; así como los establecimientos comerciales, industriales o fabriles de cualquier clase sitos dentro del término municipal."

La suma de los anteriores conceptos supone una congelación para 1999 de ingresos de 16.070.908 pesetas, que sumados a los 40 millones de congelación anual acumulada hasta 1998, supone una congelación global acumulada de 56 millones de pesetas para 1999.

Para terminar por aplicación imperativa de la Ley 25/98 se adapta los siguientes precios públicos a tasas:

- **Tasa** por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa; mercancías, materiales de construcción y escombros; parada, situado o aparcamiento reservado para taxis; instalación de Kioscos en la vía pública; por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras; y portadas escaparates y vitrinas.

-**Tasa** por la prestación de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las Entidades Locales.

-**Tasa** por la entrada de vehículos a través de las aceras y reservas

de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**-Tasa** por el suministro y acometida de agua potable, incluidos los derechos de enganche y colocación de contadores.

**-Tasa** por la prestación del servicio de mercado.  
En su virtud, solicito la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

1).- Se reducen todas las tarifas del impuesto sobre vehículos en un 3,5% que quedan del siguiente modo:

#### **A) TURISMOS**

De menos de 8 caballos fiscales	2.910
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.807
De más de 12 caballos fiscales	16.503
De más de 16 caballos fiscales	20.535

#### **B) AUTOBUSES**

De menos de 21 plazas	19.112
De 21 a 50 plazas	27.185
De más de 50 plazas	34.007

#### **C) CAMIONES**

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	9.705
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	19.112
De más de 2.999 a 9.999 Kg.	27.180
De más de 9.999 de carga útil	34.007

#### **D) TRACTORES**

De menos de 16 caballos fiscales	4.063
De 16 a 25 caballos fiscales	6.350
De más de 25 caballos fiscales	19.112

#### **E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES**

De menos de 1.00 Kg. de carga útil	4.063
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	6.350
De más de 2.999 Kg. de carga útil	19.112

#### **F) OTROS VEHICULOS**

Ciclomotores	1.010
Motocicletas hasta 125 c.c	1.010
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1.752
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	3.474

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	7.006
Motocicletas de más de 1.000 c.c	13.887

2).- Se suprime las tasas sobre el timbre en el apartado de documentos contables de pago, cuando regula el apartado 4 de la Ordenanza fiscal un sello del 0,9% de las cuentas o libramientos que se hayan de hacer efectivos por la tesorería Municipal, con la exención de los pagos efectuados a entidades Públicas, de seguros, por orden judicial y las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.

3).- Se introduce el siguiente peinado en la tasa de la basura en lo referente a las viviendas desocupadas: "No están sujetas a la Tasa las viviendas o establecimientos desocupados o sin actividad. A estos efectos serán considerados aquellos que hayan cumplido las siguientes condiciones:

- 1) Haber consumido un máximo de 5 m<sup>3</sup> de agua en cada trimestre.
- 2) Haber consumido un máximo de 50 Kw de energía eléctrica en cada trimestre.

No obstante si superan dichos consumos, hasta un máximo de un 20% cada uno de ellos, y por la Policía Local se informa que la vivienda está deshabitada o los establecimientos desocupados o sin actividad, no estarán sujetos al pago de la Tasa".

4).- Todas las demás ordenanzas o partes de ordenanzas no modificadas siguen el vigor en sus propios términos.

5).- Las ordenanzas fiscales que hasta la fecha venían siendo articuladas en forma de precios públicos, quedan transformadas con igual contenido material en tasas, por imperativo legal, en virtud de la Ley 25/98."

B.- Informe de Intervención:

"Por la Alcaldía-Presidencia se propone la modificación de diversas Ordenanzas fiscales con el objeto de adaptarlas a las necesidades de los servicios y a la Legislación publicada recientemente.

**LEGISLACION APLICABLE:**

- Artículo 15 y siguientes de la Ley 39/1.988 Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 47 y 49 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 66 de la Ley 25/1.998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

**INFORME:**

**1. TASAS**

**1.1 Tasa por la expedición de documentos administrativos.**

Se suprime el apartado 4 de la tarifa que regula un sello del 0.9% de las cuentas o libramientos que se hayan de hacer efectivos por la Tesorería Municipal, con la exención de los pagos efectuados a Entidades Públicas, de seguros , por orden judicial y las subvenciones otorgadas por este

Ayuntamiento. En este sentido las SAT Murcia de 11 de Septiembre y 22 de Diciembre de 1987 señalan que no se puede exigir una tasa por la expedición de documentos o sello municipal cuando los servicios prestados por un Ayuntamiento sean originados por una certificación de obra que es la consecuencia de una vinculación contractual entre la Administración y los contratistas, a efectos del control por la propia Administración, como ha señalado el Tribunal Supremo en sentencia de 10 de Octubre de 1980, en cuanto afectan al interés público y no puede aceptarse que se libren por el propio interés privado del contratista a quien se considera como beneficiario de los servicios corporativos. Ello porque las tasas se establecen por los Ayuntamientos por la prestación de servicios o realización de actividades de la competencia municipal que beneficien a determinadas personas o aunque no les beneficien les afecten de modo particular, en cuyo supuesto la actividad municipal ha de ser motivada por dichas personas.

En el mismo sentido el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en sentencias número 398 de 1.991 y 409 de 1.991 concluye que las Certificaciones de obra no suponen la prestación de un servicio público en favor del contratista, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de las Certificaciones de obra, esto es, ya sean títulos-valores propios o impropios, lo cierto es que se trata de documentos que incorporan y acreditan un derecho de crédito frente a la Administración contratante, derecho de crédito de que originalmente es titular el contratista, pero que es susceptible de transmisión, pignoración y, en casos tasados, de embargo.

### **1.2 Tasa por el servicio de recogida de basuras.**

Se modifica parcialmente el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el servicio de recogida de Basuras en los siguientes aspectos:

- Apartado g) cuando indica: “ No están sujetas a la Tasa las viviendas o establecimientos desocupados o sin actividad. A estos efectos serán considerados aquellos que hayan cumplido las siguientes condiciones:

- 1) Haber consumido un máximo de 5 m<sup>3</sup> de agua en cada trimestre.

- 2) Haber consumido un máximo de 50 Kw de energía eléctrica en cada bimestre.

No obstante si superan dichos consumos, hasta un máximo de un 20% cada uno de ellos, y por La Policía Local se informa que la vivienda está deshabitada o los establecimientos desocupados o sin actividad, no estarán sujetos al pago de la Tasa.”

- El segundo párrafo del artículo 3 quedaría : “ Será materia de la Tasa, la recogida de basuras de los domicilios particulares entendiendo como tales, toda clase de viviendas, apartamentos, villas, chalets y en general, cualquier cuarto que constituya unidad de ocupación para vivienda; así como los establecimientos comerciales, industriales o fabriles de cualquier clase sitios dentro del término municipal “.

## **2. PRECIOS PUBLICOS**

La Ley 25/1998 modifica la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas

Locales en su artículo 20, indicando que las Entidades Locales podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieren, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. Los apartados tercero y cuarto del mismo artículo enumeran las tasas que pueden crear las Entidades Locales, y entre las que se encuentran :

**2.1. Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local** con mesas y sillas con finalidad lucrativa; mercancías, materiales de construcción y escombros; parada, situado o aparcamiento reservado para taxis; instalación de Quioscos en la vía pública; por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras; y portadas, escaparates y vitrinas.

**2.2. Tasa por la prestación de enseñanzas especiales** en establecimientos docentes de las Entidades Locales.

**2.3. Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras** y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**2.4. Tasa por el suministro y acometida de agua potable**, incluidos los derechos de enganche y colocación de contadores.

**2.5. Tasa por la prestación del servicio de mercado.**

El artículo 24 de la Ley 39/88 con la nueva redacción de la Ley 25/98 indica que cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los Ingresos Brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

El artículo 25 señala que los acuerdos de establecimiento de tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Por consiguiente se incluyen como ANEXOS los estudios de costes de las tasas de: Mercado, Ocupación de terrenos, Entrada de vehículos a través de las aceras y suministro y acometida de agua potable.

Respecto a la tasa por prestación de servicios educativos no se cubre el coste de los servicios con los ingresos previstos por lo que deberán efectuarse los ajustes precisos.

Para finalizar los Precios Públicos la Ordenanza reguladora del

Precio Público por prestación del servicio de atención domiciliaria, indicar que el artículo 41 y siguientes de la Ley 25/98 expresan que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto anteriormente. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiere.

### **3. IMPUESTOS**

#### **3.1 Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se propone una reducción de las tarifas en un 3.5 por cien, quedando la tarifa de la siguiente forma:

##### **A ) TURISMOS:**

De menos de 8 caballos fiscales	2.910
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.807
De más de 12 caballos fiscales	16.503
De más de 16 caballos fiscales	20.535

##### **B) AUTOBUSES:**

De menos de 21 plazas	19.112
De 21 a 50 plazas	27.185
De más de 50 plazas	34.007

##### **C) CAMIONES:**

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	9.705
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	19.112
De más de 2.999 a 9.999 Kg.	27.180
De más de 9.999 de carga útil	34.007

##### **D) TRACTORES:**

De menos de 16 caballos fiscales	4.063
De 16 a 25 caballos fiscales	6.350
De más de 25 caballos fiscales	19.112

##### **E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES:**

De menos de 1.000 Kg. De carga útil	4.063
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	6.350
De más de 2.999 Kg. De carga útil	19.112

##### **F) OTROS VEHICULOS:**

Ciclomotores	1.010
Motocicletas hasta 125 c.c	1.010
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1.752
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	3.474
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	7.006
Motocicletas de más de 1.000 c.c	13.887

## PROCEDIMIENTO LEGAL.

Corresponde al Pleno de la Corporación Local la adopción de los acuerdos provisionales para la aprobación y modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad Local durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las Entidades Locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el Boletín Oficial de la provincia. Los Ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el periodo de exposición pública, las Corporaciones Locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En todo caso, los acuerdos definitivos referidos anteriormente, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto integrado de las Ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la provincia sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación."

C.- Anexos sobre varios Estudios de Costes de diferentes servicios:

1.- Estudio de Costes Tasa Ocupación de Terrenos:

### I.- COSTES DIRECTOS

#### I.1.-PERSONAL

CONSERJE MERCADO ( 10% )	261.693
POLICIA MUNICIPAL ( 1.30 % )	1.502.406
S.S. a CARGO	582.153
EMPRESA	
TOTAL	2.346.252

#### I.2.-COMPRA B.CORRIENTES

MATERIAL OFICINA	100.000
------------------	---------

**TOTAL C. DIRECTOS** 2.446.252



**II.- COSTES  
INDIRECTOS**

NUMERO DE ACTOS POR COSTE 573.420

**TOTAL C.INDIRECTOS** **573.420**

**III.- TOTAL COSTES** 3.019.672

**IV.- PREVISION DE INGRESOS** 3.078.563

**DIFERENCIA** **58.891**

2.- Estudio de Costes Tasa Servicio de Mercado:

**I.- COSTES DIRECTOS**

**I.1.-GASTOS DE PERSONAL**

CONSERJE MERCADO ( 90% ) 2.355.239

SUSTITUCION DEL CONSERJE 218.078

S.S.aCARGO EMPRESA 849.195

**TOTAL** 3.422.512

**I.2.-COMPRA DE B.CORRIENTES**

MATERIAL OFICINA 150.000

REPARACIONES 200.000

VESTUARIO 40.000

LIMPIEZA 6.438.705

SUMINISTRO 1.157.064

ELECTRICO

SERVICIOS TECNICOS 114.088

TELEFONO 50.000

**TOTAL** 8.149.857

**TOTAL C.DI RECTOS** **11.572.369**

**II.- COSTES  
INDIRECTOS**

NUMERO ACTOS POR COSTE INDIRECTO 902.880

**TOTALC. INDIRECTOS** **902.880**

**III.- PREVISION DE INGRESOS** 12.500.000

**IV.- TOTAL COSTES** 12.475.249

**V.- DIFERENCIA** **24.751**

3.- Estudio de costes Tasa Entrada de Vehículos:

**I.- COSTES DIRECTOS**

I.1.- GASTOS DE PERSONAL

POLICIA MUNICIPAL ( 3.5% )	4.044.940
INGENIERO TECNICO MUNICIPAL ( 25% )	1.197.853
S.S a CARGO DE LA EMPRESA	1.730.122
TOTAL	6.972.915

I.2.-COMPRA DE B. CORRIENTES 50.000

**TOTAL C.DIRECTOS** **7.022.915**

**II.- COSTES INDIRECTOS**

NUMERO DE ACTOS POR COSTE ACTO 957.600

**TOTAL C.INDIRECTOS** **957.600**

**III.- PREVISION INGRESOS** 8.000.000

**IV.-TOTAL COSTES** 7.980.515

**V.- DIFERENCIA** **19.485**

4.- Escrito de Aquagest:

"Adjunto a la presente le remito Informe Técnico-Económico referido a los costes del Servicio de Agua Potable, y con objeto de adaptar la Ordenanza Reguladora del Precio Público para el Suministro de Agua Potable a lo dispuesto en la ley 25/1998 de 13 de julio.

Como puede observarse, con las tarifas actualmente en vigencia, arroja como resultado económico un déficit de gestión de -28.681.886 ptas./año.

No obstante lo anterior, y en cumplimiento al compromiso adquirido en cuanto al mantenimiento de las tarifas vigentes hasta el año 1999, Aquagest seguirá aplicando las existentes desde el año 1997 (fecha de adjudicación del concurso).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo."

"RESULTADO ECONÓMICO.-

El resultado económico es la diferencia entre los ingresos producidos por la venta de agua a los abonados y los gastos de gestión por contrata.

Según sean estas magnitudes se obtendrá un déficit o superávit de gestión:

INGRESOS DEL SERVICIO	163.549.561 Ptas./año
-----------------------	-----------------------

GASTOS DE GESTIÓN POR CONTRATA 192.231.447 Ptas./año  
DÉFICIT DE GESTIÓN - 28.681.886 Ptas./año

A continuación se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, de fecha 2-9-98, cuyo texto dice así:

"Dada cuenta a la Moción de la Alcaldía y una vez efectuadas las manifestaciones por cada uno de los representantes de los Grupos Políticos, por el P.P. se dictamina favorablemente la misma. Los representantes de E.U. y PSOE emiten su voto en contra y el representante de FE JONS no asiste a la reunión."

Seguidamente, se somete las propuestas de modificaciones de Ordenanzas para 1999, así como de adaptación de precios públicos a tasas, como consecuencia del imperativo legal, a un amplio y general debate entre los miembros asistentes a la sesión.

Inicia su primera intervención el Sr. Mas Santiago, de FE JONS, afirmando que esta Moción es consecuente con la línea política sobre fiscalidad llevada a cabo por el P.P. desde el inicio de su legislatura. De ahí su reiterada política de congelación de ingresos, adaptando asimismo los precios públicos de determinadas actividades a Tasas, por imperativo legal. Celebra la supresión de muchas de las tasas que eran inocuas y obsoletas, cosa que viene recomendando reiteradamente desde hace años. Claro que estas congelaciones deben hacerse en el momento oportuno y no alegremente como se hizo en pasadas legislaturas, creando un caos fiscal.

El Sr. Mas Congost, del PSOE, alude a la Comisión Informativa de Cultura, en cuya sesión celebrada a la 13'30 de hoy, ha podido conocer con excesiva premura de tiempo el contenido de la Moción del Sr. Alcalde, el Informe de Intervención y las modificaciones y adaptaciones pertinentes. Esta Moción, de contenido eminentemente personalista, no va acompañada de un estudio profundo de la situación económica, no hay en el expediente un estudio serio al respecto. Recuerda que en la implantación del servicio de basuras, tras la modificación de la Ordenanza Fiscal y con la aplicación de la Tasa a viviendas deshabitadas, se perjudicaba a un sector social débil, con poder adquisitivo menor. Ya entonces el PSOE tomó la iniciativa de presentar alternativas, en contra del impago de las viviendas deshabitadas. La conversión de precios en tasas, pese a su obligatoriedad legal, debió formularse después de un estudio serio y consensuado de todos los grupos, para analizar profundamente las implicaciones y consecuencias. Ninguno de los precios públicos ni tasas, cuya modificación se propone, han pasado por sus respectivas comisiones informativas, tal como se ha hecho con la modificación de precios públicos de los Servicios Sociales en el punto tercero de este Pleno. Analiza alguno de los supuestos sobre tasas por enseñanzas especiales en establecimientos docentes municipales, con el consiguiente peligro de desaparición de estos servicios y de reiterarse los aumentos sucesivos de dichas tasas, lo que prácticamente desembocaría en la desaparición de estos servicios públicos, eminentemente sociales. Ello no sería de extrañar en la política del P.P., que ya se ha manifestado al respecto en reiteradas ocasiones. Pues bien, dice el Sr. Mas Congost, tal problemática en dichas tasas docentes, debió someterse a estudio y reflexión, al menos en la Comisión de Cultura. Insiste en la gran desconfianza que le provoca dicho tema. Pero hay otros casos sobre modificación de tasas que también debieron estudiarse en sus respectivas comisiones; por ejemplo, la entrada de vehículos a través de aceras, con el consiguiente peligro de incremento sucesivo de las tasas y repercusión lógica en dichos servicios, a pesar y contradicción con la posición

mantenida por el PSOE en la Comisión de Régimen Interior. Otro ejemplo es el paso del precio a la tasa de agua potable, que debió estudiarse en la Comisión Especial de Control del Servicio explotado por Aquagest, ya que la empresa concesionaria formula un amplio estudio de costes del servicio, pretendiendo colar un déficit que podrá o no ser aceptado por este Ayuntamiento, aunque la empresa Aquagest queda comprometida a mantener las tarifas vigentes hasta el año 1999. Pero, ¿para qué queremos la Comisión Especial de Control y Seguimiento del Servicio?. Otra modificación con posibles repercusiones, dignas de estudio en la Comisión de Régimen Interior es la tasa de ocupación de vía pública por el mercadillo y la respectiva tasa del Mercado municipal. En el estudio de costos de ambos servicios parece desprenderse que el producto a obtener en el mercadillo por el concepto de tasas va a ser seis veces menor que en el mercado, lo cual es discutible y puede evolucionar de otro modo. Expuestas pues las posiciones del PSOE en todos los supuestos de modificación planteados, lógicamente la conclusión no es otra sino manifestar la voluntad de este grupo de votar en contra de dichas propuestas.

A continuación interviene el Sr. Ruiz, portavoz de E.U.-Els Verds. Afirma que la moción del Sr. Alcalde es puramente anecdótica y especialmente significativa, en vísperas del año electoral que se nos avecina. Por lo visto, parece conveniente y fructífero decir que se congelan y se bajan los impuestos, especialmente cuando dos de los impuestos más significativos se van a cobrar en fase preelectoral inmediata a las elecciones. Hablar de política fiscal ahora, después de haber sido capaces de presentar un presupuesto de 3.000 millones es un auténtico despropósito. Porque, en efecto, la política económica del P.P. ha sido brutal, sobre todo después de una revisión no menos brutal de los valores catastrales. Ahora queréis dar la sensación de que bajáis los impuestos, algo así como pretender aquietar la propia conciencia, después de un aumento tan desconsiderado del gasto público. La moción del Sr. Alcalde tiene deficiencias, pero un acierto: reconocer su propia equivocación. Porque Vds. mismos incrementaron más de un 20% el Impuesto Municipal de Circulación. La línea es continuista, recaudatoria, por encima del IPC. El Sr. Ruiz pediría al Alcalde que si hay verdadera voluntad de rebajar tasas e impuestos, acepte la posición y las alternativas de E.U.-Els Verds. Le preocupa, al igual que al PSOE, que no se justifique mejor el incremento y la revisión puntual de dichas Ordenanzas. Se trata de una decisión personalista, no respaldada por un estudio riguroso del equipo de Gobierno. Por todo ello pide al Alcalde que retire la Moción. No se puede apoyar esa Moción demagógica y oportunista. En el Impuesto Municipal de Circulación cobraron Vds. un 20% de incremento. ¿Cómo son capaces Vds. de hablar ahora de reducciones?. Igualmente es falso que el incremento del IBI sea consecuencia de un aumento de la inspección fiscal y consecuentemente un incremento del Padrón. Vd. sabe Sr. Alcalde que ese incremento es debido a los aumentos desorbitados del tipo y de las bases de imposición. Sabemos que el P.P. está descontrolando el gasto público, pese a sus promesas electorales de gestionar la economía con austeridad. Hablar de una reducción ahora de 16 millones es distraer falsamente la atención del contribuyente. Por todo ello, E.U.-Els Verds, no está dispuesta a coparticipar en esa política fiscal, que públicamente hemos denunciado y seguiremos denunciando, concluye el Sr. Ruiz.

A continuación interviene el Sr. Serna, agradeciendo como siempre al representante de FE JONS su absoluta confianza en la política fiscal que

viene practicando el Gobierno Municipal. Como se ha dicho en la Comisión Informativa de Cuentas, es cierto que el P.P. está practicando en este aspecto una política continuista. En efecto, es la tercera moción de reducciones de ingresos, de revisiones a la baja de ordenanzas fiscales, cuya política continuista se inició en 1997 y en 1998. Para 1999 habrá una reducción acumulada del orden de los 56 millones de pesetas. Al representante del PSOE le dice, respecto a su discrepancia en la aplicación de la tasa de basuras a las viviendas desocupadas, que la clase media de Crevillente está integrada por gentes trabajadoras, que tienen sus viviendas de 2ª residencia, que no son gentes tan humildes ni tan débiles económicamente como se propone el Sr. Mas Congost. No estamos aquí en zonas de latifundios, como en Andalucía. Por ello creímos en su momento que era justo que las viviendas desocupadas no pagasen, porque no se les prestaba realmente el servicio. El PSOE habla de desconfianza en la política del Gobierno Municipal, que a su juicio parece pretender eliminar las Escuelas Municipales: afirmación totalmente infundada ya que el P.P. no se ha manifestado en ningún momento con la voluntad de eliminar ninguno de estos servicios, solo pretende enjuiciar su desarrollo con criterios económicos, con un equilibrio entre costos y rendimientos, pero sin eliminar jamás dichos servicios. En cuanto al portavoz de E.U.-Els Verds, lo de continuistas le hace gracia al Sr. Serna. La afirmación de que la Moción de la Alcaldía es anecdótica y demagógica no es más que un discurso repetitivo, carente de imaginación. Le invita a que coja un recibo del I.M.C., desde el 1997 no se ha pagado mayor incremento que el del IPC. Pero afortunadamente E.U. no tiene otro discurso. Manténganlo hasta las elecciones y no les quepa la menor duda de que perderán la confianza de la mayoría de los crevillentinos. Pagando cada vecino lo que actualmente paga recibe mucho más en la actualidad que en pasadas legislaturas. Lo preocupante es que Vds. digan que no hay un fundamento jurídico que nos obligue al cambio de precios en tasas. Pues bien, no solo es que tal fundamento jurídico existe, sino que la adaptación de los precios públicos en tasas es consecuencia ineludible de un imperativo legal. Pero en definitiva la Moción es quieran o no una tercera congelación.

A continuación interviene el Sr. Alcalde, afirmando que la Moción es oportuna en el tiempo, necesaria y sin que haga falta grandes estudios para justificar la propuesta. Baste recordar los resultados de la liquidación del ejercicio económico de 1997, que dio un remanente de Tesorería o superávit de 90 millones. ¿Es éste o no suficiente estudio económico para justificar las medidas que ahora se proponen?. Desde el P.P. no despilfarramos, hacemos una gestión económica honesta y austera. En su discurso, la oposición pretende ilustrar esta Moción de Alcaldía como un capricho personal veraniego del Alcalde. Y es que toda la oposición tiene una amnesia sistemática. Las grandes empresas de suministros municipales estaban a punto de quebrar, por el peso de tanta deuda. La plantilla de funcionarios se pasaba los finales de mes temblando ante el peligro de no cobrar. Pero Vds. siguen su discurso con un esfuerzo impresionante de amnesia. Inventan una realidad y se la creen. Cuando el Sr. Ruiz habla de aumentos brutales y de gastos no menos brutales, se olvida de la fuga de proveedores que se heredó en la presente legislatura, como consecuencia de las listas de demoras en los pagos. Ahora, por el contrario, tenemos listas de proveedores, en espera de suministrar al Ayuntamiento, porque ahora por primera vez se paga sin demoras, sin necesidad de que los suministradores al Ayuntamiento provoquen alzas de precios ficticias para

compensar sus demoras. Pero claro, Vds. se inventaron su propia realidad, la transcribieron en sus libelos y por fin acabaron creyéndosela. Siguen como autómatas en sus discursos de amnesia, creando realidades dantescas y catastrofismos de ficción. La presión fiscal es en porcentajes medios de un 15% más baja que en otros municipios. Los barrios modestos tienen bonificaciones en licencias urbanísticas, en recogida domiciliar de basuras, etc., ahorrando mucho dinero a las gentes más débiles de escaso poder adquisitivo. Sigán Vds. con sus afirmaciones falsarias. En 1979 crearon Vds. la presión fiscal más brutal que ha tenido la historia del Ayuntamiento de Crevillente. Y ello a pesar del superávit que habían heredado. Explica la naturaleza de los precios públicos, las repercusiones en el procedimiento legal de tramitación y las consecuencias de su transformación en tasas, siendo la transformación mayor garantía jurídica no solo para la Administración sino para el interés de los propios ciudadanos, ya que las tasas constituyen casi verdaderos precios políticos, pues basta cubrir los costes del servicio, mientras que los precios públicos no tenían limitación en su incremento. Por lo tanto no hay ninguna involución fiscal, simplemente se trata de cambiar la naturaleza fiscal de precio público a tasa. En su amnesia sistemática, parece que se han olvidado Vds. de haber dejado montones de facturas y de deudas, así como de asuntos pendientes en los cajones, sin apenas control. Nosotros queremos resolver problemas, con eficacia y eficiencia. En cuanto al Sr. Mas Congost, en su afirmación relativa a la mayor proporción de ingresos en el mercado que en el mercadillo, le recuerda que tal situación se heredó así de anterior legislatura. Este Alcalde ha estado 19 días de vacaciones en el mes de agosto, mientras que Vds. han estado todo un mes, posiblemente les dio más el sol a la cabeza, en cambio esta Alcaldía solo se calentó la cabeza en resolver problemas para el interés municipal. Así se logran reducciones acumuladas de 56 millones de pesetas. Nada de descontrol en el gasto público. Y por favor, no confundan gasto corriente con gastos de inversión, porque parece que lo ponen todo en el mismo montón. Pone ejemplos del Paseo de Fontenay, Remodelación de la Plaza, próximas obras en el Sector Coves o en el Paseo de El Calvario, terminación de la Casa de la Cultura, futuras obras del Polideportivo Cubierto, etc. Sigán Vds. su discurso para consumo de minorías. Pero por favor, en aras de la verdad, no hablen de despilfarro.

En un 2º turno de intervenciones, toma la palabra el Sr. Mas Santiago, afirmando que las posiciones son claras, fijas e inamovibles, al menos en el tema fiscal. Recoge un concepto de E.U.: la anécdota. Y en este sentido recuerda varias anécdotas, sobre el posicionamiento en la tasa de basura, en las Escuelas Municipales, si desaparecen o no, si la política fiscal se trata solo en la Comisión de Hacienda o en otras comisiones, etc. También es anecdótico que se vote en contra la reducción de gastos públicos, el oportunismo, la demagogia electoral, etc. demasiadas anécdotas.

El Sr. Mas Congost afirma que el Alcalde tuvo más tiempo que la oposición para el estudio de tales modificaciones propuestas, durante sus vacaciones. En 1995, Sr. Alcalde, empezó Vd. a hablarnos del estado caótico del Ayuntamiento en aquel momento. Pues bien, en aquel momento el déficit era de 130 millones. Sin embargo, los ingresos se centraban tan solo en 600 millones. En cambio Vd. en un año aumenta el gasto en 400 millones más. Y ahora resulta que tiene una recaudación de 1.600 millones más de impuestos. En deuda a largo plazo superará Vd. con creces las

cifras alcanzadas por los gobiernos de izquierda. Critica Vd. los dos años de canon de Aquagest y sin embargo pide Vd. ahora un anticipo de 20 años de dicho canon. Evidentemente lo ha hecho mucho peor. La liquidación de 1994 nos da unos resultados claros e indiscutibles, dice el Sr. Mas Congost. Analiza brevemente los resultados de dicho ejercicio. No debería de decir Vd., Sr. Alcalde, que los socialistas de entonces despilfarraron los fondos municipales. Se les podía criticar de otras cosas. El P.P. ha superado dichas cifras. El PSOE no podía despilfarrar, entre otras cosas porque apenas tenía para cubrir los servicios mínimos de los capítulos I y II de gastos. Y lamenta tener que salir con estos recuerdos históricos, a lo que le ha obligado Vd. El actual gobierno municipal del P.P. dejará a este Ayuntamiento con mucha más deuda a largo plazo, a pesar de haber cobrado un 40 ó 50 % más que durante el período socialista. Habla el Sr. Mas Congost de los fondos de compensación en toda España para los Ayuntamientos, cuyos incrementos se deben a la política del Gobierno Central Socialista. En resumen, han recibido en esta legislatura Vds. 3.000 millones de pesetas más que el Gobierno anterior, lo que no ha impedido que a pesar de ello su deuda haya sido superior a la socialista.

A continuación el Sr. Ruiz afirma que el Grupo de E.U.-Els Verds ya fue valorado en la primera y segunda legislatura, en las que precisamente aumentaron en votos y concejales. En cambio la derecha no aumentó. En 1979 la situación era nueva, no teníamos calles, se tuvo que aumentar plantillas, los servicios eran mínimos, la política cultural, educativa, deportiva, etc. eran absolutamente negativas. Vds. se aprovecharon de la nueva concepción democrática que los Gobiernos de izquierda hemos impulsado, dice el Sr. Ruiz. Sin embargo Vd. y sus acólitos insisten en no preocuparse de otra cosa sino de recaudar cada vez más. Es indiscutible que la deuda de 1998 es mayor que la de 1995. Lo avala un informe técnico que tiene en su poder. Rectifica al Sr. Alcalde respecto al término despilfarro, diciendo que no habló de despilfarro del gasto, sino de descontrol. El P.P. hace las cuentas muy suigéneris, olvidándose de contar como recursos el producto de las ventas de patrimonio y las subvenciones, que también salen del esfuerzo de los ciudadanos. Y ya que hablan de amnesia, parece que la amnesia es más de Vds. ya que se han olvidado de que en 1992 fueron corresponsables con el PSOE. Vds. se limitan a recordarnos la Ciudad Deportiva Sur, como ejemplo de una mala política deportiva y de una ruina sin precedentes, pero en cambio se olvidan de que Vds., que votaron el proyecto por unanimidad con los otros grupos, fueron corresponsables de haber convertido sus instalaciones en un cementerio. En política deportiva no pueden Vds. presumir demasiado, ya que hasta el momento no han aportado nada a favor de los deportistas. Ese deseo de despegarse del tema de la Ciudad Deportiva Sur es un tanto extraño, como si tales instalaciones no constituyeran una parte importante del patrimonio municipal, cuyo abandono y falta de funcionalidad es debida en parte a su propia política deportiva. Por todo ello votaremos, concluye el Sr. Ruiz, en contra de esta Moción, ya que como hemos dicho antes, no podemos asumir la corresponsabilidad de una política fiscal tan deficiente y tan desenfocada como la que Vds. han practicado durante la presente legislatura.

A continuación, el Sr. Serna detecta una manía especial de E.U. contra el P.P. Se achaca al pacto PSOE más P.P. como responsable de todos los males. Tanta obsesión por un pacto tan breve, cuya duración fue de un año y medio, nos confunde. Lo curioso es que se acentúe particularmente la responsabilidad de uno de los socios, el P.P., y no se

diga nada del otro corresponsable, el PSOE, socio importante de viaje, ya que era el que realmente dirigía el barco y llevaba prácticamente las riendas de la Comisión de Hacienda. Culpar tan obsesivamente al P.P. por tan solo un año y medio de corresponsabilidad, le parece al Sr. Serna un discurso demasiado infantil. Por favor, miren Vds. a otro lado, a quienes dirigían el barco o el tren. Porque la corresponsabilidad del P.P. en aquel pacto, eso sí que fue verdaderamente una anécdota. Defienden Vds. los aumentos progresivos de los impuestos. ¿Pero que hicieron Vds. cuando gobernaron?. En el presupuesto de 1980, incrementaron Vds. de forma sistemática el 69% de los impuestos y tasas, pese a haber heredado un superávit de siete millones. Aumentaron la tasa de agua, la licencia fiscal, alcanzaron el 90% de aumento en la contribución de urbana, aumentaron la tasa de basura el 35%, el alcantarillado el 60%. Y en general aumentaron todas las tasas del 50 al 110 %. Eso es lo que Vds. hicieron y ese fue su aumento progresivo. Dirán Vds. ahora que es que había muchas carencias y había que vestir al pueblo y ello es hasta lógico y justificado. Pero no se puede ser lógico entonces y no pretender serlo ahora. En 1996 había muchas necesidades y el P.P. aumentó los ingresos municipales solo en dicho ejercicio económico. A partir de entonces, solo ha habido congelaciones y reducciones para 1997, para 1998 y finalmente la que se propone para 1999. Lo que Vds. querían en su política económica era que todo el mundo pagase. Pues bien, ha llegado el ogro, que solo pretende cumplir ese objetivo tan defendido por Vds. Y ahora, sorprendentemente, resulta que están Vds. en contra de la misma política económica y fiscal que llevaron y pretendieron llevar en el pasado y no fueron capaces de hacer realidad. Pregunte a cualquier vecino sobre lo que paga y lo que recibe en contraprestación, y verá como tiene Vd. más de una sorpresa, ya que esa expresión tan de moda de relación precio calidad, se da prácticamente en la presente legislatura.

Finalmente interviene el Sr. Alcalde para recordar, como anécdota que efectivamente vio al Sr. Mas Congost de vacaciones en la playa del Pinet, por cierto que muy relajado en plan de lectura. No duda que en el mes de agosto haya estado trabajando el Sr. Mas Congost, pero solo para aumentar su patrimonio. En cambio este Alcalde ha dedicado todo ese tiempo a trabajar para la causa pública, lo cual no deja de ser meritorio. Habla el Sr. Mas Congost de 730 millones de pesetas de préstamos. Pero se olvida que el PSOE llegó a concertar más de 900 millones, aunque luego afloraron en plena legislatura del P.P., que tuvo que formalizar contrataciones, acometer obras y asumir esas deudas previamente concertadas en legislaturas socialistas. Pónganse de acuerdo en las cifras los dos grupos de la oposición, tanto en lo referente a deuda como en lo relativo al incremento de impuestos y tasas. Sean más serios en las informaciones que vierten en el Cartinou y en sus escuálidas hojitas. Replica en lo de la Ciudad Deportiva Sur considerando de desfachatez y de puro cinismo querer rebotar las responsabilidades de tan craso error político en el P.P. Fue un fracaso histórico no imputable en absoluto al Partido Popular. Repase detenidamente las actas del Patronato de Deportes y podrá comprobar la posición del P.P. Nos hemos hemos propuesto, en consecuencia hacer un nuevo complejo polideportivo. Y que conste que no hacemos memoria histórica por revanchismo, sino por ser inevitables las consecuencias del pasado. Basta recordar el Paseo de El Calvario, la Remodelación de la Plaza de la Constitución, el Sector Coves, la terminación de la Casa de la Cultura, son obras que nos persiguen inevitablemente. La filosofía de E.U.-Els Verds es incoherente, porque eso



del despilfarro debería ser imputable al PSOE. (Rechaza el Sr. Ruiz enérgicamente el término despilfarro, que no ha pronunciado en este debate, sino que se ha referido al descontrol del gasto. Replica el Sr. Alcalde que el portavoz de E.U. asumía la intervención del Sr. Mas Congost. Contesta el Sr. Ruiz que eso es una mentira, ya que solo había afirmado que, al igual que al PSOE, le preocupaba enormemente el incremento de la deuda pública durante la presente legislatura). Concluido el debate, el Sr. Alcalde somete a votación la Moción en la que se proponen modificaciones de impuestos y de tasas, así como adaptaciones de precios públicos a la figura de tasa. Dado que el debate se ha planteado de forma global, se votarán en bloque todas esas propuestas, aunque se especifiquen individualizadamente los respectivos acuerdos:

Votos Sí ..... 11  
 Votos No ..... 10  
 -----  
 Total nº miembros 21  
 =====

La Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Se reducen todas las tarifas del impuesto sobre vehículos en un 3,5% que quedan del siguiente modo:

**A) TURISMOS**

De menos de 8 caballos fiscales	2.910
De 8 hasta 12 caballos fiscales	7.807
De más de 12 caballos fiscales	16.503
De más de 16 caballos fiscales	20.535

**B) AUTOBUSES**

De menos de 21 plazas	19.112
De 21 a 50 plazas	27.185
De más de 50 plazas	34.007

**C) CAMIONES**

De menos de 1.000 Kg. de carga útil	9.705
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	19.112
De más de 2.999 a 9.999 Kg.	27.180
De más de 9.999 de carga útil	34.007

**D) TRACTORES**

De menos de 16 caballos fiscales	4.063
De 16 a 25 caballos fiscales	6.350
De más de 25 caballos fiscales	19.112

**E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES**

De menos de 1.00 Kg. de carga útil	4.063
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	6.350
De más de 2.999 Kg. de carga útil	19.112

## **F) OTROS VEHICULOS**

Ciclomotores	1.010
Motocicletas hasta 125 c.c	1.010
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1.752
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	3.474
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	7.006
Motocicletas de más de 1.000 c.c	13.887

SEGUNDO.- Se suprime las tasas sobre el timbre en el apartado de documentos contables de pago, cuando regula el apartado 4 de la Ordenanza fiscal un sello del 0,9% de las cuentas o libramientos que se hayan de hacer efectivos por la tesorería Municipal, con la exención de los pagos efectuados a entidades Públicas, de seguros, por orden judicial y las subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento.

TERCERO.- Se introduce el siguiente peinado en la tasa de la basura en lo referente a las viviendas desocupadas: "No están sujetas a la Tasa las viviendas o establecimientos desocupados o sin actividad. A estos efectos serán considerados aquellos que hayan cumplido las siguientes condiciones:

1) Haber consumido un máximo de 5 m<sup>3</sup> de agua en cada trimestre.

2) Haber consumido un máximo de 50 Kw de energía eléctrica en cada trimestre.

No obstante si superan dichos consumos, hasta un máximo de un 20% cada uno de ellos, y por la Policía Local se informa que la vivienda está deshabitada o los establecimientos desocupados o sin actividad, no estarán sujetos al pago de la Tasa".

CUARTO.- Todas las demás ordenanzas o partes de ordenanzas no modificadas siguen el vigor en sus propios términos.

QUINTO.- Las ordenanzas fiscales que hasta la fecha venían siendo articuladas en forma de precios públicos, quedan transformadas con igual contenido material en tasas, por imperativo legal, en virtud de la Ley 25/98.

SEXTO.- Procédase a la tramitación legal correspondiente de cada uno de los acuerdos.

## **5. ELIMINACIÓN DE BARRERAS URBANÍSTICAS ZONA SUR. SEGUNDA FASE. PETICIÓN SUBVENCIÓN A CONSELLERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.**

Visto el expediente que se viene tramitando sede Servicios Sociales promovido en relación con la solicitud de subvención, según la Orden de 24 de junio de 1998 de la Consellería de Bienestar Social, por la cual se regulan y convocan ayudas para la potenciación de la Accesibilidad del Medio Físico, a través de la eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación para 1998.

Con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales y dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 1 de septiembre de 1998, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Alcalde para solicitar subvención por importe de 1.285.727 ptas.

SEGUNDO.- Asumir las siguientes obligaciones:

1. Atender los requerimientos del órgano competente en materia de Servicios Sociales en satisfacción de la demanda de servicios, respetando siempre las características de la Entidad y la adecuada calidad de los

mismos.

2. Comenzar las obras en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la notificación de la concesión de la ayuda, y dentro de ese plazo presentar:

a) Contrato de adjudicación de obras.

b) Programa de actuación que garantice la ejecución de las obras en el ejercicio para el que se concede la subvención.

3. Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la concesión y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias, si se originan, en la ejecución de las mismas. Dicha aportación deberá acreditarse en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la resolución mediante certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad pública o privada cofinanciadora, comprometiendo para el ejercicio vigente el crédito necesario. En caso de gasto plurianual, la Entidad titular deberá aportar la aprobación de dicho gasto plurianual y su calificación como gasto obligatorio. Si se tratara de personas físicas, formalizarán este compromiso por escrito.

4. Mantener la adaptación realizada en adecuadas condiciones por un período mínimo de 10 años.

5. Realizar las obras de adaptación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 193/1998, de 12 de diciembre, del Gobierno de la Generalitat Valenciana.

6. Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General u otros órganos o instituciones de la Generalitat Valenciana en relación con la subvención.

7. Acreditar, antes del cobro, que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social en la forma prevista por la Orden de 30 de mayo de 1996 de la Consellería de Economía y Hacienda, sobre justificación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y ante la Seguridad Social por los Beneficiarios de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 2.275, de 21 de junio de 1996).

## **6. PETICIÓN SUBVENCIÓN A CONSELLERÍA DE BIENESTAR SOCIAL PARA REFORMAS DE CENTROS SOCIALES EN PEDANÍAS.**

Visto el expediente que se viene tramitando desde Servicios Sociales promovido en relación con la solicitud de subvención para reforma de los Centros Sociales de las Pedanías de San Felipe Neri y El Realengo, según la Orden de 27 de julio de 1998 de la Consellería de Bienestar Social, por la cual se regulan y convocan ayudas de equipamiento, reforma y construcción para Centros de Servicios Sociales.

Con lo informado por los Servicios Técnicos Municipales y dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 1 de septiembre de 1998, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Alcalde para solicitar las siguientes subvenciones:

- Reforma del Centro Social de San Felipe Neri, por importe de 2.929.000 ptas.

- Reforma del Centro Social de El Realengo, por importe de 2.109.160 ptas.

SEGUNDO.- Asumir las siguientes obligaciones:

1. Atender a los requerimientos del órgano competente en materia de Servicios Sociales, respecto a los niveles de prestación de los servicios, debiendo mantener siempre una adecuada calidad en los mismos.

2. Facilitar a los órganos competentes, a requerimiento de los mismos, toda la información económica, fiscal, laboral, técnica y de cualquier tipo que les sea solicitada, conforme a la normativa vigente, y resulte necesaria para asegurar el buen fin de la ayuda.

3. No minorar ni anular la consignación que se haya previsto inicialmente en su presupuesto para este fin.

4. que el Centro no varíe su destino en un período mínimo de 19 años, desde la finalización de las obras.

5. Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la concesión y el coste total de la inversión para la que se solicita la subvención, de modo que se garantice la ejecución de la obra y las variaciones presupuestarias, si se originan, en la ejecución de la misma. Dicha aportación deberá acreditarse en el plazo de 30 días siguientes a la notificación de la resolución, mediante un certificado del acuerdo adoptado por el órgano competente de la entidad pública o privada, cofinanciadora, en el que se comprometa para el ejercicio vigente el crédito necesario. En caso de gasto plurianual la Entidad titular deberá aportar la aprobación de dicho gasto plurianual y su calificación como gasto obligatorio.

6. Comenzar las obras en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación de la concesión de la ayuda y, dentro de este plazo, deberá presentarse el contrato de obra, así como el programa de actuación consecuencia del contrato de adjudicación, que garantice la ejecución de las obras en el ejercicio o ejercicios para los que se concede la subvención.

7. En el caso de obras cuya ejecución exija Proyecto técnico, presentar éste junto con la solicitud.

## **7. ADJUNDACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR.**

Este asunto quedó sobre la Mesa.

## **8. RATIFICACIÓN ACUERDO SOBRE TITULARIDAD DEL APROVECHAMIENTO AGUAS EDAR, EN CUMPLIMIENTO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA.**

En cumplimiento del escrito remitido por la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 26 de agosto de 1998, sobre petición de la Asociación de Regantes "Aguas los Suizos" sobre modificación titularidad aprovechamiento EDAR de Crevillente y punto de toma, por el que se concede audiencia durante el plazo de 10 días para alegaciones, y a la vista de lo dictaminado por la Comisión Informativa de Obras de fecha 1 de septiembre de 1998, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Formular con carácter de trámite de audiencia la ratificación del acuerdo de Pleno del 22-12-97, sobre autorización y utilización de las aguas residuales de la EDAR, debiendo remitirse a la Confederación Hidrográfica del Segura, junto con el presente acuerdo, copia certificada del citado acuerdo de 22-12-97.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y treinta minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Pedro T. Mas Mas, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D. Diego Mas Botella, D. José M. Candela Pomares, D. Manuel Pérez Mas, D<sup>a</sup> Juana S. Guirao Cascales, D. Juan Bta. Poveda Coves, D. José M. Mas Congost, D. José Valero Carreres, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Prieto Candela, D<sup>a</sup> Josepa Picó Vidal, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente

**1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria de Pleno celebrada en fecha 2 de septiembre de 1998.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

**2. ACEPTACIÓN DE VARIAS SUBVENCIONES:**

**a) PROGRAMAS SERVICIOS SOCIALES GENERALES-DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

Se da cuenta del escrito remitido por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de fecha 7 de agosto de 1998, por el que se comunica a este Ayuntamiento Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de fecha 15.07.98, por el que se aprueba la concesión a este Ayuntamiento de una subvención para el desarrollo de Servicios y Programas de Servicios Sociales, por importe de 454.240 ptas. A su vista, y con lo dictaminado por

la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, por un importe de 454.240 ptas. para el desarrollo de Servicios y Programas de Servicios Sociales.

## **2. ACEPTACIÓN DE VARIAS SUBVENCIONES:**

### **b) SERVICIOS SOCIALES GENERALES-CONS. BIENESTAR SOCIAL.**

Se da cuenta del escrito remitido por la Consellería de Bienestar Social, de fecha 24 de junio, por el que se comunica a este Ayuntamiento Resolución de dicha consellería, por el que se aprueba la concesión a este Ayuntamiento de una subvención para el desarrollo de Programas de Servicios Sociales, por importe de 19.450.116 ptas., debiendo aportar este Ayuntamiento la cuantía de 8.336.226 ptas. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por la Consellería de Bienestar Social, por un importe de 19.450.116 ptas. para el desarrollo de Programas de Servicios Sociales, debiendo aportar este Ayuntamiento la cantidad de 8.336.226 ptas.

## **2. ACEPTACIÓN DE VARIAS SUBVENCIONES:**

### **c) PROGRAMA DE INTERVENCIÓN CON FAMILIAS-CONS. BIENESTAR SOCIAL.**

Se da cuenta del escrito remitido por la Consellería de Bienestar Social, de fecha 31 de julio, por el que se comunica a este Ayuntamiento Resolución de dicha consellería, por el que se aprueba la concesión a este Ayuntamiento de una subvención para el desarrollo del Programa de Intervención Familiar, por importe de 2.000.000 ptas. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por la Consellería de Bienestar Social, por un importe de 2.000.000 ptas. para el desarrollo del Programa de Intervención Familiar.

## **2. ACEPTACIÓN DE VARIAS SUBVENCIONES:**

### **d) PROGRAMAS DE GARANTÍA SOCIAL (AYUDANTE DE COCINA, OPERARIO MANIPULADOR MAQUINARIA CARPINTERÍA-EBANISTERÍA Y OPERARIO DE PIEL Y CUERO)-DIRECCIÓN GRAL. DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA.**

Se da cuenta del escrito remitido por la Consellería de Cultura, Educación y ciencia, de fecha 1 de septiembre, por el que se comunica a este Ayuntamiento Resolución de dicha consellería, por el que se aprueba la concesión a este Ayuntamiento de una subvención para el desarrollo de Programas de Garantía Social, Fase 1ª, de los siguientes perfiles profesionales: Operario de Carpintería, por importe de 3.478.555 ptas.; Ayudante de cocina, por importe de 3.478.555 ptas.; y Operario en piel y cuero, por importe de 4.171.055 ptas. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, para el desarrollo de Programas de Garantía Social, Fase 1ª, de los siguientes perfiles profesionales: Operario de Carpintería, por importe de 3.478.555 ptas.; Ayudante de cocina, por importe de 3.478.555 ptas.; y Operario en piel y cuero, por importe de 4.171.055 ptas.

## **2. ACEPTACIÓN DE VARIAS SUBVENCIONES:**

### **e) ENTREVISTAS OCUPACIONALES-INEM.**

Se da cuenta del escrito remitido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto Nacional de Empleo, de fecha 3 de julio, por el que se comunica a este Ayuntamiento Resolución de dicho Ministerio, por el que se aprueba la concesión a este Ayuntamiento de una subvención para la realización de entrevistas ocupacionales, por importe de 6.552.650 ptas. A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto Nacional de Empleo, por un importe de 6.552.650 ptas. para la realización de entrevistas ocupacionales.

## **2. ACEPTACIÓN DE VARIAS SUBVENCIONES:**

### **f) REURBANIZACIÓN DIVERSAS CALLES-DIPUTACIÓN PROVINCIAL.**

Se da cuenta del escrito remitido por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, de fecha 11 de marzo, por el que se comunica a este Ayuntamiento Resolución del Pleno de la Excm. Diputación Provincial, por el que se aprueba la concesión a este Ayuntamiento de una ayuda económica con destino a la obra Reurbanización de diversas calles, por importe de 35.000.000 ptas. A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, por un importe de 35.000.000 ptas. con destino a la obra Reurbanización de diversas calles.

## **2. ACEPTACIÓN DE VARIAS SUBVENCIONES:**

### **g) LIMPIEZA CANALIZACIONES Y AZARBES-CONS. D'OCUPACIÓ, INDÚSTRIA I COMERÇ.**

Se da cuenta del escrito remitido por la Conselleria d'Ocupació, Indústria i Comerç, de fecha 25 de junio, por el que se comunica a este Ayuntamiento Resolución dictada por el Director General de Empleo y Economía Social, por el que se aprueba la concesión a este Ayuntamiento de una subvención para la realización de Trabajos de Limpieza de Canalizaciones y Azarbes, por importe de 4.798.992 ptas. A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por la Conselleria d'Ocupació, Indústria i Comerç, por un importe de 4.798.992 ptas. para la realización de Trabajos de Limpieza de Canalizaciones y Azarbes.

## **2. ACEPTACIÓN DE VARIAS SUBVENCIONES:**

### **h) OBRAS CONSOLIDACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS-INEM.**

Se da cuenta del escrito remitido por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto Nacional de Empleo, de fecha 9 de junio, por el que se comunica a este Ayuntamiento Resolución la Dirección Provincial

del INEM, por el que se aprueba la concesión a este Ayuntamiento de una subvención para la realización de la Obra "Obras Consolidación de Vías Públicas", por importe de 10.475.892 ptas. A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto Nacional de Empleo, por un importe de 10.475.892 ptas. para la realización de la Obra "Obras Consolidación de Vías Públicas".

## **2. ACEPTACIÓN DE VARIAS SUBVENCIONES:**

### **i) AYUDAS A MUSEOS-CONS. DE CULTURA, EDUCACIÓ I CIÈNCIA.**

Se da cuenta del escrito remitido por la Consellería de Cultura, Educació i Ciència, de fecha 15 de julio, por el que se comunica a este Ayuntamiento Resolución de dicha consellería, por el que se aprueba la concesión de una subvención al Museo Arqueológico de Crevillent, por importe de 750.000 ptas. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cultura, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención concedida por la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, por un importe de 750.000 ptas. para el Museo Arqueológico de Crevillent.

## **3. DELIMITACIÓN Y VALORACIÓN DE TERRENOS DE RONDA SUR.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, de fecha 4 de septiembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DICTAMEN: PUNTO ÚNICO.- SUBSANACIÓN DELIMITACIÓN ÁREA A EXPROPIAR EN COLEGIO RONDA SUR Y VALORACIÓN DE TERRENOS SEGÚN NUEVA LEY DE VALORACIONES.- Se da cuenta de error material padecido en la redacción de acuerdo plenario de 26 de febrero de 1998, punto 10. Donde dice "... y 202, párrafos 1, 2, 3,4 y 6 del Reglamento de Gestión Urbanística, por lo que procede ahora la remisión del expediente al órgano competente para su aprobación", debe decir "... y 202 párrafos 1, 2, 3, 4 y 6 en relación con el 199 del Reglamento de Gestión Urbanística, por lo que procede ahora por un lado la aprobación definitiva del Proyecto en cuanto a la delimitación del ámbito expropiatorio y por otro la remisión del expediente al órgano competente para la aprobación definitiva del Proyecto en cuanto a la expropiación de terrenos".

En cuanto a la parte resolutive del acuerdo, ésta pasa a tener la siguiente redacción, en sustitución de la que se adoptó:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente, en los términos en que ha sido tramitada, la delimitación de terrenos a expropiar incluido en el Proyecto de Delimitación y Expropiación de Terrenos destinados a Centro Docente en Ronda Sur.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente, en los términos que ha sido tramitada, la expropiación de terrenos incluida en el Proyecto de Delimitación y Expropiación de Terrenos destinados a Centro Docente en Ronda Sur.

TERCERO.- Remitir el expediente al Servicio Territorial de Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, a los efectos procedentes."



A continuación, el Sr. Ruiz, portavoz de E.U.-Els Verds, pregunta si la tramitación de la expropiación podría paralizar que la Consellería iniciase el proyecto y ejecución.

El Sr. Secretario General dice que la inmediata ocupación de los terrenos requiere consignación presupuestaria. Si ello se prevé en el presupuesto, no hay entorpecimiento alguno.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente, en los términos en que ha sido tramitada, la delimitación de terrenos a expropiar incluido en el Proyecto de Delimitación y Expropiación de Terrenos destinados a Centro Docente en Ronda Sur.

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente, en los términos que ha sido tramitada, la expropiación de terrenos incluida en el Proyecto de Delimitación y Expropiación de Terrenos destinados a Centro Docente en Ronda Sur.

TERCERO.- Remitir el expediente al Servicio Territorial de Dirección General de Urbanismo y Ordenación Territorial de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, a los efectos procedentes.

#### **4. INVENTARIO DE BIENES CEDIDOS A LA EMPRESA CONCESIONARIA AQUAGEST DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES A DOMICILIO.**

Se da cuenta de la presentación de los documentos relativos al Inventario de las Instalaciones del Servicio de Agua Potable, con registro de entrada nº 7244, de fecha 15-7-98, mediante oficio de remisión de la empresa concesionaria Aquagest, en cumplimiento del art. 3º del Pliego de Condiciones que rigió la concesión administrativa mediante Concurso de este servicio municipal. Este asunto se incluyó en el orden del día de la sesión extraordinaria de Pleno de fecha 29-7-98, al punto 13, sin adoptarse resolución alguna, por falta de dictamen de la Comisión.

Seguidamente, se da lectura del informe técnico, de fecha 29-7-98, cuyo texto literal es el siguiente:

“INFORME que se emite por la Oficina Técnica Municipal en relación con el inventario de las instalaciones del servicio Municipal de agua potable presentado por la Empresa gestidora del servicio Aquagest, y cuya documentación se compone:

6 planos a escala 1/2.000, del casco urbano, con el trazado de las diferentes redes de abastecimiento de agua, en los que se especifica el diámetro, tipo de material de la conducción, válvulas de control y retención y bocas de incendios y riego.

5 Planos a escala 1/5.000 del extrarradio con indicación igualmente de trazados, diámetros y resto de información.

Listado de material e instalaciones con especificaciones cuantitativas y cualitativas de las diferentes redes tanto urbanas como del extrarradio.

Listado de material disponible en el almacén del servicio.

Los técnicos que suscriben consideran que queda suficientemente definido el inventario, con la documentación aportada por la empresa.”

A continuación, se procede a leer el dictamen emitido por la Comisión de Obras, de fecha 8-9-98, cuyo contenido literal reza así:

“DICTAMEN: Con los votos favorables de los representantes del PP, desfavorable de E.U. y la abstención de PSOE, se emitió dictamen proponiendo al Pleno Municipal la aprobación del Inventario de instalaciones municipales que se ponen a disposición de Aquagest para la prestación del Servicio de Agua potable. El Sr. Poveda, de E.U., manifiesta el voto desfavorable de su grupo por considerar que dicho inventario está incompleto y ya que falta la valoración económica y la estimación de vida útil de los componentes e instalaciones que se prestan. El Sr. Penalva, del PSOE indica que la elaboración del Inventario es una obligación que viene establecida en el art. 3º del Pliego de Condiciones, absteniéndose en este momento para un mejor estudio del mismo, por lo que se manifestará en el Pleno. El Sr. Presidente expone que conforme al Pliego de Condiciones no es necesaria la valoración de las instalaciones, estando avalado dicho inventario con el informe de los Técnicos Municipales.”

Tras lo expuesto, se inicia el debate, con la intervención en primer lugar del Sr. Mas Santiago, portavoz de FE JONS, que anuncia el apoyo del dictamen con su voto favorable, ya que el inventario está avalado por el informe de los técnicos municipales.

Después, interviene el Sr. Mas Congost, en representación del PSOE, manifestando la posición contraria a dicho inventario por su grupo municipal. El inventario no ha pasado por la Comisión especial de seguimiento y control del Agua Potable. Ni tampoco por la Comisión de Cuentas y Hacienda, a la que pertenece la Concejalía de Patrimonio, responsable de los inventarios sobre bienes municipales. Por otra parte, un inventario sin valoración económica se convierte prácticamente en un listado, en una simple relación. Por esos tres motivos fundamentalmente, el Grupo Socialista no apoyará este inventario.

El Sr. Poveda, en representació d'E.U.-Els Verds, desitja ampliar les raons ja exposades en la Comissió d'Obres, que es recullen en la seua acta respectiva. Demana que aquest assumpte quede a la mesa, o simplement, que se suspenga la resolució per segona vegada, per no tindre l'inventari exigit en l'art. 3 del Plec Concessional, l'oportuna i pertinent valoració econòmica. No es tracta d'un pur defecte administratiu o formalitat, sinò d'una insuficiència de dades fonamentals. La carència de valoració econòmica i de dades sobre la vida útil o període d'amortització dels bens i instal·lacions del servei, és molt significativa, cara a l'explotació de l'empresa, ja que en el seu compte anual d'explotació figurarà aquest important patrimoni municipal, que quan es faça obsolet i haurà de ser inutilitzat amb uns valors d'amortització. Però què valors?. Els que fixe unilateralment l'empresa?. Aquesta valoració pot influir en el resultat anual de l'equilibri financer. Per altra banda, és molt curiós que un inventari de tanta envergadura siga elaborat per l'empresa concessionaria unilateralment, sense cap control, amb el vist i plau d'un breu informe dels tècnics, que es limita a relacionar el contingut documental de l'esmentat inventari formulat per Aquagest i a concloure somerament que amb la documentació aportada, queda suficientment definit l'inventari, sense més control ni revisió municipal. Considera el Sr. Poveda que els tècnics no han fet un vertader informe, que servisca de recolzament per a la decisió política. Per tot això, insisteix el Sr. Poveda, hauria de suspendre's qualsevol tipus de resolució al respecte, fins que se subsane les deficiències constatades.

El Sr. Alcalde considera que el discurso de la oposición está impregnado siempre de desconfianzas. El PSOE siempre se pierde en los

mismos vericuetos: que si es competencia de la Comisión de hacienda, que si debió intervenir la Comisión especial de Aguas... Pues bien, lo cierto es que hay un dictamen de la Comisión de obras, que con su "vis atractiva" se atribuyó el estudio de este tema, dado el carácter eminentemente técnico de su informe y materia. La Comisión de Aguas tiene funciones específicas de control de gestión, de negociación de temas entre Ayuntamiento y Concesionario. En cuanto al tema de inventario valorado, sorprende la imaginación desbordada e invectiva del Sr. Poveda, que como en una bola de cristal es capaz de valorar en mil millones unas instalaciones tan obsoletas y antiguas, cosa que no son capaces de hacer los propios técnicos municipales. Aquí hay redes de 30 años de antigüedad, otras son recientes, de apenas 3 años. ¿Cómo se valora cada sector de la instalación?. Habría que levantar todo el terreno y descubrir el estado actual de la red, lo que es prácticamente imposible. En sus informes del Plan director, Aquagest valora la instalación de toda la red nueva tan sólo en un total de 768 millones. Y Vd. Es capaz de sobredimensionar el valor de una red antigua y totalmente obsoleta en 1.000 millones. Es imposible hacer una valoración, la hipótesis que Vd. plantea es absurda e innecesaria. Por todo ello, su petición de dejar suspendida la resolución del tema decae, no es aceptable por el Grupo de Gobierno del P.P.

El Sr. Alcalde concede un 2º turno de debate. Interviene el Sr. Mas Congost, afirmando que al oír al Sr. Alcalde, parece tener razón. Maneja cifras de 768 millones, se apoya en un Plan director que los demás grupos desconocemos, dice, ya que el Gobierno Municipal se limitó a dar un avance en la última Comisión especial de Aguas celebrada. Pero la Oposición desconoce totalmente dicho Plan Director. No somos adivinos, afirma el Sr. Mas Congost. Insiste en que la elaboración del inventario debió dictaminarla la comisión de Patrimonio y Cuentas. Y al menos, debió pasar a control y seguimiento de la Comisión especial de Aguas, que viene funcionando desde hace ya 2 años. Además, fue la propia Comisión Especial de Aguas la que reclamó el cumplimiento del art. 3 del Pliego concesional. Por todo ello, pide información jurídica al Secretario General del Ayuntamiento.

El Secretario, con autorización del Alcalde, informa que es posible que la causa de discusión sea de pura semántica, y que al hablar de inventario el art. 3 se esté refiriendo a un listado o relación de bienes. En sentido propio, un inventario municipal, tal como lo concibe el Reglamento de Bienes, no tendría sentido sin el dato de valor inicial, ya que en las revisiones anuales debe actualizarse con apreciaciones o depreciaciones, por lo que es preciso conocer su vida útil media, o período de amortización, ya que el reflejo de sus variaciones anuales es imprescindible para determinar el activo y el pasivo del verdadero patrimonio municipal en cada ejercicio económico. En este sentido, el inventario elaborado por Aquagest carece de datos valorativos, por lo que se convierte en una mera relación o listado de bienes e instalaciones. En otro aspecto, el problema de la procedencia del dictamen, aún siendo cuestión adjetiva y procedimental, es de relevancia en el estado de derecho, base de la Democracia. La actuación de un órgano incompetente podría declararse nula. También es cierto que la "vis atractiva" ha justificado la intervención de la Comisión de Obras, ya que la concejalía de Aguas se adscribe en ella, y por las razones técnicas que alegaba el Alcalde. Es cierto que los temas de Inventario y Patrimonio deben estudiarse en la comisión Informativa de Cuentas y Hacienda. Ahora bien,

el tema procedimental del dictamen no es aquí problema fundamental, jurídicamente. Lo importante es analizar cuestiones sustantivas, tales como la falta de valoración de los bienes relacionados, o la cuestión del pretendido informe técnico, que a juicio del informante, no reúne condiciones de tal informe, no lo considera suficiente para respaldar cualquier resolución política. Es evidente, como dice el Alcalde, que una valoración individualizada de cada una de las instalaciones, es materialmente imposible. Pero, si realmente hay un punto de partida, el valor de 768 millones de una red nueva, permite especular sobre estimaciones de una red con cierta antigüedad, al menos globalmente. Todo ello podría ser negociado y consensuado entre las partes, con asistencia técnica. Finalmente, en una sesión extraordinaria no procedería que un asunto quede sobre la mesa, pero se pueden encontrar fórmulas imaginativas, que logren por ejemplo, resolver hoy sobre la relación formulada, y posponer el resto de datos y valoraciones para otro momento.

El Sr. Poveda demana que la Mesa de la Presidència propose eixa fórmula imaginativa. Si es troba, renunciarà a la segona intervenció en aquest debat. Això ho suggereix com qüestió d'ordre.

El Sr. Alcalde acepta el informe verbal del Secretario, que en muchos aspectos apoya sus propios razonamientos, tales como la justificación del dictamen de la comisión de Obras, por las vis atractiva de ésta; su intrascendencia jurídica; la imposibilidad material de hacer una valoración individualizada; la utilización conceptual del término inventario, como listado que tiene por finalidad garantizar el depósito de unos bienes revertibles, etc... En cambio, no comparte su opinión sobre el carácter o no de informe del escrito que firman los técnicos municipales. Para esta Alcaldía, si bien la primera parte se limita a relacionar los documentos que lo integran, hay un último párrafo de dicho Informe técnico que lee de nuevo, y según el cual, los técnicos asumen dicho inventario, si bien es cierto que no reflejan una revisión o comprobación, sino que dan por suficiente la documentación presentada para definir el inventario. Es decir, los técnicos conocen profundamente el contenido de tales documentos, que asumen. Lógicamente, el Secretario desconoce esa documentación técnica por razones obvias. Luego, el informe técnico es, por muy escueto que sea, suficiente apoyo para adoptar ahora una resolución sobre el tema del orden del día. Tampoco es posible dar una valoración media a unas instalaciones obsoletas, cuyo coste real es cero.

El Sr. Poveda, vist allò afirmat pel Sr. Alcalde, reemprén el debat en el seu segon torn d'intervenció. Afirma que tota la llarga intervenció de l'Alcalde té com únic propòsit justificar una "chapuza". A la al·lusió de l'Alcalde, qualificant la seua valoració com producte d'una bola de cristal, aclareix que la seua estimació de mil milions era una xifra purament indicativa. Carexia de dades, no coneixia eixe Pla Director que el Sr. Alcalde exhibeix. Allò important és que l'estimació de 768 milions és un volum important com per no fer "chapuzas". No faça intervencions per a la galeria, posant exemples anecdòtics que Aquagest es lleve un tros de canonada. Amb tanta lleugeresa, el que vosté aconsegueix és que no es complisca el vertader espèrit de l'art. 3 del Plec, no ens veurem davant un compte d'explotació fet a l'ús i caprici de la Concessionària. Aquí i ara, sol pot vosté aprovar una relació, no un autèntic inventari. Aquest passatge de hui és continuació de la política del P.P. en el tema de la concessió del Servei d'Aigües a Aquagest. La qual cosa confirma les sospites d'E.U. sobre un estrany comportament en aquest tema. Hui vostés aproven un

inventari que no existeix, en un expedient que careix d'informe tècnic, sense cap valoració, sense revisar la documentació i comprovar-la amb la realitat. Per tot això, aquest assumpte no hauria d'aprovar-se.

El Sr. Alcalde analiza el informe técnico, y concluye que del último párrafo se desprende el juicio favorable que apoyan los técnicos, sobre la procedencia del Inventario. Es cierto que no aparecen razonamientos que justifiquen su posición, ni han hecho una comprobación de la existencia real y efectiva de todos los bienes e instalaciones relacionados. Reitera su respeto al informe verbal del Secretario, que confirma la imposibilidad material de la valoración. Afirma que el inventario no necesita valoración inicial. Pone el ejemplo de un abrigo que se pierde, y el depositario ha de responder de esa pérdida, por lo que bastará hacer una valoración a posteriori, para indemnizar al depositante. Y ese es el verdadero espíritu de este inventario, servir de control y garantía para el caso de reversión; en tal caso, ya se peritará su valor cuando ello sea preciso. Estima el Alcalde que el informe oral del Secretario, pese a la improvisación, es bastante completo y respalda la propuesta del Gobierno Municipal. En cuanto a la afirmación del Sr. Poveda de que los técnicos no estudiaron ni comprobaron la documentación de Aquagest, para verificar su realidad, esa es su responsabilidad. Esta Alcaldía está plenamente convencida de que dicho informe fue evacuado con profundo conocimiento de causa, aunque adolezca de falta de razonamiento.

El Sr. Poveda pregunta si ha sentit bé l'afirmació de l'Alcalde de si l'inventari no necessita valoració. Potser que no hi haurà entés be al Secretari en el seu informe oral?. Prega aclaració al respecte.

Con permiso del Alcalde, el Secretario resume nuevamente lo expuesto oralmente en su informe. Recuerda sus argumentos sobre la necesidad de valoración inicial, para determinar el activo y el pasivo patrimonial; la procedencia del dictamen de la Comisión de Cuentas, aunque acepta el argumento del Alcalde sobre la "vis atractiva" de la Comisión de Obras; la poca relevancia jurídica de cuál sea la Comisión dictaminadora. Y ha estimado que el escrito firmado por los técnicos no es verdaderamente un informe, ya que se limita a asumir dogmáticamente el contenido documental de dicho inventario, sin razonamiento alguno. Pero que conste, este informante no ha puesto jamás en entredicho que los técnicos conocieran o no en profundidad esa documentación, ya que tales afirmaciones en pro y en contra, han sido vertidas respectivamente por el Alcalde y el Sr. Poveda. También ha reconocido la imposibilidad de hacer una valoración individualizada. Pero, en cambio, ha admitido la posibilidad de arbitrar a través de negociación consensuada, y con asistencia de técnicos, una valoración global de toda la red existente.

El Sr. Poveda pren de nou l'ús de la paraula, per explicar que queda plenament satisfet de les aclaracions del Secretari, que li confirma haver entés be el seu informe. El que no ho té tan clar és el propi Alcalde. No desitja afegir res més al debat.

El Sr. Moya, desde su propia experiencia en contabilidad considera imposible llegar a cifras consensuadas o estimativas, dada la diversidad de sectores, de diferentes épocas, calidades etc...

El Secretario dice que podría obtenerse un promedio entre las tuberías de hace 30 años y la valoración dada por Aquagest de 768 millones a una instalación nueva.

Replica el Sr. Moya, desde su experiencia en contabilidad, que hay redes antiguas, de más de 80 años, tan amortizadas, que su valor es prácticamente cero.

El Secretario estima que la transferencia de las instalaciones a la concesionaria tiene que tener un valor inicial, a partir del que correrá un período de amortización. Y a parte de ejemplos anecdóticos sobre bienes custodiados en depósito, considera que la valoración del inventario apunta a la Cuenta de Explotación primordialmente. Al menos, ese es el sentido y alcance que el Sr. Poveda ha querido darle a su intervención.

El Alcalde afirma que nada tiene que ver entre la Cuenta de explotación y el depósito de bienes. El plan director es la piedra angular del servicio, no la red obsoleta. Y en contra de la opinión del Secretario, replica que el coste es cero, salvo que se pretenda valorar chatarra. Y concluye asegurando que lo preocupante es el coste de mantenimiento de la red vieja, eso es lo que realmente pesa; por ahí vendrá el aumento de tarifas, no por el inventario valorado.

El Sr. Ruiz intenta intervenir, para completar el discurso de su compañero, Sr. Poveda. El Alcalde no le concede el uso de la palabra, ya que el propio Sr. Poveda había ya renunciado a ello. Por lo demás, el asunto está suficientemente debatido.

Tras lo expuesto, se somete a votación el dictamen, con los siguientes resultados:

Votos Sí .....	11
Votos No .....	9
No asiste .....	1
-----	
Total nº miembros	21
=====	

A la vista de todo lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal ACUERDA: Queda aprobado el inventario de las instalaciones y bienes del Servicio de Agua Potable, elaborado por Aquagest, S.L. en cumplimiento del art. 3 del Pliego de Condiciones de la Concesión, considerando que dicho inventario queda suficientemente definido con la documentación aportada por la Empresa Aquagest.

## **5. ALTERNATIVA DE LINEA ELÉCTRICA DE IBERDROLA POR EL REALENGO: ALEGACIONES AL PROYECTO TÉCNICO.**

Seguidamente se da cuenta del Proyecto de Ejecución de la Línea Eléctrica instalada parcialmente sobre terrenos y servicios dependientes del término municipal de Crevillent.

A continuación se da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa Municipal de Urbanismo de fecha 10-09-98, cuyo punto único del Orden del Día dice así:

**“ALTERNATIVA DE LÍNEA ELÉCTRICA DE IBERDROLA POR EL REALENGO: ALEGACIONES AL PROYECTO TÉCNICO:”**

Seguidamente da cuenta el Sr. Alcalde del Proyecto Técnico y petición de Iberdrola a este Excelentísimo Ayuntamiento, para que se le conceda autorización en los términos contemplados en el artículo 39 de la Ley de R.J. y P.A.C., del Proyecto Técnico de la Línea Eléctrica de alta tensión de 132 KV. “Elche Sur-Rocamora”. Con el voto favorable del P.P. y las abstenciones, positiva del representante del PSOE, y abstención crítica de E.U.-Els Verds, por mayoría se dictamina: Proponer al Ayuntamiento el

apoyo de esta Corporación Municipal a la alternativa que Iberdrola presenta por terrenos de El Realengo.”

Vista la documentación pertinente, el Sr. Alcalde se congratula de ver por fin la posible solución de la línea de Iberdrola, que capacitará la ampliación de potencia para todos los usuarios de esta Compañía en nuestro término municipal, especialmente en beneficio del sector industrial, tras un lento proceso que ha durado más de 14 años.

El Sr. Mas Mas, en representación del PSOE, afirma que se remite en sus manifestaciones al dictamen de la Comisión, según se refleja en el acta de dicha Comisión. Justifica su abstención positiva porque, en efecto, se da por terminado un largo proceso, aunque espera se completen determinados datos y documentos del proyecto. Se congratula asimismo de la instalación de dicha red de alta tensión, por los beneficios inevitables que reportará a nuestro término municipal. Efectivamente, han hecho falta 14 años, para llegar a esta solución alternativa. Pero dicha lentitud en el proceso no fue culpa del Ayuntamiento en sus respectivas legislaturas, sino más bien empecinamiento y torpeza de la propia empresa eléctrica.

El Sr. Ruiz, portavoz d'E.U.-Els Verds, reafirma en aquest Plenari, com ho ha fet en la propia Comissió de Règim Intern, la seua satisfacció davant l'aparició d'aquest projecte. Recorda la posició d'E.U.-Els Verds, quan rebutjà la línia proposta en el primer projecte d'Iberdrola, que travessava terrenys forestals de la Serra, declarada d'utilitat pública, i en alguns trams, afectant a zones de protecció especial. Recorda igualment quan l'empresa insistia en el tema, al·legant la necessitat d'incrementar la potència, que aquest Ajuntament valorava aleshores per les repercussions que podria tenir, la qual cosa implicava, valga l'expressió, com una espècie de xantatge. En aquell moment estaven quasi tots convençuts que era impossible altra alternativa, sobre tot pel sud. Però l'oposició d'aquest ajuntament i d'altres sectors socials ecologistes, va fer possible aquest canvi. Aleshores E.U.-Els Verds va mantindre una posició negativa ferma al traçat pel nord. Altres grups, tanmateix, mostraven posicions més dèbils, defenent altres alternatives sense especificar el lloc. Afortunadament l'empresa es va donar compte del seu error. Però ara, encara que aquesta alternativa pareix recolzar la posició d'E.U.-Els Verds, aquest Grup Municipal manté una abstenció cautelar, perquè estem plenament convençuts, diu el Sr. Ruiz, de la necessitat de nous plantejaments, davant les futures exigències i necessitats d'avançar en traçats tècnicament menys molestos i, així mateix, mantenim aquesta posició per l'incomplet d'algunes dades i estudis del projecte. Ja que, encara que ens congratula aquesta alternativa sud, com la menys roïna, no és aquesta la nostra opció actual. El que va ser impossible fa 14 anys és ara perfectament possible. I allò que pareix una posició intransigent del nostre grup dona resultats positius al llarg del temps. Nosaltres, conclou el Sr. Ruiz, defenem ara un altra opció difícil però no impossible, la instal·lació del traçat pel subsòl, que evitaria possibles molèsties al veïnat i als serveis públics i que és la solució tècnica que està primant en la major part dels països avançats d'Europa. Per tot això, el Grup E.U.-Els Verds mantindrà una posició d'abstenció en la votació pertinent.

El Sr. Moya, Concejal de Obras y representante del P.P., cree que la abstención positiva del PSOE implica en cierto modo un apoyo al proyecto alternativo de Iberdrola. Ello es así, si queremos salvar la congruencia del PSOE en su posición mantenida desde hace algún tiempo. Naturalmente falta completar el estudio y documentación de algunos datos, cosa que

Iberdrola se compromete a subsanar en breve. Sin embargo, es más raro e incongruente la posición de E.U., que ahora opta por una instalación de la red por el subsuelo, que antes pedía la instalación por la zona de servidumbre de la autovía, cosa que ya se demostró era imposible jurídica y materialmente. En cuanto a su referencia a los países avanzados de Europa, recuerda haber visto en Suecia y en los países nórdicos líneas eléctricas que atraviesan bosques, con una perfecta convivencia de cables y riqueza forestal. Es cierto que ha sido un proceso largo de 14 años este debate, pero no es menos cierto que en la presente legislatura, el Grupo Popular ha conseguido que se logre una solución alternativa menos dañina para el impacto visual.

Finalmente, el Sr. Alcalde manifiesta la satisfacción en esta solución alternativa planteada por Iberdrola, después de 14 años de debates y posicionamientos que, hoy por hoy, resultan extraños e incongruentes. Somete el dictamen de la Comisión a votación, con los siguientes resultados:

Votos Sí .....	10
Votos No .....	0
Abstenciones ...	9
No asisten .....	2
-----	
Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, y por mayoría simple, la Corporación Municipal ACUERDA:

1º Manifestar su apoyo al proyecto de ejecución de Línea de Alta Tensión de Iberdrola, "Elche Sur-Rocamora", en la solución alternativa que transcurre por el núcleo rural de El Realengo, del término municipal de Crevillent.

2º Al presente acuerdo municipal de alegaciones al citado proyecto, se incorporarán las alegaciones formuladas por una representación de vecinos de dicha barriada, a los efectos pertinentes.

3º Del presente acuerdo y de las citadas alegaciones particulares se remitirán sendas certificaciones a la Consellería d'Ocupació, Indústria i Comerç, Servei Territorial d'Indústria i Energia, Direcció Territorial de Alicante.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las quince horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Pedro T. Mas Mas, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D. Diego Mas Botella, D. José M. Candela Pomares, D. Manuel Pérez Mas, D<sup>a</sup> Juana S. Guirao Cascales, D. Juan Bta. Poveda Coves, D. José M. Mas Congost, D. José Valero Carreres, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Prieto Candela, D<sup>a</sup> Josepa Picó Vidal, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente

**1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta del acta de Pleno celebrada en sesión extraordinaria de fecha 10.09.98.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

**2. MOCIÓN ALCALDÍA SOBRE REGULARIZACIÓN VIVIENDAS AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE EN SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN.**

Seguidamente se da lectura de la Moción de esta Alcaldía cuyo texto dice así:

**"D. CESAR-AUGUSTO ASECIO ADSUAR, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE, PRESENTA ANTE EL PLENO LA SIGUIENTE**

## MOCION

La tradicional construcción sin licencia municipal en Crevillente de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable o rústico, incluso en zona de sierra, que ya en 1981, se cuantificaron en 2000 y cuyo número se ha incrementado progresivamente desde entonces, hasta situarse en una cifra bastante superior, probablemente por encima de 3000, necesita una adecuación a la realidad social.

El Plan General de 1983 introdujo en sus disposiciones transitorias la posibilidad de legalizar o regularizar esas construcciones y fuese por el momento, por la no percepción de la legalización como una mejora inmediata para sus propietarios, o porque no se instrumentaron los medios adecuados de información, la realidad es que no hubo apenas expedientes de legalización con las normas transitorias del Plan, de vigencia limitada, que eran más flexibles y menos exigentes que las normas de legalización que con posterioridad se exigían ya en el articulado del nuevo Plan General.

No obstante ello, las construcciones existían y existen, a pesar de su falta de legalidad, tienen suministro de electricidad, utilizan el servicio de la basura, y bastantes tienen agua corriente del Taibilla, ya que al amparo del Reglamento de aguas y legislación urbanística aplicados por Ayuntamientos anteriores, pasados 4 años desde la finalización de la obra sin demolición, la construcción quedaba y queda en fuera de ordenación, no ajustada al Plan y a la legalidad, pero dentro del patrimonio de su propietario sin posibilidad de derribo por el Ayuntamiento al no hacerlo éste dentro del plazo de prescripción de 4 años. Hoy esta solución no es posible si no es dentro de un mecanismo más exigente, en virtud de la Ley 2/1997 de la Generalitat Valenciana. Otros propietarios sin posibilidad de conexión a red de agua potable, se han solucionado el problema conectándose con conducciones propias y financiadas por ellos a los Suizos, a agua de Quibas, etc....., con unos costes excesivos, y en todo caso utilizando agua no potable, con los riesgos que ello conlleva por su insalubridad y falta de higiene.

Recientemente este Ayuntamiento ha llevado adelante con financiación de la Diputación un proyecto de conducción de agua potable en las partidas de Tahúlla y Sendra junto al Pantano, con un coste de 23 millones de pts, y próximamente cofinanciado por la Generalitat se iniciarán las obras en el Bon Lloc y en Marchant con un coste de 104 millones, con ramales que permitirán en el futuro extender el agua potable al resto de zonas no abastecidas.

Por todo cuanto antecede, y teniendo en cuenta el informe jurídico de la Secretaría General solicitado por esta Alcaldía, parece oportuno en aras a la realidad social, flexibilizar el sistema de autorización del enganche de agua dentro de unas normas-marco que constaten unas condiciones mínimas de seguridad en la construcción de la vivienda antes de dar el enganche del agua en paralelismo con la exigencia de la Ley 2/1997 de la Generalitat Valenciana de obtención previa de la licencia para conseguir el enganche y suministro de agua en las "viviendas dentro de

ordenación”, así como también el alta fiscal en el IBI y en el servicio de la basura, puesto que ese servicio está siendo utilizado por todos, aunque aquellos que no están identificados no pagan, con agravio comparativo para los que sí que lo hacen, de igual modo que en el IBI hay viviendas ilegales no declaradas que tampoco pagan, con idéntico agravio para quién sí lo hace. Un medio de aflorar todas esas situaciones, evitando el fraude y el agravio fiscal, al mismo tiempo que rentabilizar al máximo el coste del mantenimiento de las nuevas redes municipales de agua facilitando el mayor número de enganches, y abaratando los ramales de distribución, los costes de impulsión, etc..., es precisamente regularizando a efectos del suministro de agua las viviendas unifamiliares fuera de ordenación, prescritas. La concesión del enganche de agua, aunque conlleve unas cargas fiscales para aquellos que no estén pagando sus tributos, aunque muchos sí que lo estén haciendo, y aunque suponga también unos gastos de gestión, es indudable que ello queda compensado para el vecino por el beneficio de obtener agua potable, lo que revaloriza el valor económico de la finca, amén de que supone una reducción de gastos en el agua que privadamente había contratado con deficiente calidad, además de la mejora en la salubridad e higiene que el agua del Taibilla conlleva y que debe ser un fin a proteger por este Ayuntamiento.

Que por todo lo anterior y de acuerdo con el Informe Jurídico de la Secretaría General, se solicita la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

**1)** El propietario de la vivienda ilegal con más de 4 años de antigüedad deberá solicitar la declaración formal de “fuera de ordenación” y para obtener el permiso de enganche del agua potable, deberá aportar:

- a) Solicitud de regularización de vivienda
- b) Proyecto Técnico de regularización, con memoria, planos, valoración y documentación urbanística
- c) Certificación técnica de garantía de seguridad y estabilidad de la obra, respondiendo de sus condiciones higiénico-sanitarias y de su habitabilidad.
- d) Documentos acreditativos de la antigüedad de la vivienda o local.
- e) No tener pendiente el pago de multa por infracción urbanística.
- f) Justificar alta de fluido eléctrico.
- g) Acreditar alta o estar en trámite de inclusión en el padrón del IBI.
- h) Alta en tasas de servicio de recogida de basura.

**2)** Se incluye un nuevo epígrafe en la Ordenanza reguladora de la tasa por la expedición de documentos administrativos por el expediente de regularización por los costes de gestión municipal cuya redacción es la siguiente:

Dentro de la ordenanza “Tasa por expedición de documentos administrativos”, el apartado 8 del artículo 5 queda como sigue:

### **8) REGULARIZACION EDIFICACIONES**

Por tramitación expediente de regularización viviendas diseminadas en suelo no urbanizable, en situación de fuera de ordenación, por prescripción de plazo se fija una tasa municipal de 31.525 pts.

Pasando el anterior apartado 8 a ser el 9 de la misma ordenanza.

Se someterá esta modificación fiscal de Ordenanza al procedimiento legal establecido.

**3)** Se aprueba el organigrama de gestión municipal que se adjunta como anexo a esta moción junto con el informe de la Secretaría General.

**4)** Que se dé traslado del informe de la Secretaría General a las áreas de Urbanismo y Oficina Técnica, al objeto de que adecuen su actuación en lo referente a la Disciplina Urbanística a la nueva legalidad urbanística.”

A continuación se da lectura del Informe jurídico emitido por el Secretario General de este Ayuntamiento, relativo a ocupaciones ilegales en suelo no urbanizable y sus posibles soluciones, que textualmente reza lo que a continuación se transcribe:

“A petición de Don César-Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Crevillente, se emite el presente informe de Secretaría General, de carácter preceptivo pero no vinculante, que versa básicamente sobre el fenómeno social autoconstructivo en suelo no urbanizable, especialmente en la Sierra, medidas de protección de la legalidad urbanística y de infracciones a edificios sin licencia y, en definitiva, posibilidades de regularización de viviendas familiares en suelo rústico y su acometida a la red de suministro de agua potable domiciliaria.

El informe constará de las siguientes partes:

1.- La edificación de viviendas aisladas en suelo no urbanizable (SNU) y el peligro de formación de núcleos de población.

2.- El espacio rural en la legislación valenciana.

3.- La licencia de obras y su vinculación al Registro de la Propiedad.

4.- Medidas de restauración del orden jurídico infringido, según el Texto refundido de la Ley del Suelo de 1992 (TRLR/92).

5.- Supuestos de ilegalidad de las actividades sometidas a licencia, según el TRLR/92: Análisis de sus efectos.

6.- Estado actual del TRLR/92, ante la sent. T.C. de 20-3-97, especialmente en materias de protección de la legalidad y disciplina urbanística.

7.- Retorno al TRLR/76: breve análisis de sus arts. 184 y 185.

8.- La potestad sancionadora en el Derecho Urbanístico.

9.- La ocupación ilegal del SNU: efectos y medidas.

10.- El Reglamento Municipal del Servicio de Aguas Potables, ante el aumento de la autoconstrucción.

11.- La sierra de Crevillente: problemas patrimoniales de deslinde, medio-ambientales y urbanísticos.

12.- La política urbanística, ante la invasión autoconstructiva del SNU.

13.- El enganche a la red de agua potable: mecanismo eficaz de control de la legalidad urbanística.

14.- Expediente de legalización de obras: posible solución relativa.

15.- Conclusiones.

16.- Últimas reflexiones y recomendaciones finales.

#### 1.- La edificación de viviendas aisladas en S.N.U. y el peligro de formación de núcleos de población.-

La Ley de Reforma de 1975, en su art. 85.2 definía los cuatro únicos tipos de construcciones permisibles en el S.N.U.: a) Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas. b) Construcciones e instalaciones vinculadas a obras públicas. c) Edificios o instalaciones de utilidad pública o interés social. d) Edificios destinados a vivienda familiar.

La Ley del Suelo de 1956 establecía el derecho a construir edificios aislados destinados a vivienda "unifamiliar" con el límite de 0'2 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup> de edificabilidad, cuya limitación volumétrica estableció el art. 69 de esta Ley. La ley de 1975 eliminó esta limitación, que más bien constituía una autorización que atentaba al fin último perseguido, el de no crear núcleo de población. El art. 69 hablaba de edificios singulares destinados a viviendas unifamiliares en lugares alejados de los centros urbanos.

El T.R.L.S. de 26-6-92, en su art. 16-3 admitió los cuatro tipos de construcciones e instalaciones de la Ley del Suelo de 1975, pero transfiriendo la potestad de autorizar los edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social, así como los edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares sin posibilidad de formación de un núcleo de población.

No son equiparables los términos "vivienda unifamiliar" y vivienda "familiar". Este segundo, constituye un concepto más amplio, que de hecho han utilizado algunos Planes Generales para configurar los típicos "cortijos plurifamiliares", edificios bifamiliares e incluso plurifamiliares de tipología rural. Está claro que no podrán permitirse las viviendas unifamiliares adosadas, de tipología claramente urbana.

El art. 36 del R.P. exige que el P.G.O.U. establezca las medidas que impidan la posibilidad de formar núcleos de población, definidos por el propio Plan y que garanticen la condición aislada de la edificación. Deberán contener como mínimo las siguientes condiciones: 1) Parcela de

terreno afectada a la edificación. 2) Retranqueos de la edificación respecto a los límites de la parcela afectada. 3) Normativa que garantice su adaptación al ambiente rural y al paisaje y medidas para preservar los valores naturales del terreno.

La no formación de núcleo de población es una limitación importante del "ius edificandi". Las leyes del suelo no definen el núcleo de población, que más bien es consecuencia de las peculiaridades y especial idiosincrasia de las comarcas y regiones. La preocupación por la formación de núcleos de población nace de la anarquía que produce su aparición, provocando trozos de ciudad desarraigados, marginados y desestructurados. No es que sean absolutamente condenables: pueden tolerarse si nacen ordenados y se adecuan al mundo rural. En caso contrario, debieran impedirse ya que sin orden ni control, degeneran en núcleos suburbanos y marginales.

Podríamos definir el núcleo de población como "el germen de la estructura de un sistema social ordenado que, a partir de un cierto grado de desarrollo, requiere el tratamiento propio de una sociedad de carácter urbano". Sus características propias son: 1) Pluralidad de construcciones, tanto de residencia habitual como de 2ª residencia. 2) Área geográfica determinada. 3) Sistema de comunicaciones interno: las relaciones de vecindad crean unas rutas intercomunicativas, que de hecho se convierten en caminos rurales. 4) La población: ¿A partir de qué número de personas nace el riesgo de formar un núcleo?. Cuando un grupo de personas (dos familias, por ejemplo) se radicaliza en un determinado lugar con vocación de permanencia y se desarrolla espacial y temporalmente, hace aparición el aspecto social, y ahí surge el núcleo urbano, con una marcada vocación de ciudad política.

## 2.- El espacio rural en la Legislación Valenciana.-

Finalmente, la Ley Valenciana del S.N.U., de 5-6-92, modificada por la Ley 2/97, de 13 de junio, clasifica en su art. 1-3º el S.N.U. en dos categorías: De especial protección y de uso común. En el art. 7 se configuran las obras, instalaciones y servicios públicos estatales, autonómicos o locales que precisen localizarse en suelo no urbanizable COMÚN. En el art. 8 se establecen las restantes obras, usos y aprovechamientos del S.N.U. Común, cuales son: 1) Vivienda aislada y familiar que no contribuya a la formación de núcleo. 2) Almacenes agrícolas, ganaderos o forestales. 3) Instalaciones para explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas (invernaderos, viveros, granjas o similares). 4) Canteras y extracción de áridos. 5) Servicios vinculados a carreteras, ordenados sectorialmente, y de suministro de carburantes. Todas estas licencias municipales requieren la autorización previa otorgada por la Consellería competente.

En el mismo art. 8-2º, se configuran los usos que además de licencia municipal, requieren declaración de interés comunitario: 1) Actividades mineras y extractivas. 2) Actividades industriales y productivas. 3) Actividades Turísticas, Deportivas, recreativas, de ocio y esparcimiento y terciarias. 4) Actividades terciarias e industriales de especial importancia, que se sujeten al procedimiento extraordinario de las actuaciones

integrales reguladas en el art. 20 de la L.S.N.U. (O sea, con ocupación mayor de 4 Has., más de 8.000 m<sup>2</sup> de construcción o con accesos superiores a 1.000 metros lineales de desarrollo).

Entre los usos y aprovechamientos en S.N.U. Común, que regula la L.S.N.U. Valenciana, sujetos a autorización previa a la licencia municipal, el art. 10, modificado por la Ley 2/97, de 13 de junio, regula las Viviendas Aisladas, que cumplirán los siguientes requisitos: 1) Los edificios se situarán en las zonas previstas en el Planeamiento Urbanístico. En zonas de mayor presencia de diseminados rurales, se regulará la edificación en Planes Especiales. Se regulará la protección del paisaje, salvaguarda de cauces, respeto a caminos rurales, a la estructura parcelaria histórica y usos rústicos tradicionales. 2) Que el edificio se ubique en finca legalmente parcelada. 3) La superficie ocupada no excederá nunca del 2% de la de la finca. El plan puede permitir servicios complementarios de la vivienda familiar, sin obra de fábrica sobre rasante natural, con superficie no superior a la edificada. 4) Que disponga de previsión de abastecimiento de agua potable, evacuación, recogida y depuración de residuos. Se exigirá licencia municipal de obras para la acometida de la vivienda a la red pública de suministro de agua. 5) La posición y acabado del edificio serán acordes con su carácter aislado y RURAL, armonizando con el ambiente y con la tipología tradicional de la zona. 6) La finca deberá quedar afectada con inscripción registral de la vinculación de la total superficie real a la construcción.

### 3.- La Vinculación de la licencia urbanística a la inscripción registral.-

En relación con este último requisito registral, el art. 37 del T.R.L.S., de 26-6-92, que quedó vigente tras la publicación de la Sent. del T.C., de 20-3-97, establece que el derecho a la edificación se adquiere por la conclusión de las obras al amparo de licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística. Los Notarios y Registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva terminada, que se acredite el otorgamiento de la preceptiva licencia de edificación y la expedición por técnico competente de la certificación de final de obra conforme al proyecto aprobado.

### 4.- Medidas de restauración del orden jurídico infringido, según el T.R.L.S./1992.-

El régimen jurídico-urbanístico reacciona frente a la conculcación de la legalidad de dos maneras: a) Reconduciendo la actividad al cumplimiento de las reglas transgredidas, con la restitución del objeto causante al estado anterior (y si fuere preciso, incluso con la misma demolición), bien revisando la licencia u orden de ejecución que, por adolecer de graves defectos, habilitó a su titular para la acción urbanística incorrecta, o mediante ambas actividades. B) Ejercitando la potestad sancionadora.

Una novedad de la nueva Ley, T.R.L.S. 1992, en esta materia derogada por una sentencia del T.C., era que en los casos de conculcarse la legalidad, el órgano competente tenía que acordar la suspensión inmediata (art. 248.2 T.R.L.S. 1992) y el incumplimiento en el plazo

señalado conducía inexorablemente a la expropiación o venta forzosa de los terrenos y de las obras.

No existe una clara diferenciación entre las medidas protectoras de la legalidad y la potestad sancionadora de la Admón. Municipal. En el T.R.L.S.-92 se mantiene una imprecisión entre los límites del régimen sancionatorio y las medidas interventoras en defensa del orden jurídico perturbado, aunque el art. 251 (derogado por la sentencia del T.C.) tomó conciencia de la necesidad de diferenciar ambos grupos de preceptos.

5.- Supuestos de ilegalidad de las actividades sometidas a licencia, según el T.R.L.S./92: Análisis de sus efectos.-

Los actos de ilegalidad, que necesitan medidas cautelares y protectoras, así como restauradoras del orden jurídico perturbado, podemos sistematizarlos de la siguiente forma, según el T.R.L.S./1992:

A.- Actos de edificación:

A.1.- En curso de ejecución:

- 1.1. Sin licencia (art. 248.1.)
  - \* Incompatibles con la ordenación vigente (art. 248.1.a).
  - \* Compatibles con la ordenación vigente (art. 248.1.b).
- 1.2. Con licencia u orden de ejecución (art. 248.2)
  - \* Contraviniendo sus determinaciones.

A.2.- Terminadas:

- 2.1. Sin licencia (art. 249.1)
  - \* Conformes con el planeamiento (art. 249.1.a).
  - \*Disconformes con el planeamiento (art. 249.1.b).
- 2.2. Con licencia.
  - \* Contraviniendo sus determinaciones (art. 249.2).

A.3.- Ejecutadas en S.N.U. o S.U.N.P. sin PAU (art. 256).

B.- Otros actos de uso del suelo o del subsuelo: art. 250.

- B.1. Sin licencia.
- B.2. Con licencia, pero sin ajustarse a sus determinaciones.

C.- Actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo en zonas verdes, SNU-protégible o espacios libres: art. 255.

- C.1. Sin licencia.
  - \* En curso de ejecución.
  - \* Finalizadas.



C.2. Con licencia nula de pleno derecho.

\* En curso de ejecución.

\* Finalizadas.

Veamos los efectos producidos en cada uno de estos supuestos.

a.- Actos de edificación en curso de ejecución y sin licencia.-

A) La suspensión inmediata y sus medidas cautelares.-

Cuando se estén ejecutando obras sin licencia, el órgano municipal competente debe disponer la suspensión inmediata de las obras. Entre las facultades de inspección urbanística está la constatación de que disponen de licencia previa. Si se comprueba que carecen de ella, es obligado disponer la inmediata suspensión de los actos de edificación. La energía de la disposición, al calificar de inmediata la suspensión, parece hacer innecesaria la instrucción de procedimiento. Pero habría que instruir las mínimas actuaciones, que permitan detectar la posible falta de legitimación de las obras a realizar. La comprobación puede consistir en su verificación en los archivos municipales, o excepcionalmente, con la petición directa de la exhibición de licencia.

Para garantizar la eficacia de la suspensión e impedir la reanudación de las obras, habrá que compeler a las compañías suministradoras de energía a cortar el suministro, a retirar la maquinaria o materiales, precintando instalaciones y elementos auxiliares de la construcción. En este sentido, la sent. de 18-12-91, después de reiterar la competencia del Alcalde para adoptar las medidas suspensivas, declara que deben acompañarse de las medidas cautelares a que se acaba de hacer alusión.

B) Medidas definitivas y resolución del expediente.-

El expediente tramitado tendrá como finalidad esencial comprobar la compatibilidad o incompatibilidad con la ordenación vigente. Si las obras son incompatibles con la ordenación vigente, previa audiencia del interesado, se decretará la demolición a costa del interesado. La demolición no es medida sancionatoria, sino de restauración del orden conculcado. En la nueva Ley de 1992, la demolición no depende de la petición previa de licencia, tal como se regula en el párrafo 2º del art. 184 T.R.L.S. 1976; el plazo de 2 meses para solicitar licencia, sólo está previsto para el apartado b del párrafo 1º del art. 248, es decir, cuando las obras son compatibles con la ordenación.

Si las obras que se están realizando son compatibles con la ordenación vigente, una vez que se dote de la oportuna licencia, podrán legalizarse.

b.- Actos de edificación en curso de ejecución, con licencia que contraviene sus determinaciones.-

A) Medidas cautelares.- El Alcalde, que es quien ejerce las facultades de inspección urbanística, debe disponer la suspensión

inmediata de las obras. También aquí, la actividad municipal se produce en un doble sentido: a) Asegurándose de la existencia de la realidad de la perturbación del orden jurídico, comprobando la contravención de las determinaciones de la licencia. 2) Ejercitar un conjunto de medidas de aseguramiento de la efectividad de la suspensión, que son las mismas que para el caso de inexistencia de licencia.

B) Medidas definitivas.- Desarrollada la actividad de comprobación con la medida cautelar de suspensión, el expediente puede finalizar, o permitiendo la continuación de la actividad, o dando un plazo para adecuarse a las condiciones de la licencia. El párrafo 2º del art. 248 precisa que ese plazo no puede exceder nunca del fijado en la licencia para finalizar las obras. Vencido el plazo, sin que se produzca la restauración del orden perturbado, la no adquisición del derecho a edificar conduce irremisiblemente a la expropiación o venta forzosa del terreno y de las obras realizadas de conformidad con la licencia. Del justiprecio se descuentan los costes de demolición parcial, que corren a cargo del infractor.

c.- Actos de edificación finalizados sin licencia.-

A) Conformes con el planeamiento.- No caben aquí medidas cautelares de suspensión, ya que las obras están terminadas. El art. 249-1 a) establece para el caso de que las obras sean conformes con el planeamiento, el desarrollo de un procedimiento similar de legalización que el estudiado en el art. 248, que dice así:

Si la edificación fuera conforme con el planeamiento, se requerirá al interesado para que en el plazo que establezca la legislación aplicable o, en su defecto, en el de dos meses solicite la oportuna licencia. Esta deberá otorgarse si se hubiera ya adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. En otro caso, la licencia quedará condicionada a que, en el plazo que se fije, se cumpla o garantice el deber de urbanizar y se abone, en su caso, el aprovechamiento materializado en exceso sobre el susceptible de apropiación, por su valor urbanístico.

Finalmente la Ley establece un plazo de 4 años, idéntico para el caso de que las obras fueran disconformes con el planeamiento.

B) Disconformes con el planeamiento.-

La disconformidad total o parcial, de la obra concluida, sin licencia conduce inexorablemente a la demolición. La dureza de la medida de restauración del orden jurídico infringido tiene dos requisitos:

a) La previa tramitación del oportuno expediente (249.1 TRLS), de donde resulte inequívocamente la incompatibilidad con la ordenación urbanística de la obra.

b) Que no hayan pasado más de cuatro años desde la finalización de las obras ejecutadas sin licencia e ilegalizables.

Intentando conciliar la seguridad del tráfico y los intereses en juego, transcurrido ese plazo opera una pérdida de la potestad administrativa para resolver y la jurisprudencia ha confirmado la imposibilidad de actuar fuera de dicho plazo.

No deja de ofrecer ciertas dificultades la determinación del día inicial del plazo, que comienza precisamente cuando finalizan las obras. El art. 32 RDU trata de precisar cuándo se consideran terminadas.

c.- Diferencia la Jurisprudencia entre el plazo de prescripción de infracciones y el plazo para ejercer facultades protectoras de la legalidad.-

Veamos la S de 2 de octubre de 1984:

Que no debe confundirse el plazo de prescripción de infracciones con el establecido en el artículo 185 L.S., para ordenar la suspensión, y en su caso la demolición de las obras ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones en ella señaladas, pues, aunque en ambos casos es de un año (ahora cuatro), su cómputo es diferente: en el caso de infracciones, se inicia a partir desde que ésta se cometió ( art. 230.2), mientras que en el caso del artículo 185 se empieza desde la total terminación de las obras, entendido este momento conforme a los criterios que establece el artículo 32 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Cumplidos pues los dos requisitos dichos -tramitación del expediente y que se ordene la demolición antes del transcurso del plazo de cuatro años desde la terminación de las obras-, una vez producida la demolición procede la expropiación o sujeción al régimen de venta forzosa del terreno, cuando al tiempo de su terminación no se hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico o hubiera transcurrido el plazo para solicitar la licencia. En otro caso -añade el art. 249 TRLS- habrá de solicitarse en el plazo que se señale.

La demolición restablece las cosas a su primigenia situación legal y permite al propietario reincorporar su actividad, a partir del momento que corresponda, dentro del proceso urbanizador y edificatorio. Y en el caso de que esto no fuera posible, por haber transcurrido los plazos en la forma que se acaba de indicar, se producirá la expropiación o venta forzosa referida sólo a los terrenos.

d.- Actos de edificación finalizados, con licencia, contraviniendo sus determinaciones.-

Si se hubiere concluido una edificación contraviniendo las condiciones señaladas en la licencia u orden de ejecución el Ayuntamiento -habitualmente el Alcalde- titular inicial de la competencia para otorgar la licencia y para el ejercicio de la inspección urbanística, debe requerir al interesado para que ajuste la edificación a la licencia u orden de ejecución según dispone el art. 249.2. En este caso la actividad a realizar es la adaptación constructiva de las obras al proyecto que obtuvo la autorización.

Puede ocurrir que las obras ejecutadas se aparten del proyecto que se tuvo en cuenta para expedirse el título habilitante, pero que, sin embargo, sean legalizables por ser conformes con el planeamiento y legislación urbanística aplicable. En tal caso el requerimiento irá dirigido al titular de la licencia inicial, para que proceda a solicitarla, en compañía del proyecto que ha servido de base a las obras efectivamente realizadas, en el plazo que establezca la legislación aplicable, o en su defecto, en el de dos meses.

Para la adopción de estas medidas se requiere el cumplimiento de los requisitos, ya conocidos y comentados en el apartado anterior, de que se produzcan antes de finalizar el plazo de cuatro años a partir de la finalización de las obras y que se tramite el correspondiente expediente tendente a verificar las determinaciones contravenidas con la comparecencia en el mismo de los interesados.

Si se atiende al requerimiento, se producirá la legalización de las obras con la concesión de una nueva licencia que se ajusta a las determinaciones urbanísticas de aplicación.

En el caso de no atenderse el requerimiento el art. 249.2 establece las siguientes medidas:

a) Por un lado, restaurando el orden jurídico perturbado, demoliendo las obras que, por contravenir la licencia u orden de ejecución, son precisas para acomodarse a las determinaciones de dichos títulos habilitantes.

b) Por otro, disponiendo la expropiación o la aplicación del régimen de venta forzosa del terreno correspondiente, y las obras realizadas de conformidad con la licencia, deduciendo del justiprecio los costes de las demoliciones antes referidas.

#### e.- Otros actos de uso del suelo o del subsuelo.-

##### A) Sin licencia.-

Los restantes actos sujetos a previa licencia de los enumerados en el art. 242 TRLS (equivalente al art. 178 TRLS/76), distintos del de edificación que se realicen sin haberla obtenido, se someten al mismo proceso de medidas cautelares y, en su caso, definitivas de suspensión y de impedimento definitivo de las correspondientes actividades.

Adoptada la medida preventiva de suspensión se concederá -según el art. 251.1 TRLS- el plazo que establezca la legislación aplicable o, en su defecto, el de dos meses para que solicite la oportuna licencia.

Si no se solicita o no puede concederse por tratarse de actividades disconformes con la ordenación vigente se procede a impedir definitivamente dicha actividad y, en su caso, a ordenar la reposición de los bienes afectados al estado anterior al incumplimiento de aquéllos.

Especial mención merece el caso de actividades de demolición sin licencia que conducen a la reconstrucción de lo indebidamente demolido. El art. 30 RDU establece lo siguiente:

1. Cuando la actividad ejecutada sin licencia consistiera en la demolición de una construcción, el Ayuntamiento o, en su caso, el Alcalde o el Gobernador Civil (hoy, la Dirección Territorial de la Consellería de Obras Públicas) ordenarán, si procediese, la reconstrucción de lo indebidamente demolido.

2. Si se trata de edificio o construcción de valor histórico-artístico o incluidos en los Catálogos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Suelo, se ordenará la paralización de la actividad, y la reconstrucción, en su caso, deberá someterse a las normas establecidas para conservación, restauración y mejora que les sean de aplicación.

3. En todo caso, los costos de reconstrucción seguirán el régimen de los de demolición señalados en el artículo anterior.

4. Cuando se paralice definitivamente la demolición de alguna de las edificaciones o construcciones a que se refiere el número 2 de este artículo, se adoptarán las medidas de seguridad que sean necesarias a costa del titular.

Los edificios y construcciones de carácter histórico-artístico o de valor cultural deberán estar reflejados en el Catálogo a que se refiere el art. 93 TRLS, o al menos haber obtenido la protección cautelar o definitiva de Bienes de Interés Cultural. La doctrina se ha pronunciado a favor de la inscripción, aunque se haga después de una demolición y en defecto de ésta.

Sin embargo para los supuestos especiales de edificios de esta clase, habría que invertir todas las expresiones de los correspondientes artículos, pues cuando para las construcciones se habla de demolición, para las destrucciones se deberá hablar de reconstrucción. Para estos supuestos, cuando las demoliciones afectasen a monumentos o edificios de carácter histórico o artístico o que contengan valores culturales que deban protegerse y que aparezcan protegidos por el Plan o Norma urbanística distinta, la solución de reconstruir lo indebidamente destruido puede no ser la adecuada en todos ellos. Muchos de los valores artísticos o históricos se pierden si el edificio se reconstruye, y en estos casos la solución será la prohibición absoluta de continuar la demolición más allá de lo que se haya efectuado y la de reconstruir la parte demolida. Si la destrucción ha sido completa no cabrá más que la sanción económica que debería fijarse en el grado máximo de las autorizadas por la Ley, salvo que pudiera adoptarse la decisión de descalificar el suelo a efectos de construcción sobre él, con carácter permanente.

En cuanto a los costos de reconstrucción recordemos que el párrafo 3º del art. 30 RDU debe seguir el régimen de la demolición señalada en el art. 29 RDU.

B) Con licencia, pero sin ajustarse a sus determinaciones.-

El art. 250 TRLS cuando se refiere escuetamente a este supuesto diciendo que debe ajustarse la actividad a la licencia ya concedida, obviamente la ejecutividad de las medidas ordenadas pueden llevar a obligar a la demolición de obras o a impedir definitivamente los usos, como queda de forma más clara dicho en el párrafo 4º del art. 29 RDU.

f.- Actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo en zonas verdes, suelo no urbanizable protegido o espacios libres.-

Se regulan los medios de restauración del orden urbanístico en estos tres supuestos, en el art. 255 TRLS-92, que no ha sido derogado por la citada sentencia del T.C. Este artículo incorpora una novedad importante, con respecto a su equivalente art. 188 del T.R.L.S.-76: extiende la excepción del plazo de prescripción a los usos en SNU de protección especial.

A) Sin licencia.-

Ya la Ley 2 de diciembre de 1963 previó específicas garantías en relación con los actos de edificación o uso del suelo en zonas verdes y demás espacios libres.

El art. 94.1 RDU, establece:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley del Suelo, los actos de edificación o uso del suelo que se realicen sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes o espacios libres, no estarán sujetos a plazo de prescripción.

Este precepto se sitúa en el RDU en el ámbito de las infracciones urbanísticas y específicamente en las normas relativas a la prescripción. Ya hemos referido que más que prescripción de una infracción estamos en presencia de pérdida o subsistencia de la potestad administrativa.

De acuerdo con el art. 255 TRLS comentado, "los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el art. 242 que se realicen sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes, suelo no urbanizable protegido" -categoría ésta añadida a las anteriormente contempladas en la Ley de 1963 y RDU- "o espacios libres quedarán sujetos al régimen jurídico establecido en el art. 248 mientras estuvieran en curso de ejecución y al régimen previsto en el art. 249 cuando se hubieran consumado sin que tenga aplicación la limitación del plazo que establece dicho artículo." No es que no prescriba la infracción urbanística sobre esta clase de terrenos. Sencillamente es que no hay límite legal alguno para el ejercicio de las potestades coercitivas de restauración del orden jurídico perturbado en esta clase de suelo. El añadido "suelo no urbanizable con especial protección" está correctamente equiparado a los supuestos tradicionales de zonas verdes o espacios libres ya que el régimen del art. 17 TRLS prohíbe cualquier utilización encuadrable en los supuestos de actividades sometibles a licencia del art. 242 TRLS. El art. 17 (Áreas de especial protección) no fue invalidado ni por la Sentencia del T.C. ni por la Ley Valenciana.

## B) Con licencia nula de pleno derecho.-

Aunque el estudio de este supuesto puede realizarse al referirnos a la revisión de licencias u órdenes de ejecución cuyo contenido constituye manifiestamente una infracción urbanística grave, la nulidad radical de pleno derecho, en que incurriría la concesión de una licencia en las tres clases de suelo del art. 255 ya enunciadas, merecen en cualquier caso una referencia separada.

Mientras las obras están en curso de ejecución ha de procederse a la suspensión inmediata de los efectos de la licencia y deben adoptarse las medidas previstas en el art. 253 TRLS.

Si las obras estuvieran terminadas ha de procederse a su anulación de oficio, previo expediente, que ahora ha de ser tramitado conforme a las reglas del art. 102 LRJPA.

Dice el citado art. 102:

Revisión de actos nulos:

1. Las Administraciones Públicas podrán, en cualquier momento por iniciativa propia o a solicitud del interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declarar de oficio la nulidad de los actos enumerados en el artículo 62.1, que hayan puesto fin a la vía administrativa o contra los que no se haya interpuesto recurso administrativo en plazo.

2. El procedimiento de revisión de oficio, fundado en una causa de nulidad, se instruirá y resolverá de acuerdo con las disposiciones del título VI de esta Ley. En todo caso, la resolución que recaiga requiere dictamen previo del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, y no es susceptible de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

3. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de un acto podrán establecer en la misma resolución por la que se declara esa nulidad, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 139 y 141.1 de esta Ley.

4. Transcurrido el plazo para resolver sin que se hubiera dictado resolución se podrá entender que ésta es contraria a la revisión del acto. La eficacia de tal resolución presunta se regirá por lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ley.

g.- Las medidas alternativas de expropiación o venta forzosa.- El T.C. anuló los arts. 248 y 249 del T.R.L.S., por lo que, prácticamente, esas medidas alternativas de expropiación o venta forzosa quedaron sin efecto. Sin embargo, en el art. 255 (supuestos de usos en zonas verdes, SNU de especial protección y espacios libres), que no fue invalidado por la sentencia del T.C., se hace referencia a los procedimientos de los arts. 248

y 249, en los que aparecen la expropiación y la venta forzosa, como medidas alternativas de protección de la legalidad urbanística, y no como fórmulas sancionatorias.

La expropiación y la venta forzosa cerraban el ciclo de facultades restauradoras de la legalidad, tras decretar la demolición o no solicitar la oportuna licencia, tanto en el supuesto del art. 248, como en el del art. 249, si el propietario del suelo no hubiera adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico. De este modo parecía poderse evitar el peligro de que el propietario infractor persistiera en su propósito de incumplimiento, ya que el terreno ocupado por un uso indebido, o era expropiado por la Admón., o pasaba a un 3º en venta forzosa, con el deber de ajustar el terreno a legalidad. De tal modo, se hacía difícil consolidar situaciones urbanísticas ilegales, aparte del menor valor que tales terrenos con usos indebidos tenían, sobre todo si los propietarios no habían adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico.

6.- El T.R.L.S., D.L. 1/92, de 26 de junio y la Sentencia del T.C. de 20-3-97.-

Dicha sentencia declara la inconstitucionalidad y consiguiente nulidad de 76 preceptos, total o parcialmente calificados de carácter básico, o de aplicación plena, y de otros 204, total o parcialmente dotados de eficacia supletoria, lo que provoca la validez del T.R.L.S. de 1976, así como los R.D. Leyes 3/80, de 14 de marzo y de 16/81, de 16 de Octubre, así como algunos preceptos del T.R.L.S. de 1992 y los Reglamentos de Planeamiento, Gestión y Disciplina Urbanística.

En la materia que nos ocupa, de Protección de la Legalidad Urbanística, arts. 248 al 256, ambos inclusive, quedan declarados anticonstitucionales, el art. 248 (Obras de edificación sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones, en curso de ejecución), art. 249 (Obras terminadas sin licencia, o sin ajustarse a sus determinaciones), art. 250 (Otros actos sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones), art. 251 (Sujeción a otros regímenes), art. 252 (Subrogación de las Comunidades Autónomas), art. 256 (Obras de edificación en SNU o SUNP sin programa de actuación). Quedan con validez, el art. 253 (Suspensión de licencias y paralización de obras), el art. 254 (Revisión de licencias u órdenes de ejecución) y el art. 255 (Medios de restauración del orden urbanístico en zonas verdes, suelo no urbanizable protegido o espacios libres).

En cuanto al art. 137 (Edificios fuera de ordenación), ha quedado vigente en el T.R.L.S. 1992. Sin embargo, la Ley Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística, Ley 6/94, de 15 de noviembre, en su Disposición Final 1ª declaró la incompatibilidad de los apartados 1, 2, 3 y 4 de dicho art. 137, manteniendo la vigencia del apartado 5, que permite el derecho de retorno de los arrendatarios al edificio reconstruido que se demolió, para adecuarlo al planeamiento vigente. Así pues, los edificios fuera de ordenación que existen con anterioridad al 15-11-94, se rigen por el art. 137 del T.R.L.S. de 1992; y los más antiguos, por el T.R.L.S. 1976, arts. 60 y 61 ó L.S. 1956.



En cambio, la Ley Valenciana no derogó ninguno de los arts. de protección de la legalidad urbanística, o sea, los arts. 248 al 256, ambos inclusive. Pero la sentencia referida, como hemos visto, sólo salvó de la quema los arts. 253, 254 y 255, antes reseñados.

En conclusión, la legalidad urbanística protegida, se regula en los arts. 184 al 188 del T.R.L.S. 1976, salvo en lo concerniente a los arts. 253, 254 y 255 del T.R.L.S. de 1992.

En cuanto a las materias de Infracciones urbanísticas, quedan nulos tras la sentencia del T.C. los arts. 261 al 263, ambos inclusive, pese a no haber sido derogados por la Disposición Final 1ª de la Ley valenciana. Por lo tanto, esta materia se rige por los arts. 225 al 231, ambos inclusive, del T.R.L.S. 1976, así como el R.D.U., en los preceptos vigentes.

Y como la sentencia del T.C. declaró inconstitucional la Disposición Derogatoria Única del T.R.L.S. 1992, quedan en vigor el R.D. 1346/1976 (T.R.L.S.), el R.D. Ley 3/1980, de 14 de marzo, sobre creación de suelo y agilización de la gestión urbanística; el R.D. Ley 16/81, de 16-10, de Adaptación de Planes y la Ley 8/90, de 25 julio, de Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo.

#### 7.- Retorno al TRLS/1976: breve análisis de sus arts. 184-185-188.-

##### 7.A.- Comentario al art. 184.-

a) El art. 184: Se refiere a actos de edificación o uso del suelo relacionados con el art. 178, que se efectúen sin licencia, en los que procede la SUSPENSIÓN inmediata de dichos actos. A continuación, el requerimiento para que en el plazo de 2 meses el interesado solicite licencia. Seguidamente, el acuerdo de demolición será adoptado por el Ayuntamiento. Si transcurre un mes sin procederse a la demolición, el Alcalde decreta la demolición, a costa del interesado.

##### b) Efectos de los actos de edificación o uso del suelo, no legitimados por licencia.-

b.1) La Licencia: Es un acto de control preventivo público al ejercicio de actividades relativas a derechos civiles, tales como el "ius aedificandi" del propietario de un inmueble. La licencia urbanística no atribuye al ciudadano el "ius aedificandi", sino que se limita a ser, como dice la Jurisprudencia, un acto de constatación de que la facultad dominical se ajusta a la norma urbanística.

La independencia entre sanción y protección de la legalidad, pone en evidencia que la tolerancia o demolición de la construcción sin licencia, no tiene nada que ver con la potestad sancionadora. De ahí que el pago de la multa no constituye ni equivale al "precio de legalización" de la obra. Se trata de esferas o potestades separadas, aunque en cierto modo concordantes o más bien tangenciales, ya que en el caso de simultanearse ambos expedientes, la imposición de sanción estará vinculada a la resolución del expediente de restablecimiento del orden urbanístico conculcado.

Cuando se ejercita un acto no legitimado por licencia, se incurre en una transgresión jurídico-administrativa, que produce los siguientes efectos:

b.2) Cumplimiento del ordenamiento jurídico.-

La Administración Pública no puede permanecer impasible ante el Ordenamiento Jurídico perturbado. Arbitrará medidas para restablecer el orden jurídico. Por ello, se arbitran procedimientos que culminan con la desaparición de lo hecho indebidamente: la demolición de la obra ejecutada contra la ordenación (art. 29 R.D.U.), o en la reconstrucción de lo demolido indebidamente (art. 30 RDU).

Es éste un efecto INDEPENDIENTE del sancionador, como reitera la jurisprudencia: Son cosas netamente diferentes la restauración del orden perturbado, que se consigue mediante demolición de las obras ilegales, y la exigencia de las multas. También el art. 52 RDU establece que "las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien, se impondrán con independencia..." de las medidas de protección y restauración de la legalidad. Una sent. de 24-5-85 del T.S. dice que "ante una obra no legitimada por licencia, el Ordenamiento Jurídico reaccionará simultáneamente de dos formas: Una inmediata, de restablecimiento del orden jurídico perturbado por éste ilícito advo., legalizando las obras con licencia, si procede, y demoliendo en caso contrario; y otra, sin esa inmediatez, de SANCIONAR el ilícito advo.

b.3) Resarcimiento.- Es principio general el del art. 229 L.S., obligando al resarcimiento de los daños ocasionados por cualquier infracción urbanística. Tiene plena aplicación en los actos de edificación de suelo sin licencia.

b.4) Sanción Administrativa.- La infracción urbanística es una falta sancionable con multa, conforme establece el art. 228-1 L.S. Como hemos dicho, el efecto de restauración del orden jurídico perturbado es independiente del efecto sancionador, que también puede seguirse.

c) Restauración del orden jurídico perturbado.-

En el supuesto que contempla el art. 184 L.S. hay unos procedimientos específicos de restauración del orden conculcado. El régimen previsto es el del citado art. y los arts. 29 y 30 del R.D.U.

La falta de licencia supone falta del control previo, no que necesariamente el acto infrinja el Ordenamiento Urbanístico. Por ello, se arbitra un procedimiento para verificar si la actividad se ajusta o no a la ordenación. Si se ajusta, se otorgará licencia. Si no, cesará definitivamente la actividad y se impone la demolición de la obra realizada. Es procedente la demolición, pues, si las obras se ejecutaron sin licencia, cuando no son susceptibles de convalidación o legalización, por no ajustarse a los Planes, Ordenanzas y Normas que regulan la facultad de edificar. (Sent. 1-7-75, T.S.).

En otro sentido, la jurisprudencia estima que, en principio, demoler lo creado con esfuerzo y dinero, es destruir una riqueza creada por el hombre, resulta contra-natura (Sent. 2-11-83).

Como la actuación no legitimada por licencia es en sí contraria a Derecho, el ordenamiento prevé su suspensión cautelar en el art. 184, pero no en el supuesto del art. 185, en que la obra ya está totalmente consumada.

d) La suspensión de la actividad material.- La suspensión del art. 184 no se refiere a una suspensión de los efectos de un acto administrativo, sino a la suspensión de unas actuaciones materiales. Esta disposición está pensada para obras en curso, porque la obra no está terminada, por ello se establece con carácter preventivo o instrumental la suspensión, para inmovilizar las obras, en tanto se decide sobre su legalidad.

Los arts. 184 y 185, dirigidos a aplicar la disciplina urbanística, contemplan el supuesto de obras "extra licencia". Pero mientras el primero contempla las obras en curso, el segundo contempla las obras totalmente terminadas. En ambos, se trata de obras carentes de cobertura jurídica. Pero en el art. 184 se arbitra como técnica de protección de la legalidad urbanística, la suspensión como medida cautelar, que da paso a la demolición si el interesado no solicita en plazo de 2 meses la licencia. Así pues, la demolición no puede decretarse directamente sin cumplir los trámites del art. 184 L.S. y del siguiente.

No obstante, alguna sentencia admite la validez del acto ordenando la demolición, sin dar al interesado la oportunidad de legalizar las obras, cuando éstas son ILEGALIZABLES (Sent. 30-1-1985). En sentido contrario, la sent. de 28-7-86 dice que "aunque es verdad que carece de sentido intentar una legalización, de la que se tiene de antemano la certeza de que la obra es ilegalizable, sin embargo en rigor es imprescindible el previo requerimiento para legalizar".

#### 7.B.- Comentario al art. 185.-

a) El art. 185: Como hemos dicho, se refiere a obras extra licencia, totalmente terminadas, carentes de cobertura jurídica, concediendo a las autoridades referidas en el art. 184 durante el plazo de 1 año (ahora 4 años) la facultad de requerir al promotor, para que soliciten en el plazo de 2 meses la oportuna licencia. Si no la solicita o se le deniega en dicho plazo, se procede al resto de las medidas del art. anterior, tendentes a la demolición.

b) Efectos de la obra realizada no legitimada.- Los efectos de la obra realizada no legitimada los señala el art. 51 RDU: 1) Restauración del orden perturbado. 2) Resarcimiento de daños. 3) Sanción administrativa. Se trata de vías perfectamente diferenciadas e independientes.

c) Restauración del orden jurídico perturbado.- Ante una obra realizada sin licencia, la Admón. Pública debe reaccionar de tal modo que, si no se legitima (o no es posible la legalización), se procederá a la

Demolición, restaurando así el orden jurídico perturbado. Y como la obra está totalmente terminada, no cabe la medida de la suspensión.

El fundamento de ambos arts. es el mismo: que únicamente opere la Demolición, cuando se compruebe que la obra no se ajusta a la ordenación urbanística.

La potestad de derribar no es EXCEPCIONAL, pero dadas sus drásticas consecuencias, ha de armonizarse su ejercicio y el respeto al Ordenamiento Jurídico, con otros intereses públicos en juego. Cuando se consume una Demolición de obra totalmente acabada, se está destruyendo riqueza nacional, con las posibles repercusiones en el ámbito social de la vivienda.

El art. 185 L.S. y el art. 31 RDU no tienen carácter sancionador, sino de protección de la legalidad urbanística.

d) Modificación del plazo de prescripción del art. 185 L.S.-

La regulación del art. 185 L.S. fue modificada por el D.L. de 16-10-81 al disponer en su art. 9, que el plazo fijado en el art. 185-1, para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística, será de cuatro años desde la fecha de terminación de las obras realizadas sin licencia, así como el de prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

e) Requisitos objetivos de las medidas de restablecimiento del orden perturbado.- Mientras el art. 184 se refiere en general a actos de edificación o usos del suelo relacionados con el art. 178, el art. 185 se refiere a obras sin licencia. El ámbito de aplicación se limita a los actos que supongan la ejecución de obras: fundamentalmente, edificaciones, pero también se extiende a aquellos otros en los que sea posible restablecer la situación primitiva (por ejemplo: movimientos de tierra, carteles visibles desde la vía pública...). Sin embargo, el art. 30 RDU extiende este régimen y consiguiente restablecimiento a todo tipo de actividad no legitimada por licencia que no se ajuste al Ordenamiento Urbanístico. De ahí, que cuando la actuación sin licencia consista en una Demolición, procederá "la reconstrucción de lo indebidamente demolido."

f) Plazo para el ejercicio de las potestades reguladas en el art. 185 L.S.- Este artículo establece un plazo de un año (ampliado a 4 años) desde la total terminación de la obra realizada sin licencia, para que las autoridades competentes requieran al promotor para que soliciten en el plazo de 2 meses la oportuna licencia. Dicha norma se reitera en el art. 31-1 RDU.

En aplicación de elementales principios de seguridad jurídica, la reacción frente a las obras no legitimadas por acto administrativo (licencia), únicamente sería posible dentro de dicho plazo. En el preámbulo de la L.S. 1975, se estimaba suficiente el plazo de un año para que la Administración pudiera advertir la aparición de obras ilegales.

Pero el plazo se amplió a 4 años. Ampliación que alguna jurisprudencia estimó justa. La sent. 3-6-85 consideraba discriminatorio el

trato que la L.S. daba a las obras con cobertura de una licencia ilegal (art. 187), que podía ser atacada durante las 4 años siguientes a la expedición de licencia, frente a las obras totalmente terminadas sin licencia (las del art. 185), cuya demolición únicamente podía acordarse durante el año siguiente a su total terminación. Calificaba esta situación de injusta.

El plazo de prescripción de 4 años fue acogido no sólo en el ámbito de las medidas de protección de la legalidad urbanística, sino que lo extiende a las infracciones urbanísticas correspondiente, es decir, a las derivadas de obras sin licencia y sometidas al régimen sancionador establecido en los arts. 225 y siguientes de la L.S.

Para González Pérez, esta ampliación de plazo, dará lugar a flagrantes atentados a la economía nacional, por culpa única y exclusiva de autoridades, funcionarios y vecinos en general, que durante todo el tiempo de ejecución de la obra (varios años), más el plazo de prescripción ampliado a 4 años después de su terminación, no adoptaron ninguna medida ni ejercitaron los vecinos la acción popular. Es después, cuando se les ocurre advertir que la obra carece de licencia. Resulta, según González Pérez, intolerable que cuando la consumación de las infracciones urbanísticas no tiene otra causa que la incapacidad, tolerancia, pasividad o algo peor de políticos y funcionarios, no se idee nada mejor que ampliar el plazo de prescripción, para hacer posible la reacción frente a una obra que, lógicamente, jamás debió haberse realizado. Sería admisible ampliar el plazo de prescripción de la infracción, para que pueda ejercerse la potestad sancionadora, pero no la ampliación de un plazo para hacer posible la destrucción.

g) Naturaleza del plazo.- Se consagra el plazo de prescripción en el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y sancionadora, como medida de protección de la seguridad jurídica, quedando extinguidas aquellas potestades por el transcurso del tiempo.

Dado los afectos legalizadores del transcurso del plazo, la jurisprudencia exige con rigor la prueba. Una sent. de 31-1-84 dice que corresponde a quien alega la prescripción acreditar no sólo el transcurso del plazo, sino la fecha de cómputo (conclusión total de la obra (art. 92.2 RDU), y siendo la prescripción una institución limitativa de derechos, debe siempre interpretarse restrictivamente y sólo acogerla cuando está plenamente acreditado. Y una sentencia de 3-6-85 admite la acreditación mediante prueba testifical y documental.

h) Cómputo del plazo.- Se computará por años naturales, de fecha a fecha. El problema más grave es determinar cuándo se entiende terminada la obra. Según González Pérez, no ofrece duda de que es necesario que la obra esté ultimada y dispuesta para servir al destino previsto, aún cuando no hubiese llegado efectivamente a desestimarse. El cómputo empieza el día siguiente a aquél en que queda totalmente terminada la obra, es decir, cuando el edificio esté en condiciones de ocuparse, sin necesidad de obra complementaria de ningún tipo. Para Carceller, habría que ir a la determinación de la "oficialidad" de la terminación de la obra. Y para ello no hay más punto de apoyo, según él, que la licencia de primera utilización, que establecen los arts. 178 de la L.S. y art. 21 del R.S.

Cuando la licencia se otorga, la obra se entiende totalmente terminada. Y desde entonces se iniciará el cómputo del plazo. Sin embargo, González Pérez entiende que no se exige que se haya producido acto administrativo alguno. Estamos ante un problema de hecho: probado el hecho, empieza a correr el plazo de 4 años, que no podrá ya interrumpirse.

Una sent. 2-10-84 nos dice que no debe confundirse el plazo de prescripción de infracciones con el establecido por el art. 185 para ordenar la suspensión y en su caso la demolición de la obra terminada sin licencia. Aunque en ambos casos el plazo es el mismo, su cómputo es diferente: En el caso de infracciones, se inicia a partir desde que ésta se cometió (art. 230-2 L.S.), mientras que en el caso del art. 185, se empieza desde la total terminación de la obra.

i) Efectos del transcurso del plazo.- Si el plazo transcurre sin que se inicie el procedimiento del art. 185, es decir, sin que se formule el requerimiento al promotor para que en plazo de 2 meses presente la solicitud de licencia, ¿qué efectos produce?. Ya no se podrá incoar válidamente el procedimiento establecido en el art. 185. ¿supone esto que no cabe cualquiera obra reacción frente a la obra sin licencia, aún cuando incurra en infracción del ordenamiento urbanístico? ¿O cabe alguna posibilidad de actuación, pese a haber prescrito el ejercicio de las potestades públicas?.

Parte de la doctrina ha intentado forzar la interpretación del Ordenamiento, arbitrando procedimientos para borrar de la realidad una obra que pugna con el ordenamiento jurídico. ¿Cómo va a legalizarse una obra sin posibilidad de reaccionar cuando incurre en infracción del Ordenamiento?. Si la obra incurre en infracción del ordenamiento, lo que determinará la nulidad de la licencia, ¿cómo va a legalizarse por el simple transcurso del tiempo?. Quod ab initio vitiosum est, non potest tractu tempore convalescere. La aplicación de este principio hace que el rígido plazo transcurrido carezca de sentido. El transcurso del tiempo no puede convalidar lo que es nulo desde el principio. La restauración del orden conculcado no puede verse limitada por plazos de ningún tipo.

En cambio, para González Pérez, si transcurre el plazo previsto en el art. 185.1 L.S. sin iniciar el procedimiento, la obra ejecutada queda LEGALIZADA, salvo la excepción del art. 188-1 L.S. La prescripción es, pues el límite al ejercicio de cualquier acción dirigida a la demolición de lo construido. El fundamento de la norma es incuestionable: Cuando se destruye una obra, no sólo se está destruyendo algo privado, se está atentando a la riqueza nacional. Cuando se está consumando un atentado urbanístico, y se hace con toda la publicidad, la Admón. Pública y TODOS los vecinos (la acción es pública) pueden reaccionar frente a aquel atentado para impedir que se consume. Pues bien, si ha transcurrido todo el tiempo de ejecución de la obra (varios años), y además el plazo de prescripción de 4 años, desde su total terminación, sin que la Admón. Pública y todos y cada uno de los vecinos y no vecinos hayan hecho nada por impedirlo, la responsabilidad del atentado urbanístico no es sólo del propietario de la obra y del técnico que la dirigió: la responsabilidad es de TODOS. Es responsable la abstención ciudadana, la pasividad, el conformismo, la falta de civismo, el ánimo defraudador del promotor, la

falta de profesionalidad y probidad del técnico que dirige la obra y el mal funcionamiento de la Admón. Pública. Si la destrucción de una obra terminada atenta contra la riqueza nacional, no es extraño que el ordenamiento jurídico haya limitado en el tiempo la posibilidad de llegar a tan drástica medida. Ante la transgresión del Ordenamiento Jurídico, la restauración del orden perturbado es uno sólo de los efectos. Existen otros: el resarcimiento y la sanción. El art. 185 solo regula el primero de estos efectos. La tesis de la legalidad por transcurso del tiempo, de González Pérez, es insostenible, como luego veremos.

#### 7.C.- Comentario al art. 188.-

El art. 188 L.S. regula dos supuestos de nulidad: cuando se infringe la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes, o espacios libres previstos en los planes. Si se edifica en tales zonas, si hay licencia, será nula de pleno derecho y si no existe, podrá reaccionarse frente a la obra conforme al procedimiento previsto en el art. 185 L.S., sin aplicación del límite temporal de prescripción. El art. 94-1 RDU, regula también el supuesto del art. 188. Aquí no existe límite temporal para el ejercicio de la potestad de demolición, porque cuando se infringe la ordenación de zonas verdes y espacios libres, no cabe la legalización de las obras. Precisamente esta regulación del art. 188 ha permitido pensar que éste es el único régimen aplicable a todos los supuestos de nulidad de pleno derecho, en los que la restauración del orden urbanístico no puede venir limitada por plazo alguno.

Sin embargo, al exceptuarse expresamente el régimen del plazo del art. 185 al supuesto concreto de nulidad que regula el art. 188, es porque se presupone que aquél es aplicable a los demás. Si sólo se exceptúa el supuesto del art. 188, es porque la regla general del art. 185 se aplica a todos los demás supuestos de obras terminadas totalmente sin licencias. Donde la Ley no distingue, no debemos distinguir.

Ello no pugna con los principios esenciales del régimen jurídico de la nulidad, que es la situación jurídica excepcional a la regla general de la anulabilidad. Entre los supuestos de nulidad, hay uno sólo referido al contenido del acto; las demás infracciones se refieren al sujeto y al procedimiento. Cuando se plantea el tema de la posible nulidad de un acto legitimador de una obra ejecutada, ha de hacerse abstracción de aquellos elementos distintos al contenido: se presupone que el acto se dictará por órgano competente y cumplirá las reglas de formación de voluntad y procedimiento establecido. Supuesto esto, el acto sería nulo porque, por su contenido, incurriese en infracción determinante de nulidad.

Pues bien, por su contenido un acto administrativo es nulo de pleno derecho, cuando fuese imposible o constitutivo de delito. No por infracción del ordenamiento jurídico urbanístico. En definitiva, la infracción de la zonificación o uso urbanístico de zonas verdes constituye el único supuesto de nulidad de pleno derecho por infracción del ordenamiento jurídico urbanístico. Por lo que viene a agotar los supuestos en que es posible reaccionar sin limitación de plazo ante la obra sin licencia que infringe el ordenamiento jurídico.

Este comentario del art. 188 del TRLS/1976 es válido para el art. 255 del TRLS/1992, que como sabemos, no fue derogado por la sentencia del Tribunal Constitucional, antes comentada. La única diferencia estriba en que el art. 255 amplió los supuestos de nulidad de pleno derecho al SNU de especial protección, con lo que ahora, la nulidad de pleno derecho se extenderá a tres supuestos: zonas verdes, espacios libres y SNU de protección especial.

#### 7.D.- Tesis sobre los efectos fuera de ordenación del transcurso del plazo.-

Si el plazo transcurre, sin iniciar el procedimiento del art. 185, la obra ejecutada queda, según González Pérez, LEGALIZADA, excepto en obras ejecutadas en zonas verdes, espacios libres previstos en el Plan o en SNU de protección especial.

Pero desde otro punto de vista, más bien se trata de obras contra ordenación, CONVALIDADAS por prescripción, en aras a salvaguardar el principio de seguridad jurídica. No es de extrañar la existencia de tales situaciones anómalas, ya que la propia L.S. instituye los edificios fuera de ordenación, que nacieron conforme a ley y que mantiene su validez, pese a su falta de adecuación al planeamiento nuevo. Las obras ejecutadas sin licencia no son actos jurídico-administrativos, por lo que no se trata de anular tales actos materiales, sino más bien se trata de restablecer el orden perturbado, bien legalizando o bien demoliendo o destruyendo el acto material. Así pues, la obra ejecutada, con el transcurso del tiempo queda en situación de inatacable y se convalida a semejanza del acto administrativo anulable si en el plazo de 4 años no se acomete su anulación. Una obra ejecutada, en realidad, es un acto material aniquilable, destructible, no un acto jurídico-administrativo anulable. Así pues, la obra queda convalidada contra ordenación, pero sin licencia ni inscripción registral. En definitiva, se trata de un caso similar a las situaciones FUERA DE ORDENACIÓN, que trataremos luego con más detalle.

#### 8.- La potestad sancionadora en el Derecho Urbanístico.-

A.- Su régimen jurídico.- El T.C., en su sentencia de 20-3-97 declaró anticonstitucionales los artículos 261 (Definición de infracciones urbanísticas), art. 262 (Tipificación de las infracciones urbanísticas) y art. 263 (Prescripción).

Así pues, quedan en vigor los arts. del T.R.L.S.-76, siguientes: Art. 225 (definición), art. 226 (clasificación de las infracciones), art. 227 (remisión reglamentaria de las sanciones), art. 228 (responsabilidades personales, visados Colegio, multas, parcelaciones ilegales), art. 229 (resarcimiento de daños), art. 230 (prescripción) y art. 231 (beneficio superior a la sanción).

Del Reglamento de Disciplina Urbanística, el Tít. III regula las Infracciones Urbanísticas y su Sanción, desde el art. 51 al 94, ambos inclusive. Pero con motivo de la promulgación del T.R.L.S.-92, el Gobierno, cumpliendo con lo establecido en la disposición final única, apartado 4, estableció por R.D. nº 304/1993, de fecha 27 de febrero, la tabla de



vigencia de este R.D.U., entre otros, derogando en dicho tít. III los siguientes artículos, total o parcialmente: Art. 53 (concepto de infracción urbanística); Art. 54-2 (concepto de infracciones graves); Art. 56 (indicios de delito o falta en la infracción urbanística); art. 64 (Autoridades competentes para imponer multas y cuantías máximas); Art. 65-2 (aplicar cada Admón. su legislación específica en el procedimiento sancionador); art. 92-1 (prescripción en el transcurso de 1 año) y art. 94 (excepción del plazo de prescripción para los actos de edificación o usos en zonas verdes y espacios libres).

#### B.- Potestad sancionadora y definición de infracción urbanística.-

El art. 25.1 de la Constitución Española determina que "nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito o falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento".

No se puede en absoluto estudiar el régimen de las infracciones urbanísticas sin tener presente los principios de la potestad sancionadora, incluso en el aspecto procedimental, tal como viene regulado en el Título IX de la LRJPA, puesto que como dice la Exposición de Motivos de la misma Ley, esos principios se consideran básicos al derivar de la Constitución y garantizar a los ciudadanos un tratamiento común de las Administraciones públicas.

El TRLS ha incorporado una definición de infracción urbanística integrando y adaptando la del art. 225 del TR de 1976 (art. 53.1 RDU) y dando respuesta a las críticas de la doctrina que denunciaban la deficiente regulación de las infracciones urbanísticas. Son infracciones urbanísticas, según el párrafo 1º del art. 261 "Las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y el planeamiento urbanístico, tipificadas y sancionadas en aquélla".

El art. 53.1 y 2 RDU, dice lo siguiente:

1. Constituye infracción urbanística toda vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley del Suelo o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas, sujeta a sanción conforme a lo determinado en el presente Reglamento, de acuerdo con la tipificación que en el mismo se establece.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el número anterior, se considerarán infracciones urbanísticas:

a) La vulneración del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia u orden de ejecución.

b) Las actuaciones que, estando sujetas a licencia u otra autorización administrativa de carácter urbanístico, se realicen sin ella, sean o no legalizables en atención a su conformidad o disconformidad con la normativa urbanística aplicable.

c) Las actuaciones que se realicen en contra de las determinaciones de la licencia, orden de ejecución o autorización administrativa de carácter urbanístico.

El art. 261 del TRLS-92 fue derogado por la citada Sent. del T.C.

Asimismo, la Tabla de vigencias nacida con motivo del TRLS-92, derogó el art. 53 del RDU, transcrito ut supra. Por lo que quedó en vigor la definición del art. 225 del T.R.L.S./1976.

### C.- Principios de la potestad sancionadora.-

#### a.- Principio de legalidad:

Ya de forma positiva el art. 127 LRJPA regula el principio de legalidad de la siguiente manera:

1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la constitución se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en este Título.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario, sin que pueda delegarse en órgano distinto.

De lo expuesto se puede concluir lo que sigue:

a) Que el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones públicas se somete al principio de legalidad formal, en el sentido de que sólo por ley aprobada en el Parlamento del Estado o de la Comunidad Autónoma se puede atribuir, pudiendo ser destinatario de esa potestad, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2º del art. 4º, los entes territoriales de ámbito inferior al municipal y las comarcas, área metropolitanas y entidades locales, siempre que la ley autonómica así lo concrete.

b) Que la atribución a órganos concretos de los entes territoriales expresados se puede hacer, tanto por ley formal, como por disposición de naturaleza reglamentaria, siendo en cualquier caso irrenunciable e indelegable.

#### b.- Principio de tipicidad y clasificación de las infracciones.-

El Tribunal Constitucional interpretando el alcance de la reserva de ley establecida en el art. 25.1 CE, y aunque dice "nadie puede ser sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa según la legislación vigente", ha declarado que no puede ser tan estricto en relación con la regulación de las infracciones y sanciones administrativas, como por referencia a los tipos y sanciones penales, en sentido estricto (STC 42/1987, de 7 abril).

El art. 129.1 LRJPA en su párrafo 1º prescribe que "sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del Ordenamiento jurídico previstas como infracciones por una Ley". Y en el párrafo 2º que "únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la Ley".

Las normas citadas dejan bastante claro la necesidad de tipificación de las infracciones administrativas en norma con rango formal de ley. Sin embargo el Tribunal Constitucional ha venido haciendo, como hemos empezado por apuntar con la sentencia antes citada, una interpretación atenuada, al considerar que basta con la necesaria cobertura legal de la potestad sancionadora en una norma de rango legal.

Como es sabido el Título III del RDU es el que desarrolla y concreta todo el sistema sancionador, pudiendo decirse en este sentido que el art. 269 TRLS es el que produce en este momento la "cobertura legal" del sistema con una descripción genérica de las conductas sancionables y las clases y cuantías máximas de las sanciones.

Pero el art. 269 del TRLS-92 fue declarado anticonstitucional por la tan citada sentencia del T.C., manteniéndose en vigor los arts. 227 y 228 del T.R.L.S.-76, como tal cobertura legal.

El segundo apartado del párrafo 1º del art. 129 LRJPA dice terminantemente que las infracciones administrativas se clasificarán en leves, graves y muy graves, en tanto que el párrafo 1º del art. 262 simplifica la clasificación omitiendo referencia alguna a las faltas muy graves. Habrá que esperar a la interpretación futura de la necesidad de ampliación de la graduación de las infracciones. Pero en cualquier caso si el principio de tipicidad es una manifestación del principio de seguridad jurídica (como se preocupa de decir la Exposición de Motivos de la LRJPA) la reducción de la gradualidad en las actuales circunstancias y la aplicación de la regla más favorecedora del ciudadano y, en este caso, del sancionado, no supone obviamente una derogación del artículo comentado.

Sin embargo, hay que advertir que el citado art. 262 también fue declarando anticonstitucional, quedando en vigor el equivalente art. 226 del TRLS-76, que también se olvidaba de las faltas "muy graves".

#### c.- Principios de proporcionalidad y presunción de inocencia.-

El principio de proporcionalidad, tal como se define en el art. 131 de la LRJPA, prescribe que en la imposición de sanciones por las Administraciones públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada (párrafo 3º). Para evitar la peligrosa discrecionalidad que se puede producir en la aplicación de sanciones, la jurisprudencia siempre ha demandado la necesidad de aplicación del principio constitucional de presunción de inocencia, que no es aplicable sólo como es sobradamente sabido, al campo estrictamente penal, sino que tiene reconocida su presencia en el ámbito de las sanciones administrativas. Este principio está formulado expresamente en el art. 137 LRJPA.

La LRJPA sitúa la interdicción del beneficio económico del infractor sancionado respecto del cumplimiento de la norma infringida (art. 131.2).

d.- El principio non bis in idem.-

El principio "non bis in idem" se estima integrado en el ordenamiento jurídico como principio general del derecho. En cualquier caso el art. 133 LRJPA lo recoge expresamente al decir que "no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

D.- El factor temporal en la infracción urbanística: Irretroactividad y prescripción.-

a.- Irretroactividad.

Según dispone el art. 128 LRJPA han de aplicarse las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa prohibiéndose por tanto la retroactividad "in peius" de las disposiciones sancionadoras. Sólo cuando favorezcan al presunto infractor se permitirá el efecto retroactivo (párrafo 2º del citado art. 128 LRJPA).

b.- Prescripción.

b.1.- Plazo.

a) Para las infracciones graves el plazo de prescripción es de cuatro años desde la comisión. Ello no obstante, resulta claro que este plazo de cuatro años se coordina con el momento de pérdida de la potestad para revisar los actos anulables. Recuérdese que para los actos de edificación o uso del suelo realizados sin licencia u orden de ejecución sobre terrenos calificados en el planeamiento como zonas verdes, suelo urbanizable protegido o espacios libres, no existe límite de plazo alguno para incoar el procedimiento sancionador, lo que equivale a decir que las infracciones en esa materia son imprescriptibles.

b) El plazo de prescripción de las infracciones leves es el de un año a partir de su comisión. Este plazo fue el que inicialmente se previó en el art. 185.1 para las actuaciones sin licencia, modificándose por el art. 9 RDL 16/1981, de 16 de octubre. En cualquier caso, es el que se establecía con carácter general en el art. 230 TR de 1976.

b.2.- Regla para el cómputo inicial del plazo.

El art. 263 ha elevado a rango legal las reglas determinativas del día inicial del cómputo del plazo de prescripción contenidas en los arts. 92 y 93 RDU. El art. 263 está derogado. Y el art. 92, en su párrafo 1º, también.

a) En primer lugar el plazo empieza a contarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción. Así lo establecía también el art. 230.2 TR de 1976. Cuestión ésta que siempre ofrece dificultades. El art. 263.1 añade "o, en su caso, desde aquel en que hubiera debido incoarse el procedimiento". A nosotros nos parece que la doble referencia es inútil, porque debe incoarse desde que comienza la infracción, pero el problema real se plantea en cuanto al momento de conocimiento de esa infracción. Dice el párrafo 2º que esta incoación procede desde que aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

b) En las infracciones urbanísticas derivadas de una actividad continuada, el párrafo 3º del art. 263 TRLS -recogiendo lo expuesto en el 92.2 RDU- considera que "la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma".

#### 9.- Ocupación ilegal del S.N.U.: efectos y medidas.-

La ocupación ilegal del S.N.U. produce unos efectos más perturbadores que las infracciones cometidas en S.U. y en S.U.P., ya que impiden la futura ordenación racional de las ciudades. Frente a la infracción urbanística que supone la ocupación ilegal del suelo no urbanizable, se puede poner en marcha mecanismos de protección jurídica, administrativos, civiles y penales. En definitiva, debe evitarse en el SNU la parcelación ilegal, que es la fuente primaria de las edificaciones ilegales.

Por otra parte, la acción institucional de la Administración no debe limitarse a la actividad de policía, sino aplicar técnicas preventivas de fomento y servicio público. Ya que el urbanismo es algo más que el ejercicio por la Admón. Pública de meras técnicas de policía y fiscalización de la actividad privada.

El ilícito administrativo consistente en la conducta antijurídica en materia urbanística, constituye el ilícito urbanístico. Así, el art. 45 RDU lo define: Es competencia de la Admón. el control y la interpretación de la legalidad urbanística, así como la determinación y calificación de las infracciones.

Uno de los problemas que influyen en hacer inoperante la protección del suelo no urbanizable es la gran cantidad de normas sectoriales: turismo, espacios naturales, patrimonio, montes, costas, medio-ambiente, etc... Todas ellas han despotenciado la legislación urbanística, que consideraban como "simplemente municipalista". Ello se ha frenado con el reconocimiento constitucional de la autonomía municipal: ya no se limita su intervención al simple otorgamiento de licencias, sino que se amplía al planeamiento y a la gestión urbanística. Pero debería avanzarse algo más: la ley urbanística debería convertirse en el único código Disciplinario de todas las conductas antijurídicas que afectan al territorio. Sin embargo, las Leyes sectoriales tiene su propio cuadro de infracciones y su propio procedimiento sancionador, creando duplicidad de actuaciones y confusión competencial.

En el marco del ilícito administrativo se producen, según el art. 51 del RDU, los siguientes efectos: 1) Restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física. 2) Suspensión del acto infractor y su anulación. 3) Aplicación de la potestad sancionadora. 4) Resarcimiento de daños.

Según García de Enterría, la protección de la legalidad urbanística se identifica con las medidas legalmente previstas y dirigidas a lograr la restitución del orden jurídico-urbanístico conculcado. Centraremos ahora la atención en las infracciones urbanísticas en SNU, o sea, en los espacios rurales que el planeamiento califica de uso común, agrícola o forestal.

a.- Es tradicional la inactividad material de la Admón. en esta esfera de actuaciones.- La nota característica de la posición de la Admón. ante las infracciones urbanísticas en SNU es la tolerancia y la actitud negativa. La génesis de las edificaciones ilegales en SNU está en la dejación material de las potestades de la Admón. ante las infracciones urbanísticas que implican las construcciones clandestinas. Las urbanizaciones ilegales son consecuencia de un doble juego, entre la actividad urbanística clandestina de los particulares, por un lado, y la pasividad administrativa en el ejercicio de la potestad inspectora de dicha actividad, Y cuando se ha ejercido la inspección, ha sido lenta y a destiempo. Lo que unido al perentorio plazo que estableció el art. 185. 1 del T.R.L.S. 1976, de UN AÑO, para adoptar medidas de legalidad urbanística, así como el de prescripción del art. 230, también de un año, sobre infracciones urbanísticas, desembocaría en un caos urbanístico, al dogmatizarse excesivamente el principio de seguridad jurídica. Afortunadamente, el art. 9 del R.D.L. de 16-10-81 elevó ambos plazos de uno a CUATRO AÑOS. El plazo empieza a computarse, en medidas de legalidad urbanística, desde la terminación de la obra; y en infracciones urbanísticas, desde su comisión.

En efecto, la desidia de la Admón. no merece un cheque en blanco por tiempo ilimitado, para poder actuar contra la infracción urbanística. En ese sentido, García de Enterría afirma que por un tiempo prevalece el interés público urbanístico, de modo que durante el mismo pueda válidamente actuarse en su defensa y sacrificar cualesquiera situaciones creadas con motivo de obras ilegales; pero pasado ese tiempo (de cuatro años), sin que este interés público se haya protegido, el orden de valores se invierte, primando el también interés público de la seguridad jurídica, asegurando con la permanencia, las relaciones, derechos e intereses constituidos.

b.- La inatacabilidad de la infracción urbanística por la prescripción: Edificios fuera de ordenación.- La reacción administrativa tendente a impedir la consolidación de las agresiones urbanísticas perpetradas en S.N.U. tiene unos límites: el transcurso de 4 años, desde la terminación de la obra ilegal, ya que el S.N.U., no está totalmente equiparado a Zonas verdes o espacios públicos libres. Por lo tanto, las infracciones contra el mismo, prescriben a los 4 años, salvo el SNU de especial protección, fijado por el T.R.L.S./1992, al que el art. 255 incluye como supuesto de excepción, idéntico a las Zonas Verdes y Espacios Libres.

Las obras ilegales, producto de la parcelación ilegal del espacio rural, cuando su construcción sobrepase el citado plazo, se convierten en inatacables. ¿Ello significa que las parcelaciones ilegales en SNU quedan legalizadas sin más, ex lege, por el transcurso del tiempo, como opina González Pérez, y son inamovibles, aunque se consolide una aberración urbanística?. Opina dicho autor que sólo se pueden someter al procedimiento de actos anulables (no nulos de pleno derecho) en el plazo de 4 años. Esta tesis, que puede ser muy acertada desde una óptica jurídico-formal, es contradictoria con la función social del urbanismo, y comporta un PREMIO extraordinario al infractor. Ello supondría que la dirección en el desarrollo de las ciudades pasaría a ser competencia del infractor, ya que su infracción conlleva un cambio efectivo del planeamiento, de facto y de iure. De ahí que la inatacabilidad no suponga una legalización total, sino que, como defiende García de Enterría, sea más lógico aplicarle por analogía la naturaleza jurídica y el status de "fuera de ordenación", según establece el art. 60 del T.R.L.S. 1976 (ya que su equivalente art. 137 de la L.S., Texto Refundido de 1992, quedó anulado por la citada sent. T.C., de 20-3-97). Sin embargo, parece injusto que una situación de fuera de ordenación imputable al constructor, pueda convertirse en una situación favorecida, frente a una obra que nació legal y que como consecuencia de un plan posterior devino en situación "fuera de ordenación". Se trataría de dos tipos diferentes de obras fuera de ordenación: las que nacen fraudulentas, pero que se consolidan con la prescripción; y las que nacen legales, pero que devienen en inadecuadas con motivo de un nuevo plan. A las primeras las llamaríamos "contra ordenación", convalidadas por prescripción. A las segundas, las llamaríamos "fuera de ordenación", válidas pero inadecuadas. El status jurídico de los edificios fuera de ordenación permite el uso, pequeñas reparaciones que exige la higiene, el ornato y conservación del inmueble; se prohíben las obras de reforma, mejora, ampliación o consolidación.

La tesis de considerar las urbanizaciones ilegales, ya inatacables por el transcurso de 4 años, como fuera de ordenación, permite con más facilidad una reordenación urbanística y eliminación, por vía expropiatoria, de aquellas construcciones clandestinas que supongan una degradación irreversible de la ciudad. Como tales edificaciones carecen de licencia, el dueño de la parcela no adquiere el derecho a la edificación, según art. 37 del T.R.L.S. de 26-6-92, con lo que tal obra clandestina incorporada a la parcela disminuirá su valor expropiatorio ya que a la hora de valorar un inmueble en una expropiación no se tiene en cuenta lo adquirido ilegalmente, como ocurre con la obra sin licencia. En cambio, en la tesis de la legalización ex lege, por prescripción, lo que la urbanización ilegal produce es un auténtico cambio de la ordenación vigente; en tal caso no podría producirse la reordenación o restauración del orden conculcado, sin un cambio de planeamiento.

c.- Medidas preventivas de protección de los espacios rurales.- Es preciso abordar el problema de la parcelación ilegal y del fenómeno cada vez más creciente de la auto-construcción de la 2ª residencia en el SNU. La protección administrativa de los espacios rurales conlleva dos tipos de acción interventora: la preventiva o de SANEAMIENTO, que impida la ocupación ilegal del espacio rural, y la represiva, que se realiza a posteriori, una vez consumada la ocupación.

Las medidas preventivas de saneamiento requieren la voluntad política de plasmar, desde el Ente autonómico, unas normas que acaben con la inactividad de la Administración Municipal y que creen las condiciones objetivas que permitan una adecuada actuación pública. La voluntad política municipal de solucionar el problema de las urbanizaciones o edificaciones ilegales, se manifiesta en dos tipos de actuaciones: 1) Por un lado, catalogar e inventariar todas las parcelaciones ilegales existentes y edificios clandestinos. 2) Organizar y potenciar la Inspección Municipal Urbanística, de modo que se impida el crecimiento de las urbanizaciones ilegales existentes, así como el nacimiento de nuevas ocupaciones de SNU, persiguiendo prioritariamente las PARCELACIONES ILEGALES.

Ante la ilegalidad de los edificios en suelo rústico, solo caben dos estrategias: 1) Demolerlos, previa incoación del expediente sancionador. 2) Incorporarlos a la legalidad vigente. En el caso de que se opte por la legalización, cabría contemplar dos posibilidades: su reclasificación como S.U. (que implicaría altos costes de infraestructura) o su calificación como urbanizable. Ahora bien, según la L.S.N.U. Valenciana, de 1992, el art. 2-1 prohíbe la conversión o inclusión directa de S.N.U. en la clase de S.U. En el art. 2-2 de dicha Ley, toda modificación o revisión de la Ordenación urbanística que implique reclasificación de SNU en S.U.P. ó S.U.N.P., o en suelo apto para la urbanización, deberá tramitarse observando la legislación sobre evaluación del impacto ambiental; se prohibirá esta reclasificación si trata de legalizar o legitimar la ejecución de actuaciones integrales del art. 20 (actividades industriales o terciarias de especial importancia).

Finalmente, en el ámbito municipal cabe, entre las medidas preventivas: 1) La inspección, que dé prioridad a la persecución de la parcelación ilegal, alcanzando las sanciones máximas para el parcelista-promotor, procurando que no sólo no obtenga beneficios, sino que además, pierda dinero. 2) Ordenar suelo y ponerlo en el mercado a precio asequible, a fin de satisfacer la demanda social de tipología edificatoria unifamiliar autoconstruida. 3) Aplicar severamente el art. 2 apartado 4 de la citada L.S.N.U.-Valenciana, que prohíbe clasificar o reclasificar, como urbano, urbanizable o apto para la urbanización SNU que haya sufrido los efectos de un incendio forestal.

En cuanto a medias represivas de ámbito municipal, ya se estudiaron en epígrafes anteriores: Recordemos las medidas protectoras de restitución del orden urbanístico, las medidas sancionadoras y el resarcimiento de daños producidos por obras ilegales.

#### 10.- El Reglamento Municipal del Servicio de Aguas Potables, ante el aumento de la auto-construcción.-

El Servicio de Agua Potable se municipalizó con monopolio bajo la forma de gestión directa, sin órgano especial de administración, por Orden del Ministerio de la Gobernación, de 2 de julio de 1960. Transcurridos veinte años, la población de Crevillente se incrementó de 14.255 habitantes a 21.733.



En su exposición de motivos se destaca que en dicho período de 20 años, el casco urbano renovó sus viviendas en un 50%. Y aparece el fenómeno de la autoconstrucción de viviendas unifamiliares, que en 1981 ya superaban la cifra de 2.000, siendo la mayoría de ellas de 2ª residencia. Esta transformación en profundidad supuso una elevación de la calidad de vida en Crevillente, lo que requería una mejora de las infraestructuras y redes del Servicio de Agua Potable a domicilio. Desde 1976 a 1981, la red de agua potable se había extendido en un total de 23.444 metros lineales en ZONA RÚSTICA, y en 8.312 metros lineales en casco urbano.

El nuevo Reglamento Municipal aprobado en Pleno de 31-3-81, intentaba dar soluciones a la situación real, fijando una auténtica tasa no fiscal para los máximos en consumos de difícil valoración doméstica, tales como en viviendas de 2ª residencia.

De esta Exposición de Motivos se desprende que, independientemente de la situación jurídico-urbanística en que se implantó en la Sierra y en el campo el fenómeno de la autoconstrucción y aparte de la calificación urbanística del suelo en dichas zonas, el objetivo municipal siempre tuvo presente esa construcción de viviendas in crescendo, extendiendo incluso su red del Servicio de Agua Potable en zona rústica, donde alcanzó en 1981 la cifra de 23.444 metros lineales. Incluso en la propia Exposición de Motivos se señala como un objetivo primordial la fijación de dicha tasa no fiscal para las segundas viviendas en zonas rústicas. La política municipal, incluso entrada la Democracia, no podía ignorar esa realidad social que se iba intensificando día a día. Se proliferaban las casitas de campo, con o sin licencia, respetando o no los usos urbanísticos protegidos, los volúmenes y altura máximas, las parcelas mínimas, transgrediendo siempre el límite de formación de núcleos de población, con servicios o sin servicios municipales, pero siempre con la tolerancia y pasividad de las Corporaciones Municipales.

#### 11.- La Sierra de Crevillente: Problemas patrimoniales de deslinde, medioambientales y urbanísticos.-

Lo peor de ese fenómeno social era que la fiebre autoconstructiva centraba su principal atención en la Sierra de Crevillente, declarada de utilidad pública, donde los propietarios privados tenían sus fincas, documentadas o no, con lindes sin una clara perimetración, que podían crear conflictos con el propio Ayuntamiento, el mayor propietario privado de la Sierra, sin deslindar. Las configuraciones tradicionales del parcelario se rompieron. Las usurpaciones de zonas de propiedad municipal se legalizaban y se registraban, conforme a los procedimientos habituales de la Ley Hipotecaria. La voracidad sin límites fue agresiva con la topografía natural de los terrenos, ramblas y caminos, provocando impactos medioambientales, paisajísticos y ecológicos. Los usos forestales fueron transformándose en bucólicos huertos familiares, de usos agrícolas.

Ante esa realidad social imparable, las Corporaciones Municipales fueron tomando conciencia y reaccionando con débiles medidas proteccionistas. En 1976 se iniciaron los trabajos de campo y apeos, para delimitar la Sierra de propiedad municipal, de compleja figura, con múltiples entrantes y salientes, con muchos conflictos entre propietarios

lindantes. El expediente de deslinde estaba prácticamente ultimado, con informe jurídico final y propuesta de resolución antes de transferirse los servicios de ICONA del Estado a la Generalitat Valenciana. Sólo pendiente dicho expediente de deslinde de que el Ayuntamiento de la primera etapa democrática diese el toque final a determinadas situaciones concretas de algunos propietarios colindantes (alrededor de quince, solamente). El expediente de deslinde quedó definitivamente paralizado en las sucesivas Corporaciones Democráticas, como auténtica asignatura pendiente. Parece que en la presente legislatura se pretende dar impulso a una serie de cuestiones, tales como la configuración del término municipal, el inventario de vías pecuarias, el deslinde de rambla y el espinoso tema de la Sierra. El deslinde de la Sierra sería un buen paso para frenar ciertos abusos, seguido de un buen amojonamiento. Pero no suficiente. Haría falta adoptar medidas de ordenación urbanística de carácter proteccionista. Y siempre nos quedaría un problema residual: ¿cómo regularizar esas más de 3.000 viviendas de 2ª residencia, carentes de licencia urbanística?.

#### 12.- La política urbanística, ante la invasión autoconstructiva del S.N.U.-

Así en esa primera etapa democrática, nació la preocupación por la revisión del PGOU, cuyos trabajos culminaron con el PGMO vigente, desde diciembre de 1983. Dicho Plan General reguló el SNU, en uso común agrícola y de especial protección, estableciendo medidas limitativas de la construcción en las zonas de uso común, tanto en el establecimiento de parcelas mínimas, como en el de aprovechamientos máximos, definiendo asimismo la formación de núcleo de población, que podía surgir con la simple intercomunicación viaria entre dos viviendas, con acceso común a camino rural. Pese al tamiz que suponía la autorización previa de tales viviendas unifamiliares, antes de otorgársele la licencia municipal, la formación de núcleos fue inevitable. La afección mínima de parcelas, pese al control municipal, no produjo el efecto deseado, hasta que en el T.R.L.S.-92 se establecieron medidas de coordinación entre la Admón. Urbanística y la Admón. Registral, imponiendo normas más severas en las licencias de parcelación y edificación; estableciendo la necesidad de exhibir licencia urbanística, para la declaración de obra nueva en el Registro de la Propiedad. (Más tarde, el Plan General sufre importantes modificaciones, estableciendo medidas cautelares y de protección, fijando masas arbóreas, regulando la protección en zonas arqueológicas y perfilando algunos usos, como la extracción de áridos y la instalación de servicios o industrias de afección a carreteras).

Pero, además, el Plan General de 1983 pretendió salir al paso de esa realidad social masiva de viviendas unifamiliares en S.N.U., estableciendo unas normas transitorias, que intentaban regularizar e incluso legalizar actuaciones y usos fuera de ordenación, o simplemente clandestinos; u obras sin licencia que podían reajustarse a la normativa del Plan. Dichas normas transitorias, derogadas en posterior modificación puntual, permitían ciertas legalizaciones, o la posibilidad de subsistencia de usos inadecuados de carácter industrial en determinadas naves industriales.

Hubo intentos de gestión municipal en los años 1985 y siguiente, para ofrecer fórmulas de legalización y otorgamiento de licencias de obras, con homogeneización de modelo de expedientes de regularización que incluso tenían la posible aceptación del Colegio de Arquitectos. Pero la difusión de tales fórmulas entre los propietarios de viviendas falló. Tal vez no se vendió bien el producto. Las normas transitorias, que pretendieron nacer como un aliviadero de la situación, resultaron un fracaso. Tan sólo 60 ó 70 expedientes de legalización nacieron a su amparo. Y es que, realmente, el problema clave de tales edificaciones estaba en el certificado de seguridad, salubridad e higiene, en la inspección final de obra, en la cédula de habitabilidad y en definitiva, en la licencia de primera utilización.

### 13.- El enganche a la red de agua potable: mecanismo eficaz de control de la legalidad urbanística.-

El servicio a domicilio de agua potable es una prestación eficaz, para el control de la legalidad de las viviendas unifamiliares en el campo. Así como la prestación del servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos domésticos puede retirarse sin consecuencias, ya que los usuarios de tales viviendas podrán seguir depositando descontroladamente sus basuras en los contenedores con absoluta impotencia del Ayuntamiento, en cambio el suministro de agua potable es un servicio directo e individualizado, que la Administración Municipal puede o no conceder, o incluso cortar de forma singular a viviendas concretas.

Ese es el caso que regula el art. 12 del Reglamento Municipal del Servicio de Agua Potable a Domicilio, del Ayuntamiento de Crevillente, cuyo texto dice así:

Artículo 12º.- El Ayuntamiento suspenderá los contratos de suministro de agua a obras o a viviendas, en todos aquellos expedientes que tramite por presuntas infracciones urbanísticas, si los hechos imputados hubieren aconsejado la emisión de Decreto suspendiendo provisionalmente las obras o las instalaciones denunciadas.

El art. 1º establece que la prestación de este suministro será objeto de contratación. Y añade que el contrato será normalizado, expresando "que la instalación interior se encuentra en condiciones... y que la acometida se ajustará igualmente a las prescripciones de aplicación."

Del texto del art. 12 se desprende que la suspensión de contrato de suministro procede en los casos de expedientes de infracción urbanística en trámite, en los que simultáneamente se haya decretado la suspensión provisional de las obras. Es decir, afecta solamente a obras en construcción expedientadas, ya que el supuesto infractor de obras ya acabadas, si se inicia expediente dentro del plazo de 4 años desde la fecha de su terminación, no necesita obviamente decreto de suspensión cautelar de la obra finalizada, como se desprende del art. 185 del TRLS-76, vigente, tras la derogación por sentencia del T.C. de su equivalente, el art. 249 del T.R.L.S.-92. Así pues, el art. 12 del citado Reglamento Municipal podrá facultar a suspender el contrato, en cuanto a enganche de agua para obra, durante su ejecución, suspendida por infracción urbanística en trámite. Pero, si el dueño sigue la obra hasta el final, sin hacer caso a la

suspensión cautelar de obras, y pese a la multa (en caso de resolución del expediente), acaba haciendo uso de la vivienda él mismo o terceras personas, la vivienda resultante ilegal, no es que tendrá suspendido el enganche, sino que carecerá de contrato, ya que no dispondrá de licencia de primera utilización.

Por otra parte, los contratos normalizados de enganche de suministro de agua, llevan implícita la licencia urbanística de construcción del edificio, ya que deben expresar que su instalación interior se encuentra en condiciones, cumpliendo las prescripciones de aplicación. Ello equivale a decir que se encuentra en condiciones normales de seguridad, salubridad e higiene y cumple las normas básicas de la construcción vigentes.

Como consecuencia de este precepto reglamentario, las sucesivas Corporaciones Locales fueron utilizando habitualmente el mecanismo de control de legalidad del enganche de suministro de agua, haciendo interpretaciones más o menos flexibles de tal normativa. Las viviendas unifamiliares aisladas, con licencia urbanística, no tenían problema alguno. Las obras en curso de ejecución sin licencia, incompatibles con la ordenación vigente (art. 248-1b del T.R.L.S./92), no demolidas en su momento, que se transformaron en viviendas, tenían problemas de enganche. Lo mismo ocurría con las obras finalizadas, sin licencia, disconformes con el planeamiento (reguladas en el art. 249-1 b del citado TRLS), que al no ser demolidas, se convertían en viviendas toleradas, pero sin enganche de agua. Dichos arts. 248 y 249 fueron derogados por la sentencia del T.C., de 20-3-97, permaneciendo válidos los equivalentes arts. 184 y 185 del T.R.L.S./96.

Pues bien, en tales supuestos, para conceder enganche de agua se requería acreditar una antigüedad de la vivienda superior a 4 años, ya que en tal caso se consideraba inatacable la vivienda por medidas de protección de la legalidad. Prescrita la facultad de demolición y prescrita cualquier presunta infracción, no resuelta en tal período, la situación se consolidaba como una especie de "fuera de ordenación". Si la obra constituía vivienda unifamiliar aislada, sin formar núcleo de población, se concedía el enganche. Firmaba el servicio de vigilancia de obras un parte, sobre la antigüedad. Se comprobaba si el titular de la vivienda tenía o no pendiente el pago de cualquier presunta infracción urbanística en dicha vivienda. En tales casos, por antigüedad inmemorial o superior a 4 años, si se trataba de vivienda unifamiliar aislada, si había satisfecho la sanción impuesta, se concedía excepcionalmente el enganche.

Pero con la entrada en vigor del T.R.L.S./92, los criterios sobre obras consolidadas sin licencia se hicieron más rigurosos, ya que el art. 37 del T.R.L.S./92, no derogado por la citada sentencia del T.C., obligaba a Notarios y Registradores de la Propiedad a exigir para autorizar o inscribir escrituras de declaración de obra nueva terminada, que se acreditase el otorgamiento de la preceptiva licencia de edificación y la expedición por técnico competente de la certificación final de obra, conforme al proyecto aprobado. Sin embargo, aunque las obras consolidadas, infractoras, o sin licencia, que constituían viviendas familiares aisladas y que, en su caso, hubiesen satisfecho la multa urbanística pertinente, continuaban gozando de una cierta permisibilidad, la ley ya no permitía legalizar el derecho a la

edificación, ni en escritura notarial ni en su inscripción registral. El año 1992 marcó un hito, que afectó sensiblemente también a los enganches de agua.

Pero el año decisivo en esta materia de enganches o acometidas de la vivienda rural a la red pública del suministro de agua potable a domicilio, es el 1997. El 13-6-97 se promulgó la Ley 2/97 de la Generalitat Valenciana, que entre otros, modificó el art. 10 de la Ley 4/92, de 5-6-1992, de Suelo No Urbanizable, el cual se refiere a los requisitos necesarios para la construcción de viviendas aisladas. Pues bien, en su párrafo 4º establece que " se exigirá suficiente previsión del abastecimiento de agua potable y completa evacuación, recogida y depuración de los residuos... Se exigirá la LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS para la acometida de la vivienda a la red pública de suministro de agua." Es evidente y claro el rigor de la legalidad. A partir de la imposibilidad legal de inscribir las declaraciones de obras nuevas terminadas sin licencia urbanística en 1992, seguida de otra medida drástica de orden legal autonómico, como es la exigencia de licencia urbanística para las viviendas aisladas de carácter familiar, que soliciten acometida a la red de suministro de agua, el impulso autoconstructivo contra la ordenación vigente debe haber sufrido un duro golpe, cuyo impacto sólo será sensible, si se ve acompañado de medidas de protección de la legalidad, de medidas sancionadoras y de otras medidas preventivas de ámbito municipal, a que nos referíamos en el epígrafe 9-c.

#### 14.- Expediente de legalización de obras: posible solución relativa.-

Dentro del expediente administrativo de legalización de obras sin licencia, nos encontramos con el expediente técnico de legalización de obras. Esta denominación aparece en las Tarifas de Honorarios de los Arquitectos (R.D. 2.512/1977, de 17 de junio, apartado 5.9). Estos expedientes se utilizan en determinadas y excepcionales circunstancias, en que se ejecutan obras, instalaciones o usos del suelo, que no se ajustan a la Normativa Urbanística aplicable, pero que son reintegrables a la ordenación urbanística a través de la pertinente legalización. La solución cabe en dos tipos de supuestos, los regulados en los arts. 184 y 185 del T.R.L.S./1976.

Desde un punto de vista técnico, el expediente de Legalización de Obra, no es un proyecto técnico de obras, ya que en su elaboración no se persigue definir de antemano las características de la obra que se pretende realizar, sino que con su redacción, y tras informar sobre las circunstancias urbanísticas que afectan a la obra realizada, se transcribe documentalmente la realidad física material de la obra, poniendo en evidencia el cumplimiento o incumplimiento de la normativa vigente sobre la construcción. Tampoco se puede decir que sea una dirección de obra, porque de hecho no se dirige el proceso constructivo en concordancia con las soluciones previstas y justificadas previamente en un proyecto. Técnicamente constituyen informes con dictamen, en los que su autor transcribe la obra realizada y acredita el cumplimiento de la normativa que sobre construcción y urbanismo sea de aplicación a la obra y, en su caso, proyecta o establece las acciones que se han de realizar para que se pueda llegar a su cumplimiento, y asume una responsabilidad análoga a la

que adquiriría si fuese el autor del Proyecto de la obra y hubiera dirigido su realización. En el Expediente de Legalización se pone de manifiesto la comprobación de las condiciones de estabilidad de la obra, la seguridad de la transmisión de cargas al suelo y al subsuelo, la calidad de los materiales y el cumplimiento de las normativas vigentes sobre las acciones en la edificación. Se peritan las estructuras, fábricas, instalaciones, etc., y al mismo tiempo el redactor del Expediente de Legalización en lugar de dirigir el programa constructivo, ha de peritar y luego garantizar la seguridad y estabilidad de la obra y comprobar su adecuación al ambiente en que estuviese situada. Si la obra fuera de edificación, ha de responder de sus condiciones higiénico-sanitarias y de su habitabilidad. Su contenido documental no se reguló en el citado R.D. 2512/1977; cada colegio profesional tiene su propia normativa. Pero básicamente podemos sistematizarlo así: 1) Memoria. 2) Planos. 3) Valoración. 4) Documentación urbanística. 5) Certificación de garantía sobre seguridad y estabilidad de la obra.

En definitiva, un expediente de legalización de obras es una documentación técnica redactada con el propósito de reflejar la patología o anomalía en los aspectos formales del proceso constructivo, pero garantizando sus aspectos técnico-materiales.

Se trata de una solución relativa para supuestos legalizables, pese a haber cumplido el plazo de prescripción.

#### 15.- Conclusiones.-

De todo lo expuesto, se desprenden en síntesis las siguientes conclusiones:

A.- Es preciso intensificar la vigilancia e inspección urbanística, con el fin de prevenir y evitar ocupaciones ilegales del espacio rural calificado de SNU, especialmente evitando urbanizaciones clandestinas y formación de núcleos de población.

B.- Debe formarse un inventario de viviendas unifamiliares en SNU, con descripción de su actual estado de legalidad.

C.- El régimen jurídico vigente sobre medidas de protección de la legalidad y de infracciones urbanísticas ha variado sensiblemente, desde la sentencia del T.C. de 1997. Ver los epígrafes 5, 6, 7 y 8 del presente informe.

D.- Debe acentuarse el rigor en el régimen sancionador, particularmente en la formación de parcelaciones ilegales, que constituyen la fuente primordial del resto de las infracciones urbanísticas en el campo. Las parcelaciones ilegales deben sufrir un endurecimiento de la potestad sancionadora.

E.- Aplicar con rigor el art. 10 de la Ley Valenciana del SNU, modificado por Ley 2/97, de 13 de junio.

F.- No agotar el plazo de 4 años, sin haber aplicado la sanción y sin haber intentado restablecer la legalidad, sobre todo con el expediente de legalización de obras. Coordinar la acción protectora de la legalidad con los enganches de luz que conceden las Empresas Suministradoras.

G.- Hacer campañas informativas sobre las consecuencias de viviendas unifamiliares ilegales y sus efectos jurídicos irremediables, en lo que respecta al tráfico jurídico inmobiliario y a la inscripción registral de la obra clandestina. No olvidar el escaso valor expropiatorio de tales situaciones.

H.- Cuando se decreta la suspensión de obras, adoptar medidas cautelares, que hagan efectiva y eficaz dicha suspensión de obra.

I.- Advertir a los propietarios que en zonas verdes, espacios libres y SNU de protección especial, toda obra es nula de pleno derecho, por lo tanto, las medidas de protección de la legalidad no están sujetas a ningún plazo, son imprescriptibles.

J.- Informar a los propietarios de viviendas y edificios fuera de ordenación cuál es el estatus jurídico limitado de su derecho.

K.- Distinguir claramente entre obras sujetas a expediente de legalización y obras ilegales consolidadas, sujetas a expediente de regularización, sólo a efectos de enganche de agua en este último caso.

L.- Debe quedar bien claro que el pago de una sanción no legaliza una obra clandestina.

M.- Informar a los propietarios que las obras ilegales consolidadas no tienen exención fiscal, quedan reducidas a una situación fuera de ordenación, no son inscribibles en el Registro de la Propiedad y no son patrimonializables por el dueño de la parcela, ni entran en el tráfico jurídico inmobiliario. Tienen mermodas las facultades de obras de mejora, ampliación y reforma. Y en materia expropiatoria, el valor del coste de la obra es siempre inferior al de una obra legalizada.

N.- Es preciso resolver definitivamente el expediente de deslinde de la Sierra de Crevillent, si queremos impedir que la voracidad constructiva invada la propiedad municipal, declarada de utilidad pública. La falta de deslinde implica la desprotección de la Sierra.

#### 16.- Últimas reflexiones y recomendaciones finales.-

Nuestras Corporaciones Municipales, en todas las legislaturas democráticas, se preocuparon más de sancionar las infracciones urbanísticas cometidas en SNU o en SUNP, sin PAU, que de restablecer el orden jurídico-urbanístico infringido. Sin embargo, subyace una voluntad política en el actual Ayuntamiento, de poner freno, por un lado, a las construcciones ilegales, y por otro, a regularizar situaciones jurídicas ilegales ya consolidadas por el transcurso de 4 años, con el fin de intentar que la edificación entre en el patrimonio del titular y pueda incorporarse al tráfico jurídico inmobiliario, normalizando sus condiciones higiénico-

sanitarias y haciendo posible el enganche de agua potable municipal a las viviendas en tal situación. La práctica habitual de construir ilegalmente, ya que con el pago de la sanción y la inoperancia municipal en medidas de restauración del orden por más de cuatro años consolidaba un uso de vivienda inatacable, a cuya realidad física se daba de alta en Recogida de Basuras y en el IBI, es hoy insostenible, por sus consecuencias y flecos futuros. El hecho de pagar una sanción por haber realizado una obra sin licencia, no significa que se haya resuelto la situación, ni que se haya restablecido el orden jurídico conculcado. Ni tan siquiera la prescripción de 4 años, que anula las facultades sancionadora y restauradora del orden, y que deja la obra en un estado de "contraordenación" y de carácter inatacable, constituye una situación favorable, ni para el interés público, ni para el interés privado, impedido éste de la patrimonialización del derecho a la edificación y sin posibilidad de ejercitar sus facultades dominicales de tráfico jurídico inmobiliario y constructivo.

De todo ello se desprenden las siguientes recomendaciones finales, cuyo precedente encontramos en otras Corporaciones:

1.- Para las edificaciones, obras e instalaciones, realizadas sin licencia municipal o sin respetar el contenido de dicha licencia y cuando no haya transcurrido cuatro años desde su ejecución, procede la tramitación del expediente de LEGALIZACIÓN y del expediente de INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

En todo caso se producirá sanción por la infracción cometida; pudiendo dar lugar a la legalización de la edificación, obra o instalación o a su demolición. Todo ello con independencia de la expresa declaración de FUERA DE ORDENACIÓN de la construcción referenciada, por analogía con las situaciones jurídicas reguladas en los arts. 60 y 61 del T.R.L.S./1976, ya que su equivalente del T.R.L.S./1992 fue declarado anticonstitucional por la citada sentencia del T.C., e incompatible con la Ley Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística, conforme a su disposición final primera, en sus 4 primeros apartados.

2.- Para las edificaciones, obras e instalaciones realizadas sin licencia municipal o sin ajustarse al contenido de dicha licencia, cuando haya transcurrido cuatro años desde su ejecución, NO procede expediente de LEGALIZACIÓN, ni de INFRACCIÓN URBANÍSTICA; solo sería posible expediente administrativo para la declaración de FUERA DE ORDENACIÓN de la construcción referenciada, en base a la analogía de esa situación con respecto al estatus regulado en los arts. 60 y 61 TRLS.

3.- La resolución del Expediente de legalización con el acuerdo de DEMOLICIÓN deberá contemplarse con suma cautela según aconseja la doctrina y viene imponiendo reiteradamente la jurisprudencia.

4. Ante la imposibilidad de legalizar edificaciones, obras o instalaciones que por otra parte no pueden ser sancionadas ni derribadas, resulta conveniente arbitrar fórmulas que expresen la voluntad política de encontrar una salida al problema de las construcciones ilegales. Habida cuenta que estas viviendas no tienen posibilidad de acceder a las cédulas



de habitabilidad, no pueden disponer de los servicios de agua y luz. Las naves de construcción ilegal así como el resto de las instalaciones industriales no pueden igualmente disponer de la licencia de instalación y funcionamiento. Todo ello redundará en menoscabo de la calidad de vida de las familias crevillentinas. Y en base al art. 47 de la Constitución Española, que establece que "Todos los españoles tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Y que los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho...", ello nos permite buscar soluciones relativas.

Esta recomendación se ciñe concretamente a las construcciones sobre las que ya no se puede actuar legalmente, por haber transcurrido el plazo de CUATRO AÑOS de prescripción de la facultad restauradora o de demolición.

5.- Es preciso arbitrar unas normas-marco, con el objetivo de normalizar o regularizar la situación de tales construcciones ilegales, mediante un procedimiento que les permita contar con los servicios municipales, especialmente la acometida de agua potable municipal, evitando problemas de salud pública, de salubridad e higiene, que constituyen valores que, con el máximo respeto al interés urbanístico, deben considerarse de mayor prioridad para el interés municipal, ya que nos enfrentamos a una realidad social, la de los ocupantes de esas viviendas unifamiliares que, además de soportar la carga fiscal de dichas viviendas, no pueden vivir en condiciones higiénico-sanitarias deficientes, como ocurrirá inevitablemente si les privamos del servicio municipal de agua potable. No se trata de arbitrar un premio a los infractores urbanísticos, sino más bien de afrontar un problema higiénico-sanitario. En definitiva, se trata de viviendas ilegales, cuya situación jurídica ya es suficientemente gravosa, no sólo desde un punto de vista de inscripción registral, sino desde el estatus urbanístico restringido que les otorgará su condición de "fuera de ordenación."

6.- El propietario de tal vivienda ilegal, para regularizar su situación, en el doble sentido de ser declarada "fuera de ordenación" y de obtener el permiso de enganche de agua potable, deberá aportar: a) Solicitud de regularización de vivienda. B) Proyecto técnico de regularización, con memoria, planos, valoración y documentación urbanística. C) Certificación técnica de garantía de seguridad y estabilidad de la obra, respondiendo de sus condiciones higiénico-sanitarias y de su habitabilidad. D) Documentos acreditativos de la antigüedad de la vivienda o local. e) No tener pendiente el pago de multa por infracción urbanística. F) Justificar alta de fluido eléctrico. G) Acreditar alta o estar en trámite de inclusión en el padrón del IBI. H) Alta en tasas de servicio de Recogida de Basura.

A este expediente, para diferenciarlo del expediente de legalización, lo llamaremos Expediente de Regularización. Lo incoará el Alcalde, a instancia de parte, y se resolverá en dos decretos de Alcaldía: Uno, de declaración de la obra ilegal de "fuera de ordenación" y otro, de autorizar el enganche a la red municipal del Servicio de Agua Potable.

Crevillente a tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho."

Asimismo, se da cuenta del esquema procedimental elaborado por la Secretaría General para la tramitación del expediente de regularización de viviendas diseminadas, cuya literalidad es del siguiente tenor:

**“DIAGRAMA-ESQUEMA PROCEDIMENTAL, PARA LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS DISEMINADAS EN S.N.U., CONSOLIDADAS POR PRESCRIPCIÓN, EN SITUACIÓN SIMILAR A LOS EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN.**

**A.- ESQUEMA LINEAL DEL PROCEDIMIENTO.-**

1.- Solicitud del promotor-propietario de la vivienda, para su regularización y enganche a la red de agua potable municipal.

2.- Documentación que acompañará a la Instancia:

a) Proyecto técnico de regularización: Memoria descriptiva, presupuesto estimado, planos, fotografías, calificación urbanística y certificación técnica de garantía de seguridad y estabilidad de la obra, así como de condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad.

b) Documentos acreditativos: Antigüedad del edificio, situación fiscal (IBI, Basura, Alcantarillado, etc...), infracción urbanística, alta de electricidad (si existe tal situación) y título de propiedad de la parcela afectada a la construcción.

3.- Registro de Entrada: decreto de pase al Negociado de Obras.

4.- Comprobación y verificación de hechos: parte del vigilante de obras.

5.- Informe de la Oficina Técnica sobre las causas de su situación urbanística ilegalizable y si llegó a incoarse o no expediente de infracción urbanística.

6.- Informe jurídico sobre el estado de tramitación de la infracción urbanística, si se incoó, y en su caso, razones de la prescripción de la infracción.

7.- Informe de los Servicios de Admón. De Rentas, Tesorería y Recaudación:

a) Sobre si causó o no alta fiscal en los padrones del IBI, Tasas de Basura, Alcantarillado, etc...

b) Si tiene pendiente en las relaciones de deudores a la Hacienda Municipal el pago de multa por infracción urbanística.

8.- Informe del Ingeniero Técnico Industrial sobre si dicha vivienda tiene o no enganche eléctrico, Compañía suministradora y titular del contrato, tras las investigaciones previamente efectuadas con la empresa eléctrica.

9.- Comisión Informativa de Obras: Dictamen del expediente completo, con todos los informes.

10.- Si el dictamen es favorable, requerir la liquidación pertinente de Tasa por Administración a los Servicios económicos de Intervención.

11.- Previo pago de dicha tasa, el Alcalde dicta el Decreto de regularización:

a) Declarando la vivienda en situación de edificio fuera de ordenación, por razones de prescripción.

b) Autorizando el enganche a la red municipal del Servicio de Agua Potable.

12.- Notificación del Decreto al interesado.

13.- Comunicación del Decreto a la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Agua Potable, a los efectos pertinentes de acometida, contratación y pago de la tasa de enganche.

14.- Fiscalización del decreto resolutivo en el primer Pleno ordinario que se celebre.

15.- Archivo definitivo del expediente, con apertura de un fichero especial, base para la confección de un inventario de este tipo de viviendas.

Naturalmente, este esquema procedimental en línea descendente, puede tener un desarrollo simplificado, simultaneando trámites e informes, normalizando formularios y en base a principios rectores de eficacia y eficiencia administrativa, así como de celeridad y economía procesal.

## **B.- CRITERIOS BÁSICOS PARA UN INTENTO DE NORMALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS ESENCIALES DEL EXPEDIENTE.-**

1.- Instancia del interesado:

- Fecha y lugar.
- Identificación y domicilio.
- Parte expositiva: Su situación jurídica personal respecto a la vivienda. Uso como residencia habitual o de 2ª residencia. Localización de dicha vivienda. Parcela catastral o partida rural en que se ubica. Antigüedad estimada. Referencia extractada de documentos y justificantes que acompañan a la instancia, incluida escritura pública de la parcela afectada.
- Solicitud: 1) Regularizar la situación jurídico-urbanística de la vivienda en cuestión. 2) Solicitar la acometida a la red municipal del Servicio de Aguas Potables.

2.- Expediente técnico de regularización: Las carátulas, serán del modelo-tipo que se unen en Anexo.

a.- Memoria descriptiva:

- Datos de la finca catastral, con descripción de datos registrales, si existen. Parcela que quedó afectada realmente a la edificación y distancia de la edificación a sus lindes. Vía de acceso a camino municipal. Porcentaje de ocupación. Descripción topográfica, y a ser posible, medioambiental, Superficie y linderos.
- Descripción de la obra: definición, uso, superficie total construida y resto de obras complementarias no cubiertas. Situación urbanística y consolidación de la obra por causa de prescripción.
- Sistemas constructivos: Cimentación. Estructura. Cubierta. Cerramientos exteriores. Acabados interiores. Distribución de plantas.

b.- Presupuesto estimado de ejecución material o fotocopias del presupuesto de contrata, si lo hubo.

c.- Planos: De situación y emplazamiento. Catastral. Topográfico. Zonificación. Y plano de planta.

d.- Dos fotografías: frontal y lateral.

e.- Certificado técnico: Ver modelo indicativo en el Anexo.

3.- Documentos acreditativos que acompañan a la instancia:

- a) Si existe, escritura de la finca donde se ubica la parcela que realmente quedó afectada a la vivienda. A ser posible, con datos de inscripción registral. Así como la titularidad del actual poseedor de la vivienda.
- b) La antigüedad debe documentarse: bien por declaración jurada, acompañada de prueba testifical, verificada ante el Secretario del Ayuntamiento; bien por prueba documental (facturas de la construcción, fecha del contrato de obra, certificado técnico de antigüedad estimada, etc...).
- c) La situación fiscal de la vivienda puede acreditarse con documentos de alta fiscal, recibos últimos de IBI, Basura, etc..., que se comprobarán en los servicios municipales pertinentes.
- d) La situación infractora puede justificarse, bien declarando que no se le tramitó expediente disciplinario alguno, bien exhibiendo recibo de pago de multa, bien justificando el impago por prescripción de 4 años.
- e) El enganche eléctrico se justificará con el recibo de luz último que haya satisfecho.

4.- Informes: Los informes técnicos, jurídico y económicos se redactarán por los servicios competentes, conforme a los criterios básicos anteriormente expuestos. Igualmente la liquidación de tasa por administración se practicará por Intervención en los modelos habituales.

5.- En cuanto al Decreto de resolución del expediente, nos remitimos a un modelo indicativo, que se une en el ANEXO.

### **C.- PLAZOS.-**

No nos hemos referido a los plazos de tramitación y a la duración total del expediente, así como los efectos del Acto Presunto. Veamos esos tres aspectos del tiempo:

A.- En la tramitación: Todos los informes, comprobaciones, investigaciones y pruebas, se desarrollarán en el plazo máximo de 20 días. El Decreto de resolución, en el plazo de 10 días, desde la terminación de la fase instructora, en cuyo intermedio se evacuará el dictamen y se practicará la liquidación de tasa. El cómputo inicial se realizará a partir de la fecha de registro de entrada. Los días se entenderán hábiles, no naturales.

B.- Plazo total: El expediente deberá quedar resuelto en el plazo de 30 días hábiles. La demora en el pago de la tasa, interrumpirá dicho plazo final, para resolución.

C.- El acto presunto se entenderá con efectos negativos. La resolución del Alcalde agota la vía administrativa, tras la que sólo cabe el recurso jurídico-contencioso-administrativo.

## A N E X O

### **Negociado de obras**

**Expte. nº**

**Siglas de Referencia:**

- **LICENCIA DE REGULARIZACIÓN**

- D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

- Vivienda unifamiliar, sita en \_\_\_\_\_

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

### NOTAS

- Registro de entrada: \_\_\_\_\_
- Fecha de iniciación: \_\_\_\_\_
- Fechas de Informes:
  - Técnico: \_\_\_\_\_
  - Jurídico: \_\_\_\_\_
  - Económicos: \_\_\_\_\_
  
- Fecha de Dictamen por la Comisión Obras: \_\_\_\_\_
- Fecha del Decreto resolutorio: \_\_\_\_\_
- Fecha de comunicación al Concesionario: \_\_\_\_\_
- Fecha de Archivo definitivo: \_\_\_\_\_

## PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DE VIVIENDA

### PROMOTOR:

D. \_\_\_\_\_, en calidad de propietario, y por el sistema de autoconstrucción (o contrato de obras a tercero).

### SITUACIÓN:

Suelo No Urbanizable de uso común.

Partida de \_\_\_\_\_.

En Sierra de Crevillent, o campo, El Realengo, San Felipe.

### ARQUITECTO:

D. \_\_\_\_\_.

## ÍNDICE

- MEMORIA DESCRIPTIVA
- PRESUPUESTO

- PLANOS
- FOTOGRAFÍAS
- CERTIFICADO

Don \_\_\_\_\_ Arquitecto Colegiado nº \_\_\_\_\_ en el colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana y con D.N.I.: \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

a) que la obra citada se ha realizado cumpliendo las normas de la Comunidad Valenciana.

b) Que así mismo cumple las normas básicas sobre aislamiento térmico, acústico, de protección de incendios e instalaciones interiores de agua potable.

c) Que en función del tipo de estructura, se han contemplado las normas de aplicación en su día, así como la Norma Sismorresistente.

Y a los efectos citados, firmo el presente, en Crevillente a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

**NEGOCIADO OBRAS**

**NÚM. RG. GRAL.** \_\_\_\_\_

**REFERENCIA** \_\_\_\_\_

**DÍA** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_ **DE** \_\_\_\_\_

Con esta fecha, el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, D. César Augusto Asencio Adsuar ha dictado el siguiente

DECRETO.- Vista la solicitud de D. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, para la regularización de su vivienda unifamiliar aislada, ubicada en parcela de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>, sita en \_\_\_\_\_.

**CONSIDERANDO:** Que es aplicable a la situación particular que nos ocupa el T.R.L.S./1976, en sus arts. 184, 185 y 188, sobre medidas de protección urbanística, como consecuencia de la derogación por sentencia del T.C. de los concordantes arts. 248, 249 y 255, si bien fue ampliado el plazo de prescripción de un año a cuatro años, según el RDL 16/1981, en su art. 9, afectando no solo a las medidas de protección de la legalidad, sino también a los expedientes de infracción urbanística no resueltas dentro de dicho plazo, quedando la obra consolidada en situación de inatacable, con efectos similares a los de edificios fuera de ordenación, cuyo artículo regulador nº 137 del T.R.L.S./92 también fue derogado por

dicha sentencia y por la Ley Valenciana de Actividad Urbanística, quedando en vigor los arts. 60-61 del T.R.L.S./76.

RESULTANDO: que la edificación de referencia cuenta con más de cuatro años de ejecución y, en su consecuencia, no se puede actuar legalmente en orden a la restauración del orden urbanístico infringido, ni al ejercicio de la acción sancionadora de la Administración.

RESULTANDO: Que con regularización que se solicita, se estará en condiciones de que la edificación entre en el patrimonio del titular, incorporándose la misma al tráfico jurídico inmobiliario, aunque no desde el aspecto registral.

Visto el informe emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento, con fecha 3-9-98

Por medio del presente VENGO EN DISPONER:

REGULARIZAR la edificación consistente en:

- Vivienda unifamiliar, con una superficie construida de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>, y un presupuesto de ejecución de \_\_\_\_\_ ptas., en los siguientes aspectos:

1.- Queda declarada dicha vivienda fuera de ordenación, con los efectos jurídicos que establece el art. 60 del T.R.L.S./76.

2.- Se autoriza el enganche y acometida de dicha vivienda a la red municipal del Servicio de Agua Potable a Domicilio del Ayuntamiento de Crevillent.

3.- Comunicar el presente acuerdo a la Empresa Concesionaria del Servicio, a los efectos pertinentes.

Lo manda y firma el Alcalde, con el visto bueno del Secretario, en la Villa de Crevillent, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_

EL ALCALDE

EL SECRETARIO"

Asimismo se da lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, de fecha 15-09-98, que dice así:

"DICTAMEN: Se dio lectura de la Moción formulada por la Alcaldía-Presidencia sobre regularización edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable en situación de fuera de ordenación. El Sr. Alcalde realiza una amplia exposición sobre el alcance de su propuesta, que intenta arbitrar unas normas-marco con el objetivo de normalizar o regularizar la situación de viviendas construidas sin licencia sobre las que no se puede actuar legalmente, por haber transcurrido el plazo de cuatro años de prescripción de la facultad restauradora o de demolición, mediante un procedimiento que les permita contar con los servicios municipales, especialmente la acometida de agua potable municipal, evitando problemas de salud pública, de salubridad e higiene. El representante de FE pide una ampliación del Informe Jurídico, que realiza el propio Sr. Secretario, leyendo el Índice del



mismo, debido a su extensión, y explicando detalladamente el contenido del mismo. El Sr. Penalva, del PSOE, indica que no se puede intentar “meter a todos en el mismo saco”, se trata de un asunto demasiado importante y le gustaría estudiarlo con detenimiento, pide al Alcalde que el asunto quede sobre la mesa. El Sr. Poveda, de E.U., dice que el tema es muy complejo y denso como para que vaya tan pronto a Pleno, no entiende las prisas, no es justo que en tan poco tiempo tengan que pronunciarse, pide plazo para estudiar el asunto dada la complejidad e importancia del tema. El Sr. Alcalde dice, contestando al Sr. Penalva, que se trata de un procedimiento general, son todos infractores, no hay infractores buenos y malos, todos son iguales. Se procede a votación manifestando su voto favorable los representantes de P.P. y FE y absteniéndose, por las razones expuestas en su exposición, los representantes de E.U. y PSOE.”

En otro aspecto, y con simultánea tramitación en la presente sesión, se da cuenta de los siguientes documentos sobre modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Administración, que transcribimos literalmente en el siguiente orden:

a) Informe de la Oficina Técnica sobre justificación de costes en la gestión y tramitación del Servicio:

“INFORME que se emite por la Oficina Técnica Municipal en relación con los costes que se generan por la redacción de informe previa inspección de los inmuebles para la regularización de las viviendas diseminadas en Suelo No Urbanizable en situación de fuera de adecuación por prescripción de plazo.

### **VALORACIÓN DE TRABAJOS**

#### Oficina Técnica

- Arquitecto 2 horas a 5.380 ptas.	10.760'.ptas.
- Arquitecto Técnico 2 horas a 4.098 ptas.	8.196'.ptas.
- Delineante 1 hora a 2.240 ptas.	2.240'.ptas.
- Capataz 1 hora a 2.160 ptas.	2.160'.ptas.
	-----
	23.356'.ptas.

#### Obras

- Jefe Área ½ horas a 4.354 ptas.	2.177'.ptas.
- Administrativo 1 hora a 2.915 ptas.	2.915'.ptas.
- Auxiliar 1 hora a 1.937 ptas.	1.937'.ptas.
	-----
	7.029'.ptas.

TOTAL ..... 30.385'.ptas.”

b) Informe de Intervención:

“Por la Alcaldía-Presidencia se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la expedición de documentos administrativos, introduciendo un nuevo apartado octavo en el artículo 5.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Artículo 15 y siguientes de la ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículo 47 y 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 66 de la Ley 25/1998 de modificación de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

**INFORME:**

En la Tasa por la expedición de documentos administrativos se introduce nueva redacción al apartado octavo de la Tarifa para regular la tramitación de expedientes de regularización de viviendas diseminadas en suelo no urbanizable, en situación de fuera de ordenación, por prescripción de plazo.

El coste estimado para la tramitación de este expediente es:

1. Costes Directos. Según Informe Oficina Técnica ....30.385
2. Costes Indirectos ..... 1.140

TOTAL ..... 31.525 ptas.”

c) Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, de 16.09.98:

“Dada cuenta Moción de la Alcaldía así como el dictamen emitido por la Comisión de Obras referidos a la regularización de viviendas aisladas en suelo no urbanizable en situación de fuera ordenación y consecuentemente modificación Ordenanza reguladora de Tasas Administrativas, el representante de FE manifiesta que ratifica la postura adoptada en la Comisión de Obras y por lo tanto su voto será a favor del acuerdo que figura en la Moción referenciada.

El representante de E.U. indica que el P.P. sigue actuando en la misma tónica que lo ha hecho hasta ahora. Estamos ante un tema muy complejo y escabroso. No todos los casos que existen son iguales, ahora bien entiende que en el Pleno es donde se debatirá ampliamente el punto que estamos tratando. La posición de su grupo será de abstención. Continúa el Sr. Mas Botella diciendo que se deberían de estudiar cada uno de los casos a fondo. Ver si disponen las viviendas de las correspondientes medidas de salubridad. El precio que deben de tributar no va a cumplirse en muchos casos. Estamos ante una Moción que va a beneficiar a los amigos del P.P., y si no estamos de acuerdo el tiempo nos lo dirá. Hay un dato importante y es que en el año 1995 las infracciones eran una al mes, habiendo pasado en el año 1998 a 6 al mes, por lo tanto no se puede decir que es un problema que nos viene de hace tiempo. Continuamos manifestando que es un tema auspiciado por el P.P. de una forma escandalosa.

El Presidente de la Comisión indica que en el Pleno E.U. podrá pronunciarse de una forma más extensa. Desde el Gobierno Municipal se ha intentado con esta Moción el beneficiar a muchos crevillentinos que no podían efectuar el enganche para suministro de agua del Taibilla pero teniendo en cuenta que ello no supone la legalización de la vivienda. El tener agua potable supone aumentar el nivel de vida de aquellas familias que en la actualidad se están suministrando el agua por medio de cubas u otros medios que no reúnen las correspondientes medidas higiénicas. Esta

medida favorece a todas las viviendas que están fuera de ordenación. Lamenta que se haya manifestado por E.U. la falta de tiempo que han tenido para estudiar la Moción así como el informe jurídico. Estamos ante un punto en el que no se puede alegar falta de tiempo sino más bien de voluntad política. El P.P. cree que con esta Moción está actuando correctamente y que va a beneficiar a un gran número de crevillentinos.

Finalizadas las intervenciones se procede a dictaminar la Moción, siendo favorables los votos del P.P. y de FE a la propuesta de acuerdo que se refleja en la mencionada Moción. El representante de E.U. se abstiene y el representante del PSOE no asiste a la reunión.”

Tras la lectura de todos los documentos “ut supra” literalizados, se inicia el debate con la intervención en primer lugar del Sr. Mas Santiago, de FE JONS, que califica este tema de muy importante. No en balde, en no pocas ocasiones se pidió amnistía para solucionar el caos urbanístico. El objeto de la moción es regularizar a efectos de enganche de agua potable viviendas unifamiliares ilegales, consolidadas por el transcurso de 4 años. Ello es bueno para el interés público y para el interés particular de sus promotores. Y no es otro el fondo y el espíritu de esta moción, que FE JONS apoyará, porque pretende realmente solucionar ese caos urbanístico que tenemos en la Sierra de Crevillent. Ha tenido el sumo placer de leer detenidamente el informe del Secretario General del Ayuntamiento, que considera muy completo y con una síntesis bien documentada del precedente histórico y de toda la política urbanística municipal que se ha llevado en la edificación en suelo no urbanizable, especialmente en la Sierra. El informe llega a una conclusión evidente, al desideratum y a la reflexión o recomendación de que cara al futuro se dé una orientación a la política urbanística, que proteja mejor la legalidad y que ofrezca una disciplina urbanística más eficaz y menos permisiva.

A continuación, interviene el Sr. Penalva, pidiendo que quede sobre la mesa esta moción, dada la trascendencia del asunto y la densidad del informe. Es preciso buscar soluciones menos gravosas. No se pueden formular soluciones generalizadas, ante la heterogeneidad de supuestos y situaciones radicalmente diferentes. No se pueden meter todos los casos en el mismo saco. Se da la mano abierta a muchos infractores, que luego consolidan la situación de su vivienda. Y ahora se pretende una regularización, ¿pero, a qué precio?. Porque no sólo está la tasa de administración, de 31.500 ptas., sino los honorarios técnicos del proyecto, documentación urbanística, altas fiscales, etc... ¿Sabe Ud. a cuánto asciende el gasto?. ¿Ha pensado Ud en la casita a 200 metros de la red municipal, que ha de construir su ramal de enganche?. ¿Quién le paga ese gasto?. Le parece al Sr. Penalva que el pretendido enganche de agua va a suponer al particular un gasto excesivo. Por todo ello, el Grupo del PSOE se abstendrá, aunque apoya el enganche de las viviendas rurales, pese a las exigencias de legalidad, pero no al coste excesivo que plantea esta moción. El P.P. demuestra tener poca imaginación en calcular el coste económico que supone esta moción, le preocupa, por lo visto, poco. Por ello, insiste, el asunto debe quedar sobre la mesa, con el fin de estudiarlo detenida y reflexivamente y evitar el coste excesivo que supone. Concluye que el PSOE se abstendrá si se llega a votación.

Intervé el Sr. Poveda, d'E.U.-Els Verds, que ratifica les seues manifestacions en la Comissió, del gran calat i densitat del tema, pel que demanà més temps per al seu estudi. Tota l'amplia documentació de l'expedient la van fer tècnics municipals que, segurament dedicaren prou

de temps per a la seua elaboració. En canvi, ara el Govern Municipal pretén sorprendre'ns amb presses i falta de temps, per a estudi i reflexió per part de l'oposició. La qual cosa ens posa en perill d'improvisar. Dit això, diu el Sr. Poveda, que la Moció de l'Alcalde, d'apenes dos folis i mig, si s'ha tengut temps de llegir-la i analitzar-la profundament. El seu estil segueix en la mateixa línia de tripijoc que amb freqüència utilitza el Govern Municipal, quan careix d'una vertadera fonamentació jurídica. No es pot generalitzar l'afirmació que totes les vivendes unifamiliars del sòl no urbanitzable són il·legals, perquè això no és cert. Després es diu que al 1981 havia 2.000 vivendes aïllades en la serra i en el camp i ara ascendeix a 3.000 vivendes en eixa situació. Pareix deduir-se que les 3.000 vivendes es claven en el mateix sac de la il·legalitat. Això és fals però s'ha plantejat així, premeditadament, amb una clara intenció de tripijoc. Per això va demanar que es fera un llistat, amb les diferents situacions urbanístiques en que s'encontren les esmentades vivendes, un vertader estudi de camp, per evitar parlar amb la impresió que s'utilitza en aquesta moció, amb la seua característica falta de rigor, Sr. Alcalde que utilitza amb bastanta freqüència. Però, clar, si això es fa, aleshores es li desfa el "chiringuito". Es refereix també al concepte de fora d'ordenació i a les normes transitòries del PGMO, de 1983. Les situacions fora d'ordenació no són situacions il·legals, tenen regulació en la llei del sòl. I en quant a les normes transitòries, pareix insinuar una mala gestió de governs precedents, com un fracàs de l'esquerra, com si no s'haguera sabut vendre be el producte. Es va actuar be i es va gestionar correctament el Pla vigent. En el tercer paràgraf introdueix vosté, com estímul, l'enganxall de l'aigua. Al final, clava un altre factor estimulante: el recolzament de la Diputació Provincial en la construcció del tram Tahulla-Sendra, i el projecte d'ampliació de la red en la zona nord de la població i el Bon Lloc. Li recorda a l'Alcalde que durant el període democràtic es va cobrir amb amplia red gran part del disseminat, quedant pràcticament eixos dos trams i altres zones de la serra. En fi, sàpiga el Sr. Alcalde que el 80% del disseminat va ser cobert per reds municipals d'aigua que es van construir durant el període democràtic en què governaren les esquerres, no abans. Al·ludeix també en la seua moció a Normes-marc, recolzant-se en raons de seguretat i higiene. La figura de fora d'ordenació no és il·legal, ni és una situació que pugui qualificar-se de caòtica, ja que està prevista i configurada per llei. Presenta l'Alcalde la seua moció com panacea dels enganxalls i acometudes a la red municipal d'aigua potable. Per això, no calia tanta parafernalia, ni es necessitava tan muntatge. I és que, realment, la seua finalitat és altra, com tots ho saben: la purament recaptatòria, seria el seu efecte immediat. Però l'objectiu és altre de major importància. És curiós que es pose com exigència l'alta en l'IBI i en la recollida de fem. No calen tantes exigències. Es recolza vosté en el greuge comparatiu, quan van ser vostés precisament els que crearen eixes expectatives de legalització a posteriori. Per altra banda, hi ha una bona pila de vivendes que ja venen pagant l'IBI, per infraccions tributàries de SUMA. En resum, és difícil condensar en dos folis i mig tantes coses no verídiques. En E.U.-Els Verds creiem, diu el Sr. Poveda, que si allò que es pretén és que haja aigua en les vivendes del camp, no és necessari aquest muntatge. Aquí hi ha un tema de fons que vostés rebutgen: la posterior modificació urbanística del P.G.M.O., variant la línia de protecció especial, per legalitzar una determinada situació infractora. Per això és tot aquest actual muntatge. En quant a l'informe jurídic, té més be abast de ponència,

possiblement imbuida des de la pròpia voluntat política. Al seu judici, no necessitava ser tan dens. Respecte a FE JONS, es recolza en la mateixa posició de modificar el PGMO, per regularitzar situacions il·legals. No en balde ha parlat el Sr. Mas Santiago d'una amnistia. Això és tal volta el fons de tot aquest muntatge. A l'Alcalde li diu que, el fet que hi ha un clamor popular demanant enganxalls d'aigua, no és veritat. Alguna cosa instigaren vostés per assolir la llista de 90 veïns, demanant solucionar el seu problema de fora d'ordenació. La posició d'E.U. és que si la finalitat vertadera és simplement l'enganxall d'aigua, no cal tanta parafernalia. I és que l'objectiu és altre, la posterior modificació del PGMO, l'amnistia urbanística, , com punt i apart, o punt i seguit?. Possiblement la moció també té altre objectiu: amagar el fenomen "in crescendo" de les infraccions urbanístiques durant el període del Govern Popular, segons evidencien les estadístiques. Formula altres preguntes que no tenen resposta, la qual cosa mou a E.U. a tenir un lamentable escepticisme en aquesta moció. Conclou la posició negativa del seu grup per les raons exposades.

El Alcalde recomienda al Sr. Serna moderación y brevedad, ya que la larga intervención del Sr. Poveda le afecta a él personalmente, y tiene ganas de entrar en un mano a mano con el Sr. Poveda.

Interviene el Sr. Serna diciendo que el único objetivo de la moción es posibilitar el enganche del agua potable a viviendas ilegales consolidadas, no legalizar fuera de ordenación. El tema, como bien se ha dicho, tiene mucho calado, da mucho de sí, no sólo en este debate, sino en lo afirmado en los medios de comunicación, dada la sarta de afirmaciones desagradables y falsas que se han vertido. Expresa su satisfacción por la moción del Alcalde. El discurso de la izquierda reitera una vez más sus argumentos de falta de tiempo para estudio. Especialmente, el PSOE. No se necesitan dotes intelectuales para reflexionar sobre la moción. Es un tema de voluntad política. Es curioso que tras la larga intervención del Sr. Poveda se quiera demostrar que no se ha tenido tiempo para reflexionar. Lo que realmente ocurre es que el Gobierno Popular les pilla a Uds. siempre a contra-pie. La falta de tiempo es el argumento socorrido de quienes carecen de verdaderos argumentos. Argumento sobre la premura, que se repitió en Comisión de Obras y en Comisión de Cuentas. Al igual que eso de no meter todas las infracciones urbanísticas en el mismo cajón. Pues bien, sí que es posible una fórmula generalizada para tratar de regularizar todas las situaciones, aunque sus efectos sean diferentes. Pone un ejemplo a nivel nacional, cuando el Gobierno Socialista aplicó una amnistía fiscal en 1991, que se dirigía por igual a todos los españoles, a los que sometió a iguales condiciones. Y ahora persisten en que aquí, en Crevillent, hay que aplicar 500 procedimientos diferentes, según los diferentes supuestos de infracción urbanística. Parece que el Alcalde emplea una bola de cristal para pasar de 2.000 a 3.000 viviendas en el campo. Eso es fácil de saber. Parece que gracias a la izquierda se hizo todo el diseminado. Recuerda que E.U. gobernó poco tiempo. Hay que hacer matizaciones importantes a lo afirmado en los medios de comunicación. Lo único que el P.P. pretende, según Uds., es favorecer a los amiguetes, ello implica acusaciones muy graves y mal intencionadas. En infracciones urbanísticas, este Gobierno Popular ha tramitado los expedientes sin irregularidades, sujetándose estrictamente a principios de igualdad y objetividad. Si E.U. hubiera podido sacarle punta a algún trato de favor, nos hubierais masacrado políticamente, dice el Sr. Serna. Pero

eso no es posible. El tema se ha llevado siempre con transparencia e igualdad de trato. Se imputa al P.P. la culpa del incremento de infracciones urbanísticas, que según E.U., van in crescendo. Pues bien, hay un informe técnico que respalda su craso error, ya que los expedientes van descendiendo en los últimos años. El P.P. se precia de su preocupación de que los expedientes se cobren y no prescriban. Parece extraña esa afirmación imprudente y falsa de favoritismos. La historia nos dice cuántos expedientes prescribieron en otras legislaturas: más de 235 expedientes, que suponían un total de multas superior a 53 millones de ptas. Pues bien, Uds. a pesar de ello, no hicieron nada para regularizar la situación. La intervención del PSOE ha sido más prudente, al menos no ha hecho afirmaciones tan temerarias. Concluye afirmando que el Sr. Poveda ha tenido una intervención especialmente larga y visceral.

Interviene el Sr. Alcalde, en su derecho de réplica, afirmando que la argumentación del PSOE no tiene apoyo ni sustento alguno. En lo que respecta al coste económico excesivo, la moción no obliga a nadie a que regularice su situación, para enganche. No se trata de medidas nocivas para el particular. Pero cuando el PSOE siempre insiste en su preocupación legalista en contratos y en la gestión de este Gobierno Municipal, es extraño que precisamente ahora se sorprenda de que le cuesten al vecino unos honorarios sobre un proyecto técnico. O incluso el ramal de enganche a la red municipal. ¿Es que el infractor debe tener una solución barata, mientras que quien cumplió con la legalidad debe pagar religiosamente todo?. Ha aludido al organigrama, en el que se precisa el contenido del expediente técnico de regularización, no proyecto técnico. No tiene tantas dificultades como pretende el Sr. Penalva. Pero es que no se está obligando a ningún vecino a regularizar su situación. Pero tampoco se está ofreciendo ventajas económicas a nadie. ¿Y el gasto de acometida, por distancia de 200 metros?. ¿Es que acaso no debe costearlo el propio usuario, que se beneficiará del enganche?. Parece una pregunta de primaria. Y es que realmente, no conocen nada profundamente sobre este tema. Pero la intervención del Sr. Penalva no tiene mala leche, ni vierte afirmaciones tan mal intencionadas como el Sr. Poveda y el portavoz de E.U. Pero vamos con el pulso con E.U., dice el Alcalde, pulso que van a perder con toda seguridad. Van a pagar Uds. sus errores, uno a uno, jacobinamente, Uds. que quieren justicia en la plaza pública. Y es que el Tribunal de las Urnas no les perdonará, será inexorable con Uds., pronto verán el pago. No se puede hacer oposición desde la malicia y la falsedad. Habla el Sr. Ruiz en los medios de comunicación de un aumento de infracciones en este Gobierno Municipal. Exhibe el Alcalde unos informes técnico y de Secretaría, que lee:

“El Técnico que suscribe, responsable del Área 2 de Secretaría, a petición del Concejal de Obras, tiene el deber de Informar:

Que según resulta del Registro de expedientes referido a los años 1995 a 1998, se han incoado los siguientes expedientes por infracción urbanística:

Año 1995	.....	71 expedientes	
“ 1996	.....	46	“
“ 1997	.....	58	“
“ 1998 (hasta Agosto)		44	“

Crevillente, 17 de septiembre de 1998  
Fdo. Eduardo Andarias Durá”

“INFORME que se emite por la Oficina Técnica Municipal como respuesta a lo solicitado por la Alcaldía-Presidencia que literalmente dice:

“Que se informe sobre el número y valoración global aproximada de expedientes de infracción urbanística iniciados desde 1984 a 1991 que han quedado prescritos, según informe del Secretario Municipal de 18/3/97, sin cobro de sanción alguna”.

Cotejada la documentación disponible en el negociado de urbanismo, se ha podido comprobar lo siguiente:

El número de expedientes desde los años 1984 a 1991 prescritos según el informe del Secretario Municipal anteriormente citado, asciende a la cantidad de 225, siendo el importe total aproximado de las posibles sanciones que se hubiesen practicado conforme a la documentación obrante en los expedientes de 52.128.000 ptas.”

Esos son los únicos datos reales existentes. Uds., dice el Alcalde, se dedican a manipular datos falsos. Sr. Poveda, Ud. no sabe cómo se hacen las cosas en este Ayuntamiento. La revisión catastral en 1989 se hizo muy mal. Hay un error de 600 expedientes, que no se han podido dar de alta en el IBI. Uds. se oponen a la inspección fiscal. Se oponen también a esta propuesta de solución del enganche de agua. Pero lo hacen sin conocer la realidad y aplican una marrullería en los medios de comunicación, pero esta Alcaldía obtiene sus datos de informes técnicos y objetivos, que denuncian su falacia y mala intención. En sus Concejalías de Obras, primero a cargo del Sr. Carreres y luego del Sr. Poveda, 225 expedientes de infracción urbanística se dejaron prescribir. Spumatex nació con consciencia y voluntad de tolerancia de Uds., y ahora nosotros, dice el Alcalde, tratamos de solucionar el problema, de legalizar la situación, de ordenar la instalación de depuradora. El único objeto de la moción era y es regularizar situaciones y hacer posible el enganche. No se pongan falsos oropeles, o como diría el Sr. Poveda, no hagan brindis al sol, en 1981 se hacían redes de agua por los particulares, no por Uds. En cambio, ahora se elaboran proyectos de Tahulla-Sendra y luego el Bon Lloc, ya que por orografía, no podían acometer estas redes los particulares. Exhibe una lista de 90 firmas, que no tienen que ver nada con uno o dos casos particulares. Y ahí se puede hablar de justicia, pero no con la mala intención de Uds. Ya veremos si le damos o no salida al tema. El enganche no es un montaje. No compare el tema de la Apalaya con la del Bon Lloc. Salió la Ley del SNU/92 y modificación de la Ley de 1997, que modificó el art. 10, exigiendo licencias urbanísticas para autorizar los enganches a la red de agua. Ello rigidizó las exigencias, que nos obligan a someternos a la legalidad. Por lo tanto, hay un desconocimiento de la Oposición, acompañado de una manipulación cargada de mala intención y de maledicencia. Agradece a FE JONS su apoyo. La puesta en marcha de este asunto era un tema que Uds. ahora no apoyan, en una posición incoherente. El tramo de Taulla-Sendra, tiene la mayoría de viviendas sin licencia urbanística. La solución de la Diputación y de este Gobierno necesita una solución jurídico-política. Son Uds. pues incoherentes con lo que votaron en su momento. Ahora, a la hora de la verdad, Uds. se montan discursos contradictorios e incoherentes. Antes de acometer enganches, hay que resolver problemas de legalidad.

El Secretario, por alusiones al informe, dice que las situaciones de la sierra, no son edificios fuera de ordenación, sino de contra-ordenación, consolidadas por prescripción. Se trata de declararlos, por semejanza, a los supuestos de fuera de ordenación, regulados en los arts. 60 y 61 del

TRLS/1976. En cuanto a que el informe parezca una ponencia, recuerde que en el ROF se definen los informes técnicos y jurídicos, que deben acompañar a sus resultandos y considerandos, alternativas de propuesta.

El Sr. Alcalde permite un 2º turno de intervenciones, pero de duración máxima de 3 minutos, cada una.

Interviene en primer lugar el Sr. Mas Santiago, afirmando que el Secretario dijo que el asunto era de suma importancia y se intentó resolver en anterior legislatura, conectando incluso con el Colegio Oficial de Arquitectos de la provincia de Alicante. Al Sr. Poveda le replica que no solo juzga, sino que interpreta y hasta adivina intenciones y pretende marcar el ritmo que deben llevar todos. Esta Ud. tan en posesión de lo cierto, dice el Sr. Mas Santiago que hasta intenta no fallar. A Ud. le sobra el gobierno municipal, porque se basta sólo. Lo cierto es que la oposición ha perdido el paso, se lo ha ganado el grupo de gobierno.

A continuación, el Sr. Penalva dice al Alcalde que podrá tener la opinión que quiera, pero los costes de esta pretendida regularización serán excesivos y pesarán como el plomo para no pocos casos y economías. Y ello a pesar de que el Alcalde dice que nadie está obligado a regularizar su situación, pero diga lo que diga el Sr. Alcalde, la solución es documentalmente complicada y económicamente cara para los vecinos afectados. Los gastos de formalización son injustificados. La documentación requerida le parece un tanto excesiva. Ve el organigrama elaborado por el Secretario y está plenamente convencido de que un Arquitecto cobrará honorarios profesionales bastante altos, dadas las exigencias requeridas. Como mínimo, no bajarán de 30.000 ptas. Ha vendido Ud. la burra muy barata, pero no ha informado bien a los vecinos. Insiste en que no todas las situaciones son iguales, por lo que no todos los expedientes de regularización pueden ser idénticos. Habrá viviendas situadas a más de 300 metros de la red municipal, lo que supone un esfuerzo económico considerable para construir el ramal de enganche a dicha red general. Y eso no se ha aclarado a los vecinos.

A continuació intervé el Sr. Ruiz, portaveu d'E.U.-Els Verds, suggerint al Sr. Alcalde que els temps acumulats per ell i el portaveu del seu grup es repartisquen, per compensar les intervencions limitades dels altres grups. La moció, l'informe, els requisits exigits, la documentació requerida, en general tota la fórmula màgica de regularització de situacions urbanístiques irregulars, constitueix una manipulació increïble d'aquesta Alcaldia. Les xifres manejades per l'Alcalde són confuses i poden incitar a error. Si presenta un procés administratiu per a resoldre la Partida de La Tahulla i Penya Sendra, E.U.-Els Verds votarà a favor, a l'igual que si pretén solucionar el problema dels veïns del Castell Vell. Però 120 veïns i 90, no són els 3.000 dels que vosté parla en la seua moció. La solució no és barata, els números canten. Ho ha explicat molt clar el Sr. Penalva. En quant a la línia de protecció especial, està com està gràcies a l'esquerra, responsable de l'elaboració del vigent PGMO. En quant a les infraccions administratives, les estadístiques del negociat són les que va facilitar en el seu comunicat a la televisió, no l'orientació que el Sr. Alcalde vol donar-li a l'informe tècnic i de Secretaria, ja que s'inclouen en ells infraccions que rigorosament no pertanyen als mateixos anys. Per molt documentat que haja estat el seu discurs, Sr. Alcalde, ni ha convençut ni ha contestat les qüestions fonamentals plantejades per E.U.-Els Verds. (El Sr. Alcalde intervé per recordar-li que el seu temps s'ha esgotat, recomanant-li abreuge i acabe el seu discurs. El Sr. Ruiz contesta que deixarà de parlar



quan s'ho demane. L'Alcalde afirma que es vorà obligat a fer-li tal recomanació). Prosegueix el Sr. Ruiz dient que moltes de les vivendes en situació urbanística irregular estan pagant ja l'IBI, altres estan fora d'ordenació, altres consolidaren la situació il·legal inatacable per prescripció de quatre anys. En canvi vosté pretén crear unes expectatives i el que és pitjor no per regularitzar simplement el passat, sinò per evolucionar en el futur cap altre objectius més ambiciosos de modificacions puntuals del Pla General, que serviran sense cap dubte per al benefici de causes molt concretes i particulars. Siguen vostés més seriosos per favor. Per a vostés l'aplicació de la justícia és igual, per a 3 milions que per a 10 milions.

A continuación interviene el Sr. Serna, portavoz del P.P. para recordar que la amnistía fiscal del grupo socialista del Gobierno central fue en 1991 con trato igual para todos los infractores fiscales. Porque, en efecto, el procedimiento y la tramitación son la misma cosa en todos los casos, sin embargo los efectos y repercusiones serán lógicamente diferentes, según la envergadura de los diferentes casos. Le extraña el tono progresivamente fuerte y elevado con que ha concluido su discurso el Sr. Ruiz, como tratando de suplir con la fuerza la carencia de razones justificadas en sus argumentos. A Ud. le importa un bledo cualquier informe técnico (se refiere a los informes sobre el número de infracciones anuales). Al P.P. le preocupa la manipulación y la falacia que Uds. emplean en manejar datos. Respecto a lo de la línea de protección de la Sierra y su insinuación sobre las falsas expectativas alimentadas desde el Grupo Popular, es preciso desmontarle esta falsedad, recurriendo como de costumbre a esa afición del Sr. Serna a coleccionar estampitas, como Uds. llaman a los recortes de prensa. Pues bien, en el año 1997 una declaración del Sr. Alcalde sobre la línea de protección especial en la Sierra, afirmaba de forma clara y rotunda que el P.P. estudiaría la petición suscrita por noventa interesados, no hablaba de voluntad de modificar el Plan General, sino de estudiar esa petición. Exhibe el cromó de su colección, es decir el recorte de prensa del que ha extraído dicha noticia, dando datos sobre la identidad del medio y la fecha en que tales declaraciones se publicaron. Por lo tanto, ya está bien de falsear datos, especialmente sobre las falsas expectativas en dar soluciones futuras a una línea de protección, que podrá o no podrá modificarse en su día, pero que jamás fue esa la voluntad del P.P., sino simplemente de estudiar dicha pretensión.

Al Sr. Alcalde le sorprende de que salga el Sr. Penalva afirmando de nuevo lo del coste excesivo. Le extraña sobremanera que precisamente Ud. que ha defendido controlar el fraude fiscal, ahora se preocupe de los costes que implicarán regularizar situaciones de infracción urbanística, que ante todo y sobre todo beneficiarán a los propios infractores, cuyas viviendas verán multiplicados su valor gracias a la obtención de agua potable, en vez de soluciones caras e improcedentes sanitariamente, utilizando aguas de riego. No se le pone la pistola al pecho a nadie, no se molesta a nadie, a nadie se le exige nada, solamente se hace un ofrecimiento de regularización de situaciones urbanísticas ilegales, pero beneficia fundamentalmente a la finca afectada. Por lo tanto recomienda a la oposición que no jueguen a las dos barajitas. En cuanto a la duda del Sr. Ruiz respecto a 3.000 chalets, sin embargo monta sobre dicha duda la cuenta de 90 millones de pesetas, a razón de 30.000 ptas. por chalet de tasa de administración. Esa cuenta debería hacerla esta Alcaldía, en propiedad. La cifra inicial de 2.000 viviendas unifamiliares aisladas en el

campo y sierra de Crevillente la fijaron Uds. en el Plan General Municipal de Ordenación vigente. Desde entonces, posiblemente se ha alcanzado la cifra de 3.000 viviendas. Pero este baile de cifras es irrelevante al final, porque lo mismo da el tratamiento de regularización de 2.000 casos, como el de 3.000. El que quiera regularizar su situación, que lo haga. Y por favor Sr. Ruiz, no invente datos falsos, no se los crea. Le recuerda la lectura que antes ha hecho de dichos informes técnico y jurídico y subraya que en el informe de Secretaría se hablaba de expedientes infractores incoados en los años 1995-96-97-98.

(El Sr. Ruiz, como cuestión de orden, recuerda al Alcalde que debería ser él el primero en ajustarse al tiempo de intervención y no prolongar innecesariamente sus intervenciones para arrojarnos una sarta de mentiras. El Sr. Alcalde le ordena callarse. El Sr. Poveda critica este autoritarismo en la dirección de los debates. El Sr. Alcalde le hace callar también).

Y no habiendo más asuntos que tratar, considerando la Presidencia suficientemente debatido el tema del Orden del Día, ordena que se celebre la votación, cuyo resultados son los siguientes:

Votos Sí .....	11
Votos No .....	5
Abstenciones ..	5
-----	
Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal, adopta los siguientes ACUERDOS:

1º El propietario de la vivienda ilegal con más de cuatro años de antigüedad deberá solicitar la declaración formal de "fuera de ordenación", aportando los documentos que se refieren en la Moción del Alcalde, para obtener el permiso de enganche a la red municipal de agua potable a domicilio.

2º Se incluye un nuevo epígrafe en la Ordenanza reguladora de la Tasa para la expedición de documentos administrativos para el expediente de regularización, por los costes de gestión municipal, cuya redacción es la siguiente: Dentro de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de documentos administrativos, el apartado 8 del art. 5 queda como sigue: "8) Regularización de edificaciones: Por tramitación de expediente de regularización de viviendas diseminadas en Suelo No Urbanizable, en situación de fuera de ordenación, por prescripción de plazo, se establece una tasa municipal de 31.525 ptas." Pasará el anterior apartado 8 a ser el 9 de la misma Ordenanza, debiendo someterse esta modificación fiscal de Ordenanza al procedimiento legal establecido.

3º Asimismo se aprueba el esquema procedimental de gestión municipal que se adjunta como anexo a esta Moción, junto con el informe de la Secretaría General, cuyos aspectos de protección de legalidad, de infracción urbanística, así como las recomendaciones y reflexiones finales de dicho informe, que se asumen en todo su contenido.

4º Finalmente, se dará traslado del informe de la Secretaría General a las Áreas de Urbanismo y Oficina Técnica al objeto de que adecuen su actuación en los expedientes de regularización de viviendas, así como en los procedimientos de defensa de la legalidad urbanística e infracciones de dicha legalidad que permanece en vigor, a los procedimientos y recomendaciones que en dicho informe se establecen.

### **3. MOCIÓN ALCALDÍA SOBRE FINANCIACIÓN AUMENTO DE COSTES EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE CONDUCCIÓN AGUA POTABLE PARTIDAS TAULLA Y PEÑA SENDRA.**

Se da cuenta de la Moción dictada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 14 de septiembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. CÉSAR-AUGUSTO ASECIO ADSUAR, ALCALDE-PRESIDENTE DELEXCMO. AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE PRESENTA ANTE EL PLENO LA SIGUIENTE

#### MOCIÓN

Habiéndose variado la ubicación de la acometida del grupo de impulsión en la conducción de agua potable ejecutada por la Diputación Provincial y a su costa en Tahúlla y Sendra, para cederla a continuación gratuitamente al Ayuntamiento de Crevillente, y habiéndose producido tal variación por exigencias de la obra, con un coste adicional de 382.293 ptas., incluido I.V.A. Se solicita por tanto que tal exceso de gasto sea financiado a su costa por la Diputación Provincial, asumiendo este Ayuntamiento la disponibilidad de los terrenos.

Por todo cuanto antecede, solicito la adopción del siguiente

#### ACUERDO

1) Con motivo de la variación de la ubicación de la acometida del grupo de impulsión en la conducción de agua potable ejecutada por la Diputación Provincial en el diseminado de las Partidas Tahúlla y Sendra, con un coste añadido de 382.293 ptas. I.V.A. incluido, se solicita a la Diputación Provincial que financie a su costa ese exceso de gasto.

2) El Ayuntamiento aportará la disponibilidad de los terrenos por la línea eléctrica de baja tensión de alimentación a la bomba impulsora de agua de la obra”

A continuación, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 15 de septiembre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DICTAMEN: Por unanimidad de todos los Grupos Políticos, se emitió dictamen por el que, refrendando la moción de la Alcaldía, se propone al Pleno Municipal la adopción de acuerdo, en relación con las obras de construcción red agua potable que se vienen ejecutando por la Excm. Diputación Provincial, en los Parajes de Tahulla y Peña Sendra, en los siguientes términos: 1) Con motivo de la variación de la ubicación de la acometida del grupo de impulsión en la conducción de agua potable ejecutada por la Diputación Provincial en el diseminado de las Partidas Tahúlla y Sendra, con un coste añadido de 382.293 ptas. I.V.A. incluido, se solicita a la Diputación Provincial que financie a su costa ese exceso de gasto. 2) El Ayuntamiento aportará la disponibilidad de los terrenos por la línea eléctrica de baja tensión de alimentación a la bomba impulsora de agua de la obra.”

Intervé el Sr. Ruiz dient que en aquest i altres punts, la democràcia no equival a silenciar el debat, fent callar a un intervinent, sinò que permet reintroduir el debat quantes vegades vullga l'intervinent interromput. No obstant, desitja manifestar que el seu Grup recolzarà aquesta moció.

El Alcalde replica: A ver quién es capaz de rechazar la posibilidad de aumentar la subvención concedida.

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Con motivo de la variación de la ubicación de la acometida del grupo de impulsión en la conducción de agua potable ejecutada por la Diputación Provincial en el diseminado de las Partidas Tahúlla y Sendra, con un coste añadido de 382.293 ptas. I.V.A. incluido, se solicita a la Diputación Provincial que financie a su costa ese exceso de gasto.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento aportará la disponibilidad de los terrenos por la línea eléctrica de baja tensión de alimentación a la bomba impulsora de agua de la obra.

#### **4. PROPUESTA ADQUISICIÓN DE TERRENOS ALUMBRAMIENTO AGUAS EN ZONA DE SALADARES (EL REALENGO).**

Seguidamente se da lectura del Acta de Comparecencia y autorización, de fecha 7-7-98, cuyo texto dice así:

##### **ACTA DE COMPARECENCIA Y AUTORIZACIÓN**

Siendo las doce horas del día de la fecha comparece ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, asistido del Secretario General que da fe del acto D. Manuel Nortes Rodríguez, domiciliado en C/. Ciprés nº 3 de El Realengo, propietario de una parcela de 33.300 m<sup>2</sup>, situada en Zona de Saladares, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Elche, finca número 29.468, inscripción 2ª, según se justifica en fotocopia de escritura que se adjunta al presente.

En el acto el compareciente AUTORIZA a la Excm. Diputación Provincial de Alicante a realizar por sus técnicos los sondeos que sean precisos en su finca para investigar la posibilidad de encontrar agua potable en su subsuelo que permita proceder a la ejecución de obras de un pozo para complementar el abastecimiento de agua potable de Crevillente. En caso de que los sondeos dieran resultados negativos, al compareciente, Sr. Nortes, se le restituiría su terrenos a su estado original y se le abonaría por el Ayuntamiento de Crevillente como compensación por las molestias ocasionadas.

Y para el supuesto de que los sondeos a realizar dieran un resultado positivo y se alumbrara agua potable, al compareciente se le adquirirían por el Ayuntamiento de Crevillente mediante escritura pública un total de 200 m<sup>2</sup> de terreno de su finca necesarios para ejecutar por la Excm. Diputación Provincial las obras del pozo anteriormente dicho y por los que se le abonaría la cantidad líquida de SEISCIENTAS MIL PESETAS (600.000.-Ptas.). En el presente acto se compromete el compareciente a la realización de la expresada venta de los 200 m<sup>2</sup> de su finca a favor del Ayuntamiento de Crevillente. La delimitación exacta de los 200 m<sup>2</sup> se fijará de común acuerdo una vez que se viera el punto exacto de alumbramiento de las aguas. Los gastos de escritura así como los impuestos serán de cuenta del Ayuntamiento de Crevillente.

Además de lo anterior el compareciente tendría derecho, en el supuesto de que se alumbrara agua potable a que se le suministre el agua de riego necesaria para este específico uso y para la finca anteriormente descrita, el tiempo que dure la explotación del alumbramiento de agua.

Y dándose por terminado el acto, se redacta la presente Acta que, en prueba de conformidad, firman los presente por duplicado ejemplar ante mí el Secretario General, que doy fe.”

A continuación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, de fecha 21-7-98, cuyo contenido literal es el siguiente:

“PROPUESTA DE PAGO: Por importe de 600.000,-pesetas, a favor de Don Manuel Nortes Rodríguez, por la autorización de ocupación terrenos y venta parcela 200 m<sup>2</sup>. en Zona de Saladares para realización sondeos por la Exma. Diputación Provincial para investigar la posibilidad de encontrar agua potable que complemente el abastecimiento de agua potable de Crevillente, toda vez que los mencionados trabajos ya han sido realizados con resultado positivo, por lo que procede el cumplimiento de las condiciones pactadas y que se reflejan en el acta que se adjunta.”

Se da cuenta asimismo del informe emitido por los Servicios Jurídicos correspondientes a la Sección 1<sup>a</sup> de la Secretaría General, cuyas consideraciones jurídicas son las siguientes:

“Adquisición por compra de parcela de 200 m<sup>2</sup> con destino a pozo de abastecimiento público.

#### Antecedentes

A instancias de este Ayuntamiento, la Excma. Diputación Provincial de Alicante realizó una prospección para localizar aguas con destino a la ampliación del abastecimiento público.

Para posibilitar tal prospección se requirió al propietario de terrenos sitos en la zona de saladares de este término para que, mediante comparecencia, autorizara aquella operación. En dicha comparecencia el propietario además de autorizar a la Excma. Diputación Provincial a realizar los sondeos precisos, se comprometía a vender a este Ayuntamiento 200 m<sup>2</sup> del terreno de su finca dentro de cuyo perímetro se ubicaría el pozo, por el precio de 600.000 ptas.

La delimitación exacta de estos 200 m<sup>2</sup> se habría de fijar de común acuerdo, una vez que se viera el punto exacto del alumbramiento. Debe entenderse además, como parte del precio a satisfacer, el derecho que se ha de reconocer al propietario a que se le suministre del pozo el agua de riego necesaria para ese específico uso y con destino a la finca de donde se ha de segregar la parcela a adquirir.

Realizado que fue el sondeo y las pruebas de bombeo que determinan como caudal del pozo: 34'8 m<sup>3</sup>/día. Incorporado los análisis que acreditan la posibilidad del agua, procede ahora formalizar el acuerdo que posibilite la compra de la parcela de 200 m<sup>2</sup> antes aludida.

Legislación aplicable

Está constituida fundamentalmente por los artículos:

- Art. 11 RBEL 13 jun. 86, que establece para las adquisiciones de bienes a título oneroso el cumplimiento de la normativa sobre contratos de las AA.PP. Y además, para el caso de los inmuebles, el requisito previo del informe pericial.

- Art. 23 TRRL que en su punto 1<sup>º</sup> apartado a) declara de la competencia del Pleno la adquisición de bienes, salvo que esté atribuida dicha competencia a otro órgano expresamente por la ley.

- Por otra parte la Ley 13/95 de contratos de las AA.PP. exige, para la adquisición de inmuebles a títulos oneroso la forma de subasta o concurso, forma ésta no aplicable a este supuesto dado que el informe geológico

previo determinaba como lugar adecuado para la prospección la finca de la que la parcela que se adquiere se ha de segregar.”

El Informe de Intervención dice lo que seguidamente se transcribe:

“En relación con el expediente que se viene tramitando por la Secretaría General (Negociado de Patrimonio), para la adquisición de terrenos para la construcción de un pozo para sacar agua en finca sita en Los Saladares, por precio de 600.000 ptas., y una superficie de 200 m<sup>2</sup>, por esta Intervención se tiene a bien emitir el siguiente informe:

Que puede contraerse el gasto con cargo a la Partida 434/210 del Presupuesto General del presente ejercicio.

Es cuanto se tiene a bien informar.”

El Dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 15-09-98 dice así:

“DICTAMEN: Por unanimidad de todos los Grupos Políticos, se emitió dictamen proponiendo al Pleno Municipal la adquisición a Don Manuel Nortes Rodríguez de una parcela de 200 m<sup>2</sup>, en Partida de El Realengo (zona de Saladares), por precio de SEISCIENTAS MIL PESETAS (600.000), en la que se han realizado sondeos por parte de la Excma. Diputación Provincial de Alicante para alumbramiento de aguas, que han resultado positivos.”

Finalmente, el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal en fecha 16-09-98, dice lo siguiente:

“INFORME que se emite por la Oficina Técnica Municipal en relación con la instancia presentada por D. MANUEL NORTES RODRÍGUEZ, ofertando una parcela de 200 m<sup>2</sup> de su propiedad, como parte de la finca n<sup>o</sup> 29.469, inscripción 2<sup>a</sup> que cuenta con una superficie total de 33.300 m<sup>2</sup>, situada en la partida de Saladares (Realengo) y que para la realización de sondeos para captación de aguas, se ha considerado por parte de la Excma. Diputación provincial y tras los estudios previos realizados, se considera necesario ocupar.

Los terrenos se encuentra clasificados en el P.G.M.O. como Suelo No Urbanizable de Protección Natural zona de Saladares.

Conforme a lo establecido en los arts. 165 y siguientes de las Normas Urbanísticas del P.G.M.O., estos suelos son susceptibles de protección por sus valores naturales y agrícolas, pudiendo ser destinados a usos agropecuarios y forestales, donde podrán construirse edificaciones e instalaciones vinculadas los citados usos, mediante autorización previa por la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

El valor de mercado de la parcela se estima, en función de los precios alcanzados por los terrenos en la zona y teniendo en cuenta las características particulares de su situación y calificación así como su aprovechamiento de 300 Ptas./m<sup>2</sup>.

Dada la calificación de los terrenos y sus condicionantes urbanísticos, el valor a considerar atendiendo únicamente el agrícola, sería de 60.000 ptas., no obstante y debido a sus expectativas en cuanto a la posibilidad de captación de aguas, así como a la pérdida de valor que supone la segregación de la parcela a expropiar de la finca matriz, se considera que podría ser aceptable la cantidad de SEISCIENTAS MIL PESETAS.”

En el expediente se incorporan al informe técnico un plano de situación del pozo de El Realengo, un plano de emplazamiento y un plano de parcela.

El propietario afectado incorpora certificación literal de su propiedad, expedida por el Registrador, sobre última inscripción, libertad de cargas y gravámenes de la finca nº 29.468, inscripción 1ª en cuanto a descripción de la finca e inscripción 2ª, al folio 166 del libro 393 de Crevillente.

Asimismo se incorpora hoja de cobertura de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, Área de Fomento y Agua, con plano de ubicación del Pozo, sobre referencia cartográfica.

Tras lo expuesto, y por unanimidad de todos los miembros asistentes a la presente sesión, que a su vez constituye mayoría absoluta legal suficiente para la adopción del presente acuerdo, esta Corporación Municipal ACUERDA:

PRIMERO.- Adquirir por compra a D. Manuel Nortes Rodríguez y a su esposa Dª Francisca García Franco una parcela de 200 m<sup>2</sup> ubicada en la finca, de forma rectangular, en cuyo interior existe un sondeo efectuado por la Excma. Diputación Provincial. Dicha parcela se ha de segregar de la finca registral nº 29.468.

El precio de compra es de 600.000 ptas., asumiendo este Ayuntamiento además la obligación de suministrar el agua de riego necesaria para este específico uso con destino a la finca registral mencionada. En dicho precio se incluye, además de la compra, el establecimiento de la servidumbre de acueducto para dar salida a las aguas al abastecimiento público y de paso de energía eléctrica para poner en funcionamiento el pozo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente y facultar al Sr. Alcalde para que en nombre de la corporación concorra a la formalización de la escritura pública de compraventa, siendo los gastos a cargo de este Ayuntamiento.

##### **5. FORMALIZACIÓN COMPRA TERRENOS ZONA VERDE HUERTO CHAPÍ.**

Se da cuenta de la avenencia en el precio alcanzada con la propiedad para la adquisición de la zona verde prevista en el PGMO y cuya descripción según la Oficina Técnica Municipal es la siguiente: Parcela de 3.999 m<sup>2</sup>, que linda al Norte con José Ignacio y Francisco Guillermo Mas Ruiz; Sur, con Rambla; Este, con Rambla y Oeste, con Juan Antonio Pérez-Adsuar Candela, Cine Chapí, José Ignacio y Francisco Guillermo Mas Ruiz. Plano con la delimitación de los terrenos obra en el expediente firmado por la propiedad y los representantes municipales. Dicho acuerdo está recogido en el acta de comparecencia de fecha 11.09.98 que asimismo obra en el expediente. La adquisición de dicha zona verde es necesaria para completar la urbanización de la citada área. El precio ha quedado fijado en la cantidad de VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESETAS (22.126.000.-ptas.), para la Caja de Ahorros de Murcia (18.500.000 pesetas más el 19,6 por ciento de incremento del IPC desde 8.2.93 a 31.5.98) y ONCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESETAS (11.063.000.-Ptas.) para Doña Adelaida Mas Mas y otros (9.250.000.-pesetas más el 19,6 por ciento de incremento del IPC desde 8.2.93 a 31.5.98)..-Ptas. tal como consta en el expediente. Los terrenos se corresponden con las fincas registrales 17.388, 9.551, 9.552 y 2.965 y pertenecen a la Caja de Ahorros de Murcia, y a los consortes Dª Adelaida Mas Mas y D. Ramón Saenz Sopranis, con carácter presuntivamente ganancial; Dª Carmen Mas Mas, con carácter presuntivamente privativo; los consortes D.Silvio Mas Mas y Dª Maribel Mateu Macial, con carácter

presuntivamente ganancial; los consortes D.Eugenio Mas Mas y D<sup>a</sup> Dolores García Martínez, con carácter presuntivamente ganancial y D<sup>a</sup> Rosa Mas Mas, con carácter presuntivamente privativo, en la forma que se describe en la Certificación del Registro de la Propiedad nº3 de Elche de fecha 6.8.98 Dichos terrenos se encuentran calificados en el Plan General de Crevillente como Sistema General de Zonas Verdes y Espacios Libres.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ratificar el contenido del acta de comparecencia de fecha 11.09.98 en todos sus términos, que establecía el precio de adquisición de la zona verde descrita "ut supra" y alcanzado por mutuo acuerdo en la cantidad total de VEINTIDOS MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESETAS (22.126.000.-ptas)., para la Caja de Ahorros de Murcia (18.500.000 pesetas más el 19,6 por ciento de incremento del IPC desde 8.2.93 a 31.5.98) y ONCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESETAS (11.063.000.-Ptas.) para Doña Adelaida Mas Mas y otros (9.250.000.-pesetas más el 19,6 por ciento de incremento del IPC desde 8.2.93 a 31.5.98).

SEGUNDO.- Proceder a la compensación de los expedientes de plusvalía nº91.01.72 por un importe de 1.960.595.-Ptas.; expediente nº 91.02.73 por un importe de 1.065.726.-Ptas. y expediente nº 576/90 por un importe de 99.690.-Ptas. con cargo a la cantidad a abonar a Caja Murcia.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente para que en nombre y representación del Ayuntamiento proceda al abono y suscriba las actas de pago y ocupación así como para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la inscripción de la zona verde en el Registro de la Propiedad.

CUARTO.- Efectuar el pago con cargo a la partida 422/60008 (1.207.299.-pesetas) y Obl. y 3677/1997 (31.981.701 pesetas) del Presupuesto General de 1998.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución a todos los propietarios, a los Servicios Económicos Municipales y a la Oficina Técnica Municipal a los efectos oportunos.

## **6. BASES ESPECÍFICAS VARIAS PLAZAS VACANTES:**

### **a) 1 AUXILIAR DE ADMÓN. GENERAL.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión conjunta de Mesa de Negociación del Personal Municipal y la Informativa de Régimen Interior de fecha 16.09.98, por el que se proponen las Bases Específicas para la provisión de una plaza vacante de Auxiliar Administrativo de Administración General, mediante concurso-oposición libre, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"DICTAMEN: Tras examinar el contenido del texto de las Bases Específicas para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal municipal que seguidamente se indican:

- 1.- Un auxiliar de Admón. Gral.
- 2.- Un Asistente Social del Equipo Psicopedagógico y social.
- 3.- Un Asistente Social del Equipo Base.
- 4.- Un Arqueólogo-Director de Museos.
- 5.- Un Pedagogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 6.- Un Psicólogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 7.- Un Psicólogo del Equipo Base.



Se propone al Ayuntamiento en Pleno la aprobación de las mismas, con la matización exclusiva, para las de la plaza de Auxiliar de Admón. Gral., del siguiente texto: "BASE 6ª: Comienzo y desarrollo de las pruebas.- ... Cuando se produzca acumulación de varios Ejercicios en un mismo día, el Tribunal podrá proponer la realización del Ejercicio práctico, para el siguiente o cualquier otro posterior, a fin de aliviar el cansancio y tensión del opositor.", tras manifestarse los representantes de las Comisiones en los siguientes términos:

Grupos Políticos:

P.P. a favor.

EU/EV.- A favor.

PSOE.- Ausente.

Representantes de los Trabajadores:

GI.- A favor.

UGT.- A favor.

CC.OO.- Ausente."

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Quedan aprobadas las bases específicas para la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza vacante de Auxiliar Administrativo de Administración General de la plantilla de funcionarios vigente, publicada en la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio, cuya plaza está clasificada en la Escala de Administración General y subescala Auxiliar, adscrita al puesto de trabajo número 14 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área A de Secretaría General.

SEGUNDO.- La selección de los aspirantes se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, cuyas bases se transcriben como anexo al presente acuerdo y con las sugerencias de rectificación mencionadas más arriba.

TERCERO.- Queda aprobada la convocatoria de este procedimiento selectivo en los términos expuestos.

CUARTO.- Se expondrán públicamente estas bases en el Tablón de Anuncios Municipal, con inserción de su texto íntegro en el BOP, referencia abreviada de dicha publicación en el DOGV. Una vez publicadas las bases en dichos periódicos oficiales se publicarán extracto de la convocatoria en el BOE, a efectos de cómputo de plazos de presentación de instancias. Asimismo, se publicará en el BOP la lista provisional de admitidos y excluidos, y en su caso, la lista definitiva con designación de Tribunal, fijación de fecha, hora y lugar de celebración, así como sorteo en el orden de valoración de méritos.

ANEXO:

**BASES ESPECÍFICAS PARA PROVISIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE AUXILIAR DE ADMÓN. GENERAL, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS VIGENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE.**

#### **BASE 1ª.- PLAZA OBJETO DE CONVOCATORIA.-**

Con respeto máximo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 91 y 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; art. 169 del T.R.R.L. (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril), relativo a funcionarios de ADMINISTRACIÓN GENERAL. Y tras la publicación de anuncio de oferta de

empleo público en BOE nº 53, de fecha 3-03-98, se convoca concurso-oposición, con turno de ACCESO LIBRE, para cubrir 1 plaza de Auxiliar. Dicha plaza pertenece a la escala de Administración General, subescala Auxiliar. Está dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo D según establece el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con un nivel de complemento de destino 16 y demás retribuciones complementarias que la Corporación tiene asignado al correspondiente puesto de trabajo, de conformidad con la legislación vigente. En principio, está prevista su adscripción al puesto de trabajo número 14 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área A, de Secretaría General, con categoría de Jefatura de Unidad de la OIR, con funciones de unidad de Grupo. Ello sin perjuicio de posterior cambio de adscripción a puestos similares dentro del Área o desempeño de suplencias. La provisión de esta plaza se realizará mediante convocatoria, en los siguientes turnos y porcentajes: Para turno de acceso libre se reserva el 100% de las plazas convocadas. En caso de que el aspirante seleccionado tenga un nivel de C.D. superior, se le respetará.

#### **BASE 2ª: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

A.- Requisitos Generales: Son los previstos en la Base 3ª de las bases generales vigentes de este Ayuntamiento.

B.- Requisitos Adicionales específicos para Auxiliares de Administración General: Para ser admitidos a la realización de pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Generales vigentes y estar en posesión del título de Graduado Escolar o titulación equivalente.

#### **BASE 3ª: PRESENTACIÓN DE REQUISITOS. DERECHOS DE EXAMEN.-**

Se regirá por la base 4ª de las Bases Generales vigentes, en lo que respecta a solicitudes, resguardos, justificantes y documentación a presentar por los aspirantes. En lo relativo a órgano a quien se dirigen las solicitudes, plazo, lugar, derechos de examen y pago, se aplicará lo establecido en dicha Base General, en sus apartados 4.2., 4.3., 4.4., 4.5. y 4.6.

#### **BASE 4ª: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-**

El contenido de esta base se rige por lo dispuesto en la Base 5ª de las Bases Generales vigentes, especialmente en lo relativo a la simultaneidad de resoluciones sobre lista provisional y definitiva, en el caso de que no se presenten reclamaciones a la lista provisional.

#### **BASE 5ª: TRIBUNALES CALIFICADORES.-**

El contenido de esta Base se regirá por la Sexta, de las Bases Generales vigentes. Con las siguientes modificaciones puntuales:

En el apartado 6.1. Composición:

\* El Secretario actuará con voz y voto.

\* Respecto a Vocales del Tribunal: El funcionario que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad, siempre que sea de igual o superior categoría que la plaza convocada. No obstante, el Alcalde podrá designar en su lugar un técnico superior o experto, que pertenezca a cualquiera de las Administraciones Públicas adscritas a la Comunidad Autónoma Valenciana.

\* El resto de vocales componentes, sigue igual que en la Base 6ª de las Generales.

En el apartado 6.5.2. de las Generales, el Secretario tendrá voz y voto.

#### **BASE 6ª: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-**

Esta base se rige por lo establecido en la Base General 7ª vigente, salvo lo establecido en la Base 7.2., que se refiere a los plazos entre ejercicios, cuyos plazos podrán ser reducidos por el Tribunal, dentro de límites prudentes y oídos los aspirantes, siendo posible el desarrollo de varios ejercicios en la misma fecha, o al día inmediato siguiente, si el Tribunal aprecia que en esta decisión no se provoca un desarrollo abusivo ni excesivo para el esfuerzo del opositor. En todo caso, no se podrá desarrollar en una misma jornada pruebas que superen un total de seis horas, contados los tiempos para evaluación por el tribunal. Se respetará el derecho al uso alternativo de idiomas, dado el bilingüismo oficial, así como el secreto en la identidad de aspirantes en los ejercicios escritos. Para salvaguardar el secreto de los ejercicios escritos, se adoptarán las siguientes medidas: Los opositores usarán solamente bolígrafo azul. No firmarán ni harán señales identificativas de ningún tipo en sus escritos, salvo en la pestaña superior del papel identificativo, que cortarán e introducirán en un sobre cerrado. El resto del folio sin pestaña se dejará en blanco y se unirá a los folios del ejercicio desarrollado, tapando con papel adhesivo opaco el número identificativo que lleva en su parte superior. Al finalizar cada ejercicio, el sobre, el resto del folio identificativo y la prueba desarrollada por cada opositor, formarán un sólo bloque, grapados. Serán excluidos los ejercicios que no cumplan todos estos requisitos. Finalmente, los ejercicios serán valorados en secreto, arbitrando entonces el Tribunal señales identificativas de cada trabajo. La lectura de los ejercicios, la realizarán aquellos miembros del Tribunal que garanticen el desconocimiento de la caligrafía de los aspirantes. Valorado cada ejercicio, se destapan los números identificativos, se abren los sobres que llevan el mismo número y las señas de identidad personal. Cuando se produzca acumulación de varios Ejercicios en un mismo día, el Tribunal podrá proponer la realización del Ejercicio práctico, para el siguiente o cualquier otro posterior, a fin de aliviar el cansancio y tensión del opositor

#### **BASE 7ª: SISTEMA SELECTIVO. FASES. PUNTUACIONES. CALIFICACIONES.-**

El sistema de selección de candidatos es el Concurso-oposición. Los aspirantes seleccionados ingresarán directamente en la función pública, sin necesidad de período de prácticas o curso selectivo. Las fases del procedimiento son dos: I.- Concurso. II.- Oposición.

## I.- FASE DE CONCURSO.-

1.- Servicios prestados o antigüedad en las diversas Administraciones Públicas. Se aplican los criterios de la Base 9.2.1., salvo las puntuaciones por año y fracción de año, que son: 1) Servicios en el mismo grupo: a 0'60 por año completo y a 0'05 puntos, por fracción o mes. 2) Servicios en grupos inferiores: a 0'30 por año completo y a 0'03, por fracción o mes.

2.- Títulos y diplomas. Criterios: Base General 9.2.2. Puntuación máxima: 1 punto.

3.- Conocimientos de valenciano. La puntuación máxima y los criterios: Base General 9.2.3.

4.- Experiencia: La puntuación máxima y los criterios: Base General 9.2.4. De conformidad con la sugerencia de la Mesa Negociadora, en los méritos por experiencia no se puntuarán los certificados acreditativos presentados, sino las funciones, cometidos o tareas que el Tribunal estime como méritos puntuables, en evitación de posibles picarescas tendentes a obtener puntuaciones por cada certificado, independientemente de los méritos acreditativos. La valoración total de este apartado no podrá exceder de seis puntos.

5.- Cursos: La puntuación máxima y los criterios: Base General 9.2.5.

6.- Otros méritos: La puntuación máxima y los criterios: Base General 9.2.6.

La calificación final de esta fase será la suma de todas las puntuaciones obtenidas. Esta calificación sólo será computable en aquellos aspirantes que superen la fase de oposición.

## II.- FASE DE OPOSICIÓN.-

Los ejercicios selectivos de esta fase serán los siguientes:

### Ejercicio Primero: Eliminatorio y obligatorio.-

Consistirá en la realización de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa, Grupo de materias comunes que figuran en el temario del Anexo de estas BASES, a través de un cuestionario de 50 preguntas, con una duración mínima de 45 minutos, a determinar por el tribunal. Dicha prueba adoptará la forma de test con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta. El Tribunal ofrecerá a los opositores en sobres cerrados, tres pruebas diferentes de Test, para que escojan al azar un sobre, cuyo test constituirá el objeto de este primer ejercicio.

### Ejercicio Segundo: Obligatorio y no eliminatorio.-

Consistirá en la valoración por el tribunal de los conocimientos de valenciano de los aspirantes, relacionados con las funciones propias del puesto convocado y de acuerdo con la normativa sobre el uso del valenciano de la Generalitat Valenciana. Las pruebas podrán ser orales o por escrito, de lectura y/o de traducción del valenciano al castellano o viceversa.

#### Ejercicio Tercero: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos a determinar por el tribunal, de dos temas elegidos por el Opositor de entre tres extraídos al azar del Temario de materias específicas que corresponda a la especialidad, que figuran en el grupo B del temario que figura en el Anexo de estas Bases.

#### Ejercicio Cuarto: Obligatorio y eliminatorio.-

Constará de dos partes, que se realizarán en una única sesión:

##### A.- Mecanografía:

Consistirá en copiar a máquina, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, durante diez minutos, un texto que se facilitará a los aspirantes, valorándose el número de pulsaciones netas, así como su correcta ejecución.

A efectos de puntuación, 280 pulsaciones, si se utilizan máquinas eléctricas, equivaldrán a 250 pulsaciones en máquina manual.

Para la práctica de este ejercicio, los opositores deberán presentarse con máquina de escribir, manual o eléctrica, según la opción manifestada en la solicitud.

No se admitirá la utilización de memoria en las máquinas que las posean. No se autorizarán máquinas provistas de cintas correctoras. Serán eliminados aquellos opositores que incumplan estas condiciones.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

La penalización por cada error o falta mecanográfica será de 5 pulsaciones, las cuales se restarán del total de pulsaciones brutas que contenga el escrito.

Para superar este ejercicio será necesario, además no haber cometido un porcentaje de errores o faltas superior al 4% del número de pulsaciones brutas totales que contenga el ejercicio.

Esta parte de mecanografía tendrá una valoración no superior al 40% de la puntuación total del ejercicio 4º.

##### B.- Informática:

Consistirá en resolver un ejercicio práctico dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para la composición, modificación y corrección de documentos y, la composición de un modelo de hoja de cálculo. Esta prueba se basará en las técnicas básicas (copiar, pegar, insertar, formatear...) del tratamiento de textos y la hoja de cálculo como herramientas ofimáticas que permiten el tratamiento automatizado de la

información (WORD DE MICROSOFT VERSIÓN 7.0 PARA WINDOWS 95) y la generación de modelos de hojas de cálculo y simulación (EXCEL DE MICROSOFT VERSIÓN 7.0 PARA WINDOWS 95).

El tiempo para la realización de este ejercicio se establecerá por el Tribunal y se dará a conocer a los aspirantes inmediatamente antes de la realización de la prueba. La prueba se realizará con los ordenadores del Ayuntamiento, instalados en Oficinas Generales.

Esta parte del ejercicio 4º tendrá una valoración no superior al 60% de la puntuación total del citado ejercicio.

Las valoraciones de ambas partes, la mecanográfica y la informática, serán acumulativas. Y la puntuación total del ejercicio deberá alcanzar cinco puntos como mínimo. Los aspirantes que no logren dicha puntuación mínima, serán eliminados.

#### Calificación de los ejercicios de la fase de Oposición.-

El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos. Las respuestas acertadas se puntuarán a razón de 0'20.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, o sea, a razón de 0'066. Las preguntas en blanco, no se calificarán.

El segundo ejercicio se calificará de cero a tres puntos, no teniendo carácter eliminatorio.

La puntuación global del tercer ejercicio será como máximo de diez puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5 puntos para superarla.

En este ejercicio el tribunal apreciará fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

El cuarto ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos.

Los miembros del Tribunal emitirán sus calificaciones en papeleta secreta. La calificación de cada ejercicio será el resultado de la media aritmética de los puntos otorgados por todos los miembros, salvando la norma sobre puntuaciones máxima y mínima que establecen las bases generales. La calificación o exclusión de pruebas, puede obtenerse por unanimidad, sin necesidad de votar por papeleta.

A continuación se configurarían las relaciones correspondientes. En ellas figurarían únicamente los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios eliminatorios. Estas relaciones se ordenarán por puntuación de mayor a menor.

En caso de empate entre aspirantes incluidos en cada relación, el orden se establecerá atendiendo a lo dispuesto en la base 9.4.5. de las bases generales, que establece:

a) En caso de concurso-oposición, en favor de quien tenga mejor puntuación en la oposición.

b) Si aún continuara el empate, se propondrá al aspirante de mayor edad.

La puntuación final de la fase de oposición, siendo el sistema selectivo el de concurso-oposición, se obtendrá sumando las puntuaciones de todos los ejercicios a los resultados obtenidos por los aspirantes en la fase de Concurso.

Sólo serán computados en la fase de concurso, los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición de las plazas convocadas, cuyo temario respectivo figura en ANEXO a las presentes Bases Específicas.

#### **BASE 8ª: PUBLICIDAD DE CALIFICACIONES, LISTAS Y PROPUESTAS DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTOS Y TOMAS DE POSESIÓN.-**

El contenido de esta Base se rige por lo previsto en las bases diez, once, doce, trece, catorce y quince de las Bases Generales.

#### **BASE 9ª: SUPLETORIEDAD DE LAS BASES GENERALES.-**

En todo lo que no está previsto en estas bases específicas, se estará a lo que disponen las bases generales aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de fecha 17-07-97 y publicadas en el DOGV nº 3.072 y BOP nº 174, modificando puntualmente las Bases Generales de la Generalitat Valenciana, que se publicaron en el DOGV nº 1926, de 17-12-92, y en el BOP de Alicante, de 18-01-1993, nº 13.

#### **BASE 10ª: IMPUGNACIÓN JURISDICCIONAL.-**

1. Contra las presentes bases específicas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Estas bases específicas se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias municipales, horario de oficina, de 8 a 14'30.

#### **ANEXO: PROGRAMA AUXILIARES, EN LA FASE DE OPOSICIÓN.**

##### **A.- MATERIAS COMUNES.-**

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios fundamentales, derechos y deberes. La Corona. Las Cortes Generales. El poder judicial. El poder ejecutivo: Gobierno y Administración pública. El Tribunal Constitucional y la reforma de la Constitución. Organización territorial del Estado.

Tema 2.- Organización de la Administración del Estado. Organización central. Organización periférica. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Administración de la Generalitat Valenciana: principios generales y organización. Competencias, especial referencia al régimen local. Las Cortes. El presidente de la Generalitat. El Gobierno Valenciano o Consell.

Tema 3.- El régimen local español: evolución histórica. La Administración local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía, su significado y alcance. Régimen jurídico: especial referencia la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tema 4.- Las entidades locales: clases y potestades. El municipio: organización y competencias. La provincia: organización y competencias. Las mancomunidades y otras entidades locales. Regímenes especiales de funcionamiento de las entidades locales: el concejo abierto. El mapa de entidades locales de la Comunidad Valenciana: la tipología municipal.

Tema 5.- El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. La potestad de auto-organización de las entidades locales. El reglamento orgánico municipal. Órganos necesarios y complementarios. Régimen de funcionamiento de los órganos de gobierno del municipio. Régimen de sesiones y de votación. Información y participación ciudadana. El Estatuto de los Miembros de las Corporaciones Locales.

Tema 6.- La sumisión de la Administración al derecho. El ordenamiento jurídico-administrativo. Fuentes. El reglamento: concepto, naturaleza y clases. Límites de la potestad reglamentaria. El acto administrativo: concepto, elementos y clases. Validez y eficacia. Silencio administrativo: ejecución de los actos administrativos, según Ley 30/92.

Tema 7.- El procedimiento administrativo: concepto. La ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los sujetos. Las fases del procedimiento administrativo. Procedimientos especiales. Recursos administrativos. Revisión de oficio. Jurisdicción contencioso-administrativa: concepto.

Tema 8.- Potestad reglamentaria. Las ordenanzas municipales: concepto y clases. Procedimiento de aprobación. Los bandos de Alcaldía. La publicación de las normas locales. Límites de la potestad reglamentaria local.

Tema 9.- Intervención de los entes locales en la actividad de los particulares. Las licencias. La potestad sancionadora y el procedimiento



sancionador. Las subvenciones. El procedimiento urbanístico. Clases de suelo.

Tema 10.- Contratación administrativa: legislación vigente. Principios generales de la contratación administrativa local. Régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los bienes patrimoniales. Servicios públicos locales: formas de gestión del planeamiento urbanístico.

Tema 11.- Régimen jurídico del personal al servicio de la Administración Local. Oferta pública. Selección. Los funcionarios de las entidades locales. Derechos y deberes de los funcionarios de Administración local. Retribuciones: Acuerdo Económico-Social de Crevillente. La Seguridad Social. Régimen disciplinario. Personal laboral, interino y eventual.

Tema 12.- Hacienda pública: principios constitucionales. Recursos: clases y elementos. Gestión. Recaudación e inspección de tributos. Órganos de la Administración tributaria del Estado y de la Generalitat Valenciana.

Tema 13.- Recursos de las haciendas locales: enumeración y concepto. Principios generales. Imposición y ordenación de tributos locales. Ordenanzas fiscales: contenido y aprobación.

Tema 14.- El presupuesto municipal: contenido, aprobación. Ejecución y liquidación. Modificaciones de crédito.

Tema 15.- El ordenamiento comunitario: función y carácter. Tratados y derechos derivados. Derecho comunitario y derecho de los países miembros. Derecho comunitario y comunidades autónomas. Origen, evolución e instituciones de las comunidades europeas. Especial referencia al Acta Única Europea y el Tratado de Maastricht.

## **B.- MATERIAS ESPECÍFICAS.-**

Tema 16.- La comunicación humana: el lenguaje. Diferencias entre información y comunicación. Tipos de comunicación.

Tema 17.- Funciones propias de la subescala de Auxiliares de Administración General. Atención al público: acogida e información al administrado. Servicios de información administrativa.

Tema 18.- Ley de uso y enseñanza del valenciano.

Tema 19.- Registro general de documentos. Reglamento Municipal de la O.I.R.

Tema 20.- Reglamento Municipal de Participación Ciudadana y sus concordancias con la legislación local.

Tema 21.- Reglamento Municipal de Protección de los espacios públicos y convivencia ciudadana.

Tema 22.- Normativa urbanística municipal del vigente PGM de Crevillente.

Tema 23.- Concepto de archivo. Funciones del archivo. Clases de archivo. Especial consideración del archivo de gestión. Criterios de ordenación del archivo.

Tema 24.- Concepto de informática. Los ordenadores: Concepto y clasificación. Arquitectura de los ordenadores. La Unidad Central de Proceso. Dispositivos de entrada y salida.

Tema 25.- Representación de la información: La codificación. El código binario. Medidas de la información: el bit, el byte y sus múltiplos. Almacenamiento de la información: fichero, registros, campos. Tipos de ficheros. Operaciones con ficheros. Organización de ficheros. Dispositivos de almacenamiento. Ficheros en discos: Directorios.

Tema 26.- El sistema lógico ("software"). La programación. Programas del sistema: El sistema operativo. Programas de aplicaciones. Las bases de datos.

Tema 27.- Telemática: Transmisión de datos, tipos de conexión, redes, etc. Automatización de oficinas. Medios materiales ("hardware"). Aplicaciones ofimáticas ("software").

Tema 28.- La cultura en Crevillente: Instalaciones y servicios municipales. Asociaciones y actividades artístico-culturales de Crevillente. Estatutos del Ateneo, Casa de la Cultura y Museos.

Tema 29.- El Deporte en Crevillente: Instalaciones y servicios municipales. Asociaciones, clubs y actividades deportivas.

Tema 30.- Servicios Sociales: actividades municipales, instalaciones y servicios.

## **6. BASES ESPECÍFICAS VARIAS PLAZAS VACANTES:**

### **b) 1 ASISTENTE SOCIAL DEL EQUIPO PSICOPEDAGÓGICO Y SOCIAL.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión conjunta de Mesa de Negociación del Personal Municipal y la Informativa de Régimen Interior de fecha 16.09.98, por el que se proponen las Bases Específicas para la provisión de una plaza vacante de Asistente Social del Equipo Psicopedagógico y Social, mediante concurso-oposición libre, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"DICTAMEN: Tras examinar el contenido del texto de las Bases Específicas para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal municipal que seguidamente se indican:

- 1.- Un auxiliar de Admón. Gral.
- 2.- Un Asistente Social del Equipo Psicopedagógico y social.
- 3.- Un Asistente Social del Equipo Base.
- 4.- Un Arqueólogo-Director de Museos.
- 5.- Un Pedagogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 6.- Un Psicólogo del Equipo Psicopedagógico y Social.

7.- Un Psicólogo del Equipo Base.

Se propone al Ayuntamiento en Pleno la aprobación de las mismas, con la matización exclusiva, para las de la plaza de Auxiliar de Admón. Gral., del siguiente texto: "BASE 6ª: Comienzo y desarrollo de las pruebas.- ... Cuando se produzca acumulación de varios Ejercicios en un mismo día, el Tribunal podrá proponer la realización del Ejercicio práctico, para el siguiente o cualquier otro posterior, a fin de aliviar el cansancio y tensión del opositor.", tras manifestarse los representantes de las Comisiones en los siguientes términos:

Grupos Políticos:

P.P. a favor.

EU/EV.- A favor.

PSOE.- Ausente.

Representantes de los Trabajadores:

GI.- A favor.

UGT.- A favor.

CC.OO.- Ausente."

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Quedan aprobadas las bases específicas para la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza vacante de Asistente Social del Equipo Psicopedagógico y Social de la plantilla de funcionarios vigente, publicada en la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio, cuya plaza está clasificada en la Escala de Administración Especial y subescala Técnica, adscrita al puesto de trabajo número 50 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área E, de Educación, Cultura y Deporte.

SEGUNDO.- La selección de los aspirantes se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, cuyas bases se transcriben como anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Queda aprobada la convocatoria de este procedimiento selectivo en los términos expuestos.

CUARTO.- Se expondrán públicamente estas bases en el Tablón de Anuncios Municipal, con inserción de su texto íntegro en el BOP, referencia abreviada de dicha publicación en el DOGV. Una vez publicadas las bases en dichos periódicos oficiales se publicarán extracto de la convocatoria en el BOE, a efectos de cómputo de plazos de presentación de instancias. Asimismo, se publicará en el BOP la lista provisional de admitidos y excluidos, y en su caso, la lista definitiva con designación de Tribunal, fijación de fecha, hora y lugar de celebración, así como sorteo en el orden de valoración de méritos.

ANEXO:

**BASES ESPECÍFICAS PARA PROVISIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE ASISTENTE SOCIAL, ADSCRITA AL EQUIPO PSICOPEDAGÓGICO Y SOCIAL DE LA PLANTILLA VIGENTE DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE.**

### **BASE 1ª.- PLAZA OBJETO DE CONVOCATORIA.**

Con respeto máximo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 91 y 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; art. 170 del T.R.R.L. (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril), relativo a funcionarios de

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. Y tras la publicación de anuncio de oferta de empleo público en BOE nº 53, de fecha 3-03-98, se convoca concurso-oposición, con turno de ACCESO LIBRE, para cubrir 1 plaza de Asistente Social del Equipo Psicopedagógico y social. Dicha plaza pertenece a la escala de Administración Especial, subescala técnica y de clase media. Está dotada con lo emolumentos correspondientes al Grupo B, según establece el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con un nivel de complemento de destino 21 y demás retribuciones complementarias que la Corporación tiene asignado al correspondiente puesto de trabajo, de conformidad con la legislación vigente. En principio, está prevista su adscripción al puesto de trabajo número 50 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área E, de Educación, Cultura y Deporte, en calidad de Asistente Social del citado Equipo Psicopedagógico. Ello sin perjuicio de posterior cambio de adscripción a puestos similares dentro del Área o desempeño de suplencias. La provisión de esta plaza se realizará mediante convocatoria, en los siguientes turnos y porcentajes: Para turno de acceso libre se reserva el 100% de las plazas convocadas. En caso de que el aspirante seleccionado tenga consolidado nivel superior al asignado en esta base, se le respetará.

#### **BASE 2ª: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

A.- Requisitos Generales: Son los previstos en la Base 3ª de las bases generales vigentes de este Ayuntamiento.

B.- Requisitos Adicionales específicos para la plaza de Asistente Social: titulación de trabajadora social con Diploma universitario o equivalentes.

#### **BASE 3ª: PRESENTACIÓN DE REQUISITOS. DERECHOS DE EXAMEN.-**

Se regirá por la base 4ª de las Bases Generales vigentes, en lo que respecta a solicitudes, resguardos, justificantes y documentación a presentar por los aspirantes. En lo relativo a órgano a quien se dirigen las solicitudes, plazo, lugar, derechos de examen y pago, se aplicará lo establecido en dicha Base General, en sus apartados 4.2., 4.3., 4.4., 4.5. y 4.6.

#### **BASE 4ª: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-**

El contenido de esta base se rige por lo dispuesto en la Base 5ª de las Bases Generales vigentes, especialmente en lo relativo a la simultaneidad de resoluciones sobre lista provisional y definitiva, en el caso de que no se presenten reclamaciones a la lista provisional.

#### **BASE 5ª: TRIBUNALES CALIFICADORES.-**

El contenido de esta Base se regirá por la Sexta, de las Bases Generales vigentes. Con las siguientes modificaciones puntuales:

En el apartado 6.1. Composición:

\* El Secretario actuará con voz y voto.

\* Respecto a Vocales del Tribunal: El funcionario que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad, siempre que sea de igual o superior categoría que la plaza convocada. No obstante, el Alcalde podrá designar en su lugar un técnico superior o experto, que pertenezca a cualquiera de las Administraciones Públicas adscritas a la Comunidad Autónoma Valenciana.

\* El resto de vocales componentes, sigue igual que en la Base 6ª de las Generales.

En el apartado 6.5.2. de las Generales, el Secretario tendrá voz y voto.

#### **BASE 6ª: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-**

Esta base se rige por lo establecido en la Base General 7ª vigente, salvo lo establecido en la Base 7.2., que se refiere a los plazos entre ejercicios, cuyos plazos podrán ser reducidos por el Tribunal, dentro de límites prudentes y oídos los aspirantes, siendo posible el desarrollo de varios ejercicios en la misma fecha, o al día inmediato siguiente, si el Tribunal aprecia que en esta decisión no se provoca un desarrollo abusivo ni excesivo para el esfuerzo del opositor. En todo caso, no se podrá desarrollar en una misma jornada pruebas que superen un total de seis horas, contados los tiempos para evaluación por el tribunal. Se respetará el derecho al uso alternativo de idiomas, dado el bilingüismo oficial, así como el secreto en la identidad de aspirantes en los ejercicios escritos. Para salvaguardar el secreto de los ejercicios escritos, se adoptarán las siguientes medidas: Los opositores usarán solamente bolígrafo azul. No firmarán ni harán señales identificativas de ningún tipo en sus escritos, salvo en la pestaña superior del papel identificativo, que cortarán e introducirán en un sobre cerrado. El resto del folio sin pestaña se dejará en blanco y se unirá a los folios del ejercicio desarrollado, tapando con papel adhesivo opaco el número identificativo que lleva en su parte superior. Al finalizar cada ejercicio, el sobre, el resto del folio identificativo y la prueba desarrollada por cada opositor, formarán un sólo bloque, grapados. Serán excluidos los ejercicios que no cumplan todos estos requisitos. Finalmente, los ejercicios serán valorados en secreto, arbitrando entonces el Tribunal señales identificativas de cada trabajo. La lectura de los ejercicios, la realizarán aquellos miembros del Tribunal que garanticen el desconocimiento de la caligrafía de los aspirantes. Valorado cada ejercicio, se destapan los número identificativos, se abren los sobres que llevan el mismo número y las señas de identidad personal.

#### **BASE 7ª: SISTEMA SELECTIVO. FASES. PUNTUACIONES. CALIFICACIONES.-**

El sistema de selección de candidatos es el Concurso-oposición. Los aspirantes seleccionados ingresarán directamente en la función pública, sin necesidad de período de prácticas o curso selectivo. Las fases del procedimiento son dos: I.- Concurso. II.- Oposición.

##### **I.- FASE DE CONCURSO.-**

1.- Servicios prestados o antigüedad en las diversas Administraciones Públicas. Puntuación máxima de 4 puntos. Criterios: Base 9.2.1. Con la siguiente salvedad: Su valoración será de 0'60 puntos por año completo en el mismo grupo o grupo inmediatamente inferior; de 0'30 en los restantes grupos; las fracciones de año se computarán a razón de 0'05 por mes, si los servicios se prestaron en el mismo grupo o en el inmediato inferior; si se prestaron en otros grupos, se computarán a razón de 0'03 por mes. Esta modificación de la base 9.2.1. en su puntuación máxima está motivada por estimar que los servicios prestados en la Admón. adquieren relevancia en esta plaza, objeto de la presente convocatoria.

2.- Títulos y diplomas. Criterios: Base General 9.2.2. Puntuación máxima: 2 puntos. Se modifica la puntuación máxima de la base citada, por considerar que se trata de cometidos peculiares. Ello no impide que se acredite cualquier título. Pero la acumulación de puntos a favor de los aspirantes por este concepto no superarán la citada puntuación máxima de 2 puntos.

3.- Conocimientos de valenciano. Se aplicará un máximo de 2 puntos, con el resto de criterios de la Base General 9.2.3.

4.- Experiencia: Máximo de 6 puntos. Se aplicarán los criterios de puntuación de la Base General 9.2.4. Dada la naturaleza de la plaza, se sobrevalorará la puntuación por cada experiencia, a razón de 1 punto, pudiendo el Tribunal doblarlo, si se trata de funciones primordiales de la plaza. De conformidad con la sugerencia de la Mesa Negociadora, en los méritos por experiencia no se puntuarán los certificados acreditativos presentados, sino las funciones, cometidos o tareas que el Tribunal estime como méritos puntuables, en evitación de posibles picarescas tendentes a obtener puntuaciones por cada certificado, independientemente de los méritos acreditativos. La valoración total de este apartado no podrá exceder de seis puntos.

5.- Cursos: Máximo de 2 puntos. Criterios: Base General 9.2.5.

6.- Otros méritos: Máximo de 3 puntos. Se aplicarán los criterios de la Base General 9.2.6.

La calificación final de esta fase será la suma de todas las puntuaciones obtenidas. Esta calificación sólo será computable en aquellos aspirantes que superen la fase de oposición, acumulando a los punto de oposición los de la fase de concurso.

## II.- FASE DE OPOSICIÓN.-

### Primer ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en la realización por escrito de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa recogidos en el apartado del temario de materias comunes.

El ejercicio se fijará por el tribunal en forma de test, en número mínimo de 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo en este

caso, sólo una de ellas correcta. Su duración se fijará por el tribunal con la debida antelación, atendiendo al contenido del mismo, sin que pueda ser inferior a 60 minutos. El Tribunal ofrecerá a los opositores en sobres cerrados, tres pruebas diferentes de Test, para que escojan al azar un sobre, cuyo test constituirá el objeto de este primer ejercicio.

#### Segundo Ejercicio: Obligatorio y no eliminatorio.-

Consistirá en la valoración por el tribunal de los conocimientos de valenciano de los aspirantes, relacionados con las funciones propias del puesto convocado y de acuerdo con la normativa sobre el uso del valenciano de la Generalitat Valenciana. Las pruebas podrán ser orales o por escrito, de lectura y/o de traducción del valenciano al castellano o viceversa.

#### Tercer Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo mínimo de 1 hora y el máximo de 2 horas, de dos a determinar por el tribunal, de dos temas elegidos por el Opositor de entre tres extraídos al azar del Temario de materias específicas que corresponda a la especialidad, que figuran en el grupo B del temario que figura en el Anexo de estas Bases.

#### Cuarto Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos, un supuesto práctico de entre dos fijados por el Tribunal, elegido opcionalmente por cada aspirante. Los supuestos prácticos versarán sobre materias específicas correspondiente al objeto de la presente convocatoria.

#### Quinto Ejercicio.- Voluntario y de méritos.-

Su objeto será valorar los conocimientos de idiomas de la C.E., inglés, francés, italiano y alemán, de acuerdo con lo que cada aspirante manifiesta en la solicitud.

#### Calificación de los ejercicios de la fase de Oposición.-

El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos. Las respuestas acertadas se puntuarán a razón de 0'125.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, o sea, a razón de 0'041. Las preguntas en blanco, no se calificarán.

El segundo ejercicio se calificará de cero a dos puntos, no teniendo carácter eliminatorio.

La puntuación global del tercer ejercicio será como máximo de diez puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5 puntos para superarla.

En este ejercicio el tribunal apreciará fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

El cuarto ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos.

Los miembros del Tribunal emitirán sus calificaciones en papeleta secreta. La calificación de cada ejercicio será el resultado de la media aritmética de los puntos otorgados por todos los miembros, salvando la norma sobre puntuaciones máxima y mínima que establecen las bases generales. La calificación o exclusión de pruebas, puede obtenerse por unanimidad, sin necesidad de votar por papeleta.

A continuación se configurarán las relaciones correspondientes. En ellas figurarán únicamente los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios eliminatorios. Estas relaciones se ordenarán por puntuación de mayor a menor.

En caso de empate entre aspirantes incluidos en cada relación, el orden se establecerá atendiendo a lo dispuesto en la base 9.4.5. de las bases generales, que establece:

a) En caso de concurso-oposición, en favor de quien tenga mejor puntuación en la oposición.

b) Si aún continuara el empate, se propondrá al aspirante de mayor edad.

La puntuación final de la fase de oposición, siendo el sistema selectivo el de concurso-oposición, se obtendrá sumando las puntuaciones de todos los ejercicios a los resultados obtenidos por los aspirantes en la fase de Concurso.

Sólo serán computados en la fase de concurso, los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición de las plazas convocadas, cuyo temario respectivo figura en ANEXO a las presentes Bases Específicas.

Sólo quienes hayan superado todos los ejercicios eliminatorios podrán participar en el 5º ejercicio, voluntario, de idiomas, que se valorará hasta un máximo de dos puntos. Sólo podrán participar en este ejercicio quienes lo soliciten expresamente en la instancia, concretando idioma y clase de prueba (oral, escrita, directa o inversa).

**BASE 8ª: PUBLICIDAD DE CALIFICACIONES, LISTAS Y PROPUESTAS DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTOS Y TOMAS DE POSESIÓN.-**

El contenido de esta Base se rige por lo previsto en las bases diez, once, doce, trece, catorce y quince de las Bases Generales.



### **BASE 9ª: SUPLETORIEDAD DE LAS BASES GENERALES.-**

En todo lo que no está previsto en estas bases específicas, se estará a lo que disponen las bases generales aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de fecha 17-07-97 y publicadas en el DOGV nº 3.072 y BOP nº 174, modificando puntualmente las Bases Generales de la Generalitat Valenciana, que se publicaron en el DOGV nº 1926, de 17-12-92, y en el BOP de Alicante, de 18-01-1993, nº 13.

### **BASE 10ª: IMPUGNACIÓN JURISDICCIONAL.-**

1. Contra las presentes bases específicas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Estas bases específicas se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias municipales, horario de oficina, de 8 a 14'30.

### **ANEXO: PROGRAMA.**

#### **GRUPO A.- MATERIAS COMUNES.-**

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Estructura y principios fundamentales. Derechos y deberes. El Tribunal Constitucional. La organización territorial del Estado. Comunidades Autónomas. La corona. Las Cortes Generales.

Tema 2.- El Gobierno. La Administración: principios constitucionales. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: estructura y principios fundamentales. La Generalitat. Las Cortes. El Presidente de la Generalitat. El Consell. El Síndic de Greuges. La Sindicatura de Cuentas.

Tema 4.- El Municipio. La Provincia. Otras entidades locales. Elementos del Municipio: territorio y población.

Tema 5.- La Admón. Local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía. Organización municipal: Alcalde. Tenientes de Alcalde. Pleno. Comisión de gobierno. Órganos complementarios.

Tema 6.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales. Derechos y deberes. Retribuciones. Seguridad Social. Régimen disciplinario. Acuerdo económico-social de Crevillente.

Tema 7.- Los bienes locales: clasificación. Inventario municipal de Crevillent. Problemática de la sierra de Crevillent. El servicio público

municipal: modos de gestión. La concesión administrativa: especial referencia al Servicio de Aguas Potables de Crevillent.

Tema 8.- La policía administrativa, como forma de intervención municipal. Licencias y órdenes de ejecución. Bandos de la Alcaldía: clases. Normativa urbanística municipal de Crevillent.

Tema 9.- La contratación administrativa en la legislación vigente. Peculiaridades en la esfera municipal. Clases de contratos y procedimientos licitatorios.

Tema 10.- El procedimiento administrativo en la legislación vigente. Fases del procedimiento. El acto administrativo. El acto presunto. Recursos. Potestad sancionadora: principios.

Tema 11.- Fuentes del Derecho Administrativo. Límites a la potestad reglamentaria: El Reglamento. Ordenanzas municipales en general: concepto y clases; procedimiento de aprobación.

Tema 12.- Hacienda pública: principios constitucionales. Recursos en las Haciendas Municipales. El presupuesto municipal. La gestión y ordenación del gasto público municipal. La recaudación e inspección de tributos locales.

Tema 13.- El Reglamento Municipal de la Oficina de Información y Registro en Crevillent.

Tema 14.- El Reglamento de Participación Ciudadana de Crevillent.

Tema 15.- El Reglamento Municipal de Protección de espacios públicos y convivencia ciudadana de Crevillent.

Tema 16.- Área de lo Social en Crevillent: estructura, cometidos, programas y medios. Área cultural: estructura, cometidos, instalaciones, medios. Concejalía de educación: cometidos. Equipo base de lo social. Equipo psicopedagógico.

Tema 17.- Ley de uso y enseñanza del valenciano: estructura y análisis de todos los aspectos que regula. Problemática en Crevillent.

Tema 18.- Principales estatutos de órganos autónomos municipales de Crevillent: estructura, objetivos, organización, competencias y medios.

Tema 19.- El mapa escolar de Crevillent. Su problemática. Objetivos y dificultades para ajustar las instalaciones educativas a la normativa vigente.

Tema 20.- Historia de Crevillent. Su raigambre industrial. Principales actividades industriales en la actualidad. Proyección de futuro.

## **GRUPO B.- MATERIAS ESPECÍFICAS.**

Tema 1.- La LOGSE: su justificación y la estructura de la enseñanza en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria obligatoria.

Tema 2.- Conceptos y aspectos significativos introducidos en la LOGSE.

Tema 3.- Los Programas de Garantía Social en el marco de la LOGSE.

Tema 4.- El Programa de Garantía Social en la Modalidad II del Ayuntamiento de Crevillent.

Tema 5.- Los dictámenes de escolarización. Aportación del Trabajador Social.

Tema 6.- Los recursos educativos en el Municipio de Crevillent.

Tema 7.- La escuela como promotora de salud. Aspectos legislativos. Programa de Educación para la salud en la escuela.

Tema 8.- La detección de alumnos en situación de riesgo - maltrato infantil desde la institución escolar.

Tema 9.- Los servicios materiales y personales en la atención de alumnos con Necesidades Educativas Especiales desde la escuela.

Tema 10.- La inadaptación social en el niño y el adolescente.

Tema 11.- Relación familia - fracaso escolar. Condiciones equilibradas en el ámbito familiar que favorecen las capacidades del niño.

Tema 12.- Prestación de becas al estudio del Ayuntamiento de Crevillent. Intervención del Trabajador Social.

Tema 13.- Elementos del proceso de escolarización. La escolarización del niño de etnia gitana como opción a la desintegración cultural.

Tema 14.- Derechos y deberes de los alumnos. Infracciones: faltas y sanciones.

Tema 15.- Organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria. Marco Legal.

Tema 16.- Conflictos y determinantes relacionales de familias de alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Tema 17.- Criterios para el fomento en los padres de comportamientos deseables en el niño y evitación de comportamientos inadecuados.

Tema 18.- El absentismo escolar. Su incidencia e intervención en el municipio de Crevillent.

Tema 19.- La relación familia - centro. Dificultades y opciones para una escuela participativa.

Tema 20.- Modelo de intervención y organización psicopedagógica y social en el marco institucional.

Tema 21.- Organización y funcionamiento del Gabinete Psicopedagógico y Social Municipal de Crevillent.

Tema 22.- Hábitos, técnicas y estrategias de éxito escolar. Técnicas de motivación.

Tema 23.- El proceso previo a la escolarización: la detección precoz de los alumnos con Necesidades Educativas Especiales en el Municipio de Crevillent.

Tema 24.- Sociedad actual y consecuencias educativas. Los Medios de Comunicación Social y su influencia en la conducta infantil.

Tema 25.- Fundamentos legales de la escolarización a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Concepto de alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Tema 26.- Prestaciones y ayudas económicas institucionales para alumnos con Necesidades Educativas Especiales. Aportación del Trabajador Social.

Tema 27.- Organización de los centros de Educación Infantil y Primaria en el Municipio de Crevillent.

Tema 28.- Formación en la unidad familiar como agentes de desarrollo de los hábitos personales, sociales y escolares del niño.

Tema 29.- Marco legal de la Integración Escolar. Principios. Criterios óptimos.

Tema 30.- Propuestas de actuación y funciones de la familia ante las necesidades de los niños.

Tema 31.- Propuestas de actuación y criterios de la escuela ante las necesidades de los niños.

Tema 32.- Prestaciones o ayudas económicas institucionales a alumnos de Educación Infantil, Primaria y Primer Ciclo de Secundaria. Intervención del Trabajador Social.

Tema 33.- La Educación Compensatoria. Los Proyectos de Acción Educativa Preferente en la localidad de Crevillent.

Tema 34.- La Ley de Servicios Sociales en la Comunidad Valenciana.

Tema 35.- El Estudio socio-familiar y Diagnóstico del alumno en Trabajo Social.

Tema 36.- El Método Básico de Procedimiento en Trabajo Social.

Tema 37.- Las técnicas del Trabajo Social.

Tema 38.- El Trabajo Social Individualizado.

Tema 39.- La Planificación en el Trabajo social. Niveles Operacionales de planificación: planes, programas y proyectos. Elaboración de proyectos en Trabajo Social.

Tema 40.- La ética del Trabajo Social: principios y criterios. El secreto profesional.

## **6. BASES ESPECÍFICAS VARIAS PLAZAS VACANTES:**

### **c) 1 ASISTENTE SOCIAL DEL EQUIPO BASE.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión conjunta de Mesa de Negociación del Personal Municipal y la Informativa de Régimen Interior de fecha 16.09.98, por el que se proponen las Bases Específicas para la provisión de una plaza vacante de Asistente Social del Equipo Base, mediante concurso-oposición libre, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“DICTAMEN: Tras examinar el contenido del texto de las Bases Específicas para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal municipal que seguidamente se indican:

- 1.- Un auxiliar de Admón. Gral.
- 2.- Un Asistente Social del Equipo Psicopedagógico y social.
- 3.- Un Asistente Social del Equipo Base.
- 4.- Un Arqueólogo-Director de Museos.
- 5.- Un Pedagogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 6.- Un Psicólogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 7.- Un Psicólogo del Equipo Base.

Se propone al Ayuntamiento en Pleno la aprobación de las mismas, con la matización exclusiva, para las de la plaza de Auxiliar de Admón. Gral., del siguiente texto: “BASE 6ª: Comienzo y desarrollo de las pruebas.- ... Cuando se produzca acumulación de varios Ejercicios en un mismo día, el Tribunal podrá proponer la realización del Ejercicio práctico, para el siguiente o cualquier otro posterior, a fin de aliviar el cansancio y tensión del opositor.”, tras manifestarse los representantes de las Comisiones en los siguientes términos:

Grupos Políticos:

P.P. a favor.

EU/EV.- A favor.

PSOE.- Ausente.

Representantes de los Trabajadores:

GI.- A favor.

UGT.- A favor.

CC.OO.- Ausente.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Quedan aprobadas las bases específicas para la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre de una

plaza vacante de Asistente Social del Equipo Base de la plantilla de funcionarios vigente, publicada en la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio, cuya plaza está clasificada en la Escala de Administración Especial y subescala Técnica, adscrita al puesto de trabajo número 49 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área D, de Servicios Sociales.

SEGUNDO.- La selección de los aspirantes se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, cuyas bases se transcriben como anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Queda aprobada la convocatoria de este procedimiento selectivo en los términos expuestos.

CUARTO.- Se expondrán públicamente estas bases en el Tablón de Anuncios Municipal, con inserción de su texto íntegro en el BOP, referencia abreviada de dicha publicación en el DOGV. Una vez publicadas las bases en dichos periódicos oficiales se publicarán extracto de la convocatoria en el BOE, a efectos de cómputo de plazos de presentación de instancias. Asimismo, se publicará en el BOP la lista provisional de admitidos y excluidos, y en su caso, la lista definitiva con designación de Tribunal, fijación de fecha, hora y lugar de celebración, así como sorteo en el orden de valoración de méritos.

ANEXO:

**BASES ESPECÍFICAS PARA PROVISIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE ASISTENTE SOCIAL, ADSCRITA AL ÁREA BÁSICA SOCIAL DE LA PLANTILLA VIGENTE DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE.**

### **BASE 1ª.- PLAZA OBJETO DE CONVOCATORIA.**

Con respeto máximo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 91 y 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; art. 170 del T.R.R.L. (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril), relativo a funcionarios de ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. Y tras la publicación de anuncio de oferta de empleo público en BOE nº 53, de fecha 3-03-98, se convoca concurso-oposición, con turno de ACCESO LIBRE, para cubrir 1 plaza de Asistente Social del Área Básica Social. Dicha plaza pertenece a la escala de Administración Especial, subescala técnica y de clase media. Está dotada con lo emolumentos correspondientes al Grupo B, según establece el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con un nivel de complemento de destino 21 y demás retribuciones complementarias que la Corporación tiene asignado al correspondiente puesto de trabajo, de conformidad con la legislación vigente. En principio, está prevista su adscripción al puesto de trabajo número 49 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área D, de Servicios Sociales, en calidad de Asistente Social del Área Básica Social. Ello sin perjuicio de posterior cambio de adscripción a puestos similares dentro del Área o desempeño de suplencias. La provisión de esta plaza se realizará mediante convocatoria, en los siguientes turnos y porcentajes: Para turno de acceso libre se reserva el 100% de las plazas convocadas. En caso de que el aspirante seleccionado tenga consolidado nivel superior al asignado en esta base, se le respetará.

### **BASE 2ª: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

A.- Requisitos Generales: Son los previstos en la Base 3ª de las bases generales vigentes de este Ayuntamiento.

B.- Requisitos Adicionales específicos para la plaza de Asistente Social: titulación de trabajadora social con Diploma universitario o equivalentes.

### **BASE 3ª: PRESENTACIÓN DE REQUISITOS. DERECHOS DE EXAMEN.-**

Se regirá por la base 4ª de las Bases Generales vigentes, en lo que respecta a solicitudes, resguardos, justificantes y documentación a presentar por los aspirantes. En lo relativo a órgano a quien se dirigen las solicitudes, plazo, lugar, derechos de examen y pago, se aplicará lo establecido en dicha Base General, en sus apartados 4.2., 4.3., 4.4., 4.5. y 4.6.

### **BASE 4ª: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-**

El contenido de esta base se rige por lo dispuesto en la Base 5ª de las Bases Generales vigentes, especialmente en lo relativo a la simultaneidad de resoluciones sobre lista provisional y definitiva, en el caso de que no se presenten reclamaciones a la lista provisional.

### **BASE 5ª: TRIBUNALES CALIFICADORES.-**

El contenido de esta Base se regirá por la Sexta, de las Bases Generales vigentes. Con las siguientes modificaciones puntuales:

En el apartado 6.1. Composición:

\* El Secretario actuará con voz y voto.

\* Respecto a Vocales del Tribunal: El funcionario que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad, siempre que sea de igual o superior categoría que la plaza convocada. No obstante, el Alcalde podrá designar en su lugar un técnico superior o experto, que pertenezca a cualquiera de las Administraciones Públicas adscritas a la Comunidad Autónoma Valenciana.

\* El resto de vocales componentes, sigue igual que en la Base 6ª de las Generales.

En el apartado 6.5.2. de las Generales, el Secretario tendrá voz y voto.

### **BASE 6ª: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-**

Esta base se rige por lo establecido en la Base General 7ª vigente, salvo lo establecido en la Base 7.2., que se refiere a los plazos entre ejercicios, cuyos plazos podrán ser reducidos por el Tribunal, dentro de límites prudentes y oídos los aspirantes, siendo posible el desarrollo de varios ejercicios en la misma fecha, o al día inmediato siguiente, si el

Tribunal aprecia que en esta decisión no se provoca un desarrollo abusivo ni excesivo para el esfuerzo del opositor. En todo caso, no se podrá desarrollar en una misma jornada pruebas que superen un total de seis horas, contados los tiempos para evaluación por el tribunal. Se respetará el derecho al uso alternativo de idiomas, dado el bilingüismo oficial, así como el secreto en la identidad de aspirantes en los ejercicios escritos. Para salvaguardar el secreto de los ejercicios escritos, se adoptarán las siguientes medidas: Los opositores usarán solamente bolígrafo azul. No firmarán ni harán señales identificativas de ningún tipo en sus escritos, salvo en la pestaña superior del papel identificativo, que cortarán e introducirán en un sobre cerrado. El resto del folio sin pestaña se dejará en blanco y se unirá a los folios del ejercicio desarrollado, tapando con papel adhesivo opaco el número identificativo que lleva en su parte superior. Al finalizar cada ejercicio, el sobre, el resto del folio identificativo y la prueba desarrollada por cada opositor, formarán un sólo bloque, grapados. Serán excluidos los ejercicios que no cumplan todos estos requisitos. Finalmente, los ejercicios serán valorados en secreto, arbitrando entonces el Tribunal señales identificativas de cada trabajo. La lectura de los ejercicios, la realizarán aquellos miembros del Tribunal que garanticen el desconocimiento de la caligrafía de los aspirantes. Valorado cada ejercicio, se destapan los número identificativos, se abren los sobres que llevan el mismo número y las señas de identidad personal.

#### **BASE 7ª: SISTEMA SELECTIVO. FASES. PUNTUACIONES. CALIFICACIONES.-**

El sistema de selección de candidatos es el Concurso-oposición. Los aspirantes seleccionados ingresarán directamente en la función pública, sin necesidad de período de prácticas o curso selectivo. Las fases del procedimiento son dos: I.- Concurso. II.- Oposición.

##### **I.- FASE DE CONCURSO.-**

1.- Servicios prestados o antigüedad en las diversas Administraciones Públicas. Puntuación máxima de 4 puntos. Criterios: Base 9.2.1. Con la siguiente salvedad: Su valoración será de 0'60 puntos por año completo en el mismo grupo o grupo inmediatamente inferior; de 0'30 en los restantes grupos; las fracciones de año se computarán a razón de 0'05 por mes, si los servicios se prestaron en el mismo grupo o en el inmediato inferior; si se prestaron en otros grupos, se computarán a razón de 0'03 por mes. Esta modificación de la base 9.2.1. en su puntuación máxima está motivada por estimar que los servicios prestados en la Admón. adquieren relevancia en esta plaza, objeto de la presente convocatoria.

2.- Títulos y diplomas. Criterios: Base General 9.2.2. Puntuación máxima: 2 puntos. Se modifica la puntuación máxima de la base citada, por considerar que se trata de cometidos peculiares. Ello no impide que se acredite cualquier título. Pero la acumulación de puntos a favor de los aspirantes por este concepto no superarán la citada puntuación máxima de 2 puntos.

3.- Conocimientos de valenciano. Se aplicará un máximo de 2 puntos, con el resto de criterios de la Base General 9.2.3.



4.- Experiencia: Máximo de 6 puntos. Se aplicarán los criterios de puntuación de la Base General 9.2.4. Dada la naturaleza de la plaza, se sobrevalorará la puntuación por cada experiencia, a razón de 1 punto, pudiendo el Tribunal doblarlo, si se trata de funciones primordiales de la plaza. De conformidad con la sugerencia de la Mesa Negociadora, en los méritos por experiencia no se puntuarán los certificados acreditativos presentados, sino las funciones, cometidos o tareas que el Tribunal estime como méritos puntuables, en evitación de posibles picarescas tendentes a obtener puntuaciones por cada certificado, independientemente de los méritos acreditativos. La valoración total de este apartado no podrá exceder de seis puntos.

5.- Cursos: Máximo de 2 puntos. Criterios: Base General 9.2.5.

6.- Otros méritos: Máximo de 3 puntos. Se aplicarán los criterios de la Base General 9.2.6.

La calificación final de esta fase será la suma de todas las puntuaciones obtenidas. Esta calificación sólo será computable en aquellos aspirantes que superen la fase de oposición, acumulando a los puntos de oposición los de la fase de concurso.

## II.- FASE DE OPOSICIÓN.-

### Primer ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en la realización por escrito de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa recogidos en el apartado del temario de materias comunes.

El ejercicio se fijará por el tribunal en forma de test, en número mínimo de 80 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo en este caso, sólo una de ellas correcta. Su duración se fijará por el tribunal con la debida antelación, atendiendo al contenido del mismo, sin que pueda ser inferior a 60 minutos. El Tribunal ofrecerá a los opositores en sobres cerrados, tres pruebas diferentes de Test, para que escojan al azar un sobre, cuyo test constituirá el objeto de este primer ejercicio.

### Segundo Ejercicio: Obligatorio y no eliminatorio.-

Consistirá en la valoración por el tribunal de los conocimientos de valenciano de los aspirantes, relacionados con las funciones propias del puesto convocado y de acuerdo con la normativa sobre el uso del valenciano de la Generalitat Valenciana. Las pruebas podrán ser orales o por escrito, de lectura y/o de traducción del valenciano al castellano o viceversa.

### Tercer Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo mínimo de 1 hora y el máximo de 2 horas, de dos a determinar por el tribunal, de dos temas elegidos por el Opositor de entre tres extraídos al azar del Temario

de materias específicas que corresponda a la especialidad, que figuran en el grupo B del temario que figura en el Anexo de estas Bases.

Cuarto Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos, un supuesto práctico de entre dos fijados por el Tribunal, elegido opcionalmente por cada aspirante. Los supuestos prácticos versarán sobre materias específicas correspondiente al objeto de la presente convocatoria.

Quinto Ejercicio.- Voluntario y de méritos.-

Su objeto será valorar los conocimientos de idiomas de la C.E., inglés, francés, italiano y alemán, de acuerdo con lo que cada aspirante manifiesta en la solicitud.

Calificación de los ejercicios de la fase de Oposición.-

El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos. Las respuestas acertadas se puntuarán a razón de 0'125.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, o sea, a razón de 0'041. Las preguntas en blanco, no se calificarán.

El segundo ejercicio se calificará de cero a dos puntos, no teniendo carácter eliminatorio.

La puntuación global del tercer ejercicio será como máximo de diez puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5 puntos para superarla.

En este ejercicio el tribunal apreciará fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

El cuarto ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos.

Los miembros del Tribunal emitirán sus calificaciones en papeleta secreta. La calificación de cada ejercicio será el resultado de la media aritmética de los puntos otorgados por todos los miembros, salvando la norma sobre puntuaciones máxima y mínima que establecen las bases generales. La calificación o exclusión de pruebas, puede obtenerse por unanimidad, sin necesidad de votar por papeleta.

A continuación se configurararán las relaciones correspondientes. En ellas figurarán únicamente los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios eliminatorios. Estas relaciones se ordenarán por puntuación de mayor a menor.

En caso de empate entre aspirantes incluidos en cada relación, el orden se establecerá atendiendo a lo dispuesto en la base 9.4.5. de las bases generales, que establece:

a) En caso de concurso-oposición, en favor de quien tenga mejor puntuación en la oposición.

b) Si aún continuara el empate, se propondrá al aspirante de mayor edad.

La puntuación final de la fase de oposición, siendo el sistema selectivo el de concurso-oposición, se obtendrá sumando las puntuaciones de todos los ejercicios a los resultados obtenidos por los aspirantes en la fase de Concurso.

Sólo serán computados en la fase de concurso, los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición de las plazas convocadas, cuyo temario respectivo figura en ANEXO a las presentes Bases Específicas.

Sólo quienes hayan superado todos los ejercicios eliminatorios podrán participar en el 5º ejercicio, voluntario, de idiomas, que se valorará hasta un máximo de dos puntos. Sólo podrán participar en este ejercicio quienes lo soliciten expresamente en la instancia, concretando idioma y clase de prueba (oral, escrita, directa o inversa).

**BASE 8ª: PUBLICIDAD DE CALIFICACIONES, LISTAS Y PROPUESTAS DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTOS Y TOMAS DE POSESIÓN.-**

El contenido de esta Base se rige por lo previsto en las bases diez, once, doce, trece, catorce y quince de las Bases Generales.

**BASE 9ª: SUPLETORIEDAD DE LAS BASES GENERALES.-**

En todo lo que no está previsto en estas bases específicas, se estará a lo que disponen las bases generales aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de fecha 17-07-97 y publicadas en el DOGV nº 3.072 y BOP nº 174, modificando puntualmente las Bases Generales de la Generalitat Valenciana, que se publicaron en el DOGV nº 1926, de 17-12-92, y en el BOP de Alicante, de 18-01-1993, nº 13.

**BASE 10ª: IMPUGNACIÓN JURISDICCIONAL.-**

1. Contra las presentes bases específicas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Estas bases específicas se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias municipales, horario de oficina, de 8 a 14'30.

## **ANEXO: PROGRAMA.**

### **GRUPO A.- MATERIAS COMUNES.-**

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Estructura y principios fundamentales. Derechos y deberes. El Tribunal Constitucional. La organización territorial del Estado. Comunidades Autónomas. La corona. Las Cortes Generales.

Tema 2.- El Gobierno. La Administración: principios constitucionales. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: estructura y principios fundamentales. La Generalitat. Las Cortes. El Presidente de la Generalitat. El Consell. El Síndic de Greuges. La Sindicatura de Cuentas.

Tema 4.- El Municipio. La Provincia. Otras entidades locales. Elementos del Municipio: territorio y población.

Tema 5.- La Admón. Local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía. Organización municipal: Alcalde. Tenientes de Alcalde. Pleno. Comisión de gobierno. Órganos complementarios.

Tema 6.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales. Derechos y deberes. Retribuciones. Seguridad Social. Régimen disciplinario. Acuerdo económico-social de Crevillente.

Tema 7.- Los bienes locales: clasificación. Inventario municipal de Crevillent. Problemática de la sierra de Crevillent. El servicio público municipal: modos de gestión. La concesión administrativa: especial referencia al Servicio de Aguas Potables de Crevillent.

Tema 8.- La policía administrativa, como forma de intervención municipal. Licencias y órdenes de ejecución. Bandos de la Alcaldía: clases. Normativa urbanística municipal de Crevillent.

Tema 9.- La contratación administrativa en la legislación vigente. Peculiaridades en la esfera municipal. Clases de contratos y procedimientos licitatorios.

Tema 10.- El procedimiento administrativo en la legislación vigente. Fases del procedimiento. El acto administrativo. El acto presunto. Recursos. Potestad sancionadora: principios.

Tema 11.- Fuentes del Derecho Administrativo. Límites a la potestad reglamentaria: El Reglamento. Ordenanzas municipales en general: concepto y clases; procedimiento de aprobación.

Tema 12.- Hacienda pública: principios constitucionales. Recursos en las Haciendas Municipales. El presupuesto municipal. La gestión y ordenación del gasto público municipal. La recaudación e inspección de tributos locales.

Tema 13.- El Reglamento Municipal de la Oficina de Información y Registro en Crevillent.

Tema 14.- El Reglamento de Participación Ciudadana de Crevillent.

Tema 15.- El Reglamento Municipal de Protección de espacios públicos y convivencia ciudadana de Crevillent.

Tema 16.- Área de lo Social en Crevillent: estructura, cometidos, programas y medios. Área cultural: estructura, cometidos, instalaciones, medios. Concejalía de educación: cometidos. Equipo base de lo social. Equipo psicopedagógico.

Tema 17.- Ley de uso y enseñanza del valenciano: estructura y análisis de todos los aspectos que regula. Problemática en Crevillent.

Tema 18.- Principales estatutos de órganos autónomos municipales de Crevillent: estructura, objetivos, organización, competencias y medios.

Tema 19.- El mapa escolar de Crevillent. Su problemática. Objetivos y dificultades para ajustar las instalaciones educativas a la normativa vigente.

Tema 20.- Historia de Crevillent. Su raigambre industrial. Principales actividades industriales en la actualidad. Proyección de futuro.

## **GRUPO B.- MATERIAS ESPECÍFICAS.**

Tema 1.- Origen y desarrollo del Estado del Bienestar. El sistema público de servicios sociales: principios y criterios.

Tema 2.- La protección social en España: organización, forma, funciones.

Tema 3.- Las prestaciones no contributivas. Normativa reguladora.

Tema 4.- Legislación específica de servicios sociales en la Comunidad Valenciana.

Tema 5.- Principios organizativos de los servicios sociales en la Comunidad Valenciana: autorización, registro y acreditación.

Tema 6.- Competencias municipales en materia de servicios sociales. Organización municipal de los servicios sociales. Fórmulas de cooperación del municipio con otras entidades para la prestación de los servicios sociales. Actuaciones de las diputaciones en esta materia.

Tema 7.- Plan de integración Social en la Comunidad Valenciana: medidas de inserción.

Tema 8.- Los Servicios Sociales Generales: características y organización.

Tema 9.- Plan Concertado de Prestaciones Básicas.

Tema 10.- Ayudas económicas: modalidades, subvenciones y conciertos.

Tema 11.- Tipología de los recursos de atención primaria.

Tema 12.- Medidas de inserción. Barrios de acción preferente en la Comunidad Valenciana: normativa y programas..

Tema 13.- Legislación, necesidades y problemática de la infancia en la Comunidad Valenciana.

Tema 14.- Principios psicopedagógicos y organizativos de la intervención social en menores. Tipología de los recursos para menores. Estatuto de Centros de atención a la Infancia.

Tema 15.- Necesidades y problemáticas de las minusvalías en la Comunidad Valenciana. Principios psicopedagógicos y organizativos de la intervención social en minusválidos.

Tema 16.- Tipología de los recursos para personas con minusvalía. Programas y estrategias de actuación en el ámbito de las minusvalías.

Tema 17.- Necesidades y problemáticas de la tercera edad en la Comunidad Valenciana.

Tema 18.- Principios psicopedagógicos y organizativos de la intervención social en tercera edad.

Tema 19.- Tipología de los recursos para tercera edad. Estatuto de Centros de Tercera Edad.

Tema 20.- Programas y estrategias de actuación en el ámbito de la tercera edad.

Tema 21.- Necesidades y problemáticas de la drogodependencia en la Comunidad Valenciana.

Tema 22.- Principios psicopedagógicos y organizativos de la intervención en drogodependencias.

Tema 23.- Tipología de los recursos para drogodependientes.

Tema 24.- Programas y estrategias de actuación en el ámbito de las drogodependencias.

Tema 25.- El Plan nacional del Pueblo gitano. Minorías étnicas: problemática social y medidas de integración.

Tema 26.- La problemática de la mujer en situación de desprotección.

Tema 27.- El bienestar social de la población infantil y adolescente: demografía, entorno físico, salud, tiempo libre.

Tema 28.- Factores sociofamiliares que dificultan la atención a menores. Programas de reeducación. El absentismo escolar.

Tema 29.- La intervención comunitaria: iniciativa social y voluntariado.

Tema 30.- La lucha contra la pobreza y la exclusión social en el contexto europeo: programas e iniciativas comunitarias.

Tema 31.- De la asistencia a los servicios sociales. El método básico en el Trabajo Social: descripción de etapas.

Tema 32.- El modelo ecológico: análisis de las tendencias actuales.

Tema 33.- El trabajo Social con colectivos marginados: objetivos, temas y contenido.

Tema 34.- El diagnóstico social y la intervención profesional.

Tema 35.- Las técnicas del trabajo social.

Tema 36.- La dinámica del trabajo en grupo: reuniones y organización del trabajo.

Tema 37.- La animación sociocultural: concepto y contenido.

Tema 38.- Modelos de evaluación.

Tema 39.- El proceso de investigación.

Tema 40.- Perfil profesional del trabajador social.

## **6. BASES ESPECÍFICAS VARIAS PLAZAS VACANTES.**

### **d) 1 ARQUEÓLOGO-DIRECTOR DE MUSEOS.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión conjunta de Mesa de Negociación del Personal Municipal y la Informativa de Régimen Interior de fecha 16.09.98, por el que se proponen las Bases Específicas para la provisión de una plaza vacante de Arqueólogo-Director de Museos, mediante concurso-oposición libre, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“DICTAMEN: Tras examinar el contenido del texto de las Bases Específicas para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal municipal que seguidamente se indican:

1.- Un auxiliar de Admón. Gral.

2.- Un Asistente Social del Equipo Psicopedagógico y social.

- 3.- Un Asistente Social del Equipo Base.
- 4.- Un Arqueólogo-Director de Museos.
- 5.- Un Pedagogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 6.- Un Psicólogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 7.- Un Psicólogo del Equipo Base.

Se propone al Ayuntamiento en Pleno la aprobación de las mismas, con la matización exclusiva, para las de la plaza de Auxiliar de Admón. Gral., del siguiente texto: "BASE 6ª: Comienzo y desarrollo de las pruebas.- ... Cuando se produzca acumulación de varios Ejercicios en un mismo día, el Tribunal podrá proponer la realización del Ejercicio práctico, para el siguiente o cualquier otro posterior, a fin de aliviar el cansancio y tensión del opositor.", tras manifestarse los representantes de las Comisiones en los siguientes términos:

Grupos Políticos:

P.P. a favor.

EU/EV.- A favor.

PSOE.- Ausente.

Representantes de los Trabajadores:

GI.- A favor.

UGT.- A favor.

CC.OO.- Ausente."

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Quedan aprobadas las bases específicas para la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza vacante de Arqueólogo-Director de Museos de la plantilla de funcionarios vigente, publicada en la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio, cuya plaza está clasificada en la Escala de Administración Especial y subescala Técnica, adscrita al puesto de trabajo número 44 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área E, de Educación, Cultura y Deporte.

SEGUNDO.- La selección de los aspirantes se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, cuyas bases se transcriben como anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Queda aprobada la convocatoria de este procedimiento selectivo en los términos expuestos.

CUARTO.- Se expondrán públicamente estas bases en el Tablón de Anuncios Municipal, con inserción de su texto íntegro en el BOP, referencia abreviada de dicha publicación en el DOGV. Una vez publicadas las bases en dichos periódicos oficiales se publicarán extracto de la convocatoria en el BOE, a efectos de cómputo de plazos de presentación de instancias. Asimismo, se publicará en el BOP la lista provisional de admitidos y excluidos, y en su caso, la lista definitiva con designación de Tribunal, fijación de fecha, hora y lugar de celebración, así como sorteo en el orden de valoración de méritos.

ANEXO:

**BASES ESPECÍFICAS PARA PROVISIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE ARQUEÓLOGO-DIRECTOR DE MUSEOS, DE LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS VIGENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE.**



### **BASE 1ª.- PLAZA OBJETO DE CONVOCATORIA.-**

Con respeto máximo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 91 y 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; art. 170 del T.R.R.L. (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril), relativo a funcionarios de ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. Y tras la publicación de anuncio de oferta de empleo público en BOE nº 53, de fecha 3-03-98, se convoca concurso-oposición, con turno de ACCESO LIBRE, para cubrir 1 plaza de Arqueólogo. Dicha plaza pertenece a la escala de Administración Especial, subescala técnica y de clase superior. Está dotada con lo emolumentos correspondientes al Grupo A, según establece el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con un nivel de complemento de destino 25 y demás retribuciones complementarias que la Corporación tiene asignado al correspondiente puesto de trabajo, de conformidad con la legislación vigente. En principio, está prevista su adscripción al puesto de trabajo número 44 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área E, de Educación, Cultura y Deporte, en calidad de Arqueólogo-Director de Museos y Jefe de los Servicios Culturales del Ayuntamiento de Crevillente, con funciones de Jefatura de Sección. Ello sin perjuicio de posterior cambio de adscripción a puestos similares dentro del Área o desempeño de suplencias. La provisión de esta plaza se realizará mediante convocatoria, en los siguientes turnos y porcentajes: Para turno de acceso libre se reserva el 100% de las plazas convocadas. En caso de que el aspirante seleccionado tenga consolidado nivel superior al asignado en esta base, se le respetará.

### **BASE 2ª: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

A.- Requisitos Generales: Son los previstos en la Base 3ª de las bases generales vigentes de este Ayuntamiento.

B.- Requisitos Adicionales específicos para Arqueólogo-Director de Museos: Para ser admitidos a la realización de pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Generales vigentes y estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras, especialidad en Geografía e Historia o Arqueología, o cualquier otro título superior equivalente.

### **BASE 3ª: PRESENTACIÓN DE REQUISITOS. DERECHOS DE EXAMEN.-**

Se regirá por la base 4ª de las Bases Generales vigentes, en lo que respecta a solicitudes, resguardos, justificantes y documentación a presentar por los aspirantes. En lo relativo a órgano a quien se dirigen las solicitudes, plazo, lugar, derechos de examen y pago, se aplicará lo establecido en dicha Base General, en sus apartados 4.2., 4.3., 4.4., 4.5. y 4.6.

### **BASE 4ª: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-**

El contenido de esta base se rige por lo dispuesto en la Base 5ª de las Bases Generales vigentes, especialmente en lo relativo a la

simultaneidad de resoluciones sobre lista provisional y definitiva, en el caso de que no se presenten reclamaciones a la lista provisional.

#### **BASE 5ª: TRIBUNALES CALIFICADORES.-**

El contenido de esta Base se regirá por la Sexta, de las Bases Generales vigentes. Con las siguientes modificaciones puntuales:

En el apartado 6.1. Composición:

\* El Secretario actuará con voz y voto.

\* Respecto a Vocales del Tribunal: El funcionario que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad, siempre que sea de igual o superior categoría que la plaza convocada. No obstante, el Alcalde podrá designar en su lugar un técnico superior o experto, que pertenezca a cualquiera de las Administraciones Públicas adscritas a la Comunidad Autónoma Valenciana.

\* El resto de vocales componentes, sigue igual que en la Base 6ª de las Generales.

En el apartado 6.5.2. de las Generales, el Secretario tendrá voz y voto.

#### **BASE 6ª: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-**

Esta base se rige por lo establecido en la Base General 7ª vigente, salvo lo establecido en la Base 7.2., que se refiere a los plazos entre ejercicios, cuyos plazos podrán ser reducidos por el Tribunal, dentro de límites prudentes y oídos los aspirantes, siendo posible el desarrollo de varios ejercicios en la misma fecha, o al día inmediato siguiente, si el Tribunal aprecia que en esta decisión no se provoca un desarrollo abusivo ni excesivo para el esfuerzo del opositor. En todo caso, no se podrá desarrollar en una misma jornada pruebas que superen un total de seis horas, contados los tiempos para evaluación por el tribunal. Se respetará el derecho al uso alternativo de idiomas, dado el bilingüismo oficial, así como el secreto en la identidad de aspirantes en los ejercicios escritos. Para salvaguardar el secreto de los ejercicios escritos, se adoptarán las siguientes medidas: Los opositores usarán solamente bolígrafo azul. No firmarán ni harán señales identificativas de ningún tipo en sus escritos, salvo en la pestaña superior del papel identificativo, que cortarán e introducirán en un sobre cerrado. El resto del folio sin pestaña se dejará en blanco y se unirá a los folios del ejercicio desarrollado, tapando con papel adhesivo opaco el número identificativo que lleva en su parte superior. Al finalizar cada ejercicio, el sobre, el resto del folio identificativo y la prueba desarrollada por cada opositor, formarán un sólo bloque, grapados. Serán excluidos los ejercicios que no cumplan todos estos requisitos. Finalmente, los ejercicios serán valorados en secreto, arbitrando entonces el Tribunal señales identificativas de cada trabajo. La lectura de los ejercicios, la realizarán aquellos miembros del Tribunal que garanticen el desconocimiento de la caligrafía de los aspirantes. Valorado cada ejercicio, se destapan los número identificativos, se abren los sobres que llevan el mismo número y las señas de identidad personal.

## **BASE 7ª: SISTEMA SELECTIVO. FASES. PUNTUACIONES. CALIFICACIONES.-**

El sistema de selección de candidatos es el Concurso-oposición. Los aspirantes seleccionados ingresarán directamente en la función pública, sin necesidad de período de prácticas o curso selectivo. Las fases del procedimiento son dos: I.- Concurso. II.- Oposición.

### **I.- FASE DE CONCURSO.-**

1.- Servicios prestados o antigüedad en las diversas Administraciones Públicas. Puntuación máxima de 4 puntos. Criterios: Base 9.2.1. Con la siguiente salvedad: Su valoración será de 0'60 puntos por año completo en el mismo grupo o grupo inmediatamente inferior; de 0'30 en los restantes grupos; las fracciones de año se computarán a razón de 0'05 por mes, si los servicios se prestaron en el mismo grupo o en el inmediato inferior; si se prestaron en otros grupos, se computarán a razón de 0'03 por mes. Esta modificación de la base 9.2.1. en su puntuación máxima está motivada por estimar que los servicios prestados en la Admón. adquieren relevancia en esta plaza, objeto de la presente convocatoria.

2.- Títulos y diplomas. Criterios: Base General 9.2.2. Puntuación máxima: 2 puntos. Se modifica la puntuación máxima de la base citada, por considerar que se trata de cometidos peculiares. Ello no impide que se acredite cualquier título. Pero la acumulación de puntos a favor de los aspirantes por este concepto no superarán la citada puntuación máxima de 2 puntos.

3.- Conocimientos de valenciano. Se aplicará un máximo de 2 puntos, con el resto de criterios de la Base General 9.2.3.

4.- Experiencia: Máximo de 6 puntos. Se aplicarán los criterios de puntuación de la Base General 9.2.4. Dada la naturaleza de la plaza, se sobrevalorará la puntuación por cada experiencia, a razón de 1 punto, pudiendo el Tribunal doblarlo, si se trata de funciones primordiales de la plaza. De conformidad con la sugerencia de la Mesa Negociadora, en los méritos por experiencia no se puntuarán los certificados acreditativos presentados, sino las funciones, cometidos o tareas que el Tribunal estime como méritos puntuables, en evitación de posibles picarescas tendentes a obtener puntuaciones por cada certificado, independientemente de los méritos acreditativos. La valoración total de este apartado no podrá exceder de seis puntos.

5.- Cursos: Máximo de 2 puntos. Criterios: Base General 9.2.5.

6.- Otros méritos: Máximo de 3 puntos. Se aplicarán los criterios de la Base General 9.2.6.

La calificación final de esta fase será la suma de todas las puntuaciones obtenidas. Esta calificación sólo será computable en aquellos aspirantes que superen la fase de oposición, acumulando a los puntos de oposición los de la fase de concurso.

## II.- FASE DE OPOSICIÓN.-

### Primer ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en la realización por escrito de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa recogidos en el apartado del temario de materias comunes.

El ejercicio se fijará por el tribunal en forma de test, en número mínimo de cien preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo en este caso, sólo una de ellas correcta. Su duración se fijará por el tribunal con la debida antelación, atendiendo al contenido del mismo, sin que pueda ser inferior a 90 minutos. El Tribunal ofrecerá a los opositores en sobres cerrados, tres pruebas diferentes de Test, para que escojan al azar un sobre, cuyo test constituirá el objeto de este primer ejercicio.

### Segundo Ejercicio: Obligatorio y no eliminatorio.-

Consistirá en la valoración por el tribunal de los conocimientos de valenciano de los aspirantes, relacionados con las funciones propias del puesto convocado y de acuerdo con la normativa sobre el uso del valenciano de la Generalitat Valenciana. Las pruebas podrán ser orales o por escrito, de lectura y/o de traducción del valenciano al castellano o viceversa.

### Tercer Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos a determinar por el tribunal, de dos temas elegidos por el Opositor de entre tres extraídos al azar del Temario de materias específicas que corresponda a la especialidad, que figuran en el grupo B del temario que figura en el Anexo de estas Bases.

### Cuarto Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos, un supuesto práctico de entre dos fijados por el Tribunal, elegido opcionalmente por cada aspirante. Los supuestos prácticos versarán sobre materias específicas correspondiente al objeto de la presente convocatoria.

### Quinto Ejercicio.- Voluntario y de méritos.-

Su objeto será valorar los conocimientos de idiomas de la C.E., inglés, francés, italiano y alemán, de acuerdo con lo que cada aspirante manifiesta en la solicitud.

### Calificación de los ejercicios de la fase de Oposición.-

El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos. Las respuestas acertadas se puntuarán a razón de 0'10.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, o sea, a razón de 0'033. Las preguntas en blanco, no se calificarán.

El segundo ejercicio se calificará de cero a tres puntos, no teniendo carácter eliminatorio.

La puntuación global del tercer ejercicio será como máximo de diez puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5 puntos para superarla.

En este ejercicio el tribunal apreciará fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

El cuarto ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos.

Los miembros del Tribunal emitirán sus calificaciones en papeleta secreta. La calificación de cada ejercicio será el resultado de la media aritmética de los puntos otorgados por todos los miembros, salvando la norma sobre puntuaciones máxima y mínima que establecen las bases generales. La calificación o exclusión de pruebas, puede obtenerse por unanimidad, sin necesidad de votar por papeleta.

A continuación se configurararán las relaciones correspondientes. En ellas figurarán únicamente los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios eliminatorios. Estas relaciones se ordenarán por puntuación de mayor a menor.

En caso de empate entre aspirantes incluidos en cada relación, el orden se establecerá atendiendo a lo dispuesto en la base 9.4.5. de las bases generales, que establece:

a) En caso de concurso-oposición, en favor de quien tenga mejor puntuación en la oposición.

b) Si aún continuara el empate, se propondrá al aspirante de mayor edad.

La puntuación final de la fase de oposición, siendo el sistema selectivo el de concurso-oposición, se obtendrá sumando las puntuaciones de todos los ejercicios a los resultados obtenidos por los aspirantes en la fase de Concurso.

Sólo serán computados en la fase de concurso, los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición de las plazas convocadas, cuyo temario respectivo figura en ANEXO a las presentes Bases Específicas.

Sólo quienes hayan superado todos los ejercicios eliminatorios podrán participar en el 5º ejercicio, voluntario, de idiomas, que se valorará hasta un máximo de dos puntos. Sólo podrán participar en este ejercicio

quienes lo soliciten expresamente en la instancia, concretando idioma y clase de prueba (oral, escrita, directa o inversa).

**BASE 8ª: PUBLICIDAD DE CALIFICACIONES, LISTAS Y PROPUESTAS DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTOS Y TOMAS DE POSESIÓN.-**

El contenido de esta Base se rige por lo previsto en las bases diez, once, doce, trece, catorce y quince de las Bases Generales.

**BASE 9ª: SUPLETORIEDAD DE LAS BASES GENERALES.-**

En todo lo que no está previsto en estas bases específicas, se estará a lo que disponen las bases generales aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de fecha 17-07-97 y publicadas en el DOGV nº 3.072 y BOP nº 174, modificando puntualmente las Bases Generales de la Generalitat Valenciana, que se publicaron en el DOGV nº 1926, de 17-12-92, y en el BOP de Alicante, de 18-01-1993, nº 13.

**BASE 10ª: IMPUGNACIÓN JURISDICCIONAL.-**

1. Contra las presentes bases específicas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Estas bases específicas se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias municipales, horario de oficina, de 8 a 14'30.

**ANEXO: PROGRAMA.**

**GRUPO A.- MATERIAS COMUNES.-**

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Estructura y principios fundamentales. Derechos y deberes. El Tribunal Constitucional. La organización territorial del Estado. Comunidades Autónomas. La corona. Las Cortes Generales.

Tema 2.- El Gobierno. La Administración: principios constitucionales. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: estructura y principios fundamentales. La Generalitat. Las Cortes. El Presidente de la Generalitat. El Consell. El Síndic de Greuges. La Sindicatura de Cuentas.

Tema 4.- El Municipio. La Provincia. Otras entidades locales. Elementos del Municipio: territorio y población.

Tema 5.- La Admón. Local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía. Organización municipal: Alcalde. Tenientes de Alcalde. Pleno. Comisión de gobierno. Órganos complementarios.

Tema 6.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales. Derechos y deberes. Retribuciones. Seguridad Social. Régimen disciplinario. Acuerdo económico-social de Crevillent.

Tema 7.- Los bienes locales: clasificación. Inventario municipal de Crevillent. Problemática de la sierra de Crevillent. El servicio público municipal: modos de gestión. La concesión administrativa: especial referencia al Servicio de Aguas Potables de Crevillent.

Tema 8.- La policía administrativa, como forma de intervención municipal. Licencias y órdenes de ejecución. Bandos de la Alcaldía: clases. Normativa urbanística municipal de Crevillent.

Tema 9.- La contratación administrativa en la legislación vigente. Peculiaridades en la esfera municipal. Clases de contratos y procedimientos licitatorios.

Tema 10.- El procedimiento administrativo en la legislación vigente. Fases del procedimiento. El acto administrativo. El acto presunto. Recursos. Potestad sancionadora: principios.

Tema 11.- Fuentes del Derecho Administrativo. Límites a la potestad reglamentaria: El Reglamento. Ordenanzas municipales en general: concepto y clases; procedimiento de aprobación.

Tema 12.- Hacienda pública: principios constitucionales. Recursos en las Haciendas Municipales. El presupuesto municipal. La gestión y ordenación del gasto público municipal. La recaudación e inspección de tributos locales.

Tema 13.- El Reglamento Municipal de la Oficina de Información y Registro en Crevillent.

Tema 14.- El Reglamento de Participación Ciudadana de Crevillent.

Tema 15.- El Reglamento Municipal de Protección de espacios públicos y convivencia ciudadana de Crevillent.

Tema 16.- Ley del Mecenazgo: estructura. Conceptos y definiciones de las asociaciones públicas y privadas que pueden beneficiarse de esta Ley. Principales beneficios fiscales.

Tema 17.- Ley de uso y enseñanza del valenciano: estructura y análisis de todos los aspectos que regula. Problemática en Crevillent.

Tema 18.- Área municipal de Cultura del Ayuntamiento de Crevillent: organigrama general. Comisión Informativa Municipal de Cultura: su composición, funciones y entronque con Educación, Cultura, Festejos y Deporte. Concejalía de Cultura: sus competencias delegadas y cometidos.

Tema 19.- Área municipal de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento de Crevillent: organigrama general, secciones y comisiones informativas integrantes. Composición de las tres Comisiones Informativas: competencias. Concejalías delegadas: sus respectivos ámbitos. Funciones del Arqueólogo en cada una de las tres comisiones.

Tema 20.- La Sierra de Crevillent. Problemas patrimoniales, urbanísticos, medioambientales y arqueológicos. La auto-construcción y sus conflictos. Zonas de protección especial.

## **GRUPO B.- MATERIAS ESPECÍFICAS.-**

### GENERALIDADES.-

Tema 1.- La Cultura como bien y producto social. Su dimensión como Servicio Público. Formas habituales de Gestión Directa: Fundaciones y Asociaciones.

Tema 2.- La Cultura desde el sector privado. Patrocinio y mecenazgo. Principales conceptos de la legislación estatal al respecto.

Tema 3.- Análisis sociológico del municipio de Crevillent.

Tema 4.- Asociacionismo cultural en Crevillent: referencias curriculares, objetivos, formas de gestión e instalaciones.

Tema 5.- Cultura y Fiestas crevillentinas.

Tema 6.- El Ateneo Municipal de Cultura y la Casa Municipal de Cultura "José Candela Lledó": Origen y creación, Estatutos, Funciones, Órganos de gestión, instalaciones y equipamiento y programación.

### MUSEOLOGÍA Y MUSEOGRAFÍA.-

Tema 7.- Conservación y restauración de los objetos arqueológicos. Condiciones ambientales y medidas de seguridad en los Museos.

Tema 8.- Ordenación y catalogación de los fondos de los Museos.

Tema 9.- La función pedagógica en los Museos.

Tema 10.- El Museo Monográfico municipal "Mariano Benlliure": orígenes, creación, marco estatutario, instalaciones y fondos.

Tema 11.- La colección de pintura y otras obras de arte municipales.

Tema 12.- El despacho del Doctor Mas Magro. Importancia de sus investigaciones en la medicina del siglo XX.

Tema 13.- La casa del Parc Nou: características arquitectónicas y usos.



Tema 14.- Orígenes y creación del Museo arqueológico municipal de Crevillent.

Tema 15.- El Museo Arqueológico Municipal de Crevillent: características museográficas.

Tema 16.- Almacén, biblioteca y archivos del Museo Arqueológico municipal de Crevillent: Organización y Gestión.

Tema 17.- El Museo Arqueológico Municipal de Crevillent y su función divulgativa.

Tema 18.- Los Fondos del Museo Arqueológico Municipal de Crevillent. I: Su entidad.

Tema 19.- Los Fondos del Museo Arqueológico Municipal de Crevillent. II: Conservación y restauración.

Tema 20.- Los Fondos del Museo Arqueológico Municipal de Crevillent. III. Inventario y catalogación.

Tema 21.- El Museo Arqueológico Municipal de Crevillent: titularidad, marco estatutario, gestión, financiación y funcionamiento.

#### LEGISLACIÓN.-

Tema 22.- Normativa europea sobre patrimonio arqueológico.

Tema 23.- La Ley del PHE y su R.D. de desarrollo parcial de la Ley: aspectos relacionados con el patrimonio arqueológico.

Tema 24.- Normativa vigente sobre patrimonio arqueológico y Museos en la Comunidad Valenciana.

Tema 25.- La protección del patrimonio arqueológico en el P.G.M.O.U. de Crevillent.

#### ARQUEOLOGÍA/HISTORIA/ETNOGRAFÍA.-

Tema 26.- Métodos de prospección, excavación y datación arqueológicas.

Tema 27.- Historia de la investigación arqueológica en Crevillent.

Tema 28.- Carta arqueológica del término municipal de Crevillent.

Tema 29.- El paleolítico valenciano: recientes aportaciones.

Tema 30.- El paleolítico en Crevillent. I: La Ratlla del Bubo.

Tema 31.- El paleolítico en Crevillent. II: El Xorret.

Tema 32.- El paleolítico en Crevillent. III: Les Codolles y L'Abric del Castell Vell.

Tema 33.- Las tierras valencianas del Neolítico al horizonte Campaniforme: estado actual de la investigación.

Tema 34.- Calcolítico y horizonte Campaniforme de transición en Crevillent.

Tema 35.- La Edad del Bronce valenciano: estado actual de la cuestión.

Tema 36.- Las campañas de excavaciones en la zona arqueológica de la Peña Negra: resumen de los trabajos y principales resultados.

Tema 37.- Evolución del poblamiento entre la Edad del Bronce y la época Ibérica: El ejemplo de Peña Negra.

Tema 38.- El segundo milenio A.C. en Crevillent.

Tema 39.- Peña Negra I. I: Arquitectura.

Tema 40.- Peña Negra I. II: Cerámica.

Tema 41.- Peña Negra I. III: Objetos no cerámicos de su cultura material.

Tema 42.- Peña Negra I. IV: El mundo funerario.

Tema 43.- La metalúrgica del Bronce Final en Crevillent: La Peña Negra y el Bosch.

Tema 44.- Peña Negra II. I: Arquitectura y Urbanismo.

Tema 45.- Peña Negra II. II: Cerámica.

Tema 46.- Peña Negra II. III: Objetos no cerámicos de su cultura material.

Tema 47.- Orfebería e iconografía orientalizante: El Tesorillo de la Peña Negra y los Bronces de El Camí de Catral y la Canyada Joana.

Tema 48.- La época Ibérica en las tierras valencianas: resultados de las recientes investigaciones y líneas de investigación actuales.

Tema 49.- El poblamiento ibérico de El Barranco de La Rambla: El Forat Oest y el Castellar.

Tema 50.- La Cerámica Gris de El Puntal.

Tema 51.- Arqueología romana en el territorio valenciano: panorama actual.

Tema 52.- El Tesorillo de Denarios de Cachapets.

Tema 53.- La Canyada Joana. I: Síntesis de las investigaciones en el marco del poblamiento de Crevillent en época romana.

Tema 54.- La Canyada Joana. II: Arquitectura.

Tema 55.- La Canyada Joana. III: Cultura material.

Tema 56.- La ocultación monetaria de la D'Eula.

Tema 57.- La Arqueología del medioevo valenciano: Análisis actual de una sociedad dual (Islámico-Cristiana).

Tema 58.- La Transición de la antigüedad tardía a la época islámica en Crevillent: evidencias arqueológicas y análisis del poblamiento.

Tema 59.- El conjunto cerámico de El Raval.

Tema 60.- La numismática islámica en Crevillent.

Tema 61.- Sistemas de captación y distribución de agua de origen árabe en Crevillent.

Tema 62.- Crevillent entre los siglos XIII y XIV: Análisis del poblamiento y aspectos socioeconómicos.

Tema 63.- El señorío islámico de Crevillent bajo el dominio del Ra'Is.

Tema 64.- Muhammad As-Shafra en el marco de la medicina de la Baja Edad Media.

Tema 65.- Orígenes y evolución de la antigua Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Belén.

Tema 66.- La torre-Campanario de la antigua Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Belén: Análisis Arquitectónico y sus *GRAFFITI*.

Tema 67.- Evolución urbana de Crevillent.

Tema 68.- La vivienda troglodita.

Tema 69.- Origen y evolución de la industria en Crevillent.

Tema 70.- El santuario de San Cayetano.

## **6. BASES ESPECÍFICAS VARIAS PLAZAS VACANTES:**

### **e) 1 PEDAGOGO DEL EQUIPO PSICOPEDAGÓGICO Y SOCIAL.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión conjunta de Mesa de Negociación del Personal Municipal y la Informativa de Régimen Interior de fecha 16.09.98, por el que se proponen las Bases Específicas para la provisión de una plaza vacante de Pedagogo del Equipo Psicopedagógico y Social, mediante concurso-oposición libre, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“DICTAMEN: Tras examinar el contenido del texto de las Bases Específicas para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal municipal que seguidamente se indican:

- 1.- Un auxiliar de Admón. Gral.
- 2.- Un Asistente Social del Equipo Psicopedagógico y social.
- 3.- Un Asistente Social del Equipo Base.
- 4.- Un Arqueólogo-Director de Museos.
- 5.- Un Pedagogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 6.- Un Psicólogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 7.- Un Psicólogo del Equipo Base.

Se propone al Ayuntamiento en Pleno la aprobación de las mismas, con la matización exclusiva, para las de la plaza de Auxiliar de Admón. Gral., del siguiente texto: “BASE 6ª: Comienzo y desarrollo de las pruebas.- ... Cuando se produzca acumulación de varios Ejercicios en un mismo día, el Tribunal podrá proponer la realización del Ejercicio práctico, para el siguiente o cualquier otro posterior, a fin de aliviar el cansancio y tensión del opositor.”, tras manifestarse los representantes de las Comisiones en los siguientes términos:

Grupos Políticos:

P.P. a favor.

EU/EV.- A favor.

PSOE.- Ausente.

Representantes de los Trabajadores:

GI.- A favor.

UGT.- A favor.

CC.OO.- Ausente.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Quedan aprobadas las bases específicas para la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza vacante de Pedagogo del Equipo Psicopedagógico y Social de la plantilla de funcionarios vigente, publicada en la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio, cuya plaza está clasificada en la Escala de Administración Especial y subescala Técnica, adscrita al puesto de trabajo número 43 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área E, de Educación, Cultura y Deporte.

SEGUNDO.- La selección de los aspirantes se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, cuyas bases se transcriben como anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Queda aprobada la convocatoria de este procedimiento selectivo en los términos expuestos.

CUARTO.- Se expondrán públicamente estas bases en el Tablón de Anuncios Municipal, con inserción de su texto íntegro en el BOP, referencia abreviada de dicha publicación en el DOGV. Una vez publicadas las bases en dichos periódicos oficiales se publicarán extracto de la convocatoria en el BOE, a efectos de cómputo de plazos de presentación de instancias. Asimismo, se publicará en el BOP la lista provisional de admitidos y excluidos, y en su caso, la lista definitiva con designación de Tribunal, fijación de fecha, hora y lugar de celebración, así como sorteo en el orden de valoración de méritos.

ANEXO:

**BASES ESPECÍFICAS PARA PROVISIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE PEDAGOGO DEL EQUIPO PSICOPEDAGOGO Y SOCIAL DE LA**

## **PLANTILLA VIGENTE DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE.**

### **BASE 1ª.- PLAZA OBJETO DE CONVOCATORIA.-**

Con respeto máximo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 91 y 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; art. 170 del T.R.R.L. (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril), relativo a funcionarios de ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. Y tras la publicación de anuncio de oferta de empleo público en BOE nº 53, de fecha 3-03-98, se convoca concurso-oposición, con turno de ACCESO LIBRE, para cubrir 1 plaza de Pedagogo del Equipo Psicopedagógico y Social. Dicha plaza pertenece a la escala de Administración Especial, subescala técnica y de clase superior. Está dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo A, según establece el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con un nivel de complemento de destino 25 y demás retribuciones complementarias que la Corporación tiene asignado al correspondiente puesto de trabajo, de conformidad con la legislación vigente. En principio, está prevista su adscripción al puesto de trabajo número 43 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área E, de Educación, Cultura y Deporte, en calidad de Pedagogo, con funciones de Jefatura de Sección. Ello sin perjuicio de posterior cambio de adscripción a puestos similares dentro del Área o desempeño de suplencias. La provisión de esta plaza se realizará mediante convocatoria, en los siguientes turnos y porcentajes: Para turno de acceso libre se reserva el 100% de las plazas convocadas. En caso de que el aspirante seleccionado tenga consolidado nivel superior al asignado en esta base, se le respetará.

### **BASE 2ª: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

A.- Requisitos Generales: Son los previstos en la Base 3ª de las bases generales vigentes de este Ayuntamiento.

B.- Requisitos Adicionales específicos para Pedagogo: Para ser admitidos a la realización de pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Generales vigentes y estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Pedagogía o títulos universitarios superiores equivalentes.

### **BASE 3ª: PRESENTACIÓN DE REQUISITOS. DERECHOS DE EXAMEN.-**

Se regirá por la base 4ª de las Bases Generales vigentes, en lo que respecta a solicitudes, resguardos, justificantes y documentación a presentar por los aspirantes. En lo relativo a órgano a quien se dirigen las solicitudes, plazo, lugar, derechos de examen y pago, se aplicará lo establecido en dicha Base General, en sus apartados 4.2., 4.3., 4.4., 4.5. y 4.6.

### **BASE 4ª: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-**

El contenido de esta base se rige por lo dispuesto en la Base 5ª de las Bases Generales vigentes, especialmente en lo relativo a la simultaneidad de resoluciones sobre lista provisional y definitiva, en el caso de que no se presenten reclamaciones a la lista provisional.

#### **BASE 5ª: TRIBUNALES CALIFICADORES.-**

El contenido de esta Base se regirá por la Sexta, de las Bases Generales vigentes. Con las siguientes modificaciones puntuales:

En el apartado 6.1. Composición:

\* El Secretario actuará con voz y voto.

\* Respecto a Vocales del Tribunal: El funcionario que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad, siempre que sea de igual o superior categoría que la plaza convocada. No obstante, el Alcalde podrá designar en su lugar un técnico superior o experto, que pertenezca a cualquiera de las Administraciones Públicas adscritas a la Comunidad Autónoma Valenciana.

\* El resto de vocales componentes, sigue igual que en la Base 6ª de las Generales.

En el apartado 6.5.2. de las Generales, el Secretario tendrá voz y voto.

#### **BASE 6ª: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-**

Esta base se rige por lo establecido en la Base General 7ª vigente, salvo lo establecido en la Base 7.2., que se refiere a los plazos entre ejercicios, cuyos plazos podrán ser reducidos por el Tribunal, dentro de límites prudentes y oídos los aspirantes, siendo posible el desarrollo de varios ejercicios en la misma fecha, o al día inmediato siguiente, si el Tribunal aprecia que en esta decisión no se provoca un desarrollo abusivo ni excesivo para el esfuerzo del opositor. En todo caso, no se podrá desarrollar en una misma jornada pruebas que superen un total de seis horas, contados los tiempos para evaluación por el tribunal. Se respetará el derecho al uso alternativo de idiomas, dado el bilingüismo oficial, así como el secreto en la identidad de aspirantes en los ejercicios escritos. Para salvaguardar el secreto de los ejercicios escritos, se adoptarán las siguientes medidas: Los opositores usarán solamente bolígrafo azul. No firmarán ni harán señales identificativas de ningún tipo en sus escritos, salvo en la pestaña superior del papel identificativo, que cortarán e introducirán en un sobre cerrado. El resto del folio sin pestaña se dejará en blanco y se unirá a los folios del ejercicio desarrollado, tapando con papel adhesivo opaco el número identificativo que lleva en su parte superior. Al finalizar cada ejercicio, el sobre, el resto del folio identificativo y la prueba desarrollada por cada opositor, formarán un sólo bloque, grapados. Serán excluidos los ejercicios que no cumplan todos estos requisitos. Finalmente, los ejercicios serán valorados en secreto, arbitrando entonces el Tribunal señales identificativas de cada trabajo. La lectura de los ejercicios, la realizarán aquellos miembros del Tribunal que garanticen el desconocimiento de la caligrafía de los aspirantes. Valorado cada ejercicio,

se destapan los número identificativos, se abren los sobres que llevan el mismo número y las señas de identidad personal.

### **BASE 7ª: SISTEMA SELECTIVO. FASES. PUNTUACIONES. CALIFICACIONES.-**

El sistema de selección de candidatos es el Concurso-oposición. Los aspirantes seleccionados ingresarán directamente en la función pública, sin necesidad de período de prácticas o curso selectivo. Las fases del procedimiento son dos: I.- Concurso. II.- Oposición.

#### **I.- FASE DE CONCURSO.-**

1.- Servicios prestados o antigüedad en las diversas Administraciones Públicas. Puntuación máxima de 4 puntos. Criterios: Base 9.2.1. Con la siguiente salvedad: Su valoración será de 0'60 puntos por año completo en el mismo grupo o grupo inmediatamente inferior; de 0'30 en los restantes grupos; las fracciones de año se computarán a razón de 0'05 por mes, si los servicios se prestaron en el mismo grupo o en el inmediato inferior; si se prestaron en otros grupos, se computarán a razón de 0'03 por mes. Esta modificación de la base 9.2.1. en su puntuación máxima está motivada por estimar que los servicios prestados en la Admón. adquieren relevancia en esta plaza, objeto de la presente convocatoria.

2.- Títulos y diplomas. Criterios: Base General 9.2.2. Puntuación máxima: 2 puntos. Se modifica la puntuación máxima de la base citada, por considerar que se trata de cometidos peculiares. Ello no impide que se acredite cualquier título. Pero la acumulación de puntos a favor de los aspirantes por este concepto no superarán la citada puntuación máxima de 2 puntos.

3.- Conocimientos de valenciano. Se aplicará un máximo de 2 puntos, con el resto de criterios de la Base General 9.2.3.

4.- Experiencia: Máximo de 6 puntos. Se aplicarán los criterios de puntuación de la Base General 9.2.4. Dada la naturaleza de la plaza, se sobrevalorará la puntuación por cada experiencia, a razón de 1 punto, pudiendo el Tribunal doblarlo, si se trata de funciones primordiales de la plaza. De conformidad con la sugerencia de la Mesa Negociadora, en los méritos por experiencia no se puntuarán los certificados acreditativos presentados, sino las funciones, cometidos o tareas que el Tribunal estime como méritos puntuables, en evitación de posibles picarescas tendentes a obtener puntuaciones por cada certificado, independientemente de los méritos acreditativos. La valoración total de este apartado no podrá exceder de seis puntos.

5.- Cursos: Máximo de 2 puntos. Criterios: Base General 9.2.5.

6.- Otros méritos: Máximo de 3 puntos. Se aplicarán los criterios de la Base General 9.2.6.

La calificación final de esta fase será la suma de todas las puntuaciones obtenidas. Esta calificación sólo será computable en aquellos

aspirantes que superen la fase de oposición, acumulando a los puntos de oposición los de la fase de concurso.

## II.- FASE DE OPOSICIÓN.-

### Primer ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en la realización por escrito de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa recogidos en el apartado del temario de materias comunes.

El ejercicio se fijará por el tribunal en forma de test, en número mínimo de cien preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo en este caso, sólo una de ellas correcta. Su duración se fijará por el tribunal con la debida antelación, atendiendo al contenido del mismo, sin que pueda ser inferior a 90 minutos. El Tribunal ofrecerá a los opositores en sobres cerrados, tres pruebas diferentes de Test, para que escojan al azar un sobre, cuyo test constituirá el objeto de este primer ejercicio.

### Segundo Ejercicio: Obligatorio y no eliminatorio.-

Consistirá en la valoración por el tribunal de los conocimientos de valenciano de los aspirantes, relacionados con las funciones propias del puesto convocado y de acuerdo con la normativa sobre el uso del valenciano de la Generalitat Valenciana. Las pruebas podrán ser orales o por escrito, de lectura y/o de traducción del valenciano al castellano o viceversa.

### Tercer Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos a determinar por el tribunal, de dos temas elegidos por el Opositor de entre tres extraídos al azar del Temario de materias específicas que corresponda a la especialidad, que figuran en el grupo B del temario que figura en el Anexo de estas Bases.

### Cuarto Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos, un supuesto práctico de entre dos fijados por el Tribunal, elegido opcionalmente por cada aspirante. Los supuestos prácticos versarán sobre materias específicas correspondiente al objeto de la presente convocatoria.

### Quinto Ejercicio.- Voluntario y de méritos.-

Su objeto será valorar los conocimientos de idiomas de la C.E., inglés, francés, italiano y alemán, de acuerdo con lo que cada aspirante manifiesta en la solicitud.

### Calificación de los ejercicios de la fase de Oposición.-



El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos. Las respuestas acertadas se puntuarán a razón de 0'10.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, o sea, a razón de 0'033. Las preguntas en blanco, no se calificarán.

El segundo ejercicio se calificará de cero a tres puntos, no teniendo carácter eliminatorio.

La puntuación global del tercer ejercicio será como máximo de diez puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5 puntos para superarla.

En este ejercicio el tribunal apreciará fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

El cuarto ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos.

Los miembros del Tribunal emitirán sus calificaciones en papeleta secreta. La calificación de cada ejercicio será el resultado de la media aritmética de los puntos otorgados por todos los miembros, salvando la norma sobre puntuaciones máxima y mínima que establecen las bases generales. La calificación o exclusión de pruebas, puede obtenerse por unanimidad, sin necesidad de votar por papeleta.

A continuación se configurarán las relaciones correspondientes. En ellas figurarán únicamente los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios eliminatorios. Estas relaciones se ordenarán por puntuación de mayor a menor.

En caso de empate entre aspirantes incluidos en cada relación, el orden se establecerá atendiendo a lo dispuesto en la base 9.4.5. de las bases generales, que establece:

a) En caso de concurso-oposición, en favor de quien tenga mejor puntuación en la oposición.

b) Si aún continuara el empate, se propondrá al aspirante de mayor edad.

La puntuación final de la fase de oposición, siendo el sistema selectivo el de concurso-oposición, se obtendrá sumando las puntuaciones de todos los ejercicios a los resultados obtenidos por los aspirantes en la fase de Concurso.

Sólo serán computados en la fase de concurso, los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición de las plazas convocadas, cuyo temario respectivo figura en ANEXO a las presentes Bases Específicas.

Sólo quienes hayan superado todos los ejercicios eliminatorios podrán participar en el 5º ejercicio, voluntario, de idiomas, que se valorará hasta un máximo de dos puntos. Sólo podrán participar en este ejercicio quienes lo soliciten expresamente en la instancia, concretando idioma y clase de prueba (oral, escrita, directa o inversa).

**BASE 8ª: PUBLICIDAD DE CALIFICACIONES, LISTAS Y PROPUESTAS DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTOS Y TOMAS DE POSESIÓN.-**

El contenido de esta Base se rige por lo previsto en las bases diez, once, doce, trece, catorce y quince de las Bases Generales.

**BASE 9ª: SUPLETORIEDAD DE LAS BASES GENERALES.-**

En todo lo que no está previsto en estas bases específicas, se estará a lo que disponen las bases generales aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de fecha 17-07-97 y publicadas en el DOGV nº 3.072 y BOP nº 174, modificando puntualmente las Bases Generales de la Generalitat Valenciana, que se publicaron en el DOGV nº 1926, de 17-12-92, y en el BOP de Alicante, de 18-01-1993, nº 13.

**BASE 10ª: IMPUGNACIÓN JURISDICCIONAL.-**

1. Contra las presentes bases específicas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Estas bases específicas se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias municipales, horario de oficina, de 8 a 14'30.

**ANEXO: PROGRAMA.**

**GRUPO A.- MATERIAS COMUNES.-**

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Estructura y principios fundamentales. Derechos y deberes. El Tribunal Constitucional. Organización Territorial del Estado. Comunidades Autónomas.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Gobierno. La Administración: principios constitucionales. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: estructura y principios fundamentales. La Generalitat. Las Cortes. El

Presidente de la Generalitat. El Consell. El Síndic de Greuges. La Sindicatura de Cuentas.

Tema 5.- El Municipio. La Provincia. Otras entidades locales. Elementos del Municipio: territorio y población.

Tema 6.- La Admón. Local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía. Organización municipal: Alcalde. Tenientes de Alcalde. Pleno. Comisión de gobierno. Órganos complementarios.

Tema 7.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales. Derechos y deberes. Retribuciones. Seguridad Social. Régimen disciplinario. Acuerdo económico-social de Crevillente.

Tema 8.- Los bienes locales: clasificación. Inventario municipal de Crevillent. Problemática de la sierra de Crevillent. El servicio público municipal: modos de gestión. La concesión administrativa: especial referencia al Servicio de Aguas Potables de Crevillent.

Tema 9.- La policía administrativa, como forma de intervención municipal. Licencias y órdenes de ejecución. Bandos de la Alcaldía: clases. Normativa urbanística municipal de Crevillent.

Tema 10.- La contratación administrativa en la legislación vigente. Peculiaridades en la esfera municipal. Clases de contratos y procedimientos licitatorios.

Tema 11.- El procedimiento administrativo en la legislación vigente. Fases del procedimiento.

Tema 12.- El acto administrativo. Validez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad. Acto presunto.

Tema 13.- Recursos administrativos. Potestad sancionadora: principios.

Tema 14.- Fuentes del Derecho Administrativo. Límites a la potestad reglamentaria: El Reglamento. Ordenanzas municipales en general: concepto y clases; procedimiento de aprobación.

Tema 15.- Hacienda pública: principios constitucionales. Clases de recursos en las haciendas Municipales. La recaudación e inspección de tributos locales.

Tema 16.- El Presupuesto Municipal: estructura. Las modificaciones de créditos. Procedimiento de aprobación del presupuesto municipal.

Tema 17.- El Gasto Público local: concepto y clases. La gestión y ordenación del gasto público municipal. El pago. Los mandamientos. La contabilidad municipal.

Tema 18.- El Reglamento Municipal de la Oficina de Información y Registro en Crevillent.

Tema 19.- El Reglamento de Participación Ciudadana de Crevillent.

Tema 20.- El Reglamento Municipal de Protección de espacios públicos y convivencia ciudadana de Crevillent.

Tema 21.- Área de lo Social en Crevillent: estructura, cometidos, programas y medios. Área cultural: estructura, cometidos, instalaciones, medios. Concejalía de educación: cometidos. Equipo base de lo social. Equipo psicopedagógico.

Tema 22.- Ley de uso y enseñanza del valenciano: estructura y análisis de todos los aspectos que regula. Problemática en Crevillent.

Tema 23.- Estatutos de la Casa de Cultura José Candela Lledó y Ateneo Municipal: estructura, objetivos, organización, competencias y medios.

Tema 24.- Estatuto del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Crevillente: estructura, objetivos, organización, competencias y medios.

Tema 25.- Estatutos de los Museos Arqueológico Municipal y Monográfico "Mariano Benlliure": estructura, objetivos, organización, competencias y medios.

Tema 26.- El mapa escolar de Crevillent. Su problemática. Objetivos y dificultades para ajustar las instalaciones educativas a la normativa vigente.

Tema 27.- Historia de Crevillent. Su raigambre industrial. Principales actividades industriales en la actualidad. Proyección de futuro.

Tema 28.- Principales programas y actividades desarrolladas por el equipo base social en el Ayuntamiento de Crevillent.

Tema 29.- Principales actividades y programas desarrollados por el equipo psicopedagógico y social en el Ayuntamiento de Crevillent.

Tema 30.- La vida local en Crevillent y sus diversos aspectos sociales en materias de: Fiestas, Cultura, Educación y Deportes.

## **GRUPO B.- MATERIAS ESPECÍFICAS.-**

Tema 1.- Teoría General del Currículo. Diseño curricular como proyecto, diseño curricular como realización.

Tema 2.- Estructura y elementos esenciales del currículo establecido en España.

Tema 3.- La L.O.G.S.E.: Cambios relevantes en el sistema educativo.

Tema 4.- La L.O.G.S.E.: su justificación. Estructura de la enseñanza en Educación infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

Tema 5.- La organización de los centros de Educación Infantil y Primaria en el municipio de Crevillent.

Tema 6.- El Proyecto Educativo de Centro.

Tema 7.- El Proyecto Curricular de Centro.

Tema 8.- La Programación de Aula.

Tema 9.- La Asociación de padres/Madres de alumnos. Funcionamiento de las mismas en el Municipio de Crevillent.

Tema 10.- Los órganos unipersonales de gobierno en un Centro Escolar.

Tema 11.- Los órganos colegiados de Gobierno un Centro Escolar.

Tema 12.- Los órganos de Coordinación docente de un Centro Escolar.

Tema 13.- La Atención a la diversidad.

Tema 14.- El concepto de Alumno con necesidades educativas especiales.

Tema 15.- El Dictamen de escolarización.

Tema 16.- El proceso previo a la escolarización: La detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales en el municipio de Crevillent.

Tema 17.- La Educación compensatoria. Los proyectos de Acción Educativa preferente en los Centros del municipio de Crevillent.

Tema 18.- Los derechos y deberes de los alumnos. Infracciones, faltas y sanciones.

Tema 19.- La Tutoría como elemento de la función docente.

Tema 20.- Funciones y actividades del Tutor.

Tema 21.- Modelo de intervención y organización Psicopedagógica y Social en el marco institucional.

Tema 22.- Funcionamiento y organización del Gabinete Psicopedagógico-Social Municipal de Crevillent.

Tema 23.- Programa para la toma de decisiones al finalizar la Educación Secundaria Obligatoria.

Tema 24.- Orientación Educativa a los alumnos que al finalizar la Educación Obligatoria obtienen el título de Graduado en Educación Secundaria.

Tema 25.- Orientación Educativa a los alumnos que al finalizar la Educación Obligatoria no obtienen el Título en Graduado en Educación Secundaria.

Tema 26.- Los recursos educativos del municipio de Crevillent.

Tema 27.- La asertividad y su entrenamiento.

Tema 28.- Las habilidades sociales en la infancia y su entrenamiento.

Tema 29.- El Programa de enriquecimiento instrumental.

Tema 30.- Orientaciones generales para el desarrollo de temas transversales.

Tema 31.- Las técnicas de organización del estudio.

Tema 32.- La investigación para mejorar la calidad de los procesos instructivos.

Tema 33.- La evaluación educativa en la L.O.G.S.E.

Tema 34.- La Evaluación: elementos y proceso fundamental en la práctica educativa.

Tema 35.- La Evaluación Psicopedagógica en el marco de la reforma.

Tema 36.- El aula de Educación Especial y la colaboración del Psicopedagogo.

Tema 37.- La Organización de la Educación Especial en el Municipio de Crevillent.

Tema 38.- Los elementos materiales y personales en la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales en el ámbito escolar.

Tema 39.- Las adaptaciones curriculares.

Tema 40.- Los programas de diversificación curricular.

Tema 41.- Los Programas de Garantía Social.

Tema 42.- Programa de Garantía Social, de la Modalidad 2, del Ayuntamiento de Crevillent.

Tema 43.- La Atención Educativa a los alumnos con retraso mental.

Tema 44.- La Atención Educativa a los alumnos con deficiencia auditiva.

Tema 45.- La Atención Educativa a los alumnos con deficiencia visual.

Tema 46.- La Atención Educativa a los alumnos con deficiencia motórica.

Tema 47.- La Atención Educativa a los alumnos superdotados y talentosos.

Tema 48.- El comportamiento: El comportamiento voluntario y el comportamiento involuntario.

Tema 49.- Los aprendizajes por imitación. Los reforzadores del comportamiento.

Tema 50.- Los problemas de comportamiento infantil: cómo disminuir o eliminar comportamientos desadaptados.

Tema 51.- Intervención ante comportamientos desadaptados I: pataletas y exceso de movimientos.

Tema 52.- Intervención ante comportamientos desadaptados II: negativismo, agresividad y miedos.

Tema 53.- Intervención para conseguir comportamientos adaptados: hábitos de autonomía e influencia familiar.

Tema 54.- Intervención para conseguir hábitos de alimentación y de sociabilidad.

Tema 55.- Intervención Psicopedagógica para el Desarrollo Personal y Social en la Escuela.

Tema 56.- Dificultades y opciones en la relación Familia-Centro.

Tema 57.- La adaptación escolar según los estilos de disciplina familiar.

Tema 58.- Formación de madres y padres. Organización en función de los objetivos perseguidos.

Tema 59.- La colaboración de maestros y padres de alumnos con necesidades educativas especiales.

Tema 60.- Orientaciones para la elaboración de programas educativos formales a desarrollar en el marco familiar con alumnos con necesidades educativas especiales.

## **6. BASES ESPECÍFICAS VARIAS PLAZAS VACANTES:**

### **f) 1 PSICÓLOGO DEL EQUIPO PSICOPEDAGÓGICO Y SOCIAL.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión conjunta de Mesa de Negociación del Personal Municipal y la Informativa de Régimen Interior de fecha 16.09.98, por el que se proponen las Bases Específicas para la provisión de una plaza vacante de Psicólogo del Equipo Psicopedagógico y Social, mediante concurso-oposición libre, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“DICTAMEN: Tras examinar el contenido del texto de las Bases Específicas para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal municipal que seguidamente se indican:

- 1.- Un auxiliar de Admón. Gral.
- 2.- Un Asistente Social del Equipo Psicopedagógico y social.
- 3.- Un Asistente Social del Equipo Base.
- 4.- Un Arqueólogo-Director de Museos.
- 5.- Un Pedagogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 6.- Un Psicólogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 7.- Un Psicólogo del Equipo Base.

Se propone al Ayuntamiento en Pleno la aprobación de las mismas, con la matización exclusiva, para las de la plaza de Auxiliar de Admón. Gral., del siguiente texto: “BASE 6ª: Comienzo y desarrollo de las pruebas.- ... Cuando se produzca acumulación de varios Ejercicios en un mismo día, el Tribunal podrá proponer la realización del Ejercicio práctico, para el siguiente o cualquier otro posterior, a fin de aliviar el cansancio y tensión del opositor.”, tras manifestarse los representantes de las Comisiones en los siguientes términos:

Grupos Políticos:

P.P. a favor.

EU/EV.- A favor.

PSOE.- Ausente.

Representantes de los Trabajadores:

GI.- A favor.

UGT.- A favor.

CC.OO.- Ausente.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Quedan aprobadas las bases específicas para la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza vacante de Psicólogo del Equipo Psicopedagógico y Social de la plantilla de funcionarios vigente, publicada en la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio, cuya plaza está clasificada en la Escala de Administración Especial y subescala Técnica, adscrita al puesto de trabajo número 42 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área E, de Educación, Cultura y Deporte.

SEGUNDO.- La selección de los aspirantes se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, cuyas bases se transcriben como anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Queda aprobada la convocatoria de este procedimiento selectivo en los términos expuestos.

CUARTO.- Se expondrán públicamente estas bases en el Tablón de Anuncios Municipal, con inserción de su texto íntegro en el BOP, referencia abreviada de dicha publicación en el DOGV. Una vez publicadas las bases en dichos periódicos oficiales se publicarán extracto de la convocatoria en el BOE, a efectos de cómputo de plazos de presentación de instancias. Asimismo, se publicará en el BOP la lista provisional de admitidos y



excluidos, y en su caso, la lista definitiva con designación de Tribunal, fijación de fecha, hora y lugar de celebración, así como sorteo en el orden de valoración de méritos.

ANEXO:

**BASES ESPECÍFICAS PARA PROVISIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE PSICÓLOGO DEL EQUIPO PSICOPEDAGÓGICO Y SOCIAL, DE LA PLANTILLA VIGENTE DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE.**

**BASE 1ª.- PLAZA OBJETO DE CONVOCATORIA.-**

Con respeto máximo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 91 y 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; art. 170 del T.R.R.L. (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril), relativo a funcionarios de ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. Y tras la publicación de anuncio de oferta de empleo público en BOE nº 53, de fecha 3-03-98, se convoca concurso-oposición, con turno de ACCESO LIBRE, para cubrir 1 plaza de Psicólogo del Equipo Psicopedagógico y Social. Dicha plaza pertenece a la escala de Administración Especial, subescala técnica y de clase superior. Está dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo A, según establece el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con un nivel de complemento de destino 25 y demás retribuciones complementarias que la Corporación tiene asignado al correspondiente puesto de trabajo, de conformidad con la legislación vigente. En principio, está prevista su adscripción al puesto de trabajo número 42 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área E, de Educación, Cultura y Deporte, en calidad de Psicólogo-Jefe del Equipo Psicopedagógico y Social del Ayuntamiento de Crevillente, con funciones de Jefatura de Sección. Ello sin perjuicio de posterior cambio de adscripción a puestos similares dentro del Área o desempeño de suplencias. La provisión de esta plaza se realizará mediante convocatoria, en los siguientes turnos y porcentajes: Para turno de acceso libre se reserva el 100% de las plazas convocadas. En caso de que el aspirante seleccionado tenga consolidado nivel superior al asignado en esta base, se le respetará.

**BASE 2ª: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

A.- Requisitos Generales: Son los previstos en la Base 3ª de las bases generales vigentes de este Ayuntamiento.

B.- Requisitos Adicionales específicos para Psicólogo: Para ser admitidos a la realización de pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Generales vigentes y estar en posesión del título de Licenciado en Psicología o título superior equivalente.

**BASE 3ª: PRESENTACIÓN DE REQUISITOS. DERECHOS DE EXAMEN.-**

Se regirá por la base 4ª de las Bases Generales vigentes, en lo que respecta a solicitudes, resguardos, justificantes y documentación a

presentar por los aspirantes. En lo relativo a órgano a quien se dirigen las solicitudes, plazo, lugar, derechos de examen y pago, se aplicará lo establecido en dicha Base General, en sus apartados 4.2., 4.3., 4.4., 4.5. y 4.6.

#### **BASE 4ª: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-**

El contenido de esta base se rige por lo dispuesto en la Base 5ª de las Bases Generales vigentes, especialmente en lo relativo a la simultaneidad de resoluciones sobre lista provisional y definitiva, en el caso de que no se presenten reclamaciones a la lista provisional.

#### **BASE 5ª: TRIBUNALES CALIFICADORES.-**

El contenido de esta Base se regirá por la Sexta, de las Bases Generales vigentes. Con las siguientes modificaciones puntuales:

En el apartado 6.1. Composición:

\* El Secretario actuará con voz y voto.

\* Respecto a Vocales del Tribunal: El funcionario que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad, siempre que sea de igual o superior categoría que la plaza convocada. No obstante, el Alcalde podrá designar en su lugar un técnico superior o experto, que pertenezca a cualquiera de las Administraciones Públicas adscritas a la Comunidad Autónoma Valenciana.

\* El resto de vocales componentes, sigue igual que en la Base 6ª de las Generales.

En el apartado 6.5.2. de las Generales, el Secretario tendrá voz y voto.

#### **BASE 6ª: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-**

Esta base se rige por lo establecido en la Base General 7ª vigente, salvo lo establecido en la Base 7.2., que se refiere a los plazos entre ejercicios, cuyos plazos podrán ser reducidos por el Tribunal, dentro de límites prudentes y oídos los aspirantes, siendo posible el desarrollo de varios ejercicios en la misma fecha, o al día inmediato siguiente, si el Tribunal aprecia que en esta decisión no se provoca un desarrollo abusivo ni excesivo para el esfuerzo del opositor. En todo caso, no se podrá desarrollar en una misma jornada pruebas que superen un total de seis horas, contados los tiempos para evaluación por el tribunal. Se respetará el derecho al uso alternativo de idiomas, dado el bilingüismo oficial, así como el secreto en la identidad de aspirantes en los ejercicios escritos. Para salvaguardar el secreto de los ejercicios escritos, se adoptarán las siguientes medidas: Los opositores usarán solamente bolígrafo azul. No firmarán ni harán señales identificativas de ningún tipo en sus escritos, salvo en la pestaña superior del papel identificativo, que cortarán e introducirán en un sobre cerrado. El resto del folio sin pestaña se dejará en blanco y se unirá a los folios del ejercicio desarrollado, tapando con papel adhesivo opaco el número identificativo que lleva en su parte superior. Al finalizar cada ejercicio, el sobre, el resto del folio identificativo y la prueba

desarrollada por cada opositor, formarán un sólo bloque, grapados. Serán excluidos los ejercicios que no cumplan todos estos requisitos. Finalmente, los ejercicios serán valorados en secreto, arbitrando entonces el Tribunal señales identificativas de cada trabajo. La lectura de los ejercicios, la realizarán aquellos miembros del Tribunal que garanticen el desconocimiento de la caligrafía de los aspirantes. Valorado cada ejercicio, se destapan los número identificativos, se abren los sobres que llevan el mismo número y las señas de identidad personal.

### **BASE 7ª: SISTEMA SELECTIVO. FASES. PUNTUACIONES. CALIFICACIONES.-**

El sistema de selección de candidatos es el Concurso-oposición. Los aspirantes seleccionados ingresarán directamente en la función pública, sin necesidad de período de prácticas o curso selectivo. Las fases del procedimiento son dos: I.- Concurso. II.- Oposición.

#### **I.- FASE DE CONCURSO.-**

1.- Servicios prestados o antigüedad en las diversas Administraciones Públicas. Puntuación máxima de 4 puntos. Criterios: Base 9.2.1. Con la siguiente salvedad: Su valoración será de 0'60 puntos por año completo en el mismo grupo o grupo inmediatamente inferior; de 0'30 en los restantes grupos; las fracciones de año se computarán a razón de 0'05 por mes, si los servicios se prestaron en el mismo grupo o en el inmediato inferior; si se prestaron en otros grupos, se computarán a razón de 0'03 por mes. Esta modificación de la base 9.2.1. en su puntuación máxima está motivada por estimar que los servicios prestados en la Admón. adquieren relevancia en esta plaza, objeto de la presente convocatoria.

2.- Títulos y diplomas. Criterios: Base General 9.2.2. Puntuación máxima: 2 puntos. Se modifica la puntuación máxima de la base citada, por considerar que se trata de cometidos peculiares. Ello no impide que se acredite cualquier título. Pero la acumulación de puntos a favor de los aspirantes por este concepto no superarán la citada puntuación máxima de 2 puntos.

3.- Conocimientos de valenciano. Se aplicará un máximo de 2 puntos, con el resto de criterios de la Base General 9.2.3.

4.- Experiencia: Máximo de 6 puntos. Se aplicarán los criterios de puntuación de la Base General 9.2.4. Dada la naturaleza de la plaza, se sobrevalorará la puntuación por cada experiencia, a razón de 1 punto, pudiendo el Tribunal doblarlo, si se trata de funciones primordiales de la plaza. De conformidad con la sugerencia de la Mesa Negociadora, en los méritos por experiencia no se puntuarán los certificados acreditativos presentados, sino las funciones, cometidos o tareas que el Tribunal estime como méritos puntuables, en evitación de posibles picarescas tendentes a obtener puntuaciones por cada certificado, independientemente de los méritos acreditativos. La valoración total de este apartado no podrá exceder de seis puntos.

5.- Cursos: Máximo de 2 puntos. Criterios: Base General 9.2.5.

6.- Otros méritos: Máximo de 3 puntos. Se aplicarán los criterios de la Base General 9.2.6.

La calificación final de esta fase será la suma de todas las puntuaciones obtenidas. Esta calificación sólo será computable en aquellos aspirantes que superen la fase de oposición, acumulando a los puntos de la fase de oposición los de la fase de concurso.

## II.- FASE DE OPOSICIÓN.-

### Primer ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en la realización por escrito de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa recogidos en el apartado del temario de materias comunes.

El ejercicio se fijará por el tribunal en forma de test, en número mínimo de cien preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo en este caso, sólo una de ellas correcta. Su duración se fijará por el tribunal con la debida antelación, atendiendo al contenido del mismo, sin que pueda ser inferior a 90 minutos. El Tribunal ofrecerá a los opositores en sobres cerrados, tres pruebas diferentes de Test, para que escojan al azar un sobre, cuyo test constituirá el objeto de este primer ejercicio.

### Segundo Ejercicio: Obligatorio y no eliminatorio.-

Consistirá en la valoración por el tribunal de los conocimientos de valenciano de los aspirantes, relacionados con las funciones propias del puesto convocado y de acuerdo con la normativa sobre el uso del valenciano de la Generalitat Valenciana. Las pruebas podrán ser orales o por escrito, de lectura y/o de traducción del valenciano al castellano o viceversa.

### Tercer Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos a determinar por el tribunal, de dos temas elegidos por el Opositor de entre tres extraídos al azar del Temario de materias específicas que corresponda a la especialidad, que figuran en el grupo B del temario que figura en el Anexo de estas Bases.

### Cuarto Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos, un supuesto práctico de entre dos fijados por el Tribunal, elegido opcionalmente por cada aspirante. Los supuestos prácticos versarán sobre materias específicas correspondiente al objeto de la presente convocatoria.

### Quinto Ejercicio.- Voluntario y de méritos.-

Su objeto será valorar los conocimientos de idiomas de la C.E., inglés, francés, italiano y alemán, de acuerdo con lo que cada aspirante manifiesta en la solicitud.

#### Calificación de los ejercicios de la fase de Oposición.-

El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos. Las respuestas acertadas se puntuarán a razón de 0'10.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, o sea, a razón de 0'033. Las preguntas en blanco, no se calificarán.

El segundo ejercicio se calificará de cero a tres puntos, no teniendo carácter eliminatorio.

La puntuación global del tercer ejercicio será como máximo de diez puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5 puntos para superarla.

En este ejercicio el tribunal apreciará fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

El cuarto ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos.

Los miembros del Tribunal emitirán sus calificaciones en papeleta secreta. La calificación de cada ejercicio será el resultado de la media aritmética de los puntos otorgados por todos los miembros, salvando la norma sobre puntuaciones máxima y mínima que establecen las bases generales. La calificación o exclusión de pruebas, puede obtenerse por unanimidad, sin necesidad de votar por papeleta.

A continuación se configurarán las relaciones correspondientes. En ellas figurarán únicamente los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios eliminatorios. Estas relaciones se ordenarán por puntuación de mayor a menor.

En caso de empate entre aspirantes incluidos en cada relación, el orden se establecerá atendiendo a lo dispuesto en la base 9.4.5. de las bases generales, que establece:

- a) En caso de concurso-oposición, en favor de quien tenga mejor puntuación en la oposición.
- b) Si aún continuara el empate, se propondrá al aspirante de mayor edad.

La puntuación final de la fase de oposición, siendo el sistema selectivo el de concurso-oposición, se obtendrá sumando las puntuaciones

de todos los ejercicios a los resultados obtenidos por los aspirantes en la fase de Concurso.

Sólo serán computados en la fase de concurso, los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición de las plazas convocadas, cuyo temario respectivo figura en ANEXO a las presentes Bases Específicas.

Sólo quienes hayan superado todos los ejercicios eliminatorios podrán participar en el 5º ejercicio, voluntario, de idiomas, que se valorará hasta un máximo de dos puntos. Sólo podrán participar en este ejercicio quienes lo soliciten expresamente en la instancia, concretando idioma y clase de prueba (oral, escrita, directa o inversa).

**BASE 8ª: PUBLICIDAD DE CALIFICACIONES, LISTAS Y PROPUESTAS DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTOS Y TOMAS DE POSESIÓN.-**

El contenido de esta Base se rige por lo previsto en las bases diez, once, doce, trece, catorce y quince de las Bases Generales.

**BASE 9ª: SUPLETORIEDAD DE LAS BASES GENERALES.-**

En todo lo que no está previsto en estas bases específicas, se estará a lo que disponen las bases generales aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de fecha 17-07-97 y publicadas en el DOGV nº 3.072 y BOP nº 174, modificando puntualmente las Bases Generales de la Generalitat Valenciana, que se publicaron en el DOGV nº 1926, de 17-12-92, y en el BOP de Alicante, de 18-01-1993, nº 13.

**BASE 10ª: IMPUGNACIÓN JURISDICCIONAL.-**

1. Contra las presentes bases específicas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Estas bases específicas se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias municipales, horario de oficina, de 8 a 14'30.

**ANEXO: PROGRAMA.**

**GRUPO A.- MATERIAS COMUNES.-**

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Estructura y principios fundamentales. Derechos y deberes. El Tribunal Constitucional. Organización Territorial del Estado. Comunidades Autónomas.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Gobierno. La Administración: principios constitucionales. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: estructura y principios fundamentales. La Generalitat. Las Cortes. El Presidente de la Generalitat. El Consell. El Síndic de Greuges. La Sindicatura de Cuentas.

Tema 5.- El Municipio. La Provincia. Otras entidades locales. Elementos del Municipio: territorio y población.

Tema 6.- La Admón. Local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía. Organización municipal: Alcalde. Tenientes de Alcalde. Pleno. Comisión de gobierno. Órganos complementarios.

Tema 7.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales. Derechos y deberes. Retribuciones. Seguridad Social. Régimen disciplinario. Acuerdo económico-social de Crevillent.

Tema 8.- Los bienes locales: clasificación. Inventario municipal de Crevillent. Problemática de la sierra de Crevillent. El servicio público municipal: modos de gestión. La concesión administrativa: especial referencia al Servicio de Aguas Potables de Crevillent.

Tema 9.- La policía administrativa, como forma de intervención municipal. Licencias y órdenes de ejecución. Bandos de la Alcaldía: clases. Normativa urbanística municipal de Crevillent.

Tema 10.- La contratación administrativa en la legislación vigente. Peculiaridades en la esfera municipal. Clases de contratos y procedimientos licitatorios.

Tema 11.- El procedimiento administrativo en la legislación vigente. Fases del procedimiento.

Tema 12.- El acto administrativo. Validez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad. Acto presunto.

Tema 13.- Recursos administrativos. Potestad sancionadora: principios.

Tema 14.- Fuentes del Derecho Administrativo. Límites a la potestad reglamentaria: El Reglamento. Ordenanzas municipales en general: concepto y clases; procedimiento de aprobación.

Tema 15.- Hacienda pública: principios constitucionales. Clases de recursos en las haciendas Municipales. La recaudación e inspección de tributos locales.

Tema 16.- El Presupuesto Municipal: estructura. Las modificaciones de créditos. Procedimiento de aprobación del presupuesto municipal.

Tema 17.- El Gasto Público local: concepto y clases. La gestión y ordenación del gasto público municipal. El pago. Los mandamientos. La contabilidad municipal.

Tema 18.- El Reglamento Municipal de la Oficina de Información y Registro en Crevillent.

Tema 19.- El Reglamento de Participación Ciudadana de Crevillent.

Tema 20.- El Reglamento Municipal de Protección de espacios públicos y convivencia ciudadana de Crevillent.

Tema 21.- Área de lo Social en Crevillent: estructura, cometidos, programas y medios. Área cultural: estructura, cometidos, instalaciones, medios. Concejalía de educación: cometidos. Equipo base de lo social. Equipo psicopedagógico.

Tema 22.- Ley de uso y enseñanza del valenciano: estructura y análisis de todos los aspectos que regula. Problemática en Crevillent.

Tema 23.- Estatutos de la Casa de Cultura José Candela Lledó y Ateneo Municipal: estructura, objetivos, organización, competencias y medios.

Tema 24.- Estatuto del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Crevillent: estructura, objetivos, organización, competencias y medios.

Tema 25.- Estatutos de los Museos Arqueológico Municipal y Monográfico "Mariano Benlliure": estructura, objetivos, organización, competencias y medios.

Tema 26.- El mapa escolar de Crevillent. Su problemática. Objetivos y dificultades para ajustar las instalaciones educativas a la normativa vigente.

Tema 27.- Historia de Crevillent. Su raigambre industrial. Principales actividades industriales en la actualidad. Proyección de futuro.

Tema 28.- Principales programas y actividades desarrolladas por el equipo base social en el Ayuntamiento de Crevillent.

Tema 29.- Principales actividades y programas desarrollados por el equipo psicopedagógico y social en el Ayuntamiento de Crevillent.

Tema 30.- La vida local en Crevillent y sus diversos aspectos sociales en materias de: Fiestas, Cultura, Educación y Deportes.

## **GRUPO B.- MATERIAS ESPECÍFICAS.-**

Tema 1.- La Psicología de la Educación como ciencia aplicada.



Tema 2.- Fundamentos Metodológicos de la Psicología de la Educación.

Tema 3.- Modelos de Intervención Psicoeducativa I: Modelos de Afinidad Profesional.

Tema 4.- Modelos de Intervención Psicoeducativa II: Modelos Psicológicos.

Tema 5.- Los Programas de Intervención Psicoeducativa: Definición y tipos.

Tema 6.- Planificación y Desarrollo de Programas de Intervención Psicoeducativa I: Análisis, Diagnóstico y Planificación.

Tema 7.- Planificación y Desarrollo de Programas de intervención Psicoeducativa II: Intervención, Seguimiento y Valoración.

Tema 8.- Utilización de los Instrumentos de Evaluación.

Tema 9.- El Constructivismo. El Psicólogo escolar como mediador en el proceso educativo.

Tema 10.- Las Estrategias de Aprendizaje: Definición y Clasificación. Instrucción en Estrategias de Aprendizaje.

Tema 11.- Modelo de Intervención y Organización Psicopedagógica y social en el marco institucional.

Tema 12.- Funcionamiento y Organización del Gabinete Psicopedagógico y social Municipal de Crevillent.

Tema 13.- El concepto de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Tema 14.- La organización de la Educación Especial en el Municipio de Crevillent.

Tema 15.- Las Adaptaciones Curriculares.

Tema 16.- Orientaciones para la elaboración de Programas educativos formales a desarrollar en el marco familiar con alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Tema 17.- La colaboración de Maestros y Padres de alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Tema 18.- Los recursos Materiales y Personales en la atención de alumnos con Necesidades Educativas Especiales en el ámbito escolar.

Tema 19.- La Educación Compensatoria. Los Proyectos de Acción Educativa Preferente en los Centros del Municipio de Crevillent.

Tema 20.- El Proyecto Educativo de Centro (P.E.C.).

Tema 21.- El Proyecto Curricular de Centro (P.C.C.).

Tema 22.- Los Órganos Unipersonales de Gobierno de un Centro Escolar.

Tema 23.- Los Órganos Colegiados de Gobierno de un Centro Escolar.

Tema 24.- Los Órganos de Coordinación Docente de un Centro Escolar.

Tema 25.- Los Derechos y Deberes de los alumnos. Infracciones, Faltas y Sanciones.

Tema 26.- Los Recursos Educativos del Municipio de Crevillent.

Tema 27.- Intervención Psicopedagógica de apoyo a la Socialización en la Escuela.

Tema 28.- Intervención Psicopedagógica para el Desarrollo Personal y Social en la Escuela.

Tema 29.- Intervención Psicopedagógica para el desarrollo Socio-Moral en la Escuela.

Tema 30.- El desarrollo emocional y las variables escolares.

Tema 31.- La adaptación escolar según los estilos de disciplina familiar.

Tema 32.- La L.O.G.S.E.: Cambios relevantes en el Sistema Educativo.

Tema 33.- La L.O.G.S.E.: Su justificación. Estructura de la enseñanza en Educación Infantil, Primaria y Secundaria Obligatoria.

Tema 34.- La organización de los Centros de Educación Infantil y Primaria en el Municipio de Crevillent.

Tema 35.- La Evaluación Educativa en la L.O.G.S.E.

Tema 36.- Los Programas de Diversificación Curricular.

Tema 37.- Los Programas de Garantía social.

Tema 38.- El Programa de Garantía Social, modalidad II, del Ayuntamiento de Crevillent.

Tema 39.- Salidas Educativas al término de la Enseñanza Obligatoria con el Graduado en E.S.O.

Tema 40.- Salidas Educativas al término de la Enseñanza Obligatoria con el Certificado en E.S.O.

Tema 41.- El Dictamen de Escolarización.

Tema 42.- El proceso previo a la escolarización: La detección precoz de alumnos con Necesidades Educativas Especiales en el Municipio de Crevillent.

Tema 43.- La Comunicación Humana. Canales de comunicación. Comunicación No-Verbal. Factores que facilitan o dificultan la comunicación.

Tema 44.- Programa de entrenamiento con Habilidades Conversacionales.

Tema 45.- El Comportamiento: Involuntario y Voluntario.

Tema 46.- Los Aprendizajes por Imitación. Los Reforzadores del Comportamiento.

Tema 47.- Los Problemas de Comportamiento Infantil I: Cómo eliminar o disminuir comportamientos desadaptados.

Tema 48.- Los Problemas de Comportamiento Infantil II: Cómo crear o aumentar comportamientos adaptados.

Tema 49.- Intervención ante comportamientos desadaptados I: Pataletas y exceso de movimiento.

Tema 50.- Intervención ante comportamientos desadaptados II: Negativismo, Agresividad y Medios.

Tema 51.- Intervención para conseguir comportamientos adaptados: Hábitos básicos de Autonomía y la influencia de la familia.

Tema 52.- Intervención para conseguir hábitos de Alimentación y de Sociabilidad.

Tema 53.- La Asertividad y su entrenamiento.

Tema 54.- Las Habilidades Sociales en la Infancia y su entrenamiento.

Tema 55.- Orientación y Colaboración en la formación de una Escuela de padres/Madres.

Tema 56.- Las Asociaciones de padres/Madres. Funcionamiento de las mismas en el Municipio de Crevillent.

Tema 57.- La Programación de Aula.

Tema 58.- Las Técnicas de Organización del Estudio.

Tema 59.- Funciones y Actividades del Tutor.

Tema 60.- Estructura y elementos esenciales del Curriculum establecido en España.

## **6. BASES ESPECÍFICAS VARIAS PLAZAS VACANTES:**

### **g) 1 PSICÓLOGO DEL EQUIPO BASE.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión conjunta de Mesa de Negociación del Personal Municipal y la Informativa de Régimen Interior de fecha 16.09.98, por el que se proponen las Bases Específicas para la provisión de una plaza vacante de Psicólogo del Equipo Base, mediante concurso-oposición libre, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“DICTAMEN: Tras examinar el contenido del texto de las Bases Específicas para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal municipal que seguidamente se indican:

- 1.- Un auxiliar de Admón. Gral.
- 2.- Un Asistente Social del Equipo Psicopedagógico y social.
- 3.- Un Asistente Social del Equipo Base.
- 4.- Un Arqueólogo-Director de Museos.
- 5.- Un Pedagogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 6.- Un Psicólogo del Equipo Psicopedagógico y Social.
- 7.- Un Psicólogo del Equipo Base.

Se propone al Ayuntamiento en Pleno la aprobación de las mismas, con la matización exclusiva, para las de la plaza de Auxiliar de Admón. Gral., del siguiente texto: “BASE 6ª: Comienzo y desarrollo de las pruebas.- ... Cuando se produzca acumulación de varios Ejercicios en un mismo día, el Tribunal podrá proponer la realización del Ejercicio práctico, para el siguiente o cualquier otro posterior, a fin de aliviar el cansancio y tensión del opositor.”, tras manifestarse los representantes de las Comisiones en los siguientes términos:

Grupos Políticos:

P.P. a favor.

EU/EV.- A favor.

PSOE.- Ausente.

Representantes de los Trabajadores:

GI.- A favor.

UGT.- A favor.

CC.OO.- Ausente.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Quedan aprobadas las bases específicas para la provisión en propiedad por el sistema de concurso-oposición libre de una plaza vacante de Psicólogo del Equipo Base de la plantilla de funcionarios vigente, publicada en la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio, cuya plaza está clasificada en la Escala de Administración Especial y subescala Técnica, adscrita al puesto de trabajo número 41 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área D, de Servicios Sociales.

SEGUNDO.- La selección de los aspirantes se realizará mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, cuyas bases se transcriben como anexo al presente acuerdo.

TERCERO.- Queda aprobada la convocatoria de este procedimiento selectivo en los términos expuestos.

CUARTO.- Se expondrán públicamente estas bases en el Tablón de Anuncios Municipal, con inserción de su texto íntegro en el BOP, referencia abreviada de dicha publicación en el DOGV. Una vez publicadas las bases en dichos periódicos oficiales se publicarán extracto de la convocatoria en el BOE, a efectos de cómputo de plazos de presentación de instancias. Asimismo, se publicará en el BOP la lista provisional de admitidos y excluidos, y en su caso, la lista definitiva con designación de Tribunal, fijación de fecha, hora y lugar de celebración, así como sorteo en el orden de valoración de méritos.

ANEXO:

**BASES ESPECÍFICAS PARA PROVISIÓN DE UNA PLAZA VACANTE DE PSICÓLOGO DEL EQUIPO BASE DE SERVICIOS SOCIALES, DE LA PLANTILLA VIGENTE DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLEN.**

#### **BASE 1ª.- PLAZA OBJETO DE CONVOCATORIA.-**

Con respeto máximo de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 91 y 100 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; art. 170 del T.R.R.L. (R.D.L. 781/1986, de 18 de abril), relativo a funcionarios de ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. Y tras la publicación de anuncio de oferta de empleo público en BOE nº 53, de fecha 3-03-98, se convoca concurso-oposición, con turno de ACCESO LIBRE, para cubrir 1 plaza de Psicólogo del Equipo Base de Servicios Sociales. Dicha plaza pertenece a la escala de Administración Especial, subescala técnica y de clase superior. Está dotada con los emolumentos correspondientes al Grupo A, según establece el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, con un nivel de complemento de destino 25 y demás retribuciones complementarias que la Corporación tiene asignado al correspondiente puesto de trabajo, de conformidad con la legislación vigente. En principio, está prevista su adscripción al puesto de trabajo número 41 de la relación individualizada que se incorpora al presupuesto vigente, dentro del Área D, de Servicios Sociales, en calidad de Psicólogo, con funciones de Jefatura de Sección. Ello sin perjuicio de posterior cambio de adscripción a puestos similares dentro del Área o desempeño de suplencias. La provisión de esta plaza se realizará mediante convocatoria, en los siguientes turnos y porcentajes: Para turno de acceso libre se reserva el 100% de las plazas convocadas. En caso de que el aspirante seleccionado tenga consolidado nivel superior al asignado en esta base, se le respetará.

#### **BASE 2ª: REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.-**

A.- Requisitos Generales: Son los previstos en la Base 3ª de las bases generales vigentes de este Ayuntamiento.

B.- Requisitos Adicionales específicos para Psicólogo: Para ser admitidos a la realización de pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos que se indican en las Bases Generales vigentes y estar en posesión del título de Licenciado en Psicología o título superior equivalente.

### **BASE 3ª: PRESENTACIÓN DE REQUISITOS. DERECHOS DE EXAMEN.-**

Se regirá por la base 4ª de las Bases Generales vigentes, en lo que respecta a solicitudes, resguardos, justificantes y documentación a presentar por los aspirantes. En lo relativo a órgano a quien se dirigen las solicitudes, plazo, lugar, derechos de examen y pago, se aplicará lo establecido en dicha Base General, en sus apartados 4.2., 4.3., 4.4., 4.5. y 4.6.

### **BASE 4ª: ADMISIÓN DE ASPIRANTES.-**

El contenido de esta base se rige por lo dispuesto en la Base 5ª de las Bases Generales vigentes, especialmente en lo relativo a la simultaneidad de resoluciones sobre lista provisional y definitiva, en el caso de que no se presenten reclamaciones a la lista provisional.

### **BASE 5ª: TRIBUNALES CALIFICADORES.-**

El contenido de esta Base se regirá por la Sexta, de las Bases Generales vigentes. Con las siguientes modificaciones puntuales:

En el apartado 6.1. Composición:

\* El Secretario actuará con voz y voto.

\* Respecto a Vocales del Tribunal: El funcionario que ocupe la dirección del respectivo servicio dentro de la especialidad, siempre que sea de igual o superior categoría que la plaza convocada. No obstante, el Alcalde podrá designar en su lugar un técnico superior o experto, que pertenezca a cualquiera de las Administraciones Públicas adscritas a la Comunidad Autónoma Valenciana.

\* El resto de vocales componentes, sigue igual que en la Base 6ª de las Generales.

En el apartado 6.5.2. de las Generales, el Secretario tendrá voz y voto.

### **BASE 6ª: COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-**

Esta base se rige por lo establecido en la Base General 7ª vigente, salvo lo establecido en la Base 7.2., que se refiere a los plazos entre ejercicios, cuyos plazos podrán ser reducidos por el Tribunal, dentro de límites prudentes y oídos los aspirantes, siendo posible el desarrollo de varios ejercicios en la misma fecha, o al día inmediato siguiente, si el Tribunal aprecia que en esta decisión no se provoca un desarrollo abusivo ni excesivo para el esfuerzo del opositor. En todo caso, no se podrá desarrollar en una misma jornada pruebas que superen un total de seis horas, contados los tiempos para evaluación por el tribunal. Se respetará el derecho al uso alternativo de idiomas, dado el bilingüismo oficial, así como el secreto en la identidad de aspirantes en los ejercicios escritos. Para salvaguardar el secreto de los ejercicios escritos, se adoptarán las siguientes medidas: Los opositores usarán solamente bolígrafo azul. No

firmarán ni harán señales identificativas de ningún tipo en sus escritos, salvo en la pestaña superior del papel identificativo, que cortarán e introducirán en un sobre cerrado. El resto del folio sin pestaña se dejará en blanco y se unirá a los folios del ejercicio desarrollado, tapando con papel adhesivo opaco el número identificativo que lleva en su parte superior. Al finalizar cada ejercicio, el sobre, el resto del folio identificativo y la prueba desarrollada por cada opositor, formarán un sólo bloque, grapados. Serán excluidos los ejercicios que no cumplan todos estos requisitos. Finalmente, los ejercicios serán valorados en secreto, arbitrando entonces el Tribunal señales identificativas de cada trabajo. La lectura de los ejercicios, la realizarán aquellos miembros del Tribunal que garanticen el desconocimiento de la caligrafía de los aspirantes. Valorado cada ejercicio, se destapan los número identificativos, se abren los sobres que llevan el mismo número y las señas de identidad personal.

#### **BASE 7ª: SISTEMA SELECTIVO. FASES. PUNTUACIONES. CALIFICACIONES.-**

El sistema de selección de candidatos es el Concurso-oposición. Los aspirantes seleccionados ingresarán directamente en la función pública, sin necesidad de período de prácticas o curso selectivo. Las fases del procedimiento son dos: I.- Concurso. II.- Oposición.

##### **I.- FASE DE CONCURSO.-**

1.- Servicios prestados o antigüedad en las diversas Administraciones Públicas. Puntuación máxima de 4 puntos. Criterios: Base 9.2.1. Con la siguiente salvedad: Su valoración será de 0'60 puntos por año completo en el mismo grupo o grupo inmediatamente inferior; de 0'30 en los restantes grupos; las fracciones de año se computarán a razón de 0'05 por mes, si los servicios se prestaron en el mismo grupo o en el inmediato inferior; si se prestaron en otros grupos, se computarán a razón de 0'03 por mes. Esta modificación de la base 9.2.1. en su puntuación máxima está motivada por estimar que los servicios prestados en la Admón. adquieren relevancia en esta plaza, objeto de la presente convocatoria.

2.- Títulos y diplomas. Criterios: Base General 9.2.2. Puntuación máxima: 2 puntos. Se modifica la puntuación máxima de la base citada, por considerar que se trata de cometidos peculiares. Ello no impide que se acredite cualquier título. Pero la acumulación de puntos a favor de los aspirantes por este concepto no superarán la citada puntuación máxima de 2 puntos.

3.- Conocimientos de valenciano. Se aplicará un máximo de 2 puntos, con el resto de criterios de la Base General 9.2.3.

4.- Experiencia: Máximo de 6 puntos. Se aplicarán los criterios de puntuación de la Base General 9.2.4. Dada la naturaleza de la plaza, se sobrevalorará la puntuación por cada experiencia, a razón de 1 punto, pudiendo el Tribunal doblarlo, si se trata de funciones primordiales de la plaza. De conformidad con la sugerencia de la Mesa Negociadora, en los méritos por experiencia no se puntuarán los certificados acreditativos presentados, sino las funciones, cometidos o tareas que el Tribunal estime

como méritos puntuables, en evitación de posibles picarescas tendentes a obtener puntuaciones por cada certificado, independientemente de los méritos acreditativos. La valoración total de este apartado no podrá exceder de seis puntos.

5.- Cursos: Máximo de 2 puntos. Criterios: Base General 9.2.5.

6.- Otros méritos: Máximo de 3 puntos. Se aplicarán los criterios de la Base General 9.2.6.

La calificación final de esta fase será la suma de todas las puntuaciones obtenidas. Esta calificación sólo será computable en aquellos aspirantes que superen la fase de oposición, acumulando a los puntos de oposición los de la fase de concurso.

## II.- FASE DE OPOSICIÓN.-

### Primer ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en la realización por escrito de una prueba de conocimientos referida a los contenidos del programa recogidos en el apartado del temario de materias comunes.

El ejercicio se fijará por el tribunal en forma de test, en número mínimo de cien preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo en este caso, sólo una de ellas correcta. Su duración se fijará por el tribunal con la debida antelación, atendiendo al contenido del mismo, sin que pueda ser inferior a 90 minutos. El Tribunal ofrecerá a los opositores en sobres cerrados, tres pruebas diferentes de Test, para que escojan al azar un sobre, cuyo test constituirá el objeto de este primer ejercicio.

### Segundo Ejercicio: Obligatorio y no eliminatorio.-

Consistirá en la valoración por el tribunal de los conocimientos de valenciano de los aspirantes, relacionados con las funciones propias del puesto convocado y de acuerdo con la normativa sobre el uso del valenciano de la Generalitat Valenciana. Las pruebas podrán ser orales o por escrito, de lectura y/o de traducción del valenciano al castellano o viceversa.

### Tercer Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos a determinar por el tribunal, de dos temas elegidos por el Opositor de entre tres extraídos al azar del Temario de materias específicas que corresponda a la especialidad, que figuran en el grupo B del temario que figura en el Anexo de estas Bases.

### Cuarto Ejercicio: Obligatorio y eliminatorio.-

Consistirá en resolver por escrito, en un tiempo mínimo de una hora y máximo de dos, un supuesto práctico de entre dos fijados por el Tribunal, elegido opcionalmente por cada aspirante. Los supuestos prácticos



versarán sobre materias específicas correspondiente al objeto de la presente convocatoria.

Quinto Ejercicio.- Voluntario y de méritos.-

Su objeto será valorar los conocimientos de idiomas de la C.E., inglés, francés, italiano y alemán, de acuerdo con lo que cada aspirante manifiesta en la solicitud.

Calificación de los ejercicios de la fase de Oposición.-

El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos. Las respuestas acertadas se puntuarán a razón de 0'10.

Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta, o sea, a razón de 0'033. Las preguntas en blanco, no se calificarán.

El segundo ejercicio se calificará de cero a tres puntos, no teniendo carácter eliminatorio.

La puntuación global del tercer ejercicio será como máximo de diez puntos, siendo necesario obtener como mínimo 5 puntos para superarla.

En este ejercicio el tribunal apreciará fundamentalmente la capacidad y formación general, la precisión y rigor en la exposición y la claridad de ideas.

El cuarto ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener para superarlo un mínimo de cinco puntos.

Los miembros del Tribunal emitirán sus calificaciones en papeleta secreta. La calificación de cada ejercicio será el resultado de la media aritmética de los puntos otorgados por todos los miembros, salvando la norma sobre puntuaciones máxima y mínima que establecen las bases generales. La calificación o exclusión de pruebas, puede obtenerse por unanimidad, sin necesidad de votar por papeleta.

A continuación se configurarán las relaciones correspondientes. En ellas figurarán únicamente los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios eliminatorios. Estas relaciones se ordenarán por puntuación de mayor a menor.

En caso de empate entre aspirantes incluidos en cada relación, el orden se establecerá atendiendo a lo dispuesto en la base 9.4.5. de las bases generales, que establece:

a) En caso de concurso-oposición, en favor de quien tenga mejor puntuación en la oposición.

b) Si aún continuara el empate, se propondrá al aspirante de mayor edad.

La puntuación final de la fase de oposición, siendo el sistema selectivo el de concurso-oposición, se obtendrá sumando las puntuaciones de todos los ejercicios a los resultados obtenidos por los aspirantes en la fase de Concurso.

Sólo serán computados en la fase de concurso, los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición de las plazas convocadas, cuyo temario respectivo figura en ANEXO a las presentes Bases Específicas.

Sólo quienes hayan superado todos los ejercicios eliminatorios podrán participar en el 5º ejercicio, voluntario, de idiomas, que se valorará hasta un máximo de dos puntos. Sólo podrán participar en este ejercicio quienes lo soliciten expresamente en la instancia, concretando idioma y clase de prueba (oral, escrita, directa o inversa).

#### **BASE 8ª: PUBLICIDAD DE CALIFICACIONES, LISTAS Y PROPUESTAS DE APROBADOS, PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTOS Y TOMAS DE POSESIÓN.-**

El contenido de esta Base se rige por lo previsto en las bases diez, once, doce, trece, catorce y quince de las Bases Generales.

#### **BASE 9ª: SUPLETORIEDAD DE LAS BASES GENERALES.-**

En todo lo que no está previsto en estas bases específicas, se estará a lo que disponen las bases generales aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de fecha 17-07-97 y publicadas en el DOGV nº 3.072 y BOP nº 174, modificando puntualmente las Bases Generales de la Generalitat Valenciana, que se publicaron en el DOGV nº 1926, de 17-12-92, y en el BOP de Alicante, de 18-01-1993, nº 13.

#### **BASE 10ª: IMPUGNACIÓN JURISDICCIONAL.-**

1. Contra las presentes bases específicas, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con el art. 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Estas bases específicas se encuentran a disposición de los interesados en las dependencias municipales, horario de oficina, de 8 a 14'30.

**ANEXO: PROGRAMA.**

#### **GRUPO A.- MATERIAS COMUNES.-**

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Estructura y principios fundamentales. Derechos y deberes. El Tribunal Constitucional. Organización Territorial del Estado. Comunidades Autónomas.

Tema 2.- La Corona. Las Cortes Generales. El Poder Judicial.

Tema 3.- El Gobierno. La Administración: principios constitucionales. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 4.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: estructura y principios fundamentales. La Generalitat. Las Cortes. El Presidente de la Generalitat. El Consell. El Síndic de Greuges. La Sindicatura de Cuentas.

Tema 5.- El Municipio. La Provincia. Otras entidades locales. Elementos del Municipio: territorio y población.

Tema 6.- La Admón. Local en la Constitución de 1978. El principio de autonomía. Organización municipal: Alcalde. Tenientes de Alcalde. Pleno. Comisión de gobierno. Órganos complementarios.

Tema 7.- El personal al servicio de las Corporaciones Locales. Derechos y deberes. Retribuciones. Seguridad Social. Régimen disciplinario. Acuerdo económico-social de Crevillente.

Tema 8.- Los bienes locales: clasificación. Inventario municipal de Crevillent. Problemática de la sierra de Crevillent. El servicio público municipal: modos de gestión. La concesión administrativa: especial referencia al Servicio de Aguas Potables de Crevillent.

Tema 9.- La policía administrativa, como forma de intervención municipal. Licencias y órdenes de ejecución. Bandos de la Alcaldía: clases. Normativa urbanística municipal de Crevillent.

Tema 10.- La contratación administrativa en la legislación vigente. Peculiaridades en la esfera municipal. Clases de contratos y procedimientos licitatorios.

Tema 11.- El procedimiento administrativo en la legislación vigente. Fases del procedimiento.

Tema 12.- El acto administrativo. Validez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad. Acto presunto.

Tema 13.- Recursos administrativos. Potestad sancionadora: principios.

Tema 14.- Fuentes del Derecho Administrativo. Límites a la potestad reglamentaria: El Reglamento. Ordenanzas municipales en general: concepto y clases; procedimiento de aprobación.

Tema 15.- Hacienda pública: principios constitucionales. Clases de recursos en las haciendas Municipales. La recaudación e inspección de tributos locales.

Tema 16.- El Presupuesto Municipal: estructura. Las modificaciones de créditos. Procedimiento de aprobación del presupuesto municipal.

Tema 17.- El Gasto Público local: concepto y clases. La gestión y ordenación del gasto público municipal. El pago. Los mandamientos. La contabilidad municipal.

Tema 18.- El Reglamento Municipal de la Oficina de Información y Registro en Crevillent.

Tema 19.- El Reglamento de Participación Ciudadana de Crevillent.

Tema 20.- El Reglamento Municipal de Protección de espacios públicos y convivencia ciudadana de Crevillent.

Tema 21.- Área de lo Social en Crevillent: estructura, cometidos, programas y medios. Área cultural: estructura, cometidos, instalaciones, medios. Concejalía de educación: cometidos. Equipo base de lo social. Equipo psicopedagógico.

Tema 22.- Ley de uso y enseñanza del valenciano: estructura y análisis de todos los aspectos que regula. Problemática en Crevillent.

Tema 23.- Estatutos de la Casa de Cultura José Candela Lledó y Ateneo Municipal: estructura, objetivos, organización, competencias y medios.

Tema 24.- Estatuto del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Crevillent: estructura, objetivos, organización, competencias y medios.

Tema 25.- Estatutos de los Museos Arqueológico Municipal y Monográfico "Mariano Benlliure": estructura, objetivos, organización, competencias y medios.

Tema 26.- El mapa escolar de Crevillent. Su problemática. Objetivos y dificultades para ajustar las instalaciones educativas a la normativa vigente.

Tema 27.- Historia de Crevillent. Su raigambre industrial. Principales actividades industriales en la actualidad. Proyección de futuro.

Tema 28.- Principales programas y actividades desarrolladas por el equipo base social en el Ayuntamiento de Crevillent.

Tema 29.- Principales actividades y programas desarrollados por el equipo psicopedagógico y social en el Ayuntamiento de Crevillent.

Tema 30.- La vida local en Crevillente y sus diversos aspectos sociales en materias de: Fiestas, Cultura, Educación y Deportes.

### **GRUPO B.- MATERIAS ESPECÍFICAS.-**

Tema 1.- El Estado de bienestar. Origen, desarrollo y crisis.

Tema 2.- La Ley de S. Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Tema 3.- El sistema público de Servicios Sociales.

Tema 4.- Plan concertado para el desarrollo de prestaciones básicas de Servicios Sociales en las corporaciones locales.

Tema 5.- Programas de información, asesoramiento y orientación.

Tema 6.- Programas de emergencia social.

Tema 7.- Psicología de la intervención social

Tema 8.- Funciones del psicólogo en servicios sociales generales.

Tema 9.- Dinámica de grupos en la psicología de la intervención social. Redes de apoyo.

Tema 10.- La psicología aplicada al ámbito comunitario: el modelo ecológico.

Tema 11.- El barrio marginal como espacio de intervención psicosocial. Los enfoques de la intervención en barrios marginales.

Tema 12.- La marginación social. Relación con los subsistemas sociales básicos. Factores mantenedores de la marginación.

Tema 13.- Conceptos básicos de intervención social: Necesidades, problemas sociales, desarrollo social o comunitario, nivel de vida y bienestar social, calidad de vida y bienestar psicológico.

Tema 14.- Planificación y programación: los niveles operacionales de la planificación. Principales criterios y pautas de elaboración.

Tema 15.- Valoración de programas.

Tema 16.- La reinserción social: paradigmas teóricos y su política social. La reinserción como proceso.

Tema 17.- El proceso de socialización: conceptos y teorías.

Tema 18.- Psicología de la pobreza. Principales pautas de socialización y su influencia en las clases sociales más desfavorecidas.

Tema 19.- Riesgos de la actuación protectora en la institucionalización de menores.

Tema 20.- Asunción de guarda. Conceptos Generales. Supuestos y procedimientos administrativos.

Tema 21.- Maltrato infantil tipos de maltrato y consecuencias de cada uno de ellos.

Tema 22.- Detección y notificación, investigación y evaluación diagnóstica en el proceso de intervención en situaciones de maltrato infantil desde los servicios sociales de base.

Tema 23.- El acogimiento familiar. Procedimiento y funciones del Equipo de S. Sociales de Base.

Tema 24.- Adaptación familiar del niño durante el primer año de acogida. Reacciones, trastornos y problemas de adaptación

Tema 25.- La adopción internacional: Convenio internacional relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.

Tema 26.- La revelación en la adopción como parte del proceso educativo.

Tema 27.- Informe psicológico de idoneidad preceptivo para el estudio de los solicitantes de adopción.

Tema 28.- Programas de aplicación de medidas judiciales a nivel primario en menores infractores: Marco legal, definición, objetivos y procedimiento.

Tema 29.- Proyecto educativo individualizado en la libertad vigilada.

Tema 30.- El inadaptado social y su estructura de personalidad.

Tema 31.- Distribución de competencias en materia de enfermos mentales.

Tema 32.- Tipología de recursos para enfermos mentales de enfermos mentales.

Tema 33.- El examen de estado mental: técnica utilizada y áreas a explorar.

Tema 34.- Intervención de los servicios sociales generales en el área de drogodependencias: la función del psicólogo.

Tema 35.- Reinserción social del drogodependiente: Marco legal, formas y áreas de intervención.

Tema 36.- Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías.

Tema 37.- Marginación psicosocial del minusválido físico.

Tema 38.- El envejecimiento psicológico.

Tema 39.- La jubilación. Factores predisponentes en la adaptación. Proceso de adaptación. Impacto de la jubilación en el área psicológica: área cognitiva, área de comportamiento, área psicoafectiva y relaciones sociales.

Tema 40.- Evaluación psicológica en la tercera edad.

Tema 41.- Psicopatología en la tercera edad.

Tema 42.- El servicio de ayuda a domicilio. Funciones del psicólogo

Tema 43.- Drogadicción en la mujer gestante: actuaciones.

Tema 44.- Consecuencias psicológicas de las agresiones sexuales.

Tema 45.- Plan para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Tema 46.- El alcoholismo en la mujer.

Tema 47.- Casas de acogida para mujeres maltratadas. Características psicológicas de las beneficiarias del recurso.

Tema 48.- Características y funciones de la familia. Influencia de los cambios macrosociales. La familia como grupo primario.

Tema 49.- Psicopatología familiar: la familia como factor de protección o vulnerabilidad.

Tema 50.- Prácticas educativas familiares encuadradas en los estilos educativos paternos.

Tema 51.- Programa de Intervención Familiar (P.I.F.).

Tema 52.- Los programas de garantía social.

Tema 53.- La acción tutorial en los P.G.S. objetivos. Funciones de la tutora. Puntos esenciales que deben orientar la acción tutorial.

Tema 54.- Perfil y características psicológicas de los beneficiarios de los programas de garantía social a tener en cuenta en la planificación de las distintas áreas.

Tema 55.- El psicólogo comunitario y la intervención en crisis.

Tema 56.- La personalidad en la edad adulta.

Tema 57.- Síndromes clínicos asociados a la infección por VIH.

Tema 58.- El enfermo terminal: etapas de adaptación. La familia y el proceso de duelo. El servicio de ayuda a domicilio como recurso.

Tema 59.- El entrenamiento en habilidades sociales y sus aplicaciones psicosociales.

Tema 60.- Principios esenciales de la intervención social con comunidades gitanas. Programas para el desarrollo del pueblo gitano.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las quince horas y cincuenta minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1998.**

**=====**  
PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

**=====**

Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella y D. J. Octavio Carreres Belén. No asisten, previa presentación de excusa, D. Pedro T. Mas Mas, D. Vicente Mas Santiago y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

**1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno de fecha 17-09-98. A su vista, se propone una rectificación en el punto II, en la primera intervención del Sr. Poveda, de E.U., donde dice "infracciones tributarias", debe decir "Inspección Tributaria".

A continuación, se propone la rectificación del acuerdo adoptado por la Corporación Municipal en Pleno de fecha 2-09-98, en su punto 4, MOCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE REVISIÓN ORDENANZAS PARA 1999 Y ADAPTACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS A TASAS, en el punto 5º de la parte dispositiva, donde dice:

"QUINTO.- Las Ordenanzas Fiscales que hasta la fecha venían siendo articuladas en forma de precios públicos, quedan transformadas con igual contenido material en Tasas, por imperativo legal, en virtud de la Ley 25/98".

Debe decir:

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D. Diego Mas Botella, D. José M. Candela Pomares, D. Manuel Pérez Mas, D<sup>a</sup> Juana S. Guirao Cascales, D. Juan Bta. Poveda Coves, D. José M. Mas Congost, D. José Valero Carreres, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Prieto Candela, D<sup>a</sup> Josepa Picó Vidal, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Candela Ferrández, D.

“QUINTO.- Establecer la imposición de Tasas y sus Ordenanzas Fiscales reguladoras de los servicios que venían siendo articulados en forma de Precios Públicos, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 25/98.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Aprobar el acta de Pleno de fecha 17-09-98, con la rectificación referida “ut supra”.

2º Aprobar la rectificación propuesta del acta de Pleno de fecha 2.09.98 en los términos transcritos “ut supra”.

## **2. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES.**

Se da cuenta de la Moción presentada por la Alcaldía-Presidencia, en la que se propone una Modificación de Créditos dentro del vigente Presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes, cuyo detalle es el siguiente:

### **TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS**

<b>PARTIDA</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
452 22709	A.- GASTOS CURSOS Y CONFERENCIAS	23.200.-
452 22109	B.- MATERIAL DEPORTIVO Y OTROS	108.206.-
452 22707	C.- DEPORTE ESCOLAR	750.650.-
452 22708	D.- ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	989.944.-
452 224	E.- PRIMAS SEGUROS	1.162.763.-
	<b>TOTAL</b>	<b>3.034.763.-</b>
	<b>BAJAS DE CRÉDITOS</b>	
452 33000	A.- INTERESES PRÉSTAMO	1.100.000.-
452 93000	B.- AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO	1.372.000.-
452 22706	C.- MÉDICO	562.763.-
	<b>TOTAL</b>	<b>3.034.763.-</b>

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas, de fecha 21-09-98, cuyo texto literalmente dice así:

“Dada cuenta del expediente instruido para Modificación de Créditos dentro del vigente presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes y resultando que el importe, tanto de las altas como las bajas en créditos, asciende a un total de 3.034.763'.ptas. se dictamina favorablemente por los representantes del P.P. y F.E.- El representante de E.U. se abstiene y el representante del PSOE no asiste a la reunión.”

Seguidamente, el Sr. Mas Congost, del PSOE, manifiesta su posición favorable. Y el Sr. Ruiz, de E.U.-Els Verds, mantiene se abstención.

Tras lo expuesto, se procede a votación, con el siguiente resultado:

Votos Sí .....	13
Votos No .....	0
Abstenciones ....	5
No asisten.....	3

-----

Total nº miembros 21

=====

A la vista de lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar la modificación de créditos del vigente Presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes, en los términos referidos "ut supra", debiendo darse al expediente la tramitación a que alude el art. 158.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 38 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, considerándose este acuerdo como definitivo, de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

### **3.1 RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR TRES FUNCIONARIOS.**

Vista la solicitud del funcionario D. Francisco Cerdá Candela, que presta servicios en propiedad con el cargo de Auxiliar Administrativo de Admón. General en este Ayuntamiento en virtud del nombramiento efectuado por Resolución de alcaldía de fecha 23 de julio de 1998 (con posterior ratificación por la CMG y PLENO), concretado en Acta de Toma Posesión de fecha 24 de julio de 1998, por la que interesa el reconocimiento de servicios previos prestados a la Administración, a los efectos del devengo retributivo de trienios. Resultando que por el interesado se aporta Certificación Municipal relativa al tiempo de los servicios prestados en el mismo, como Contratado Laboral desde el 3/12/90 hasta el 27/10/94 y posteriormente como Funcionario Interino desde el 28/10/94 hasta el 23 de julio de 1998, ambos con la categoría de Auxiliar Administrativo de Administración General. De conformidad con el informe jurídico emitido al respecto por la Sección 1ª de secretaría, en relación con lo dispuesto en la Ley 70/78, de 26 de diciembre, desarrollada por el RD 1461/82, de 25 de junio, y con lo dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Régimen Interior, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Reconocer los servicios previos prestados a la Administración por D. Francisco Cerdá Candela, en los periodos arriba indicados, con efectos retroactivos a la fecha de Toma de Posesión en propiedad del cargo de Auxiliar Administrativo de Administración General, que corresponde a un total de 7 años, 7 meses y 25 días, y con efectos de 3 de diciembre de 1990.

SEGUNDO.- Que se traslade comunicación del presente acuerdo a los Servicios de Intervención y Tesorería, para inclusión en sus correspondientes retribuciones a los efectos económicos oportunos.

### **3.2 RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR TRES FUNCIONARIOS.**

Vista la solicitud del funcionario Dª Nuria Adsuar Quesada, que presta servicios en propiedad con el cargo de Auxiliar Administrativo de Admón. General en este Ayuntamiento en virtud del nombramiento efectuado por Resolución de alcaldía de fecha 23 de julio de 1998 (con posterior ratificación por la CMG y PLENO), concretado en Acta de Toma Posesión de fecha 24 de julio de 1998, por la que interesa el reconocimiento de servicios previos prestados a la Administración, a los efectos del devengo retributivo de trienios. Resultando que por la interesada se aporta Certificación Municipal relativa al tiempo de los

servicios prestados en el mismo, como Contratada Laboral desde el 21/02/92 hasta el 27/10/94 y posteriormente como Funcionaria Interina desde el 28/10/94 hasta el 23 de julio de 1998, ambos con la categoría de Auxiliar Administrativo de Administración General. De conformidad con el informe jurídico emitido al respecto por la Sección 1ª de secretaría, en relación con lo dispuesto en la Ley 70/78, de 26 de diciembre, desarrollada por el RD 1461/82, de 25 de junio, y con lo dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Régimen Interior, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Reconocer los servicios previos prestados a la Administración por Dª Nuria Adsuar Quesada, en los periodos arriba indicados, con efectos retroactivos a la fecha de Toma de Posesión en propiedad del cargo de Auxiliar Administrativo de Administración General, que corresponde a un total de 6 años, 5 meses y 1 día, y con efectos de 21 de febrero de 1992.

SEGUNDO.- Que se traslade comunicación del presente acuerdo a los Servicios de Intervención y Tesorería, para inclusión en sus correspondientes retribuciones a los efectos económicos oportunos.

### **3.3 RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR TRES FUNCIONARIOS.**

Vista la solicitud del funcionario Dª Ángeles del Carmen Lledó Rocamora, que presta servicios en propiedad con el cargo de Auxiliar Administrativo de Admón. General en este Ayuntamiento en virtud del nombramiento efectuado por Resolución de alcaldía de fecha 23 de julio de 1998 (con posterior ratificación por la CMG y PLENO), concretado en Acta de Toma Posesión de fecha 24 de julio de 1998, por la que interesa el reconocimiento de servicios previos prestados a la Administración, a los efectos del devengo retributivo de trienios. Resultando que por la interesada se aporta Certificación Municipal relativa al tiempo de los servicios prestados en el mismo, como Contratada Laboral desde el 21/02/92 hasta el 27/10/94 y posteriormente como Funcionaria Interina desde el 28/10/94 hasta el 23 de julio de 1998, ambos con la categoría de Auxiliar Administrativo de Administración General. De conformidad con el informe jurídico emitido al respecto por la Sección 1ª de secretaría, en relación con lo dispuesto en la Ley 70/78, de 26 de diciembre, desarrollada por el RD 1461/82, de 25 de junio, y con lo dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Régimen Interior, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Reconocer los servicios previos prestados a la Administración por Dª Ángeles del Carmen Lledó Rocamora, en los periodos arriba indicados, con efectos retroactivos a la fecha de Toma de Posesión en propiedad del cargo de Auxiliar Administrativo de Administración General, que corresponde a un total de 6 años, 5 meses y 1 día, y con efectos de 21 de febrero de 1992.

SEGUNDO.- Que se traslade comunicación del presente acuerdo a los Servicios de Intervención y Tesorería, para inclusión en sus correspondientes retribuciones a los efectos económicos oportunos.

### **4. APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS DE TRÁFICO POR RUIDOS DE MOTOS Y CICLOMOTORES.**

Visto el expediente relativo a "Modificaciones de la Ordenanza Municipal de Tráfico vigente, en los arts. 59 y 61, asimismo el Cuadro de

Sanciones con modificación de cuantía de inclusión de tres supuestos". Resultando que fue aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria de fecha 14 de julio de 1998. Resultando que se insertó en el BOP nº 182/98, de fecha 11 de agosto de 1998, anunciando por plazo de 30 días para ser examinadas en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias pertinentes, contados desde el 12 de agosto hasta el 10 de septiembre, ambos inclusive. Resultando que según se acredita mediante Certificación del Secretario General del Ayuntamiento, durante el referido plazo no se han formulado reclamaciones ni sugerencias algunas. Considerando los antecedentes expuestos, las Modificaciones de la Ordenanza Municipal de Tráfico, de algunas cuantías de su Cuadro de Sanciones y la inclusión de tres supuestos, tras ser sometida a aprobación definitiva por el Pleno de la corporación, y posterior remisión al Gobierno Civil y a la Consellería de Administración Pública, para que en el plazo de 15 días puedan formular los reparos procedentes previos a la impugnación, deberá ser insertada en el BOP, entrando en vigor a partir del siguiente al de su publicación.

Tras lo expuesto, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Tráfico, con inclusión del articulado modificado y del cuadro de multas.

SEGUNDO.- Que se remitan sendas copias de la referida Ordenanza al Subdelegado del Gobierno Civil y a la Consellería de Admón. Pública, para que en el plazo de 15 días formulen los reparos procedentes,

TERCERO.- Cumplidos los trámites anteriores se efectuará la inserción del texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Tráfico y su cuadro de multas en el BOP, para entrar en vigor a partir del siguiente día al de su publicación.

## **5. MEMORIA DE TRABAJOS EN RÉGIMEN DE COLABORACIÓN CON EL INEM.**

A continuación, se da cuenta del modelo de solicitud de subvención, en Colaboración INEM-Corporaciones Locales (Orden Ministerial 02.03.94), así como memoria descriptiva, precios unitarios y presupuesto de trabajos de consolidación de vías públicas.

Asimismo, se da cuenta del dictamen de la Comisión de Obras de fecha 15-09-98, cuyo texto literalmente dice así:

"DICTAMEN: Se dio cuenta de escrito de la Dirección Provincial del INEM sobre nueva convocatoria para la realización de obras por trabajadores desempleados sujetos al Convenio INEM-CORPORACIONES LOCALES, cuyo plazo de admisión finaliza el próximo día 30, dictaminándose por unanimidad proponer al Pleno Municipal solicite la inclusión de este Ayuntamiento en la referida Convocatoria, con la contratación de 6 personas durante un plazo de 2 meses en trabajos de relleno de cuevas bajo vía pública".

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Aprobar el proyecto técnico de trabajos de consolidación de vías públicas "ut supra" referidos, elevando toda la documentación al INEM.

## **6. SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN LA MANCOMUNIDAD DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE CATRAL, DOLORES, ALBATERA, SAN ISIDRO, SAN FULGENCIO, DAYA NUEVA Y DAYA VIEJA.**

Visto el escrito del Alcalde de Catral, sobre la Mancomunidad de Depuración en algunos Municipios de la Vega Baja del Segura, de fecha 7.09.98, se da cuenta seguidamente del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, de fecha 22-09-98, cuyo texto dice así:

“DICTAMEN: Por unanimidad de todos los asistentes, se emitió Dictamen proponiendo al Pleno Municipal la adopción de acuerdo solicitando la inclusión de nuestro municipio en la Mancomunidad de Depuración de Aguas Residuales de Catral, Dolores, Albalera, San Isidro, San Fulgencio, Daya Vieja y Daya Nueva, para posibilitar el vertido de las aguas residuales de San Felipe Neri, solicitando de dicha Mancomunidad la remisión de los correspondientes estatutos para su estudio por parte de este Ayuntamiento y posterior aprobación por el Pleno Municipal.”

Explica el Alcalde que el presente acuerdo debe ceñirse a solicitar la integración de nuestro Ayuntamiento a dicha Mancomunidad. Luego, ya se profundizará sobre las condiciones estatutarias de inclusión y se definirá el objeto concreto de nuestra integración.

El Sr. Poveda muestra la seua preocupació sobre les repercussions financeres i compromisos que s'assumiran, quan realment el nostre Ajuntament no s'integra de forma global, sinò sols en l'aspecte concret de prestar servei de depuració a San Felipe Neri. Suposa que això hauria de tenir-se en compte en el seu moment.

El Alcalde asegura que las obras de inversión de la Depuradora serán a cargo total de la Entidad de Sanejament. Ello no impide que algunos gastos inevitables habrá que afrontar. Ya se verá cuando estudiemos los Estatutos.

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad ACUERDA: Ratificar el dictamen “ut supra” transcrito, con el fin de solicitar la integración en dicha Mancomunidad, si este Ayuntamiento lo estima conveniente.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

**1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Corporación Municipal en Pleno de fecha 24-09-98.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

**2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.**

Se da cuenta del escrito remitido por la jefatura Provincial de Correos y Telégrafos, de fecha 1 de septiembre de 1998, por la que se da cuenta de la aprobación del gasto correspondiente al incremento de renta del local sito en C/. Doctor Mas Candela nº 20 de Crevillente, que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos.

Asimismo, se da cuenta del escrito remitido por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, por el que se comunica la entrada en vigor del

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece horas del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Pedro T. Mas Mas, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D. Diego Mas Botella, D. José M. Candela Pomares, D. Manuel Pérez Mas, D<sup>a</sup> Juana S. Guirao Cascales, D. Juan Bta. Poveda Coves, D. José M. Mas Congost, D. José Valero Carreres, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Prieto Candela, D<sup>a</sup> Josepa Picó Vidal, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y

nuevo Régimen de Tasas y Precios Públicos, establecido por la Ley 25/1998, de 13 de julio, que provoca que las Entidades Locales deban adoptar una reordenación de determinados Precios Públicos y Tasas al nuevo Ordenamiento Jurídico.

#### BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

- Nº 169 16-07-98

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre Sociedades.- Orden de 14 de julio de 1998 por la que se aprueba el modelo 189 para el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, en relación con rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se modifica la Orden de 9 de febrero de 1994, por la que se aprueba el modelo 192, de declaración anual en soporte magnético de operaciones con Letras del Tesoro, así como los diseños físicos y lógicos de dicho soporte.

- Nº 170 17-07-98

Prevención de Riesgos Laborales.- Real Decreto 1488/98, de 10 de julio, de Adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.

- Nº 174 22-07-98

Impuesto sobre Actividades Económicas.- Resolución de 9 de julio de 1998, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en período voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1998, relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Patrimonio Cultural.- Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

#### DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

- Nº 3.288 17-07-98

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 1998, de las direcciones generales de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística y de Centros Docentes, por la que se aprueban las instrucciones dirigidas a los centros y programas de Educación de Personas Adultas sostenidos con fondos públicos y dependientes de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, en materia de formación básica de los trabajadores contratados a través de la modalidad de contratos para la formación, que no hayan finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria.

- Nº 3.290 21-07-98



ORDEN de 10 de julio de 1998, de las consellerias de Cultura, Educación y Ciencia y de Empleo, Industria y Comercio, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de programas de garantía social.

- Nº 3.291 22-07-98

DECRETO 96/1998, de 6 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan la organización de la función informática, la utilización de los sistemas de información y el Registro de Ficheros Informatizados en el ámbito de la administración de la Generalitat Valenciana.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Quedar enterada.

### **3. DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta de la relación de decretos emitidos por la Alcaldía-Presidencia durante los meses de agosto y septiembre, cuyo tenor literal es el siguiente:

- Decretos concesión anticipo funcionarios.
- Decretos incoación expedientes sancionadores a la Ley sobre Tráfico.
- Decretos concesión baja Padrón Inspección de Establecimientos Industriales y Comerciales y otros.
- Decretos-nómina mes de julio.
- Decretos de nombramiento de tres funcionarios.
- Decreto trasladando celebración de Pleno ordinario del mes de julio a otro día.
- Decreto emisión liquidaciones con consecuencia de altas en el Servicio por Suministro de Agua Potable.
- Decretos imposición sanciones infracciones a la Ley sobre Tráfico.
- Decreto sustitución Alcalde durante el período vacacional.
- Decretos concesión Bajas en el Padrón referido al Precio Público por Entrada de Carruajes.
- Decretos concesión Bajas en el Padrón correspondiente al Impuesto sobre Vehículos.
- Decreto pago importe por expropiación Zona Verde Rambla –Datileros-.
- Decretos incoación expedientes de infracción urbanística.
- Decretos abono importe a funcionario por asistencia a Comisión.
- Decretos abono indemnizaciones a funcionarios por asistencia a Curso.
- Decretos-nómina mes de agosto.
- Decretos imposición sanciones por infracciones a la OPEP.
- Decretos aprobación documentos de Cédula Urbanística.
- Decreto pago a la Jefatura Provincial de Correos importe en concepto de compra de material de oficina.
- Decreto abono a Sociedad Aclivis importe mensualidades Abril a Julio de 1998.
- Decreto admitiendo a trámite reclamación de responsabilidad patrimonial.
- Decreto adjudicando nicho de nueva construcción por urgencia.
- Decreto pago por trabajos de recogida de perros vagabundos.
- Decreto abono honorarios de colaboración Delineante.
- Decreto pago subvención de la Excma. Diputación Provincial al Patronato Municipal de Deportes.

- Decreto afectación fotocopiadora a la finalidad para la cual se concede subvención de la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio.
- Decreto sometimiento información pública proyecto de Modificación Puntual 5/97 del P.G.M.O.
- Decreto declarando estado de ruina inminente edificio de la C/. Santísima Trinidad nº 4.
- Decreto declarando forma de contratación para la adjudicación de las Obras de Construcción de Aseos en Aulas de Preescolar en el C.P. Párroco Francisco Mas el Procedimiento Negociado.
- Decreto concesión licencia de apertura de establecimientos.
- Decreto desconvocando sesión extraordinaria de fecha 2-09-98 a las 13'45 horas, y convocando el mismo para las 7 de la tarde.
- Decreto resolviendo que la prestación farmacéutica para el personal municipal se dispense en los mismos términos que se ha dispuesto por el Régimen General de la Seguridad Social.
- Decreto adjudicación prestación servicio instalación Módulos de Asiasoft III.
- Decreto adjudicación prestación del servicio de consultoría y asistencia a la mercantil Gestión de Servicios Informáticos, S.A.
- Decreto abono importe por Fiestas de San Cayetano.
- Decretos imposición sanciones por infracciones urbanísticas.
- Decretos concesión licencias de obras menores.
- Decreto ordenando pago parcial del Servicio de Instalación de módulos de ASIASOFT III y del servicio de ayuda al arranque de las aplicaciones.
- Decreto aprobando expediente de modificación de créditos.
- Decreto abono importe al Club Crevillente Deportivo con motivo del inicio de la temporada de fútbol.
- Decreto prorrogando contrato servicio público de transporte escolar.
- Decreto adjudicación obras de Construcción de Aseos en Aulas de preescolar en el C.P. Párroco Francisco Mas.
- Decretos aprobación documentos de Cédula de Habitabilidad.
- Decreto denegación licencias de obras menores.
- Decreto delegación facultades como Alcalde en Teniente Alcalde para la celebración de boda civil.
- Decreto aprobación factura gastos originados en el campo de voluntariado ambiental.
- Decreto dando cuenta precio adquisición zona verde sita en calles Huertas y Rambla junto al Teatro Chapí.
- Decreto aprobación nómina Prestaciones Económicas Regladas correspondiente al mes de Marzo de 1998.
- Decreto aprobación nómina Prestaciones Económicas Regladas correspondiente al mes de Abril de 1998.
- Decreto ordenando ejecución conexión al Alcantarillado, bajo apercibimiento de cierre de actividad.
- Decretos incoación expedientes sancionadores a la OPEP.
- Decreto aprobación liquidaciones emitidas por Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Decreto resolviendo expedientes cambio de titularidad Impuesto sobre Vehículos por transferencia de ciclomotores.
- Decreto abono importe indemnizaciones a miembros Tribunal de la Plaza de Recepcionista para el Gimnasio Municipal.

- Decreto resolviendo cambio titularidad Impuesto sobre Vehículos por transferencia ciclomotor.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Quedar enterada y conforme.

#### **4.1 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 30-07-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **6. SERVICIOS SOCIALES. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PROGRAMA DE GARANTÍA SOCIAL-AYUDANTE DE COCINA.**

Se da cuenta de la Orden de 10 de julio de 1998, de las Consellerías de Cultura, educación y Ciencia y de Empleo, Industria y Comercio, que convoca subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 30-07-98, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Alcalde para formalizar solicitud de subvención a la consellería de Cultura, Educación y Ciencia, y de Empleo, Industria y Comercio, para el desarrollo del Programa de Garantía Social, perfil Ayudante de Cocina, por importe de 8.277.071 ptas. que se desglosan en los siguientes apartados:

A.- Gastos de personal formador:

- Profesor de primaria, 27 horas semanales: 2.496.950 ptas.
- Experto en cocina, 20 horas semanales: 1.483.121 ptas.
- Total: 3.980.071 ptas.

B.- Gastos de Organización e Institucionales (seguros, electricidad, material didáctico, etc.). 2.560.000 ptas.

C.- Ayudas alumnos/as: 1.125.000 ptas.

D.- Inversiones: 612.000 ptas.

SEGUNDO.- Asumir las siguientes obligaciones:

a) Realizar el programa de Garantía social según los requisitos y condiciones que se configuren en la Orden de la Convocatoria, en la resolución aprobatoria, y en lo que no contradiga a ninguna de las anteriores, en el proyecto de actuación.

Ante cualquier situación sustancial en el contenido del programa deberá pedirse autorización a la Administración concedente y, sólo en el caso de que exista aprobación expresa de la misma, emitida por escrito en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de autorización, podrá ejecutarse el proyecto conforme a las condiciones de la solicitud cursada.

b) Aportación de los recursos necesarios para el desarrollo del programa, con fundamento en la orden de convocatoria la resolución aprobatoria y el proyecto de actuación presentado.

c) Justificación, ante la administración concedente, de la adscripción de los fondos subvencionados a los fines para los que los mismos fueron otorgados, en los términos del artículo 47 del Texto refundido de la Ley de Hacienda pública de la Generalitat Valenciana, y en los plazos establecidos en el apartado 10 de la presente orden.

d) Sujeción de la Entidad promotora a la supervisión de los programas por personal de las respectivas Consellerías y a las actuaciones de control financiero que legalmente correspondan.

e) Aportación, tras la finalización del proyecto, de la memoria de la acción formativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 24.1 de esta convocatoria.

f) Comunicar a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia y a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio la concesión de cualesquiera otras subvenciones o ayudas que, con la misma finalidad, les sea otorgada por otra administración o ente público o privado.

g) No percibir cantidad alguna del alumnado participante en la acción subvencionada.

h) El Ayuntamiento se compromete formalmente a gestionar la contratación laboral de al menos un 20% de los alumnos que hayan finalizado la acción formativa.

TERCERO.- Ratifíquese el presente acuerdo en la primera sesión de Pleno que se celebre.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

#### **4.2 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 30-07-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **7. SERVICIOS SOCIALES. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PROGRAMA DE GARANTÍA SOCIAL-PREPARADOR-COSEDOR DE PIEL Y CUERO.**

Se da cuenta de la Orden de 10 de julio de 1998, de las Consellerías de Cultura, educación y Ciencia y de Empleo, Industria y Comercio, que convoca subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 30-07-98, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Alcalde para formalizar solicitud de subvención a la consellería de Cultura, Educación y Ciencia, y de Empleo, Industria y Comercio, para el desarrollo del Programa de Garantía Social, perfil Preparador-Cosedor de piel y cuero, por importe de 10.225.071 ptas. que se desglosan en los siguientes apartados:

A.- Gastos de personal formador:

- Profesor de primaria, 27 horas semanales:	2.496.950 ptas.
- Experto en cocina, 20 horas semanales:	1.483.121 ptas.
Total:	3.980.071 ptas.

B.- Gastos de Organización e Institucionales (seguros, electricidad, material didáctico, etc.). 3.270.000 ptas.

C.- Ayudas alumnos/as: 1.125.000 ptas.

D.- Inversiones: 1.750.000 ptas.

SEGUNDO.- Asumir las siguientes obligaciones:

a) Realizar el programa de Garantía social según los requisitos y condiciones que se configuren en la Orden de la Convocatoria, en la resolución aprobatoria, y en lo que no contradiga a ninguna de las anteriores, en el proyecto de actuación.

Ante cualquier situación sustancial en el contenido del programa deberá pedirse autorización a la Administración concedente y, sólo en el caso de que exista aprobación expresa de la misma, emitida por escrito en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de autorización, podrá ejecutarse el proyecto conforme a las condiciones de la solicitud cursada.

b) Aportación de los recursos necesarios para el desarrollo del programa, con fundamento en la orden de convocatoria la resolución aprobatoria y el proyecto de actuación presentado.

c) Justificación, ante la administración concedente, de la adscripción de los fondos subvencionados a los fines para los que los mismos fueron otorgados, en los términos del artículo 47 del Texto refundido de la Ley de Hacienda pública de la Generalitat Valenciana, y en los plazos establecidos en el apartado 10 de la presente orden.

d) Sujeción de la Entidad promotora a la supervisión de los programas por personal de las respectivas Consellerías y a las actuaciones de control financiero que legalmente correspondan.

e) Aportación, tras la finalización del proyecto, de la memoria de la acción formativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 24.1 de esta convocatoria.

f) Comunicar a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia y a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio la concesión de cualesquiera otras subvenciones o ayudas que, con la misma finalidad, les sea otorgada por otra administración o ente público o privado.

g) No percibir cantidad alguna del alumnado participante en la acción subvencionada.

h) El Ayuntamiento se compromete formalmente a gestionar la contratación laboral de al menos un 20% de los alumnos que hayan finalizado la acción formativa.

TERCERO.- Ratifíquese el presente acuerdo en la primera sesión de Pleno que se celebre.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".

#### **4.3 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 30-07-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **8. SERVICIOS SOCIALES. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PROGRAMA DE GARANTÍA SOCIAL-OPERARIO DE MECANIZADO DE LA MADERA.**

Se da cuenta de la Orden de 10 de julio de 1998, de las Consellerías de Cultura, educación y Ciencia y de Empleo, Industria y Comercio, que convoca subvenciones para el desarrollo de programas de Garantía Social. A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 30-07-98, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Alcalde para formalizar solicitud de subvención a la consellería de Cultura, Educación y Ciencia, y de Empleo, Industria y Comercio, para el desarrollo del Programa de Garantía Social, perfil Operario de Mecanizado de la Madera, por importe de 8.855.071 ptas. que se desglosan en los siguientes apartados:

A.- Gastos de personal formador:

- Profesor de primaria, 27 horas semanales: 2.496.950 ptas.
- Experto en cocina, 20 horas semanales: 1.483.121 ptas.
- Total: 3.980.071 ptas.

B.- Gastos de Organización e Institucionales  
(seguros, electricidad, material didáctico, etc.). 3.000.000 ptas.

C.- Ayudas alumnos/as: 1.125.000 ptas.

D.- Inversiones: 750.000 ptas.

SEGUNDO.- Asumir las siguientes obligaciones:

a) Realizar el programa de Garantía social según los requisitos y condiciones que se configuren en la Orden de la Convocatoria, en la resolución aprobatoria, y en lo que no contradiga a ninguna de las anteriores, en el proyecto de actuación.

Ante cualquier situación sustancial en el contenido del programa deberá pedirse autorización a la Administración concedente y, sólo en el caso de que exista aprobación expresa de la misma, emitida por escrito en el plazo de los 30 días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de autorización, podrá ejecutarse el proyecto conforme a las condiciones de la solicitud cursada.

b) Aportación de los recursos necesarios para el desarrollo del programa, con fundamento en la orden de convocatoria la resolución aprobatoria y el proyecto de actuación presentado.

c) Justificación, ante la administración concedente, de la adscripción de los fondos subvencionados a los fines para los que los mismos fueron otorgados, en los términos del artículo 47 del Texto refundido de la Ley de Hacienda pública de la Generalitat Valenciana, y en los plazos establecidos en el apartado 10 de la presente orden.

d) Sujeción de la Entidad promotora a la supervisión de los programas por personal de las respectivas Consellerías y a las actuaciones de control financiero que legalmente correspondan.

e) Aportación, tras la finalización del proyecto, de la memoria de la acción formativa, de acuerdo con lo previsto en el apartado 24.1 de esta convocatoria.

f) Comunicar a la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia y a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio la concesión de cualesquiera otras subvenciones o ayudas que, con la misma finalidad, les sea otorgada por otra administración o ente público o privado.

g) No percibir cantidad alguna del alumnado participante en la acción subvencionada.

h) El Ayuntamiento se compromete formalmente a gestionar la contratación laboral de al menos un 20% de los alumnos que hayan finalizado la acción formativa.

TERCERO.- Ratifíquese el presente acuerdo en la primera sesión de Pleno que se celebre.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

#### **4.4 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Seguidamente, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 7-09-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **5. OBRAS. DESIGNACIÓN DE LETRADO.**

Se da cuenta del escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, referente a recurso contencioso nº 01/0002145/98, interpuesto por Antonio Maciá Navarro, contra acuerdos del Ayuntamiento de Crevillente de fecha 23.4.98 que aprueba programa de actuación integrada plan parcial y de fecha 22.5.98 sobre reparcelación, urbanización, plan seguridad del sector Boch Crevillente Industrial A.I.U. A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Personarse este Ayuntamiento como parte interesada, contando con los servicios del Letrado D. José Luis Martínez Morales, así como los procuradores de los Tribunales de Valencia D. Eladio Sin Cebriá y D. Ramón Cuchillo López, y de Madrid D. Juan Luis Pérez Mulet y D. Carlos de Zulueta y Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo a excepción de los recurrentes en el contencioso.

TERCERO.- Ratifíquese el presente acuerdo en la primera sesión de Pleno que se celebre.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".

#### **4.5 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 7-09-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **8.3 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa su especial declaración de urgencia, se da cuenta de error por omisión en acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 4.06.98, punto 8.6, en el primer párrafo de su parte dispositiva, consistente en error en el apellido de uno de los Procuradores de Elche, donde dice: Juan Bautista López, debe decir: Juan Bautista Castaño López; y, a continuación, la supresión del término Abogados. A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Rectificar el acuerdo de referencia en los términos expuestos "ut supra".

SEGUNDO.- Ratificar el presente acuerdo en la primera sesión de Pleno que se celebre.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

#### **4.6 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 17-09-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

##### **4.1 INTERVENCIÓN. FRACCIONAMIENTOS DE PAGO.-(Exp. 9-343/98).**

Visto el expediente promovido por D<sup>a</sup> María Dolores Gómez Eugenio, D.N.I. 21.891.309 y domicilio en C/. Manuel Ruiz Magro n<sup>o</sup> 25-2<sup>o</sup> Izda. de ELCHE, interesando fraccionamiento para el pago de sanción impuesta por infracción urbanística expte. 1-50/98, cuyo importe asciende a 656.340'.ptas. y resultando que en fecha 3 de agosto de 1998 hizo una entrega a cuenta de 200.000'.ptas. quedando por lo tanto un resto a ingresar de 456.340'.Ptas. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones, y con lo dictaminado por la comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1<sup>o</sup> Se fraccione el importe de 456.340'.ptas. para su pago en SEIS mensualidades, siendo el vencimiento de la primera mensualidad el día 5 de octubre de 1998, y las siguientes el día 5 de cada mes.

2<sup>o</sup> Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3<sup>o</sup> Se le exime de aportar garantía.

4<sup>o</sup> La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo transcrito "ut supra" en todos sus extremos.

#### **4.7 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 17-09-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

##### **4.2 RENTAS. RECLAMACIONES VARIAS.-(Exp. 9-319/98).**

Visto el expediente promovido por D. José Vergara Vergara, D.N.I. 21.401.121 y domicilio en Pda. Realengo n<sup>o</sup> 4, interesando aplazamiento para el pago de sanción por infracción urbanística expte. 1-80/98, cuyo importe ascendía a 886.494'.ptas. y resultando que en fecha 28 de julio de 1998 hizo una entrega a cuenta de 436.494'.Ptas. quedando por lo tanto un resto a ingresar de 450.000'.Ptas. Con lo informado por el Negociado de Rentas y Exacciones, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1<sup>o</sup> Se fraccione el importe de 450.000'.Ptas. para su pago en SEIS mensualidades, siendo el vencimiento de la primera mensualidad el día 5 de octubre de 1998, y las siguientes el día 5 de cada mes.

2<sup>o</sup> Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3<sup>o</sup> Se le exime de aportar garantía.

4<sup>o</sup> la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".



#### **4.8 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta del decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia en fecha 8-09-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la Villa de Crevillente, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

De conformidad con lo establecido en los art. 102 y 164 LCAP 13/95, de 18 de mayo que reservan a la Admón. La prerrogativa de modificar los contratos por razones de interés público en el supuesto de aparición de necesidades nuevas o causas imprevistas.

De conformidad asimismo con el punto 2º del Pliego de cláusulas admvas. Particulares aprobado para la prestación del servicio durante el curso 96/97, que prevé la posibilidad de prorrogar el contrato.

Considerando la urgencia de la situación habida cuenta del inminente comienzo del curso escolar y que la adjudicación del nuevo contrato está pendiente de la emisión de los informes preceptivos considerando el grave perjuicio al interés público que supondría la falta de prestación del servicio a partir del día 9 de septiembre, esta Alcaldía, visto el informe jurídico emitido al respecto, RESUELVE:

PRIMERO.- Se establece la prorrogación del contrato celebrado con la empresa La Paloma para la gestión del servicio público de transporte escolar cuya duración abarcará exclusivamente los días lectivos que, a partir del 9 de septiembre, transcurran hasta la resolución del procedimiento de contratación que está llevando a cabo esta Corporación.

SEGUNDO.- Que esta prórroga no presume voluntad alguna por este órgano de contratación de adjudicar el nuevo contrato a favor de la empresa La Paloma, adjudicación que se resolverá atendiendo exclusivamente al contenido de las ofertas presentadas en tiempo y forma, de acuerdo con el pliego de condiciones y el interés general.

TERCERO.- Que el contrato prorrogado se regirá por las mismas cláusulas y condiciones del pliego aprobado el día 10 de junio de 1996, incluido el precio que deberá abonar este Ayuntamiento en proporción a los días de prestación efectiva del servicio.

CUARTO.- Que esta resolución sea ratificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno si lo estima pertinente.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar en todos sus extremos la resolución transcrita “ut supra”.

#### **4.9 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Finalmente, se da cuenta del decreto emitido por la Alcaldía-Presidencia, de fecha 15-09-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En la villa de Crevillente, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Asunto:** Orden de ejecución. Conexión al Alcantarillado, bajo aperecibimiento de cierre de actividad.

El pasado 29 de mayo, y en ejecución de sendos acuerdos plenarios de aprobación-adjudicación del PAI de la UE "Crevillente Industrial", de fechas 23 de abril y 8 de mayo de 1998, esta Alcaldía suscribió Convenio Urbanístico de Programación de la referida Unidad de Ejecución con la AIU adjudicataria: "CREVILLENTE INDUSTRIAL."

Como parte destacada del mismo obra compromiso (garantizado y respaldado con sanciones específicas) de reconducción a legalidad de las edificaciones existentes en un plazo máximo de seis meses a contar de la recepción provisional de las obras de urbanización, al objeto de que se presente en forma la documentación necesaria para resolver sobre la legalización de las mismas, siendo en todo caso necesario que se aporte proyecto técnico de legalización suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional que corresponda, con la previsión adicional de que *en aquellas parcelas con edificaciones no legalizadas no se concedan licencias de ampliación si no se tramita simultáneamente la legalización.*

A pesar de que, en los términos expresados, la situación disciplinaria de la zona ha entrado en vías de muy próxima solución, persiste, sin embargo, una problemática ambiental específica -que esta Alcaldía no puede desconocer- creada por el riesgo de vertidos directos procedentes de las instalaciones de la Mercantil SPUMATEX, S.L.

Por lo mismo debe atenderse a esta especial problemática, bien que sin perder el horizonte del principio de proporcionalidad y mínima lesión, pero sin renunciar tampoco al ejercicio de las competencias municipales al efecto y a la actuación de las facultades que la legislación vigente confiere a esta Alcaldía.

En tal sentido:

Conforme a lo establecido por el artículo 12.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (LR), queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional.

El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 (RAMINP), que constituye asimismo normativa básica estatal respecto a este tipo de actividades, estableció ya en su artículo 17 la prohibición a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica de contaminar las aguas profundas o superficiales, el establecimiento de pozos, zanjas, galerías o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

El art. 24 LR, incluso, llega a considerar la producción y gestión de residuos peligrosos como actividad que puede dar origen a situaciones de emergencia, a los efectos previstos en las leyes reguladoras sobre protección civil.

El art. 3º.1) de la LR define la eliminación como todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

El art. 4.3 de la misma Ley, aplicable a todo tipo de Residuos salvo las exclusiones de su artículo 2º, atribuye a los Municipios competencias en materia de recogida, transporte y eliminación de residuos, estableciendo como servicio obligatorio, la de desarrollo de las referidas actividades en relación con los residuos urbanos.

Conforme a lo preceptuado por el artículo 4º.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 2/1992, de 26 de marzo, de Aguas residuales y Saneamiento, es de competencia municipal el servicio de alcantarillado, correspondiendo a los Ayuntamientos, entre otras facultades, el control de vertidos a las redes municipales de alcantarillado, incluyendo la adopción de medidas correctoras, de acuerdo con las correspondientes Ordenanzas municipales, normativa general de la Generalitat y del Estado.

En Crevillente, la eliminación de residuos industriales acuosos puede producirse a través de su vertido a la red de alcantarillado, siempre que el efluente, tras la depuración que previamente corresponda, cumpla con las condiciones y los niveles mínimos de calidad establecidos por la sección III -artículos 10 al 14- de la Ordenanza de Vertidos a la red Municipal de Alcantarillado (BOP nº 288, de 14 de diciembre de 1996).

Esta exigencia de la norma municipal viene asimismo supraordenada por el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que desarrolla el RD-Ley 11/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. A virtud de este precepto, que tiene carácter de legislación básica del Estado, los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado serán objeto del tratamiento previo necesario a los fines que el mismo establece.

Y para más abundamiento, hay que recordar a la AIU "Crevillente Industrial" lo establecido en el programa para el desarrollo de actuación integrada Art. sexto Apdo. C.1 "Respecto de las edificaciones destinadas a uso industrial, en su caso existentes al tiempo de la aprobación de la Programación, se concede un plazo máximo de seis meses a contar de la recepción provisional de las obras de urbanización al objeto de que se presente en forma la documentación necesaria para resolver sobre la legalización de las mismas".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en uso de las facultades: genérica de dictar órdenes de ejecución por motivos de salubridad que a esta Alcaldía confieren los artículos 181 de la Ley del suelo y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística; la otorgada por el artículo 36 del RAMINP a cuya virtud los Alcaldes, por propia iniciativa requerirán al propietario, administrador o gerente de las actividades a que se refiere este Reglamento para que en el plazo que se le señale corrija las deficiencias comprobadas, entre las cuales está -evidentemente- el riesgo de vertidos libres al terreno; y, en última instancia, la facultad conferida a la Alcaldía por el artículo 21.1.j) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, apoyada al respecto por la conceptualización del riesgo de producción y gestión de estos residuos que realiza el artículo 24 de la Ley 10/1998, RESUELVO:

PRIMERO.- Adoptar los sistemas de depuración necesarios de las aguas industriales que se están produciendo en la actualidad, mediante la instalación de los dispositivos de depuración mecánicos, químicos o físico-químicos, para eliminar de sus aguas residuales los elementos nocivos que puedan ser perjudiciales para vecinos colindantes o por la contaminación del subsuelo.

SEGUNDO.- Deberá tramitar los reglamentarios proyectos de obras y actividad de las instalaciones existentes para la obtención de las licencias preceptivas, que deberán incluir la composición de las aguas residuales que se produzcan, justificándose el sistema de depuración utilizado.

TERCERO.- La depuración de las aguas residuales deberá ajustarse a lo establecido en la Ordenanza de vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado, con mención expresa a las limitaciones establecidas en el Apartado III sobre parámetros Físico-químicos de las aguas a verter a la red de Alcantarillado.

CUARTO.- Una vez obtenida la licencia de Instalación de la actividad y previo informe favorable de la Entidad de Saneamiento de la Generalitat Valenciana se podrá autorizar la conexión a la red de alcantarillado, mediante el permiso de vertido establecido por el Artículo 5 de la Ordenanza.

QUINTO.- Lo ordenado ejecutar por el presente Decreto no exime a la AIU "Crevillente Industrial" de la obligación de obtención de permisos y autorizaciones de vertidos precisos con arreglo a lo establecido en la normativa ambiental aplicable, ni dispensa a la mencionada entidad Agrupación Adjudicataria del Programa para el Desarrollo de la Actuación Integrada correspondiente de los compromisos suscritos en el oportuno Convenio Urbanístico en orden a la reconducción a legalidad urbanística de las implantaciones industriales existentes en el Sector.

SEXTO.- Notificar el presente a la AIU "Crevillente Industrial" en la persona de su Presidente.

SEPTIMO.- Dar cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión que celebre el referido órgano municipal.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar en todos sus extremos el acuerdo transcrito "ut supra".

Sin perjuicio de la ratificación de los acuerdos de Comisión de Gobierno y Resoluciones de Alcaldía por la Corporación Municipal, se abre un pequeño debate en el que los Grupos Políticos hacen diversas matizaciones a los asuntos ratificados en el presente punto 4 del Orden del Día:

Interviene en primer lugar el Sr. Mas Congost, que pregunta por qué no se pasó a Pleno el asunto del concurso público de concesión del

Servicio Municipal de Transporte Escolar. Le consta al Sr. Mas Congost que hay algunos problemas en el expediente, todavía por subsanar.

El Sr. Alcalde manifiesta que el Secretario General advirtió al regreso de sus vacaciones ciertas irregularidades en la tramitación del expediente de contratación, cuyo proceso se inició a finales de junio y se desarrolló durante los meses de julio y agosto, en cuyo período vacacional hay muchas ausencias de políticos y funcionarios. Pero hay otro problema añadido: durante la tramitación del expediente se nos concede una importante ayuda de la Consellería, que pretende asumir directamente el servicio de transporte de los escolares de San Felipe. Ello implica una modificación económica importante, a la baja, de más de 700.000 ptas. Así pues, estamos pendientes de informe jurídico, para ver qué alternativa interesa o procede en estos momentos. Ya que, evidentemente, si se suprime una parte importante del servicio en el objeto concesional, las condiciones de la presente contratación ya no tienen la plena validez que tenían antes. No sería justo adjudicar en estas circunstancias una concesión, que puede implicar un enriquecimiento injusto del adjudicatario, ya que le va a suponer el coste de explotación del servicio una cuantiosa economía, en su provecho, en vez de beneficiar al interés público municipal. Lo más correcto sería invalidar el expediente y hacer nueva convocatoria. A lo mejor se encuentra otra alternativa o solución a este problema. Estamos, pues, concluye el Alcalde, a la espera del citado informe.

A continuación interviene el Sr. Ruiz, de E.U.-Els Verds, afirmando, respecto al contrato escolar, que las razones alegadas por el Alcalde ni justifican la demora ni las irregularidades cometidas en el expediente. No se trata de un problema funcional ni burocrático, sino de un comportamiento político al que el actual gobierno municipal nos tiene acostumbrados. Así pues, el Sr. Ruiz manifiesta que ratifica el decreto de funcionamiento provisional del transporte escolar, en régimen de prórroga, por imperativo de una necesidad pública inaplazable, pero insiste en que hubo una imprevisión y una falta de programación política en la tramitación de este expediente, que debió desarrollarse con mayor puntualidad, sabiendo que el día 9 de septiembre era el inicio inevitable del funcionamiento de dicho servicio. En cuanto al contenido del decreto sobre la depuración de Spumatex, el Grupo de E.U.-Els Verds lo acepta, pero deberían de adoptarse medidas de depuración completa de los vertidos y evitar la contaminación de ese embalsamiento de las aguas ya depuradas, sin llegar a desembocar al colector de aguas negras. No solo se congratula este Grupo de lo parcialmente logrado con este decreto, sino que se siente satisfecho de que ello se ha alcanzado gracias a la insistencia y a la lucha no solo de este Grupo Municipal, sino de los grupos ecologistas que han estado siempre presentes en este problema. Por ello, concluye el Sr. Ruiz, solo podemos manifestar nuestra satisfacción parcial, pero no completa, por los motivos antes expresados.

El Sr. Alcalde insiste en que la causa fundamental de la demora en el contrato de transporte escolar fue el período vacacional, lo que motivó la intensificación y concentración de muchos trabajos en manos de pocos funcionarios directivos. Lógicamente, cuando el Secretario regresó a primeros de septiembre, detectó ciertas irregularidades, emitió su informe jurídico, se subsanaron informes técnicos y económicos y, entonces, apareció una nueva circunstancia que puede motivar la invalidación del procedimiento contractual, en tramitación. Insiste, pues, que se trata una

discusión puramente administrativista, sin ninguna trascendencia para el servicio, que no se ha visto interrumpido en ningún momento. Debieran ser Uds. más comprensivos, dice el Alcalde, con las vacaciones del personal de la casa, bastaría para ello que no dramatizaran temas que carecen de efectos perniciosos para el interés público. No obstante, su queja la hará llegar al Negociado de Contratación. Ya que políticamente, aunque sea de modo provisional, el servicio se está prestando. Si a E.U.-Els Verds le congratula la orden de instalación de la Depuradora en Spumatex, el Gobierno Municipal se alegra mucho más, ya que con su gestión y con el remate de este decreto culmina todo un largo proceso de tramitación urbanística, cuya demora de hace más de tres años, no es imputable al Gobierno Municipal. El agua que se embalsa es agua depurada, aunque de momento no se vierte a alcantarillado.

El Sr. Ruiz, replica con una aclaración, afirmando que en ningún momento de su intervención ha imputado la demora y las irregularidades de la contratación de la concesión del servicio de Transporte Escolar, ni su demora, al quehacer funcional. Lo que en realidad ha existido es una falta de previsión política. Por favor Sr. Alcalde, concluye el Sr. Ruiz no me desvíe a su gusto mis propias intervenciones.

Finalmente, el Secretario advierte que la orden de instalación de Depuradora en aquel sector urbanístico de uso industrial, no se dirige a la empresa Spumatex, sino a la Asociación Urbanística promotora del Plan Parcial y Programa de Actuación Integrada. En cuanto a depuración, lógicamente a la Depuradora vierten empresas cuyas licencias urbanísticas todavía están pendientes de regularización y posterior legalización, lo cual impide lógicamente que tales empresas puedan verter sus residuos en los colectores, ya que no tienen todavía autorización de la Entitat Pública de Saneamiento.

Así pues, con las matizaciones que se hacen constar en este debate, fueron ratificados todos los acuerdos y resoluciones "ut supra" transcritos, dentro de este punto 4 del Orden del Día.

#### **5. RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS DE AÑOS ANTERIORES.**

A continuación, se da cuenta de la relación de pagos efectuados de años anteriores, cuyo detalle es el siguiente:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
1997	660.799'.ptas.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Quedar enterada.

#### **6. CUENTA GENERAL DE PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1997.**

Se da cuenta de los documentos que integran la Cuenta General de 1997: Balance de situación en 1 de enero; cuenta de resultados corrientes del ejercicio, en 31 de diciembre; cuenta de resultados extraordinarios en 31 de diciembre; cuenta de resultados de la cartera de valores en 31 de diciembre; cuenta de resultados del ejercicio; estado de origen y aplicación de fondos, con balances a 31 de diciembre y a 1 de enero; estado de origen y aplicación de fondos, 2ª parte; cuadro de financiación anual, en cuatro partes; liquidación del estado de gastos; desarrollo de los pagos presupuestarios; liquidación del estado de ingresos; desarrollo de los

compromisos de ingresos; proceso de gestión-derechos reconocidos; proceso de gestión-derechos cancelados; desarrollo devolución de ingresos; anexo liquidación presupuesto de ingresos; liquidación de presupuestos cerrados, con evolución y situación de obligaciones reconocidas y de libramientos a pagar, así como de derechos a cobrar; resultado presupuestario; estado de tesorería al 31 de diciembre 1997; estado remanente de tesorería.

Asimismo, se da cuenta de los documentos que integran las liquidaciones de los presupuestos del Patronato de Deportes y del Gimnasio Municipal, años 1996-97.

Se da lectura del informe de Intervención y Tesorería de 30-03-98, cuyo texto dice así.

“De conformidad con el artículo 172.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se ha confeccionado por esta Intervención Municipal la Liquidación del Presupuesto General de la Corporación del ejercicio económico de 1.997, compuesta de los siguientes documentos:

- Balance de Situación
- Cuentas de Resultados
- Cuadro de financiación anual
- Liquidación de los estados de gastos e ingresos
- Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones procedentes de Presupuestos cerrados
- Resultado Presupuestario
- Estado de Tesorería
- Estado de la Deuda

Resulta conveniente analizar el Remanente de Tesorería como indicador contable definido por la diferencia entre: Derechos Pendientes de cobro, Obligaciones Pendientes de pago y los Fondos Líquidos, todos ellos referidos a 31 de Diciembre del ejercicio. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca respecto a los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Este indicador tiene la característica de ser unidireccional, es decir, cuando es negativo pone de manifiesto un problema cierto que hay que resolver : será necesario pagar deuda atrasada con ingresos futuros. En cambio, cuando es positivo, no significa necesariamente que haya un exceso de liquidez aplicable a gastos futuros. Como se parte de la presunción de que los derechos pendientes de cobro se irían cobrando a un ritmo similar al que se vayan pagando a los acreedores pendientes de pago, se presentan de hecho las siguientes variables :

1. Los Deudores pendientes de cobro engloba deudas de recaudación de distintos ejercicios, incobrables o con fecha incierta de cobro.
2. Los Acreedores pendientes de pago pueden dar lugar a nuevos reconocimientos de gasto, así como al reconocimiento de deuda atrasada y no contabilizada que, además, tiene prioridad de pago.

En el artículo 174 de la Ley de Haciendas Locales contempla el supuesto de liquidación del Presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, en cuyo caso se tienen que adoptar medidas correctoras para solucionar la anomalía, si es positivo constituye un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el presupuesto.

La liquidación contable del ejercicio 1.997 refleja un Remanente de Tesorería positivo de 194.465.420 ptas. que, por definición podría tomarse como un superávit del ejercicio para gastos generales. No obstante para obtener el Remanente de Tesorería, en el caso concreto que nos ocupa, es necesario efectuar los siguientes ajustes:

### 1. Deudores de dudoso cobro.

Las deudas pendientes de cobro del Presupuesto corriente por 372.007.646 ptas. y de ejercicios cerrados por 235.733.366 ptas. no pueden ser cobradas durante 1.998 en su totalidad. Tal como dispone el artículo 172.2 de la Ley de Haciendas Locales desarrollada por el R.D 500/90 en su artículo 103 indica que para la determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas.

Por consiguiente, por razones de homogeneidad resulta correcto minorar las cifras de deudores pendientes de cobro en los mismos porcentajes que se utilizaron para realizar los informes a las liquidaciones de 1.995 y 1.996, teniendo en cuenta que los derechos pendientes de cobro hasta 1.992, por un importe de 21.996.905 ptas., son de muy difícil realización.

CONCEPTO	PENDIENTE COBRO AL 31-XII-97	SALDO DUDOSO COBRO
Ingresos delegados a SUMA	144.405.363	20.245.632
Ingresos delegados Recaudador	99.977.691	37.251.688
Ingresos pendientes hasta 1.992	21.996.905	21.996.905
	TOTAL	79.494.225

### 2. Acreedores Pendientes de Pago a fin de ejercicio.

Los Acreedores pendientes de pago ascienden a 543.167.171 ptas., a los que si les agregan las facturas pendientes de pago no contabilizadas que han sido asumidas por el Pleno Municipal y que son:

Servicios de Levante. Recogida Basuras	78.294.452 ptas.
Servicios de Levante. Limpieza edificios	79.356.292 ptas.
TOTAL	157.650.744 ptas.



El total de facturas de ejercicios anteriores tendrá que aumentarse con los intereses que se devenguen según lo aprobado por el Ayuntamiento en Pleno de 14 de Noviembre de 1.996.

De con lo expuesto anteriormente, el Remanente ajustado de Tesorería quedaría de la siguiente forma:

### **ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERIA**

1. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	( + )	528.246.787
( + ) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE		372.007.646
( + ) DE PRESUPUESTOS CERRADOS		235.733.366
( - ) DE DUDOSO COBRO		79.494.225
2. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO		543.167.171
( + ) DEL PRESUPUESTO CORRIENTE		341.993.689
( + ) DE PRESUPUESTOS CERRADOS		95.973.827
( + ) DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS		105.199.655
3. FONDOS LIQUIDOS		151.888.484
4. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL		136.968.100
REMANENTE DE TESORERIA AFECTADO		46.426.511
REMANENTE DE T. PARA GASTOS GENERALES		90.541.589
RELACION DE FACTURAS CONTABILIZADAS EN 1.998 DE EJERCICIOS ANTERIORES.		68.796.134
RELACION DE FACTURAS NO CONTABILIZADAS		95.898.717
REMANENTE ECONOMICO DE TESORERIA		- 5.357.128

El Remanente de Tesorería en términos económicos debe ser interpretado como un déficit que habrá de ser cubierto en los ejercicios de 1.998 y sucesivos, en el supuesto de que el Ayuntamiento Pleno acordase amortizar todas las facturas pendientes de ejercicios anteriores con cargo al Remanente de Tesorería de 1.997. Como la deducción anterior no es de las contempladas en el artículo 101 y siguientes del RD 500/ 1.990 , el Remanente de Tesorería constituye un recurso para la financiación de modificaciones de crédito en el Presupuesto de 1.998.

La liquidación del Presupuesto corresponde su aprobación al Presidente de la Corporación, previo informe de la Intervención, según dispone el artículo 172.3 Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez realizada su aprobación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Las Entidades Locales remitirán copia de la liquidación de sus Presupuestos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Es cuanto se tiene a bien informar.”

Asimismo, se da lectura del informe del Interventor, de fecha 9-06-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

“De conformidad con el artículo 189 y siguientes de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se ha confeccionado por esta Intervención Municipal la CUENTA GENERAL del Presupuesto de la Corporación correspondiente al ejercicio económico de 1.997 que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario. La Cuenta General estará integrada por :

1. La de la propia Entidad.
2. La de los Organismos Autónomos.
3. Las de las sociedades mercantiles de capital mayoritariamente propiedad de las mismas.

Las cuentas a que se refieren los números 1 y 2 anteriores reflejarán la situación económico-financiera y patrimonial, los resultados económico-patrimoniales y la ejecución y liquidación de los presupuestos. Las Entidades Locales unirán a la Cuenta General, los estados integrados y consolidados de las distintas cuentas que determine el Pleno de la Corporación y, como mínimo, las indicadas en los apartados anteriores. A este respecto indicar que el Excmo. Ayuntamiento tiene constituido el Patronato Municipal de Deportes con presupuesto independiente y que por lo tanto su Cuenta General se tiene que consolidar con la de la propia Entidad Local.

La Cuenta General de la Entidad esta compuesta de los siguientes documentos:

- Balance de Situación
- Cuentas de Resultados.
- Cuadro de Financiación Anual
- Liquidación del presupuesto Estado de Ingresos y Gastos.
- Estado demostrativo de los derechos a cobrar y obligaciones procedentes de Presupuestos cerrados.
- Listado del presupuesto.
- Estado de Tesorería.
- Estado de la Deuda.

Por todo ello se emite el siguiente INFORME

El Patronato Municipal de Deportes no registra sus operaciones económicas mediante contabilidad pública, no pudiéndose efectuar la consolidación de los Estados Económico-financieros con los de la propia Entidad Local. Por lo tanto no es adecuada la presentación de la información financiera tal como dispone el artículo 201.2 de la Ley 39/88, siendo necesario la adecuación de la contabilidad del citado Organismo Autónomo a la legislación de régimen local.

La Cuenta General formada por la Intervención será sometida antes del día 1 de Junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local, que estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

La Cuenta General con el Informe de la Comisión Especial será expuesta al público por plazo de QUINCE días, durante los cuales y OCHO más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

Acompañada de los Informes de la Comisión Especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del 1 de Octubre.

Por último indicar que la Cuenta General debidamente aprobada tiene que ser rendida al Tribunal de Cuentas

Es cuanto se tiene a bien informar.”

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, de 25-06-98, se insertó anuncio de exposición pública en el BOP nº 160, de fecha 16-7-98, por espacio de 15 días y ocho más, para formular reclamaciones. No se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas, para la aprobación definitiva de este expediente, de fecha 28-9-98, con los votos en contra del PSOE y E.U., el Sr. Alcalde abre el turno de debate.

En primer lugar interviene el Sr. Serna, del P.P. afirmando que poco se puede decir de este expediente. Su documentación es eminentemente técnica. Ya se vio el resultado de superávit del remanente de Tesorería, en la liquidación del Presupuesto al 31-12-97. Por supuesto, desmiente rotundamente lo del incremento de la presión fiscal, afirmación que se empeña en mantener la oposición. En cualquier caso, no se podrá negar que el incremento de ingresos queda suficientemente compensado con las inversiones efectuadas.

En segundo lugar, el Sr. Mas Santiago ratifica su posición favorable manifestada en la Comisión Especial de Cuentas.

El Sr. Mas Congost detecta un procedimiento nuevo, cuya tramitación no coincide con la práctica habitual de antes, en que este trámite se solía aprobar por unanimidad, tratándose de documentos técnicos. Pero ahora no, en sus actuales planteamientos de la Cuenta, no podemos votarla favorablemente. Dijo el Alcalde anunciando esta sesión, que no había asunto importante que tratar. ¿No considera importante la Cuenta General?. No está seguro el Sr. Mas Congost si realmente estamos aprobando aquí el balance de situación a 31-12-97, o no. A su parecer, debiera integrar parte de la documentación. Pero no se le entregó tal balance. Por ello, el Sr. Mas Congost reclama y exige que se le facilite esa documentación. Recuerda su intervención en el debate presupuestario de 1997, en la sesión de 15-12-96. Allí dijo que el presupuesto no era riguroso, disminuía sensiblemente ingresos, para no elevar gastos. Ya afirmó que el presupuesto real sería mayor, en sus resultados. Pone ejemplos del IBI, que se pasó en 42 millones, a pesar de que según el P.P. se apoyaron en un informe técnico de SUMA; o también, el ejemplo del Plus Valía rebajado en muchos millones. Ocurre lo mismo en Basura, Postes y Palomillas y otros ingresos. Lo que nos llevó a un incremento real de 245

millones en más. Claro, no se pretendía exhibir mano dura en política de ingresos. De ahí el esfuerzo en amañar el presupuesto, en disminuirlo. En principio, creíamos que el incremento real de ingresos serviría para sanear la deuda, que no sólo no ha disminuido, sino que el P.P. la ha agravado considerablemente. No pude precisar más, por la carencia de ese balance que no le han facilitado en los Servicios Económicos. En facturas de las de abajo del cajón, todavía tienen Uds. 180 millones de SELESA, sin cancelar. Por lo menos, no insulte Ud. Sr. Alcalde, cuando se le recuerdan cifras; responda Ud. con cifras, no nos califique de magos y otras muchas cosas. En fin, concluye el Sr. Mas Congost, que mantendrá su voto en contra y reclama por 2ª vez el documento que no se le facilitó.

El Sr. Mas Botella oye un año más al Sr. Serna los mismos argumentos de siempre. Eficacia, prontitud en la tramitación del presupuesto, no presión fiscal, etc... Se termina el año, hablamos de cuentas, y los 1.700 millones se nos van en gastos y despilfarros del P.P. Pero en realidad, solo hacen buena prensa y nada más. Lo cierto es que Uds. gastan cada mes 12 millones más de lo previsto en el presupuesto anual. Tenían Uds. 103 millones de préstamos presupuestados y luego se endeudan con el único propósito de maquillar el Presupuesto. Lo mismo ocurrió el año anterior. Ud., Sr. Alcalde, seguirá endeudando cada vez más, año tras año, al Ayuntamiento. Se conciertan ahora más préstamos que en anteriores legislaturas. ¿Qué control tienen Uds. del gasto?. Un incremento de 12 millones, mes a mes. Ese es su concepto del control y de la gestión económica. Por todo ello, E.U.-Els Verds votará en contra de esta Cuenta General, que no es sólo un documento técnico, sino la imagen de su política fiscal y económica, que en absoluto compartimos. Ya en la liquidación se nos anticipó, concluye, que eran Uds. unos incontrolados.

El Sr. Serna replica que la economía es la disciplina que más les separa de la oposición. A E.U. le dice que esa imagen de marketing que pretende atribuirle con lo de la prontitud en formar presupuestos, no es sino cumplimiento de la legalidad. Uds. cometen errores importantes: una cosa es presentar el presupuesto del ejercicio siguiente y otra, analizar la liquidación del año finalizado. ¿Presión fiscal en Crevillente?. Sean valientes: dejen por una vez sus informes y datos y analicen los recibos de los contribuyentes, en la calle. ¿Qué el nivel de préstamos se ha incrementado?. ¿Y qué, no está más contento el ciudadano ahora, con el nivel de objetivos logrados?. Vean los resultados en obras de inversión. En efecto, el tema económico separa mucho al Gobierno de la Oposición. Y es que la valoración de la situación económica es distinta, según quien intervenga, todo depende del baile de cifras que cada cual utilice: pónganse de acuerdo en ese baile. Lo cierto es que el superávit del 1997 ha sido importante, con respecto a 1996. Las facturas se pagan a 30 días. Se han eliminado deudas de los antiguos proveedores. Sólo nos queda Selesa, dice el Sr. Serna. Cumplimos un convenio de pagos, hasta el año 2000. Los pequeños comerciantes que nos suministraban, han recobrado la confianza. El nivel de endeudamiento, lo quieran o no Uds., ha disminuido con respecto a 1994. Se hacen muchas más cosas ahora. La sensación del contribuyente es que al menos sus pagos e impuestos tienen ahora una compensación real. Sus dineros están mejor administrados. En ninguna Corporación se lograron más subvenciones. Todo eso es lo que realmente les molesta a Uds., concluye el Sr. Serna.

El Alcalde dice que luego informará la Interventora sobre la falta de ese documento de balance, si es olvido o es cosa de legalidad. Al Sr.

Congost le dice que calificarlo metafóricamente de sonámbulo no es un insulto. El presupuesto de ingresos implica la confección de padrones en su desarrollo. No confunda un presupuesto con la liquidación. No confunda las previsiones con los resultados finales. En los presupuestos socialistas también ocurría lo mismo, tampoco sus previsiones coincidían con sus resultados. Y es que Ud. compara previsiones de un año con las cifras de resultados de otro ejercicio diferente. De modo que mete en el mismo saco deudores que no constan en el padrón del ejercicio corriente, ya que pertenecen a ejercicios atrasados. Pone ejemplos entre las previsiones del IBI y sus resultados. Manifiesta que los recibos individuales no suben. Hay aumentos recaudatorios por una expansión de la economía, por un evidente crecimiento de la riqueza imponible. Y estos aumentos nos permitirán, dice, reducir el IMC el próximo año. Y esa expansión económica no puede confundirse con el aumento de la presión fiscal que Uds. pretenden imputar al P.P. En cuanto al Sr. Mas Botella, no piensa replicarle en ese estilo de si "se nos cae la cara de vergüenza". Y es que no le salen bien las cuentas, como al Gran Capitán. Cuando el P.P. habla de eficacia, pretende transmitir la idea de que es capaz de obtener más recursos en menos endeudamiento, que está en la 3ª parte del total. Si triplicamos las subvenciones, dice el Alcalde, ¿cómo no va a aumentar el gasto?. Ojalá siempre aumentase el gasto bajo idénticas circunstancias. Por favor, dice, saquen bien las cuentas, no utilicen sólo su barajita, manejen todos los factores. ¿Saben cómo se mide la eficacia?. Pues bien, con el volumen de obras, no solo tramitando papeles, que se dejan incompletos, sin rematar la gestión. Y que conste que esto se está logrando con los mismos funcionarios que Uds. tuvieron en anteriores legislaturas. Midan Uds. los ratios de toda esa eficacia, concluye el Alcalde. Lo importante es que no hay déficit, y que los mecanismos de suplementos correctores del presupuesto inicial se resuelven sin incrementar deudas.

Se somete el asunto a votación:

Votos Sí ..... 11

Votos No ..... 10

-----

Total nº miembros 21

=====

Como cuestión de orden, el Sr. Mas Congost pide informe de la Interventor sobre el documento que reclama.

La interventora le recuerda al Sr. Mas Congost que el balance de situación que reclama está integrado en una doble columna, en el estado de origen y aplicación de fondos.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal ACUERDA: Queda aprobada la Cuenta General del Presupuesto Único de 1997, que a su vez integra las cuentas del Patronato de Deportes y Gimnasio Municipal.

## **7. ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LA FEDERACIÓN DE EMPRESAS VALENCIANAS.**

El Ayuntamiento en Pleno celebrado el 7 de abril de 1.998 acordó la creación de una Agencia de Desarrollo Local, encomendándole una serie de actuaciones globales posibles desde cuatro apartados: Información, Formación, Asesoramiento a Iniciativas Empresariales y Promoción; la finalidad última no es otra que la generación de empresas y por ende la

creación de empleo, por un lado, y la formación de empresarios y trabajadores, por otro.

Por su parte, la Federación de Empresas Valencianas de Economía Social (FEVES Societats Laborals) entre sus fines figura: "La colaboración con cuentas iniciativas públicas o privadas se planteen para combatir el desempleo y en general, la crisis económica.....".

La mutua colaboración entre este Ayuntamiento, a través de la ADL, y la citada Federación, según el Acuerdo que a continuación se transcribe, potenciará las tareas de ambas y redundará en un mejor servicio al ciudadano.

*ACUERDO DE COLABORACION ENTRE:*

EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE

Y

LA FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL-FEVES SOCIETATS LABORALS

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 1998.

REUNIDOS:

El Ilustrísimo Sr. \_\_\_\_\_, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, y

Don Miguel Antonio Millana Sansaturio, Presidente de la Federación de Empresas Valencianas de Economía Social –FEVES SOCIETATS LABORALS-

Obran, el primero en representación de la corporación municipal y el segundo, en representación de la Federación de empresas Valencianas de Economía Social – FEVES SOCIETATS LABORALS-.

EXPONEN:

Que entre los asuntos que resultan de interés público en una población que se plantee la dinamización económica de sus recursos y motivo de especial preocupación para sus órganos de gobierno, se encuentra el de abordar el problema del desempleo en general y particularmente el de los jóvenes y las mujeres, por tratarse de colectivos que sufren de forma más intensa sus consecuencias.

Que el bienestar económico de sus habitantes está necesariamente ligado a la consecución de los niveles de empleo más altos posibles, y cuyo logro debe ir acompañado entre otras, por una política incentivadora del empleo local, realizando actuaciones tendientes a promocionar la actividad económica, colaborando en el apoyo a iniciativas empresariales que se establezcan dentro del territorio que abarca nuestro ámbito local.

Teniendo en cuenta que la Federación de Empresas Valencianas de Economía Social –FEVES SOCIETATS LABORALS- tiene entre sus fines:

a) La colaboración con cuantas iniciativas públicas o privadas se planteen para combatir el desempleo y en general, la crisis económica, teniendo en cuenta la capacidad de la Federación.

b) Promover y apoyar cuantas iniciativas puedan surgir, cuya finalidad contribuya al desarrollo y consolidación de las empresas cuyas características y principios sean coincidentes con los de aquellas que participan en la Federación.

c) La elaboración de estatutos y el asesoramiento de las empresas asociadas sobre cuantas cuestiones puedan tener una incidencia en sus actividades.

Teniendo, además como propósito general la creación de empresas y consolidación de las existentes, bajo fórmulas de autogestión, participación y cogestión de los trabajadores en la empresa, como instrumento de aumento de la riqueza y el empleo en su área de influencia y, siendo interés del Ayuntamiento colaborar en este campo específico de la promoción de la economía local apoyando estas fórmulas empresariales, ambas partes, en la representación que ostentan, convienen las siguientes:

#### CONDICIONES:

PRIMERA.- La Federación de Empresas Valencianas de Economía Social –FEVES SOCIETATS LABORALS- aportara su asesoramiento a todos aquellos proyectos que bajo la fórmula de empresa autogestionada, participada o cogestionada por trabajadores, vengan a establecer en el ámbito municipal.

Para ello desplazará a sus técnicos para realizar, si se solicita, el asesoramiento previo así como el análisis de la viabilidad económico-financiera y técnica de los proyectos presentados.

SEGUNDA.- La Federación de Empresas Valencianas de Economía Social –FEVES SOCIETATS LABORALS-, hará extensivo a todos los proyectos que se materialicen en formas societarias con las características del apartado primero, el acuerdo de colaboración que mantiene con BANCAJA, BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, CJA DE AHORROS DE ONTENIENTE, y otras entidades financieras, para aplicar, en caso de que se solicite financiación bancaria para abordar el proyecto de inversión, los tipos de interés reducidos que se contemplan en dichos acuerdos, y en su caso, tramitar la solicitud de subvenciones financieras añadidas, y cuantas ayudas se deriven de las condiciones propias del proyecto de inversión o por la naturaleza jurídica de la empresa, por ser integrantes de la Economía Social, a las administraciones competentes en la materia.

TERCERA.- El Ayuntamiento se compromete a poner a disposición en sus dependencias municipales la infraestructura administrativa mínima para poder realizar de forma efectiva las tareas de información y asesoramiento descrito en el apartado primero.

CUARTA.- La infraestructura referida en el punto tercero contemplará como mínimo:

1.- Asignación de un número de teléfono de referencia.

2.- Auxiliar administrativo, contratado o bien funcionario, a tiempo parcial o total, según las necesidades, para organizar las consultas y atender las llamadas telefónicas.

3.- Disponibilidad de un despacho para, al menos eventualmente, recibir visitas o realizar reuniones.

El Ayuntamiento se compromete, en su caso, a establecer la correspondiente dotación presupuestaria, si resultara necesaria la disponibilidad de medios materiales y/o humanos, así como para dar la necesaria difusión a este acuerdo de colaboración.

QUINTA.- El presente acuerdo de colaboración tendrá un periodo de vigencia hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 1998, considerándose tácitamente prorrogado por periodos anuales, salvo renuncia de cualquiera de las partes que deberá producirse con un mes de antelación como mínimo a la de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

SEXTA.- Los signatarios del Acuerdo se comprometen a dar la necesaria y oportuna publicidad del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.”

Con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Fomento Económico, Agrario y Turismo, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Acuerdo de Colaboración entre este Ayuntamiento y la Federación de Empresas Valenciana de Economía Social (FEVES Societats Laborals).

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba los documentos precisos del Acuerdo referenciado.

## **8. PETICIÓN INCLUSIÓN COMO ASOCIADO EN EL CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE ELCHE.**

El Ayuntamiento en Pleno celebrado el 7 de abril de 1.998 acordó la creación de una Agencia de Desarrollo Local, encomendándole una serie de actuaciones globales posibles desde cuatro apartados: Información, Formación, Asesoramiento a Iniciativas Empresariales y Promoción; la finalidad última no es otra que la generación de empresas y por ende la creación de empleo, por un lado, y la formación de empresarios y trabajadores, por otro.

Por su parte, el Centro Europeo de Empresas e Innovación de Elche entre sus fines figura: “Impulsar la creación de nuevas empresas innovadoras o diversificadoras, y el fomento de estas mismas características en las empresas existentes dentro del tejido industrial de la Comunidad Valenciana, garantizando su éxito y supervivencia al adecuarlas a lo que la economía valenciana exige, potenciando la competitividad y la creación de empleo. Promocionará una serie de servicios como son: orientación empresarial y conocimientos básicos de la gestión de una empresa, asesoramiento en la preparación del Plan de Empresas,.....etc.”.



La incorporación en dicha Asociación, a la que ya pertenecen la Consellería de Empleo, Industria y Comercio, el IMPIVA, los Ayuntamientos de Elche y Santa Pola, la Universidad Miguel Hernández, Entidades Bancarias, la Diputación Provincial de Alicante, etc., potenciará las tareas de ambas y redundará en un mejor servicio al ciudadano.

Con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Fomento Económico, Agrario y Turismo, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la petición de incorporación como Asociado al Centro Europeo de Empresas e Innovación de Elche.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para que suscriba los documentos que sean precisos.

## **9. APROBACIÓN DEL PROYECTO “ELIMINACIÓN BARRERAS URBANÍSTICAS, ZONA SUR, 2ª FASE”.**

Visto el expediente que se viene tramitando desde Servicios Sociales promovido en relación con la solicitud de subvención, según la Orden de 24 de junio de 1998 de la Conselleria de Bienestar Social, por la cual se regulan y convocan ayudas para la potenciación de la Accesibilidad del Medio Físico, a través de la eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación para 1998. Dada cuenta escrito remitido por la Consellería de Bienestar Social, Dirección General de Servicios Sociales, por el cual reclaman acuerdo aprobatorio de esta Corporación del Proyecto redactado para la Eliminación de Barreras Urbanísticas, zona Sur, Segunda Fase, y visto dicho Proyecto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el Proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal para la Eliminación de Barreras Urbanísticas Zona Sur, Segunda Fase.

### **10.1 MOCIONES DE LOS GRUPOS.**

Seguidamente, y previa su declaración de urgencia, se da lectura de la siguiente moción, de fecha 25-9-98, suscrito por el concejal de E.U.-Els Verds, cuyo texto dice así:

“Juan Bautista Poveda Coves concejal del Grupo Municipal de Esquerra Unida –Els Verds en el Ayuntamiento de Crevillent de acuerdo con lo dispuesto en el art. 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales ante el Pleno de la Corporación

### **EXPONE**

Ante el próximo traslado del parvulario existente en la zona de Ronda Sur al Colegio de Nuestra Señora de la Esperanza, y la ampliación del Instituto de Formación Profesional, que vendrán a complicar el ya existente problema de circulación tanto en el tráfico, rodado como en el peatonal, en el único vial actualmente existente, agravando más si cabe por su saturación el riesgo de accidentes etc. viene a presentar la siguiente:

### **MOCIÓN**

Por encontrarse esta zona escolar situada en la zona cuyos accesos atraviesan la zona denominada en el P.G.M.O. como Suelo Urbanizable no Programado de Desarrollo Residencial solicita que el Pleno acuerde

encargar a la Oficina Técnica la redacción del Plan Parcial, de forma que se definan los viales correspondientes, y permita lo antes posible el establecer vías de comunicación alternativas a las existentes descongestionando el único camino que actualmente existe para acceder a dicha zona escolar.”

Asimismo, se da lectura del informe técnico de 25-09-98, del Arquitecto Municipal, que literalmente reza lo siguiente:

“Informe que se emite por la Oficina Técnica Municipal en relación con el escrito presentado por D. Juan Bautista Poveda en representación de Esquerra Unida solicitando que se encargue a la Oficina Técnica Municipal la redacción del Plan Parcial del Suelo clasificado como Suelo Urbanizable No Programado de Desarrollo Residencial situada al sur de la calle Ronda Sur.

En primer lugar se debe hacer la observación sobre la carencia en este momento de soporte gráfico adecuado para realizar trabajos de planeamiento en esta zona, hecho que será subsanado en un plazo aproximado de seis meses con la entrega de la cartografía digital en fase de contratación en este momento.

En segundo lugar, es evidente la escasez de tiempo de la Oficina Técnica para desarrollar trabajos de planeamiento y fundamentalmente de gestión, toda vez que la actividad diaria agota prácticamente el tiempo de todo el personal de la oficina, haciéndose grandes esfuerzos para compaginar la actividad corriente con el desarrollo del gran número de proyectos de obras que se vienen realizando, algunos de gran importancia y que obligan a contrataciones parciales de personal suplementario.

Se debe tener en cuenta además el esfuerzo de gestión que conlleva el desarrollo del planeamiento desde el ámbito público, (recordar los años de gestión del polígono I-4), agravado por la dificultad de tomar decisiones rápidas que conlleven aparejados gastos.

Además, en este momento hay varios promotores privados que están en fase de estudios preliminares sobre la viabilidad del desarrollo de este sector.

Considerando lo anterior y aún entendiendo la importancia del problema planteado en el escrito de Esquerra Unida, es evidente la imposibilidad de desarrollar el planeamiento necesario por parte de esta Oficina Técnica.”

Seguidamente, el Sr. Alcalde, aceptada la urgencia de la Moción, invita al Ponente a defenderla.

Interviene en primer lugar el Sr. Poveda, que afirma ir directo al asunto, ya que en los medios de comunicación ya anunció claramente su posición el Alcalde, convirtiendo a E.U. en un auténtico frontón del P.P., que no acepta sistemáticamente ningún tipo de propuesta que venga de la izquierda, descalificando a la Oposición, que en este caso es un ejemplo de alternativa constructiva. Por ello importa poco al Sr. Alcalde, para quien la Oposición no hace otra cosa sino jugar a la contra. Craso y lamentable error. Hace una utilización sesgada y manipuladora de nuestra propuesta, dice el Sr. Poveda. Pero no es la única vez que el Sr. Alcalde nos muestra su peculiar talante, haciendo un mal uso de los informes de los técnicos,

que exhibe brazo en alto. Si sigue en esa línea, ello será perjudicial para los propios técnicos, según cree. En el caso de hoy, el rechazo se resuelve como un simple problema de prioridades. En otro momento, este inconveniente se resolvería contratando los servicios de un equipo técnico de fuera de la casa, como se ha hecho reiteradamente. Sin embargo hoy, no hay más alternativa que rechazar la moción, por no considerarse cuestión prioritaria. Efectivamente, en este frontón Uds. persisten en su actitud de rebotar cualquier iniciativa de E.U. Pero, tranquilos, ya llegará el momento y Uds. harán suya la propuesta, tomando la iniciativa como propia. Pero entonces, prosigue el Sr. Poveda, en E.U.-Els Verds nos alegraremos, porque sabremos que su iniciativa tuvo su origen en nuestra moción rechazada. Y es que la historia se repite y nos enseña. Si Uds. leyeran tranquilamente la propuesta, sin apasionamientos, verían que allí no se fija plazo alguno, sólo se sugiere que se estudie "lo antes posible". Para su actitud de constante rechazo, Sr. Alcalde, por favor no se apoye en los técnicos, concluye el Sr. Poveda.

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, afirma que la moción responde a verdaderas necesidades públicas. Pero no sólo hay que detectar necesidades, sino que es preciso instrumentar disponibilidades. Y los inconvenientes no son pocos en este caso. La Oficina Técnica Municipal está prácticamente colapsada y es el Gobierno municipal el que debe marcar las prioridades. Una cosa es estudiar los que propone la moción y otra es ver los medios disponibles para desarrollar la idea.

A continuación, interviene el Sr. Penalva, del PSOE, que confirma ese rechazo sistemático del Gobierno Municipal hacia todo lo que plantee la oposición, salvo raras excepciones. La presente moción es paradigma de lo que debe ser una auténtica moción constructiva. No comprende cómo son capaces de no darle su apoyo. El Grupo socialista sí que la apoyará, por supuesto, porque hay razones de peso que justifican su inaplazable necesidad: la masificación escolar en la zona del Colegio de La Esperanza, que va in crescendo de forma progresiva. Allí se concentra también el Centro de Formación Profesional, se intensifica el tráfico rodado y el uso peatonal. La moción no intenta otra cosa sino el estudio y ordenación de esta zona. Es una propuesta que debería considerarse, al menos para preservar la seguridad en dicha zona escolar. Los actuales accesos no son los más adecuados. Concluye dando su total apoyo a la moción.

El Sr. Alcalde, como Presidente de la comisión de Urbanismo contesta la posición del Gobierno Municipal. No se pone en discusión la bondad de la idea, sino su oportunidad, Analiza algunos párrafos de la moción. Pide el ponente que la Corporación acuerde encargar a la O.T. el estudio y elaboración de un Plan Parcial, con definición de viales, que permitan establecer vías alternativas lo antes posible. No se establece plazo, pero no le dé vueltas a su significado, hay una premura en la ponencia, de difícil solución. ¿Pretende Ud. que dejemos aparcado el estudio de La Rambla, la supervisión de polígonos industriales y residenciales de iniciativa privada, Spumatex, la UE de Crevillentinos Ausentes, o la dirección de obras municipales en marcha, informes, estudio y planificación de la futura plaza del Ayuntamiento, o los célebres cambios de alineaciones que dejaron pendientes otros Gobiernos Municipales, o los 52 millones de la zona de Chorros, etc..?. ¿De dónde sacamos tiempo?. Pero es más, aunque eso fuese factible, hay promotores que ya se plantean el desarrollo urbanístico de esa extensa zona, con mayor amplitud de medios. Y no sean Uds. tan pretenciosos, dice el Alcalde, no presumen de

que las iniciativas del Gobierno del P.P. van a impulso de sus ponencias. El tema que se plantea en la moción, no es el simple problema de dar alternativa a cuatro accesos a la zona escolar. Hay aquí una bolsa de expansión urbanística de 300.000 m<sup>2</sup>, con problemas expropiatorios, infraestructuras de primer orden, equipamientos y servicios, que representan un presupuesto de alcance importante. Posiblemente se acometa este desarrollo urbanístico desde la iniciativa privada, lo que implica el respeto al principio de subsidiariedad y a la participación ciudadana.

Replica el ponente, Sr. Poveda, que las razones aristotélicas que el Sr. Alcalde se atribuye, son más bien argumentos de barrio. ¿Qué se está priorizando aquí?. En 1992 E.U. ya planteó esta misma necesidad sin éxito; recuerden, Uds. acababan de dejar la co-gobernabilidad con el PSOE, y calificaron de prioritario el asunto. Aquí no hay más problema que el modelo personalista del Alcalde, en la política de desarrollo urbanístico de la ciudad, ya que Ud. se mueve al parí de intereses privados, dice el Sr. Poveda. Pone ejemplos de venta de parcelas del patrimonio municipal, cuando hay apetencias constructivas en la zona afectada por solares del Ayuntamiento, o de compra de terrenos excesivos para la ampliación del Cementerio Municipal, tal vez por necesidades del vendedor. El tema de zonas verdes lo prioriza Ud., prosigue el Sr. Poveda, allí donde se mueven intereses económicos de promotores privados. Sus iniciativas, Sr. Alcalde, las marca la especulación, no el interés público de nuestros conciudadanos. No haga demagogia. El gobierno Municipal rechaza hoy una moción constructiva, cerrando puertas a cualquier solución alternativa. Porque haber vías alternativas, las hay. Lo que falta simplemente es voluntad de admitir que es ésta una iniciativa de la Oposición. Por todo ello, concluye el Sr. Poveda, mantiene su moción en la integridad y pide que se someta a votación.

El Sr. Alcalde replica que los argumentos del Sr. Ponente son desproporcionados y cargados de demagogia. El tribunal supremo de las Urnas dirá quién tiene la razón. Hay mucha maledicencia por su parte en la interpretación de la información que esta Alcaldía lanzó a la prensa. En cuanto a zonas verdes, el PGMO de Uds. creó más de 300.000 m<sup>2</sup> de zonas verdes, y en 16 años no han sido capaces de gestionar el desarrollo de ninguna, en bochornoso simplemente. Previeron Uds. un desarrollo para un crecimiento de población de 33.000 habitantes, cuando el movimiento dinámico y vegetativo de nuestra población crece a un ritmo muy por debajo de aquellas previsiones. Demasiadas zonas verdes, poca gestión urbanística para su desarrollo, mucha demagogia barata. El P.P. desea ser más realista, acompasar las zonas verdes con el crecimiento real, dinamizar zonas abandonadas por Uds., como es la Rambla, columna vertebral de nuestra Ciudad. Prosigue el alcalde replicando que los solares, quedaron desiertos en sus convocatorias primeras. Respecto a Spumatex, son Uds. de lo más incoherentes en su posición. Sigán con ese discurso, a Uds. ya los han conocido los electores, a nosotros, dice el Alcalde, nos están conociendo. Ya verán el resultado en las urnas. El asunto está suficientemente debatido, vamos a someterlo a votación, concluye el Alcalde.

El Ponente, tras manifestar que el Alcalde, en su intervención no permite más posibilidades ni alternativas, ratifica la moción en los términos de su redacción inicial, sometiéndola a votación, no sin antes matizar al Sr.

Alcalde que en su alusión a 16 años, por lo menos 6 años fueron del P.P., por lo tanto alguna responsabilidad tendrán Uds.

Concluye el Alcalde afirmando que el P.P. mantendrá su posición, en contra de la moción, por las razones suficientemente debatidas.

En 1ª votación:

Votos Sí .....	10
Votos No .....	10
Abstenciones ....	1

-----  
Total nº miembros 21  
=====

En 2ª votación:

Votos Sí .....	10
Votos No .....	10 + 1 de calidad
Abstenciones ....	1

-----  
Total nº miembros 21  
=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por mayoría simple, y con el voto de calidad del Presidente ACUERDA: Desestimar la moción de E.U.-Els Verds, con los matices y posiciones que cada grupo ha defendido en el debate transcrito "ut supra".

## **10.2 MOCIONES DE LOS GRUPOS.**

Seguidamente, y previa declaración de urgencia, se da lectura de la moción de E.U.-Els Verds, que suscribe su portavoz Sr. Ruiz, cuyo texto, de fecha 28-9-98, dice así:

"Jesús Ruiz Morcillo, portavoz del Grup Municipal d'Esquerra Unida davant el Plenari Municipal

EXPOSA:

Que en l'IES Macià Abela de Crevillent funciona un Programa d'Ensenyament en Valencià al que els pares/mares van optar quan van iniciar el seus estudis en el Batxillerat, opció que ja havien elegit al començar l'escolaritat dels seus fills/filles en l'Escola Pública als 4 anys. El Programa d'Ensenyament en Valencià ha funcionat fins a 2n de BUP i en aquest curs no té continuïtat, malgrat les manifestacions de 20 pares/mares que han sol·licitat el seu manteniment.

El procés s'ha vist salpicat per recents declaracions contradictòries de responsables de l'Administració Educativa, anunciant públicament als pares/mares i als alumnes el manteniment de la línia en valencià, compromís que al dia de hui no s'ha complit.

La Constitució Espanyola, l'Estatut d'Autonomia, la Llei d'Us i Ensenyament del Valencià i diferents normatives de la conselleria d'Educació marquen els objectius d'especial protecció que ha de tenir una de les dues llengües oficials de la Comunitat Valenciana i donen el suport legal a les famílies per a poder elegir l'ensenyament en valencià. Les Administracions Públiques han de fer efectiu el compliment de les lleis i garantir els drets que aquestes donen al ciutadans i ciutadanes.

I és per això que presente la següent MOCIÓ, per a la seua aprovació:

La Corporació Municipal acorda dirigir-se a la Conselleria d'Educació per a que es posen tots els mitjans necessaris per a mantenir el programa

d'Ensenyament en Valencià en 3r de BUP per al present curs escolar, tal i com ho han demanat els pares/mares dels alumnes afectats.”

Se inicia el debate, con la aceptación de la urgencia, invitando el Sr. Alcalde al ponente a defender su moción.

El Sr. Ruiz empieza su intervención preguntando al Secretario si existe en el expediente algún informe técnico. El Secretario dice que no consta en el expediente informe alguno, pero tampoco existe dictamen, porque según el ROF, las mociones de los Grupos municipales que se declaran de urgencia, pueden someterse a deliberación y resolución, dando cuenta a posteriori a la Comisión Informativa competente, para su ratificación. Prosigue el Sr. Ruiz afirmando que, con esta aclaración previa del Secretario, desea hacer un llamamiento para que los medios administrativos competentes pongan remedio a lo que se propone en la presente moción y eviten que se rompa la línea educativa en valenciano que exige, como derecho propio, un grupo de padres interesados. Comienza el curso y queda en pie todavía sin cumplimiento el compromiso que el Concejal de Educación del Ayuntamiento de Crevillent formuló públicamente en los medios de comunicación, de mantener esa línea educativa en valenciano en 3º de BUP, derecho que al menos solicitaron veinte padres de alumnos afectados. La verdad es que no se puede consentir que a principios de curso, todavía está pendiente de decisión, corriendo el peligro de que decaiga un derecho constitucional y autonómico, como es el uso y defensa del valenciano, lengua oficial de nuestra Comunidad. Por todo ello, el ponente, sin perjuicio de una posible 2ª intervención, pide el voto favorable a un acuerdo corporativo que apoye el mantenimiento del programa de enseñanza en Valenciano en 3º de BUP, durante el presente curso escolar, y que dando soporte a esa pretensión de un grupo de padres, muestre su preocupación y sensibilidad en esta importante cuestión, ante la Consellería de Educación.

Interviene el alcalde, manifestando que el contenido de este escrito es propiamente un ruego, más que una moción. Por otra parte, la alusión del Sr. Ruiz a una 2ª intervención, parece presumir que necesariamente existe un 2º turno, cuando realmente el debate es de un único turno de intervenciones, y sólo por vía de excepción, si el Presidente lo considera oportuno, por alusiones, cabe la 2ª intervención.

Como cuestión de orden, el Sr. Ruiz pide que le informe al respecto al Secretario. Y si realmente es el ponente el último en intervenir.

El Secretario informa que el ponente inicia el debate, con su defensa, y cierra el debate, manteniendo o variando los términos de su moción. El Alcalde, al concluir el debate, debe plantear en síntesis el contenido de la propuesta o moción que se va a someter a votación. Claro que en la práctica habitual, el ponente no suele cerrar el debate en los términos que establece el ROF, ni el Alcalde se limita a plantear los términos de la votación en sentido estricto. Si el Ponente o el Alcalde provocan alusiones personales en sus intervenciones, se desencadena un derecho a réplica por alusiones, que podría resultar interminable. El Presidente, en su función ordenadora, debe evitar estas situaciones. Respecto a Moción o Ruego, si se propone una resolución o acuerdo, hay debate, en tal caso estamos ante una moción. Si no se produce un acto resolutorio, no hay debate, solo es Ruego. Recuerda y se remite a un informe que hizo al respecto, en otra consulta similar, sobre un ruego, que un concejal del PSOE, Sr. Candela Pomares, presentaba en forma de Moción.

Finalmente, el Sr. Ruiz aclara al Alcalde que él no ha exigido una 2ª intervención, sino que lo mencionó como posibilidad. Y ello, por supuesto, sin renunciar a su derecho como Ponente a cerrar el debate.

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, aclara que en 3º de BUP no ha habido nunca esa línea en Valenciano, que siempre acababa diluyéndose, a partir de la finalización del 2º de BUP. Pone varias razones sobre la falta de objetividad de la moción que presenta el portavoz de E.U. No es posible formar un grupo de 21 alumnos para mantener una línea educativa poco objetiva, al calificar al Director del Instituto de BUP de mostrar poca sensibilidad en el problema de la línea en valenciano. Recuerda que se mantiene en 2º de BUP, desde el curso 1990-91. Invoca el acuerdo adoptado al respecto por el Consejo Escolar, con votación mayoritaria. Empeñarse en mantener 17 alumnos en un grupo, provoca la creación de 5 grupos en 3º y la ruptura de la ratio. Que no haya sensibilidad en la Dirección hacia el Valenciano, no es nada objetivo, habiendo sido pioneros en la enseñanza del Valenciano en nuestro Instituto, dice el Sr. Mas Santiago. Finalmente, de los cuatro grupos en 3º, hay asignaturas comunes que se impartirán en valenciano, concluye el Sr. Mas Santiago.

El Sr. Mas Congost, del PSOE, manifiesta su sorpresa, ya que toda esta intervención anterior debiera corresponder con más propiedad al Concejal de Educación. El Grupo socialista defiende la línea educativa en valenciano en este Curso, para los alumnos interesados, porque es un derecho que asiste a los solicitantes y a sus padres. Al menos, que se logre que las asignaturas comunes sean en valenciano y las optativas en castellano. Pero el Grupo Socialista hubiera deseado que hablase el Concejal de Educación, y que nos aclarase aquel compromiso que manifestó públicamente en los medios de comunicación, en defensa de la línea educativa. En estos momentos, no se sabe qué posición defiende realmente. Respecto al acuerdo del Consejo Escolar, por democrático y respetable que sea, lo que no pone en duda, no puede ir en contra de las leyes, que siempre serán el límite de esa participación ciudadana, de la que los socialistas son partidarios. Por lo tanto, y en conclusión, el Grupo socialista apoyará la moción de E.U.

A continuación, el Concejal de Educación, Sr. Soler pasa a analizar la moción, distinguiendo una parte legal, la que invoca derechos constitucionales, autonómicos, estatutarios, legales y normativos, que dan soporte y apoyo a las familias, para poder elegir la enseñanza en valenciano, lo que no se pone en discusión, y otra parte la administrativa. Alude a la escasa preocupación de los partidos de izquierda en la defensa de esta causa en 1990. Explica las múltiples gestiones y entrevistas realizadas para solucionar el problema. Habla de la posible solución educativa en valenciano, distinguiendo entre asignaturas comunes y optativas. Afirma tener en su poder un informe del Director del Instituto de BUP, que exhibe y pasa seguidamente a dar lectura íntegra:

“Con referencia a la continuidad de la línea en valenciano en este Instituto para el curso 1998-99, le remito el siguiente informe:

1º.- En el curso 1997-98 hubo un curso (2º A) de línea en valenciano con 25 alumnos. De los cuales se han matriculado para 3º en este instituto, 17.

2º Estos 17 alumnos han elegido en este curso las siguientes optativas:

- 3º A (Matemáticas-Física-Ciencias Naturales): 10 alumnos de un total de 34 alumnos/CIENCIAS PURAS.

- 3º B (Matemáticas-Física-Literatura): 1 alumno de un total de 34 alumnos/CIENCIAS MIXTAS.
- 3º C (Matemáticas-Literatura-Latín): 5 alumnos de un total de 38 alumnos/LETRAS MIXTAS.
- 3º D (Literatura-Latín-Griego): 1 alumno de un total de 27 alumnos/LETRAS PURAS.

3º.- De los datos anteriores, se desprende

a) No se puede continuar la línea en valenciano en ningún grupo por no alcanzar en ninguno de ellos el número suficiente.

b) No se puede agrupar a los 17 alumnos en un grupo, porque, si descontamos los 17 alumnos citados, quedarían 116 alumnos que constituirían 4 grupos de 3º, más el de la línea en valenciano, serían un total de 5 grupos; con lo que este centro aumentaría un grupo más que no tiene cabida en el centro.

4º.- Desde que se implantó la línea en valenciano (curso 1990-91) en B.U.P. siempre ha ocurrido este fenómeno. Se ha dado la línea en 1º y 2º de B.U.P. y al llegar a 3º ha desaparecido por las causas mencionadas arriba; por lo que el fenómeno no es nuevo este año.

5º.- Desde la implantación de la línea en valenciano y, ante la circunstancia mencionada en el punto 4º, lo que se ha hecho ha sido sustituir la desaparecida línea por un número de asignaturas impartidas en valenciano, según la disponibilidad del profesorado de este Instituto.

6º.- Así, para este curso 1998-99 se podrán impartir en valenciano las siguientes asignaturas de 3º de B.U.P.:

3º A:  
 Filosofía: D. Angel Llinares.  
 Religión: D. Vedasto Gimeno.  
 Matemáticas: D<sup>a</sup> Inmaculada Manchón.

3º C:  
 Filosofía: D. Angel Llinares.  
 Religión: D. Vedasto Gimeno.  
 Matemáticas: D<sup>a</sup> Inmaculada Manchón.

3º D:  
 Filosofía: D. Angel Llinares.  
 Religión: D. Vedasto Gimeno.  
 Griego: D. Mario Sánchez.

El resto de profesores que han elegido asignaturas de 3º de B.U.P., o no tienen la titulación, o no tienen conocimientos del valenciano para impartir sus materias.

En estos momentos faltan por nombrar unos profesores interinos que impartirán clases en 3º de B.U.P., pero se desconoce si podrán impartir su materia en valenciano.



Si desea alguna información complementaria, puede solicitarla a este Instituto.

Atentamente

EL DIRECTOR"

Afirma, justificando su coherencia en sus compromisos públicos ante la prensa, que siempre ha entendido por línea educativa en valenciano, el hecho de impartir el mayor número posible de asignaturas, utilizando como lengua vehicular el valenciano, no el hecho de constituir un grupo en un habitáculo. La propuesta de la Administración Educativa es que las asignaturas optativas se impartirán en castellano, y las comunes, en valenciano. Se hicieron en 3º de BUP cuatro grupos coherentes. Aparte del citado informe, no podemos criticar ahora un acuerdo del Consejo Escolar y darlo por bueno en otras ocasiones. O tiene siempre competencia en la materia educativa o no la tiene, pero hay que ser coherentes. La Administración se ha comprometido en dar en valenciano el mayor número posible de asignaturas. Por todo ello, el P.P. votará en contra de la moción presentada por el Grupo Municipal de E.U.

El Sr. Ruiz le recuerda al Concejal de Educación los compromisos públicamente adquiridos, ante los padres de los alumnos afectados, en el acta de la reunión celebrada. Estaba bien claro lo que se entendía por línea educativa en valenciano, no el concepto que pretende ahora vendernos. Ello evidencia su incoherente posición, aunque ahora pretende justificarse, pero carece de apoyo, no se sostiene en absoluto. Y es lamentable. El representante de FE parece más bien, el Frente del NO. Han abusado de la buena fe de los padres y suprimen una línea educativa de forma injustificable, es verdaderamente lamentable. Y todo, por el hecho de haber tan solo 21 alumnos. Menos alumnos hay en otras asignaturas y sin embargo, las mantienen. Los padres están asistidos por el derecho a la línea educativa solicitada, la Administración tiene que poner los medios. Han cambiado de modo lamentable su posición y los compromisos públicamente asumidos. La Inspección de Zona debe comprobar la realidad del Informe de la Dirección del Instituto de BUP. Tampoco se puede decir tan alegremente, por lo peligroso, que por culpa del valenciano se podría perjudicar el castellano. Ese informe de la Dirección no es correcto. Respecto a las afirmaciones del representante de FE JONS, sus criterios y razonamientos son en defensa de la Dirección del Centro, por lo tanto, carecen de objetividad. Sólo apoya con sus razonamientos aquello que le interesa, no es imparcial. No habla Ud. de que la Administración ponga los medios y brinde soluciones. En cuanto al consejo Escolar, ¿por qué no se le consultó cuando se fijó la distribución de horarios de clases?. Estoy seguro, dice el Sr. Ruiz, que si se participara en una Olimpiada, pondrían Uds. 6 horas de deportes, lo que no me parecería mal, pero lo mismo hay que hacer en defensa del valenciano. Pero Ud. representa aquí la voluntad del NO. En cuanto a la alusión del Sr. Soler a 1990, le recuerda las veces que el P.P. votó en contra de la línea educativa en diferentes colegios desde entonces, concluye el Sr. Ruiz.

Interviene el Sr. Mas Santiago, para hacer algunas aclaraciones: 1) No se refirió a ser pionero el Instituto en implantar la línea educativa, sino en impartir la lengua valenciana. 2) Al Sr. Mas Congost siempre lo encuentra lleno de obscuridades. 3) Al Sr. Ruiz le recuerda que el Consejo Escolar leyó su conclusión, si hubiera habido otras posturas mayoritarias, se hubieran reflejado en el acta. Las abstenciones son eso solamente. 4) El horario no se consulta nunca.

El Sr. Mas Congost afirma que si se supera el mínimo exigible, hay que aceptarlo y practicar la línea educativa. Si lo deciden más de 15 padres, la opción deja de ser opción. En cuanto a obscuridad, concluye, es posible que Ud. me gane.

El Sr. Soler replica al ponente, de E.U., sobre su incoherencia. Insiste en que es voluntad de la Administración apoyar la línea educativa en valenciano en las asignaturas comunes, y en las optativas, la línea que diga el profesorado. Este debate, dice, nos da la razón en la propuesta de 2 institutos: el problema se agravaría. Finalmente, dice que es lamentable que ciertos padres, hoy responsables políticos, no defendieran en 1990 la línea educativa.

El Sr. Ruiz habla de la cantidad de batallas presentadas a la Administración Educativa, hasta conseguir la línea en valenciano. Pero Ud., Sr. Soler, no se enteró. Que nuevamente se plantee ahora por unos padres en 3º de BUP, debiera ser suficiente argumento para apoyarles. En cuanto a los institutos, tráigalos pronto, no siga hablando de futuribles, porque constituyen derechos a los que la Administración debería ser más sensible.

Finalmente, el Alcalde matiza que el Grupo Popular no está en apoyo del Primo de Rivera. (Se entrecruzan recuerdos, anécdotas y réplicas entre el Sr. Moya, el Sr. Ruiz y otros).

Se procede a la votación:

Votos Sí .....	10
Votos No .....	11
-----	
Total nº miembros	21
=====	

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal ACUERDA: Desestimar la moción de E.U., en los términos transcritos "ut supra".

#### **11.1 RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Seguidamente, se da lectura a un ruego formulado por el Concejal, Sr. Candela Pomares, del PSOE, de fecha 23-09-98, cuyo texto dice así:

"D. José Manuel Candela Pomares, concejal del Grupo Municipal Socialista del Exmo. Ayuntamiento de Crevillente ante el Plano Municipal.

Expone:

Que en nuestro Pueblo y principalmente en el extrarradio, en los contenedores de basura que hay ubicados en los caminos rurales, es muy lamentable ver los montones de basura que hay alrededor de estos. Esto es lo que provoca que cada día el montón de basura sea más grande, por lo que son varios los focos de infección sin contar con la mala imagen que se ofrece a todas las personas que a diario pasan por estos lugares.

Por todo lo anterior expuesto el Grupo Municipal Socialista presenta el siguiente ruego deseando sea estudiado con carácter de urgencia.

RUEGO

Que por parte de esta Corporación Municipal se tome conciencia de este problema y tome las medidas necesarias para mantener limpio nuestro entorno, pues aparte de ser focos de infección están ubicados en sitios que si se produce una lluvia fuerte, todas estas basuras pueden ser arrastradas y producir otros daños añadidos que si se toman las medidas necesarias a tiempo pueden ser evitados y no olvidemos que los Crevillentinos pagan sus impuestos para que se mantenga limpio nuestro Pueblo.”

Explica el Sr. Valero, Concejal de Basura, que en ciertas zonas lindantes con los caminos rurales, se depositan residuos industriales. El Gobierno Municipal toma cartas en el asunto y se esfuerza en evitar tales malos hábitos. Pero se pide la colaboración ciudadana para que denuncie a las empresas infractoras. En cuanto a arrastres por las lluvias, ya se producían tales circunstancias antes, en los gobiernos anteriores, pero Uds. se preocuparon bien poco para resolver el problema. Es cierto que falta colaboración ciudadana a veces, alrededor de los contenedores, para que depositen las bolsas de forma correcta y ordenada.

El Sr. Mas Congost quiere replicar, pero el Alcalde le advierte que el ruego es del Sr. Candela Pomares, es a él a quien corresponde la palabra.

El Sr. Candela Pomares dice que es de vergüenza que los contenedores no se limpien en todo el año, salvo cada vez que el interpelante formula un ruego, denunciando dicho abandono. No se limite, Sr. Valero, a acusar de que constantemente nos paseamos por lugares deficientes, para denunciar irregularidades. Por el camino del Squash, no sólo se pase este Concejal, sino también una Concejala del P.P., y al formularse esta queja, dijo que el asunto era cosa del Concejal de Basura. Sugiere como solución que donde haya un contenedor de basura, debería acotarse la zona con una valla, para evitar que los restos se desparramen. Por otra parte, hacen falta más contenedores en las zonas rurales. Y advierte que no todo el mundo tira restos de obras. Son muchos los contribuyentes en el campo, que residen meses enteros en su 2ª residencia. Sólo le resta la esperanza al Sr. Candela Pomares de que se limpie, una vez formulado este ruego.

La Concejala de Medio Ambiente, Srta. Prieto Candela, del P.P., afirma que respecto a ciertas afirmaciones vertidas en su Comisión Informativa, no debe ponerse flores al concejal socialista, presumiendo de que se hace lo que Ud. dice que se haga, ya que en el caso de la zona de Pavos concretamente, la idea de acotar los contenedores fue de esta concejala interviniente, de modo que no se ponga flores, permitiéndose hacer sugerencias de vallas. En otro aspecto, desea puntualizar que el Sr. Candela Pomares reconoció y admitió con el resto de asistentes a esa Comisión que el que se depositen enseres y sofás, lavadoras y muebles o electrodomésticos, no es un problema de Gobierno Municipal, es un problema de educación ciudadana, ya que existe un teléfono de aviso para retirada de enseres y no se utiliza casi nunca, concluye la Srta. Prieto Candela.

A continuación, interviene el Sr. Mas Congost preguntando ¿cuántos concejales del P.P. pueden intervenir, mientras el Sr. Alcalde no da la palabra a otros de Grupos de la Oposición?.

Contesta el Alcalde que el interpelante que formula un ruego, es una persona solamente. Pero el Gobierno Municipal en el caso que nos ocupa, son el Concejal de Basura y la Concejala de Medio Ambiente.

Finalmente, el Sr. Valero puntualiza que eso de encontrar bolsas fuera de los contenedores no es exacto, tal como lo dice el Sr. Candela

Pomares, muchas veces los contenedores están vacíos y sus alrededores, llenos de bolsas. A veces, los ciudadanos son así de cómodos, lanzando sus bolsas desde el coche, al paso por los contenedores. El servicio de recogida de basuras estuvo un día entero limpiando San Pascual.

(El Sr. Ruiz, dirigiéndose al Secretario, le dice que a él no le toma sus intervenciones al pie de la letra, repitiendo por segunda vez: ¿Eh, don Andrés?, a mi no me lo haces al pie de la letra).

El Sr. Alcalde da por concluido este ruego.

## **11.2 RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Seguidamente, se da lectura del escrito del PSOE, de fecha 29-9-98, cuyo texto dice así:

“Ante las recientes apariciones públicas en los medios de comunicación de algunos dirigentes del Partido Popular, en las que se llega, incluso, al insulto y a la descalificación personal de militantes del Partido Socialista, y que tienen su punto culminante con la irresponsable declaración ante prensa y televisión del concejal del Partido Popular, Manuel Moya, desvelando públicamente la identidad de un ciudadano de nuestro pueblo y concejal socialista, como denunciante de actos que estaban causando daños en la vía pública, esta agrupación quiere poner en conocimiento de la opinión pública la valoración que hacemos al respecto:

1.- Reprobar la actitud del primer teniente de alcalde y concejal de seguridad ciudadana Manuel Moya, que aprovechando las facultades que su cargo le permiten para acceder a la documentación que posee la policía local, delata públicamente, en prensa y televisión, con actitud inquisidora e irresponsable, el nombre de un concejal socialista como denunciante de una comisión de hechos que atentaban contra la seguridad ciudadana. ¿quién se atreverá a partir de ahora a efectuar denuncias ante la policía local si sabe que corre el riesgo de que este concejal lo delate públicamente?. ¿o acaso es una actitud que el Partido Popular reserva solo para aquellos que no simpatizan con sus ideas?.

2.- Consideramos que quien tiene responsabilidades de gobierno debe garantizar la máxima y absoluta reserva, en todo caso, en cuanto a la identificación del denunciante, sea cuales fueren sus creencias e ideologías, en evitación de posibles represalias y como salvaguarda de la convivencia ciudadana.

3.- Denunciar públicamente la actitud del concejal del Partido Popular Manuel Moya que ha preferido violar las recientemente aprobadas por ellos mismos, ordenanzas de protección de espacios públicos y convivencia ciudadana, al transgredir los artículos 54 y 66 en los que se garantiza la reserva sobre la identidad del denunciante, si con ello se sigue por la senda del rencor y la intolerancia hacia el Partido Socialista.

4.- Todo ello no hace más que reafirmarnos en nuestro rechazo a estas ordenanzas, aprobadas por la derecho, al convertirse en un poderoso instrumento en manos de un gobierno irresponsable que las manipula en su beneficio y como vía de represión contra sus propios ciudadanos.

5.- apelamos al criterio de nuestros ciudadanos que son quienes realmente deben juzgar este tipo de actitudes y tenerlas en cuenta cuando emitan su

voto en las próximas elecciones. Pero consideramos necesario que se conozca el talante con el que la derecho gobierna nuestro pueblo. Talante basado en la crispación política y en actitudes que, como la aquí expuesta, solo pueden ser aplaudidas por aquella derecha rencorosa y vengativa, que asocia gobierno con revanchismo político y a la que tan servilmente complace el Partido Popular.”

A continuación, el Alcalde pregunta al Sr. Mas Congost si quiere añadir algo más, a lo que responde que ya está todo suficientemente dicho.

Por sus alusiones directas, responde el Concejale de Obras y Tráfico, Sr. Moya, afirmando que ya se imaginaba que efectivamente no tenía nada más que decir, porque ya basta con lo que se le acusa y con todo lo que se le califica ahí. Posiblemente, a lo mejor es que tiene muy mala memoria, pero va a repasar los datos por si acaso no le falla tanto. Muestra aquí las declaraciones hechas en prensa y no ve ninguna palabra altisonante, ninguna descalificación, absolutamente no ve nada insultante, es más se deduce que lo que se dice en esas declaraciones, precisamente se reduce a dos cuestiones; una es la que hace mención ahí y ahora la comentará, que es la del propio medio de comunicación y la otra cuestión es la que se desvela aquí y es el giro que toma el asunto con la recomendación que desde un grupo político se hace a otro, y que se podrá estar de acuerdo o no, y esa es la batalla política, cosa que no le gusta al Sr. Ruiz; en fin el debate político que tenemos todos los días aquí en este Ayuntamiento, y todos los días también en los medios de comunicación, lo cual no deja de ser ninguna novedad, pero en cualquier caso el Sr. Moya se alegraba de estas declaraciones. Es lo único que se le puede achacar, de que el Partido Socialista desde el punto de vista personal parece ser que había cambiado su posicionamiento político adoptado cuando se aprueban unas ordenanzas, donde se achacaba al P.P. de prepotentes, autoritarios y unas cuantas cosas más. Todo eso no son insultos, están dentro del debate político; parece ser que el insulto que el Sr. Moya ha proferido al Partido Socialista es: “esperamos que el Partido Socialista haga una rectificación pública de las opiniones manifestadas cuando se aprobó esta ordenanza, porque como se ve hasta les molesta que haya algunos ciudadanos de manera incorrecta, a pesar que dijeron en su día que esta era una ordenanza autoritaria”. Parece que esta frase era la que molestaba al Grupo Municipal Socialista. Pero en cualquier caso, el Sr. Moya quisiera entrar en el fondo de la cuestión, por el cual se le reprueba, se quiere reprobar la actitud de este concejal. Se dice que se desvela una identidad de un ciudadano que hace una denuncia, diciendo que es concejal y que se tramita, diciendo que es concejal socialista. Quiere recordar aquí delante del Pleno, que no es la primera vez que una actuación particular de un cargo público, de un concejal, se airea en los medios de comunicación por medio de todos los grupos políticos aquí presentes en este Plenario. Por todos sin excepción, unos lo han utilizado más, y otros lo han utilizado menos, pero en cualquiera de los casos se ha hecho. Claro, lo que se pretende ahora es revestir y taparse en la piel de cordero, pretendiendo pasar como un pobre ciudadano; bueno, en cuanto uno firma una denuncia, por cierto, falseando y faltando a la verdad de lo que se dice, ¿se firmó dicha denuncia por parte de un nombre y unos apellidos, o por parte de un ciudadano que es concejal?. Tampoco se puede decir que no ha firmado nada, más o menos se vino a decir esto en los medios de comunicación, por tanto se está faltando a la verdad, y eso implica que después se tenga que salir contestando, diciendo y enseñando precisamente dónde está la

firma. Por otro lado, se puede demostrar aquí que es falso que el denunciante no firmó como concejal; aquí están todos los partes en que el Sr. Moya se basa, para decir que el concejal Manuel Penalva Alarcón, vecino de la calle Eras o Higueras, 4 y miembro de la Corporación municipal firmó la denuncia y es donde se basa para hacer manifestaciones públicas diciendo lo que considera pertinente decir; es más (murmillos) si ahí se redacta que hay un concejal que hace una manifestación y si además incluso no pusiera eso, todos conocemos los nombres y apellidos de cada uno, y cuando uno hace una actuación del tipo que sea y después se puede hacer pública por parte de los grupos de la oposición que lo han hecho público en otras ocasiones, la actuación es correcta. No hace falta comentarlas, todos tenemos en la mente lo que estamos hablando, entonces resulta que lo que es bueno para ellos, tendrá que permitírse nos que por parte del gobierno municipal también se pueda actuar de la misma manera; además hay que decir que las sentencias de los Tribunales sientan claros precedentes, que además está reconocido que las manifestaciones que hagan los cargos públicos están permitidas y no están penadas por la Ley, siempre en cuanto no se falte a la verdad, y como en ningún momento se ha faltado a la verdad, eso no es causa de que nadie pueda reprobarlo. Se podrá buscar, por supuesto, cosa diferente intentando que tenga el éxito que se pretende por parte de quien lo propone; evidentemente no se puede decir cualquier barbaridad y a continuación se le saquen los colores de la cara; porque evidentemente si uno tiene una trayectoria independientemente de esto, desde hace muchos años en la vida política y en la vida particular también, no se puede encajar con tranquilidad esa abundancia de adjetivos de intolerancia, falsedad, rencor, vengativo; todos estos adjetivos son excesivos, no se pueden aplicar a este concejal ni a ninguno de esta corporación municipal; por lo tanto, volvería a recomendar al Partido Socialista en este caso que los adjetivos que utiliza y que puedan ser ofensivos para las personas, que los retirara y lógicamente donde corresponda, o sea aquí en el Pleno, que es donde ha traído esto. Y como el Sr. Moya se imagina que habrá una nota que se transmita a la opinión pública, por la forma en que está redactada, lógicamente la contestación pública que hará el Partido Popular, o bien este concejal o cualquier otro de este grupo, irá en el tono que se haya hecho lógicamente, porque eso siempre se ha dicho, tal y como se exprese el Partido Socialista o Esquerra Unida, en las múltiples confrontaciones que ha habido dialécticas, como adversarios políticos, no como enemigos, tendrán el mismo nivel y volumen en que se hayan utilizado en los medios de comunicación, desmentir rotundamente todos los adjetivos que se han dicho aquí, de intolerancia, rencor y otros. Fíjense Uds., la terminología que han utilizado en un ruego, para decir algo que está aquí escrito, y que no falta a la verdad, en nada absolutamente. Insiste en recomendar el Sr. Moya que el Partido Socialista debe hacer una rectificación pública. En principio, parecía que ya habían rectificado, a Uds. les era más sencillo aceptarlo o no aceptarlo; por supuesto eso está dentro de lo que Uds. acordaron, pero el Sr. Moya entendió que era una rectificación de una ordenanza. Sin embargo Uds. reinciden en lo mismo, continúan diciendo que esa ordenanza es lo que es, no hace falta repetir lo que es. (El Alcalde considera que ya está acabado el tema). Y bien yo me reafirmo aquí que se falta a la verdad en el noventa y nueve por ciento de las cosas y dejaré una pequeña posibilidad, y es en lo que respecta a la molestia que les haya

podido suponer a Uds. que desde un grupo diferente al de Uds., les hayan podido hacer una reclamación, concluye el Sr. Moya.

A continuación interviene el Alcalde, manifestando que solamente hará unas recomendaciones a nivel de Corporación. En este ruego se refleja que aquí no hay patente de corso para nadie. Aquí ha habido críticas en algún enganche de agua, en algún expediente de infracción urbanística; aquí ha habido recalificaciones de algún polígono industrial, ha habido temas que han afectado a algún concejal y después ha habido temas de expedientes de particulares, de permutas y aquí se han tomado licencias por parte de grupos, de algún concejal, y aquí no nos libramos nadie de utilizar expedientes administrativos y a identificar personas ya no privadas, políticos de la casa y concejales, y a Uds. tengo que decirles en nombre del gobierno municipal, que es totalmente desproporcionado este escrito que tanto rezuma, de rencor como de resentimiento; sí que destila odio ese escrito en cuanto Uds. no han sufrido en sus actuaciones tanto daño personal como el que pretenden causar ahora. Y en todo caso, sí que se ha planteado una contradicción entre lo que se dice públicamente y lo que se hace privadamente y esa contradicción sí que es algo que viniendo de un político está sujeto a réplica de cualquier otro político, y sobre todo con la dialéctica de gobierno-oposición. Como bien decía el concejal Moya, en jurisprudencia reiterada efectivamente, los cargos públicos, los políticos en definitiva no tienen intimidad fuera de su conducta, todo les afecta en lo privado y en lo público y siempre que lo que se afirme sea verdad, no hay intervención de los tribunales porque todas las querellas que se están llevando cada vez que se dice de un político esto o lo otro, que está favoreciendo a un particular, en fin, historias, son temas en que los tribunales no entran y Uds. se lo deben de pensar la próxima vez; no es posible que un cargo público disocie su actividad privada de la pública, sobre todo cuando su actividad privada no ha supuesto una fiscalización en su vida privada, sino que esa vida que Ud. supone que ha sido privada ha desembocado en una actuación administrativa de esta Administración y que es bien patente como ha sido conocido lo de los enganches de agua del año 91 de un concejal que si había un decreto y entraba y habían grupos que asumieron eso; o el caso de alguna cédula urbanística de un concejal que tenía para una parcelación de 2.000 metros y se utilizó, etc... Aquí ha habido de todo, así que no nos vamos a rasgar vestiduras por un tema que aquí en esta casa se ha venido practicando con anterioridad y lo que obliga es que efectivamente, a que el cargo público procure que aquello que dice en público debe de practicarlo en lo privado. No es posible poner una denuncia, y esta Alcaldía siente decirlo como primer responsable de esta Administración, se siente molesta, no tanto por la situación de los propios funcionarios de esta casa, que Ud. en su propia declaración llegó a decir que se había inventado la policía las denuncias porque Ud. solo contó cinco o seis personas y que nos habíamos inventado que habían veintiséis o veintisiete personas denunciadas, cuando en el expediente constan veintisiete o veintiséis personas. Y es que nadie tiene la culpa de que Ud. no sumara bien o que Ud. no tuviera control sobre la consecuencia de sus actos; cuando manda una denuncia, Ud. no puede decir que se ha inventado la policía veintisiete denunciados, cuando ha habido una identificación, como tampoco puede Ud. decir que no ha firmado ninguna denuncia en cuanto de su puño y letra en el expediente consta que sí que formulo esa denuncia. Ud. tiene conocimientos más que sobrados para saber que una denuncia es eso. Una puesta en conocimiento de hechos

que pueden ser reprobables en conocimiento de la Administración. Eso realmente es lo molesto, eso es lo que no se debía de haber hecho, lo demás entra dentro de la dinámica del juego y en fin esperamos que situaciones como éstas no se produzcan en el futuro.

A continuación, interviene el Sr. Mas Congost, afirmando que por supuesto, se espera que no se produzca en el futuro situaciones como ésta. Lo que aquí se está delatando simplemente, lo que es imposible, lo que no es de factura, lo que no es legal, lo que va en contra de las ordenanzas, según el artículo 54 y 66 de la OPEP y en contra del sentido común y de todo, es que un concejal de tráfico y de la policía se presente en televisión, con una denuncia y tenga 11 segundos en la pantalla de televisión exhibido el nombre y apellidos de una persona, que es concejal, pero que es una persona, un ciudadano y su identidad en la pantalla de TV de Crevillente, que no estamos hablando de esa (El Sr. Moya dice que con esa exhibición estamos hablando de una prueba de un documento en la televisión gráfica.- El Alcalde dice que ese documento se exhibió cuando el concejal acusaba de falsedad. El Sr. Moya aclara que no había firmado nada). Prosigue el Sr. Mas Congost y recuerda que está en el uso de la palabra y no ha interrumpido antes ni al Alcalde ni al Sr. Moya, y ha estado oyendo sus exposiciones, que han durado bastante tiempo. Qué ciudadano, qué persona de Crevillente se atreverá a partir de ahora a poner una denuncia, si es posible que el concejal de tráfico y de policía pueda ir a televisión y presentar esa denuncia y decir que un señor está presentando una denuncia contra tal señor, arriesgándose después a sufrir represalias de otros ciudadanos. No estamos locos, dice el Sr. Congost, sabemos de qué estamos hablando. Lo que estamos hablando es de que hay claramente la obligación de la reserva, contemplando las ordenanzas como debe ser. Se exige la reserva de cualquier denuncia que se pueda hacer. ¿Es que a partir de ahora solo van a salir en televisión los que sean socialistas o los que tengan las ideas contradictorias a las del P.P.? Eso es lo que decimos aquí, el que sea del P.P. puede denunciar porque no saldrá en televisión su denuncia, pero los demás no tendrán el mismo trato. Tened cuidado eh. Estamos en un momento de "palo y tentetieso" y por eso, cree correcta la exposición que aquí hemos hecho. El problema es que un concejal responsable de tráfico y policía no puede utilizar esa información y presentarla públicamente en Telecrevillente, en televisión, que no podemos decir que ha dicho una palabra o que ha dicho cualquier cosa, que la ha presentado y la ha tenido 11 segundos puesta en pantalla, para que todo el mundo pueda leer nombre y dirección de la persona que ha puesto esa denuncia. Y además especificando que hay 27 personas a las que se les ha incoado expediente a causa de esa denuncia. Y eso es lo que denunciarnos, dice, porque eso un concejal de la policía, aunque sea de un grupo contrario, no puede hacerlo, por ética, aunque sea por ética. Recuerda finalmente que antes de tener escrito esto, tenía escrito como una carta dirigida al Sr. Moya y terminaba diciéndole que es posible que políticamente estuviese un poco satisfecho de su actuación, pero desde luego como persona no debe de estar satisfecho Ud. mismo de sí mismo, concluye el Sr. Mas Congost.

A continuación, interviene el Sr. Moya, en réplica al anterior. Mire Ud., dice, ha hecho una intervención fuera totalmente de lugar. No pueden Uds. desde el cinismo decir que este concejal haya dicho nunca que estas ordenanzas (murmillos del Sr. Congost), sean represoras y sirvan para perseguir a la juventud, que es justo precisamente lo que Uds. afirmaban



públicamente, pervirtiendo de tal manera a la opinión pública, para después en lo privado beneficiarse de aquello que es malo para todo el mundo (murmillos de muchas voces). Eso no es posible. Interrumpe el Sr. Mas Congost para afirmar que la justicia, al parecer, la ha inventado el Sr. Moya, no nos queda a los demás nada que hablar de eso. Pero es que no se trata de hablar de eso, simplemente se está criticando la actitud de un concejal del P.P. que es capaz de mostrar públicamente en Telecrevillent una denuncia de infracción, cosa que no permite hacer la Ordenanza respectiva.

Interviene el Alcalde afirmando que después de que la oposición acuse de falsedad, incluso de habernos inventado en el P.P. el número de denunciados y después de haber negado públicamente el denunciante haber firmado ningún papel, no es lógico ahora pretender darle la vuelta a los hechos. Los hechos son la negación de la interposición de una denuncia y habernos acusado, dice el Alcalde, de inventar 27 nombres. Eso son los hechos y ahí es donde está la gravedad. El que por otro lado en un expediente municipal aparezca públicamente un concejal u otro en cualquier tema público, no ocurre la primera vez, aquí ha pasado muchísimas veces y hay antecedentes de ello. Aquí se han utilizado expedientes de agua (nuevos murmullos de Mas Congost), para resaltar que había una petición de un concejal y muchas más cosas. No hay más palabras, el tema está ya suficientemente agotado. (El Sr. Moya pide hablar).

Interviene el Sr. Moya para manifestar que su actuación en este Ayuntamiento, tanto pública como privada ha sido siempre correcta. Muy pocas personas podrán demostrar la ética mantenida, tanto en la vida pública como en la privada. Posiblemente, no todos podrán decir lo mismo. Y eso, al que le pique que se rasque. En cualquier caso, también quiere comentar algo sobre las últimas declaraciones vertidas al respecto. Ha habido muchas personas que han llamado aquí y como Ud. habrá visto perfectamente, no se ha dado ninguna publicidad de ningún tipo. Concluye afirmando que la ética de las personas la lleva cada cual en sí mismo y cada cual responde de sus propios actos, pero en absoluto puede permitirle a nadie ni muchos menos a José Manuel Mas Congost, al Sr. Mas Congost, que dude de su honradez, de su actitud y actuaciones en su vida pública y privada.

A continuación, interviene el Sr. Ruiz, afirmando en primer lugar que solo faltaría que las ordenanzas las aplicaran solamente quienes las aprueban. Por lo tanto, la posición política con respecto al documento global a los ciudadanos y al derecho que tienen a creer que las ordenanzas son para aplicarlas, esa creencia se extiende a todos los ciudadanos por igual, incluyendo a los mismos concejales, desde las propias ordenanzas municipales hasta la misma Constitución, faltaría más. En segundo lugar, afirma el Sr. Ruiz que no desea entrar en el contenido de las intervenciones de este debate, ni mucho menos pretende analizar los adjetivos que aquí se han vertido. Pero sí piensa que ha habido evidentemente una actuación reprobable por parte del Concejal Sr. Moya, al hacer público al denunciante en los medios de comunicación, identificando sus datos personales, cualquiera que sea su condición de ciudadano o de concejal, como en este caso. No es bueno pretender justificar su actitud con argumentos laterales sobre circunstancias de si había o no firmado, o sobre el contenido de lo que el concejal de la policía decía exactamente como contrarréplica, o si eran tantos o cuántos los

infractores. Eso son anécdotas irrelevantes. Lo que sí que encuentra el Sr. Ruiz de reprochable es, sin embargo, hacer públicos datos personales, tales como nombre y apellidos, domicilio y demás circunstancias del denunciante. Aquí lo que se ha dicho, se ha dicho, pero en este caso la normativa era bien clara: salvaguardar el secreto de las personas que denuncian, incluidos concejales, con el fin de proteger la colaboración ciudadana. Ha pecado por tanto Ud. en este tema, lo demás es un debate político en el que el Sr. Ruiz no entra.

Responde el Sr. Moya que el Sr. Ruiz no se ha metido con persona alguna, por supuesto. Pero ha hecho una referencia a lo que tenía que hacer. Efectivamente, respecto al punto en concreto, cree que se daría por contestado con la misma contestación que ha dado anteriormente. En lo que afecta al tema concreto, simplemente quería decir eso, lógicamente la otra parte de la discusión, que ha sido un tema más bien personalista, más bien de sacar a relucir actitudes de una persona como persona, ahí es donde queda Ud. fuera, pero ahí es lógicamente donde el PSOE o el Grupo Municipal Socialista le acusa de irresponsable, de vengativo, de rencoroso y otra serie de calificativos. Precisamente ellos caen en el error de calificar a una persona física, al concejal Sr. Moya, o sea que han hecho exactamente lo contrario de lo que hoy dicen aquí. También esa actitud posiblemente tendría que ser reprochable, no por escrito. Desea finalmente comentar que al final de todos los rollos, cuentos y discusiones, lo que sale a la calle y lo que la gente entiende es el veredicto de todos nosotros, dice el Sr. Moya. Y cree que está bastante claro cuál es el sentido que hay en la calle con respecto a este tema y con respecto a lo que cada cual se ha atribuido personalmente en este debate.

### **11.3 RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Formula seguidamente un ruego el Secretario, previa autorización del Alcalde, manifestando que conste en acta su queja y protesta por unas afirmaciones que se han dicho sobre los funcionarios, durante el debate de este pleno en el sentido de que puedan verse perjudicados por esa práctica habitual del Alcalde en apoyarse y exhibir los informes técnicos. Por su parte y también en el nombre de sus compañeros, desea hacer constar que los informes técnicos son objetivos y son puramente responsables aquéllos que los emiten y que la responsabilidad de Uds., los políticos, será el de interpretarlos de una forma o de otra; la única diferencia que hay entre Uds. y los informantes es que nosotros, sí que tenemos nuestra responsabilidad suscribiéndolo con nuestra firma y sabemos lo que hemos dicho, dice. Es posible que Uds., cada cual interprete las cosas a su modo, por tanto no tenemos porqué sentirnos ni perjudicados, ni mal dispuestos contra nadie, sino que cumpliendo con nuestra obligación, prosigue el Secretario, hacemos nuestros informes. Igualmente considera lamentable que se viertan afirmaciones tales como "ahora te esmeras más cuando hablo yo". Piensa que este Secretario que todavía es un fedatario público objetivo, minucioso y veraz, no es merecedor de calificaciones o valoraciones de tal calibre, que considera sino, una ofensa a su propia profesionalidad, sí al menos, una broma de mal gusto. Que conste en acta esto sin ánimo de polémica ni de respuesta de nadie (murmullo). Y no ha aludido a nadie, Sr. Alcalde.

El Sr. Alcalde dice que conste en acta ese ruego.

El Sr. Ruiz quiere intervenir, porque se siente aludido personalmente, porque hay documentos en este Ayuntamiento, como es la

grabación, que implica a personas directamente y necesita hacer una aclaración a ese respecto. Se da por aludido aunque no se mencione su nombre expresamente. Por lo tanto quiere hacer una aclaración para que también conste en acta que en ningún momento, y en estos momentos detecta en la corporación una sorpresa, porque efectivamente ha hecho una broma al Secretario, cuando intervenía el Sr. Valero, y la broma iba distendida, en el sentido de broma, de tal forma que el propio Secretario reconoce que es broma. No sabe a qué cuento viene que el Sr. Secretario en estos momentos se sienta molesto por esa broma. En todo caso le pide perdón; pero lo que no puede consentir es que eso se intente transmitir, ignorando las razones, a una acta de una corporación; le parece una actitud lamentable, absolutamente lamentable. Repite sus disculpas al Sr. Valero y al Sr. Secretario, pero al mismo tiempo que en este Pleno se han hecho multitud de bromas, multitud de comentarios y que aquí nadie dice nada, porque es el sentido común, ignora porqué se falta al sentido común, queriendo plasmar ese comentario incorrecto e inadecuado y del cual quiere disculparse; pero el Sr. Secretario no tiene en estos momentos argumentos para pretender que conste eso en acta y lamenta muchísimo su actitud escribiendo eso que ha escrito en la última parte del informe, la primera concretamente. Y quiere por todo ello que lo que está ahora diciendo, que conste en acta; claro es que hay dos partes (comentario de Moya). Por ejemplo, dice el Sr. Ruiz, la sonrisa del Sr. Moya, la sonrisa del Sr. Secretario (murmullo). Sí, yo he pedido disculpas, pero su sonrisa, su broma y la sonrisa del Sr. Secretario, ya no constan ahí, por tanto no quiere esta broma ahí, pero en cambio le parece una actitud absolutamente lamentable, fuera de lugar, fuera de contexto y querer escribir eso, pues mira, si se ha quedado Ud. a gusto Sr. Secretario, me alegro por Ud. pero eso es absolutamente lamentable, eh?, lamentable, concluye el Sr. Ruiz.

Pide el Secretario al menos terminar con su ruego.

(El Sr. Ruiz pregunta por qué tiene que terminar el Sr. Secretario en todo caso.). Prosigue el Secretario, que no entiende el tono en que se le contesta por una persona a la que no ha mencionado. Y por supuesto, pide que conste en acta esa intervención del Sr. Ruiz con un tono que no ha utilizado él en su ruego. Lamentaba simplemente que se vertieran afirmación que él, personalmente, estimaba ofensa a su profesionalidad, pero que como mínimo, admitía como broma de mal gusto. Y eso lo ha oído, como fedatario público en una sesión pública, al igual que Uds. han oído en otras ocasiones afirmaciones de este Secretario que tampoco debieran haber constado en acta y sin embargo constaron. Se han hecho todas las cosas del mundo, pero aquí por lo visto solo tienen amor propio Uds.; Uds. se pueden cruzar toda clase de insultos y de cosas y replicarse; ahora el Secretario no es nadie aquí; pues miren Uds. el Secretario es fedatario público y como tal le pide al Sr. Alcalde que conste en acta todo esto que se ha dicho.

El Sr. Alcalde admite el ruego de que conste en acta y antes de levantar la sesión afirma que cada uno en su actitud es libre, agradece que el Sr. Ruiz no se marche, porque además lo que iba a decir, de alguna manera quisiera también que constara, porque a él también se le había olvidado el tema del debate; hay varias cosas que no ha dicho antes, pero ha salido el tema en la intervención del Secretario. El Sr. Alcalde cree que el Secretario, como todos, tendrá sus defectos y sus virtudes, como todo el mundo, pero cree que en concreto, lo que afecta a las actas, ninguno nos podemos quejar, y tengo que decir que personalmente, yo que he estado en

la oposición y ahora que estoy en el gobierno, las actas que se aprueban tienen la suficiente fluidez, creo que recogen correctamente la posición de todos, creo que todos los grupos cuando hemos tenido algún acta, algún problema de interpretación, el Secretario nunca se ha cerrado en banda en completar, darle sentido o el giro o añadir algún tema concreto que para el grupo parecía importante, dice el Alcalde. Añade además, que a veces se gastan bromas, como es el caso del acta de hoy. Respecto a los informes también quería decir aquí que le gustaría que la misma fe inquebrantable que se manifiesta en un informe verbal del Secretario a volapluma y sin un estudio reflexivo sobre un tema de un inventario de Aquagest, que se sacraliza el informe del Secretario, que también se sacralice en algún otro tema, en algún otro informe a lo largo de estos tres años y en cambio cuando resulta que hay informes que avalan la postura del gobierno, entonces se desautoriza y no se manifiesta la misma valía. (Aquí se ausenta definitivamente el Sr. Ruiz). El Alcalde afirma que siempre ha respetado los informes y cuando algún informe ha dicho algo que no se puede hacer, no se hace, cuando ha sido claro y cuando ha dejado duda interpretativa, bueno pues ha dejado duda interpretativa. Pero tampoco se puede estar en contra de temas y airear los informes y después resulta que cuando no son favorables, surgen críticas sobre favoritismos, calificándose los informes de laxos o excesivos, yo creo que los informes, dice el Alcalde, se están haciendo en un rigor elevado, los expedientes que se llevan adelante a veces tienen esos defectos y los informes lo dicen y bueno, pues no pasa nada y creo que al final se termina molestando y hoy ha habido alguna frase, como efectivamente acaba de apuntar el Secretario, que puede ser molesta para el profesional. La afirmación de que la exhibición de informes pueden perjudicar a los funcionarios, cree el Alcalde que no se puede decir, aunque sea veladamente, ya que pueden molestar a personas responsables de su profesionalidad. Estima el Sr. Alcalde que los informes están hechos bajo la responsabilidad de quien los firma; están fundamentados en ley y en conocimientos técnicos. Si alguien cree que algún informe no es real o está falseado, pues tiene mecanismos de control; lo que no puede ser es seguir con las bromas e insidias. El Alcalde estima que hay unas reglas de juego. Actualmente los funcionarios, que cuando otros estaban en el gobierno hacían sus informes y lo bueno era malo o viceversa, y que ahora cuando es bueno para Uds., para nosotros tiene que ser bueno, no vamos a cuestionar la función informativa con bromas. Para concluir, el Sr. Alcalde pide por favor, que seamos lo suficientemente sensatos todos, para poder mantener unas reglas de juego correctas, y no terminar molestando a las personas.

#### **11.4 RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Finalmente, interviene el Sr. Mas Congost para formular oralmente un último ruego. Ha leído con cierta alarma y preocupación que el acto de presentación de Capitanes y Bellezas de nuestras próximas Fiestas edición 1998, fue presenciado en el Anfiteatro de la Casa de la Cultura, por más de 3.000 personas. Cuando realmente el aforo de dicho Anfiteatro no llega escasamente a 1.000 personas, constituye un peligro y hasta una infracción a la normativa establecida, haber tolerado esa concurrencia masiva, por lo que implica contra las normas de seguridad, que desde la propia institución tratamos de imponer en la apertura de locales públicos de los particulares. El propio Ayuntamiento debería ser el primero en respetar sus propias

normas. Ruego, pues, que en lo sucesivo, se adopten medidas para evitar tales incidencias.

Contesta el Sr. Alcalde que posiblemente se haya equivocado el periódico, al fijar su titular. Por otra parte, no se atenta tanto contra las normas de seguridad, ya que se trata de instalaciones abiertas y en zonas muertas. (Aluden el Sr. Mas Congost y el Sr. Candela Pomares que los accesos de entrada y salida estaban prácticamente obstruidos por la banda de música y otras circunstancias de protocolo y de haber aparecido alguna eventualidad o conato de peligro, hubiera podido desencadenarse alguna desgracia lamentable). Replica el Sr. Alcalde que, precisamente, la banda de música era la primera en desalojar el acceso de salida, por lo que mal se puede argumentar que fuera causa de obstrucción alguna.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las dieciséis horas y cincuenta minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Pedro T. Mas Mas, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D. Diego Mas Botella, D. José M. Candela Pomares, D. Manuel Pérez Mas, D<sup>a</sup> Juana S. Guirao Cascales, D. Juan Bta. Poveda Coves, D. José M. Mas Congost, D. José Valero Carreres, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Prieto Candela, D<sup>a</sup> Josepa Picó Vidal, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

**1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 29-09-98.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

**2. PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, PARA 1999: PROYECTO DE OBRAS DE REHABILITACIÓN VILA VILLA.**

A continuación, se da cuenta del proyecto técnico de excavaciones en el yacimiento de casco urbano de Crevillente, con memoria justificativa, proyecto y presupuesto de ejecución material de las obras, que se cifra en 3.508.456 ptas., con planos de las zonas afectadas por dichas excavaciones. El referido proyecto de investigación, fue dictaminado por la

Comisión Informativa de Obras, de fecha 6-10-98, conforme al siguiente texto:

“**DICTAMEN:** Por unanimidad de todos los asistentes se emitió dictamen proponiendo al Pleno Municipal la aprobación de Proyecto de investigación para realizar una Campaña de Excavaciones en 14 solares no construidos, dentro de la Zona de Protección Arqueológica en el Sector Vila Vella, con presupuesto de 3.508.456,-pesetas.”

Asimismo, se da cuenta de proyecto técnico de obra de urbanización de un sector de la Vila Vella de Crevillent, consistente en obras de rehabilitación, incluidas en el Plan de Obras y servicios de la Diputación Provincial de Alicante, para 1999, conteniendo memoria descriptiva, que afectará las obras a un ámbito de 28.160'.m<sup>2</sup> y una superficie vial de 6.400 m<sup>2</sup>, con una población total de 571 habitantes. Dicha rehabilitación afectará a las calles San Cayetano, Mesón, Peine, San Roque, Santa Ana, Estanco, San Francisco, San Alberto, Racó de la Villa, San Luis, Plaza Dr. Mas Candela, Villa y Carrer Fondo. Las obras, a parte de demoliciones de infraestructuras, afectarán a las redes de agua potable, saneamiento, pavimentado, equipamientos y alumbrado público. Asimismo, contiene el proyecto el pliego de condiciones técnicas de contratación, el presupuesto general, que asciende a 93.849.746 ptas., incluidos IVA, Beneficio industrial, honorarios y estudio de seguridad. Asimismo, se da cuenta de planos, cuadro de precios y listados varios.

El dictamen de la Comisión Municipal de Obras es de 6-10-98, con el siguiente texto:

“**DICTAMEN:** Con los votos favorables de los representantes de P.P. y PSOE y la abstención de E.U. (FE no asiste) se emitió dictamen proponiendo al Pleno Municipal la aprobación del Proyecto Técnico de URBANIZACIÓN SECTOR VILA VELLA, redactado por los Arquitectos Don José Antonio Maciá Ruiz y Don M. Enrique Manchón Ruiz, con presupuesto general de 93.849.746,- pesetas.”

En el acta de dicha sesión consta lo siguiente:

“En APROBACION PROYECTO A INCLUIR EN PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS DIPUTACION PROVINCIAL ANUALIDAD 1999: Se incorporan en este punto el Sr. Alcalde-Presidente, Don César A. Asencio Adsuar, y los Arquitectos redactores, Sres. Maciá Ruiz y Manchón Ruiz. Por el Sr. Alcalde se realiza una exposición del tema, explica los plazos y justifica la urgencia de traerlo hoy a Comisión y el próximo jueves a Pleno, indicando que con independencia del mismo y como una fase previa se presenta también una Memoria descriptiva para la realización de Catas Arqueológicas en el sector, que, aunque no afecta al Plan de Obras y Servicios, deberá también dictaminarse. Indica asimismo que se vienen realizando gestiones para adquirir algunas propiedades en la zona, existiendo algunas ofertas que pudieran fructificar. Seguidamente se realiza, por parte de los Arquitectos redactores, una amplia exposición del contenido del proyecto, sus características, materiales a utilizar, etc.- Seguidamente interviene el representante de EU, Sr. Poveda, manifestando que el proyecto en sí le parece correcto en cuanto a la zona de actuación y materiales a utilizar, considera positiva la rehabilitación de dicho sector de la Villa Vella, sin embargo su grupo es partidario de una actuación mas ambiciosa, deberían tenerse en cuenta, la posibilidad de acceso a la calle Honda desde el fondo de saco de la c/. Rey Don Jaime I, la formación de algún espacio abierto o plazoleta en el interior del barrio, previa adquisición de 4 o 5 propiedades existentes que resultan idóneas para ello

y, sobre todo, una actuación ambiciosa en la plaza del Salitre, incluso con el derribo del edificio de Correos, es el momento oportuno para aportar soluciones imaginativas que impulsen una mejora en la habitabilidad de la zona, por todo ello, dice, nos abstendremos en la votación. En cuanto a la Memoria descriptiva sobre Catas Arqueológicas su postura es favorable a la aprobación, aunque quiere dejar constancia de que dicha memoria no se encontraba disponible para su estudio cuando momentos antes de esta comisión ha solicitado en el Negociado los asuntos que entraban a sesión. El Sr. Maciá Ruiz, Arquitecto redactor, indica al Sr. Poveda, que una actuación tan profunda como su propuesta, corre el riesgo de cambiar la tipología del sector, es conveniente mantener la trama urbana tal y como existe en la actualidad, aunque cabría asumir la posibilidad de intercomunicación entre calles mediante pasos porticados respetando dicha tipología. El representante del PSOE, Sr. Penalva, manifiesta el apoyo de su grupo al proyecto y hace suyas las recomendaciones del Arquitecto redactor sobre respeto a la tipología urbana del casco antiguo, que comparte. Asimismo expresa su voto favorable a la Memoria descriptiva para realización de Catas Arqueológicas. Aprovecha su intervención para preguntarle al Sr. Alcalde sobre la situación y expectativas del edificio de Correos. El Sr. Alcalde le contesta que hubiera sido deseable incluir la solución a dicho edificio en el proyecto presentado, pero hoy por hoy, no es posible, confiamos en que en un futuro inmediato podamos plantear alternativas concretas para remodelación de edificio o de su entorno, sabemos de la existencia de un proyecto de adecuación de las oficinas de correos pero desconocemos su contenido, puesto que el mismo no ha sido presentado para solicitar licencia municipal. Estamos en contacto con el Organismo de Correos para tratar de llegar a un acuerdo sobre la reparación de fachadas y se ha conseguido actualizar el alquiler del local, que es propiedad del Ayuntamiento, y por el que se percibía desde hace muchos años una cantidad irrisoria. “

A continuación, se inicia un pequeño debate en el que interviene en primer lugar el representante de FE JONS, Sr. Mas Santiago, para manifestar su adhesión al citado Dictamen, en cuya reunión no estuvo presente.

Seguidamente, interviene el representante del PSOE, Sr. Penalva, que ratifica lo expuesto en el acta de la Comisión de Obras que se reproduce literalmente “ut supra”.

A continuació intervé el Sr. Ruiz, d'E.U.-Els Verds que ratifica en tots els seus extrems el que ha exposat el seu company, Sr. Poveda, en l'acta de la Comissió d'Obres, el text del qual consta més amunt. Però el seu grup donarà un sí crític, malgrat no recollir-se les suggerències fetes per E.U. sobre determinats carrers, intercomunicant el carrer Jaume I amb la zona a urbanitzar, donant més permeabilitat a altres carrers, així com la no contemplació de la demolició de l'edifici on s'ubica el Servei de Correus, per ampliació de la Plaça del Salitre. Considera suficient aquesta primera fase de rehabilitació, encara que lamenta que no se hagen recollit en aquesta primera etapa les suggerències formulades ni les condicions d'habitabilitat, que permetisquen el manteniment permanent de la presència humana en el sector de la Vila Vella.

El Sr. Alcalde manifiesta que sus matizaciones se tendrán en cuenta en etapas sucesivas. Y estima que si tales deficiencias hubieran afectado al fondo del proyecto, la posición de E.U. no hubiera sido de abstención, ni tan siquiera de un sí crítico, sino que su voto hubiera sido desfavorable.



Tropezamos en esta zona con limitaciones temporales y de espacio. Ello no significa que no se haya tenido contactos con propietarios de los solares afectados para su adquisición, con el fin de atender la sugerencia alegada por E.U. Ya lo propuso así esta Alcaldía, no hay contradicción alguna en la posición del P.P., ya que se afirmó que si se resolvían esos problemas, se acometerían los accesos sugeridos. Respecto a la ampliación de la plaza Salitre, con la demolición del edificio donde se ubica el servicio de Correos, esta pretensión no es incompatible con el proyecto técnico que hoy nos ocupa. Pero no es tan fácil la solución inmediata del problema que plantea este edificio, con su arrendamiento al Estado y sin haber solución alternativa de momento para la reubicación del citado servicio estatal. Además, existen otras entidades públicas ocupando el citado edificio en las plantas altas. Ello no impide que se pueda intentar una futura actuación singular. Pero en estos momentos no hay posibilidad de actuar en ningún sentido de los sugeridos.

Tras lo expuesto la Corporación por unanimidad adopta el siguiente ACUERDO:

1º Aprobar el proyecto de investigación para realizar una Campaña de Excavaciones Arqueológicas en la zona de la Vila Vella y por un importe total de 3.508.456.-Ptas.

2º Aprobar el proyecto técnico de obras de urbanización de un sector de la Vila Vella por un importe total de 93.849.746.-Ptas.

3º Sométase a exposición pública en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento este expediente y sus respectivos proyectos.

4º Remítase a la Excm. Diputación Provincial de Alicante acuerdo de aprobación definitiva de dichos proyectos técnicos, así como copias de los mismos, bien entendido que si durante el periodo de exposición pública no se produce reclamación alguna, los presentes acuerdos iniciales se convertirán automáticamente en aprobaciones definitivas de dichos proyectos.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cincuenta minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

**PUNTO ÚNICO.- SOLICITUD TANTO A LA GENERALITAT COMO AL MINISTERIO DE FOMENTO LA INCLUSIÓN EN SUS PLANES DE INVERSIONES DE LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIRCUNVALACIÓN DE CREVILLENT.**

En primer lugar, se da lectura de la petición que formulan cinco concejales de E.U. y un concejal del PSOE, para celebrar una sesión extraordinaria de Pleno, cuyo texto se reproduce literalmente a continuación:

“En Crevillent a 6 de octubre de 1998, los abano firmantes todos ellos concejales de los Grupos de E.U. y del PSOE de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 46.2.a) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el art. 48 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local

EXPONEN

Que en el Protocolo sobre inversiones a realizar en la Provincia de Alicante en materia de infraestructuras viarias durante los próximos diez años, firmado por el President de la Generalitat y el Ministerio de Fomento el 13 de octubre, en el que entre otras se encuentra la obra de desdoblamiento de la carretera N-340 entre Elche y Crevillent, no se hace referencia alguna a la CIRCUNVALACIÓN DE CREVILLEN. Esto a la vez que significa una clara discriminación hacia este municipio al dejarnos fuera de tan ambicioso programa, va a significar un agravamiento de los problemas que en materia de tráfico tiene nuestra población si dicha circunvalación no se desarrolla como mínimo al mismo tiempo que el desdoblamiento de la N-340.

Ante esto solicitamos la convocatoria de un PLENO EXTRAORDINARIO en el que se debate y acuerde el siguiente orden del día.

Punto único.- La solicitud tanto a la Generalitat como al Ministerio de Fomento la inclusión en sus planes de inversiones de la obra de construcción de la Circunvalación de Crevillent.

JESÚS RUIZ MORCILLO  
DIEGO MAS BOTELLA  
JOSEPA PICO VIDAL

MANUEL PENALVA ALARCÓN  
J. BAUTISTA POVEDA COVES  
J. OCTAVIO CARRERES BELÉN"

A continuación, cuando el Alcalde se dispone a dar lectura de su moción, en desarrollo del punto único del Orden del Día, pide la palabra el Sr. Ruiz, de E.U.-Els Verds, como cuestión de orden previa, para advertir que existe un orden del día y que en la exposición de motivos de la petición de sesión extraordinaria, hay una moción implícita, que no se puede ignorar. Por lo tanto, manifiesta que no sólo está implícita la moción en el contenido del orden del día, sino que la petición razonada que firman seis concejales debe considerarse como la auténtica moción de este Pleno. Así pues, pide que se tenga por presentada como tal moción.

Para el Alcalde, no se vota un simple enunciado del orden del día, sino el contenido de una moción. Y en el expediente de este Pleno, la única moción presentada en forma, que cubre el vacío en que incurren los solicitantes, es la moción de esta Alcaldía, que se ha incorporado a través del Registro General de Entradas de este Ayuntamiento.

Replica el Sr. Ruiz que ya ha manifestado antes que presenta como moción el contenido de dicho escrito de petición, por considerar que en su parte expositiva se aclara perfectamente la motivación de lo que se expresa con claridad en el propio orden del día. Así pues, reitera lo que ha dicho anteriormente, elevando a moción verbal su propuesta de resolución.

El Alcalde advierte que su moción escrita es anterior a esta voluntad verbal de convertir la petición de sesión extraordinaria en moción. Discrepa del Sr. Ruiz, ya que en muchos puntos del orden del día de cualquier sesión existe implícita la resolución que se pretende, pero jamás se vota el enunciado de un punto, sino la propuesta que lo razona y motiva, que suele concluir siempre con una propuesta de resolución.

El Sr. Penalva desea corregir algo que se ha dicho al principio: no se trata de los 5 concejales de E.U. y un solo concejal del PSOE, ya que éste último tiene el respaldo de sus otros compañeros socialistas.

El Alcalde, tras replicar que las peticiones de sesiones extraordinarias las firman concejales, no Grupos Políticos (a lo que alguien contesta que puede firmar ahora), da lectura de su moción:  
"D. CESAR AUGUSTO ASENCIO ADSUAR, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillente, presenta ante el Pleno la siguiente

#### MOCION

Visto el escrito de solicitud de Pleno Extraordinario del Grupo de E.U. más un concejal del Grupo P.S.O.E., en relación con la circunvalación Sur de Crevillente y el Protocolo firmado el 13 de Octubre entre el Ministerio de Fomento y el Presidente de la Generalitat Valenciana, hemos de manifestar que no compartimos el aspecto pesimista y negativo que sobre en el asunto se expresa la exposición de motivos de E.U. más un concejal del P.S.O.E.

En primer lugar es de justicia indicar que desde 1.984 está previsto a nivel de planeamiento en el Plan General de Crevillente, que nuestra población construya una ronda de pasos y accesos en forma de circunvalación en el Sur de nuestra población.

En segundo lugar que ese trazado ha sido fijado unilateralmente por el Ayuntamiento de Crevillente en su propio Plan General, sin que nunca ningún organismo o entidad, llámese el Estado o la Generalitat, hasta la fecha hayan incluido dentro de la Red General de Carreteras ese trazado, alegando que su ejecución y financiación era de exclusiva cuenta del Ayuntamiento de Crevillente por ser una vía interna local.

Que el Protocolo firmado entre la Generalitat y el Estado el 13 de Octubre, compromete en los próximos años la inversión de 60.000 millones de pesetas en diversas obras, de las que 8.045 millones de pesetas revierten directamente en infraestructuras que discurren entre nuestro término municipal y el de Elche, con el desdoblamiento de la Carretera General N-340 de Crevillente a Elche con 2.045 millones de pesetas y 6.000 millones de pesetas con el tercer carril de la Autovía A-7, tramo del Camino de Castilla-Crevillente, y que según recientes declaraciones del Alcalde de Elche en Telecrevillent ayer 26 de Octubre, quien preside el Gobierno local de Elche de izquierdas, con P.S.O.E.-E.U., dijo que son obras que benefician a Crevillente y a Elche.

Que la circunvalación de Crevillente está en mejor posición de ejecución en el futuro cuando se redacten los proyectos de obra entre los que está el desdoblamiento de la nacional 340 de Crevillente a Elche, ya que el aumento de densidad de tráfico que se produzca más adelante será un estímulo para su desvío por la circunvalación. He de indicar en este sentido que esta necesidad ya se ha incorporado a instancias de este Gobierno Municipal en los análisis y estudios que el PATEMA, dependiente de la Generalitat Valenciana en la Consellería de Obras Públicas, está realizando sobre la futura área metropolitana de Crevillente a El Campello, cuya elaboración ha venido informándose con gran profusión en los medios de comunicación desde Febrero de este año, y que ello es el primer paso para concienciar a otras administraciones en la necesidad de ejecutar esta circunvalación.

Que por todo cuanto antecede solicito la adopción del siguiente

#### ACUERDO

- 1ª) Manifestar la alegría de esta Corporación por la firma del Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Generalitat Valenciana, para la ejecución de actuaciones de Infraestructura viaria de interés común en el entorno metropolitano Alicante-Elche, entre las que se encuentra el Desdoblamiento N-340 tramo: Elche-Crevillente y el tercer Carril A-7 tramo: Camino Castilla-Crevillente, con 2.045 millones de pesetas y 6.000 millones de pesetas respectivamente.
- 2ª) Solicitar que en el proyecto de desarrollo del desdoblamiento de la N-340 Elche Crevillente, se incorpore una vía de circunvalación o ronda urbana de descongestión del tráfico de la Nacional 340, que se hará más necesaria después de la ejecución del desdoblamiento como se ha manifestado en los estudios del PATEMA de la Consellería de Obras Públicas por parte del Gobierno Municipal.
- 3ª) Comuníquese este acuerdo al Ministerio de Fomento y a la Consellería de Obras Públicas de la Generalitat Valenciana para su conocimiento.”

El Alcalde invita a todos los Grupos a firmar conjuntamente los tres puntos que se proponen en la parte resolutive de su moción, ya que no sólo están en congruencia con el orden del día, sino que su contenido es fácilmente asumible por todos.

A continuación, interviene el Sr. Mas Santiago, de FE JONS, afirmando que en realidad la propuesta de la Circunvalación es un tema reivindicado desde antiguo por E.U., a ella corresponde evidentemente el protagonismo. Por otra parte, en los tres puntos resolutive de la Moción de la Alcaldía se recoge la filosofía y el contenido de la pretensión básica que a todos nos debiera unir. Concluye el Sr. Mas Santiago manifestando su apoyo a esta Moción de la Alcaldía.

A continuación interviene el Sr. Penalva, del PSOE, afirmando que antes de entrar a debatir el tema concreto, recuerda que la petición de sesión extraordinaria no tenía más objeto que tratar de “La solicitud a la Generalitat y al Ministerio de Fomento de inclusión en sus planes de inversiones de la construcción de la circunvalación Sur.” Pero no puede dejar de hacer una breve referencia al protocolo de colaboración en general, firmado para toda la provincia. Simplemente quiere decir que se trata de un ambicioso plan de inversiones en infraestructura viaria para la provincia, del que todos los Grupos Políticos deben felicitar, si al final se ejecutan todas las obras y actuaciones previstas, sin olvidarnos de la Circunvalación Sur de Crevillent. Pero una cosa es elaborar un plan de inversiones sobre el papel y otra cosa muy distinta es llevarlo a la práctica. El Grupo socialista no quiere dejar de ser optimista, pero desde luego, si analizamos la evolución de las inversiones del Ministerio de Fomento a la Provincia de Alicante, desde que gobierna el P.P. (8.400 millones en el Presupuesto General del Estado de 1997; 4.200 millones en el de 1998 y aproximadamente 1.200 millones previstos para el presupuesto de 1999), no sabemos, dice el Sr. Penalva, y tenemos serias dudas de que estas

previsiones finalmente vaya a llevarse a la práctica, o por el contrario el Ministerio de Fomento y el Presidente de la Generalitat se han limitado a “vender humo”, como se decía en la prensa de estos días. Espera el Sr. Penalva que esto no sea así. Pero entrando en el tema de la circunvalación sur de Crevillent y visto de forma general el conjunto de actuaciones previstas en el Protocolo de Colaboración firmado entre la Generalitat y el Ministerio de Fomento, para un período de 10 años, en lo que afecta a Crevillent, sólo se contempla una inversión de 2.045 millones de ptas., para el desdoblamiento de la N-340 Crevillent-Elx. El caso es que en el Protocolo firmado el pasado 13 de octubre, solamente figura el desdoblamiento de la N-340 Crevillent-Elx, y no la circunvalación Sur de Crevillent, como primero dice el Alcalde, tras la firma del Protocolo, ratificándolo luego el portavoz del P.P., Sr. Serna, días después. No se contempla la obra de la Circunvalación, digan Uds. lo que digan en la prensa, afirma el Sr. Penalva. Las declaraciones realizadas por el Alcalde a la prensa y publicadas el 14 de octubre son desconcertantes, faltas de rigurosidad. Sólo pretenden confundir a la opinión pública sobre algo que no existe. Digan lo que digan, insiste, en el citado Protocolo no se contempla la Circunvalación Sur. La inversión de 2.045 millones acabará en el cruce de Aspe, a la entrada de Crevillent. Lo desconcertante aparece cuando por una parte y en titulares se dice que “se construirá la circunvalación Sur”, según Asencio. Se sigue diciendo que “tras unas reuniones del Alcalde con el PATEMA, se ha conseguido que se incluya la circunvalación sur, una de las mayores reivindicaciones del Municipio”. Se anuncia sin ningún género de dudas que se ha conseguido la inclusión de estas obras. Luego se dice, “si al final esta petición se tiene en cuenta...”. Aquí ya no se afirma con rotundidad, sólo se viene a decir que se ha hecho una petición, a la que todavía no se ha dado respuesta. Prosigue su intervención el Sr. Penalva, diciendo que el artículo de prensa sigue diciendo que “Al final, la Generalitat y el Ministerio de Fomento se harán cargo. La circunvalación, vía parque, comenzará donde finaliza el desdoblamiento, junto al cruce de Aspe, y su trazado acabará en forma de cruce a la altura del Restaurante Las Palmeras”. De nuevo se reafirma o confirma la construcción de la circunvalación. Al final del artículo, se dice otra vez: “El protocolo firmado incluye esta vía, porque a nivel de estudio y viabilidad, según palabras del propio Alcalde, se ha abierto la puerta para ejecutarla”. Por lo tanto, Sr. Alcalde y Sr. Serna, a pesar de lo que Uds. digan en prensa, la Circunvalación Sur de Crevillent no está incluida en el Protocolo firmado por el Ministerio de Fomento y la Generalitat. Lo único que Uds. hacen es confundir y engañar a la opinión pública, anunciando y vendiendo la construcción de una circunvalación que sigue estando en el aire, ni siquiera figura en el documento de actuaciones a ejecutar y para Uds. ya dan por hecha esta construcción. Para concluir, dice el Sr. Penalva que el Grupo Municipal del PSOE pide que al menos rectifiquen sus planteamientos y se unan a esta petición institucional de solicitar la inclusión expresa de la circunvalación Sur de Crevillent en el Plan de Inversiones de la Generalitat y el Ministerio de Fomento y abandonen el debate político de si están o no recogidas estas obras en el protocolo, y apoyen esta solicitud, que al fin y al cabo sólo redundará en beneficio del Pueblo de Crevillent, y por favor olvídense de partidismos absurdos que no conducen a nada.

A continuación, intervino el Sr. Ruiz, agradeciendo la presentación de esta Moción d'Alcaldía, aprovechando una iniciativa de la oposición. La convocatoria

de sesiones extraordinaria sol·licitada pels regidors dels Grups de l'Oposició, l'aprofita l'Alcaldia per a aplicar una vegada més les seues arts de manipulació. Demanaria que el Secretari informe jurídicament al respecte. Com és possible que sense moció convoque vosté una plenari extraordinari, incorporant a última hora una moció d'Alcaldia?. La petició d'eixa circumval·lació és una necessitat vital per al nostre municipi, què urbanament creuada per la CN-340 és insuficient i perjudicial per a l'entorn urbà afectat. És una reivindicació tradicional d'E.U.-ElsVerds. Centrem eixa necessitat, diu el Sr. Ruiz, en vàries raons: l'evidència dels fets; la necessitat urbanística d'alleugerar la congestió de trànsit que pateix el nucli urbà en la seua actual travesia; la negativa incidència que provoca l'esmentada travesia en el desenvolupament urbanístic de la zona sud del poble. El discurs de l'Alcaldia en la Moció que presenta pateix d'una manca total de compromís. Recorda al P.P. la defensa ferma de l'autovia Crevillent-Torrevella, oblidant la carretera de Novelda-Crevillent. S'alegra que hui el P.P. assumisca per fi la circumval·lació conforme al PGMO de 1984. Al 1988 s'ignagurà l'Autovia d'Alcant-Murcia, que vostés recolzaren, i que no era incompatible amb donar una solució al problema de la circumval·lació. Al 1991, el PSOE i el P.P. bloquejaren la proposta d'E.U., sobre la que tornà a insistir al 1992. Al 1994, es recolzà una circumval·lació per unanimitat. En eixa moció que presenta, de la qual no pot fer-se ressò E.U., es contradiu amb els terminis d'execució que es pretendien fa 4 anys. Al 1995, novament es formularen per E.U. al·legacions. En l'actual protocol, que programa les actuacions per a un període a 10 anys, no s'inclou res respecte a la circumval·lació. Per tot això, diu el Sr. Ruiz, esta manca de compromís, carència d'inversions i tèrminis, motivà la petició d'este plenari. Haríem d'arribar a un consens institucional. Ajorne este plenari durant 5 minuts i consensuem un tipus d'acord institucional. Si no acceptem esta suggerència, oblidarem eixe paper que vosté presenta, conclou el Sr. Ruiz, i recolzarem la tesi defensada pels grups de l'Oposició.

Seguidamente, interviene el Sr. Serna, afirmando que se aguardaba con cierta expectación la intervención del único Concejal del PSOE que firmó la petición de sesión extraordinaria. Del Grupo del PSOE no se sabía nada sobre su posición al respecto, ni de sus argumentos, porque no hicieron declaraciones a la prensa. Lamenta que el Sr. Penalva trate de justificar ahora su firma en solitario, para hacer posible la petición de sesión extraordinaria. Esto rompe todos los precedentes habituales. Recuerda un Pleno Extraordinario de 1995, sobre Barraca Popular. Y otro, sobre línea de protección de la Sierra. Cada cual hará su lectura sobre esta firma individual. Habría sido más correcto que firmase todo el Grupo. Habla de las dificultades del tercer carril de la A-7, de Castilla-Crevillent. Discrepa del Sr. Penalva en cuanto menoscaba el gran beneficio que la inversión del desdoblamiento supone para Elche y Crevillent. Son 8.500 millones de inversión. La circunvalación Sur está en el aire, desde 1984, en tan largo período no gobernó precisamente el P.P. Por lo tanto, Sr. Penalva, en su larga intervención no ha hecho otra cosa que criticar la propia labor de su partido Socialista. En cuanto a E.U., le replica que ni en prensa ni en Pleno ha dicho nada sobre este beneficio. Sin embargo, acusa al Alcalde de su actuación como militante disciplinado y electoralista. Ha querido Ud., Sr. Ruiz, realmente sacarle mérito a este convenio del sector Elche-Crevillent. El P.P. se limitó a declarar en los medios de comunicación que el desdoblamiento de carretera, el tercer carril y la

petición de circunvalación van a representar un considerable beneficio para Crevillent. En cambio, Ud. Sr. Ruiz, ha introducido un elemento de crispación, descalificando la figura del Alcalde.

Interviene seguidamente el Alcalde, acusando a la Oposición de ser víctima de un virus de hipocresía profunda. Un elemento de alegría lo convierten Uds. en un acto tremendista. La descalificación que hace del protocolo el Sr. Penalva a nivel comunitario y provincial es partidista y de corre-ve-y-dile. Desde la Oposición se crea un clima de crispación, solicitando sacar banderolas a la calle y creando una demanda o conflicto artificial. Se refiere el Alcalde a 8.045 millones, que beneficiará a un radio de 8 Km. El Km. 0 se logrará con ese Protocolo, según declara el Alcalde socialista de Elche, admitiendo que beneficiará a ambos pueblos. Uds. sólo saben desarrollar una estrategia catastrofista. El PSOE se mantiene en un discreto segundo plano, desarrollando un discurso que más bien es una autoacusación, teniendo que tragarse incluso la acusación de E.U., que en su crítica al P.P. no duda en atacar también al PSOE. Pero E.U. no tiene razón en su discurso, porque cuando habla del desarrollo del Protocolo en un período de 10 años, eso no se prevé en ninguna de sus cláusulas. La cláusula 4ª no concreta plazo alguno. (El Sr. Ruiz comenta que eso es todavía peor). Los tres puntos de su moción, dice el Alcalde, no tienen color. En la parte expositiva se aclaran las razones de su petición. En cuanto a suspender un Pleno, para elaborar un pronunciamiento consensuado, es un hábito que no se puede aceptar. Los tres puntos de la parte resolutive de la moción son fácilmente asumibles por todos los grupos. Alude el Alcalde a las gestiones infructuosas de su predecesor, en presencia del Secretario: la alternativa de la circunvalación que planteaba el PGMO de 1984 no era una actuación aceptable por el Ministerio de Obras Públicas. Cuando el Sr. Penalva ve titulares de prensa, uno no se considera responsable de los mismos. Hemos abierto una primera puerta, todavía no se ha dado solución al problema de la circunvalación. Los acuerdos se guardan en el cajón de las mesas, lo verdaderamente eficaz son las gestiones personales, las visitas a despachos, las negociaciones capaces de levantar posiciones refractarias. Por favor, concluye el Alcalde, abandonen ya ese talante partidista y tremendista. Finalmente, concede un 2º turno.

Interviene el Sr. Mas Santiago, destacando que desde 1992, en que hubo tanta controversia, se ha evolucionado hacia la unanimidad. Pero es difícil plasmar en un acuerdo tantas discrepancias. El PSOE, es decir, su portavoz, se ha pasado al afirmar que las declaraciones del Alcalde sólo intentan confundir a la opinión pública. En cambio, E.U. mantiene su posición tradicional sobre la defensa a ultranza de la circunvalación. En realidad, nadie quiere renunciar a su protagonismo, porque todos desean ponerse la medalla. Si el Protocolo abre una puerta, aprovechemos la ocasión y aprobemos los tres puntos de la moción del Alcalde, concluye el Sr. Mas Santiago.

El Sr. Penalva advierte que esa puerta no se había cerrado, por lo que no deben apuntarse tantos los populares en sus declaraciones a la prensa. Que se hagan gestiones para solucionar el problema: eso no es más que la pura obligación del Alcalde. Replica al Sr. Serna, que en su discurso no toca el fondo del asunto, limitándose a elucubrar sobre la procedencia de firmar todos o un solo socialista. Es un debate éste de escaso interés. ¿Qué no conoce Ud. la posición socialista en la Prensa?. Están Uds. obsesionados por las declaraciones en la Prensa. Han olvidado



que el foro adecuado para el debate de los intereses municipales es el Pleno. Es en ese órgano en el que se adoptan resoluciones. El tema de la Circunvalación sigue en el aire, desde 1984. Su argumento se repite hasta la saciedad: no pudimos invertir mil millones en 1984, y ahora si Uds. lo hacen es porque el PSOE no lo hizo antes. Siempre igual. No hagan tanta historia. Si Uds. lo hacen ahora es porque dispondrán de más dinero. Respecto a ese virus de hipocresía de la Oposición, los grupos de la izquierda no son víctimas de nada ni de nadie. Hablamos de protocolo, nada más. Ojalá el protocolo se realice, se desarrolle y se ejecute, al 100%. Y mucho mejor, si incluye la Circunvalación. El PSOE se ha limitado en este debate a desmentir sus declaraciones en prensa. No hacemos partidismo, dice el Sr. Penalva, no queremos apuntarnos ningún tanto, simplemente queremos que el Alcalde gestione su inclusión en el Protocolo, que esa es su obligación. Los titulares de prensa no serán reflejo de la realidad, pero crean confusión a la opinión pública.

El Sr. Ruiz rebutja rotundament que siga precisament E.U. qui provoque la crispació. Pot el Sr. Serna continuar amb eixa consigna, però no aconseguirà els seus propòsits, els seus efectes són merament interns. El tema de fons d'aquest debat és la circumval·lació, i ho vulguen o no, subsisteix una contradicció en les seues pròpies declaracions, amb respecte al contingut d'eixa moció. El desdoblament de la CN-340 no és una novetat. El període de 10 anys és una declaració de la Generalitat en la premsa. (Alcalde: eixe termini no és fixa en cap clàusula del Conveni). Tal vegada siga pitjor no haver-la fixat. Suspendre un plenari i negociar un acord institucional, encara que no suposa una claudicació del Govern, és un bon i saludable exercici democràtic. E.U. sempre apostà per la Circumval·lació. Vostés no, encara que s'encaboten en criticar i responsabilitzar al PSOE. No tenen alternativa, per això tornen a la posició de 1984, malgrat que aleshores foren enemics d'eixa solució. S'acabaran les legislatures autonòmica i local i no arribaran a solucionar el problema de la nostra circumval·lació. En quant a les banderoles, al carrer, també aquests comportaments són útils, democràtics i participatius. Respecte a eixa afirmació de què un acord del Plenari va a parar al calaix d'una taula de despatx, és un menyspreament per a aquesta Corporació i per als ciutadans de Crevillent. La proposta del punt de l'Ordre del dia està feta en el propi escrit de petició i no en la seua moció, Sr. Alcalde, diu el Sr. Ruiz. I si no arriba a un consens, el Grup d'E.U. votarà la seua proposta, no la moció de l'Alcaldia, conclou el Sr. Ruiz.

A continuació, el Sr. Serna califica de incomprendible la 2ª intervenció del portavoz del PSOE: no hay quien lo entienda. Que el Grupo socialista se limite a manifestar su posición en el Pleno y no entre en el gran debate público en tema tan trascendente, es algo que no encaja bien. Subraya las contradicciones del PSOE respecto al Protocolo, tanto a nivel comarcal como a nivel comunitario. Hace alusión a una declaración del Sr. Beviá el 14-10-98: Con ese protocolo el Ministro vende humo. El protocolo es engañoso, dice la ejecutiva Comarcal. Esa falta de rigor y de criterios nace por la falta de ideas, porque no tenían Uds. nada mejor que decir, desde la Oposición. Sin embargo, el Alcalde de Elche admite que el protocolo beneficia a Elche y Crevillent. Respecto al Sr. Ruiz, le replica que no ve nada positivo en el gobierno municipal. Se limita a criticar personalmente al Alcalde, de forma sistemática, con descalificaciones personales. Porque Ud. no sabe practicar otra doctrina: o están conmigo, o están contra mí. Y es que su mente está dotada de una inflexibilidad total.

Pide respeto para Ud. y su Grupo, pero Ud. no lo practica con el Gobierno Municipal. Pero no olvide, Uds. son cinco, nosotros diez, concluye el Sr. Serna , y mientras no dejen de sembrar la crispación y la descalificación personal, este portavoz no suavizará su tono y su discurso.

El Alcalde replica al Sr. Penalva, respecto a su afirmación de que ahora hay mucho más dinero. Recuerda que los años 1985-86-87 fueron años de vacas gordas, aunque por aquí no pasaron. (Trata de intervenir el Sr. Mas Congost, y el Alcalde le quita la palabra, calificándolo de "revientaplenos"). Ahora pretenden Uds. que todo el monte sea orégano. Ahora, con Mastrich, con el esfuerzo para lograr el déficit cero. Y precisamente ahora, cuando se acomete el desarrollo de muchas infraestructuras deficitarias, es cuando Uds. brindan una firma, para hacer posible de que E.U. formule su petición de sesión extraordinaria, solicitando la inclusión de una infraestructura que Uds. no supieron llevar adelante en los períodos en que gobernaron. Respecto a la inflexibilidad que el Sr. Ruiz aplica al P.P., le pone el Alcalde ejemplos en que E.U. mostró tal inflexibilidad, respecto a la propuesta de autovía con tres alternativas, de modo que si no se votaba su propuesta, se salían del Pleno. Uds. están llenos de partidismos y no conocen más política que la descalificación y las pancartas en las calles. Ahora esa inflexibilidad se repite una vez más, manifestando su desprecio a la moción del Alcalde, que se niegan a votar. Intentan desprestigiar a la mayoría que gobierna. Parece que lo centran Uds. todo en una simple línea trazada en el PGMO de 1984. Aquel trazado no llegó a tener ni el más mínimo desarrollo. Finalmente, concluye que la única moción que aquí puede someterse a votación es la presentada por la Alcaldía; no pueden coexistir dos mociones simultáneas, en todo caso, la propuesta que intenta el Sr. Ruiz incorporar verbalmente, debería plantearla como enmienda a la moción.

El Sr. Ruiz demana informe jurídico del Secretari. Al·lega que no hi ha sola moció, com pretén l'Alcalde. Sí està disposat a consensuar un text d'acord institucional, retirará la seua proposta "in voce", si no la mantindrà.

Con autorización del Alcalde, el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento emite informe verbal, centrando el concepto de moción que establece el art. 97-4 del ROF y R.J. de las Corporaciones Locales como las propuestas que se someten directamente a Pleno al amparo de lo prevenido en el art. 91-4 de dicho Reglamento, del que se desprende que las mociones pueden ser orales o escritas, y que tratan de asuntos que no figuran en el orden del día y que sean de urgencia. En este último artículo, sólo se refiere a las mociones que se presentan en el capítulo de urgencias de los Plenos Ordinarios. Sin embargo, del art. 83 del mismo Reglamento, se desprende que son nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias, sobre asuntos no incluidos en la CONVOCATORIA, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el ORDEN DEL DIA, salvo especial declaración de urgencia con el voto de la mayoría prevista en el art. 47.3 de la L.B.R.L., que se refiere a mayoría absoluta legal. Así pues, de este último art. 83 citado se desprende la existencia de mociones tanto en sesiones ordinarias, como en las extraordinarias. En cuanto a la petición de sesión extraordinaria, el art. 78-2 del citado ROF, requiere la firma de al menos la cuarta parte del número legal de miembros de la corporación. Tal solicitud se hará por escrito en el que se razona el asunto que la motive... En conclusión, nos encontramos ante una petición escrita y razonada, pero no existe desde un punto de vista formal, a juicio del informante, moción alguna, salvo que se

tenga en cuenta que el Sr. Ruiz ha manifestado aquí públicamente que se considera formulada in voce la moción, en los términos que se exponen en el escrito de petición de sesión extraordinaria. Es pues el Pleno el que podrá interpretar si realmente el Sr. Ruiz es ponente de una moción in voce, o si la única moción formulada es la presentada por el Alcalde.

(Insiste el Alcalde en que lo que debe hacer el Sr. Ruiz es presentar su propuesta como enmienda a la moción de la Alcaldía).

El Secretario completa su informe con un comentario que se recoge en el ROF publicado por Abella, sobre el art. 78-2, que personalmente comparto y que dice así: "Las sesiones extraordinarias convocadas a petición de un Grupo de Concejales, exigen precisar los asuntos a deliberar y sobre los que han de adoptarse acuerdos. La simple solicitud para tener un debate sobre un tema concreto o general, no creemos que cumpla los requisitos para atenderla, si, como dicen, no se formulan propuestas de decisión concretas, aunque el debate sea general..." Es una opinión que comparto personalmente el informante, sin perjuicio del mejor criterio interpretativo de la propia Corporación, que en definitiva tiene la última palabra sobre cual es la moción o propuesta a votar.

El Alcalde acepta esa interpretación y concluye el debate afirmando que la única moción a votar es la que figura en el expediente, la que suscribe la Alcaldía.

(Los miembros del Grupo Municipal de E.U. expresan sus protestas y su negativa a votar esa moción. El Sr. Poveda desea que conste en acta que es ésta la 2ª vez que el Alcalde se vale de marrullerías para impedir que se produzca una resolución favorable a una propuesta de E.U.).

Se somete a votación la Moción del Alcalde:

Votos Sí ..... 11

(El Sr. Ruiz interrumpe la votación iniciada, calificándola de irregular. Sin salir del salón de actos todos los miembros de los Grupos de E.U.-Els Verds y PSOE. Profieren voces de protesta, por la votación iniciada que consideran improcedente). Prosigue la votación:

Votos No ..... 0

Abstención ..... 10 (interpretando que la negativa a votar de los Grupos de E.U.-Els Verds y PSOE, equivale a abstención).

Tras lo expuesto, y con los matices expresados ampliamente en el debate, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal ACUERDA: aprobar la moción del Alcalde, transcrita "ut supra", con especial referencia a los tres puntos resolutivos de su propuesta.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintidós horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

**1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria de fecha 8 de octubre de 1998.

A su vista la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el acta referida "ut supra" en todos sus extremos.

**2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.**

Se da cuenta de las disposiciones generales emitidas durante el presente mes, cuyo resumen es el siguiente:

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Organización.- Orden de 6 de julio de 1998 por la que se modifica la Orden 247/1997, de 28 de noviembre, por la que se crea la Comisión Historiográfica Asesora del Nuevo Museo del Ejército.

Flora y fauna. Especies amenazadas.- Orden de 9 de julio de 1998 por la que se incluyen determinadas especies en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y cambian de categoría otras especies que ya están incluidas en el mismo.

Organización.- Orden de 9 de julio de 1998 por la que se crea la Comisión de Estadística del Ministerio de Medio Ambiente.

- Nº 175 23-07-98

Datos de carácter personal. Ficheros automatizados.- Orden de 9 de julio de 1998 por la que se crean los ficheros automatizados de datos de carácter personal del Ministerio de Medio Ambiente.

- Nº 176 24-07-98

Inundaciones. Medidas urgentes.- Orden de 21 de julio de 1998 por la que se dictan disposiciones para el desarrollo del Real Decreto-ley 2/1998, de 17 de abril, por la que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones y temporales acaecidos entre noviembre de 1997 y febrero de 1998.

Asistencia sanitaria en el extranjero.- Real Decreto 1564/1998, de 17 de julio, por el que se regula el convenio especial de asistencia sanitaria a favor de los trabajadores españoles que realizan una actividad por cuenta propia en el extranjero.

- Nº 177 25-07-98

Demarcación y planta judicial.- Real Decreto 1647/1998, de 24 de julio, por el que se dispone la constitución de Juzgados de lo Contencioso-administrativo correspondiente a la programación de 1998.

Medicamentos.- Real Decreto 1663/1998, de 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Quedar enterada.

### **3. DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta de los decretos emitidos por la Alcaldía-Presidencia durante el mes de octubre, cuyo detalle es el siguiente:

- Decreto resolviendo afirmativamente altas en el Padrón Municipal de Habitantes.
- Decretos incoación expedientes de infracción a la OPEP.
- Decretos incoación expedientes de infracción Ley sobre Tráfico.
- Decretos concesión licencias de obras menores.

- Decreto adjudicación contratación restauración de obras del Museo Municipal Monográfico "Mariano Benlliure".
- Decretos imposición sanciones Infracción Urbanística.
- Decreto abono importe a personal laboral fijo Consellería por asistencia a Comisión.
- Decreto abono a Concejala Fiestas de importe para gastos fiestas Patronales en honor de San Francisco de Asís.
- Decreto emisión Mandamiento de Pago para adquisición de sellos.
- Decreto abono importe a miembros Tribunal Calificador plaza de recepcionista Gimnasio Municipal.
- Decreto autorizando traslado miembros Corporación a la ciudad sahariana de La Güera.
- Decreto expedición titularidad concesiones administrativas nichos y panteones del Cementerio Municipal.
- Decreto abono importe por la realización de trabajos de obtención de datos en el Registro de la Propiedad.
- Decreto concesión licencias de apertura.
- Decreto devolución garantías depositadas en este Ayuntamiento.
- Decreto autorización instalación y puesta en funcionamiento aparatos de feria.
- Decreto autorización gastos miembros Corporación con motivo del desplazamiento al Sáhara.
- Decreto autorización gasto en concepto de residencia eventual por razón de asistencia a cursos de capacitación plaza Cabo de la Policía Local.
- Decretos concesión anticipo dos mensualidades a funcionarios.
- Decreto aprobación liquidación por Inspección de Motores en actividades.
- Decreto aprobación documentos Cédula de Habitabilidad.
- Decretos imposición sanciones infracciones a la Ley sobre Tráfico.
- Decretos imposición sanciones infracciones a la OPEP.
- Decreto aprobación liquidación por aprovechamiento urbanístico de la Estación de Servicio junto a la Autovía Alicante-Murcia.
- Decreto aprobando importe para otorgar premios correspondientes al Primer Concurso de Fotografía "Serra de Crevillent".
- Decreto concesión bajas en el Padrón correspondiente al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Decreto disponiendo modificación, a efectos de la Tasa por Entrada de Carruajes, el número de Policía de la finca sita en C/. Macha nº 85, debiendo ser baja la misma y alta C/. Macha nº 86.
- Decreto nombramiento D. Francisco M. Serna González Interventor-Delegado del Patronato Municipal de Deportes.
- Decreto concesión licencia de apertura actividad de Congeneración Eléctrica con arreglo a las condiciones fijadas por la Comisión Provincial de Actividades Calificadas y obrantes en Proyecto Técnico.
- Decreto cesando a Trabajadora Social contrato a Tiempo Parcial y suscripción de otro de Duración Determinada a Jornada Completa.
- Decreto abono importe a funcionario por gastos ocasionados con motivo de asistencia a Curso.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Quedar enterada y conforme.

#### **4.1 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Seguidamente se da lectura del acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 15-10-98, cuyo texto dice así:

**“8.3 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA: DESIGNACIÓN DE LETRADO.**

Previa su especial declaración de urgencia, se da cuenta del escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, referente a recurso contencioso nº 01/0001520/1997, interpuesto por D. Jesús Ruiz Morcillo, contra Resolución dictada por el Ayuntamiento de Crevillente en fecha 14-4-97, sobre solicitud de acceso al Registro General de dicha Corporación sobre Denegación de acceso y desestimación de la solicitud

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Personarse este Ayuntamiento como parte interesada, contando con los servicios de D. José Luis Martínez Morales, así como de los procuradores de los Tribunales de Valencia D. Eladio Sin Cebriá y D. Ramón Cuchillo López, y de Madrid D. Juan Luis Pérez Mulet y D. Carlos de Zulueta y Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.

2º Ratifíquese el presente acuerdo, por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.”

El Sr. Penalva, en representación del Grupo Municipal del PSOE, manifiesta el propósito de su Grupo de no ratificar este acuerdo por el que se designa letrado en defensa del Ayuntamiento, contra el recurso contencioso interpuesto por el Sr. Ruiz Morcillo, del Grupo de E.U. No se acepta esta ratificación por dos motivos: por coartar la libertad de acceso a la información de un Concejal de este Ayuntamiento y consecuentemente, por implicar un gasto innecesario, que no considera suficientemente justificado.

Igualment, el Sr. Ruiz, d'E.U.-Els Verds, no ratifica la designació de lletrat i procurador per a la defensa de l'Ajuntament en l'esmentat recurs, ja que coarta un dret constitucional d'accés a la informació que té dret un regidor, per a l'estudi dels assumptes del propi Ajuntament al que serveix.

Replica el Sr. Alcalde afirmando que el Ayuntamiento se basó en un informe jurídico lo suficientemente extenso y razonado, apoyado no solamente en la legislación vigente y en la propia normativa municipal al respecto, sino en sentencias del Tribunal Supremo. El derecho a la información, no solo está regulado en el ROF de las corporaciones Locales, sino también en el Reglamento Municipal de la Oficina de Información y Registro. Dicho derecho alude siempre a materias concretas, necesarias para el desempeño de las funciones de estudio y preparación de asuntos que han de someterse a órganos informativos o resolutivos del propio Ayuntamiento. Hay antecedentes similares ocurridos en el Ayuntamiento de Alicante y en la propia Diputación Provincial de Alicante, en los que el propio T.S.J.C.V. desestimaba peticiones análogas a la formulada por el Concejal del Ayuntamiento de Crevillente. Porque no solo se trata de posibilitar el ejercicio del libre acceso a los archivos y registros, sino también de preservar la confidencialidad de datos, que muchas veces justifican que no puedan ser utilizados sino solamente por los propios interesados. Una petición de información que se apoya en el acceso diario a la información global de un registro general de un ayuntamiento no justifica el derecho individual que un Concejal, en el desempeño de sus

funciones propias en ese Ayuntamiento tiene para acceder a materias concretas que afecten a un asunto singular que esté estudiando previamente para deliberarlo en posterior sesión de una Comisión Informativa o de un órgano resolutorio del Ayuntamiento.

El Sr. Ruiz demana replicar a l'Alcalde en un segon torn, cosa que denega aquest, per considerar que l'assumpte està suficientment debatut en l'acord de Ple que va motivar aquest recurs.

Se somete el asunto a votación, con los siguientes resultados:

1ª Votación:

Votos Sí .....	10
Votos No .....	10
Abstenciones .....	0
No asiste .....	1

-----  
Total nº miembros 21

=====

2ª votación:

Votos Sí .....	10 + 1
Votos No .....	10
Abstenciones .....	0
No asiste .....	1

-----  
Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal por mayoría simple y con el voto de calidad del Presidente ACUERDA: Ratificar el acuerdo de la Comisión de Gobierno que se transcribe "ut supra".

#### **4.2 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 15 de octubre de 1998, cuyo texto literalmente dice así:

#### **"8.4 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa su especial declaración de urgencia, atendiendo al escrito dirigido por la sala de lo contencioso-admvo. (sección 1ª) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (RE nº 8927; 22 septiembre 1998) mediante el cual se requiere a este Ayuntamiento la remisión del expediente relativo al Presupuesto General del año 97 (aprobado por Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 18.12.96), con motivo de la interposición de recurso contencioso-administrativo contra dicho Acuerdo por la Federación de Servicios Públicos UGT, de conformidad con el art. 61.2 LJCA de 27 de diciembre de 1996 que establece un plazo de 20 días para remitir el expediente, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Remitir el expediente relativo al Acuerdo aprobatorio de los PGE del año 1997 (de fecha 18.12.96; BOP de 28.01.97) a la sala de lo contencioso-administrativo (sec. 1ª) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo de remisión a los interesados en el expediente administrativo, salvo a los recurrentes del contencioso, emplazándoles para que puedan personarse en autos en el plazo de nueve



días. Una vez practicadas las notificaciones se incorporarán al expediente que se ha de remitir al Tribunal.

TERCERO.- En caso de que fuera admitido por la Sala el recurso interpuesto y no desistieran los recurrentes en su pretensión, designar abogado para el ejercicio de la defensa y representación durante el litigio.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

#### **5. RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS DE AÑOS ANTERIORES.**

Se da cuenta de la relación de pagos efectuados de años anteriores, cuyo detalle es el siguiente:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
1997	235.000.-Ptas.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Quedar enterada.

#### **6. PERMUTA CON AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.**

Seguidamente, se da lectura del siguiente Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 15-10-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DICTAMEN: Vista la solicitud formulada por el funcionario D. Antonio Pamies Fernández, Guardia de la Policía Local, por la que interesando realizar permuta con otro Agente de Policía Local de la ciudad de Málaga D. Jesús Treviño López, que también lo fue con anterioridad de este Ayuntamiento, siendo ambos funcionarios de carrera, y con lo informado favorablemente por el Sr. Secretario General, en base a lo dispuesto en el art. 98 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales, de 1952, que regula la posibilidad de permuta entre funcionarios en propiedad, que desempeñen cargos de igual naturaleza; así como el art. 62 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, que regula la permuta entre funcionarios, con carácter excepcional y dentro de unas limitaciones que, al entrar en vigor la Ley de la Reforma de la Función Pública y establecer en su art. 17 del derecho de movilidad mediante el procedimiento ordinario de concurso de méritos, deja prácticamente sin efecto tales limitaciones, convirtiéndose la permuta en el procedimiento excepcional de ejercer el derecho de movilidad, siempre que discrecionalmente las Corporaciones afectadas informen favorablemente las peticiones de permuta de los funcionarios solicitantes, lo que en el caso del Sr. Treviño se acredita mediante notificación del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Málaga en sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre de 1998, por lo que se propone al Ayuntamiento en Pleno que se autorice la permuta.”

Visto el informe jurídico del Secretario General, que es favorable en base al art. 98 del Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones Locales, de 1952, que regula la posibilidad de permuta entre funcionarios en propiedad, que desempeñen cargos de igual naturaleza; así como el art. 62 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, que regula la permuta entre funcionarios, con carácter excepcional y dentro de unas limitaciones que, al entrar en vigor la Ley de la Reforma de la Función Pública y establecer en su art. 17 el derecho de movilidad mediante el procedimiento

ordinario de concurso de méritos, deja prácticamente sin efecto tales limitaciones, convirtiéndose la permuta en el procedimiento excepcional de ejercer el derecho de movilidad, siempre que discrecionalmente las Corporaciones afectadas informen favorablemente las peticiones de permuta de los funcionarios solicitantes, lo que permite el nombramiento definitivo de ambos por los órganos respectivos competentes.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Informar favorablemente la permuta referida "ut supra", pudiendo el Alcalde efectuar el nombramiento definitivo y aceptar el cese correspondiente, dando traslado al Ayuntamiento de Málaga del expediente personal del Guardia Municipal, D. Antonio Pamies Fernández.

## **7. DISPENSA PLAZA DE TESORERO MUNICIPAL RESERVADA A CUERPOS DE HABILITACIÓN NACIONAL.**

Seguidamente se da cuenta de la siguiente Moción de Alcaldía:

"Habida cuenta de las previsiones legales que dictan tanto el Real Decreto 1732/94, así como el Decreto 159/97, de 29 de abril del Gobierno de la Generalitat, en el sentido de que el puesto de Tesorero, actualmente reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional, sea desempeñado por un funcionario propio de la Corporación.

Dada cuenta de la certificación expedida por el Secretario General del Ayuntamiento acreditando el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos, en relación a la no superación de los límites máximos en volumen de presupuesto (3.000.000.000) y de población (50.000 habitantes), así como el informe jurídico emitido por el Técnico de A.G. del Área de Personal.

Considerando, además, que la normativa obliga a que el funcionario de esta Administración que vaya a desempeñar la citada plaza tenga la debida cualificación, y este requisito se cumple en la persona de D. Rafael Pastor Castelló, que posee la titulación de Licenciado en Ciencias Económicas y cuenta en su haber con una experiencia de siete años en el desempeño accidental de la citada plaza.

Esta Alcaldía propone el Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Solicitar al Conseller de la Presidencia la autorización que prevé el art. 9 del Decreto 159/97 del Gobierno Valenciano y D.A. 3ª del Real Decreto 1732/94 para que el puesto de Tesorero sea desempeñado por el funcionario propio de esta Administración D. Rafael Pastor Castelló.

Segundo.- Una vez que sea otorgada dicha autorización, la Corporación procederá a modificar la relación de puestos de trabajo, de conformidad con el apartado tercero del citado art. 9 del D. 159/97."

A continuación se da lectura del informe jurídico emitido al respecto, de fecha 21-10-98, cuyo texto dice así:

**"Antecedentes**

Este Ayuntamiento tiene intención de acogerse a la excepción de que el puesto de Tesorero, actualmente reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional, sea desempeñado por un funcionario propio de la Corporación.

### **Legislación aplicable**

El art. 9 del Decreto 159/97, de 29 de abril del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las competencias de la Generalitat Valenciana relativas a los funcionarios de Administración Local con H.C.N., y la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo para este tipo de funcionarios, establecen como requisitos los siguientes:

- Acuerdo Plenario solicitando a la Consellería de la Presidencia su autorización.
- Certificación de Secretaría acreditativa de que se cumplen al menos uno de los dos requisitos siguiente:
  - Que el municipio tiene una población inferior a 50.000 habitantes.
  - Que el Presupuesto Municipal es de cuantía inferior a 3.000.000.000 de ptas.
- La debida cualificación en cuestión.

Visto el certificado emitido por Secretaría acreditativo de la concurrencia de los requisitos Exigidos.

Considerando que al encontrarse la plaza actualmente vacante no existe interesado en el procedimiento, por lo que se omite e trámite de audiencia previsto en el art. 9.2 del D. 159/97.

Considerando la debida cualificación del funcionario, que acredita aportando su titulación como Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales y su experiencia de 7 años desempeñando el puesto de Tesorero Accidental.

Se propone al Pleno adopte el siguiente

### **ACUERDO:**

**Primero.**- Solicitar al Conseller de la Presidencia la autorización que prevé el art. 9 del D. 159/97 del Gobierno Valenciano y D.A. 3ª del RD 1732/94 para que el puesto de Tesorero sea desempeñado por el funcionario propio de esta Administración D. Rafael Pastor Castelló.

**Segundo.**- Una vez que sea otorgada dicha autorización, la Corporación procederá a modificar la relación de puestos de trabajo, de conformidad con el apartado tercero del citado art. 9 del D 159/97.”

Seguidamente se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, de fecha 23-10-98, que literalmente dice así:

“DICTAMEN: Por el que a la vista de la Moción de Alcaldía se propone al Ayuntamiento en Pleno, de conformidad con lo informado por la Sección 1ª de Secretaría y en cumplimiento de la legalidad vigente, que el puesto de Tesorero Municipal, actualmente reservado a funcionario con habilitación de carácter nacional, sea desempeñado por un funcionario propio del Ayuntamiento, que tenga la debida cualificación, requisito que recae en la persona de D. Rafael Pastor Castelló, Licenciado en Ciencias Económicas y con experiencia de siete años en el desempeño accidental de la citada plaza.

Tanto los representantes sindicales como los políticos se manifiestan a favor en cuanto a las cualidades de la persona propuesta D. Rafael Pastor Castelló, aunque el representante del grupo Político IU/EV D. Octavio Carres, advierte que esta reducción de efectivos en el personal de la Sección de Tesorería podría implicar una merma para el buen servicio de la misma, indicándole el representante del P.P., D. Manuel Pérez, que está prevista la posibilidad de una reestructuración posterior, que no podrá ser contemplada en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Municipal en tanto no se obtenga la preceptiva autorización del Conseller de la Presidencia del Gobierno Valenciano.”

Tras lo expuesto, se somete el expediente y la Moción de referencia al correspondiente debate, interviniendo en primer lugar el Sr. Penalva, lamentando no haber recibido notificación alguna de la convocatoria de dicha Comisión Informativa, por lo que al no haber podido manifestar la posición de su grupo en dicho dictamen, quiere expresar públicamente dicha posición, a pesar del informe jurídico que justifica el cumplimiento de los requisitos necesarios para la dispensa de provisión de dicho puesto de trabajo por el correspondiente titular, ya que el Grupo Socialista no está dispuesto a amortizar ninguna plaza, ni mucho menos cuando afecta a servicios económicos de este Ayuntamiento, ya que evidentemente, se reducirá la plantilla en un funcionario menos de carácter directivo, cuya merma ha de sentirse obviamente en el rendimiento y eficacia de dicho servicio.

El Sr. Carreres Belén, anuncia també l'abstenció del Grup Municipal d'E.U.-Els Verds, pel fet que el Govern Municipal pareix centrar tota la seua política de personal en reduir plantilla i intentar demostrar que amb menys funcionaris es funciona inclús millor. És una qüestió anodí i evident que eixa merma important, a nivell de funcionari directiu afectarà fonamentalment al rendiment i eficàcia dels serveis econòmics. Hi ha constància que alguns treballs costa llevar-los endavant, perquè les places vacants no es cobreixen i s'amortitzen. I això va en perjudici sensible del servei als ciutadans. Condemna la política de personal que lleva el govern municipal, reflexada en un increment considerable d'hores extraordinàries i en contractes eventuais o de temporalitat.

El Sr. Alcalde advierte que con la presencia de un interventor titular, y una vez que se ha normalizado la situación económica heredada, la función de tesorería se limita a la mecánica de pagos y nóminas, las cuales pasarán en gran medida a elaborarse, al menos en sus datos previos desde el propio Negociado de Personal, adscrito a Secretaría General. Todo ello supone una reducción en la dedicación de los servicios actuales de Tesorería, que permiten llevar con rendimiento normal los cometidos correspondientes, sin que se resienta el servicio. Advierte asimismo que nuestro ayuntamiento cumple los requisitos legales establecidos, sobre población menor de 50.000 habitantes y respecto a presupuestos inferiores

a 3.000 millones. Por otra parte, es evidente que el funcionario que desempeñará estas funciones es licenciado en Ciencias Económicas, por lo que no hay duda alguna sobre su capacidad y profesionalidad, a parte de su experiencia probada desde hace muchos años en los servicios de Tesorería, cuyo puesto ha ocupado reiteradamente como Tesorero Accidental, supliendo las ausencias de su titular. Replica asimismo el Sr. Alcalde respecto a la alusión hecha sobre horas extraordinarias. La OPEP está dando un gran rendimiento. El que se suprima la plaza de Tesorería, no equivale a la supresión del puesto de trabajo evidentemente, ni tiene nada que ver con las horas extraordinarias de cierto personal. Respecto a la contratación eventual y temporal, sin necesidad de establecer puestos de trabajo fijos en plantilla, constituye una modalidad útil y justificable para satisfacer determinados trabajos y prestaciones.

Finalmente el Sr. Pérez Mas, Concejel de Personal, recuerda, saliendo al paso de la denuncia que formula el Sr. Penalva sobre la falta de convocatoria, que en sesión de la Comisión Informativa de Régimen Interior celebrada anteriormente, esta Concejalía anunció que la Comisión Informativa se celebraría el día y hora en que se celebró, por lo tanto no es cierto que no hubiese convocatoria, que sí la hubo efectivamente y también por escrito.

Tras lo expuesto, se somete el asunto a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí .....	11
Votos No.....	0
Abstenciones.....	10
-----	
Total nº miembros	21
=====	

Por todo ello, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal suficiente, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Solicitar al Conseller de la Presidencia la autorización que prevé el art. 9 del D. 159/97 del Gobierno Valenciano y D.A. 3ª del RD 1732/94 para que el puesto de Tesorero sea desempeñado por el funcionario propio de esta Administración D. Rafael Pastor Castelló.

SEGUNDO.- Una vez que sea otorgada dicha autorización, la Corporación procederá a modificar la relación de puestos de trabajo, de conformidad con el apartado tercero del citado art. 9 del D 159/97.

## **8. PROVISIÓN PLAZA VACANTE CABO DE LA POLICÍA LOCAL MEDIANTE COMISIÓN DE SERVICIOS.**

El Sr. Alcalde propone dejar sobre la Mesa esta provisión de vacante de plaza del Cabo de la Policía Local, ya que en la Oferta Pública de Empleo se hacía referencia a una provisión mediante interinaje. Como ambas soluciones constituyen fórmulas de provisionalidad y próximamente se aprobará la nueva plantilla municipal y en febrero como máximo se publicará la correspondiente Oferta Pública de Empleo, en la que aparecerán vacantes dos plazas de Cabo, en vez de una, es por lo que sería prudente dejar sobre la Mesa el presente punto del Orden del Día, a la espera de ofertar las dos plazas de Cabos vacantes, para su provisión definitiva en propiedad, en promoción interna entre los Guardias Municipales de la localidad. Afirma el Sr. Alcalde que esta alternativa ha sido consultada a los Guardias Municipales, que al parecer aceptan esta solución como la mejor.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal por unanimidad, ACUERDA: Dejar sobre la Mesa el tema relativo al punto 8 del Orden del Día de esta sesión.

## **9. EJERCICIO DE ACCIÓN JUDICIAL CONTRA AGENCIA DE VIAJES IDELLA.**

Se da cuenta del Informe jurídico emitido sobre el ejercicio de acción judicial contra Agencia de Viajes Idella, cuyo tenor literal es el siguiente:

### “Antecedentes

El Ayuntamiento de Crevillente, a través de su Alcalde, contrata un viaje combinado con la Agencia “Viajes Idella” el día 30 de septiembre de 1998.

El viaje se inicia a las 6 horas del día 9 de octubre y el grupo está integrado por 51 pasajeros, el conductor y 2 delegados del Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento, que al comunicar al responsable del Hotel “La Subalterna” de Molina de Aragón, D. Rafael Villalobos el retraso que el intenso tráfico ha provocado, reciben por respuesta del Sr. Villalobos que no existía reserva alguna para dicho grupo pues había sido anulada por la Agencia.

El Sr. Villalobos es, según sus palabras, el Director-Administrador tanto del Hotel La Subalterna como del Hotel Furteescusa (Cuenca), hotel éste en el que, según el contrato, debía alojarse el grupo y al que también afectaba la supuesta anulación de reserva.

Tras varias gestiones vía telefónica entre las partes implicadas, en las que intervino también el Alcalde de Molina de Aragón, (Guadalajara) por ser el Hotel en cuestión, propiedad municipal y prestarse el servicio en régimen de concierto, no se llegó a ninguna solución satisfactoria, por lo que cuando el grupo llegó al hotel a las 16 horas cumplimentó la reclamación oportuna.

La agencia de viajes presentó denuncia contra D. Rafael Villalobos en el cuartel de la Guardia Civil.

Parece pues que el incumplimiento de la prestación del Sr. Villalobos deriva de la supuesta anulación de la reserva y no del retraso en la llegada al hotel, del cual se le avisó con gran antelación.

Como consecuencia de la imposibilidad de recibir los servicios de alojamiento y comidas previstas en el programa de viaje y dada la urgencia de la situación, la agencia de viajes eligió otro restaurante de la localidad y contrató el alojamiento en otro hotel, situado en la ciudad de Guadalajara y no en Cuenca como estaba previsto, debido a lo cual el programa de viaje que preveía una ruta por la serranía de Cuenca varió en su totalidad.

### Legislación aplicable

Con arreglo al art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril corresponde al Pleno el ejercicio de acciones administrativas y judiciales.

El art. 68.1 de la misma ley establece la obligación de las EE.LL de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus derechos.

Tanto el art. 54.3 del TRRL (RD Legislativo 781/86) como el art. 221 ROF exigen, previamente al acuerdo, la emisión de dictamen o informe previo del Secretario, de los servicios jurídicos o, en defecto de ambos, de un letrado.

El contrato de viaje se rige por las cláusulas o condiciones generales que se acordaron entre ambas partes en fecha 30 de septiembre y por las contenidas en el programa-folleto.

Asimismo por la ley de viajes combinados 21/95 y demás normativa aplicable en materia de contratos.

Del contenido de las condiciones generales se advierte que, en materia de responsabilidad, el consumidor puede interponer reclamación en el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de regreso del viaje (12 de octubre) si considera que las soluciones arbitradas por la agencia no han sido satisfactorias, como así ocurrió.

En la misma cláusula 13ª prevé la necesidad de que, ante el incumplimiento en la ejecución del servicio, el consumidor lo comunique a la agencia y al prestador del servicio, requisito que ha cumplido el Ayuntamiento-consumidor.

### Conclusión

Ante el agravio sufrido por el grupo de viajeros motivado no sólo por los inconvenientes de los retrasos y de la situación de inseguridad creada, sino y especialmente, por el cambio sustancial en el desarrollo del viaje realizado, mucho menos atractivo que el previsto en el programa.”

Atendiendo a las condiciones generales del contrato de viaje combinado y en particular su cláusula 13ª, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Facultar al Alcalde para formular denuncia contra la “Agencia de Viajes Idella”, por irregularidades en el cumplimiento del contrato del viaje a Cuenca por el Colectivo de la Tercera Edad.

SEGUNDO.- Comunicar a la agencia el acuerdo por si entendiera oportuno proponer la reparación amistosa de los perjuicios ocasionados.

### **10. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES.**

Visto el expediente tramitado para la contratación administrativa de la póliza de Seguro para Vehículos municipales, mediante procedimiento negociado sin publicidad, integrado por los informes de Intervención y Jurídico y Pliegos de prescripciones técnicas y económico-administrativas, cuyos textos literalmente dicen así:

#### **“PLIEGO DE CLAUSULAS ECONOMICO-ADVAS.**

**I. Objeto del contrato:** Constituye el objeto del contrato la prestación del servicio de seguro colectivo que cubra las garantías enumeradas en la cláusula 3ª del pliego de prescripciones técnicas en relación al parque de vehículos de propiedad municipal.

Se incluirán en la correspondiente Póliza de Seguros todos los vehículos que se recogen en el anexo (información complementaria) del pliego de prescripciones técnicas, como parte integrante de este pliego, así como las altas sucesivas en los términos referidos en la cláusula XV.

**II. Financiación del contrato:** el importe de la Póliza y precio se financiará con cargo a la partida presupuestaria 121.224 del Presupuesto General en vigor.

El importe máximo de las primas a satisfacer por la cobertura de los riesgos cubiertos en los términos del pliego de Prescripciones Técnicas, se fija en la cantidad de 1.400.000 ptas., referido a 1 año de duración.

El sistema de determinación del precio está basado en un tanto alzado, de acuerdo con el art. 203.2 ley 13/95 de Contratos de las AA.PP.

**III. Duración del contrato:**

El contrato se iniciará el día siguiente al de su formalización y finalizará el 31 de diciembre de 1999, siendo susceptible de modificación o de prórroga, de mutuo acuerdo, hasta un máximo de 6 años.

No obstante, los vehículos cuyo seguro actual venza, se contratará por el tiempo que reste hasta 31 de diciembre del presente o del año 99, según la fecha de vencimiento de cada uno, prorrogándose de 1 de enero a 31 de diciembre. De esta forma los vencimientos dispersos se reunificarán a 31 de diciembre.

En los vehículos en que se dé la circunstancia anterior, a efecto de cálculo de la Prima a aplicar una vez adjudicado el contrato, se calculará el precio de la póliza prorrateándose por días naturales.

**IV. La adjudicación** se realizará mediante procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con el art. 211.h) que permite utilizar este procedimiento en el supuesto de contratación de servicios cuyo presupuesto sea inferior a 2.000.000 de pesetas, siempre que no exceda del 2% de los recursos ordinarios del presupuesto conforme a la Disposición Adicional Novena LCAP 13/95.

De acuerdo con el art. 93 de la misma ley antes de la adjudicación, siempre que ello sea posible, será necesario solicitar ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato.

**V. Capacidad para contratar.**

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto solvencia económica,



profesional y técnica en los términos del art. 19 de la LCAP y que no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 como prohibitivas para contratar, en la redacción dada por la Disposición Adicional 1ª de la Ley 9/96 de 15 de enero.

La Administración podrá contratar con Uniones de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante u apoderado único.

Las referidas empresas deberán tener como finalidad realizar actividades que tengan relación directa con el objeto del contrato y dispongan de una organización dotada de elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Sólo podrán ser licitadores, Entidades Aseguradoras, de conformidad con lo establecido en la ley 33/84, de 2 de agosto sobre Ordenación del Seguro Privado.

Se hace constar que el mediador para la contratación de esta Póliza de Seguro será Gil y Carvajal, S.A., conforme a la resolución municipal de 28 de abril de 1998.

#### **VI. Garantía provisional**

Será de 28.000 ptas., equivalente al 2% del contrato o Base de licitación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 LCAP.

#### **VII. Garantía definitiva**

Será del 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 37 LCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la reducción del contrato.

#### **VIII. Presentación de proposiciones**

1) Lugar y plazo de presentación: las proposiciones se presentarán en el Registro General entre las 8 y las 14 horas desde el día en que reciban la invitación para participar en el procedimiento hasta el día excepto los días sábado, que no podrán presentarse.

2) Formalidades: las proposiciones constarán de 2 sobres cerrados denominados A y B, y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado. Deberá tener la siguiente inscripción: Proposición Económica para optar al procedimiento negociado para adjudicar el contrato de servicio consistente en seguro de automóviles municipales.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

Deberá contener asimismo las prestaciones adicionales a las mínimas exigidas, según el pliego de prescripciones técnicas y el porcentaje de participación en beneficios (cláusula XVII).

B) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción siguiente: Documentos Generales para el procedimiento negociado para la adjudicación del contrato de servicios consistente en seguro de automóviles municipales y contendrá la siguiente documentación:

1. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1 Escritura de constitución y modificación, en su caso, de la sociedad licitadora, debidamente inscritas en el Registro Mercantil y/o registro público correspondiente.

1.2 Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros o en representación de Sociedad Mercantil o persona jurídica, presentarán copia de escritura de poder bastanteada por el Secretario del Ayuntamiento o por el Letrado-Asesor del Negociado. Además deberán acompañar el DNI del apoderado firmante de la proposición o copia del mismo autenticada.

2. Justificante acreditativo de haber constituido la fianza provisional exigida.

3. Certificación Administrativa expedida por la Administración Estatal tributaria de que el ofertante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (que acrediten la no existencia de deudas tributarias en periodo ejecutivo).

Asimismo certificación emitida por la oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Crevillente y por la empresa SUMA acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales (que acrediten la no existencia de deudas tributarias en periodo ejecutivo).

También deberá aportarse el último recibo del Impuesto de Actividades Económicas y/o la presentación del Alta en dicho impuesto.

4. Certificación admva. Expedida por la Admón. de la Seguridad Social correspondiente, de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

5. Acreditación de que las personas físicas o los administradores de las personas jurídicas tienen plena capacidad de obrar, al no estar comprendidas en ninguna de las prohibiciones recogidas en el art. 20 de la LCAP 13/95.

La prueba de no estar incurso en las prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante la aportación de declaración responsable ante el órgano de contratación o mediante alguna de las formas que establece el art. 21.5 ley 13/95 de contrato de las AA.PP.

6. Acreditación de la solvencia económica, financiera técnica y profesional mediante alguna de las formas establecidas en los art. 16 y 19 de la LCAP 13/95.

El licitador presentará la documentación exigida en original, copia o fotocopia del mismo debidamente legalizada o compulsada.

**IX.** Los precios que se incluyen en las ofertas económicas se indicarán en pesetas y no serán susceptibles de incremento, cualquiera que fuera la causa, durante el período de ejecución del contrato, salvo lo previsto en el apartado siguiente.

En los supuestos de prórroga, el precio del contrato será susceptible de incremento o revisión aplicando el IPC General Nacional fijado por el INE para el ejercicio 1997, al precio total de las primas resultantes al final de ese ejercicio.

**X.** La Mesa de Contratación estará constituida en la forma establecida en el art. 82 LCAP 13/95, esto es:

- Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.
- Los vocales que designe el órgano de contratación.

- El Interventor.
- El Secretario o Letrado asesor del Area.
- Un Secretario, designado por el Presidente entre los funcionarios afectos al Organo de Contratación.

La misma se constituirá en una dependencia de la Casa Consistorial el primer día hábil siguiente a aquél en que se hubiera terminado el plazo de presentación de proposiciones (en el supuesto de que dicho día fuera sábado, la apertura de proposiciones se aplazará hasta el primer día hábil siguiente), con objeto de proceder a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en los sobres B.

Si la Mesa observara defectos subsanables en la documentación aportada, podrá conceder un plazo razonable para su subsanación.

En la misma sesión o en la que se celebre al día hábil siguiente (excepto sábados), la Mesa dará lectura al resultado adoptado sobre admisión de licitadores.

Seguidamente se procederá por la Mesa a la apertura de los sobres A y a la lectura de las ofertas de las proposiciones admitidas.

**XI.** Acto seguido, la mesa de contratación recabará informe del órgano correspondiente en el que se valorarán las ofertas presentadas con arreglo a los criterios establecidos.

La Mesa, a la vista del informe, elevará propuesta de adjudicación, junto con las valoraciones que estime oportunas; las proposiciones presentadas; el Acta correspondiente y demás documentación al Organismo de contratación.

**XII.** La adjudicación recaerá en el ofertante que, en conjunto y sin atender exclusivamente al criterio económico, formule la proposición más ventajosa, de acuerdo con los criterios enumerados en la cláusula XIII.

**XIII.** Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato serán los siguientes y se puntuarán de acuerdo con el baremo que se indica:

<u>Criterios</u>	<u>Puntuación máxima</u>
1. Precio de la oferta económica.....	14
2. Porcentaje de participación en beneficios de la empresa adjudicataria, que pudiera resultar al término de la anualidad, una vez deducidos los gastos de administración.....	6
3. Prestaciones adicionales a las exigidas, incluidas en la proposición.....	5
4. Solvencia económica, financiera, técnica y profesional.....	5
5. Implantación y cobertura de la empresa.....	5

En caso de empate se atenderá al orden en que están enumerados los criterios (ordenados del 1 al 5 en orden de importancia decreciente) para su adjudicación.

De persistir el empate, se resolverá por sorteo.

**XIV. Formalización del contrato:** Dentro del plazo de 30 días siguientes a la notificación de la adjudicación se deberá formalizar el oportuno contrato en documento administrativo.

El adjudicatario, al mismo tiempo, suscribirá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de muestra de aceptación.

#### **XV. Altas y bajas sucesivas.**

Tras la adjudicación del concurso, y la firma del oportuno contrato, por la Empresa adjudicataria del mismo, se procederá a incluir en la Póliza marco todos y cada uno de los vehículos comprendidos en el Listado de Vehículos, mediante la expedición por la Empresa de tantos Certificados individuales de seguro como vehículos forman parte del Listado citado; de igual manera se adjuntará un Certificado de la propia Póliza Marco para cada vehículo.

El Parque Móvil comunicará las sucesivas altas de vehículos, tras la recepción provisional de los mismos, a la Empresa aseguradora, procediéndose por esta a expedir de manera inmediata el oportuno "Certificado individual", de la Póliza marco.

En el supuesto de altas de vehículos con posterioridad al día 1 de enero de 1997 y de declaraciones de baja de vehículos de servicio activo antes del día 31 de diciembre del mismo año, los pagos de las primas correspondientes se prorratearán por días naturales, de acuerdo con las primas ofertadas por la Empresa adjudicataria para cada vehículo.

#### **XVI. Responsabilidades**

El contratista se responsabilizará de que la expedición y puesta a disposición del Parque Móvil Municipal de los "Certificados Individuales de Seguro", de los vehículos incluidos en el Anexo a este Pliego, se realice con anterioridad a la formalización del contrato.

Se responsabilizará, igualmente, en las sucesivas adquisiciones de vehículos, de la inclusión de éstos en la Póliza marco y de la expedición del Certificado Individual correspondiente en el mismo día en que se le comunique la recepción provisional de los vehículos por el Parque Móvil Municipal.

La Empresa adjudicataria será responsable de los daños y perjuicios que se cause al Ayuntamiento de Crevillente como consecuencia del incumplimiento de los plazos a que se refiere la Cláusula anterior.

Cuando los daños y perjuicios a que alude el párrafo anterior sean de contenido económico, el Ayuntamiento de Crevillente los hará efectivos sobre los pagos pendientes de satisfacer y, en su defecto, sobre la fianza. Cuando se haga sobre ésta el contratista vendrá obligado a completarla dentro de los veinte días hábiles siguientes a su disminución.

El contrato se resolverá si se diese alguna de las causas fijadas en la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas de aplicación en la materia.

#### **XVII. Participación en beneficios**

En sustitución de la bonificación por ausencia total de siniestros o porcentaje limitado de los mismos, el Ayuntamiento de Crevillente, en su calidad de tomador del seguro, participará en los eventuales beneficios, una vez deducidos los gastos de administración por la empresa adjudicataria, que pudieran resultar al término de la anualidad. Los gastos de administración aludidos deberán figurar de forma expresa en la proposición económica, junto al porcentaje de participación en beneficios.

La Compañía aseguradora se compromete a liquidar la cantidad resultante por este concepto, si el cálculo fuese activo, al Ayuntamiento de Crevillente, dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

El Ayuntamiento de Crevillente no participará en caso de eventuales pérdidas ni éstas se arrastrarán de un año hacia el inmediatamente posterior a los efectos de participación en beneficios.

#### **XVIII. Régimen Jurídico del contrato**

El contrato que se derive del presente procedimiento negociado será de naturaleza administrativa y se registrará por el Pliego de Cláusulas Admvas. Particulares presentes, así como por el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley 13/95, de 18 de mayo de contratos de las AA.PP., así como en el Reglamento de Contratación del Estado (Decreto 3410/75, de 25 de noviembre) en cuanto no se oponga a la Ley. Supletoriamente por la legislación vigente en materia de seguros privados, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, supletoriamente por las normas de Derecho Privado aplicables.

Los licitadores se someten expresamente con renuncia a su propio fuero, si lo tuvieran, al de la Ciudad de Alicante.

**XIX.** Las cuestiones, litigios o controversias que surgieren como consecuencia del contrato suscrito en base al presente concurso se resolverán en vía administrativa y en su caso, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la ciudad de Valencia.

#### **Cláusula Final.- PROPOSICION ECONOMICA (MODELO)**

Don..... vecino de.....  
con domicilio en..... y DNI nº .....

Como debidamente acredito, en nombre propio (o en representación de.....  
..... con domicilio en.....

(conforme acreditado con Poder Bastanteado) enterado del Procedimiento Negociado tramitado para adjudicar el servicio consistente en seguro de vehículos del Parque municipal manifiesta lo siguiente:

- Que conoce y acepta íntegramente el Pliego de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas que ha de regir este Procedimiento Negociado, así como cuantas obligaciones de él se deriven.
- Que ofrece las siguientes prestaciones complementarias o adicionales a las mínimas exigidas.....
- Que el porcentaje de participación en beneficios una vez deducidos los gastos de administración que asciende a un total de ..... ptas. se fija en .....%.
- Que se compromete a realizar el servicio por un importe de ..... ptas. (en letra y número).

Fecha y firma”

## **PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS**

### **CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO.**

Es objeto del presente pliego, definir las características específicas que han de regir en la contratación del seguro para el parque de vehículos del AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE.

### **CLÁUSULA 2. COMPOSICIÓN DEL PARQUE DE VEHÍCULOS.**

El número actual de vehículos que componen el parque móvil es de XX unidades, cuya relación se adjunta en el Anexo nº 1. Esta cifra puede sufrir modificaciones por las continuas altas y bajas que se producen.

### **CLÁUSULA 3. GARANTÍAS:**

Las garantías mínimas que ha de cubrirse con este seguro son las siguientes:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
  - Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria Ilimitada.
  - Lunas.
  - Fianzas y Defensa.
  - Reclamación de Daños.
  - Seguro de Ocupantes (incluido el conductor), para todos los vehículos excepto los ciclomotores y los vehículos industriales (que no sean camiones, para los que sí se incluirá esta garantía de ocupantes): (\*)
- 
- Capital por Muerte: 1.000.000.-Ptas.
  - Capital por Invalidez Permanente: 2.000.000.-Ptas.
  - Asistencia Sanitaria:
    - . Servicios propios: Ilimitada
    - . Servicios ajenos: 500.000.-Ptas.

(\*) Éstas son cantidades mínimas orientativas. Se valorará cualquier oferta con importes superiores a los citados.

- Asistencia en viaje, para todos los vehículos excepto ciclomotores, camiones y vehículos industriales.

#### **CLÁUSULA 4. ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORAL:**

El ámbito de cobertura vendrá limitado a los accidentes ocurridos en los países de la Comunidad Económica Europea y Marruecos.

El período de cobertura de los riesgos descritos se extenderá durante un año desde la entrada en vigor del contrato o de sus prórrogas.

#### **CLÁUSULA 5. MODIFICACIONES, PRIMAS, LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS:**

6.1.- La póliza tiene carácter abierto, y permite modificar el número de vehículos asegurados en cualquier momento mediante la notificación de las altas y bajas, produciendo efecto desde entonces.

6.2.- En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, se produzcan modificaciones en el número de vehículos asegurados, se practicará una liquidación complementaria, al término del período afectado, cuyo importe se calculará en función de las altas y bajas producidas, empleándose para el cómputo la "primas unitarias revisadas" vigentes en el período, prorrateadas según el tiempo de permanencia en el parque de vehículos.

#### **CLÁUSULA 6. CONTROL:**

Al objeto de mantener un control de la siniestralidad, la Compañía Aseguradora se obliga a facilitar semestralmente a Gil y Carvajal, S.A. listados de siniestralidad en los que, como mínimo, deberá constar:

- Nº Póliza.
- Matrícula.
- Fecha del siniestro.
- Provincia de ocurrencia (Código Postal).
- Reservas.
- Pagos.
- Estado del siniestro.

#### **CLÁUSULA 7. PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS:**

No se aplicará sistema de Bonus-Malus. En su lugar, se estudiará el resultado global de la siniestralidad de la flota, para establecer un criterio de participación en beneficios."

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior en sesión celebrada el 23 de octubre de 1998, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aprobar el Pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas económico-administrativas, así como el expediente de contratación.



## **11. CONVENIO URBANÍSTICO DE DONACIÓN Y EJECUCIÓN DE ZONA VERDE Y VIAL GRATUITOS A CARGO DE LA FAMILIA DE D. ABEL ZAPLANA BELÉN.**

Se da lectura de la instancia de Don Antonio Fermín Zaplana Asencio, de fecha 18-9-98, cuyo texto dice así.

“Antonio Fermín Zaplana Asencio, casado, abogado, vecino de Crevillent, con domicilio en C/. Mediterrani nº 9 y D.N.I. nº 21.407.381, como administrador de la sociedad “Promociones Azabe, S.L.” y con las facultades delegadas que le confiere el art. 12 de sus Estatutos sociales

### **E X P O N E:**

1.- Que dicha empresa es propietaria en pleno dominio de la finca nº 28.344, inscrita en el Registro de la Propiedad de Elche nº 3, al libro nº 379 de Crevillent, tomo 1231 del Archivo, folio 64, primera inscripción, sin cargas ni gravámenes al día de la fecha de la nota registral simple que se adjunta. La superficie total de la citada finca es de 10.535 m<sup>2</sup>. La descripción completa de la finca, sus componentes, ubicación y configuración, así como linderos, se detalla en la escritura pública notarial y planimetría que acompañan al presente escrito.

2.- Que la parte no construida, de 4.187 m<sup>2</sup>, tiene la calificación de solar, zona verde y calles o viales, conforme al PGMO, en concordancia con el antiguo Plan parcial nº 9 de Crevillent. En los planos que se adjunta, quedan configurados los viales y Z.V. referidos. Según el PGMO, la Z.V. ocupa una extensión de 1.935 m<sup>2</sup>. Y los viales, una superficie de 621 m<sup>2</sup>.

3.- Que la Empresa citada, por acuerdo social de fecha 10.09.98, cuya copia certificada se adjunta, desea ceder gratuitamente y formalizar a favor de este Ayuntamiento dichos terrenos destinados a Dominio Público y a urbanizar y construir un espacio público ajardinado en la zona delimitada de 1.647 m<sup>2</sup>, según plano adjunto.

4.- Que vería dicha Empresa con agrado que el Ayuntamiento nominase dicho jardín y vial con los nombres de “Abel Zaplana y María Asencio”, en recuerdo y gratitud.

5.- Todos los gastos de escrituración, segregación, cesión gratuita, inscripción registral, proyecto, dirección técnica y ejecución material de las obras, se efectuarán a cargo íntegro de esta empresa cedente.

6.- En caso procedente, la licencia urbanística correrá a cargo del Ayuntamiento de Crevillent, como el impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de Naturaleza Urbana ya que el fin del bien y de la obra es para su cesión gratuita al Ayuntamiento de Crevillent.

Siendo la gestión urbanística de urbanización de tales terrenos competencia del Ayuntamiento, según el PGMO vigente, el que suscribe considera ineludible contar con el protagonismo municipal, en el desarrollo de sus potestades y competencias, en estricta colaboración recíproca, utilizando el instrumento idóneo del Convenio, para la gestión urbanística que se pretende.

Por todo ello, y por los merecimientos que esta empresa reconoce profundamente a su promotor y fundador, y estimando que Don Abel Zaplana Belén y su señora tienen reconocidas ampliamente en los sectores culturales, festivos, artísticos y deportivos de nuestra villa, merecimientos más que sobrados como benefactor y mecenas, es por lo que el que suscribe

## **S U P L I C A**

A V.I.. Que se digne ordenar la apertura de esta negociación, señalando hora y día para que representantes y técnicos de ambas partes, preparen la documentación necesaria y el clausulado del concierto urbanístico, para la más pronta materialización del mismo y de sus objetivos y compromisos.”

Acompañan a la misma, la escritura pública notarial del terreno que se pretende urbanizar y donar al Ayuntamiento, datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad nº 3 de Elche, así como nota simple informativa sobre libertad de cargas de la finca, al 17 de septiembre de 1998. Igualmente, se incorpora memoria valorada técnica sobre las obras de urbanización y ajardinamiento que se pretenden realizar, suscrita por los Arquitectos Don José Antonio Maciá Ruiz y Don Manuel Enrique Manchón Ruiz, con un presupuesto aproximado de 18.000.000 ptas., que obviamente quedará definido en el documento pertinente del Proyecto de Urbanización.

Emite informe jurídico el Secretario General del Ayuntamiento, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Del Secretario del Ayuntamiento, sobre convenio urbanístico de cesión de viales y zonas verdes y ejecución de obras de urbanización por iniciativa privada. Se emite a petición de Alcaldía.

Vista la petición de negociación de convenio urbanístico, que suscribe el administrador de la Empresa “Promociones Azabe, S.L.”, cuyo objeto fundamental es ceder gratuitamente viales y zona verde, formalizar escrituras y redacción de proyecto técnico de obras, con la consiguiente ejecución de obras de urbanización de un espacio ajardinado de 1.647 m<sup>2</sup> de superficie, cuyo coste total, incluida la formalización de la cesión de terrenos y honorarios técnicos, así como presupuesto total de contrata, correrá a cargo del cedente. Y por compensación, el Ayuntamiento abonaría el importe de la tasa de la correspondiente licencia urbanística y se comprometería a nominar dichos Jardines Públicos con el título de “Jardines Abel Zaplana Belén y María Asencio”, así como el vial afectado por la urbanización, con igual denominación.

A.- ATENDIENDO: Que el fenómeno del urbanismo concertado implica poner el acento de la gestión urbanística, incluso del propio planeamiento y sus sistemas de ejecución, en la iniciativa privada, a través de instrumentos jurídicos de concierto o convenio con la Administración Municipal. Dichos tipos de convenios constituyen, en su clausulado, fuentes de contrataciones, compromisos, obligaciones recíprocas, condiciones o cargas, ejercicio de las potestades públicas en un determinado sentido, que propicie y fomente intereses privados, no reñidos con el interés público municipal. Lo contrario desembocaría en auténticas desviaciones de poder, vicio de invalidez que posibilitaría la revisión de los actos administrativos y su anulación posterior, dentro del plazo de cuatro años.

Vamos a darle a los convenios urbanísticos un concepto amplio, en el que encaje perfectamente la pretensión del Sr. Zaplana Asencio. Se tratará de acuerdos de voluntades entre el Ayuntamiento de Crevillent y personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, titulares de intereses urbanísticos, tales como promotores, empresas urbanizadoras, Juntas de compensación o vecinos, que se basan y fundamentan en el principio de participación de los particulares en el urbanismo y en la capacidad negocial de la Administración Pública Local. Su finalidad es llenar lagunas de ley, insuficiencias normativas o resolviendo conflictos o problemas casi insolubles, con el objeto de dar satisfacción a la participación ciudadana en la definición de su digna calidad de vida.

En cuanto a su naturaleza jurídica, es prolífica la doctrina, desde posiciones contractualistas hasta los que la niegan, por carecer de la tradicional causa. Entre los administrativistas, García de Enterría se decide por una tesis contractualista peculiar, ya que falta el nexo causal tradicional, que sustituye por otro tipo especial de causa, calificando a estos convenios de “negocios de fijación”, que concretan el alcance de obligaciones procedentes de otra fuente jurídica, pero no las crean. En efecto, estos convenios nos parecen más bien situaciones institucionales o reglamentarias, de ahí la información pública de 15 días, como si de ordenanzas se tratase. Sin embargo, para el T.S., hay una tendencia predominante a reconducirlos al ámbito del régimen jurídico contractual, exigiendo para su validez los requisitos esenciales del art. 1.261 del C.C. (consentimiento, objeto y causa). Así lo confirman sentencias tales como las de 30-4-79; 13-7-84; 24-2-88 y 28-3-88. En este caso, los aspectos privatistas serán supletorios del régimen jurídico-administrativo en materia de contratación. Ya que como dice el art. 303 del TRLS/92, la vía jurisdiccional en esta materia concertada, será la contencioso-administrativa.

El fenómeno del Urbanismo concertado apareció conceptualmente por primera vez en el Decreto 15-6-72, que aprobó el texto refundido para la ejecución del III Plan de Desarrollo Económico y Social. Ya la ley del suelo de 1956 preveía convenios expropiatorios en materia urbanística, sustituyendo la expropiación del dominio por la constitución de una servidumbre (art. 55.1). También en la fase de Planeamiento, permitía la participación de los particulares en los avances de planeamiento, pero sólo a título de recomendaciones, sin efectos vinculantes.

El T.R.L.S./76 consagró la filosofía de la participación ciudadana en el urbanismo, en su art. 4, permitiendo encomendar la gestión urbanística a la iniciativa privada, suscitando los poderes públicos la gestión mediante iniciativa privada, y considerando la iniciativa pública como subsidiaria de aquélla. También, la articulación de las novedosas figuras de PAU implicaban un régimen de ordenación urbanística concertada.

El principio legitimador de la capacidad negocial de la Admón. Pública nos la ofrece el art. 4 de la LCAP, así como el art. 1-1 de la LBRL y el art. 1 del TRLBRL, que destacan la personalidad jurídica de los Municipios y sus Órganos representativos, así como la capacidad jurídica para contratar obras, bienes y servicios de la competencia municipal.

Son principios básicos de todo Convenio la transparencia, publicidad y concurrencia. Una Comisión de expertos sobre urbanismo emitió un informe en reunión de Salamanca sobre Conciertos Urbanísticos, aconsejando permitir a los Ayuntamientos que decidan en cada caso concreto si un ámbito lo desarrolla directamente o indirectamente. Y en este segundo caso, si concierta con los propietarios del suelo tal desarrollo, o si abre un trámite concurrencial en el que puedan licitar diversos urbanizadores. Este informe se publicó en El Consultor de los Ayuntamientos nº 6, 30-3-95, págs. 815-839.

En cuanto a su tipología, los convenios son típicos, con regulación específica en la normativa urbanística estatal, autonómica o municipal, y ATÍPICOS, como el que nos ocupa, sin regulación específica y concreta.

Ejemplos de Convenios Típicos: Sobre planes de iniciativa particular (art. 165-2 d, del TRLS/92 y art. 46-b RPU); expropiatorios (art. 117 del TRLS/92 y art. 207 RGU); costes de urbanización (art. 155-2 y 163-3 del TRLS/92 y 190 RGU); elaboración y ejecución del PAU (arts. 177 a 184 TRLS/92 y arts. 213 y siguientes del RGU y 142 RPU).

La Ley Valenciana de Actividad Urbanística de 1994 es bastante prolífica en el Urbanismo concertado: el art. 5 regula la participación ciudadana en la gestión urbanística. El programa de desarrollo de la A.I., es todo un ejemplo de urbanismo concertado; la ejecución de obras por el urbanizador (art. 29-2), el convenio con el urbanizador (art. 29-6), su responsabilidad (art. 29-7), su regulación y contenido (art. 32-e).

En cuanto al procedimiento de aprobación de los convenios urbanísticos, se regula en la Disposición 6ª adicional, que se remite a las reglas establecidas en la Disposición Adicional 4ª de la Ley Valenciana del SNU, de 1992.

Respecto a Convenios ATÍPICOS, o sea, que carecen de regulación específica, en cuanto al objeto de concertación, hay una proliferación de supuestos y fórmulas convencionales, que convierten la figura del Convenio Urbanístico en un instrumento común y habitual de gestión urbanística. Es muy difícil clasificarlos, dada su heterogeneidad. Hay convenios en la fase de Avance de Planeamiento, en la fase de elaboración, en la fase de ejecución (sistemas de actuación) y en la fase de gestión urbanística. En este último grupo se halla el que nos plantea el solicitante, Sr. Zaplana Asencio.

B.- CONSIDERANDO.- Que en la solicitud estudiada, se pretende un convenio que afecta adquisición de bienes patrimoniales, con destino al dominio público de uso común; que se oferta la fórmula de cesión gratuita; que se ofrece la redacción de proyecto, dirección técnica privada, ejecución privada de la urbanización, con imposición de condiciones civiles y exoneración tributaria de la tasa por licencia urbanística (que puede soslayarse, con el compromiso municipal de abonar la tasa o asumir la titularidad de la licencia). Por todo ello, la normativa jurídica aplicable al supuesto concreto que nos ocupa es:

- 1.- Ley de Contratos de las AAPP: Arts. 4, 5-3 y 9.
- 2.- Ley de Bases de Régimen Local: Arts. 1-1, 11-1, 69 y 79.
- 3.- Texto Refundido de la Ley de Bases de Régimen Local: Arts. 1, 74, 111 y 112-2º y 3º.
- 4.- Ley de Reforma de Haciendas Locales: Art. 9, sobre prohibición de beneficios fiscales no establecidos por Ley.
- 5.- Reglamento Bienes de las Corporaciones Locales: Arts. 2, 3, 9, 10 y 12.
- 6.- Texto Refundido Ley Suelo de 1992, no derogados por la sentencia del T.C. de 1997: Arts. 4-4º y 303 (sobre jurisdicción contenciosa).
- 7.- Reglamento de Gestión urbanística: fomento de la iniciativa privada, en el art. 8-3º.
- 8.- Ley Valenciana de Actividades Urbanísticas de 1994: se regula el procedimiento en la disposición adicional 6ª, que se remite a la Disposición Adicional 4ª de la Ley SNU/1992.
- 9.- Código civil: Art. 1261 (requisitos esenciales del contrato) y art. 1124, sobre obligaciones condicionales recíprocas de hacer, entre otros.

Para concluir estos considerandos, se resume el esquema procedimental de tramitación que se sugiere:

- 1.- Solicitud del propietario-promotor.
- 2.- Elaboración del Convenio.
- 3.- Informe jurídico.
- 4.- Memoria justificativa y peritación.
- 5.- Planos.
- 6.- Escritura pública y nota registral sobre cargas en fecha reciente.
- 7.- Poder de representación del solicitante.
- 8.- Certificado-acuerdo de Promociones Azabe.
- 9.- Dictamen del expediente completo en Comisión de Obras.
- 10.- Aprobación inicial por Pleno del Convenio dictaminado.
- 11.- Información pública de 15 días en tablón de anuncios.
- 12.- Certificado de alegaciones.

13.- Aprobación definitiva.

14.- Suscripción del Convenio.

15.- Desarrollo y ejecución de sus cláusulas y compromisos, por decretos y gestiones de Alcaldía.

16.- Acta de recepción: a Pleno.

C.- CONCLUSIONES.- A la vista de todo lo expuesto, el Convenio Urbanístico que se solicita nos permite llegar a formular las siguientes reflexiones:

1.- Participa plenamente del carácter contractual, pese a su naturaleza jurídico-administrativa.

2.- No puede ir contra-*legem*.

3.- Carece de una regulación general, que defina sus límites, ámbito, principios y procedimiento.

4.- Toda modificación de su contenido necesitará del concurso de ambas partes.

5.- El convenio implica en muchos casos una desviación de poder, como instrumento de gestión sustitutivo de otras instituciones de Derecho (permutas, cesiones, enajenaciones, compraventas, arrendamientos, contratos de obras...). Pero no es éste el caso que nos ocupa, que a juicio del informante tiene posibilidades de perfilarse sin obstáculo legal alguno.

6.- Efectos de su incumplimiento: restitución o reposición de la cosa, reclamación de daños y perjuicios (derecho indemnizatorio).

7.- Está presente la facultad exorbitante de la Administración, del *ius variandi*.

8.- La potestad de planeamiento no puede quedar limitada o coartada por convenio.

9.- Carece de validez todo pacto o convenio tendente al incumplimiento de obligaciones impuestas por la normativa urbanística.

10.- No tendrán carácter vinculante las cláusulas del convenio que comprometan potestades públicas.

Eso es todo. No obstante la Corporación resolverá sobre el particular con su mejor y más responsable criterio."

Se da cuenta asimismo del informe y peritación de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 19-10-98, cuyo texto dice así:

"INFORME que se emite en relación con el escrito presentado por D. ANTONIO FERMIN ZAPLANA ASECIO en representación de PROMOCIONES AZABE, S.L. solicitando efectuar la urbanización de una

zona verde en la calle de la Estación/ Magallanes/El Salvador a cambio de la denominación de dicho jardín con los nombres de Abel Zaplana y María Asencio.

La zona a ceder y urbanizar se encuentra situada en terrenos definidos por el Plan General como zona verde y vía pública.

La superficie afectada es de 2.556 m<sup>2</sup> de lo que 1.647 m<sup>2</sup> corresponden a zona verde y el resto, 909 m<sup>2</sup> a vía pública.

Su valor conforme a lo dispuesto en la Ley 6/98, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones es el resultante de la media ponderada de los aprovechamientos, referidos al uso predominante del polígono fiscal en que, a efectos catastrales está incluido el mismo.

Al situarse los terrenos en zona sin urbanización consolidada al aprovechamiento resultante se le aplicaría el valor básico de repercusión más específico recogido en las ponencias de valores catastrales para el terreno a valorar.

Conforme con lo anterior obtenemos lo siguiente:

Uso	m <sup>2</sup> edificables	cof. edif. m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	Repercusión pts/m <sup>2</sup> suelo
Residencial	439.916	1,6762	2.496
Comercial	106.354	0,4053	3.160
Superficie Total Polígono Fiscal: 262.240 m <sup>2</sup>			

\* Valores establecidos en la ponencia de Valores aprobados en fecha 14/11/89 y actualizados conforme a lo dispuesto en las sucesivas leyes de Presupuestos del Estado y obtenido como media de repercusión de las calles El Salvador y Magallanes.

Uso residencial :  $1,6762 \times 2496 \text{ ptas/m}^2 = 4.184 \text{ ptas/m}^2$

Uso comercial:  $0,4053 \times 3160 \text{ ptas/m}^2 = 1281 \text{ ptas/m}^2$

Aprovechamiento =  $\frac{4184 \text{ ptas/m}^2 + 1281 \text{ ptas/m}^2}{2} = 2.189 \text{ ptas/m}^2$

$\frac{2496 \text{ ptas/m}^2}{2}$

Aprovechamiento medio x Repercusión uso residencial = Valor unitario suelo

$2,36 \text{ m}^2 \times 2.189 \text{ ptas/m}^2 = 5167 \text{ ptas/m}^2$ .

El valor total del terreno a ceder por tanto es de:

$2.556 \text{ m}^2 \times 5.167 \text{ ptas/m}^2 = 13.206.852 \text{ ptas.}$

Las obras a realizar según la Memoria valorada redactada por los arquitectos José Antonio Maciá Ruíz y Manuel E. Manchón Ruíz y que acompaña a la solicitud tienen un presupuesto de contratación de

18.000.000'- ptas. que se considera suficiente dadas las características de las obras a ejecutar.

Conforme con lo anterior se considera que la oferta es favorable a los intereses públicos.”

Tras los contactos previos de esta Alcaldía con el ofertante, de mutuo consenso, se ha elaborado un borrador de Convenio-Urbanístico, cuyo clausulado se transcribe literalmente a continuación, proponiendo esta Alcaldía la aprobación de dicho texto por el Pleno, a la vez que se le otorgue la facultad de suscribirlo, de gestionar su ejecución y cumplimiento, así como la autorización para otorgar y firmar la pertinente escritura pública de cesión gratuita del terreno correspondiente a favor de este Ayuntamiento y en su momento firmar el acta de recepción de las obras del correspondiente proyecto técnico. Así pues, el texto del borrador del Convenio es el siguiente:

**“CONVENIO URBANÍSTICO DE CESIÓN DE TERRENOS DESTINADOS A ZONA VERDE Y VÍA PÚBLICA, INCLUIDA LA URBANIZACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO AJARDINADO.**

En la Villa de Crevillent, a ----- de ----- de mil novecientos noventa y ocho.

**REUNIDOS:**

De una parte, Don César Augusto Asencio Adsuar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, facultado para este acto por acuerdo de Pleno de fecha 27-10-98, el cual se encuentra asistido del Secretario General de dicha Corporación Municipal, Don Andrés Calvo Guardiola

Y de otra parte, Don Antonio-Fermín Zaplana Asencio, casado, abogado, vecino de Crevillent, con domicilio en C/. Mediterrani, 9. Y con D.N.I. nº 21.407.381. Este compareciente interviene como Administrador de la sociedad “Promociones Azabe, S.L.”, domiciliada en Crevillent, en C/. Pizarro nº 6, constituida por tiempo indefinido por escritura otorgada el 24-1-89, ante el notario de Crevillent, con inscripción en el Registro mercantil de esta provincia, al tomo 1042, libro 444, sección 3ª, folio 157, hoja 15.898, inscrip. 1ª, CIF B-03422417. En calidad de Administrador, se le delegan todas las facultades contenidas en el art. 12 de los Estatutos Sociales, habiendo sido nombrado en la propia escritura de constitución, cuyo texto literal dice así. “Art. 12.- La gestión, dirección, administración y representación de la Sociedad, corresponderá a uno o varios administradores o Gerentes, ... facultades que ejercen no sólo dentro del ámbito del giro o tráfico de la empresa, sino en todo el campo económico mercantil y jurídico, incluso actos de disposición de bienes muebles e inmuebles.”

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse en general y para el otorgamiento del presente Convenio Urbanístico, que constituye un eficaz instrumento de gestión en ese fenómeno cada vez más frecuente del Urbanismo concertado y que, a pesar de su atípica figura, no explicitada ni en la legislación estatal



urbanística, ni en la autonómica de forma completa y general, ni en la normativa urbanística del vigente PGMO, sin embargo cabe su justificación legal en los arts. 4, 5-3 y 9 de la L.C. AA.PP; arts. 2, 3, 9, 10 y 12 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales; los arts. 1-1, 11-1, 69 y 79 de la L.B.R.L.; el art. 1, 74, 111 y 112-2º y 3º del TRLBRL; el art. 9 de la LRHL; el art. 4-4º del TRLS/92, no derogado por la sentencia del T.C. y el art. 303 que declara la naturaleza contencioso-administrativa de los Convenios; así como el art. 8-3 del RGU. Finalmente, en el procedimiento de elaboración del Convenio, cabe citar la disposición adicional 6ª de la ley Valenciana de Actividad urbanística de 1994, en concordancia con la Disposición Adicional 4ª de la Ley del SNU de 1992. La consagración del Urbanismo concertado en la legislación autonómica se establece en el art. 5-3 de la Ley Valenciana 6/94. Y sin perjuicio de la naturaleza administrativa y contractual del presente convenio, su base legitimadora pasa por el cumplimiento del art. 1261 del C.C., sobre requisitos esenciales del contrato y el art. 1124 sobre obligaciones recíprocas de hacer, entre otros.

A tal efecto, manifiestan libre y espontáneamente lo que se expone en los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

Primero.- Que "Promociones Azabe, Sociedad Limitada" es propietaria en pleno dominio de una finca de 10.535 m<sup>2</sup>, compuesta de una parte construida de varias naves, procedentes del antiguo edificio Iberia, con una superficie edificada de 6.260 m<sup>2</sup> y anejos de 88 m<sup>2</sup>. El resto, de una superficie de 4.187 m<sup>2</sup> tiene calificación de solar, zona verde y calles o viales. Está situada en partidas del Arrabal y La Alcantarilla o Carretera de Elche. Linda: Por el Norte con la citada carretera de Elche-Murcia; Sur, canal de Riegos de Levante; Este, parcela vendida a "Promociones Villa de Crevillente, S.L."; y al Oeste, fincas de Antonio Oliver Oliver, José Planelles Pastor, Antonio Candela y otros. Sus datos registrales son: Registro de la Propiedad de Elche nº 3. Inscrita al libro nº 379 de Crevillent, tomo 1.231 del Archivo, folio 64, finca nº 28.344, primera inscripción. Sin cargas, al 15-4-97. Su configuración y emplazamiento, se describen en planos que se adjuntan, sacados de la planimetría del PGMO vigente.

Segundo.- De dicha finca el propietario pretende segregar toda la superficie no construida, calificada de zona verde y viales. Según el PGMO vigente, la Z.V. tiene una superficie de 1.935 m<sup>2</sup>, alcanzando los terrenos destinados a viales una cabida de 621 m<sup>2</sup>. Se une el oportuno plano descriptivo. Así pues, la superficie total a segregar, aproximadamente es de 2.556 m<sup>2</sup>, incluyendo el vial de C/. Magallanes. Los linderos resultantes de esta parte segregada serán: Norte, por C/. San Salvador; Sur por Edificio Comunidad de Propietarios; Este por Paseo La Estación; Oeste por resto finca matriz de Promociones Azabe, Antonio Candela y otros.

Tercero.- En escrito de fecha 22-9-72, Don Vicente Sáchez Maciá, en relación con expediente de licencia de obras para construcción de nave industrial, y en base a la ordenación urbanística de la zona, regulada en el Plan parcial nº 9, cedió gratuitamente para vía pública o zona verde la

superficie graficada en el indicado plan parcial con dicho destino público. En acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de 20-9-72, dos días antes del ofrecimiento de cesión, se otorgaba la oportuna licencia, condicionada entre otras cosas, a la previa cesión formalizada de todos los terrenos de su propiedad destinados a zona verde o viales de uso público, conforme se configura en el Plan parcial nº 9. Hay que hacer constar aquí, que en el expediente de referencia no consta documento alguno de formalización de dicha cesión. Y por el contrario, el antecedente primero nos demuestra que tales terrenos fueron vendidos en mayo de 1990 a "Promociones Azabe, S.L.". Por lo tanto, dichos terrenos no entraron en el patrimonio municipal en 1972, en cumplimiento de condición suspensiva impuesta a la licencia de obras del Sr. Sánchez Maciá.

Cuarto.- Conforme a la memoria técnica justificativa de la necesidad y conveniencia de urbanizar el espacio ajardinado de referencia y el vial correspondiente, se calcula su coste estimado de terrenos, conforme a su valor catastral en 13.206.852 ptas. Y el importe de la Urbanización de vial y jardín en 18.000.000 ptas. Si a ello se une la necesidad de regularizar las cesiones pertinentes, que no se materializaron de forma documental en su momento, ello abundará en pro de dicha justificación.

Es por todo lo expuesto, por lo que ambas partes, de mutuo consenso, y tras los oportunos contactos con motivo del inicial ofrecimiento formulado por el citado administrador de dicha empresa, convienen la firma del siguiente CONVENIO URBANÍSTICO, que habrá de regirse por las siguientes

#### **CLÁUSULAS:**

Primera: Objeto.- El objeto fundamental del presente convenio es la cesión gratuita de los terrenos descritos en el segundo antecedente, su formalización en escritura pública notarial y consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad, previa segregación de la finca matriz descrita en el antecedente primero, así como la redacción de proyecto técnico de obras y ejecución consiguiente de las obras de urbanización de la zona ajardinada y viales, todo ello a cargo de "Promociones Azabe, S.L.", habiéndose delimitado una superficie de 1.450 m<sup>2</sup> para las citadas obras de ajardinamiento, y 700 m<sup>2</sup> para red viaria.

Segunda: Causa.- Constituye la causa de este Convenio la calificación urbanística de los bienes que se ceden, cuya urbanización constituye un fin de interés público municipal, de ineludible y justificada necesidad, por la fuerza vinculante que impone el vigente PGMO y por las razones que se exponen en la memoria justificativa suscrita por el técnico municipal.

Tercera: Licencia urbanística.- El proyecto y obra correspondiente, serán ejecutados directamente por "Promociones Azabe, S.L." a su total cargo. La tasa correspondiente a la licencia urbanística será abonada por el propio Ayuntamiento. El proyecto técnico será sometido a los pertinentes informes técnico y jurídico de los servicios municipales, pudiendo sugerir el Ayuntamiento las modificaciones que considere oportunas, para mejorar sus propuestas o corregir deficiencias contrarias al planeamiento

municipal. El plazo máximo de ejecución de las obras será de seis meses, desde la fecha de otorgamiento de licencia municipal.

Cuarta: Condición.- El presente convenio urbanístico queda sometido a la condición civil o carga modal de nominar dicho espacio ajardinado y calle con el título de “Jardines Abel Zaplana Belén y María Asencio ” y calle de igual denominación.. Dicha obligación deberá figurar anotada en la pertinente inscripción registral del terreno cedido. Su incumplimiento deberá tener efectos resolutivos del presente Convenio, con el correspondiente derecho indemnizatorio a favor del cedente, por el importe de la donación.

Quinta.- Toma de posesión.- El Ayuntamiento de Crevillent tomará posesión de los terrenos ya urbanizados, cuando la empresa promotora reciba provisionalmente la obra. Al acta de recepción provisional comparecerá la Oficina Técnica Municipal. Si ésta no opone reparo alguno, el Ayuntamiento tomará posesión, previo acuerdo del Pleno municipal de aceptación de la obra y sus instalaciones y equipamientos. A partir de la fecha de toma de posesión, el ayuntamiento se hará cargo de la conservación, limpieza, mantenimiento, alumbrado y vigilancia de dicho espacio ajardinado. Todo ello, sin perjuicio de que el cedente subsane deficiencias durante el plazo de un año, hasta la recepción definitiva, y sin que a su vez ello le exima de la responsabilidad civil por vicios oculta.

Leído el presente convenio por ambas partes, y en prueba de conformidad, se firma por triplicado ejemplar, en la Villa y fecha ut supra señaladas.”

En la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 20-10-98, al punto 3, se emite dictamen favorable, para la firma por el Alcalde de dicho Convenio.

Vistos la instancia del Sr. Zaplana, su título de propiedad sobre unos terrenos libres de cargas, la memoria valorada técnica que aporta, así como el acuerdo social de Azabe, S.L., que respalda su petición. Vistos los planos catastral, de ordenación, delimitación del ámbito de actuación urbanística, así como antecedentes históricos sobre un intento de cesión que no llegó a formalizarse en su día. Vistos los informes favorables jurídico y técnico. Y finalmente, conocido el dictamen favorable sobre el borrador de convenio y propuesta de esta Alcaldía, interesando las autorizaciones pertinentes.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Urbanístico de referencia, en los términos que se transcriben “ut supra”, facultando al Sr. Alcalde para suscribirlo.

SEGUNDO.- Aceptar la cesión gratuita de los terrenos que se describen en el 2º antecedente del citado convenio, facultando asimismo al Sr. Alcalde para firmar el pertinente documento notarial de cesión a favor de este Ayuntamiento. Los gastos notariales de segregación y cesión, así como de inscripción a favor del Ayuntamiento correrán a cargo del donante.

TERCERO.- Una vez se presente el correspondiente proyecto técnico de obra en dicha zona verde, se someterá junto con el convenio a

información pública de 15 días mediante edicto en el tablón municipal de anuncios.

CUARTO.- Transcurrido el plazo, el convenio y el proyecto pasarán a Pleno, para su aprobación definitiva con o sin alegaciones.

QUINTO.- Una vez formalizada la escritura pública e inscripción registral de los terrenos cedidos, se procederá a la inclusión en la rúbrica de inmuebles de uso público urbano del Inventario Municipal de Bienes de este Ayuntamiento.

SEXTO.- Para la ejecución de estos acuerdos, se faculta ampliamente a esta Alcaldía para instrumentar, gestionar e impulsar el cumplimiento del Convenio Urbanístico.

## **12. ALEGACIONES AL PLAN GENERAL DE DOLORES.**

A continuación, se da cuenta del Informe emitido por la Oficina Técnica Municipal, cuyo texto literalmente dice así:

“Informe que se emite en relación con el Proyecto de Plan General de Dolores remitido por el Ayuntamiento a los efectos del cumplimiento del artº 38 de la LRAU.

La zona colindante del término municipal de Dolores con el término de Crevillente se clasifica en este proyecto de planeamiento como Suelo No Urbanizable Protegido al situarse dentro del perímetro de 500 m. del Paraje Natural del Hondo. Una vez sobrepasada esta distancia, el Suelo se clasifica como No Urbanizable Común.

En la normativa y en concreto en el artº 132 se establece la prohibición de edificar en esta área siendo de obligado cumplimiento el régimen establecido en el Decreto 232/1994 de 8 de noviembre del gobierno Valenciano.

A la vista de ello se estima correcto el proyecto de Plan General remitido por el Ayuntamiento de Dolores al ser compatible con el Plan General de Crevillente y en especial con el Plan Rector del Hondo.”

Seguidamente, se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 20 de octubre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del informe emitido por la Oficina Técnica Municipal se propone, por unanimidad, al Pleno la aprobación del mismo y la remisión del acuerdo al Ayuntamiento de Dolores”.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Aprobar el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal transcrito “ut supra”.

2º Remitir el presente acuerdo al Ayuntamiento de Dolores.

## **13. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CONTRATACIÓN CARTOGRAFÍA DIGITAL BÁSICA.**

A continuación, se da cuenta del informe emitido por la Oficina Técnica Municipal en relación con las plicas presentadas al Concurso de los trabajos de Cartografía Digital Básica del término municipal de Crevillente, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **“1.- OFERTAS ECONÓMICAS**

Se han presentado las siguientes plicas y ofertas económicas:

PLICA N°	OFERTA ECONÓMICA IVA INCLUIDO	EMPRESA
1	3.400.000	Técnicas Cartográficas Reunidas, S.L.
2	3.720.000	Digitalización Cartográfica, S.L.
3	3.400.000	TOPYCAR
4	3.800.000	SERVITEX
5	3.560.000	CARTOCIVIL

## **2.- MEJORAS OFERTADAS**

### **PLICA nº 1**

- Vuelo color.
- Reposición y densificación de la Red Catastral existente en un 20%.
- Planos a E: 1/2000 de todas las zonas.

### **PLICA nº 2**

- Utilización de cámara fotogramétrica dotada del dispositivo FMC que anula el efecto flou .
- Establecimiento red local cada 500 m. en lugar de 750 m.
- Aumento de precisión de los trabajos geodésicos .
- Aumento de precisión de los trabajos de restitución.
- Inclusión en capa aparte de la señalización horizontal visible en el vuelo.
- Plazo de ejecución en 3 meses.

### **PLICA nº 3**

- Reducción del plazo a 4 meses.

### **PLICA nº 4**

- Actualización de la cartografía digital a escala 1:10.000 de todo el término municipal.
- Mejora de escala pasando de 1:1000 a 1: 500.
- Confección de un plano director.
- Mejora en la estructura de la información.
- Referencia al mapa topográfico nacional.
- Detección de parcelas no catastradas.
- Mantenimiento y actualización de la base cartográfica durante 2 años.

### **PLICA nº 5**

Entrega de trabajos en 130 días.

En este apartado de mejora ofertada, la hay de dos tipos:

- Reducción de plazos de entrega
- Mejoras técnicas.

En el primer apartado destaca la plica nº 2 que reduce el plazo de entrega a 3 meses seguida de la plica nº 3 a 4 meses y la plica nº 5 a 130 días.

Las plicas números 1 y 4 no ofertan reducción de plazos de entrega.

En el segundo apartado la mejor oferta es la de la plica nº 4 con gran diferencia sobre las restantes, en especial en los apartados de mejora de escalas así como la actualización de la cartografía del término municipal a escala 1:10.000.

Las plicas nº 1 y 2 ofertan un aumento de la densificación de la red catastral que es un aspecto muy positivo.

### **3.- MEDIOS A EMPLEAR**

En este apartado se considera que todas las empresas ofertantes disponen de los medios humanos y técnicas necesarias para desarrollar los trabajos objeto del concurso.

Ahora bien, en este apartado se considera que destacan los medios de las empresas ofertantes en las plicas 1 y 3 respecto a las restantes, apreciándose igualmente que la plica nº 4 en este aspecto es la menos dotada, en especial en los medios técnicos lógicos y físicos así como es la de menor número de personal.

### **4.- EXPERIENCIA**

En este apartado y en concreto en el campo de trabajos efectuados para Gerencias Territoriales destacan sobremanera las plicas nº 1 y 4 si bien esta última en trabajos realizados entre los años 80 a 90.

En este campo las plicas nº 3 y nº 5 no presentan experiencias realizadas en los últimos 3 años.

La plica nº 2 tiene algún trabajo de este tipo.

Todas ellas tienen amplia experiencia en el campo de la digitalización cartográfica en general.

### **5.- CONCLUSIONES**

A la vista de la documentación aportada se considera que las mejores plicas presentadas en su conjunto corresponden a las plicas nº 1 y nº 4, la primera de ella por la experiencia en cuanto a colaboración con las Gerencias Territoriales Catastrales así como su mejor oferta económica presentada y la 2 por las mejoras ofertadas y su experiencia, si bien se considera que los medios disponibles son inferiores a los de cualquier otra oferta.

Por todo ello y considerando como aspecto muy importante la mejora de densificación de la Red Catastral y teniendo en cuenta tanto su experiencia en el trabajo objeto del concurso como el hecho de ser una de las dos mejores ofertas, se considera que el concurso debe adjudicarse a la plica núm. 1 presentada por Técnicas Cartográficas Reunidas, S.L."

A continuación, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, de fecha 20-10-98, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DICTAMEN: Visto el informe emitido por la Oficina Técnica Municipal y el Funcionario de la Gerencia Territorial del Catastro integrante de la Mesa de Contratación, se formula propuesta al Pleno Municipal de adjudicación definitiva del Concurso tramitado para la contratación de los trabajos de Cartografía Digital Básica para este Ayuntamiento, a favor de la mercantil Técnicas Cartográficas Reunidas, S.L., por la cantidad de 3.400.000.- pesetas, IVA incluido.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar el concurso definitivamente a la plica presentada por TÉCNICAS CARTOGRÁFICAS REUNIDAS, S.L., por la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTAS MIL PESETAS (3.400.00.- Ptas.)

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar los documentos contractuales pertinentes.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a todos los licitadores a los efectos de los pertinentes recursos.

CUARTO.- Devolver la fianza provisional para tomar parte en el concurso celebrada a los licitadores no adjudicatarios.

QUINTO.- Requerir al adjudicatario que deposite la fianza definitiva en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

#### **14. MODIFICACIÓN PUNTUAL 5/97 DEL PGMO: APROBACIÓN PROVISIONAL.**

Se da cuenta del Proyecto de Modificación Puntual 5/97 del PGMO.

A continuación se da lectura del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 27-10-98, cuyo texto literalmente dice así:

“Explica el Sr. Alcalde el objeto a dictaminar.

A continuación interviene el Sr. Ruiz, de E.U., preguntando sobre el cambio de alineación en Rambla es para regularizar el fondo trasero de edificios que dan a Rambla. Lo aclara el Arquitecto Municipal. Pregunta el Sr. Ruiz por el futuro de esas ampliaciones de fondos de los edificios. Contesta el Arquitecto que no hay posibilidad de accesos a Rambla, solo se trata de ampliar los fondos de las respectivas propiedades. Otra pregunta del Sr. Ruiz: el fondo de Cuevas del Calvario, ¿cómo queda?. Contesta el Arquitecto, que es consecuencia de descalificación de una guardería, lo que no implica modificar la edificabilidad de los solares lindantes, ni las alturas, que seguirán siendo de una planta. Habrá manzana ajardinada de 3 metros de separación, una especie de tahud. Pregunta el Sr. Ruiz también sobre una zona entre Bayona y Ángel: hay un espacio libre, eliminando un paso peatonal. Explica el Arquitecto las repercusiones sobre posibles aumentos o reducciones de edificabilidad de los edificios de la zona. Voto favorable a las modificaciones por E.U., pero respecto a la plaza del Ayuntamiento y en cuanto al edificio catalogado, recomendar una política más cuidadosa en catálogo. El Sr. Mas Mas, del PSOE, dice que hay que procurar mayor geometría en las alineaciones. Y se recomienda respecto a edificios catalogados una política de mayor estímulo a su conservación. Voto favorable del PSOE. Replica el Alcalde que hacen falta fondos y compensaciones económicas respecto a la política de edificios catalogado. Explica gestiones hechas con los vecinos de la futura plaza del

Ayuntamiento: explica los criterios de valoración ofrecidos y no todos los propietarios están conformes. Se pagaría a razón de 48.000 ptas./m<sup>2</sup>, siguiendo el criterio de la permuta con Belmonte y los criterios valorativos seguidos en la subasta del Parc Nou.”

A continuación se produce la siguiente votación:

Votos Sí .....	20
Votos No .....	0
No asiste .....	1

-----  
Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación Puntual 5/97 del PGMO.

SEGUNDO.- Elevar a la Comisión Territorial de Urbanismo la documentación completa del expediente debidamente diligenciada y por triplicado ejemplar.

#### **15.1 EXPEDIENTES SOBANTES VÍA PÚBLICA EN C/. ANGEL Y BOQUERA CALVARIO.**

Visto el informe técnico favorable, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- A tenor de lo informado por los técnicos municipales, se declara parcela sobrante de vía pública una porción de terreno de forma irregular, de 47 m<sup>2</sup>, en C/. Ángel números 107 y 109, que linda derecha entrando, la de María-Encarnación Pastor Candela; izquierda, María Gallardo Molina, fondo inmueble propiedad del solicitante y frente calle Ángel. Ver gráfico en la correspondiente Cédula Urbanística, que consta en el expediente.

SEGUNDO.- En consecuencia, dada la inutilidad de dicha parcela en el Dominio Público y teniendo en cuenta que su transmisión al colindante servirá para regularizar alineaciones de dicho vial, se altera su calificación jurídica, pasando del dominio público al patrimonio privado del Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente acuerdo de alteración de calificación jurídica de esta parcela sobrante se somete a información pública de un mes, al amparo del art. 8-2º del Reglamento de Bienes de 13.06.98 (R.D. 1372/1986).

CUARTO.- Transcurrido el plazo de información pública se aprobará definitivamente, atendidas las reclamaciones que hubiere.

QUINTO.- Una vez aprobada definitivamente la desafectación de la parcela sobrante, se venderá directamente al solicitante colindante, D<sup>a</sup> Rosa María Cremades Navarro, al amparo del art. 115-1 del citado Reglamento, dado su interés para el orden urbanístico del sector.

SEXTO.- Se acepta como precio de dicha venta el peritado por la Oficina Técnica Municipal, de 611.000,-pesetas.

SÉPTIMO.- Se faculta al Sr. Alcalde para que, cumplidos los trámites precedentes, suscriba los documentos pertinentes para la formalización de dicha venta, en las condiciones que se dejan fijadas “ut supra”.



## **15.2 EXPEDIENTES SOBANTES VÍA PÚBLICA EN C/. ANGEL Y BOQUERA CALVARIO.**

Visto el informe técnico favorable, así como el dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- A tenor de lo informado por los técnicos municipales, se declara parcela sobrante de vía pública una porción de terreno de forma irregular, de 8,60 m<sup>2</sup>, en C/. Boquera Calvario nº 89, que linda a la izquierda, derecha y fondo con inmueble propiedad del solicitante y frente C/. Boquera Calvario. Ver gráfico en la correspondiente Cédula Urbanística, que consta en el expediente.

SEGUNDO.- En consecuencia, dada la inutilidad de dicha parcela en el Dominio Público y teniendo en cuenta que su transmisión al colindante servirá para regularizar alineaciones de dicho vial, se altera su calificación jurídica, pasando del dominio público al patrimonio privado del Ayuntamiento.

TERCERO.- El presente acuerdo de alteración de calificación jurídica de esta parcela sobrante se somete a información pública de un mes, al amparo del art. 8-2º del Reglamento de Bienes de 13.06.98 (R.D. 1372/1986).

CUARTO.- Transcurrido el plazo de información pública se aprobará definitivamente, atendidas las reclamaciones que hubiere.

QUINTO.- Una vez aprobada definitivamente la desafectación de la parcela sobrante, se venderá directamente al solicitante colindante, D. José Luis Mas Porta, al amparo del art. 115-1 del citado Reglamento, dado su interés para el orden urbanístico del sector.

SEXTO.- Se acepta como precio de dicha venta el peritado por la Oficina Técnica Municipal, de 90.300,-pesetas.

SÉPTIMO.- Se faculta al Sr. Alcalde para que, cumplidos los trámites precedentes, suscriba los documentos pertinentes para la formalización de dicha venta, en las condiciones que se dejan fijadas "ut supra".

## **16. ASUNTOS DE URGENCIA.**

A continuación, se da cuenta de la Moción presentada por D<sup>a</sup> Juana Guirao Cascales, Concejala de Sanidad y Servicios Sociales, de fecha 23 de octubre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Dña. Juana Guirao Cascales como Concejala de Sanidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Crevillente

### **EXPONE**

Dada la existencia de un hermanamiento entre Crevillente y la localidad francesa de Fontenay Le Compte, cuya constancia queda reflejada en la existencia en nuestra localidad de un paseo que lleva el nombre de la localidad hermanada, y dado que existe recientemente otro hermanamiento en nuestra localidad con el pueblo saharauí de La Güera, con fecha de enero de 1998.

### **MOCIÓN**

Dado que el 28 de octubre de 1998, se va a realizar el 1º viaje después del hermanamiento donde se va a desarrollar por técnicos municipales y miembros de la Corporación un estudio-trabajo de campo en la población

infantil de La Güera, y dado que se llevan presentes al ayuntamiento de esta localidad. Solicito que en esta sesión plenaria se acuerde adjudicar a una calle/plaza de nuestra localidad el nombre de nuestra ciudad hermana en el Sáhara "La Güera" con la finalidad de poder informar de dicha resolución en nuestra próxima visita al pueblo sahararui de La Güera."

A continuació intervé el Sr. Ruiz, per a manifestar la seua alegria per aquesta iniciativa, però recomana que en el seu moment, quan es materialitze aquest compromís d'anomenar una via pública amb el nom de La Güera, es trie un vial digne, que responga a l'agermanament amb el poble saharauí, ja que es té el precedent que per a l'agermanament amb Fontenay-Le-Compte es va donar la nominació de Passeig de Fontenay a una via de tanta importància com aquesta en el nostre nucli urbà.

La Concejala de Servicios Sociales, Sra. Guirao, advierte que esta circunstancia ya ha sido tenida en cuenta y reflexionada en el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa, por lo que en su momento se procurará escoger un vial similar al del otro hermanamiento.

Finalmente, el Sr. Alcalde afirma que todas las calles de Crevillente son dignas, por lo que se procurará dar la nominación adecuada a esa situación de hermanamiento con el pueblo de La Güera.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 27 de octubre de 1998, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Nominar a una calle/plaza de esta localidad, con el nombre de nuestra ciudad hermana en el Sáhara "La Güera".

#### **17. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Por la Concejala del Grupo Municipal del PSOE, D<sup>a</sup> Amparo Candela, se formula una pregunta al Concejala de Educación, sobre la situación de los niños escolares de 3 años, pendientes de escolarización. El Concejala, Sr. Soler, responde que tal situación se regularizó ayer, precisamente.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veinte horas del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las trece y treinta minutos horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Pedro T. Mas Mas, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D. Diego Mas Botella, D. José M. Candela Pomares, D. Manuel Pérez Mas, D<sup>a</sup> Juana S. Guirao Cascales, D. Juan Bta. Poveda Coves, D. José M. Mas Congost, D. José Valero Carreres, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Prieto Candela, D<sup>a</sup> Josepa Picó Vidal, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

**PUNTO ÚNICO.- MANIFESTACIÓN DE LA OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE AL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR 50 DIPUTADOS DEL P.S.O.E. CONTRA LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.**

Seguidamente, se da lectura de la petición de sesión extraordinaria que suscriben siete concejales del P.P., en escrito de fecha 29-10-98, cuyo texto dice así:

“Los concejales del Grupo Municipal del PARTIDO POPULAR, en la representación que ostentan formulan solicitud de Pleno Extraordinario, a instancia de siete concejales ya que dos concejales del Partido Popular están ausentes en viaje oficial, y cuyo número excede de la cuarta parte del número legal de miembros de que se compone la Corporación necesarios para solicitar de V.I. en su calidad de Alcalde-Presidente la convocatoria de un Pleno Extraordinario, y que dentro del plazo de cuatro

días a partir de la presentación en el Registro General del Ayuntamiento, se debe de convocar fijando día y hora para la celebración de sesión extraordinaria y que por imperativo legal deberá fijarse dentro de los dos meses siguientes, a tenor de los artículos 48.1 TRRL y 78.3 del ROF, así como el 46.2<sup>a</sup>) de la LRBRL.

#### MOTIVACIÓN

La motivación para la solicitud de este pleno, viene fundamentada en la importancia que para Crevillente, además de para la comarca y la Provincia, pero para Crevillente especialmente, tiene el hecho histórico de la reciente creación de la Universidad Miguel Hernández en Elche, que supone mejorar las condiciones y posibilidades de estudio que hasta el momento tenían los estudiantes crevillentinos, tanto para recibir enseñanza como para progresar en la carrera docente una vez finalizados los estudios. La citada Universidad se encuentra amenazada por la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por parte de 50 Diputados Nacionales del PSOE ante el Tribunal Constitucional, y este Ayuntamiento debe de manifestar su oposición institucional a tal actuación y apoyar la actual existencia de la Universidad Miguel Hernández y su futuro crecimiento.

Que por cuanto antecede, se propone como punto del orden del día el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

ÚNICO: MANIFESTACIÓN DE LA OPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE AL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR 50 DIPUTADOS DEL P.S.O.E. CONTRA LA LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.”

Convocada la sesión para el día de la fecha por Decreto de convocatoria de la Alcaldía, de fecha 2-11-98, se inicia su planteamiento con la lectura de la moción que presentan los solicitantes, cuyo texto literalmente reza así:

#### MOCIÓN

Mediante la Ley 2/1996 de 27 de Diciembre, de la Generalitat Valenciana, se creó la Universidad “Miguel Hernández” de Elche.

Al Proyecto de Ley de creación de la Universidad “Miguel Hernández” de Elche, se acompañaba una Memoria de creación de la nueva Universidad elaborada en Junio de 1996 por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, en la que se venía a justificar y explicar la finalidad perseguida con la creación de esta Universidad desde distintas perspectivas: la socio-económica, la científica, la académica, etc.

En esta Memoria, además de la justificación de una Universidad en la comunidad Valenciana, se realizaba un detenido estudio en relación al alumnado, profesorado, organización y costes económicos. Precisamente uno de los temas tratados en esta Memoria, de una forma minuciosa, era la necesidad de atender la demanda inicial de determinadas titulaciones universitarias considerándose que un bloque de ciencias, entre los que se encontraba la facultad de medicina existente en la Universidad de Alicante, debía objetivamente pasar a integrar el amplio grupo de titulaciones.

Citada Memoria que acompañaba al Proyecto de Ley, atendía tanto a la justificación de una nueva Universidad en la Comunidad Valenciana como a la explicación de todo lo relativo a los criterios seguidos en cuanto al alumnado, estructura y organización de la proyectada Universidad.

El Consejo de Universidades, emitió informe favorable al Proyecto de la Ley de creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

El Gobierno Valenciano acordó la creación de la Universidad Miguel Hernández en virtud y de acuerdo con las transferencias de competencias que conforme a la Constitución y al Estatuto de Autonomía le corresponde. Competencias expresamente reconocidas por el Tribunal Constitucional en reiterada doctrina.

En tal sentido Las Cortes Valencianas aprobaron la Ley 2/96 en virtud de las competencias que le corresponden conforme al art. 35 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 5/82 de 1 de Julio, según el cual **“...es de la competencia plena de la Generalitat Valenciana la regulación y la administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias...”**

Asimismo los arts. 3.3º y 5 de la Ley Orgánica 11/83 de 25 de agosto de reforma universitaria establecen que **“...sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Universidades, corresponderá a cada comunidad autónoma las tareas de coordinación de las universidades de su competencia...”** y que **“... la creación de universidades se llevará a cabo por Ley de la Asamblea Legislativa de la comunidad autónoma en cuyo ámbito territorial haya de establecerse.”**

El procedimiento seguido para la elaboración del Proyecto de ley que se presentó por el Consell ante las Cortes Valencianas ha respetado estrictamente lo dispuesto en el Título I de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria relativo a la creación, régimen jurídico y estructura de las Universidades, en el Capítulo II del Real Decreto 557/1991 de 12 de abril que regula la creación y reconocimiento de Universidades públicas o privadas, y en el art. 5.2º a) de la Ley 3/1985 de 9 de marzo de Coordinación Interuniversitaria en la Comunidad Valenciana. Se ha respetado asimismo lo establecido en la ley 5/1983 de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano y en el Reglamento de las Cortes Valencianas, en relación con la elaboración de proyectos de ley, su presentación ante la Cámara y tramitación de los mismos en sede parlamentaria.

A este respecto cabe señalar que en la documentación que se acompañó al Proyecto de Ley figuraba el informe favorable a la creación de la nueva Universidad, emitido por la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1996, conforme a lo dispuesto en el art. 13.2º a) del RD 552/1985, que aprobó el Reglamento del Consejo de Universidades. Constaba asimismo el certificado del Secretario del Consejo Interuniversitario de la Comunidad Valenciana que acreditaba el cumplimiento de lo dispuesto en el anteriormente citado art. 5.2º A) de la Ley 3/1985.

La decisión adoptada por las Cortes Valencianas ha supuesto el ejercicio legítimo de una competencia que le corresponde a la Comunidad Valenciana, con pleno respeto al marco jurídico.

La Ley de creación de la Universidad Miguel Hernández, responde estrictamente a los fines que se pretenden conseguir con la aprobación de la misma y se sustentaba en una valoración detenida de la situación y las circunstancias socioeconómicas del área geográfica en la que la Universidad que se ha creado, debía emplazarse, y las de la Comunidad Valenciana en general. Dichos fines se encontraban claramente detallados en la referida Memoria de creación de la misma que fue elaborada por la

comisión creada por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV de 20 de diciembre de 1995), como en el Preámbulo de la Ley.

Hoy la Universidad Miguel Hernández es una realidad material y cultural, a la que se hallan adscritos más de 5.000 alumnos, en el comienzo de su segundo año de funcionamiento, tanto en Elche como Orihuela, San Juan y Altea.

De sobra es conocida la intervención de los parlamentarios del Partido Socialista en Las Cortes Valencianas durante el debate de la Ley de creación de la Universidad Miguel Hernández, durante la que después de argumentar su firme oposición, se abstuvieron en la votación.

No obstante ser conocidas por parte de los ciudadanos la voluntad del Gobierno Valenciano de cumplir la Ley de creación en todos sus términos y de estar realizando inversiones que durante el gobierno del partido Socialista hubieran sido inimaginables, resulta que es el propio Partido Socialista el que ignorando la realidad social, persiste en su empeño de dejar sin efecto la Ley de creación de la Universidad Miguel Hernández.

En tal sentido es de hacer constar que 50 Diputados Nacionales del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, presentaron con fecha 25 de marzo de 1997, ante el Tribunal Constitucional, Recurso de Inconstitucionalidad contra la Ley 2/96 de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana por la que se crea la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Es evidente que en esta comarca y por parte del Partido Socialista, se está manipulando y engañando con absoluto desprecio a los ciudadanos, por cuanto que están pretendiendo dar a entender que apoyan la creación de la Universidad y su implantación en Elche, Orihuela, San Juan y Altea, y por otro lado pretenden a través de 50 Diputados nacional del Grupo Parlamentario Socialista, dejar sin efecto la Ley de creación de la Universidad, invocando ante el Alto Tribunal Constitucional, razones de inconstitucionalidad de dicha Ley.

Ante tales contradicciones del Partido Socialista, y consecuentemente a lo anterior, se hace necesario el que la Corporación Municipal, se pronuncie en Sesión Plenaria, si está o no a favor de la Ley de Creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, y la implantación de la propia Universidad en los Campus de Orihuela, San Juan y Altea. Y al propio tiempo en caso afirmativo que se exija por parte de los miembros de la Corporación pertenecientes al Grupo Municipal socialista a los 50 Diputados de las Cortes Generales, que desistan de la acción ejercitada como Recurso de inconstitucionalidad frente a dicha Ley de Creación de la Universidad, ante el Tribunal Constitucional.

En virtud de lo expuesto, y por medio de la presente moción, solicitamos que se adopten los siguientes acuerdos:

- Asumir y apoyar en su integridad de la Ley de Creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche y los Campus de Orihuela, San Juan y Atea.
- Asumir y apoyar la implantación y construcción del proyecto de la Universidad Miguel Hernández e instalaciones complementarias para los mismos fines, en Elche, Orihuela, San Juan y Altea.
- Que por el grupo de Concejales miembros de la Corporación, pertenecientes al partido Socialista, se exija al grupo de los 50 Diputados de las Cortes Generales, pertenecientes al Grupo del Partido Socialista, para que desistan del Recurso de

Inconstitucionalidad, que dichos Parlamentarios Socialistas, presentaron ante el Tribunal Constitucional, frente a la Ley de Creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

- Adherirse a las alegaciones formuladas por las Cortes Valencianas, frente al Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por los 50 Diputados Nacionales del Partido Socialista, ante el Tribunal Constitucional, frente a la Ley de creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, y en tal sentido, comunicar este acuerdo de adhesión a la Cámara Legislativa Autonómica.

En Crevillente a veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.”

El Sr. Serna, como ponente y portavoz del Grupo municipal del P.P., no añade nada más sobre el objeto de la moción y su motivación, ya que tanto en la petición de sesión extra, como en la exposición de motivos y propuestas que se desarrollan en la propia moción, se expresa con claridad meridiana lo que realmente se pretende. Ello no empece para que durante el debate intervenga para su clarificación o defensa, si el caso lo requiere.

El Sr. Mas Santiago manifiesta que la demanda se apoyó incluso en diversos documentos justificativos de la oposición de la denominada Conferencia de Rectores de las Universidades españolas, con adhesiones de Juntas de Gobierno de diferentes universidades. La creación de la Universidad “Miguel Hernández” es consecuencia de un informe que desde instancias universitarias apareció sobre la masificación de la única universidad de la provincia, la de Alicante. Ello conllevó la oportunidad de intentar la especialización, la creación de escuelas universitarias y facultades sobre nuevas carreras, a lo que la segregación de la Facultad de Medicina, de San Juan, de la Universidad de Alicante, podría servir de apoyatura a esa pretendida especialización. Esto último acentuó la discrepancia entre políticos y creó una atmósfera de crispación, que seguramente no habría sido tan intensa, de tratarse de otras facultades, como Sociología o Políticas. Y desembocó en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por un grupo respetable de diputados socialistas, alrededor de cincuenta. El primer motivo de inconstitucionalidad lo apoyan los demandantes en la vulneración del artículo 27.10 de la Constitución Española, que reconoce la autonomía universitaria, en relación con el artículo 3.3 de la Ley de Reforma Universitaria, entendiendo que se vulnera el contenido esencial de dicha autonomía universitaria al haber realizado esta segregación de forma arbitraria por motivos políticos, excediéndose de la potestad de coordinación de la Comunidad Autónoma reconocida en el artículo 3.3 de la Ley de Reforma Universitaria. En apoyo de esta tesis, bastará con estudiar cuál es el contenido esencial del derecho a la autonomía universitaria, derivado de su plasmación legal en el artículo 3.2 de la Ley de Reforma Universitaria. Resulta curioso constatar que una invocación de una presunta vulneración del derecho a la autonomía de las Universidades no vaya acompañada de la mención del precepto legal que concreta el contenido esencial de este derecho, precisamente regulado en el artículo 3.2 antes citado de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria cuando nos dice que la autonomía de las Universidades comprende:

a) La elaboración de los estatutos y demás normas de funcionamiento interno.

- b) La elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y de administración.
- c) La elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
- d) El establecimiento y modificación de sus plantillas.
- e) La selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios.
- f) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación.
- g) La creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia.
- h) La admisión, régimen de permanencia y verificación de conocimientos de los estudiantes.
- i) La expedición de sus títulos y diplomas.
- j) El establecimiento de relaciones con otras instituciones académicas, culturales o científicas, españolas o extranjeras.
- k) Cualquier otra competencias necesaria para el adecuado cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 1º de la presente Ley.

La simple lectura de este precepto ya nos lleva claramente a la conclusión de que la segregación de un Centro de una Universidad para su adscripción a la otra, también denominada en la Ley readscripción de Centros, no afecta a ninguno de estos apartados que regulan el contenido de la autonomía universitaria. Concluye el Sr. Mas Santiago que, en su opinión modesta, no había ningún motivo para recurrir. No deberían primar las posiciones políticas, sobre los verdaderos intereses de nuestros estudiantes crevillentinos. Por ello, apoyará la moción.

A continuación, interviene el portavoz del Grupo Municipal socialista, Sr. Penalva, que detecta falsedades evidentes en la Moción. Así por ejemplo respecto al párrafo de la Moción del P.P., en el que se afirma que el Consejo de Universidades emitió informe no favorable al proyecto de Ley de Creación de la Universidad de Elx, aclara el Sr. Penalva que el Consejo Universitario se compone de dos partes: a) Política, formada por políticos. b) Técnica (no vinculante), que se compone de las autoridades no académicas (Rectores de Universidades de España). Por unanimidad se manifestaron en contra del Proyecto de Ley de creación. Ello, en base a considerar que dicho proyecto constituye un grave atentado contra el principio de autonomía universitaria de la C.E. (Art. 27.10º). Otra falsedad de la Moción es afirmar que el PSOE en Cortes Valencianas, al debatir la citada Ley, argumentaron su firme oposición, absteniéndose en la votación. Realmente hubo voluntad del PSOE en Cortes Valencianas de conseguir la aprobación de la Ley por unanimidad. Los motivos de abstención fueron los siguientes: 1) Ser contrarios a la política de segregaciones establecida en art. 3 y Anexo II de la Ley. 2) Esta posición contraria a las segregaciones del P.P., era la defendida absolutamente por todo el mundo académico (Rectores de Universidades). 3) Además del apoyo incondicional de PSPV-PSOE a la creación de la Universidad de Elche, no a la política de segregaciones del P.P. En otro párrafo la Moción insiste en que el PSOE persiste en el empeño de dejar sin efecto la Ley de creación de la Universidad de Elx; que 50 Diputados nacionales del PSOE presentan recurso de inconstitucionalidad, contra la Ley. O también, que el PSOE manipula y engaña a ciudadanos, dando a entender que apoya la creación de la Universidad. Y luego pretende dejar sin efecto la ley con ese recurso. Ante esa sarta de mentiras, argumenta el Sr. Penalva, diciendo que: 1º) El



PSOE no está empeñado en dejar sin efecto la Ley de Creación. Al contrario. 2º) Es rotundamente falso que diputados nacionales del PSOE han presentado recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional, contra la Ley de Creación de la Universidad en su integridad. Es falso. Ese es el mensaje que lanza el P.P., de forma malintencionada, engañando deliberadamente a los ciudadanos, que el PSOE quiere cargarse la Universidad de Elx. El PSOE ha presentado recurso únicamente y exclusivamente contra el art. 3 y Anexo II. Es decir, contra la segregación de Facultad de Medicina de la Universidad de Alicante, para incorporarla a la de Elx. Hace lectura de algunos párrafos del recurso de referencia: "RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD contra el artículo 3, contra el Anexo II y por conexión contra la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2/1996, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, por la que se crea la Universidad "Miguel Hernández" de Elche. El objeto del recurso es exclusivamente la impugnación parcial del artículo 3 y del Anexo II de la Ley 2/1996, en cuanto segregan de la Universidad de Alicante y adscriben a la Universidad "Miguel Hernández" de Elche la Facultad de Medicina (Campus de San Juan de Alicante) y las enseñanzas que imparte. Queda claro que el recurso no se dirige contra la creación de la Universidad de Elche ni contra los centros que la integran. El recurso se centra en el despojo que lleva adelante la ley respecto de centros y enseñanzas de la Universidad de Alicante, carente de la más mínima justificación en razones objetivas." 3º) El PSOE ni manipula ni engaña a los ciudadanos, dando a entender que quieren la Universidad, para dejar sin efecto la Ley. El PSOE siempre ha querido y quiere una Universidad en Elche. Las primeras gestiones para crear una Universidad en Elx, ya se iniciaron con el gobierno socialista anterior. La ayuda inestimable e incondicional del Ayuntamiento de Elx, gobernado por el PSOE, es indiscutible. El P.P. si manipula y engaña presentándose con el mensaje falso de que el PSOE quiere cargarse la Universidad de Elx con el recurso de inconstitucionalidad. El P.P. conoce perfectamente los términos del recurso, aunque no le interesa decir la verdad, sólo crispar el ambiente, cara a las elecciones próximas. La Moción es claramente electoralista. ¿Por qué presenta el P.P. esta moción?. 1º) El P.P. reactiva el tema de la Universidad de Elx, 20 meses después de su interposición. He ahí los motivos: Falta evidente de política universitaria del P.P. La poca que tienen es para enfrentar a la comunidad universitaria de Alicante contra la de Elche, al segregar sobre todo con un único fin: la caza y captura de Andrés Pedreño; este tema hace tiempo que está políticamente agotado. Es el Tribunal Constitucional quien ha de pronunciarse contra la política de segregaciones sectarias del P.P. 2º) El P.P. no ha sacado ningún rendimiento político a la Universidad de Elx, ni en Elche donde gobierna el PSOE con E.U. en contra de lo esperado. Se han echado en contra a gran parte de la población de la Vega Baja, especialmente en Orihuela, donde les ha salido tan mal la jugada, que están temerosos sobre los próximos resultados electorales en Orihuela, donde siempre han ganado por mayoría. Además, prosigue el Sr. Penalva, Uds. son conscientes de que todos los escándalos del P.P. en la Vega Baja, van a tener su coste político y van con temor de que ello les puede costar incluso el gobierno de la Diputación Provincial. Fin último de la Moción: Sólo pretende proseguir y desacreditar al PSOE utilizando la confusión y la mentira, sobre un tema políticamente agotado y jurídicamente en el Tribunal Constitucional, en el que si prospera el recurso, la política sectaria de segregaciones y la caza y captura del

Rector Pedreño, se caerá al suelo estrepitosamente. Si Zaplana pierde la batalla jurídica contra la Universidad de Alicante y Pedreño, ¿seguirá poniendo tanto interés como hasta ahora, en la Universidad de Elx?. Finalmente, la postura del PSOE, se resume así: El PSOE está incondicionalmente a favor de la Universidad de Elx y de su regular funcionamiento. Su distancia de 10 Km. de Crevillent apoya ese argumento. Es rotundamente falso que la Universidad corra peligro por el recurso presentado se interpuso sólo contra la segregación de Medicina de Alicante, para dársela a Elche. El PSOE de Crevillent quiere una Universidad cerca del pueblo y si tiene facultad de Medicina mejor, pero en Elche, no a 40 Km., en San Juan. ¿Qué beneficio tiene para el crevillentino, que Medicina pertenezca a Elche, si está en San Juan?. Es el mismo que si pertenece a Alicante. Para concluir, el Sr. Penalva afirma que el Grupo Municipal socialista condena el gran atentado a la autonomía universitaria de la C.E. (art. 27-10º) con la política de segregaciones del Gobierno de Zaplana.

Intervé a continuació el Sr. Ruiz, que qualifica aquest Plenari extraordinari sol·licitat i convocat pel P.P., com un gest de rebeldia front a la possibilitat i facultat de revisar la constitucionalitat d'un aspecte parcial d'una llei universitària. No cal crispas més l'ambient amb eixes rares estratègies. Debatirem tranquilament la moció. Quin és l'objectiu que realment pretén aquesta moció?. Es pretén crear una sensació de perill, per a les facultats d'Elx, Sant Joan i Altea. Però, on està el perill si el recurs sols s'interposa contra la pressumpta violació del principi d'autonomia universitària amb eixa política de segregació del Govern Popular de la Generalitat?. El recurs no va contra la globalitat de la Llei Universitària de creació de la Universitat "Miguel Hernández". En aquesta moció existeixen objectius obscurs: es tracta de contrarrestar les crítiques dels ciutadans, guanyant mocions similars a la present a altres municipis de la província, del Govern Popular, amb la força dels vots. Mocions que no aporten res, que tracten de pal·liar el fracàs de la seua política en l'ensenyament universitari. Acords guanyats amb la força dels vots, no amb la negociació amb la comunitat educativa, amb els sectors de professors i alumnes. Un vertader diàleg social, participatiu, que vostés són incapaços d'orientar. La Universitat "Miguel Hernández" va eixir avant, gràcies al recolzament d'un Govern Municipal d'Elx, en el qual soles l'esquerra es prestà a adquirir terrenys, a ordenar-los urbanísticament i a cedir-los al 100% a la Generalitat per a fer possible el somni de tota una comarca. Pocs Ajuntaments posaren tant afan i aportaren tant esforç com Elx. I no faltà alguna que altra aportació ridícula, com l'oferta pel propi Alcalde de Crevillent, que va ser rebutjada des del seu inicial plantejament. Replica al senyor Mas Santiago que la masificació no necessàriament es resol des d'una política de segregacions. Enumera una sèrie de matèries i carreres noves, que no ens demostren que la política descentralitzadora vaja ha sol·lucionar problemes de masificació. No es pot adoptar una decisió política universitària, sense el consens del món acadèmic, que no precisament li ha atorgat recolzament a eixa errònia política. Això falta totalment en el P.P. Deixen, per favor, de crispas ambients. Fomenten un consens. Tenen vostés, prossegueix el Sr. Ruiz, seriosos problemes polítics a Oriola, es posen vostés en contra dels interessos defensats per l'Ajuntament d'Elx. Perjudiquen amb la seua postura els propis interessos crevillentins. No ha passat mai que la creació d'una universitat en una zona provoqe tanta crispació, com la que han provocat vostés. I tot això, per

causa de la figura d'un rector, la posició ideològica del qual no els és afí. La proposta de vostés no és una moció a favor de res, més be és una moció de la que l'únic objectiu és anar en contra del PSOE, pel legítim exercici d'un dret constitucional, com és recurrir una pressumpta violació del principi de l'Autonomia Universitària. La seua proposta no favoreix la causa de la Universitat, soles constitueix una atac contra el PSOE. El Grup d'E.U.-Els Verds presentà en el seu moment un projecte de Llei alternatiu i contrari a la segregació defensada pel P.P. El Grup Municipal d'E.U. votarà no a eixa moció, perquè votar no a eixa moció és com votar en contra de la irracionalitat.

A continuación, interviene el Sr. Serna, para subrayar que la posición más crítica es la adoptada por el PSOE. Dicen Uds. que engañamos al pueblo, que falseamos la realidad. Y siguen en su discurso machacón y reiterado de atacar personalmente al Alcalde, cuya actuación califican de indigna, por el mero hecho de haber convocado un Pleno extraordinario, a petición de un grupo de sus propios Concejales. Días después, publican un folleto, lanzando mensajes de chantaje, vertiendo descalificaciones contra el partido popular, insultos graves a la persona del Alcalde y a los propios medios de comunicación, cuando acusa a aquél, de emplear medios de comunicación afines. El PSOE quería una Universidad próxima a Crevillente. Nada hizo por crearla. Llegó el P.P. y lo consigue. Uds. presumen de haber iniciado gestiones. Pero es el gobierno Popular de la Generalitat el que la creó. El recurso de inconstitucionalidad no lo suscriben VARIOS, sino más de 50 diputados socialistas, y no pocos de ellos, del propio territorio de nuestra Comunidad Autónoma. Dice el Sr. Penalva que este recurso no afecta a la Universidad, de forma global, sino a un problema concreto, la violación de la autonomía en la política de segregaciones. Sin embargo, la facultad de Medicina tiene una interrelación con otras carreras, creadas en la Universidad Miguel Hernández, ya que se nutren de profesores comunes con Medicina. Evidentemente, el recurso implica un peligro, porque si prospera y se gana, ello constituirá un serio freno para el desarrollo integral de la propia Universidad de Elche. Por ello pide un refrendo institucional a esa política de segregación y una renuncia o condena a dicho recurso. En vísperas del Pleno, la izquierda ha puesto toda suerte de pegas a esta moción, calificando la política de enseñanza del P.P. de política desacertada y errónea. Uds. los socialistas, siguen jugando a doble carta, con esa posición obstaculizadora. Porque si el recurso prospera y el T.C. falla a su favor, la culpa será siempre del P.P., y Uds. ganan. Pero si el recurso es desestimado, entonces seguirán calificando de errónea la política universitaria del P.P. No quieren Uds. entender el efecto "dominó" que se desencadenaría con un fallo contrario a esta Ley Universitaria. Se pondría en peligro la política de inversiones iniciada, el orden académico estructurado, planes estructurales de desarrollo... Reitera de nuevo la agresividad socialista contra la persona del Alcalde, calificándolo de indigno. Y es que para Uds., una moción es legal o no, según del lado del que proceda. Toda esa sarta de insultos sobraba, no hacía falta tanta crispación. Hubiera bastado con que expusieran sus criterios, sin necesidad de proferir tantos insultos, concluye el Sr. Serna.

A continuación, interviene el Sr. Alcalde afirmando hallarse perplejo y anonadado por ciertas cosas que se dicen muy a la ligera, sin conocimiento de causa y sin el más mínimo sonrojo. Esta Alcaldía decretó la presente convocatoria con rigurosa aplicación de la Ley. Es lamentable

que Uds., con tanta experiencia no redactasen ni tan siquiera algo que se pareciese a una moción, al solicitar su última sesión extraordinaria. Observa cierto nerviosismo en el PSOE cuando esta alcaldía les manifiesta que el Grupo socialista no ha gestionado nada (Suena el teléfono portátil del Alcalde). (No se ponga ahora Ud. nervioso, Sr. Alcalde, dice el Sr. Mas Congost). En tres años no han sido Uds. capaces de hacer ni una sola moción, salvo apoyar con alguna firma otras mociones de E.U. Pone una comparación al Sr. Penalva sobre un recurso de indemnización de una compañía de seguro. Efectivamente, no se está atacando a la Universidad, pero sus consecuencias pueden afectar a su propio desarrollo. No ha recurrido la Ley, pero ya la tenían pensada, de pensamiento crean Uds. muchas cosas, pero gestionan muy poco. Esa Ley se puso en marcha gracias al P.P. Recuerda que el mismo Rector, Sr. Pedreño, ya informó sobre la masificación de la Universidad de Alicante: la segregación era necesaria. Y es lo que hizo el P.P. Entonces aparecen dos serias oposiciones: la del propio Sr. Pedreño y la del PSOE, que tanto presume de defensa de la Universidad de Elche. En cuanto a la rentabilidad política, Uds. dicen que pretendemos sacar rentabilidad de esta política de segregaciones. En cambio, el Sr. Ruiz asegura que nos perjudicará. Lo único que queríamos, prosigue el Alcalde, era proximidad a nuestro pueblo. La segregación no afecta a la distancia, no está planteada con criterios territoriales, sino funcionales. Explica al Sr. Penalva los efectos multiplicadores de esta segregación de Medicina y su adscripción a la Universidad de Elche: ello nos reportará beneficios para toda la provincia, ya que nos permitirá crear nuevas carreras, con la apoyatura del profesorado aprovechable de Medicina. La segregación de Medicina no FRACTURA a la Universidad de Alicante, ya que su distancia geográfica a San Juan es apenas de 7 Km. Pero funcionalmente, beneficiará a Elche, porque le permitirá expansionarse y crecer en la creación de nuevos estudios y carreras. En cambio, todo ello, se verá afectado si el recurso se gana, evidentemente afectará a la expansión, desarrollo económico y creación de nuevos estudios, que ahora se permiten, en cambio es criterio del gobierno no crear nuevas facultades de Medicina. ¿No ven que es una barbaridad lo que Uds. han planteado, por razones puramente políticas, judicializando un debate que no debió salir de sus verdaderos cauces?. Uds. han interpuesto el recurso con el respaldo de más de 50 firmas de Diputados Socialistas. No estamos haciendo una moción contra el PSOE, dice el Alcalde, sino en beneficio de Crevillent. En cuanto a E.U., no nos extraña que confundan puntos del orden del día con las mociones, propiamente dichas. Porque ahora vuelven a confundir el punto con la Moción. Para aclarar las tres propuestas de la Moción del P.P., las vuelve a leer. (Nos remitimos a su transcripción "ut supra"). El Grupo de E.U. bloqueó su pleno fantasma en Elche, pregunten a sus compañeros de esa Corporación. Por favor, no se confundan más. El Sr. Pedreño puede ser Socialista, como Ud. mismo insinúa, pero la Comunidad académica no puede suplantar competencias que corresponden a la política educativa de la Generalitat, ya que sus órganos representativos representan al pueblo, que les votó, y responden ante la ciudadanía. Los órganos académicos, con el sumo respeto a su autonomía, no representan directamente la voluntad soberana del pueblo. Ni pueden crear Facultades, ni oponerse a su segregación. Esa es la única realidad. Y por eso, el P.P. votará el apoyo de su moción y sugiere a todos los Grupos Municipales, por el bien y en interés de Crevillent, que apoyen la Moción. Hagan el favor de reflexionar

serenamente. La Universidad de Elche tiene vocación de crecer, con nuevos estudios y carreras, tiende a la especialización; no pretende duplicar carreras, sino crear nuevas facultades. La declaración de anticonstitucionalidad podría provocar un caos, concluye el Sr. Alcalde.

A continuación interviene el Sr. Mas Santiago manifestando su satisfacción por el desarrollo tranquilo de la sesión de hoy, en la que ha primado la cordura, frente a otro pleno anterior, en que predominó el nerviosismo y proliferó la destemplanza. No es que en este debate de hoy se acuerden muchas cosas, apenas hay discrepancias en lo fundamental, ya que en definitiva todos estamos de acuerdo con la creación, potenciación y estabilidad de la Universidad Miguel Hernández de Elche. Solo discrepamos en aspectos formales, tales como la política de segregación, por aceptar, según la oposición, al principio de autonomía universitaria. Insiste el Sr. Mas Santiago que, en su modesta opinión y desconocimiento de las teorías jurídicas, en el caso que nos ocupa no se está poniendo en peligro la autonomía universitaria. Por ello estamos ante dos posiciones, que debaten sus posiciones meramente formales, sin cuestionar el contenido de fondo. Y es que, posiblemente, nos encontremos ante el planteamiento de dos modelos diferentes de Universidad. ¿Cuál será el mejor modelo?. Dejando en el aire la respuesta, concluye su intervención el Sr. Mas Santiago, ratificando su apoyo a la moción en sus tres propuestas.

Seguidamente interviene el Sr. Mas Congost, afirmando que la moción del P.P. está muy bien escrita, tan bien escrita que realmente no es sino fotocopia de la de Alicante. Su portavoz no dice nada, sólo provoca crispación y nada más. El Grupo Socialista adquirió el compromiso serio de crear la Universidad de Elche en 1994, con Joan Lerma. Realmente, la ley se elaboró bajo Gobierno Socialista y en 1995 el PSOE pidió que entrara en Cortes. La posición socialista era clara, de defensa a ultranza de la creación de dicha Universidad Miguel Hernández. El apoyo del Ayuntamiento de Elche a la creación de dicha Universidad fué tan intenso que constituye precedente único entre todas las ciudades universitarias, ya que compró la totalidad de los terrenos necesarios para su ubicación, acelerando su ordenación urbanística y su urbanización con esfuerzo propio al 100%. Es el único Ayuntamiento que ha hecho este esfuerzo integral. Sin embargo, el tema de la política de segregaciones no tiene precedente en ninguna ciudad española con Universidad, es la primera en la historia de España. No existe razonamiento alguno que apoye esta política de segregaciones en la ley de creación de dicha Universidad. Al menos, en la Universidad de Murcia, las segregaciones de Cartagena, se adoptaron por razones territoriales. Lo mismo ocurrió en Canarias. Pero esa solución de segregar la facultad de Medicina, ubicada en las proximidades de Alicante y a mayor distancia de Elche, incorporándola a la estructura orgánica de la Universidad Miguel Hernández, de Elche, carece de sentido. No se explica en el artículo 3 de la Ley creadora de esta Universidad el motivo de esta segregación. Por ello el Grupo Socialista consideró causa suficiente de presunta inconstitucionalidad la política segregacionista llevada por el P.P. El Tribunal Constitucional tiene la palabra y dirá si esa supuesta vulneración de la autonomía es o no constitucional. La verdad es que dicha segregación se ha hecho más por razones políticas que técnicas o funcionales. Ambas universidades, vecinas y ubicadas en la misma provincia, están necesitadas de paz y tranquilidad. Es importante defender el principio de autonomía universitaria. Se refiere

asimismo el Sr. Mas Congost a la tan aludida masificación por el P.P., cuando realmente el auténtico problema está en no haber cumplido la Generalitat sus auténticas competencias, ya que la materia de coordinación no había sido realmente transferida por el Estado. Pero la gran pregunta no es otra sino la de cuestionar si nos beneficia a los crevillentinos tener la Facultad de Medicina de San Juan adscrita a la Universidad de Elche o a la Universidad de Alicante. Porque, la distancia, es la misma. En cuanto al argumento de no poder disponer de otra Facultad de Medicina, precisamente si Elche ya tiene una, no le van a dar otra. Oír a Julio de España y a Eduardo Zaplana sobre el peligro que corre la Universidad de Elche y sus programas de desarrollo económico nos ponen a temblar. Aquí no hay más que amenazas, que Ud. repite literalmente. Finalmente se pregunta, ¿por qué no formularon Uds. esta moción hace 15 meses y no precisamente ahora, con tanto retraso?.

A continuació intervé el Sr. Ruiz, al·ludint als temors i comentant que aquest tipus d'amenaques no ens deuen de fer tremolar. Sr. Alcalde, vosté modificà la convocatòria d'un plenari, no és igual que introduir nova matèria en un plenari. Replica al Sr. Alcalde que en absolut ha confós el punt amb la moció, ja que en la seua intervenció anterior ha llegit textualment la proposta de vosté. Fa al·lusió històrica a certes reprobacions que en el seu moment recolzà el P.P. Recorda que la interposició del recurs que motiva el present debat es va fer al 1997, passant molts mesos d'això, en canvi vostés convoquen el Plenari amb molta demora. E.U.-Els Verds presentà altre projecte alternatiu, altre model que per supost no plantejava segregacions i constituïa un model de consens i autèntica participació de la comunitat educativa. Acàs estan vostés segurs d'això que han fet?... Per què tant de temor a una possible inconstitucionalitat?. No serà perquè no han fet les coses massa be?. No patisquen, no hi ha perill per a la Universitat. La seua moció és una moció contra un Grup, no aporta res en benefici de la Universitat d'Elx, soles crispa l'ambient. I és que el seu temor, realment ens indica que no feren be les coses. Nosaltres donarem suport a altre model d'Universitat, conclou el Sr. Ruiz.

A continuación, el portavoz del P.P., Sr. Serna, dice que es ya habitual esa segunda aportación que suele hacer el Sr. Mas Congost a las intervenciones del portavoz del PSOE. Si fuera Penalva, dice el Sr. Serna, se sentiría molesto. Y como Ud. me acusa de no aportar nada al debate, le diré que mi discurso se ha ceñido a las descalificaciones hechas por los socialistas, al insulto de indignidad en el comportamiento del Alcalde, a la insinuación de que utilizamos medios de comunicación afines. Pero como siempre, Ud. seguirá sin enterarse de lo que le digo, ya que sigue hablando con sus adláteres sin escuchar. En otro aspecto, también ha afirmado anteriormente el Sr. Serna la preocupación del P.P. por el resultado de ese recurso de inconstitucionalidad, hablando del efecto dominó que podría causar con respecto a la planificación económica, a la estructura, a la creación de nuevas facultades y nuevos estudios, en definitiva, al desarrollo de la incipiente Universidad de Elche. Finalmente, recuerda haber hablado también del lenguaje doble que suele utilizar el PSOE, jugando a doble carta, para obtener siempre ventaja, tanto si gana el recurso como si lo pierde. Y nada más, concluye el Sr. Serna.

Finalmente, el Sr. Alcalde cierra el debate con dos matizaciones al PSOE. En primer lugar, se saca del armario un convenio de 1994. Entonces se adscribía la Universidad Escolástica de Orihuela a la única Universidad

existente, la de Alicante. El hecho de aludir a la Universidad histórica de Orihuela, era por la existencia única de la Universidad de Alicante. En cambio, ahora, esa Universidad de Orihuela pasará a adscribirse lógicamente a la de Elche, por su proximidad. En segundo lugar, actuaciones procedimentales y de trámite requeridas por el Tribunal Constitucional dan ahora la oportunidad de refrescar el recurso interpuesto hace 17 meses, lo que explica que se haya aventado ahora y no en el momento de su interposición. En cuanto al Sr. Ruiz, le replica la alusión al miedo, porque no hayamos hecho las cosas demasiado bien. Le recuerda una anécdota que les contó en las clases de Derecho procesal un profesor de la Universidad de Alicante, cuando les decía que un pleito se gana si cumple tres requisitos: 1) Tener razón. 2) Saberla argumentar. 3) Que el Tribunal juzgador tenga voluntad de reconocerla. No cabe duda de que cuando un asunto se judicializa, se corre siempre un riesgo y no un temor, porque sobre todo y ante todo, estamos convencidos de la constitucionalidad de la ley de creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche.

Terminado el debate, se procede a votar la moción en sus cuatro propuestas, tal como se transcriben "ut supra":

Votos Sí .....	11
Votos No .....	10
Abstenciones ....	0

-----  
Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación por mayoría absoluta legal y con los matices y posiciones sostenidas por los diferentes grupos en el debate transcrito "ut supra", ACUERDA: Ratificar en todos sus extremos la moción y las propuestas planteadas por el P.P., en los mismos términos en que se redactaron, sin enmienda alguna.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y veinticinco minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las catorce horas y treinta minutos del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Pedro T. Mas Mas, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D. Diego Mas Botella, D. José M. Candela Pomares, D. Manuel Pérez Mas, D<sup>a</sup> Juana S. Guirao Cascales, D. Juan Bta. Poveda Coves, D. José M. Mas Congost, D. José Valero Carreres, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Prieto Candela, D<sup>a</sup> Josepa Picó Vidal, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

**1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Se da cuenta del acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de octubre de 1998.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Aprobar el acta referida en todos sus extremos.

A continuación, rectifica el propio Secretario General algunos matices de las intervenciones producidas en la sesión extraordinaria de Pleno de fecha 27-10-98:

- En la primera intervención del Sr. Penalva, del PSOE, se suprimen dos párrafos:

- "... Desde luego, no se sabe a qué ..., para nuestro Municipio."



- "... El Alcalde dice en Prensa, en grandes ... los restantes 6.000 millones?."

- En la segunda intervención del Sr. Ruiz, de E.U.-Els Verds, sustituir en la frase "... encara que supose de tant en tant una claudicació del Govern...", por "... encara que suposa una claudicació del Govern...".

- Y por último, en el momento de la votación, se suprime en varios párrafos, "Se levantan y abandonan sus escaños", quedando la votación del siguiente modo:

(Los miembros del Grupo Municipal de E.U. expresan sus protestas y su negativa a votar esa moción. El Sr. Poveda desea que conste en acta que es ésta la 2ª vez que el Alcalde se vale de marrullerías para impedir que se produzca una resolución favorable a una propuesta de E.U.).

Se somete a votación la Moción del Alcalde:

Votos Sí ..... 11

(El Sr. Ruiz interrumpe la votación iniciada, calificándola de irregular. Sin salir del salón de actos todos los miembros de los Grupos de E.U.-Els Verds y PSOE. Profieren voces de protesta, por la votación iniciada que consideran improcedente). Prosigue la votación:

Votos No ..... 0

Abstención ..... 10 (interpretando que la negativa a votar de los Grupos de E.U.-Els Verds y PSOE, equivale a abstención).

El Sr. Ruiz aún estando conformes con la fe pública del acta, no podemos dar soporte a su contenido. Hubo irregularidad en la votación, lo que queremos hacer constar por posibles actuaciones.

El Sr. Alcalde dice que no hubo irregularidad. Hubo una negación a votar que se refleja y unas protestas de Uds. ante la moción presentada por esta Alcaldía.

Tras lo expuesto, se aprueba el acta con las matizaciones que sobre su contenido expresa el Sr. Ruiz.

## **2. APROBACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES OBRAS DE ADECUACIÓN Y REURBANIZACIÓN DE DIVERSAS AREAS DE ESPACIOS LIBRES EN ZONA DE CUEVAS.**

A continuación, se da cuenta del Pliego de Condiciones que ha de regir la contratación de las obras de Adecuación y Reurbanización de Diversas Áreas de Espacios Libres en zona de Cuevas y que literalmente dice así:

"I.- Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato la ejecución de las obras de Adecuación y Reurbanización de diversas áreas de espacios libres en zona de cuevas, conforme al proyecto técnico redactado por la Oficina Técnica Municipal, aprobado por resolución del Pleno de fecha 22.12.97.

El referido proyecto, y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con los documentos que preceptivamente lo integran, forman parte del contrato de adjudicación de obra, que en su día se otorgue.

II.- Financiación de la Obra.- Con cargo a la partida 433/600.13. Adecuación Zonas Verdes Cuevas, cuya financiación es la siguiente:

-35.000.000 pesetas. Ingresos aportación Aquagest.

-15.842.811 pesetas. Subvención de la Consellería de Obras Públicas de la Generalitat Valenciana, distribuida en tres anualidades:

500.000 pesetas en 1.997. 2.959.852 pesetas en 1.998, y el resto en 1.999.- Se hace constar que dichas anualidades serán agrupadas en su totalidad en la anualidad de 1.999.

-1.966.559 pesetas. Préstamo con Entidad bancaria.

III.- Pago del precio de adjudicación de la obra.- El pago del precio del remate se efectuará contra certificación de obra expedida mensualmente por el técnico director de la misma, una vez dictaminada por las Comisiones de Obras y de Cuentas y aprobada por la C.M. de Gobierno, dentro de los dos meses siguientes a la expedición de aquella. En todo caso se aplicará el art. 100 de la LCAP.

Mediante petición suscrita por el contratista se podrán realizar abonos a cuenta de instalaciones, acopios de materiales y equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, cuyo pago deberá garantizarse mediante aval bancario.

IV.- Cumplimiento del Contrato.- Las obras deberán ser entregadas en los SEIS MESES siguientes a la formalización del contrato y realización del replanteo. El incumplimiento de tal plazo será sancionado a tenor de lo establecido en el art. 96 de la LCAP.

La recepción de las obras, cuando se encuentren en buen estado, se efectuará dentro del mes siguiente a la entrega de aquellas y se instrumentará en un Acta levantada al efecto, que suscribir el encargado de la dirección de la obra y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo.

Cuando las obras no estén en condiciones de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el Director de las mismas señalará los defectos detectados, detallará las instrucciones precisas y fijará un plazo para corregirlos. Corregidos los defectos o transcurrido simplemente el plazo señalado para hacerlo se levantará Acta de conformidad o, en su defecto se concederá un nuevo plazo para llevar a cabo la corrección o se declarará desierto el contrato.

Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público.

Se fija en un año, a contar de la recepción positiva, el plazo de garantía de las obras objeto de este contrato.

Dentro de los seis meses siguientes a la fecha del Acta de recepción positiva o de conformidad, la Administración acordará y notificará al contratista la liquidación de la obra y abonará, en su caso, el saldo resultante.

V.- Base o tipo de licitación.- El presupuesto del contrato que servirá de Base de licitación asciende a un total de 52.809.370.-pesetas IVA incluido

VI.- Capacidad para contratar.- Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto, solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los arts. 16 y 17 LCAP y no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 como prohibitivas para contratar.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la

formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual nombrarán un representante o apoderado único, siendo necesaria la clasificación de cada una como empresa de obra.

La clasificación exigida para esta contratación será:

	Grupo A;	Subgrupo: A-1,A-2;	Categoría: B
	Grupo C;	Subgrupo: C-2,C-3,C-4,C-6,	Categoría: B
C	Grupo G;	Subgrupo: G-6,	Categoría: A.
	Grupo: I;	Subgrupo: I-9;	Categoría: B
	Grupo: K;	Subgrupo: K-6;	Categoría: B

VII.- Garantía provisional.- La garantía provisional será de 1.056.187-pesetas, equivalente al 2% del presupuesto del contrato o Base de licitación, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP.

VIII.- Garantía definitiva.- La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 37 de la LCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación de la subasta. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al adjudicatario, dará lugar a la resolución del contrato.

IX.- Garantía en caso de Baja Temeraria.- En caso de baja temeraria el Organismo de Contratación, conforme los arts. 37.4) y 84.5) de la LCAP, exigirá la constitución de una garantía definitiva por el importe total del contrato adjudicado, en el caso de que la adjudicación se realice en favor del empresario presuntamente temerario.

X.- Exposición simultánea del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones.- Conforme al párrafo 2º del art. 122 del RDL 781/86, de 18 de Abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones (de licitación) se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los OCHO DIAS HABILES siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

XI.- Presentación de proposiciones: Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.-

11.1. Lugar y plazo presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, de las 9 a las 14 horas, durante los VEINTISEIS DIAS NATURALES siguientes a la publicación del anuncio en el B.O.P..

En caso de coincidir en sábado el último día para su presentación, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo, hasta el día hábil

inmediato posterior.

11.2.- Formalidades.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado proposición económica. Se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, y deberá tener la siguiente inscripción: "Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de las obras de Adecuación y Reurbanización de diversas áreas de espacios libres en zona de Cuevas. Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

B) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de "Documentos generales para la subasta de adjudicación de las obras de Adecuación y Reurbanización de diversas áreas de espacios libres en zona de Cuevas" y contendrá la siguiente documentación:

1.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes en:

1.1.- Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales; Escritura de constitución de la Sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica, o por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa.

1.2.- Escritura de Poder bastantada por el Secretario o por los Servicios Jurídicos de la Corporación, cuando se actúe por representación.

1.3 En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

2.- Carta de pago acreditativa de la constitución de la garantía provisional.

3.- Declaración jurada del licitador, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de la LCAP.

4.- Certificado de clasificación de la empresa requerida, en su caso, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma.

5.- Otros documentos (originales o copias compulsadas):

5.1.- Número de Identificación Fiscal.

5.2.- Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la obra.

5.3.- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio inmediato anterior.

5.4.- Declaración anual de operaciones a que se refiere el RD 2529/86, de 5 de Diciembre.

5.5.- Documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la afiliación e ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda con la Seguridad Social.

5.6.- Designar el representante del contratista en la obra.

XII Mesa de Contratación.- La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.
- El Concejal Delegado de Obras, que actuará como vocal.
- El Arquitecto Municipal.
- La Interventora de Fondos.
- El Secretario.
- El Letrado de los Servicios Jurídicos.
- Un Secretario de actas, designado por el Presidente entre los funcionarios administrativos afectos al Organismo de Contratación.

XIII.- Calificación de la documentación general.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones y con carácter previo a la apertura de las mismas, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B, en sesión no pública.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

XIV.- Apertura de proposiciones.- La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el día hábil siguiente (excepto sábados) a la finalización del plazo de presentación de proposiciones, y a las doce horas, dar cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa, proceder a la apertura de los sobres A y dar lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellos, acordando la Mesa de Contratación la propuesta de adjudicación del contrato al postor que oferte el precio mas bajo y la elevar con el Acta y las proposiciones al Pleno del Ayuntamiento.

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación, no crear derecho alguno en favor del adjudicatario provisional frente a la Administración.

XV.- Adjudicación definitiva.- La Mesa de Contratación elevará el expediente al Organismo de Contratación para su adjudicación definitiva, que deberá recaer dentro de los 30 días siguientes al de la apertura de proposiciones económicas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes, acordará la adjudicación, que será motivada y se acomodará a la propuesta, salvo que ésta se hubiese hecho con infracción del ordenamiento jurídico o cuando mediase baja desproporcionada o temeraria.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de contratación empleada, será notificada a los participantes en la licitación y, cuando su importe sea igual o superior

a 5.000.000 pesetas, se publicará en el B.O.P. dentro de los 48 días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula VIII

XVI. Formalización del Contrato.- La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de adjudicación de obra en documento administrativo, dentro de los 30 días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro Público. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el proyecto técnico.

XVII.- Gastos a cargo del adjudicatario.- Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere la subasta y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, en su caso.
- e) En su caso, el proyecto de las obras.

XVIII REVISION DE PRECIOS.- Dada la duración del contrato no es aplicable al mismo la revisión de precios, conforme al art. 104 de la LCAP.

XIX.- Indemnización al contratista por fuerza mayor.- El contratista tendrá derecho a que se le indemnicen los daños que se le hubieran producido en casos de fuerza mayor, no mediando actuación imprudente del mismo.

XX.- Responsabilidad del contratista por vicios ocultos.- El contratista responderá durante los 15 años siguientes a la fecha de la recepción de las obras, de los daños y perjuicios ocasionados por ruina de las mismas, motivada por vicios ocultos en la construcción, debido al incumplimiento del contrato.

XXI.- Resolución del Contrato.- El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas de resolución enumeradas en los arts. 112 y 150 de la LCAP.

XXII.- Régimen Jurídico.- En lo no previsto expresamente en el presente pliego de condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto 390/1996, de 1 de Marzo, Reglamento de Contratos del Estado de 1.975, Ley 7/85, de 2 de Abril y RD Legislativo 781/86, de 18 de Abril.

XXIII.- Jurisdicción competente.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Organos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la

Ley de dicha jurisdicción.

**XXIV.- Modelo de proposición económica.-**

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., titular del DNI nº ..... expedido con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., vecino de ..... con domicilio en ....., conforme acredita con escritura de Poder de representación que bastantada en forma acompañó) enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto las obras de Adecuación y Reurbanización de Diversas áreas de espacios libres en zona de cuevas, se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares , en el precio de ..... pesetas (en letra y número). Crevillente a ... de ..... de 1.99...-“

A continuación, se procede a votación:

Votos Sí ..... 21

Votos No ..... 0

-----  
Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, y con lo dictaminado por la Comisión Municipal Informativa de Obras, en sesión de fecha 3-11-98, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- aprobar el Pliego de Condiciones Jurídico-Administrativas que ha de regir en la subasta pública para la selección del contratista de las obras referidas “ut supra”, debiendo exponerlo al público en el BOP y anunciando simultáneamente la licitación.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para firmar en su día los documentos contractuales pertinentes una vez que se produzca la adjudicación definitiva.

**3. EXPEDIENTE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS.**

Seguidamente se da lectura de los documentos integrantes del expediente de modificación de créditos dentro del Presupuesto, mediante anulaciones o bajas de créditos de partidas que se estiman reducibles, cuya tramitación se inicia por urgencia conforme al Decreto de Alcaldía de 3-11-98, en base al cual los Servicios Económicos estudian la pertinente propuesta de modificación de créditos dentro del vigente Presupuesto, con el siguiente detalle:

**ESTADO DE GASTOS**

<u>PARTIDA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE</u>
<u>I. SUPLEMENTOS DE CRÉDITO</u>		
422/120	Retribuciones Básicas Enseñanza	150.000
432/120	Retribuciones Básicas Alumbrado	53.000
422/121	Retribuciones Complementarias Enseñanza	600.000
432/121	Retribuciones Complementarias Alumbrado	100.000
442/121	Retribuciones Complementarias Limpieza Viaria	500.000
451/121	Retribuciones Complementarias Biblioteca	65.000
533/1003	Conservaciones y reparaciones M. Ambiente	597.400
431/212	Conservación y reparación Edificios	3.650.000
	Reparación Edificios (B.Música)	150.000
433/212	Conservación y reparación jardines	2.000.000
622/212	Conservación y reparación Mercado	300.000
222/214	Reparación vehículos	1.000.000

123/220	Material informática	100.000
431/220	Material Oficina Urbanismo	600.000
751/22601	Turismo-Intercambio	1.025.180
451/22605	Actividades Ateneo	1.000.000
451/22607	Festejos	3.000.000
442/22701	Crédito reconocido Recogida Basuras	37.655.635
451/22718	Subvención Coro 3ª Edad	100.000
222/228	Material Técnico Policía	615.779
313/48000	Socorros a pobres	200.000
413/48903	Sanidad	550.000
434/60020	Puente S.A. de la Florida	2.830.865
222/62521	Mobiliario Instalaciones municipales	210.000

## II. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

431/60104	Obras Paseo del Calvario	5.074.450
431/62227	Liquidación obras Plaza Constitución	6.686.322
431/62233	Consolidación Vías Públicas	2.893.366
431/62234	Remodelación Plaza de El Realengo	8.500.000
222/212	Obras en depósito vehículos	1.000.000
313/22609	Actividades 3ª Edad	400.000
451/22607.1	Crédito reconocido Prensa (Información)	415.128
TOTAL		82.022.125

El anterior importe queda financiado con cargo a los siguientes ingresos:

399.04	Devoluciones pagos Seguridad Social	1.699.280
550.01	Aportación Aquagest	5.074.450
751.01	Subvención obras consolidación vías públicas	2.327.976
751.03	Subvención Conselleria O.P. Paseo Calvario	5.074.450
751.04	Subvención Oficina Defensa Consumidor	210.000
870	Remanente de Tesorería	40.783.650

## BAJAS DE CRÉDITO

121/120	Retribuciones Básicas Admón. General	500.000
222/120	Retribuciones Básicas Policía Local	2.500.000
121/121	Retribuciones Complementarias Admón. General	1.300.000
222/121	Retribuciones Complementarias Policía Local	5.500.000
431/121	Retribuciones Complementarias Urbanismo	1.500.000
611/121	Retribuciones Complem. Admón. Financiera	3.600.000
011/31004	Intereses	4.100.000
01191303	Amortizaciones Nuevos préstamos	7.852.319
TOTAL		82.022.125

## **RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS**

### ESTADO DE GASTOS

CAP. I	Gastos de Personal	1.468.000
--------	--------------------	-----------



CAP. II	Gastos Bienes corrientes y servicios	53.609.122
CAP. IV	Transferencias corrientes	750.000
CAP. IV	Inversiones Reales	26.195.003
TOTAL ESTADO DE GASTOS		82.022.125
=====		

ESTADO DE INGRESOS

CAP. III	Tasas y otros ingresos	1.699.280
CAP. V	Ingresos patrimoniales	5.074.450
CAP. VII	Transferencias de Capital	7.612.426
CAP. VIII	Activos financieros	40.783.650
	Bajas de créditos	26.852.319
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		82.022.125
=====		

Vistos los certificados preceptivos de Intervención sobre ingresos previstos para la presente modificación, así como el de gastos a satisfacer, el 3-11-98 emite la Interventora D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades el oportuno informe que textualmente dice así:

“Visto el expediente tramitado para suplementar créditos dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 37.3 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, procede emitir el siguiente informe:

PRIMERO.- Los gastos que se pretende incluir dentro del citado Presupuesto, no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses generales de la Entidad, por ser urgentes y de necesaria realización según se acredita en el expediente.

SEGUNDO.- El expediente contiene los documentos necesarios que justifican los gastos y las bajas de los créditos de las partidas de gastos que financian aquello, que estiman posibles sin perturbación de los respectivos servicios.

Por todo ello, se informa favorablemente el expediente, el cual deberá someterse al Pleno de la Corporación con sujeción a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto, siendo asimismo de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el artículo 150 de la citada Ley.”

En base a los antecedentes expuestos la Comisión de Cuentas emite el siguiente dictamen:

“Esta Comisión de Cuentas ha examinado con todo detenimiento el expediente tramitado para modificar créditos en el vigente Presupuesto por un importe de 82.022.125 pesetas.

Vistos los informes y certificaciones que figuran en el expediente y teniendo en cuenta:

PRIMERO.- Que los gastos propuestos son necesarios y urgentes, no pudiendo ser aplazados hasta el próximo ejercicio, sin grave quebranto para los intereses de la Corporación.

SEGUNDO.- Que la tramitación del expediente está ajustada a los preceptos legales vigentes.

Esta Comisión con el voto favorable de los representantes de los Grupos Políticos de P.P. y FE. El voto en contra del representante de E.U. No asiste el representante del PSOE, se aprueba el presente expediente de

#### Modificación de créditos núm. 10.

No obstante, la Corporación, con su superior criterio resolverá lo que estima más conveniente.”

Antes de entrar en debate, el Sr. Serna, como Presidente de la Comisión de Cuentas clarifica algunos aspectos de dicha modificación de créditos, cuya memoria justificativa de la necesidad de aprobar dicho expediente de suplemento de créditos, se reproduce a continuación literalmente:

A) Los gastos que se pretenden llevar a cabo con la modificación propuesta son los que se indican en el cuadro o Plan financiero que se adjunta a la presente.

La imposibilidad de demorar dichos gastos hasta el próximo ejercicio, se deriva de los siguiente:

La necesidad urgente de realizar varios gastos por compromisos ya adquiridos por el Ayuntamiento, ampliaciones de algunas partidas presupuestarias por mayores gastos y reconocimientos de créditos. Se hace constar que la presente modificación no generará mayor endeudamiento a esta Corporación, ya que la misma se encuentra financiada con subvenciones y sobrantes de partidas presupuestarias, la mayor parte correspondiente al Capítulo I.

B) Según se acredita con el informe de la Sra. Interventora, que se adjunta al expediente, no existen créditos presupuestarios necesarios para atender a los gastos propuestos, en el nivel de vinculación jurídica aprobado por la Corporación.”

A continuación, el Sr. Alcalde abre debate dando la palabra al Concejal de FE JONS, Sr. Mas Santiago, que se limita a ratificar su posición en la Comisión de Cuentas, apoyando textualmente la propuesta y dictamen que constan transcritos “ut supra”.

El Sr. Congost, en representación del PSOE, manifiesta que su Grupo votará en contra. Es la quinta modificación de créditos, alcanzándose la cifra respetable aproximada de 400 millones, suponiendo el 40% sobre inversiones y un 17% del presupuesto del ejercicio. Ello indica indiscutiblemente que el desfase y la imprevisión del P.P., en su gestión económica y de gobierno ha carecido en absoluto de previsión. Hay altas y bajas que no se explican suficientemente. El Grupo Socialista no está de acuerdo en muchas de las partidas incluidas en esta modificación. Por todo ello, concluye el Sr. Mas Congost, el Grupo Socialista votará en contra de esta propuesta.

En representació d'E.U.-Els Verds, intervé el Sr. Mas Botella dient que, en efecte, la xifra de desviació pressupostària assoleix una quantitat considerable de 380 milions de pessetes. Aquesta és la quinta modificació de crèdits del present any. Això suposa en inversions, un 40%. I amb respecte al pressupost ordinari, un 17%. La qual cosa indica no sols imprevisió en l'inici del quart any de govern, sinò la més absoluta ineficàcia en la gestió. Reitera els seus arguments exposats en altres debats sobre màrketing, amb un objectiu totalment electoralista. Fa al·lusió a la Plaça d'El Realengo, que ja estava feta governant el PSOE amb el P.P. (Discrepa el Sr. Moya calificando dicha afirmación de error). Replica el Sr. Mas Botella recordant-li al Sr. Moya que fou el Regidor del P.P. Sr. Mira, en eixe temps regidor d'obres el responsable de l'execució de la dita placeta. Així venen vostés els seus productes, així entenen vostés l'eficàcia, conclou el Sr. Mas Botella. En qualsevol cas hi ha una falta de transparència en partides que amaguen futurs projectes, encara inexistents, així una

imprevisió total que es reflexa en constanst modificacions pressupostàries. Per tot això, el Grup Municipal d'E.U.-Els Verds votarà en contra de la proposta de modificació de crèdits.

A continuació interviene el Sr. Serna, afirmando que esta modificación no aumenta el endeudamiento, agradeciendo al Sr. Mas Botella que así lo haya reconocido públicamente. En cuanto a la calificación de ineficacia, parece que la oposición no tiene otro discurso, sino el de confundir la falta de eficacia por imprevisión con la necesidad de instrumentar modificaciones de créditos, regulados perfectamente por la ley. La necesidad, la urgencia y la imposibilidad de prever determinadas necesidades y partidas de gastos, justifica la utilización de estos instrumentos legales de corrección y adaptación del presupuesto a los momentos de actualidad de cada periodo, durante el ejercicio presupuestario. Porque hay necesidades que exigen soluciones inmediatas, que no pueden aplazarse para el ejercicio siguiente. Eso no se puede tachar de ineficacia. Ineficacia sería endeudar, lo que Uds. mismos admiten que no existe en este caso. Seguidamente entra en la explicación de las partidas, cuya justificación y necesidad se fundamenta en la memoria explicativa y en el estado de ingresos y gastos que se transcriben "ut supra". Replica al Sr. Mas Congost, que algunas partidas son para pagar deudas contraídas por gobiernos municipales anteriores. Tampoco hay que confundir la falta de proyectos con la transparencia, ya que en definitiva una modificación de créditos no trata de solucionar realidades consumadas, sino prever necesidades de futuro inmediato.

Finalmente, el Sr. Alcalde se sorprende de que el Sr. Mas Botella ignore lo que se modifica. Entonces, ¿a qué fue a la última Comisión de Cuentas?. Explica el Sr. Alcalde que las modificaciones de créditos son correcciones presupuestarias que implican previsiones, que luego habrán de concretarse en proyectos. El proceso de elaboración de una modificación de créditos no se realiza ante hechos consumados. Es triste que se acuse al Gobierno Municipal de falta de transparencia, o de ser ésta, casi al final del ejercicio, la quinta modificación, a pesar de su justificación legal. El presupuesto de 1998 se aprobó en diciembre de 1997, no se trata de un sancta-sanctorum, sino más bien de un instrumento flexible al servicio del pueblo. Debería estar contenta la oposición con haber alcanzado tan solo este año cinco modificaciones de créditos, cuando otros años se alcanzó la cifra de 15 ó más expedientes. Deberían estar contentos por este récord. En cuanto a la no justificación suficiente de algunas partidas, pone el ejemplo de una de 400.000 ptas., para satisfacer una deuda al periódico Información, que en 1995, al llegar al gobierno municipal se cifraba en 4 millones y medio. Esta deuda heredada, fue responsabilidad socialista. No caigan en un rosario de anécdotas para componer su discurso crítico. No se olviden que hay deudas más importantes, como los 38 millones de basura, todavía pendientes, tras depurar el P.P. una deuda superior.

Se procede a votar el dictamen de dicha modificación de créditos, con los siguientes resultados:

Votos Sí .....	11
Votos No .....	10
Abstenciones .....	0
No asisten .....	0

-----  
Total nº miembros 21

Finalment, el Sr. Carreres Belén, d'E.U. vol manifestar, com qüestió d'ordre que, encara que respectant la facultat del Sr. Alcalde-President per a ordenar els debats, no deu d'increpar-li i dir-li quan pot o no somriure, ja que això és cosa personal.

El Sr. Alcalde replica que, agradeciendo su consejo educativo debe aplicarlo a su propio grupo, cuyos comportamientos en los debates, están llenos de murmullos, risas y gestos que verdaderamente alteran el desarrollo normal de los debates. Y solamente en tales casos, esta Alcaldía suele hacer con frecuencia advertencias a los grupos de la oposición, ya que ello no ocurre ni en el Grupo Popular, ni en el de FE JONS, que son respetuosos cuando están en el uso de la palabra los portavoces del PSOE y de E.U.-Els Verds.

Tras los resultados de la votación y el debate anteriormente recogido, la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal, adopta los siguientes ACUERDOS:

Aprobar el expediente de modificación de créditos nº 5 del Presupuesto General del presente ejercicio de 1998, debiendo seguirse los trámites de información pública y demás, que se establecen en la Ley de Reforma de las Haciendas Locales en vigor.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. JOSÉ A. SERNA FERRÁNDEZ

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. MANUEL PÉREZ MAS

D<sup>a</sup> JUANA S. GUIRAO CASCALES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> AMPARO CANDELA FERRÁNDEZ

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

INTERVENTORA

D<sup>a</sup> MATILDE PRIETO CREMADES

SECRETARIO CORPORATIVO

D. ANDRÉS CALVO GUARDIOLA

=====

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Crevillente, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se reunió la Corporación Municipal en Pleno convocada al efecto bajo la Presidencia del titular D. César A. Asencio Adsuar con los Concejales D. Manuel Moya Ferrández, D. Jesús Ruiz Morcillo, D. Pedro T. Mas Mas, D. José A. Serna Ferrández, D. Fco. V. Soler Alfonso, D. Diego Mas Botella, D. José M. Candela Pomares, D. Manuel Pérez Mas, D<sup>a</sup> Juana S. Guirao Cascales, D. Juan Bta. Poveda Coves, D. José M. Mas Congost, D. José Valero Carreres, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Prieto Candela, D<sup>a</sup> Josepa Picó Vidal, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Candela Ferrández, D. Vicente Mas Santiago, D. Pascual Níguez Alonso, D. Antonio M. Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. Con la presencia de la Sra. Interventora, D<sup>a</sup> Matilde Prieto Cremades. Asistidos por mí el Secretario de la Corporación Don Andrés Calvo Guardiola.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

**1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTAS SESIONES ANTERIORES.**

Se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 10 de noviembre de 1998, proponiéndose la rectificación por error en el debate en la primera intervención del Sr. Penalva, del PSOE, consistente en:

Donde dice:

“b) Técnica (no vinculante), que se compone de las autoridades no académicas ...”

Debe decir:

“b) Técnica (no vinculante), que se compone de las autoridades académicas...”

A continuación, se da cuenta del acta de la sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha a las 14'15 horas.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Aprobar las actas referidas "ut supra" en todos sus extremos, con la rectificación propuesta en el acta nº 33.

## **2. CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES.**

Se da cuenta de copia del Decreto 157/1998, de 29 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los premios, distinciones y condecoraciones que se concedan por la Generalitat Valenciana a los miembros de los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.

A continuación, se da cuenta de escrito remitido por la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència, por el que se comunica nueva propuesta de compensación solar IB Sanchís Guarner y C.P. Francisco Candela.

Seguidamente, se da cuenta del escrito remitido por el Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, en el que comunican que van a proceder a la modificación de diversas marcas viales en el pk 707,700 de la CN-340, solicitada por este Ayuntamiento.

Y por último, se da cuenta de las disposiciones generales emitidas durante el mes de noviembre, cuyo detalle es el siguiente:

### **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**

- Nº 261 31-10-98

Servicio Militar.- Orden 292/1998, de 27 de octubre, por la que se efectúa la distribución de efectivos del reemplazo de 1999.

Plan Estadístico Nacional.- Real Decreto 2220/1998, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 1997-2000.

- Nº 262 2-11-98

Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.- Real Decreto 2225/1998, de 19 de octubre, sobre transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

- Nº 264 4-11-98

Fondo Monetario Internacional.- Resolución de 28 de octubre de 1998, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/1998, de 9 de octubre, de adhesión de España a diversos Acuerdos del Fondo Monetario Internacional.

Cuerpo de Secretarios Judiciales. Reglamento.- Real Decreto 2167/1998, de 9 de octubre, por el que se modifica el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Permisos de Conducción y de Armas.- Orden de 28 de octubre de 1998 por la que se modifican el anexo 3 del Real Decreto 2272/1985 y el anexo 2 del Real Decreto 2283/1985, ambos de 4 de diciembre, sobre las tarifas aplicables a los informes de aptitud regulados en aquellos.

- Nº 265 5-11-98

Servicio militar.- Corrección de erratas de la Orden 292/1998, de 27 de octubre, por la que se efectúa la distribución de efectivos del reemplazo de 1999.

Espectáculos taurinos. Reglamento.- Real Decreto 2283/1998, de 23 de octubre, por el que se modifica el artículo 58 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero.

- Nº 266 6-11-98

Circulación. Reglamento General.- Real Decreto 2282/1998, de 23 de octubre, por el que se modifican los artículos 20 y 23 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 13/1992, de 17 de enero.

- Nº 270 11-11-98

Enjuiciamiento Criminal.- Ley 36/1998, de 10 de noviembre, de modificación del artículo 14, apartados primero y tercero, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- Nº 275 17-11-98

Mercado de valores.- Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Calendario laboral.- Resolución de 4 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para 1999.

#### DIARI OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

- Nº 3.365 4-11-98

Ayuntamiento de Crevillente  
Información pública del extracto de las bases específicas y convocatorias de diversas plazas vacantes.

- Nº 3.366 5-11-98

ORDEN de 30 de septiembre de 1998, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se establecen las normas que han de regir los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana.

- Nº 3.367 6-11-98

DECRETO 173/1998, de 20 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo.

ORDEN 26 de octubre de 1998, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sobre procedimiento para el reconocimiento de distintivos de calidad de productos utilizados en la edificación.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Quedar enterados.

### **3. DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta de los Decretos de Alcaldía emitidos durante el mes de noviembre, cuya relación es la siguiente:

- Decretos incoación expedientes de infracción a la OPEP.
- Decreto resolviendo afirmativamente Alta en Padrón Municipal de Habitantes.
- Decretos incoación expedientes de infracción Ley sobre Tráfico.
- Decreto abono importe por compra fotocopiadora.
- Decreto aprobación gasto en concepto de ejecución del Programa de Intervención Comunitaria y Familiar en las 98 viviendas.
- Decreto aprobación liquidaciones emitidas por Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Decreto denegación licencias de obras menores.
- Decretos imposición sanciones expedientes infracción Ley sobre Tráfico.
- Decreto aprobación documentos de Cédula de Habitabilidad.
- Decretos concesión Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Decretos aprobación documentos de Cédula Urbanística.
- Decreto concesión anticipos reintegrables a funcionarios.
- Decreto aprobación factura confección catálogos sobre el Paraje Natural de "El Hondo".
- Decreto abono importe miembros Tribunal Calificador plazas de Guardia de la Policía Local.
- Decreto abono cantidad a la Dirección del C.P. "San Luis Gonzaga" por la realización de trabajos por la empresa Cristal-Lux.
- Decreto abono cantidad a la Dirección del C.P. "Primo de Rivera" por la realización de trabajos por la empresa Hiperfont, S.L.
- Decreto emisión Mandamiento de pago para la adquisición de sellos.
- Decreto autorización gasto en concepto de residencia eventual por razón de asistencia a cursos de capacitación plaza Cabo de la Policía Local.
- Decreto abono importe a Compañía de Tratamientos Levante, S.L. para el tratamiento y control de culicidos en determinadas zonas colindantes al Paraje Natural de El Hondo y al Paraje "Las Salinas".
- Decreto concesión licencias de obras menores.
- Decreto abono a Parroquia Ntra. Sra. de Belén en concepto de alquiler local Museo Municipal "Mariano Benlliure".
- Decretos-nómina funcionarios mes de octubre.
- Decreto declaración estado de ruina inminente edificio de la C/. Estanco, 15.
- Decreto asistencia a Comisión Personal laboral de Consellería de Agricultura.
- Decreto confirmando cese cargo Guardia de la Policía Local por permuta.
- Decreto convocando Junta General usuarios motor-bomba 4º poniente-trasvase (carretera trasvase, Km. 35).



- Decreto concesión baja en Padrón Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Decreto resolviendo cambio titularidad en el Impuesto sobre Vehículos por transferencia de los ciclomotores.
- Decreto resolviendo baja Padrón correspondiente a Entrada de Carruajes.
- Decreto emisión liquidaciones Tasa por Recogida de Basuras por altas producidas en el Servicio por Suministro de Agua Potable.
- Decreto incoación expedientes sancionadores infracción urbanística.
- Decreto aprobación pago 50% coste total de la edición libro "Un señor musulmán en la España cristiana: el "Ra'is" de Crevillente. 1243-1318".
- Decreto ordenando redacción Reglamento de Régimen Interior de la U.P.C.
- Decreto sometiendo a concierto previo con la Consellería de Urbanismo el Proyecto de Modificación Puntual del PGMO.
- Decreto de convocatoria del concurso-oposición libre de varias plazas vacantes.
- Decreto baja padrón Inspección de Establecimientos Industriales y Comerciales y Otros.
- Decreto nombramiento funcionarios en prácticas.
- Decreto imposición sanciones infracciones a la OPEP.
- Decreto solicitando ofertas para derribo edificio declarado en ruina inminente.
- Decreto declarando en estado de ruina inminente edificio C/. San Francisco nº 10.
- Decreto abono importe del Canon de vertido como medida cautelar en tanto se resuelve recurso económico-administrativo.
- Decreto emisión Mandamiento de Pago para adquisición de sellos.
- Decreto aprobación pago a Dirección del C.P. "San Luis Gonzaga" por la adquisición de material de ferretería.
- Decreto aprobación pago a Dirección del C.P. "Miguel Hernández" por la adquisición de material de fontanería.
- Decreto devolución garantías depositadas por la realización de obras particulares y municipales.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Quedar enterados y conformes.

#### **4.1 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 29-10-98, cuyo texto literalmente dice así:

#### **"7.5 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa su especial declaración de urgencia, se da cuenta del informe emitido por la Oficina Técnica Municipal en fecha 20 de octubre de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME que se emite por la Oficina Técnica Municipal en relación con el escrito presentado por D. JESÚS GUILABERT MIRALLES en el que se expone que es propietario de un solar sito en C/. Corazón de Jesús esquina a C/. Santo Tomás.

Que según Cédula emitida, se fijaba una longitud de chaflán de 12 ml., todo ello de conformidad con el plano nº 5 del P.G.M.O. que define las delineaciones y rasantes del Suelo Urbano.

Por el solicitante se expresa su disconformidad con la longitud del chaflán pues entiende el mismo que debido a la escala (1:2000) en que está confeccionado el referido plano, es difícil apreciar divisiones de milímetros, por lo que considera que debería procederse a una revisión de la medición que según se aprecia por el solicitante sería de 10 m.

Atendiendo lo expuesto, se considera que efectivamente tal apreciación puede ser en principio interpretable por cuanto se trata de obtener datos sobre documentación que adolece de cierta precisión dado la escala reducida de los planos que se dispone.

Realizadas las oportunas comprobaciones se podría aceptar debido a la imprecisión anotada anteriormente una longitud de chaflán de unos 10 m. No obstante el Excmo. Ayuntamiento deberá pronunciarse sobre el particular dando la interpretación que considere más ajustada al planeamiento.”

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Ratificar el informe técnico emitido al respecto en todos sus términos, dejando como longitud de chaflán 10 m. en el solar referido “ut supra”.

2º Dar cuenta a Pleno en la primera sesión que se celebre.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo referido “ut supra” en todos sus términos.

#### **4.2 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Seguidamente, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 1998, cuyo texto literalmente dice así:

##### **“2. PERSONAL. DAR CUENTA DECRETO NOMBRAMIENTO.**

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía nº 837/98, por el que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada con fecha 27 de octubre de 1998, se resolvía informar favorablemente la solicitud de permuta entre los funcionarios Guardias de Policía Local, D. Antonio Pamies Fernández de la plantilla de personal de este Ayuntamiento y D. Jesús Treviño López de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Málaga, previo cese de D. Antonio Pamies Fernández, se efectúa nombramiento a favor del funcionario D. Jesús Treviño López. Consecuentemente realizada la correspondiente Toma de Posesión del cargo con fecha 30 de octubre de 1998, y de conformidad con las disposiciones vigentes, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Quedar enterados y conformes con el Decreto de Alcaldía nº 837/98, por el que se nombra para el cargo de Guardia de la Policía Local, al funcionario D. Jesús Treviño López, con motivo de permuta en el mismo cargo con el funcionario D. Antonio Pamies Fernández.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

#### **4.3 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 5 de noviembre de 1998, cuyo texto literalmente dice así:

#### **“8.2 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa su especial declaración de urgencia, en escrito dirigido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (RE nº 8927; 22 de septiembre de 1998) se requería a este Ayuntamiento la remisión del expediente relativo al Presupuesto General para el año 97, con motivo del recurso presentado contra el Acuerdo de su aprobación (de fecha 18.12.96) por la Federación de Servicios Públicos UGT.

Remitido ya el expediente a la Sala en virtud del Acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de 15.10.98 ratificado por el Pleno, notificados los interesados y manifestada la intención por la parte recurrente de no desistir su pretensión, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Designar como Letrado a D. José Luis Martínez Morales y como Procuradores de los Tribunales de Valencia D. Eladio Sin Cebriá y D. Ramón Cuchillo López, y de Madrid D. Juan Luis Pérez Mulet y D. Carlos de Zulueta y Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Ratifíquese el presente acuerdo por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

#### **4.4 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 12 de noviembre de 1998, cuyo texto dice literalmente así:

#### **“7.1 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa su especial declaración de urgencia, visto el informe del Sargento Jefe de la Policía Local, por la que se conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del vigente Acuerdo Económico-social que rige para el personal municipal, insta del Ayuntamiento Asistencia Jurídica para el funcionario D. Diego Pérez Belmonte, Guardia de la Policía Local, con motivo de la denuncia presentada por D. Ginés Vicente Santos, por unos presuntos malos tratos, según consta en el procedimiento de juicio de faltas nº 368/98-M en el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Elche. Con lo informado favorablemente por el Negociado de Personal, y dictaminado por la Comisión Informativa de Régimen Interior, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Asignar al letrado D. Diego Fernández Negrín, para la defensa jurídica del funcionario D. Diego Pérez Belmonte, Guardia de la Policía Local, en el procedimiento del Juicio de faltas nº 368/98-M del Juzgado de Instrucción núm. 3 de Elche.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

#### **4.5 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

A continuación, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 12 de noviembre de 1998, cuyo texto literalmente dice así:

##### **“7.2 DESPACHO EXTRAORDINARIO. ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa su especial declaración de urgencia, se da cuenta del escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, referente a recurso contencioso nº 01/0001080/1997 (PCH), interpuesto por BORRAS JORGA, S.L., contra resolución del Ayuntamiento de Crevillente 97/97, de fecha 27-2-97, expte. 1-9/97 sobre sanción por infracción urbanística al realizar obras sin licencia en Partida Boch nº 53.

A su vista, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Personarse este Ayuntamiento como parte interesada, contando con los servicios de D. José Luis Martínez Morales, así como de los procuradores de los Tribunales de Valencia D. Eladio Sin Cebriá y D. Ramón Cuchillo López, y de Madrid D. Juan Luis Pérez Mulet y D. Carlos de Zulueta y Cebrián, en su caso, que cuentan con poderes generales de representación procesal de este Ayuntamiento.

2º Ratifíquese el presente acuerdo, por el Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

#### **4.6 RATIFICACIÓN ACUERDOS C.M.G. Y DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Seguidamente, se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 19 de noviembre de 1998, cuyo texto literalmente dice así:

##### **“5. INTERVENCIÓN. FRACCIONAMIENTO DE PAGO.- (Exp. 9-408/98).**

Visto el expediente promovido por D. Antonio García Rubio, con D.N.I. 33.495.549 y domicilio en C/. Hermano López Santos nº 4-6º Dcha. de Elche, interesando fraccionamiento para el pago del recibo emitido por suministro de agua 2º trimestre de 1998, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Cuentas, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º Se fraccione el importe del recibo para su pago en SEIS MENSUALIDADES, siendo el vencimiento del primer pago el día 5 de diciembre de 1998.

2º Se devengarán los correspondientes intereses de demora, desde el vencimiento del plazo para su pago en voluntaria.

3º Se le exime de aportar garantía.

4º La falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vía de apremio.

5º Por Aquagest se reintegrarán al Ayuntamiento los intereses que le correspondan por las Tasas Municipales.

6º Trasládese el acuerdo a Aquagest.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

## **5. RELACIÓN DE PAGOS EFECTUADOS DE AÑOS ANTERIORES.**

Se da cuenta de la relación de pagos efectuados de años anteriores, cuyo detalle es el siguiente:

<u>AÑO</u>	<u>IMPORTE</u>
1997	1.486.497.-Ptas.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Quedar enterados.

## **6. RECURSO AQUAGEST CONTRA ORDENANZA FISCAL TASA SUMINISTRO AGUA.**

A continuación, se da lectura del escrito de sugerencias formulado por Aquagest, de 21-10-98, nº 10070 de registro de entrada, sobre la incidencia de la modificación de la Ley 39/88, de 28-12-88, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 25/1998, de 13-7-98, en calidad de Concesionario del Servicio Público de Agua Potable Domiciliaria de Crevillent. Acompaña dicho escrito de una serie de informes, dictámenes y jurisprudencia, que le sirven de apoyatura. El texto en que basa sus sugerencias sobre tal adaptación de la correspondiente Ordenanza Fiscal, dice textualmente:

“Ramón García Granero, mayor de edad, vecino de Alicante, con domicilio a efectos de notificación en la calle Los Doscientos, nº 6, Entlo. C, en su condición de apoderado de las mercantiles “AQUAGEST, Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua, S.A” y AQUAGSET LEVANTE, S.A.”, representaciones estas que tiene acreditadas ante esa Corporación, en los expedientes que se dirán, ante V.I. comparece y DICE:

Primero.- El día 14 de julio de 1998 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (en lo sucesivo LRPPCP).

Segundo.- Dicha reforma legislativa, que afecta entre otras a la ley General Tributaria y a la Ley 39/1988, de Haciendas Locales (en lo sucesivo LHL) , fue promulgada a los fines de adaptar el ordenamiento jurídico a las previsiones contenidas en la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) nº 185/1995, de 14 de diciembre, habiendo establecido en su Disposición Transitoria Segunda un período para la adaptación de las ordenanzas municipales que puedan haber resultado afectadas por la reforma normativa.

Tercero.- Mi representada, en cuanto que empresa concesionaria del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades, conforme el Pliego de Condiciones rector, de la concesión (en adelante El Pliego), viene obligada a prestar el Servicio, realizando, entre otras, las labores de contratación de abonados, reparación de infraestructuras del servicio, determinación, facturación y cobro de consumos a los abonados/usuarios del Servicio, etc., viniendo igualmente obligada a pagar los costes de prestación, tales como personal, conservación de instalaciones, transportes, etc.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 del Reglamento de Servicios de las corporaciones Locales (RSCL) y

hoy en los arts. 162 y 163 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), en el Pliego se establece igualmente que la retribución del concesionario está compuesta, entre otros conceptos, por las tarifas del Servicio y que, con cargo a dichos ingresos, el concesionario deberá cubrir la totalidad de los costes de explotación.

Igualmente, el Pliego establece también que el concesionario es responsable de determinar los consumos y, en base a los mismos, confeccionar y cobrar los correspondientes recibos de los abonados/usuarios del Servicio concedido.

Consecuentemente con lo anterior, y de conformidad con lo indicado por el Tribunal Supremo en sentencias tales como la de 17 de marzo de 1979, que se cita por su especial claridad, resulta incuestionable que, en el supuesto de hecho que nos ocupa, las tarifas autorizadas son ingresos propios del concesionario, especialmente por haber asumido el mismo el riesgo económico derivado de la prestación del Servicio.

Cuarto.- En base a la anterior argumentación, y pudiendo mis representadas resultar afectadas por los actos que realice esa Corporación en cumplimiento de las previsiones de la Ley 25/1998, por medio del presente escrito, a los fines de que por ese Ayuntamiento se pueda adoptar la decisión más ajustada a Derecho, vengo en manifestar la postura de las mismas en relación los efectos de la reforma normativa, la cual se basa en las siguientes consideraciones:

1. Conforme la nueva redacción del art. 20 de la LHL, derivada de las previsiones de la Ley 25/1998, LRPPCP, “tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades locales” cuando, dándose el presupuesto material de que se trate de “La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público”, concurra una cualquiera de las circunstancias especificadas bien en el inciso “a)” minúscula, bien en el inciso “b)” minúscula, del apartado “1.B)” mayúscula del citado artículo.

2. Igualmente, conforme lo indicado en el número 4 del citado artículo 20 LHL, para que puedan establecerse tasas municipales por prestación de los servicios relacionados en los incisos siguientes del referido numeral, es imprescindible que se cumpla lo previsto en el número 1 del propio artículo 20 LHL, al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, esto es, que se trate de la prestación por un Ente local de un servicio público y en régimen de Derecho público.

Conforme el anterior razonamiento, y efectuando una interpretación “a contrario sensu” de la literalidad de la norma, la inevitable conclusión es que, fuera de los supuestos de prestación por un Ente local de servicios en régimen de Derecho público, resulta incuestionable que los mismos no pueden establecer tasas, en cuanto que figura tributaria, incluso aunque concurriesen las circunstancias especificadas en el nº 1 del art. 20 LHL, incisos a) y b) minúsculas del apartado B) mayúscula, esto es, que el servicio se preste por el Ente local y, además, en régimen de Derecho público.

Quinto.- Sentada la anterior conclusión es la opinión de mi representada que, en lo relativo a la relación contractual a cuya virtud aquella gestiona el servicio de abastecimiento de agua de ese municipio, y otras actividades, la misma comporta el que la prestación del servicio se efectúa en régimen de Derecho privado, (tal como, en casos semejantes, tiene reconocido el Tribunal Supremo en sentencias anteriores y posteriores a la STC 185/1995, causa de la reforma legislativa efectuada por la Ley 25/1998), y ello por cuanto:

- Conforme las previsiones del contrato concesional, y de conformidad con lo establecido en la normativa sobre contratación pública, AQUAGEST viene obligada a asumir el riesgo económico de la prestación del servicio y la ejecución de las actividades objeto de contratación.
- Consecuentemente con lo anterior AQUAGEST viene obligada a soportar y pagar los costes de operación, de los que se resarce vía el cobro directo a los usuarios de las tarifas administrativamente aprobadas, las cuales constituyen ingresos suyos, con lo que los ingresos derivados de la facturación a los abonados/usuarios del Servicio no pueden ser, en modo alguno ingresos públicos de derecho público (tal como la S.T.C. 185/1995, base de la reforma legislativa, conceptúa a las tasas y precios públicos).
- Dado lo anterior, es AQUAGEST, que no el Ayuntamiento, quien contabiliza directamente los ingresos y costes derivados de la prestación de las actividades y servicios contratados por ese Ayuntamiento, circunstancia ésta que conlleva igualmente el que los pagos que realizan los usuarios no puedan concebirse como ingresos públicos.

Por ello, y al prestarse las actividades servicios objeto de la relación contractual en régimen de Derecho privado, es la opinión de esta parte que la naturaleza jurídica de los pagos que efectúan los usuarios es la propia de un precio, nunca de una tasa, con lo que la reforma legislativa de la Ley 25/1998 no es aplicable a estos supuestos.

Sexto.- Adicionalmente a lo anterior señalar que, conforme lo indicado en el art. 162,a) LCAP, se da la circunstancia de que a efectos de la normativa sobre contratación pública es el contratista de un contrato de gestión de servicios públicos (valga la redundancia) quien presta el servicio (véase apartado "a)" del art. 162 LCAP) dándose además la circunstancia de que el legislador, en dicha norma, utiliza indistintamente las expresiones prestación y gestión, asimilando las mismas y dándoles el tratamiento de sinónimos (véase art. 155,1 LCAP en comparación con el citado art. 162.a) del mismo texto legal).

Así pues, y en méritos de los expresados argumentos, es incuestionable que en caso de existencia de un contrato concesional no es la Administración titular del servicio quien presta/gestiona el mismo, sino que quien presta/gestiona el servicio es el contratista, en este caso mi representada, en cuanto que concesionaria del servicio.

Consecuentemente, siendo el concesionario quien, conforme la LCAP, presta el Servicio, y dado que, además, tal prestación se efectúa en régimen de derecho privado, resulta imposible establecer una tasa para financiar el servicio por cuanto no se da el presupuesto de base establecido en el art. 20,1, b) mayúscula de la LHL, esto es, el servicio no se presta ni por un Ente Local, ni tampoco se presta en régimen de derecho público.

Séptimo.- En apoyo de los anteriores razonamientos (conforme los cuales, y en el caso que nos ocupa, la naturaleza jurídica de los pagos que efectúan los usuarios de un servicio público de titularidad municipal prestado/gestionado en régimen de derecho privado mediante concesión administrativa, es la propia de un precio, que no de una tasa), y como documentos 1 al 5, se acompañan:

1) Copia del Dictamen emitido por el Grupo legal de la Asociación Española de Empresas Gestoras de Servicios de Agua a Poblaciones (AGA).

2) Copia del Informe Preliminar emitido para el Grupo General de Aguas por D. Hilario Hernández Marqués, Secretario del colegio de Abogados de Madrid.

3) Copia del informe del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Mataró, y traducción al castellano del mismo.

4) Sentencia de fecha 29-09-1997, de la Sala 3ª del Tribunal Supremo, Ponente el Excmo. Sr. D. Pascual Sala, por la que, incluso considerando la STC 185/1995, se concluye que las tarifas de un servicio de agua potable prestado en régimen de Derecho privado mediante concesión tienen naturaleza de precio.

5) Sentencia de fecha 29-01-1998, de la sala 3ª del Tribunal Supremo, Ponente el Excmo. Sr. D. Jaime Rouanet, en la que, se concluye en igual sentido, y por idénticos motivos, respecto de un servicio municipal de transporte urbano prestado mediante sociedad privada municipal.

Por lo expuesto,

SUPLICO DE ESA ALCALDÍA-PRESIDENCIA se sirva tener por efectuadas las manifestaciones que anteceden y por aportados los documentos acompañados y, a su virtud, se sirva tomar los mismos en consideración a los efectos determinados en el cuerpo de este escrito.

OTROSI DIGO, que en todo caso, y sin perjuicio de las aclaraciones y trámites complementarios que sean menester, y sin perjuicio de la solución que se adopte en lo relativo a la incidencia de la Ley 25/98 sobre la naturaleza de las tarifas de las actividades/servicios concedidos, manifestar a esa Alcaldía-Presidencia que las referidas actividades /servicios continuarán prestándose por AQUAGEST con igual calidad que hasta la fecha.”

Asimismo, se da lectura del informe jurídico que emite el Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Crevillent, cuyo texto dice así:

“A.- Planteamiento preliminar.-



Dado el quórum especial que se exige en la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal del Servicio Municipal de Agua Potable a domicilio, es preceptivo el informe del Secretario y/o del Interventor, cuyos informes versarán particularmente acerca de un escrito-reclamación interpuesto por Aquagest, sobre la incidencia de la modificación de la Ley 39/1988, de 28-12-88, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 25/1998, de 13 de julio, en relación con la gestión de dicho Servicio, en la modalidad de concesión de su explotación.

En cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda de dicha reforma legislativa, y con criterios interpretativos sujetos a la más estricta hermenéutica, la Corporación Municipal, en acuerdo aprobado en sesión de Pleno de fecha 2-09-98 adapta, entre otras, la citada Ordenanza Fiscal a lo establecido en el Tít. II, art. 66 de la Ley 25/98, conforme a los criterios definitorios que los nuevos art. 20 y art. 41 de la Ley 39/88, fijan para las tasas y precios públicos respectivamente, modificando la naturaleza de Precio Público del Agua, por la de Tasa.

Consideramos que la Concesión configurada en este Ayuntamiento se ajusta más a la naturaleza de Tasa que a la de precio Público, y mucho más que a la de Precio Privado, o a la pretendida Tarifa como figura autónoma. Y ello, sin afán de polémica, porque no es esa tampoco la intención última del Concesionario, que en OTROSI, final de su escrito, con cierta elegancia, “ y sin perjuicio de la solución que se adopte en lo relativo a la incidencia de la Ley 25/98 sobre la naturaleza de las tarifas de los servicios concedidos, manifiesta a esta Alcaldía-Presidencia, que continuará prestando Aquagest tales servicios con igual calidad que hasta la fecha”. Caramba, para tal viaje no hacía falta tantas alforjas. Sin embargo, ha pertrechado su “suave reclamación” con un bagaje respetable de sentencias, dictámenes, asesoramientos, incluyendo hasta un informe de un Secretario de Ayuntamiento en apoyo de su tesis, cuyo común denominador es servir la causa de empresas concesionarias, empresas mixtas o Sociedades Privadas Municipales. (Esta última forma, aún siendo de gestión directa, es lógico que tome la misma posición que los Concesionarios y la Empresa Mixta). Ahora bien, desde una perspectiva municipalista, y especialmente en el entorno normativo en el que se desarrolla la Concesión concreta que nos ocupa, la controversia no es ni infructuosa ni tan inocente ni desinteresada como aparenta. La reclamación tiene una carga de profundidad: están en juego la naturaleza pública o privada de un servicio, en el que la titularidad municipal no tiene vocación de vaciarse de contenido y convertirse en eso, en un mero “titular”, sin más trascendencia. Está en juego algo más que una simple discusión semántica: o precio, o tasa, lo que significa la total ruptura del principio de equivalencia, o por el contrario, mantener un prudente equilibrio no mercantilista, entre costes y rendimientos. Se trata de fijar precios con puros criterios economicistas, sin más procedimiento que la simple autorización previa, o se trata de aplicar procedimientos más rigoristas, que garantizan el interés general de los usuarios, estableciendo tasas, conforme a ordenanzas fiscales, que implican un régimen jurídico administrativo y unos mecanismos procedimentales y recaudatorios dotados de ciertas formalidades.

La polémica está servida. En una época en que prima la privatización de no pocos servicios y actividades del sector público, en aras a la eficacia y la simplificación, y en que las empresas privadas se erigen en gestoras de servicios esenciales y necesarios, se mueven éstas en un mercado sin apenas competencia, en un mercado sin libertad de mercado, es decir, sin garantía de un precio justo, ya que tales servicios esenciales son auténticos monopolios de hecho o de derecho. En tal atmósfera, la peor garantía del interés público sería el establecimiento de precios privados. Y pese a ello, las empresas gestoras seguirán esperando la tutela económica del Ente público, para que les restablezca sus desequilibrios financieros. El contratista, durante la ejecución del contrato, debe estar a las verdes y a las maduras, no se puede al mismo tiempo repicar e ir a la procesión. Si la concesión es una figura privada, que el concesionario corra con el "aleas" del contrato y asuma el riesgo y ventura en su totalidad; que no invoque la ayuda pública para restaurar la ecuación financiera. O se está en el plato o en la tajá. Pero, basta ya de vaguedades y entremos en materia.

#### B.- Naturaleza de la Concesión del Servicio Municipal de Agua Potable de Crevillente: su diferenciación de otras formas de gestión.-

Cabe preguntarse aquí si el Ayuntamiento, cuando en 1994 optó por la Concesión, deseaba mercantilizar este servicio necesario y esencial para el pueblo, o pretendía realmente mantener el servicio en línea con el interés público municipal, mejorando su prestación, su gestión, su explotación y en definitiva, mejorando su rendimiento y sus resultados. Es obvio que pretendía lo segundo, de modo que sin perder su naturaleza pública, y aprovechando la experiencia de empresas privadas especializadas, con mayor infraestructura técnica, se alcanzase fundamentalmente un funcionamiento eficaz y un servicio de mayor calidad para todos los usuarios.

Así pues, es preciso hacer historia y remontarnos a la Orden comunicada del antiguo Ministerio de la Gobernación, de 2 de julio de 1960, que autorizó el expediente de Municipalización con monopolio del Servicio de Abastecimiento de Aguas en Crevillente, bajo forma de gestión directa, sin órgano especial de administración, así como el Reglamento del Servicio aprobado en Pleno de 1-2-60. Ello nos demuestra la vocación publicista de nuestro Ayuntamiento, resolviendo la anterior situación de prestación privada. Pero la gestión directa, sin órgano diferenciado y especial de administración, llegó a crear una situación insostenible, técnica y económicamente. Por ello, era preciso buscar una fórmula de gestión, que sin abandonar la naturaleza pública del servicio, dotase al Ayuntamiento de facultades exorbitantes y de control, a la vez que imprimiese a la gestión de una eficacia y calidad, que sólo empresas especializadas podían ofrecer. Y ese fue el espíritu del acuerdo de Pleno, en sesión ordinaria de 29-9-94, al punto 11: "Servicio Municipal de Agua Potable: Modificación de la actual forma de gestión directa, sin órgano diferenciado, por la forma de gestión indirecta, mediante la fórmula de concesión Administrativa". El ponente de esta tesis fue el Concejal de Aguas, entonces miembros del Grupo Socialista de Gobierno, que se apoyaba en "razones de incremento de la red, de su antigüedad, del aumento de abonados, de la necesidad de imprimir al Servicio de una

eficacia, calidad y mejora de las relaciones con los usuarios, del control de fugas, de la necesidad de recuperar el equilibrio financiero entre costos y rendimientos del servicio, de mejorar la gestión cobratoria, el control higiénico-sanitario, renovación del parque de contadores, mejorar infraestructuras e instalaciones, informatización del servicio en todos sus aspectos, etc. que hacen aconsejable dar un paso importante: el cambio de la gestión directa por la gestión indirecta, mediante la Concesión Administrativa. Apoyan estas razones los informes jurídicos del Secretario General; económico del Interventor, técnico del Arquitecto Municipal y administrativo del propio Jefe de la Sección de Urbanismo y Obras”.

Recogemos, asimismo, un extracto del informe aludido del Secretario General, diferenciando la naturaleza de la Concesión Administrativa, frente a otras formas de gestión. Y así, “los arts. 102 y siguientes, y el art. 113 del R.S., regulan formas de gestión indirecta tales como: la empresa mixta, la concesión, arrendamiento y concierto. En la empresa mixta, hay que hablar de beneficios netos y su reparto entre accionistas; de una sociedad mercantil (generalmente, una sociedad anónima), cuyo régimen jurídico predominante es el mercantil, la jurisdicción es la ordinaria en la que se atiende fundamentalmente una finalidad económica de la entidad local, exigiéndose la previa municipalización de un servicio que en el mercado real suele concurrir en libre competencia con otras empresas privadas. Se convenia un clausulado en el que el Municipio no actúa tanto como Poder Público, sino más bien, como persona jurídica, en busca de un cierto control interno en determinada actividad económica. Por el contrario, si contemplamos la figura de la Concesión Administrativa, nos saltará de inmediato a la vista que el Municipio interviene como Poder Público, por lo que el régimen jurídico es el administrativo. En base a la legislación local y a la legislación estatal sobre contratación administrativa, la jurisdicción no es la ordinaria, sino la contencioso-administrativa. En la concesión se contempla el servicio, no sólo acentuando su dimensión económica, sino en otros aspectos, como el técnico, el social, el sanitario. Se contempla el servicio integralmente. Es cierto que el servicio de agua de Crevillent es legalmente un servicio de monopolio, que no implica en sí mismo ejercicio de autoridad. Pero se trata de un suministro vital para la población, con una estructura económica muy particular: prácticamente, la oferta del producto y el mercado de consumo son fijos, el precio es relativamente rígido, por lo que debe buscarse más que altos rendimientos, mejorar técnicamente su explotación, su control de fugas, su tratamiento sanitario, su gestión de cobro, su servicio rápido y cómodo al abonado, su reducción de costos, regular un equilibrio financiero prudente, establecer para sectores débiles tarifas sociales, etc... La concesión es la figura antípoda de un servicio municipalizado. Es cierto que el actual Servicio fue municipalizado hace más de treinta años. Pero una vez afianzado su funcionamiento en la gestión directa y tras la larga experiencia de su evidente deficiencia en su gestión, cabe pensar en su cambio hacia fórmulas concesionarias de gestión indirecta. Desde una perspectiva concesional, el control municipal es externo, pero muy fuerte y exorbitante: sigue siendo titular del servicio como Poder Público, modifica ordenanzas, revisa tarifas, conserva su patrimonio e instalaciones, es titular del personal que pone a disposición del Concesionario, elige la empresa más cualificada técnicamente sin criterios de economicidad, regula el equilibrio financiero del servicio concedido, puede practicar políticas sociales de

tarifas reducidas en determinados supuestos, se obliga a la revisión anual de tarifas con el fin de equilibrar costes y rendimientos, etc... Así como en la empresa mixta el Ayuntamiento acomoda su acción al estatuto de una sociedad anónima en relaciones de igualdad, es decir, en una pura relación jurídico-privada, en la Concesión-Administrativa el Ayuntamiento mantiene una relación preeminente de Derecho Público, como ente de Poder, no como Persona Jurídica. En opinión del informante, en la Empresa Mixta el Ayuntamiento acomoda su actuación a reglas privadas, en competencia con otras empresas. Lo cual no sucede en la práctica con el Suministro de Agua, por lo que el Ayuntamiento impone condiciones al Concesionario para la mejor gestión integral del servicio, quedando en segundo plano los beneficios y buscando siempre una fórmula al servicio del interés público. Con las fórmulas de empresa mixta, el Ayuntamiento camina hacia privatizaciones en la gestión de servicios, en plano de igualdad con los particulares, en busca de un control interno en la economía del mismo. En la concesión, se mantiene el status público y preeminente en la gestión del servicio, que tiene como único norte el interés público, no razones de tipo económico.

Otras fórmulas de gestión indirecta son el arriendo y el concierto. El primero, aunque similar a la concesión, tiene un claro objetivo económico: con el canon, el Ayuntamiento se saca de encima una espina, y el arrendatario puede obtener mayores beneficios, ya que el Ayuntamiento puede revisar libremente las tarifas, sin sujeción alguna al principio de equilibrio financiero. Cuando en la gestión predominan criterios de intereses públicos primarios (los de los usuarios), adoptaremos fórmulas concesionales; cuando priman intereses subjetivos secundarios, tales como la obtención de mayores ingresos por la Corporación o menores obligaciones económicas con el que preste el servicio, entonces nos decidiremos por el arriendo. Allí donde se pretende acentuar el carácter social de un servicio, el arriendo no es idóneo. Respecto a la fórmula de Concierto, es totalmente inadecuado para el caso concreto que nos ocupa, ya que su objetivo es concertar con otras entidades de forma provisional servicios de los que carece.”

Hasta ahora, las transcripciones literales. Sólo nos resta, sin más comentarios sobre el espíritu de la actual Concesión Administrativa, añadir aquí que el acuerdo de Pleno de 1994, que apostó por la concesión, se adoptó por mayoría absoluta legal de 14 votos.

#### C.- La modificación de la L.R.H.L. de 1988: Nuevos conceptos de tasas y precios públicos. Impertativo legal de adaptación de Ordenanzas Fiscales.-

Al igual que Aquagest, que incorpora amplia documentación, jurisprudencia, dictámenes e informes, en apoyo de su tesis privatista de los precios de explotación del servicio público de Agua Potable, también el presente informe se apoyará en la tesis municipalista sostenida por José Ignacio Rubio de Urquía, en su obra “El nuevo régimen de las tasas y precios públicos locales”, publicada por Editorial CISS, S.A., edición 1998. Evitaremos su reproducción aquí, limitándonos a resumir sus aspectos más relevantes, en lo que respecta al tema que nos ocupa.

1.- La reforma del régimen legal de las tasas y precios públicos locales, se establece en el Tít. II de la Ley 25/1998, cuyo art. 66 modifica entre otros, los arts. 20 y 41 de la Ley 39/88 (LRHL), definitorios de las tasas y precios públicos, respectivamente.

2.- La Ley General Tributaria de 1963 estableció en su art. 26 la ordenación, clasificación y definición de los tributos, distinguiendo entre Tasas, Contribuciones Especiales, Impuestos y exacciones parafiscales. El dominio conceptual de la tasa era indiscutible. El art. 199 del T.R.R.L. recogía el mismo concepto, distinguiendo entre tasas de utilización privativa de bienes de uso público y tasas de prestación de servicios de competencia municipal. Lo mismo hizo el art. 7 de la Ley de Ordenación Fiscal de las Comunidades Autónomas. Pero junto a las tasas, los entes públicos aplicaban otras exacciones al margen del ámbito material y formal de la tasa. El caos en la Administración Local, por aplicación de atípicas exacciones locales, fue más intenso que en el resto de los Entes Públicos. En unos Municipios, el suministro de agua se financiaba a través de tasas y en otros, a través de precios privados. Pese a la estabilidad y dominio conceptual de la tasa, desde 1963 hasta 1988, convivió dicha estabilidad con la anarquía.

3.- La Ley de Reforma de Haciendas Locales (LRHL) supuso el tránsito del dominio de la Tasa al Precio Público. La LRHL fue pionera, para el campo local, frente a las Leyes Estatal y Autonómica. Se configuró el Precio Público, sobre la base de la reordenación de la tasa. El art. 20 recogió el nuevo concepto de tasa y el art. 41 configuró la nueva categoría financiera de los Precios Públicos. Luego, se modificó el art. 26.1 L.G.T., dando un nuevo concepto restringido de la tasa. Lo mismo se hizo en la Ley de Tasas y Precios Públicos y en la Ley Orgánica de Financiación Autonómica. Hasta la promulgación de la LRHL toda utilización privativa del dominio público era el ámbito de la tasa. Desde la reforma, esa utilización privativa pasó a integrar el ámbito material del Precio Público. Lo mismo ocurría con la prestación de servicios de competencia municipal, que eran tasas. Desde la reforma, pasaron a ser precios públicos cuando no fuesen de recepción o solicitud obligatoria y fuesen susceptibles de ser prestados por el sector privado. La LRHL situó a la tasa en una posición marginal o residual respecto al precio público. Pero nada más iniciar su andadura, tanto los precios públicos como las tasas fueron cuestionados ante el T.C., en sent. del T.C. nº 185/1995, sirviendo de base para la Reforma que es objeto de la problemática que aquí nos ocupa.

4.- No reproduciremos aquí el profundo análisis que el autor hace de la S.T.C. 185/1995, que expulsó del ordenamiento jurídico los conceptos de tasas y precios públicos que establecía la L.T.P.P. Su incidencia en el ámbito local es lógica, ya que el legislador construyó el concepto de precio Público igual para las esferas estatal, autonómica y local. Los mismos vicios de inconstitucionalidad que el T.C. ha detectado en el concepto de Precio Público estatal, se detectan en los otros conceptos autonómico y local. Especialmente, en lo que afecta al art. 41 de la LRHL. Resulta evidente que para el T.C. la inconstitucionalidad de la LTPP no radica en la facultad que ésta atribuye al gobierno para establecer precios públicos, sino en el hecho de que algunos de dichos precios públicos son impropios del régimen jurídico al que quedan sometidos, ya que los mismos son

auténticas prestaciones coactivas, mientras que el mencionado régimen jurídico sirve a prestaciones voluntarias. La sentencia acude a las prestaciones patrimoniales de carácter público del art. 31-3 de la C.E., que no pretendía construir una categoría tributaria, con o sin naturaleza de tasa, sino reflejar el principio de reserva de ley en materia tributaria. Por lo tanto, si una ley crea un precio público concreto, que sea una auténtica prestación patrimonial de carácter público y lo hace respetando el principio de legalidad (art. 31-3 CE), no cabe imputar tacha alguna de inconstitucionalidad a dicha Ley. En conclusión, la STC 185/95 ha declarado la inconstitucionalidad de algunos elementos de la definición legal del concepto de precio público, quedando reducido a: "Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por: a) (Inconstitucional). b) (Inconstitucional). c) La prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando concurren... las circunstancias siguientes: - Que los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción obligatoria. - Que los servicios o actividades sean ... prestados o realizados por el sector privado."

Así pues, sólo los precios públicos resultantes de esa definición recortada pueden quedar sometidos al régimen jurídico que establece la Ley. Cualesquiera otras prestaciones coactivas, han de ser creadas en concreto, con esa u otra denominación, por una ley cuyo régimen jurídico respete el principio de reserva de Ley.

5.- Veamos en qué consiste la modificación del régimen legal de las tasas locales, como consecuencia de la STC 185/1995, de 14 de diciembre. Tiene por objeto formular un nuevo concepto de tasa y hacer las adaptaciones técnicas pertinentes, lo que implica asimismo la correspondiente adaptación del régimen legal de Precios Públicos locales. Es en el ámbito del hecho imponible de la tasa donde se pone de manifiesto con toda intensidad la reforma (arts. 20 a 22 LRHL). Se integran en el ámbito de la tasa los requisitos materiales que hasta ahora configuraban el precio público, y que daban lugar a la exacción de prestaciones coactivas, o sea, prestaciones patrimoniales de carácter público. El sometimiento de las tasas locales al principio de reserva de la ley reviste una dificultad añadida, ya que las Entidades locales carecen de potestad legislativa.

Respecto a las tasas por prestación de servicios, que es el caso que nos ocupa, hay supuestos en que su configuración como tasa depende de la concurrencia o no de circunstancias formuladas muy abstractamente, que pueden o no concretarse en relación a un mismo supuesto. Por ejemplo, un determinado servicio puede ser imprescindible para la vida privada o social de un ciudadano y no serlo para la de otro, o puede ser imprescindible en un Municipio y no en otro. También, un mismo servicio puede estar siendo prestado por el sector privado en un Municipio, mientras que en otro solo lo presta el Ayuntamiento. Esta indeterminación resulta de difícil solución en el ámbito local. Para paliar los efectos de esta dinámica, el párrafo primero del art. 20.1 LRHL dispone lo siguiente:

"Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento

especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.”

Con este precepto el legislador amplía de alguna forma el ámbito material del hecho imponible de la tasa (art. 26.1,a) LGT), y faculta a las Entidades Locales para que establezcan tasas por supuestos de prestación de servicios o realización de actividades en los que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en la definición legal del mencionado hecho imponible.

Se trata, en definitiva, de una especie de cláusula de seguridad a la que pueden acogerse las Entidades Locales cuando no tengan certidumbre acerca de la concurrencia efectiva de las circunstancias requeridas por la ley, evitando así que la configuración de un determinado supuesto de hecho como tasa pueda ser impugnado por disconformidad con la definición legal del hecho imponible de la categoría tributaria tasa. Planteada la cuestión en términos más expresivos, podría decirse que a través del precepto que se considera el legislador estatal está lanzando al responsable local el siguiente mensaje: en caso de duda establezca usted una tasa.”

Respecto a la prestación de servicios o realización de actividades, el párrafo 2º del art. 20.1 LRHL establece:

En todo caso, tendrá la consideración de tasa las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades Locales por:

A) -----

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad en régimen de Derecho Público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida social o privada del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Además, el apartado 2 del mismo artículo 20 añade a título aclaratorio que:

“Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por el mismo en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las Entidades Locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.”

En realidad, es precisamente esa letra B) del párrafo segundo del artículo 20.1 LRHL el precepto que encierra toda la complejidad conceptual de la nueva configuración legal de la tasa local, complejidad ésta que trae su causa de la voluntad del legislador de reintegrar al ámbito de la categoría tributaria de referencia todos los presupuestos de hecho que conforme al TC(STC 185/1995) dan lugar a la exacción de prestaciones coactivas, manteniendo, a su vez, la categoría financiera de los precios públicos como categoría residual respecto de esa nueva concepción de la tasa.

En esencia, y a la vista del precepto que se considera [art. 20.1, segundo párrafo B) LRHL], la prestación patrimonial que se establezca por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, ha de configurarse como tasa cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que la prestación del servicio o la realización de la actividad venga impuesta por disposición legal o reglamentaria.
- Cuando el bien, servicio o actividad requerido sea imprescindible para la vida social o privada del solicitante.
- Cuando el servicio o actividad no sea prestado o realizada por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

a) La primera circunstancia cuya concurrencia determina la configuración de la prestación patrimonial como tasa aparece formulada en término suficientemente objetivos, de forma tal que la determinación de su concurrencia o no en cada caso concreto no debe plantear problemas especiales. Así, siempre que se preste un servicio o se realice una actividad por imposición de una norma legal o reglamentaria, ha de entenderse que no existe voluntariedad alguna en la solicitud o recepción de ese servicio por parte del sujeto pasivo, y en consecuencia con ello, y con independencia de cualquier otra circunstancia, la prestación patrimonial que se establezca ha de configurarse como una tasa.

b) Muchos más problemas plantea, sin embargo, la segunda de las circunstancias antes reseñadas cuya concurrencia determina la configuración de la prestación patrimonial como tasa. Resulta, en efecto, sumamente difícil determinar cuándo un concreto bien, servicio o actividad tiene la consideración de imprescindible para la vida social o privada del solicitante, esto es del sujeto pasivo.

Siendo esto así, se está ciertamente ante una situación de indeterminación absoluta que en el mejor de los casos sólo podrá concretarse, esto es determinarse, en el ámbito específico de cada



supuesto material; en el ámbito específico de cada supuesto material en relación a un lugar concreto (Municipio); o en el ámbito específico de cada supuesto material en relación a una persona concreta o grupo de personas concreto. A su vez, el carácter imprescindible del bien, servicio o actividad en cada una de las situaciones descritas puede variar con el tiempo, de forma tal que lo que hoy es imprescindible mañana puede dejar de serlo.

Todo ello redunda en una gran inseguridad para el Ente Público, Entidad local en este caso, que ha de establecer y configurar la prestación patrimonial correspondiente, pues salvo en actuaciones de gran evidencia la imprescindibilidad de muchos servicios y actividades siempre podrá ser invocada con mayor o menor acierto.

Es por ello por lo que el legislador, consciente de las dificultades del caso, ha abierto la posibilidad establecida en el párrafo primero del artículo 20.1 LRHL, posibilidad ésta suficientemente analizada con anterioridad.

c) Por lo que se refiere a la tercera de las circunstancias determinantes de la configuración de la prestación patrimonial como tasa, en principio no debe ofrecer excesivas dificultades conocer cuándo un servicio o actividad se está prestando o realizando efectivamente por el sector privado, y cuándo no. Esta es la cuestión en efecto: a la Ley no le interesa que el servicio o actividad sea susceptible o no de ser prestado o realizada por el sector privado, es decir que la Ley prescinde de la circunstancia de que esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

En realidad, a estos efectos lo único que le interesa a la Ley es saber si en la prestación del servicio o en la realización de la actividad el sector público (Entidad local) entra o no en concurrencia efectiva con el sector privado. En el primer caso, cuando tal concurrencia existe, no se produce la circunstancia prevista por la Ley. En el segundo caso, cuando no hay concurrencia, esto es, cuando el servicio o la actividad no está siendo prestado o realizada también por el sector privado, entonces sí se produce la circunstancia prevista por la Ley.

En el ámbito de esta tercera circunstancia, las dificultades para las Entidades Locales pueden provenir de la variabilidad de los elementos que la integran. Así, es posible que en un momento determinado un servicio o actividad se está prestando o realizando en concurrencia con el sector privado, y que en un momento posterior dicho sector pase a prestar el servicio o realizar la actividad. En el primer caso la Entidad local podrá establecer inicialmente un precio público que posteriormente tendrá que transformar en tasa, mientras que en el segundo caso podrá transformar en precio público la prestación patrimonial configurada inicialmente como tasa.

Pues bien, en orden a paliar la inseguridad que tales alteraciones pueden generar, el legislador de 1998 ha establecido la previsión regulada en el párrafo primero del artículo 20.1 LRHL, previsión ésta que ha sido suficientemente analizada anteriormente.

Analizado así el tratamiento que el artículo 20.1 LRHL da a la materia constituida por la prestación de servicios o la realización de actividades, resulta:

1º Que las Entidades Locales pueden establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o realización de actividades administrativas (art. 20.1, primer párrafo LRHL).

2º Cuando las Entidades locales establezcan prestaciones patrimoniales por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas, que vengan impuestas por disposiciones legales o reglamentarias, que sean imprescindible para la vida social o privada del sujeto pasivo o que no se presten o realicen por el sector privado, dichas prestaciones patrimoniales deberán configurarse como tasas [art. 20.1, segundo párrafo, B) LRHL].

Este planteamiento resultante del artículo 20.1 LRHL debe ser puesto en relación con el contenido del apartado 4 del mismo artículo, en virtud del cual:

“Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las Entidades Locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:”

Al igual que sucede en el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público (art. 20.3 LRHL), esta entrada transcrita va seguida de una larga relación de supuestos de prestación de servicios o realización de actividades administrativas respecto de la cual cabe dar por reproducidas aquí las mismas advertencias que las formuladas en el apartado A) anterior al comentar el citado apartado 3 del artículo 20 LRHL. Así, también en este caso la inclusión de la relación en el apartado 4 del artículo 20 LRHL obedece al interés del legislador en reforzar la cobertura del principio de reserva de ley tan rotundamente exigido por el TC en su STC 185/1995.

La incorporación a la Ley de la relación no significa, sin embargo, que cuando una Entidad local establezca una prestación patrimonial por alguno de los supuestos especificados en aquélla tal prestación debe configurarse necesariamente como una tasa. No: dicha configuración como tasa sólo será precisa cuando en el supuesto de que se trate concurra alguna de las circunstancias indicadas en la letra B) del párrafo segundo del artículo 20.1 LRHL, esté dicho supuesto específicamente contemplado o no en la relación contenida en el párrafo 4 del mismo artículo. A sensu contrario, cuando en el supuesto de que se trate no concurra ninguna de dichas circunstancias [art. 20.1, segundo párrafo B) LRHL], la Entidad local podrá establecer una tasa si así lo desea (art. 20.1, primer párrafo LRHL), o un precio público (art. 41 LRHL).

Por lo demás, y al igual que sucede en el caso de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (art. 20.3 LRHL), la relación que recoge el artículo 20.4 LRHL contiene supuestos de prestación de servicios o realización de actividades casi idénticas a los que

contenían las relaciones que recogía el TRRL, esto es la normativa inmediatamente anterior a la LRHL.

Entre los supuestos del art. 20.4 está el que concretamente nos afecta: t) Distribución de Agua... cuando tales servicios o suministros sean prestados por Entidades locales. No es correcta la interpretación literalista de que el servicio se preste por Entidad local, ya que de no ser así, a sensu contrario, no se devengará tasa, sino ingreso público. Cuando la ley habla de prestación por el Ente local, se refiere a la no concurrencia de prestaciones por el sector privado. El servicio público de Agua Potable de Crevillent se desarrolla en régimen de monopolio. Una cosa es que el servicio lo preste el Ayuntamiento, y otra muy distinta es que esta prestación se realice en forma de gestión indirecta, pero sin renuncia de la titularidad pública del servicio.

Para concluir este apartado, simplemente recordemos el comentario al apartado 1 del art. 20, cuya cláusula de seguridad nos permite sin peligro, cobijarnos en la tasa, como refugio en caso de duda. Pero, sin necesidad de recurrir a esa cláusula de seguridad, recordemos que el Servicio de Agua Potable de Crevillent se presta con Monopolio establecido por Orden Ministerial de 1960. Por otra parte, se trata de un servicio esencial y vital, de ineludible necesidad para la vida social o privada del solicitante. Es una competencia irrenunciable del Ente local. No se presta en concurrencia con el Sector Privado, sino que es un servicio público excluyente, gestionado indirectamente por el Sector Privado. En conclusión, el Servicio debe financiarse, según los criterios predominantes del citado art. 20-1, Segundo párrafo B, mediante aplicación de tasas. Y ello, con independencia de si el producto recaudado ingresa o no en presupuesto público, ya que la naturaleza pública de la tasa y su sumisión al régimen jurídico-administrativo depende de su contenido esencial, no de su continente o instrumento contable o presupuestario.

#### D.- Régimen jurídico de la Concesión Administrativa.-

El art. 126 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales nos da sin duda alguna y con perfecta claridad el régimen jurídico de la Concesión en todo momento, tanto en cuanto al servicio objeto de concesión, como en la retribución económica. El concesionario es calificado en su apartado 3 como un gestor de funciones delegadas y los recursos que establece son administrativos y jurisdiccionales. Su transcripción literal dice así:

- “Artículo 126. 1. En la ordenación jurídica de la concesión se tendrá como principio básico que el servicio concedido seguirá ostentando en todo momento la calificación de servicio público de la Corporación Local a cuya competencia estuviere atribuido.
2. En el régimen de la concesión se diferenciará:
- a) El servicio objeto de la misma, cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público; y
  - b) La retribución económica del concesionario, cuyo equilibrio, a tenor de las bases que hubieren servido

para su otorgamiento, deberá mantenerse en todo caso y en función de la necesaria amortización, durante el plazo de concesión, del coste de establecimiento del servicio que hubiere satisfecho, así como de los gastos de explotación y normal beneficio industrial.

3. Los actos de los concesionarios realizados en el ejercicio de las funciones delegadas serán recurribles en reposición ante la Corporación concedente, frente a cuya resolución se admitirá recurso jurisdiccional con arreglo a la Ley.”

La naturaleza contractual de la concesión de servicios públicos en nuestro Derecho Positivo se configura como un contrato público, administrativo. Ello se desprende fácilmente de los arts. 5-3, 9 y 157-a) de la LCAP, Ley 13/95, de 18 de mayo.

Una S.T.S. de 21-2-69 (Aranzadi 544) destaca el papel estelar de la idea de servicio público, señalando que toda concesión implica un doble carácter, por constituir a la vez un derecho a favor del titular y una función que se le confía para prestar un servicio de interés público. Estando presentes ambos intereses, el público y el privado, ambos deben coexistir armoniosamente, sin que el primero absorba o desnaturalice al segundo, sin que el privado pase por encima del público y desvirtúe el sentido propio de la institución. En esa línea, la calificación de los contratos, ha de hacerse atendiendo a su objeto. De la prestación de un servicio de abastecimiento y distribución de agua potable deriva su clara naturaleza jurídico-pública. Hay una diferencia entre titularidad y gestión del servicio público objeto de concesión. La gestión por el concesionario, no supone que la actividad prestacional del servicio público pierda o deje de tener su consideración jurídico-pública. En la gestión indirecta por concesión, el Municipio no pierde las potestades administrativas públicas de disponer, regular, organizar y modificar la prestación del servicio. Y aunque transfiere la potestad cobratoria o recaudatoria de tarifas en forma de tasas, para que el Concesionario haga frente al coste del servicio, sin embargo, dichos recursos se regulan por el régimen jurídico-administrativo a pesar de que se le asigne al propio concesionario la gestión cobratoria y su contabilización. En nuestro caso, cabe recordar que parte de tales recursos se ingresan parcialmente en la contabilidad presupuestaria pública, para hacer frente el propio Ayuntamiento a los gastos de personal de la plantilla cedida para la prestación del servicio. Dichos recursos no pueden tener la naturaleza privada, por el hecho de ser empresa privada el Concesionario, que los cobra y contabiliza en su patrimonio. Dichos recursos se regulan por el Derecho Público: unos tienen la naturaleza de tasas; otros, de contribuciones especiales; otros, son subvenciones para compensar tarifas sociales; otros son indemnizaciones públicas, para restablecer el equilibrio financiero, etc...

Veamos lo que establecen los arts. 129 y 130 del citado R.S. :

“Artículo 129. 1 El concesionario percibirá como retribución:

a) Las contribuciones especiales que se devengaren por el establecimiento del servicio salvo cláusula en contrario, y

b) Las tasas a cargo de los usuarios, con arreglo a tarifa aprobada en la forma dispuesta por el artículo 179 de la Ley.

2. También podrá consistir la retribución, juntamente con alguno de los conceptos anteriores, o exclusivamente si el servicio hubiere de prestarse gratuitamente, en subvención a cargo de los fondos de la Corporación.

3. En todo caso, la retribución prevista para el concesionario deberá ser calculada de modo que permita, mediante una buena y ordenada administración, amortizar durante el plazo de la concesión el costo de establecimiento del servicio y cubrir los gastos de explotación y un margen normal de beneficio industrial.

4. Si como forma de retribución, total o parcial, se acordare el otorgamiento de subvención, ésta no podrá revestir la forma de garantía de rendimiento mínimo ni cualquier otra modalidad susceptible de estimular el aumento de gastos de explotación y, en general, una gestión económica deficiente por el concesionario y el traslado de las resultas de la misma a la Entidad concedente.

5. La retribución será revisable en los casos a que aluden los artículos 127 y 128.”

“Artículo 130. 1. Si la Corporación otorgare al concesionario la utilización de la vía de apremio para percibir las prestaciones económicas de los usuarios derivadas de la concesión, concretará el concepto o conceptos a los que sea aplicable la ejecución.

2. También determinará si la sustanciación del procedimiento ejecutivo ha de estar a cargo de los Agentes ejecutivos de la Corporación o si comprende la posibilidad de que el concesionario proponga Agentes ejecutivos particulares, los cuales deberán reunir los requisitos de capacidad e idoneidad exigibles para los de la Corporación Local concedente, que deberá aprobar los nombramientos y tendrá facultad de revocarlos, en cualquier momento, si se extralimitaren en sus funciones.

3. Llegado el caso de que el concesionario hubiere de ejercitar la vía de apremio, expedirá la correspondiente certificación de descubierto y la entregará al Interventor de fondos de la Corporación.

4. El Interventor comprobará si la certificación se halla en forma legal, si los débitos contenidos en la misma son precisa y exclusivamente por los conceptos a los que se contraiga la concesión de la vía de apremio, y si se ha agotado el plazo de recaudación voluntaria; y cuando procediere, el Presidente de la Corporación expedirá providencia de apremio.

5. El procedimiento de apremio constará de un solo grado, que implicará un recargo del 5 por ciento a favor del ejecutor.

6. Decretado el apremio, la certificación será entregada a la Agencia ejecutiva de la Corporación o al concesionario, según los casos, para el desarrollo de las ulteriores fases del procedimiento.”

El propio Reglamento, comentado por Abella, en el Consultor de los Ayuntamientos nos da algunas reflexiones sobre estos conceptos:

“La percepción de las tarifas o precios que han de abonar los usuarios del servicio, y que han sido fijados por la Corporación local, corresponde al concesionario, y no a la entidad local concedente; así pues, corresponde al Concesionario el cobro de las tarifas, aprobadas por ésta, a los usuarios, al efectuar la prestación del servicio: percepción que puede incluir también la posibilidad de que el propio concesionario las recaude por vía de apremio, si la Corporación le hubiere otorgado el ejercicio de esta prerrogativa.

También puede consistir la retribución en el pago de una subvención a cargo de la Corporación local, para remunerar al concesionario, bien juntamente con la percepción de las tarifas (en el caso de que éstas no fueran suficientes para financiar el coste del servicio), o bien exclusivamente, si el servicio hubiere de prestarse a los usuarios gratuitamente.

Se distinguen así dos tipos de subvención-retribución o precio: la que se fija como complemento financiero de tarifas deficitarias, bonificadas o “políticas” (subvención retribución parcial), y la subvención fijada como elemento retributivo único (subvención total); supuesto este último difícilmente encajable en la figura de la concesión, en razón sobre todo del objeto propio de este tipo de contrato administrativo, que está constituido por servicios susceptibles de explotación económica.

En cualquier caso, el carácter de retribución que en estos supuestos cumple, excluye esta figura de la llamada acción de “fomento”, regulada en los arts. 23 a 29 RS, razón por la cual viene excluida de este régimen (art. 23.3), y remitida al régimen de financiación de los servicios locales cuya gestión concesional ahora consideramos. Ahora bien, se excluye además en ésta, el que retribución en forma de subvención suponga una garantía de rendimiento o beneficio mínimo para el concesionario, ni cualquier modalidad retributiva que traslade las resultas de la gestión concesional a la entidad local (art. 129.4 RS), ya que esto supondría repercutir en definitiva a ésta las consecuencias de una gestión que al concesionario corresponde, a su propio “riesgo y ventura” (art. 66.1 LCE)

Ahora bien, el cálculo de la retribución del concesionario ha de hacerse de manera que su cuantía permita: 1) amortizar el coste de establecimiento del servicio, durante el plazo de la concesión; 2) cubrir los gastos de explotación; y 3) un margen normal de beneficio industrial, que son los elementos que, asimismo, sirvieron de base para el cálculo inicial de la retribución del concesionario (STS de 20 de octubre de 1986, Arz. 1175/87); retribución que será revisable en los casos a que, para mantener el equilibrio económico de la concesión, se refieren los arts. 127 y 128 RS, en conexión con el 152.3 del propio Reglamento.”

En cuanto al otro precepto, el art. 130, se refiere a la posibilidad de que la Corporación local concedente haya otorgado al concesionario la utilización de la vía de apremio, para recaudar las deudas que los usuarios hayan contraído por razón del servicio. La percepción o cobro de las tarifas del servicio, que corresponde al concesionario al efectuar la prestación de

éste, no comprende sin embargo, en principio, la posibilidad de recaudarlas por vía de apremio –por tratarse de un procedimiento ejecutivo y coactivo, como es sabido- aunque puede comprender también esta facultad, si la entidad concedente la otorgare al concesionario.

En este supuesto, el ejercicio habrá de atenerse al Reglamento General de Recaudación, aplicable a las entidades locales, con las particularidades que, respecto a la actuación del concesionario, establece el art. 130 RS, esto es:

- El objeto del procedimiento ha de limitarse al concepto o conceptos a los que sea aplicable la vía de apremio.
- La correspondiente certificación de descubierto la expedirá el concesionario y la entregará al Interventor de Fondos de la Entidad Local.
- El Interventor ha de comprobar si la certificación de descubierto se halla en forma legal, si los débitos contenidos en la misma se incluyen en los conceptos a que se contraiga la concesión de la vía de apremio, y si se ha agotado el plazo de recaudación voluntaria; comprobación que ha de anteceder a la expedición de la correspondiente providencia de apremio por el Tesorero de la Corporación, como Jefe de los servicios recaudatorios.
- El procedimiento de apremio constará de un sólo grado, que implicará el recargo previsto en el citado Reglamento de Recaudación, esto es, el recargo de apremio del 20 por 100 del importe de la deuda.
- En fin, una vez decretado el apremio, la certificación será entregada a la agencia ejecutiva de la entidad local o al concesionario, según los casos, para el desarrollo de las fases ulteriores del procedimiento, esto es, el embargo de bienes inmuebles del deudor (arts. 110 a 138 del RD 1684/90) y la enajenación de los bienes embargados, por lo general mediante subasta pública (arts. 139 y ss. Del RD cit.).”

Todo este procedimiento nos demuestra la naturaleza jurídico-administrativa del recurso. En la propia normativa municipal aparecen no pocos ejemplos de la naturaleza pública de los recursos que Aquagest recauda, para financiar el coste del servicio, incluido su beneficio industrial. Además del importe de la plantilla cedida de personal, cuyos recursos ingresa la Empresa en el erario municipal, también entra en la contabilidad pública municipal el importe del agua del Taibilla, cuyo coste se considera según convenio con dicha Mancomunidad, aprobado en Pleno de 24-7-95 como deuda pública municipal con responsabilidad solidaria, que se hace efectiva desde la propia Intervención y Tesorería Municipal, previo ingreso por Aquagest de su importe en el erario municipal. En definitiva, los recursos que Aquagest recauda son públicos, y después de su recaudación por el Concesionario, se ingresan en la Contabilidad pública, aunque con objeto finalista. Su régimen jurídico es público administrativo, y tanto su recaudación como la aplicación de tarifas, se somete al Derecho Administrativo (Reglamento de Recaudación y Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas y su Tarifa).

Hay que salir al paso, también, de que no existe un concepto autónomo de TARIFA, diferenciado de la Tasa o del Precio Público. Como bien nos define su concepto la Real Academia, Tarifa es la Tabla o catálogo de los precios, derechos o impuestos, que se deben pagar por alguna cosa o trabajo.

O como dice más minuciosamente el Diccionario de María Moliner, Tarifa es la Tabla o escala de los precios que se aplican a una mercancía o suministro teniendo en cuenta ciertas variantes. O también, añade: Arancel es Tarifa oficial que determina los derechos que se deben cobrar por ciertos servicios o impuestos.

Finalmente, recordemos el art. 24, párrafos primero y segundo, del Reglamento Municipal de la Oficina de Información y Registro, sobre reclamaciones especiales y procedimiento contra actos de gestión del servicio de Agua Potable por el Concesionario:

“Art. 24: Reclamaciones especiales y procedimiento.

- Reclamaciones contra actos de gestión del Servicio de Agua por el concesionario: Reservada la titularidad del Servicio al propio Ayuntamiento, se podrá interponer recurso ordinario contra las resoluciones definitivas de gestión del Concesionario y actos referidos en el art. 107.1 de la citada Ley 30/1992, conforme a los plazos, motivos y resolución presunta establecidos en dicha Ley, arts. 114 al 117. Así pues, las resoluciones definitivas del Concesionario no agotan la vía administrativa, por lo que no podrán ser directamente recurridas en vía jurisdiccional.
- Particularidades de su procedimiento: El objeto del recurso podrá versar sobre el recibo, la facturación, la periodicidad de las lecturas o su demora no justificada, anomalías presuntas del contador, corte del suministro, recargos por ejecutiva, providencias de apremio, notificaciones defectuosas o inexistentes, ejecución de embargos, etc... Se otorgará plazo de 10 días al concesionario para que formule su informe o pliego de cargos. Igual plazo para que el particular interesado formule sus alegaciones de descargo. El expediente pasará a los servicios jurídicos de la Sección 2ª de Secretaría, que recabará tras la entrada de las alegaciones en expediente los informes técnicos, jurídicos y económicos (Tesorería-Recaudación) pertinentes. A continuación, se dará un plazo de 10 días al recurrente para audiencia pública y vista del expediente, a fin de que incorpore al mismo sus réplicas y demás instrumentos de defensa. A la vista de todo lo actuado, se emite informe jurídico final con propuesta de resolución del Concejal-Delegado en plazo de 10 días. Dictaminará la Comisión de Obras en la primera sesión que celebre. Y finalmente, el Alcalde decretará la resolución definitiva, estimatoria o desestimatoria del recurso, quedando así firme en vía administrativa el acto que motivó el recurso.
- Reclamaciones contra resoluciones definitivas de Organismos y entidades autónomas: No comento ni reproduzco este tercer párrafo, que no afecta al tema que nos ocupa.



Está claro el tratamiento jurídico-administrativo y contencioso que le da este art. 24 a la gestión del concesionario. Por lo tanto, no cabe duda alguna sobre la naturaleza pública de los recursos que recauda, que no se reclaman por la vía civil, sino por la vía pública-administrativa.

No sólo la liquidación de recibos se practicará conforme a los criterios de tarifa y normas reguladoras de la tasa, así como los procedimientos reglados de recaudación y apremio, sino que los contratos de enganche y suministro se realizan de forma normalizada a tenor de lo que establece el artículo 1º, párrafo segundo del “Reglamento Municipal del Servicio Público Domiciliario de Agua Potable de Crevillent”, cuyo texto dice así:

“El contrato, normalizado, expresará que la instalación interior se encuentra en condiciones, que el contador se instalará en la forma prevista en este Reglamento, que la acometida se ajustará igualmente a las prescripciones de aplicación, y que se presenta fianza por importe de 1.000 pesetas para asumir hasta donde alcance los pagos por consumos que no hayan sido realizados por la recaudación Voluntaria; tal fianza será de 3.000 pesetas en los contratos para industrias en general, y de 25.000 pesetas en los contratos para industrias dedicadas a tintes industriales diferentes de los de ajuar doméstico. A la solicitud se acompañará el “Boletín de Instalaciones”.

Las fianzas pueden haber sufrido actualizaciones importantes desde su entrada en vigor. Lo importante de este artículo es que el contrato es un modelo normalizado por el propio Ayuntamiento.

Por último, analicemos algunas de las cláusulas más significativas del Pliego de Condiciones, que es ley vinculante del contrato administrativo.

- Hay una Comisión de Seguimiento y control del Servicio que fiscaliza la gestión del Concesionario, coordinará las relaciones entre Ayuntamiento y concesionario, propone acciones de programa y desarrollo de futuras ampliaciones del servicio (art. 2 del Pliego). Ello nos demuestra la fuerte tutela jurídica y económica que el Ente local ejerce sobre el Concesionario, cuya cualidad de causi-funcionario impregna las relaciones de una calidad estatutaria de Derecho Público.
- Las instalaciones del Servicio son del Ayuntamiento, que confiere el derecho a su utilización durante la vigencia del Contrato, reconociendo al Concesionario facultades de gestión (art. 4º del Pliego). Ello indica que el Ente local se reserva la titularidad del servicio y sólo confiere al Concesionario la gestión y explotación del Servicio.
- En el art. 5º destaca que el servicio recibe el agua de los Canales del Taibilla, a cuya Mancomunidad pertenece el Ayuntamiento, responsable del pago del suministro facturado por el Taibilla, según convenio al que hemos aludido antes. El

concesionario sólo es responsable de la distribución de los caudales recibidos, de la calidad bacteriológica de las aguas y de los análisis periódicos.

- El concesionario debe asegurar la prestación del servicio a los usuarios, conservar las instalaciones a su costa, salvo gastos de ampliación (art. 6).
- El concesionario está obligado a confeccionar la cartografía digitalizada del Servicio, con sus medios informáticos y a su costa (art. 10).
- Asegurará la continuidad y permanencia del servicio, salvo interrupciones por paros de urgencia o caudales insuficientes (11<sup>º</sup>).
- Para la responsabilidad frente a terceros, responde directamente el Concesionario, con póliza suscrita de 250 millones por siniestro (art. 12).
- En el art. 13, los funcionarios y laborales fijos pasarán a desempeñar las mismas funciones en la concesión, pero sin salir de la plantilla orgánica del Ayuntamiento, titular del Servicio. Seguirán sometidos al status funcional, al régimen disciplinario, económico y social del propio personal del Ayuntamiento. Y en su apartado 9, dice que el Concesionario deberá ingresar en la Tesorería Municipal las cantidades correspondientes a sus remuneraciones, a cargo del Concesionario. Según la Tesis de Aquagest, ¿este ingreso en la Caja Municipal reconvertiría sus ingresos privados en públicos?.
- El art. 15 del Pliego es muy significativo: El concesionario suministrará agua en las condiciones reglamentarias (según el contrato normalizado y las condiciones que establecen el Reglamento Municipal antes citado), y el pago por el solicitante de las Tasas, fianzas o cuotas de enganche estipuladas en cada momento.
- Según art. 16, sus deberes con respecto a los usuarios son: confección y actualización de fichero de abonados, ejecución de acometidas, nuevos usuarios, instalación de contadores, lectura, confección de padrones y recibos sobre la base de las tarifas vigentes en cada momento, lo que depende de las Ordenanzas fiscales y sus modificaciones. También de la conservación de contadores y de acometidas. Estas relaciones se establecen mediante normas de la Ordenanza fiscal y Reglamento del Servicio. Si éstas se modifican durante la Concesión, el Ayuntamiento dará audiencia al Concesionario, al objeto de recibir sugerencias.
- En el art. 24 se regula: el importe del recibo se determinará aplicando las tarifas vigentes en el periodo considerado. Se concede al concesionario la cobranza en periodo voluntario, pero

el Ayuntamiento se reserva la cobranza en ejecutiva. El Concesionario actúa como gestor de la liquidación de recursos y su recaudación, sujetándose el Concesionario a las siguientes normas (de naturaleza jurídico-administrativa):

- 1) Está sujeto a la fiscalización del Interventor o su delegado.
- 2) Le facilitará al Interventor cuantos datos le requiera, relativos a padrones y recibos.
- 3) Rendirá cuenta de su gestión como recaudador, en el primer trimestre de cada año, referida al ejercicio anterior.

- Respecto a obligaciones del Ayuntamiento:

- Conservará su titularidad del servicio. Todos los ingresos del concesionario llevarán el membrete del Servicio Municipal de Agua Potable del Ayuntamiento de Crevillent. El concesionario actuará siempre como mandatario (art. 28).

- Concederá la utilización gratuita de la vía pública al Concesionario para instalaciones y reparaciones (art. 29).

- Retribuciones del Concesionario: tarifas vigentes, contribuciones especiales y subvenciones (art. 30). El Ayuntamiento, al otorgarle la cobranza de las tarifas y considerar tal recaudación como retribución propia, le permite ingresar directamente tales importes en su caja privada, salvo el importe de los salarios de funcionarios cedidos, el pago de facturas del Taibilla y el canon residual, que ingresan en la Caja Municipal.
- El Ayuntamiento se compromete a mantener el equilibrio económico de la Concesión (art. 33), conforme a lo previsto en el art. 127-2-2º del Reglamento de Servicios y Jurisprudencia. (Ver informe del Secretario de 20-5-98).
- El art. 36 regula los supuestos de revisión de las condiciones generales del contrato.
- El art. 37 regula la Cuenta anual de explotación del Servicio, liquidación en enero y mapas de fugas y reparaciones cada mes.
- El art. 40 establece faltas y sanciones del Concesionario, clasificando las faltas en leves, graves y muy graves.

Los supuestos de secuestro, caducidad y extinción del contrato se regulan en los artículos 41, 42 y 43.

La mayoría de todas las materias reguladas en este Pliego constituyen obligaciones jurídico-administrativas, recursos públicos, naturaleza contractual también pública, ejercicio de la potestad sancionadora, expropiatoria, recaudadora y reglamentaria, de la Admón. Municipal, enumeradas como potestades públicas o facultades exorbitantes del Municipio, según el art. 4 de la LBRL.

La vía jurisdiccional será en la inmensa mayoría de sus relaciones, la jurisdicción contencioso-administrativa, correspondiente a los Tribunales que tengan jurisdicción en Crevillente.

En conclusión, podemos afirmar:

1.- Que el servicio de abastecimiento de agua potable domiciliaria de Crevillente no puede considerarse como un servicio de solicitud o recepción voluntaria, ni se presta en concurrencia con el sector privado. Es más bien un servicio obligatorio para todos los municipios, un servicio esencial y reservado a favor de las Entidades Locales, según la L.B.R.L. de 1985. Además, es un servicio gestionado en régimen de monopolio, desde la resolución del Ministerio de Gobernación de 1960; por lo tanto, es un servicio público que se presta en régimen de derecho público, pese a estar concedido a empresa privada. La concesión afecta sólo a la gestión y explotación del servicio, no a su titularidad, reservada al Ayuntamiento de Crevillente. Y es imprescindible, como dice el art. 20-1-B-a) de la Ley renovada de Haciendas Locales, para la vida privada o social del solicitante. Por lo tanto, basta con el cumplimiento de uno sólo de los requisitos del citado art. 20-1 B, para que sus tarifas se conceptúen como tasas y no como precios públicos. Ello, en razón al aspecto objetivo de estos ingresos.

2.- En cuanto a la consideración subjetiva del concepto de tasas, no se puede generalizar que sólo se considerarán las tarifas del Abastecimiento del Agua como TASAS, si son percibidas directamente por las Corporaciones Municipales o por Entidades de Derecho Público. A sensu contrario, si se perciben por personas o sociedades de derecho privado, no serán tasas, porque no existe la relación jurídico-tributaria. Pero, si a la vista del citado art. 20-1-B, renovado, tampoco son precios públicos ¿qué son entonces?. Entraríamos inevitablemente, o en los precios privados (lo que resulta imposible, ya que se trata de recursos sujetos a un régimen jurídico-público), o en unos precios especiales, que habría que sujetar a un régimen especial, híbrido e indeterminado. Lo que va en contra de lo establecido en el Pliego de Condiciones de la Concesión Administrativa, por la que se rige el contrato administrativo del Ayuntamiento de Crevillente. Por el contrario, la tesis del presente informe es que con esta Concesión particular, no sólo se concede la explotación del servicio, reservándose el Ayuntamiento la titularidad y por ende, la sumisión al régimen jurídico-público, sino que además, se concede a la Empresa Aquagest la recaudación en voluntaria de los recursos tarifados, reservándose el Ayuntamiento la recaudación en ejecutiva de tales recursos. Así pues, no se trata de que perciba dichos recursos Aquagest, sino que los recauda y los ingresa en el erario público, tal como ocurre con los costes de personal y la facturación del agua suministrada por el Taibilla. De ahí que en el Pliego, el art. 24 establezca un régimen recaudatorio, una fiscalización por el Interventor y una rendición de cuentas anual. Y que el régimen de la cobranza, tanto en voluntaria como en ejecutiva, así como el apremio y recargos, se regule por el Reglamento General de Recaudación. Pero, además, el art. 30 de dicho Pliego establece que las retribuciones del Concesionario son, no sólo las tarifas vigentes, sino las contribuciones especiales y las subvenciones, para lograr que quede preservado el compromiso que establece el art. 30 del

citado Pliego de mantener el equilibrio económico de la Concesión. Por todo ello, desde una consideración subjetiva, también los recursos procedentes de las tarifas vigentes son tasas, ya que la relación jurídico-tributaria se mantiene con el Ayuntamiento, aunque la recaudación la materialice Aquagest.

3.- Pero es que, además, desde un punto de vista formal, los recursos recaudados en aplicación de las tarifas vigentes, se sujetan a un régimen jurídico-administrativo puro, que desemboca en la vía jurisdiccional contenciosa, al referirnos al art. 24 del Reglamento de la Oficina de Información y registro Municipal, sobre reclamaciones especiales y procedimiento. (Nos remitimos a su texto, reproducido en este informe).

4.- Finalmente, la aplicación del precio privado en las relaciones con el usuario no es un tema tan baladí, como aparenta. Aunque el usuario tendría la garantía de un control en la variación de Tarifas, tanto con el informe previo del Ayuntamiento, como con la autorización por parte de la Generalitat Valenciana, sin embargo la naturaleza jurídico-privada del precio haría desembocar los conflictos en la jurisdicción civil o mercantil. O alternativamente, en las Juntas Arbitrales de Consumidores. Todo ello, en contra de lo previsto en el entorno jurídico-administrativo que regula concretamente nuestra concesión, entre el Ayuntamiento de Crevillent y AQUAGEST, como hemos visto a lo largo del presente informe. Por otra parte, la naturaleza de tasa municipal está protegida por el principio de equivalencia, cosa que no rige en los precios privados. Por último, los cauces procedimentales de ordenación, imposición y cobranza, así como el procedimiento especial del citado art. 24 del Reglamento Municipal de la Oficina de Información y Registro, constituyen unos canales de mucha mayor cautela y protección para los usuarios de este Servicio Público, que la dinámica de los precios privados, cuya movilidad en aras a criterios privados de eficacia, pueden afectar al interés público y social de este Municipio.

Por todo lo expuesto, el informante estima que la adaptación efectuada por el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 25/1998, de 13 de julio, modificando en su art. 66 determinados arts. de la Ley de R.H.L., especialmente el art. 20 (tasas) y el 41 (Precios Públicos), y en particular, modificando la Ordenanza Fiscal de Precios Públicos, que adapta a la del concepto legal de Tasas, para el Servicio de Agua Potable a Domicilio, por considerar esta adaptación más ajustada a la naturaleza de la Concesión y de sus recursos, constituye un acto legal, sujeto a la más correcta hermenéutica de dicha Reforma. A su juicio, dicha modificación de Ordenanza se ajusta a la ley, no procediendo aceptar las sugerencias formuladas por Aquagest, cuyo escrito cumple el requisito de audiencia y vista del expediente, durante el periodo de información pública a que se ha sometido el mismo. No obstante, el Ayuntamiento adoptará la decisión pertinente, con su mejor criterio.”

Asimismo, quedó planteado el tema en Comisión Especial de Seguimiento, de fecha 18-11-98, cuya acta dice así:

“ACTA DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS.

En la Villa de Crevillente, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. César A. Asencio Adsuar

VOCALES

D. Manuel Moya Ferrández

D. José Valero Carreres

D. José Antonio Serna Ferrández

D. Diego Mas Botella

D. Manuel Penalva Alarcón

TECNICOS

D. Andrés Calvo Guardiola

D. Fernando Fuentes Conesa

D. Eduardo Andarias Durá

D. Manuel Candela Santacruz

REPRESENTANTES DE AQUAGEST

SECRETARIA

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José García Bernabé

Siendo las trece treinta horas del día anteriormente indicado y bajo la presidencia de D. Manuel Moya Ferrández, se reúne, en segunda convocatoria, la Comisión de Seguimiento y Control del Servicio Municipal de Aguas, con la asistencia de los componentes arriba indicados. Seguidamente se pasa al estudio del asunto incluido como punto único en el Orden del Día.

Comienza el Sr. Secretario exponiendo las razones de porque no se comparte la tesis privatista que pretende la empresa concesionaria al haberse modificado la naturaleza de Precio Público y Tasa por la Ley 25/98 de 13 de julio modificativa de la Ley 39/88 de 28/12/88 Reguladora de las Haciendas Locales.

El Ayuntamiento, cuando en 1994 optó por la Concesión, pretendía realmente mantener el servicio en línea con el interés público municipal mejorando su prestación, su gestión, su explotación y en definitiva mejorando su rendimiento y sus resultados, todo ello sin perder su naturaleza pública y aprovechando la experiencia de empresas privadas especializadas con mayor infraestructura técnica alcanzándose así fundamentalmente un funcionamiento eficaz y un servicio de mayor calidad para todos los usuarios.

En la Concesión Administrativa, el municipio interviene como Poder Público, por lo que el régimen jurídico es el administrativo; el control municipal es externo pero muy fuerte y exorbitante: Sigue siendo titular del servicio como Poder Público, modifica ordenanzas, revisa tarifas, conserva su patrimonio e instalaciones, es titular del personal que pone a disposición del Concesionario, elige la empresa más cualificada técnicamente sin criterios de economicidad, regula el equilibrio financiero del servicio concedido, puede practicar políticas sociales de tarifas reducidas en determinados supuestos, se obliga a la revisión anual de tarifas con el fin de equilibrar costes y rendimientos, etc...

En la empresa mixta el Ayuntamiento acomoda su acción al estatuto de una sociedad anónima en relaciones de igualdad, es decir, en una pura relación jurídico-privada.

Otras fórmulas de gestión indirecta son el arriendo y el concierto. El primero, aunque similar a la concesión, tiene un claro objetivo económico, con el canon, el Ayuntamiento se saca de encima una espina y el arrendatario puede obtener mayores beneficios, ya que el Ayuntamiento puede revisar libremente las tarifas sin sujeción alguna al principio de equilibrio financiero.

Hecha la anterior exposición y analizado el concepto que de la "Tasa" nos da la nueva Ley 25/98 de 13 de julio, mantenemos la tesis municipalista de considerar el carácter público de la retribución que el concesionario recibe del usuario del servicio, no de "Precio Privado" como se pretende demostrar por el Concesionario con la copiosa documentación que presenta.

Continúa el Secretario para hacer constar que entre la documentación presentada por Aquagest hay un informe del Secretario de Mataró destacando la naturaleza de precio privado de la retribución, si bien no hay que olvidar que en este caso estamos ante una Sociedad Privada como forma de gestión del servicio, distinta por tanto a nuestro caso.

Se pasa al análisis de la diferencia entre el precio privado y el concepto de tasas y entre las repercusiones más destacadas se señalan las de orden jurisdiccional y de carácter cobratorio, en lo que se refiere a la primera, de tratarse de precio privado habría que acudir a las Juntas Arbitrales de Consumo y no a la vía jurisdiccional contenciosa administrativa; en lo que se refiere a la de carácter cobratorio, la empresa concesionaria goza del procedimiento recaudatorio ordinario tanto en período voluntario como ejecutivo.

El precio privado no establece límites en el beneficio industrial, pero como contrapartida el concesionario tampoco goza de la protección del Ayuntamiento en aspectos tan importantes como el equilibrio financiero.

El Letrado de Aquagest, Sr. Ferrándiz puntualiza dos matizaciones, primera: No se pretende hacer una alegación sino que simplemente estamos ante la interpretación de una Ley. Segunda: Sea gestión directa e indirecta, el servicio es inalienable y el organismo de que se trate (Ayuntamiento, Diputación, etc) siempre será titular del servicio por ley y tendrá la facultad de regular las relaciones con el usuario y concesionario. En este orden de cosas también matiza el Sr. Ferrándiz la trascendencia económica del tema pues al tratarse de precio privado la repercusión fiscal es menor que en la TASA.

La Sra. Interventora, interviene en este punto para indicar que sería interesante en este sentido que se elevara por parte de la empresa, consulta a Hacienda

En definitiva, el criterio interpretativo de la Ley por parte del Ayuntamiento es considerar que estamos ante una TASA y si Aquagest cree que con esta interpretación se le puede perjudicar a nivel fiscal, que lo justifique documentalmente.

Como conclusión, entre ambas partes se acuerda que lo importante es que no se desmerezca la relación entre concesionario y Ayuntamiento debiendo mantenerse la calidad del servicio.

GRUPOS POLITICOS

E.U.- Apoya el informe del Secretario y cree que los problemas de fiscalidad entre la empresa concesionaria y el Ayuntamiento deben de aclararse.

Solicita la Cuenta de Resultados del 97, a lo que responde el técnico de Aquagest que ya se presentó.

P.S.O.E.- Considera que se han planteado problemas técnicos en los que los políticos no entran.

P.P.- Es bueno que se vea el contraste de pareceres, no siendo partidario de que se elaboren mas informes por considerar suficientemente aclarado el tema tras la intervención del Sr. Secretario y de la Sra. Interventora, si bien, que por la empresa concesionaria a través de su Letrado se eleve consulta a Hacienda para ver el tema de la repercusión fiscal.

La Cuenta de Explotación se debe traer a la próxima Comisión, por tanto se debe convocar una antes de que acabe el año 98.

Como sugerencia final se indica que la Ordenanza irá a aprobación definitiva no interrumpiendose el plazo de exposición pública en el que se encuentra actualmente.”

Vista el acta de la Comisión especial de Seguimiento, el asunto ha sido dictaminado en fecha 19-11-98, por la Comisión de Cuentas, con el siguiente texto:

“Dada cuenta del escrito presentado por las mercantiles “AQUAGEST Promoción Técnica y Financiera de Abastecimientos de Agua, S.A.” y “AQUAGEST LEVANTE, S.A.”. Con lo informado por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento y resultando que del mismo se desprende que la adaptación efectuada por el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 25/1998, de 13 de julio, modificando en su art.66 determinados arts. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, especialmente el art. 30 (tasas) y el 41 (Precios Públicos), y en particular, modificando la Ordenanza Fiscal de Precios Públicos, que adapta a la del concepto legal de Tasas, para el Servicio de Agua Potable a Domicilio, por considerar esta adaptación más ajustada a la naturaleza de la Concesión y de sus recursos, constituye un acto legal, sujeto a la más correcta hermenéutica de dicha Reforma, por los representantes del P.P., E.U. y PSOE, se dictamina el no aceptar las sugerencias formuladas por Aquagest y consecuentemente desestimar el recurso presentado.

El representante de FE JONS no asiste a la reunión.”

Tras lo expuesto, la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar el escrito de reclamaciones y sugerencias de Aquagest, en los términos expuestos en su transcripción ut supra.

SEGUNDO.- Afirmar que las tasas de referencia, conforme establece el Pliego de Condiciones, se aplican a mantener los costes y el equilibrio financiero de la Concesión para lo cual otorga el Ayuntamiento al concesionario la recaudación en voluntaria de la cobranza de las tarifas aplicadas en cada momento.

TERCERO.- En consecuencia, debe considerarse procedente la aprobación definitiva de la Ordenanza del Agua Potable, adaptándola al nuevo concepto de Tasas, según define el art. 20-1 B de la renovada Ley de Haciendas Locales.

CUARTO.- Notificar la desestimación a la Empresa Concesionaria, a los efectos pertinentes.



## **7. APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cuentas de fecha 19-11-98, cuyo texto literalmente dice así:

“Transcurrido el plazo de exposición provisional de las Ordenanzas Fiscales, por el representante del P.P. se dictamina favorablemente la aprobación definitiva de las mismas. Los representantes de E.U. y PSOE, mantienen el mismo criterio que el manifestado en la aprobación provisional, y el representante de FE JONS no asiste a la presente reunión.”

A continuación, los Grupos de la Oposición reiteran sus criterios dados en la aprobación inicial.

Seguidamente, se procede a votación con los siguientes resultados:

Votos Sí ..... 11

Votos No ..... 10

-----  
Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO: Aprobar definitivamente las Ordenanzas Fiscales, cuyos textos íntegros se publicarán en el B.O.P. dentro del presente ejercicio, para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 1999.

## **8. CALENDARIO FIESTAS LOCALES 1999.**

Se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, cuyo texto literalmente dice así:

“DICTAMEN: Tras dar cuenta del escrito recibido por el Área Territorial de Trabajo de la Conselleria de Ocupación, Industria y Comercio, por el que se solicita de este Ayuntamiento la determinación de los dos días de Fiestas Locales a efectos de elaborar el correspondiente Calendario Laboral de Fiesta que ha de regir en 1999, al que acompaña relación de los diferentes días que ya han sido determinados como Fiestas Nacionales y autonómicas, y tras el debate desarrollado por los representantes políticos, asociaciones, entidades y organización convocadas en la Mesa de Fiestas Locales al efecto de concretar los días de Fiesta Local que corresponden a nuestra población, se propone al Ayuntamiento en Pleno el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Concretar los dos días de Fiesta Local a efectos de la elaboración del Calendario Laboral de Fiestas para 1999 en los siguientes: El día 1 de Abril de 1999, Jueves Santo, y el día 4 de Octubre, lunes, referido a las Fiestas Patronales y de Moros y Cristianos.

SEGUNDO.- Que se traslade copia del acuerdo al Área Territorial de Trabajo de la Consellería de Ocupación, Industria y Comercio, así como a los diferentes grupos políticos, asociaciones, entidades y organización integradas en la Mesa de Fiestas Locales, para su conocimiento y efectos pertinentes.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Concretar los dos días de Fiesta Local a efectos de la elaboración del Calendario Laboral de Fiestas para 1999 en los siguientes: El día 1 de Abril de 1999, Jueves Santo, y el día 4 de Octubre, lunes, referido a las Fiestas Patronales y de Moros y Cristianos.

SEGUNDO.- Que se traslade copia del acuerdo al Área Territorial de Trabajo de la Consellería de Ocupación, Industria y Comercio, así como a los diferentes grupos políticos, asociaciones, entidades y organización integradas en la Mesa de Fiestas Locales, para su conocimiento y efectos pertinentes.

#### **9. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS SOBRE PÓLIZA DE SEGUROS PARA LOS VEHÍCULOS MUNICIPALES.**

Visto el expediente tramitado para la contratación del Seguro de vehículos municipales mediante procedimiento negociado sin publicidad, con invitación a cinco mercantiles del sector de seguros.

Resultando que, durante el plazo hábil abierto a tal fin, se presentaron las siguientes proposiciones:

- Athena Seguros \_\_\_\_\_ 1.177.265 Ptas.
- La Estrella \_\_\_\_\_ 1.300.000 Ptas.

Ambas cantidades sin tener en cuenta la participación en beneficios.

Visto el informe técnico elaborado por los Servicios contratados por este Ayuntamiento que, con aplicación de los criterios establecidos en el pliego de condiciones económico-administrativas, aconsejó la adjudicación a favor de Seguros La Estrella. Resultando que por la Mesa de contratación se propone asimismo la adjudicación del contrato a favor de la mercantil "La Estrella, S.A. Seguros" por considerar su oferta, valorada en su conjunto, como la más favorable a los intereses municipales.

Considerando que la Comisión Informativa de Régimen Interior en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 1998 emitió dictamen favorable a la adjudicación.

Visto los art. 202, 207.6.a), 211.h) y 57 de la ley 13/96 de Contratos de las AA.PP. y los informes jurídicos y de intervención emitidos, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de servicio consistente en póliza de Seguro del parque municipal de Vehículos a favor de la mercantil "La Estrella, S.A. Seguros", como autora de la proposición más ventajosa para los intereses municipales, en la cantidad de 1.300.000 ptas. teniendo en cuenta que como se señala en el pliego de condiciones económico-administrativas, la cantidad está referida a la cobertura anual de todos los vehículos, por lo que habrá que abonarse la parte proporcional a medida que vayan venciendo las pólizas en vigor, hasta 31 de diciembre de 1999.

TERCERO.- Devolver la garantía provisional a la mercantil "Athena Seguros" y requerir a "La Estrella, S.A. Seguros" para la constitución de la definitiva.

CUARTO.- Facultar a los Sres. Alcalde y Secretario, en la amplitud precisa, para la firma del oportuno contrato administrativo.

#### **10. RATIFICACIÓN ACUERDO C.M.G. SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN COMUNITARIA (U.P.C.).**

Se da cuenta del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno, de fecha 19 de noviembre de 1998, cuyo texto literalmente dice así:

## **“6. SERVICIOS SOCIALES. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA U.P.C.**

Se da cuenta del Reglamento de Régimen Interior de la Unidad de Prevención Comunitaria (U.P.C.), cuyo texto literalmente dice así:

### **“Artículo 1º: Definición y Finalidad**

La Unidad de Prevención Comunitaria (UPC) es aquel recurso que, perteneciendo a una Corporación Local, desarrolla actuaciones que tienen por objeto reducir o evitar el uso y/o abuso de drogas y, por tanto, los problemas asociados a éste, así como promover hábitos de vida saludable y una cultura de salud que incluya el rechazo del consumo de drogas.

La finalidad de la Unidad de Prevención es atender la problemática que a nivel local se presenta en materia de drogodependencias, abordando la misma desde un punto de vista interdisciplinar, psicológico y social.

### **Artículo 2º: Población a la que se dirige el recurso, circuito de llegada y forma de acceso**

Podrán ser beneficiarios del servicio todas aquellas personas empadronadas en nuestra localidad.

### **Artículo 3º: Ubicación, Espacio Físico y Distribución**

Integrado en el núcleo urbano y situado en la calle Ribera, s/n, en las mismas dependencias que los Servicios Sociales Municipales.

El servicio constará de un despacho que será utilizado por la psicóloga, coordinadora de la unidad, así como una sala de espera a compartir con los Servicios Sociales Municipales.

### **Artículo 4º: Organización y Horarios**

Normalmente y salvo excepciones justificadas y con la conformidad de la comisión, el horario establecido será de lunes a viernes de 9 a 14 horas. Siendo el horario de atención al público de 12 a 14 horas quedando el resto para trabajo interno y actividades escolares y comunitarias.

### **Artículo 5º: Servicios que presta**

Las actividades a desarrollar en el servicio estarán encaminadas a desarrollar, promover, apoyar, fomentar, coordinar, controlar y evaluar los programas y actuaciones tendentes a:

- Informar científicamente a la población en general sobre las sustancias y conductas que pueden generar dependencia, así como de sus efectos y de las consecuencias derivadas del uso y/o abuso de las mismas.
- Educar para la salud y formar a profesionales en este campo.
- Modificar las actitudes y comportamientos de la población en general respecto a las drogodependencias, generando una conciencia social solidaria y participativa.
- Intervenir sobre los factores de riesgo individuales, familiares y sociales asociados al consumo de drogas o a conductas adictivas.

- Eliminar o, en todo caso, limitar la presencia, promoción y venta de drogas en el entorno social.
- Educación de las personas consumidoras y apoyo al trabajo de las organizaciones de usuarios o usuarias y consumidores, implicándolos también en este ámbito.

### **Artículo 6º: Métodos de Evaluación**

Evaluación de proceso (población, actividades, equipo, calendario, recursos y conclusiones)

Evaluación de resultados (objetivos y resultado final del programa)

### **Artículo 7º: Titularidad y Fuentes de Financiación**

Recursos técnicos: Psicóloga contratada específicamente para el desarrollo del programa

Fuentes de financiación:

- Subvención de la Consellería de Bienestar Social, a través de la subvención solicitada con relación a la Orden del 26 de marzo de 1998 y subsiguientes que se aprueben.
- Presupuesto del Ayuntamiento

Como órgano de gobierno y gestión contará con un consejo rector que estará compuesto por:

Presidente: El Alcalde

Vicepresidente: El presidente de la comisión informativa de Sanidad y Servicios Sociales.

Componentes de la comisión y técnicos de Servicios Sociales.

### **Artículo 8º: Equipo profesional: organigrama y funcionamiento**

Al ser un municipio que cuenta con menos de 50.000 habitantes, el servicio constará de un profesional con grado superior a media jornada.

Personal técnico:

Psicóloga especialista en drogodependencias

Personal voluntario:

Objetor de conciencia que realiza la prestación social sustitutoria

### **Artículo 9º: Convivencia y colaboración en el centro**

- a) Convivencia ⇒ Las personas que asistan al centro estarán obligadas a guardar el debido respeto y cuidado de los enseres del centro, procurando el mantenimiento de los locales en perfectas condiciones.

Igualmente, deberá existir y así será exigido el máximo respeto entre los usuarios y a los técnicos, procurando no promover altercados que pongan en peligro el orden del centro.

Quedan prohibidas durante las actividades que se desarrollen en el centro las peleas, gritos o riñas.

Queda rigurosamente prohibido ser portador de armas de fuego o cualquier otra arma u objeto contundente que pueda causar molestias y lesiones entre los usuarios.

La no observancia de lo expuesto anteriormente, será motivo de amonestación, de acuerdo con la gravedad de los hechos y por ello ser sancionados en relación con las consecuencias desagradables que se puedan producir.

- b) Colaboraciones⇒ El centro o servicio y su personal podrán colaborar con otras instituciones públicas o privadas que existan en la zona, siempre que ambas partes estén dispuestas a corresponder, acordándose con anterioridad mediante acuerdo por la Comisión correspondiente.
- c) Programas de actividades⇒ Cada año se realizará una programación anual donde se marcarán las actividades a realizar que serán objeto de subvención a través de la Orden correspondiente de la Consellería de Bienestar Social.

### **Artículo 10º: Faltas y sanciones**

#### a) Faltas leves

Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situaciones de malestar (altercados, riñas, agresiones verbales, sustracciones de bienes, etc)

Asistir en estado de embriaguez o drogadicción a sesiones grupales.

#### b) Faltas graves

La reiteración de faltas leves, desde la 3ª cometida (1 año).

#### c) Faltas muy graves

Reiteración de faltas graves, la agresión física, malos tratos graves a otros beneficiarios o al personal del centro.

#### d) Sanciones

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que podrán imponerse a los usuarios que incurran en las faltas reseñadas anteriormente serán las siguientes:

- Por faltas leves

Amonestación verbal privada.

Amonestación individual por escrito.

Suspensión del derecho a entrar en sesiones grupales.  
Suspensión 15 días, como mínimo, de los derechos de acceso al centro.

- Por faltas graves

Suspensión de los derechos de usuario, por un período de tiempo no superior a 6 meses.

- Por faltas muy graves

Suspensión de los derechos de usuario por período de tiempo de 6 meses a 1 año.  
Pérdida definitiva de la condición de usuario.

Las sanciones serán impuestas por la Comisión correspondiente a propuesta del técnico responsable y previa investigación del hecho.

### **Artículo 11º: Disposiciones adicionales**

Primera: Queda facultado al Sr. Alcalde-Presidente para poder dictar bandos, decretos o normas en desarrollo y aplicación del presente reglamento.

Segunda: En todo lo no previsto en este reglamento o normas que lo desarrollan, se aplicarán las disposiciones de general aplicación.

### **Artículo 12º: Disposición final**

El presente reglamento deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Sanidad Y Servicios Sociales antes de pasar al Pleno Municipal. En cumplimiento del artículo 4.1 a) de la vigente ley de Bases de Régimen local 7/85 de 2 de abril en concordancia con el artículo 49 del mismo texto, este reglamento se someterá a aprobación inicial, información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días y resolución de reclamaciones y sugerencias, en el acto de su aprobación definitiva en el Pleno.

A continuación se remitirán sendas copias del texto definitivo a la Subdelegación del Gobierno y a la Generalitat Valenciana, a los efectos de posible impugnación. Si transcurridos 15 días no oponen reparos y observaciones ni el Estado ni la Comunidad Autónoma se publicará el texto íntegro en el BOP, a partir de cuya fecha entrará en vigor este Reglamento, en su redacción definitiva. El mismo procedimiento se seguirá para el caso de modificación parcial del presente reglamento.”

Examinado dicho Reglamento y los informes obrantes en el expediente y atendiendo a lo establecido en el artículo 4.1.6 del Decreto 47/98, de 15 de abril del Gobierno Valenciano en orden a la necesidad de un programa de prevención comunitaria y con Reglamento de Régimen Interior de la Unidad de Prevención Comunitaria (U.P.C.); en virtud de la potestad reconocida a los Municipios por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su

competencia, la Comisión Municipal de Gobierno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen Interior de la Unidad de Prevención Comunitaria (U.P.C.), dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Crevillente.

SEGUNDO.- Exponerla a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para que pueda presentar reclamaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse éstas, el Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

TERCERO.- Aprobar el programa de Prevención de Drogodependencias.

CUARTO.- Ratificar en el próximo pleno ordinario el presente acuerdo.”

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el acuerdo transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

#### **11. MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTE DE REGULARIZACIÓN VIVIENDAS RURALES UNIFAMILIARES, A EFECTOS DE ENGANCHE DE AGUA.**

Seguidamente se da lectura del Informe del Secretario General del Ayuntamiento, de fecha 18-11-98, cuyo texto dice así:

“A petición del Sr. Alcalde, se emite este informe, en el que se pretende dar una interpretación del acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 17-09-98 al punto II, por el que se aprobó el procedimiento de regularización de viviendas unifamiliares diseminadas en S.N.U., consolidadas por prescripción de la potestad sancionadora y de las medidas de protección de la legalidad urbanística, con el fin de posibilitar el enganche de agua potable al mayor número posible de tales edificaciones.

Iniciadas algunas peticiones de regularización de viviendas, se plantea la conveniencia de formular algunas reflexiones, sobre ciertos problemas que surgen, para simplificar la gestión de algunos trámites y esclarecer algunos aspectos procedimentales.

El apartado b) del nº 2 del esquema lineal del procedimiento, letra A), dice así:

“b) Documentos acreditativos: Antigüedad del edificio, situación fiscal (IBI, Basura, Alcantarillado, etc...), infracción urbanística, alta de electricidad (si existe tal situación) y título de propiedad de la parcela afectada a la construcción.”

La obligatoriedad de este requisito implicaría hacer declaración de obra nueva ante Notario, lo que posibilitaría la posterior patrimonialización de la vivienda. Pero no todos los solicitantes están dispuestos a hacer este gasto de momento, aunque sería realmente interesante y beneficioso para su titular. Por ello, y con el único propósito de economizar el expediente, se permitirá al solicitante presentar su título de propiedad de la parcela en la que se ubica el edificio, sin necesidad de acreditar la afección. Ello, en base a lo establecido en la letra B, nº 3, sobre documentos acreditativos que acompañan a la instancia, apartado a), en el que tal presentación de

escritura con afección e inscripción registral no es obligatoria, sino que depende de su existencia o posibilidad de acreditarla o no.

Otro problema planteado es la existencia de edificios aislados, dentro de la zona de protección especial de la Sierra de Crevillent. La línea de protección especial del S.N.U. entró en vigor con el P.G.M.O. de 1983: antes de esa fecha, el anterior P.G.M.O. no estableció esa zona de reserva o protección especial. Por otra parte, el art. 188 del T.R.L.S./1976, estableció dos excepciones a la prescripción de plazo para ejercer la potestad sancionadora y de protección de la legalidad urbanística, a través de los mecanismos de suspensión y demolición, en manos de los Ayuntamientos; dicho de otro modo, en zonas verdes y espacios públicos no se consolidaba la situación urbanística de los edificios unifamiliares ubicados en dichas zonas. Pues bien, el art. 255 del T.R.L.S./1992, no derogado por la S.T.C. de 20-3-97, incorporó un supuesto nuevo de excepción: el S.N.U. de especial protección; es decir, los edificios ubicados en dicha zona de protección especial, no se consolidan nunca como "fuera de ordenación", a menos que se modifique la línea fronteriza de esa zona de reserva. Será, pues, muy importante establecer la fecha exacta de terminación total de la obra, ya que de ella dependerá el tratamiento a dar a cada situación concreta.

Así, los edificios anteriores a 1981, se regían por el plazo de prescripción de un año, establecido en el art. 185 L.S./1976. Por lo tanto, tales edificios, tanto si se ubicaban en suelo de uso común, como en suelo de protección especial, consolidaban su situación con el transcurso de un año; así pues, los edificios acabados en 10-10-1980, se consolidaban a la entrada en vigor del D.L. de 10-10-81, que amplió el plazo de consolidación a 4 años.

Los edificios totalmente acabados después del 10-10-81, se regían por el plazo de consolidación de 4 años, salvo los ubicados en zonas verdes o de espacios públicos. Así pues, consolidaban su situación de fuera de ordenación, los edificios de S.N.U., tanto los de uso común agrícola, como los ubicados dentro de la línea de protección especial del P.G.M.O. de 1983. Solo se exceptuaban las Zonas Verdes y los espacios públicos.

Los edificios totalmente acabados después de la entrada en vigor del T.R.L.S./1992, o aún siendo anteriores, pero que no hubieren consolidado su situación por el transcurso de 4 años antes de entrar en vigor la citada Ley de 1992, jamás podrán consolidar su situación, con el carácter de inatacables, salvo que se modifique la línea de protección especial del P.G.M.O. de 1983. Ello significa que no prescriben las facultades administrativas de sancionar, suspender, ni demoler, por muchos años que transcurran. La situación de estos últimos supuestos, en que no es posible la regularización, salvo modificando la línea de protección especial, puede verse agravada, si la obra se realizó después de la entrada en vigor del Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre), que, a tenor de su disposición final séptima, entró en vigor el 24-5-96. En tal fecha quedaron tipificados como delitos las construcciones ilegales en suelos destinados a viales, Zonas Verdes, bienes de Dominio Público y los calificados de protección especial, por su valor paisajístico, ecológico,



artístico, histórico o cultural, según el art. 319 del citado Código. Es una nueva dimensión que puede alcanzar incluso a la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente proyectos o concesión de licencias contrarias a las normas urbanísticas vigentes, según el art. 320 del citado Código.

Cuando hablamos de edificios que han logrado su situación de Fuera de Ordenación, nos referimos a obras totalmente acabadas, en pleno uso, que consolidaron por el transcurso del plazo prescrito su situación de inatacables: ni pueden ser sancionadas, ni suspendidas, ni demolidas. En cambio, las Zonas Verdes y Espacios Públicos (hasta 1992) y S.N.U. de especial protección (además de aquellos dos supuestos), a partir de la L.S./1992, constituyen casos de excepción, ya que los edificios ubicados en tales zonas, pueden ser demolidos en cualquier momento o sancionados, sin posibilidad de prescripción a su favor.

Finalmente, la Ley Valenciana del S.N.U., de 5-6-92, modificada por la Ley 2/97, de 13 de junio, clasifica en su art. 1-3º del S.N.U. en dos categorías: de especial protección y de uso común. Los arts. 7 y 8 configuran las obras, usos y aprovechamientos posibles en suelo no urbanizable común. Pero al configurar esta Ley las zonas o áreas de especial protección, se cuida de enumerar los valores reales de naturaleza ecológica, paisajística, histórica, cultural, forestal, cauces, ramblas, parajes naturales, etc... incompatibles con ciertos usos y aprovechamientos, obras o instalaciones que atenten contra su especial protección o alteren sus valores naturales. Entre ellos, por supuesto, la edificación, como también regula nuestro vigente P.G.M.O. Ello, en base al art. 6, que establece las facultades y deberes de los propietarios de S.N.U. de especial protección, excluyendo la realización de obras y construcciones de forma explícita, al remitirse al art. 5-A 1º y B1º al 7º, y no establecer la facultad de edificar del art. 5-A-2º.

Por todo ello, podemos establecer las siguientes conclusiones:

1.- Respecto a la acreditación de título de propiedad de la parcela afectada y su inscripción registral, ello se justificará si es posible. Bastará, no obstante, acreditar la finca matriz en la que se ubica el edificio, sin afección alguna del edificio a una parcela segregada. Si el solicitante carece de título, no se le obligará a formular declaración de obra nueva ante notario.

2.- En cuanto a viviendas aisladas unifamiliares ubicadas dentro de la vigente línea de especial protección, se distinguirán los siguientes supuestos:

A.- Edificios anteriores a la L.S. 1956: Su situación está consolidada ya, salvo que ocuparan Zonas Verdes y/o espacios públicos. (Ley de Zona Verde de 1963 y R.D.U., art. 94-1).

B.- Edificios anteriores al T.R.L.S./1976: Seguían el mismo trato anterior, bajo el régimen de la L.S./1956, pero con un plazo de prescripción de UN AÑO. Se supone que, dada su antigüedad, ya estaban suficientemente prescritos a favor de sus titulares.

C.- Edificios hasta el 10-10-1981: Entre 1976 y 1981, el plazo de prescripción para consolidar situaciones era de UN AÑO. Se regían tales situaciones por el art. 188 del T.R.L.S./76.

D.- Edificios entre el 10-10-81 y el 26-6-92, en que se promulga el T.R.L.S. 1992 (R.D.Legislativo 1/1992): el plazo de prescripción se amplió a 4 años. Todos los edificios terminados y prescritos en dicho período, salvo Zonas Verdes y espacios libres, estaban consolidados.

E.- Edificios posteriores al 26-6-92: T.R.L.S./92. Se mantiene el plazo de prescripción de 4 años, pero se amplía la excepción a espacios protegidos del S.N.U., además de las Zonas Verdes y de los espacios públicos o libres, como decía la Ley de 1963.

F.- Edificios posteriores al Código Penal: Es decir, desde su entrada en vigor, el 24-5-96, son susceptibles de constituir delitos urbanísticos, según el art. 319 del Código Penal. Aunque, desde el punto de vista jurídico urbanístico, jamás podrán legalizar su situación, salvo que se modifique la línea de protección especial. En cuanto a su naturaleza punible, se someterán a las normas de prescripción que establece dicho Código.

Eso es todo. No obstante, la Corporación, a la que compete la interpretación de sus propios acuerdos, decidirá con su mejor criterio lo procedente en los casos que han ocupado el presente Informe.”

A continuación, se da cuenta asimismo del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras, de 24-11-98, cuyo texto dice así:

“DICTAMEN: Punto VI.- INFORME SECRETARÍA SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL PROCEDIMIENTO DE EXPEDIENTES REGULIZACIÓN VIVIENDAS RURALES UNIFAMILIARES, A EFECTOS DE ENGANCHE DE AGUA. Con los votos favorables de los representantes de P.P. y FE, el voto en contra de E.U. y la abstención de PSOE, remitiéndose todos al debate en el pleno celebrado el día 17 de septiembre ppdo. En el que se aprobó la Moción de la Alcaldía sobre regularización de viviendas aisladas en Suelo No Urbanizable en situación de fuera de ordenación, se propone al Pleno Municipal la ratificación del informe emitido por el Sr. Secretario General, en el que se clarifican diversos aspectos sobre la documentación que debe aportarse en la tramitación de las peticiones que presenten los particulares. El Sr. Poveda, de E.U., quiere dejar constancia de que la presentación de este nuevo informe viene a corroborar, a su juicio, los criterios mantenidos por su Grupo para rechazar en su día la referida Moción.”

Tras lo expuesto se inicia un debate en el que interviene en primer lugar el Sr. Ruiz, portaveu d'E.U.-Els Verds, que adverteix que en l'expedient no hi ha més que un informe jurídic del Secretari i un dictamen, però no existeix en document separat una proposta raonada que haja que votar.

El Sr. Alcalde trata de explicar la doble alternativa de interpretación jurídica dada por el Secretario a dos aspectos meramente procedimentales del expediente de regularización de viviendas. Uno de los aspectos se refiere a la acreditación de título de propiedad de la parcela afectada al edificio, que implicaría a su vez declaración de obra nueva. Y pese a que

ello sería beneficioso para los interesados, se pretende facilitar la tramitación no exigiendo el trámite de formalizar título ni inscribirlo en el Registro de la Propiedad, basta con acreditar la antigüedad y situación consolidada urbanísticamente de la obra. El otro aspecto es puramente de técnica-jurídica, ya que se trata de ciertas viviendas aisladas unifamiliares ubicadas en los límites de la línea especial de protección, en los que habrá que distinguir varios supuestos, según la antigüedad del edificio, para determinar si el régimen jurídico aplicable era el de la ley del Suelo de 1956, o el T.R.L.S./76, o la ampliación del plazo de prescripción del plazo de cuatro años de 1981, o la ampliación de los casos excepcionales imprescriptibles a las zonas de protección especial del Suelo No Urbanizable. Incluso contempla el Secretario la posibilidad de incidencia del Código Penal, a partir de 1996, a su entrada en vigor. En definitiva, se trata de una interpretación jurídica que debe asumir el Pleno como órgano competente para interpretar sus propios acuerdos.

Insisteix el Sr. Ruiz en que l'expedient sols consta d'un informe de Secretaria i d'un dictamen de la Comissió d'Obres, però no existeix una proposta concreta d'Alcaldia o de la corresponent regidoria, a pesar de què el contingut de l'informe siga acceptable i perfectament assumible, però no existeix la proposta que ens convida a assumir uns punts concrets. Adverteix que el seu Grup comparteix els criteris d'aplicació de la legalitat que es contenen en l'informe jurídic. Però això no és prou per adoptar una posició. En altres ocasions la pròpia Alcaldia ha denunciat la falta de propostes raonades dels Grups de l'Oposició motivant inclús la pretensió d'anul·lar tot un expedient. Tanmateix, pareix que en aquest cas, el senyor Alcalde no desitja fer-se ressò d'aquesta advertència. Ja en l'acord de setembre al respecte, aquest Grup manifestà les dificultats i exigències que implicava el procediment proposat, massa farragós i amb molts requisits. Inclús en el propi informe del Secretari, en el què es pretén interpretar amb certa flexibilitat alguns dels seus aspectes, hi ha implícitament el reconeixement de la dita complexitat. Per tot això el Grup d'E.U.-Els Verds ratifica la seua posició en contra, ja mantenida en l'esmentat acord de setembre.

El Sr. Penalva, del PSOE, manifiesta que su grupo mantendrá la posición que expresó en el primer acuerdo, de septiembre, relativo a los expedientes de regularización de viviendas, a efectos de enganche de agua potable.

El Sr. Moya, Concejal de Obras y Presidente de la Comisión Informativa de Obras, aclara que el procedimiento propuesto en el acuerdo de septiembre no era tan farragoso ni burocrático. Establecía criterios de flexibilidad que permitían, como ahora se pretende, dar interpretaciones simplificadas, que ayuden a facilitar los intereses de los propietarios afectados. No cree el Sr. Moya que el mensaje que el Sr. Ruiz pretende dejar en esta última intervención sea el de querer significar que este procedimiento farragoso debería de reducirse a los términos simples en que antes se desarrollaba, porque en ello estaríamos todos de acuerdo, a favor de los intereses vecinales. Ello no es posible en la situación actual, dada la existencia de una serie de leyes que implican un mayor rigor y exigencia. No obstante ello, es curioso contemplar como en la Comisión Informativa de Obras, el representante de E.U.-Els Verds calificó la propuesta interpretativa con la expresión de "café para todos". En cambio, ahora el Sr. Ruiz se contradice, calificando de procedimiento farragoso toda la tramitación por la que se pretende regularizar la situación de

viviendas ilegales, con el propósito doble de declarar su situación jurídica como de "fuera de ordenación" y posibilitar el enganche de agua. El P.P. solo pretende cumplir lo que Uds. no supieron resolver desde la izquierda. Quiere, además, aclarar que posiblemente el punto del Orden del Día no refleje con exactitud lo que se pretende, ya que realmente no se trata de modificar nada el acuerdo de septiembre pasado, sino de facilitar su tramitación por un cauce permitido de interpretación jurídica de sus fases procedimentales.

El Sr. Ruiz demana dret de rèplica.

El Sr. Alcalde dice que no hay motivo para prolongar más este debate. Simplemente se trata de informar sobre la no exigencia de escritura de obra nueva, así como aclarar las diferentes situaciones en que se encuentran algunos edificios, en base a los cómputos de prescripción y casos de excepción a dicha prescripción que marcaron las diferentes etapas legislativas aparecidas desde los años 50 hasta el presente. Por lo tanto, se trata de interpretaciones de riguroso contenido jurídico, por lo que pediría a los grupos que no creen falsas polémicas al respecto.

El Sr. Poveda diu que sí que ha habut al·lusions personals, tant en la seua intervenció en la Comissió Informativa com a la del portaveu en el present debat. La Presidència està continuament fent exhibició d'un excessiu abús d'autoritat, en l'ordenació dels debats.

Igualment el Sr. Ruiz manifesta que en la seua intervenció, el Regidor d'Obres no fa en la seua rèplica sinò una constant i permanent al·lusió personal que, requereix una contestació.

El Sr. Alcalde afirma que el tema no da más de sí, que no se trata de alusiones personales directas sino puramente constituyen mera técnica de la controversia.

El Sr. Poveda replica que per a l'Alcalde els debats no donen més de sí quan és l'esquerra la que pretén el segon torn, però no a l'inrevés.

El Sr. Alcalde propone votar este punto del Orden del Día conforme al criterio claramente expuesto en el dictamen, es decir, asumiendo los criterios interpretativos expuestos por el Secretario en las conclusiones a su informe jurídico. Se procede a votación:

Votos Sí .....	11
Votos No .....	5
Abstenciones .....	5

-----  
Total nº miembros 21

=====

Tras lo expuesto la Corporación Municipal, por mayoría absoluta legal, ACUERDA: Hacer suyos los criterios interpretativos dados por el Secretario General en su informe jurídico, ratificando en todos sus extremos las conclusiones de dicho informe. Del presente acuerdo se dará conocimiento a la Oficina Técnica Municipal y a la Sección 2ª de Secretaría, de Urbanismo y Obras.

## **12. PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGMO EN LA ZONA DEL PARC NOU: APROBACIÓN PROVISIONAL.**

Se da cuenta del Proyecto de Modificación Puntual del PGMO en la zona del Parc Nou.

Seguidamente se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 17-11-98.

El Sr. Alcalde, a efectos de metodología de trabajo, propone el debate y votación conjunta de los tres puntos del Orden del Día, 12, 13 y 14, relativos a la ordenación de la misma zona de la Unidad de Actuación Integral del Parc Nou, aunque se trate de trámites y niveles de ordenación diferentes, pero que realmente constituyen una misma problemática.

Se inicia el debate con la intervención del Sr. Mas Mas, que manifiesta su discrepancia con esa propuesta del Alcalde, ya que el criterio de su Grupo va a ser diferente, al menos en este primer punto, que afecta a la Modificación Puntual del Plan General. Para justificar la posición contraria de su Grupo, es imprescindible que conste en acta lo que manifestó en la Comisión de Urbanismo de fecha 25-09-98, sobre aprobación provisional de la Modificación Puntual del PGM de Crevillent en la zona de Parc Nou, ya que no es correcta la solución por unanimidad que se refleja en el dictamen de la Comisión de Urbanismo de fecha 17-11-98.

El Sr. Secretario incorpora al contenido del acta la intervención del Sr. Mas Mas en la reunión de la Comisión Informativa de Urbanismo celebrada el 25-09-98, que dice así:

“Aún compartiendo la satisfacción general por la solución de un problema tan complejo y conflictivo como es la Unidad de Actuación Integral sita frente al Parc Nou, entre Crevillentinos Ausentes y Corazón de Jesús, se limitará a quedar enterado del asunto, absteniéndose, pero dejando expuesta la posición crítica de su Grupo, que considera que el modelo urbanístico que se propone es anacrónico, preocupando al Grupo Socialista el crecimiento en altura, en relación con el entorno en que se sitúa la Unidad de Actuación, así como la creación de una barrera física en el sector, sin plantas diáfanos, que perjudica considerablemente al edificio ya existente en dicha Unidad; por todo lo cual se abstiene en este dictamen, pero desde el punto de vista crítico expuesto, la propuesta en cuestión es difícilmente compartible por el Grupo Socialista.”

A la vista de lo expuesto por el Sr. Mas, el Sr. Alcalde rectifica su propuesta en el sentido de que aún siendo común el debate para los tres puntos, las votaciones se harán por separado.

El Sr. Ruiz afirma que el seu Grup acceptarà la modificació d'altures, encara que no és un mecanisme que hauria de generalitzar-se i que sols s'accepta amb caràcter excepcional per a desbloquejar un problema complex, conflictiu i de tan llarga solució, en el que estan implicats interessos com el de la Creu Roja, els veïns de l'edifici existent en la Unitat d'Actuació i molt en segon pla el local comercial de 200 metres, al que aquest Ajuntament té dret. És de lamentar que l'ordenació del trànsit mitjançant la fórmula pretesa per E.U. d'acometre la rotonda en eixa zona, no s'haja estudiat en un moment tant oportú com el present. Aquesta ordenació del trànsit haguera supost una gran millora per als problemes de circulació d'eixe tram. Per altra banda no és pretensió d'E.U. crear una voluntat obstruccionista, que dificulte encara més el complex procediment i lenta elaboració que s'ha seguit en aquesta zona urbanística. Per tot això, i amb la intenció de que aquests criteris exposats es mantinguin en comú per als tres punts afectats per eixa ordenació, el Grup d'E.U. manifesta la seua posició favorable a l'ordenació de la zona, a la solució del problema que afectava a la Comunitat de Propietaris de l'edifici existent en eixa Unitat d'Actuació, així com el Programa d'Actuació Integrada, Projecte de Redelimitació i Reparcel·lació d'ella.

A continuación interviene el Sr. Mas Santiago, de FE JONS, considerando positivo que la voluntad de este Gobierno Municipal sea pronto una realidad, en el sentido de desbloquear un largo y penoso proceso de elaboración, lleno de dificultades técnicas y de conflictos de intereses. Por todo ello votará a favor de las propuestas relativas a los puntos 12, 13 y 14 del presente Orden del Día.

El Sr. Moya desea hacer algunas matizaciones sobre las anteriores intervenciones. No existe posibilidad alguna de obstrucción, porque hay mayoría absoluta que respaldaría la posición del gobierno Municipal. Sin embargo agradece la posición favorable del Grupo Municipal E.U.-Els Verds. Destaca el Sr. Moya que la ordenación urbanística de dicha zona es importante ya que constituye una de las entradas más emblemáticas y representativas de nuestro pueblo. Es por ello una operación urbanística importante. En cuanto a la complejidad y conflictividad del tráfico, su solución no pasa inevitablemente por la construcción de una rotonda. La posición del Grupo del P.P. es en esta problemática que nos plantean los puntos 12, 13 y 14 defender los intereses públicos, ya que dicha Unidad de Actuación Integrada lleva una amplia zona verde o espacio público importante, sin perjuicio de incidir en sus proximidades otra zona verde tan importante como es la del Parc Nou. El problema de la Unidad de Actuación del Parc Nou viene desde antiguo, habiendo sido complejo y laborioso, constituyendo un mérito tanto la voluntad de los promotores en llegar a un consenso como las gestiones y negociaciones que pacientemente ha soportado este Ayuntamiento, especialmente implicados los equipos técnicos y jurídicos del funcionariado, y particularmente su Secretario General, a la cabeza.

A continuación se produce la siguiente votación:

Votos Sí .....	16
Votos No .....	5

-----  
Total nº miembros 21

=====

El Sr. Alcalde autoriza algunas explicaciones de votos solicitadas. En primer lugar, el Sr. Mas Mas, del PSOE, recuerda su voto en contra, manifestado en la citada Comisión de Urbanismo de fecha 25-09-98. Recuerda que no compartía en absoluto el modelo urbanístico propuesto, que consideraba anacrónico. Por lo tanto su justificación de voto se encuentra en la posición mantenida en dicha sesión de Urbanismo, cuyas palabras constan reflejadas "ut supra".- A continuación, el Sr. Mas Santiago manifiesta su deseo de que conste en acta que la posición del PSOE con respecto a los temas del punto 14 del Orden del Día se ha manifestado confusa y con errores, por dos veces, incluso con levantamiento de brazo en contra del Sr. Mas Congost, cuando realmente la posición del PSOE, manifestada por el Sr. Mas Mas, era solo de oponerse a la Modificación Puntual del Plan General y no a los siguientes puntos, 13 y 14 colaterales con aquél.- Finalmente el Sr. Ruiz insiste en que su intervención en este punto 12 la hace extensiva a los otros dos puntos, 13 y 14, relativos a la cesión de terrenos por la Comunidad de Propietarios del edificio existente, al Programa de Actuación Integrada, al Proyecto de Redelimitación y Reparcelación, así como deja constancia de que su Grupo advierte al Gobierno Municipal que se tomen las cautelas necesarias para salvaguardar el compromiso de los promotores de renunciar al recurso interpuesto.- Finalmente, el Sr. Alcalde concluye esta explicación de votos,

diciendo que la renuncia al recurso está presente en toda esta tramitación, en los compromisos formulados por escrito por la promotora y en los documentos integrantes del correspondiente expediente de la Unidad de Actuación.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente el Proyecto de Modificación Puntual del PGMO en la zona del Parc Nou.

SEGUNDO.- Elevar a la Comisión Territorial de Urbanismo la documentación completa del expediente debidamente diligenciada y por triplicado ejemplar.

### **13. CESIÓN A ESTE AYUNTAMIENTO DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO SITO EN PASEO DE ELCHE, NÚMEROS 1 Y 3: ACEPTACIÓN MUNICIPAL.**

Se da cuenta del acta de la reunión de la Comunidad de Propietarios del edificio sito en Paseo de Elche números 1 y 3, que tuvo lugar el día 2.07.98 en el Salón de Plenos de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de D. Francisco Adán Rico, D. Francisco Lledó Aznar y D. A. Fernando Moreno Mas en representación de la Comunidad y con la asistencia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, del Primer Teniente de Alcalde, del Sr. Arquitecto Municipal y del Sr. Secretario de la Corporación. Tras un cambio de impresiones acerca de la situación del expediente administrativo incoado para llevar a cabo el desarrollo de la Unidad de Ejecución Parc Nou, la Comunidad de Propietarios acuerda que en compensación por su exclusión total de la delimitación de dicha Unidad de Ejecución (operada mediante Proyecto de Redelimitación tramitado simultáneamente con la Modificación del Plan General y el resto de documentos que acompañan al Programa de Actuación Integrada), cede al Excmo. Ayuntamiento de Crevillente la propiedad de los terrenos que son necesarios para el desarrollo de aquélla y en concreto los calificados por el Plan General como Espacio Público.

Los Grupos Municipales manifiestan su deseo de que conste en acta la reproducción íntegra del debate del anterior punto, el 12, relativo a la Modificación Puntual del PGMO en la Zona del Parc Nou. Cada Grupo Municipal mantendrá sus posiciones y criterios expuestos en dicho debate.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal, por unanimidad, ACUERDA:

Aceptar la cesión de los terrenos referidos “ut supra” y calificados como Espacio Público en el Plan General, excluyendo de la delimitación de la Unidad de Ejecución Parc Nou al edificio sito en Paseo de Elche, números 1 y 3.

### **14. PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA, PROYECTO DE REDELIMITACIÓN Y PROYECTO DE REPARCELACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN PARC NOU.**

Se da cuenta de la alternativa técnica presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico “Parc Nou” para el desarrollo de la Unidad de Ejecución “Parc Nou” del PGOU y que se encuentra integrada por los documentos siguientes: Programa de Actuación Integrada, Proyecto de Redelimitación de la Unidad de Ejecución, Proyecto de Reparcelación y Anteproyecto de Urbanización. Dicha alternativa ha sido expuesta al

público por el propio Ayuntamiento conforme a lo dispuesto por el art. 46.3 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística (L.R.A.U.).

Durante el plazo de exposición pública de la alternativa técnica se presentaron tres escritos de alegaciones contra la misma. Uno de ellos presentado mediante representante por D<sup>a</sup> Josefa Iborra Sempere, D<sup>a</sup> Carlota Sansano Iborra y D<sup>a</sup> Josefa Sansano Iborra que afirman ser propietarias por terceras partes indivisas, de la finca registral número 16.431 de la que queda un resto de finca de 5.703,69 m<sup>2</sup> y, según dicen, de la finca matriz de dicha finca proceden igualmente las parcelas iniciales que conforman la Unidad de Ejecución cuya reparcelación se pretende. Las alegantes no aportan plano de situación ni plano del terreno por lo que es muy posible que desconozcan su delimitación siquiera aproximada. No obstante lo cual reivindican como de su propiedad la finca inicial núm. 6, que se corresponde en parte con la parcela resultante F del proyecto de reparcelación. A la vista de ello y conforme al criterio establecido en el artículo 103.4 R.G.U. “si la discrepancia se plantea en el orden de la titularidad de los derechos, la resolución definitiva corresponde a los Tribunales ordinarios”, por lo que el proyecto de reparcelación, pasa a calificar la titularidad de la parcela de litigiosa, asumiendo este Ayuntamiento, la representación de los derechos e intereses de esas titularidades a efectos de la tramitación del expediente. En cualquier supuesto los afectados deberán acudir a la jurisdicción civil para dirimir la cuestión de propiedad planteada.

En cuanto a los otros dos escritos de alegaciones que fueron presentados por D. Antonio Candela y por D. Manuel Valero, se debe estar a lo informado respecto de ambas alegaciones por la Oficina Técnica Municipal. Respecto de Don Antonio Candela fue contestada por la A.I.U. “Parc Nou”, a requerimiento de este Ayuntamiento en escrito de fecha 1-10-98 en el que se exigía la previa comprobación del derecho que le pudiera asistir, diciendo que “no se efectúa modificación alguna en torno a la petición efectuada por el Sr. Candela por adaptarse la adjudicación originariamente propuesta a los criterios de adjudicación previstos en el art. 70 de la LRAU y concordantes del Reglamento de Gestión Urbanística”. Por su parte, la alegación del Sr. Valero quedó aclarada en conversaciones mantenidas con representantes de la A.I.U. y con el Arquitecto Municipal.

En fecha 6-08-98 se procedió a la apertura de la plica que contenía la única proposición jurídico-económica presentada: la de la Agrupación de Interés Urbanístico “Parc Nou”.

La tramitación dada a la documentación integrante de la alternativa, ha sido conforme con lo establecido en el artículo 46 de la L.R.A.U.

No se precisa Cédula de urbanización. Toda vez que el programa formulado no pretende alterar la ordenación estructural ni la pormenorizada prevista en el Plan General de Ordenación Urbana de Crevillente, y que el mismo, a través de la Modificación Puntual de la Ordenación de la manzana denominada PARC NOU permite la redelimitación de la Unidad de Ejecución originaria, se debe concluir en la innecesariedad de Cédula de Urbanización.

En cuanto a los requisitos establecidos por el art. 29 de la L.R.A.U. respecto de los Programas de Actuaciones Integradas, hay que decir que se cumplen todos ellos, esto es, se fijan el objeto, el ámbito, las obras, los costes previstos, los plazos de ejecución, las bases técnico económicas de la actuación, las garantías, los compromisos que asume el proponente



urbanizador, y se regulan las relaciones entre los propietarios y con la Administración.

Asimismo, la documentación contenida en el Programa es la que se establece en el art. 32, en relación con el 46, de la citada L.R.A.U.

Tras lo expuesto, queda descartado entonces cualquier defecto formal respecto de la documentación aportada.

En cuanto al fondo de los documentos, se han realizado algunas correcciones de las deficiencias observadas tanto en aspectos técnicos como jurídicos.

Vistos los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente y con lo dictaminado por la Comisión de Urbanismo de fecha 17-11-98, la alternativa técnica se somete a votación:

Votos Sí ..... 21

Votos No..... 0

-----

Total nº miembros 21

=====

Los Grupos Municipales manifiestan su deseo de que conste en acta la reproducción íntegra del debate del anterior punto, el 12, relativo a la Modificación Puntual del PGMO en la Zona del Parc Nou. Cada Grupo Municipal mantendrá sus posiciones y criterios expuestos en dicho debate.

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Programa de Actuación Integrada y adjudicarlo provisionalmente a favor de la Agrupación de Interés Urbanístico "Parc Nou".

SEGUNDO.- Aprobar el Proyecto de Redelimitación de la Unidad de Ejecución y el Proyecto de Reparcelación.

TERCERO.- Dejar en suspenso la eficacia de la aprobación de los puntos primero y segundo hasta la aprobación definitiva del Proyecto de Modificación Puntual del PGMO, momento en el que la A.I.U. desistirá del Recurso contencioso nº 1/1657/1996 interpuesto contra acuerdo municipal.

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para firmar el Convenio Urbanístico incluido dentro del Programa de Actuación Integrada.

QUINTO.- Requerir al seleccionado para que una vez cumplido lo establecido en el punto tercero presente las garantías correspondientes en el plazo de diez días.

SEXTO.- Remitir una copia diligenciada del Programa, del Proyecto de Redelimitación de la Unidad de Ejecución y del Proyecto de Reparcelación al Registro de Programas dependiente de la Consellería competente en urbanismo –que quedará así enterada de su aprobación-, antes de publicar la aprobación municipal.

SÉPTIMO.- Publicar el edicto informativo de la aprobación y adjudicación en el B.O.P.

## **15. EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA DENUNCIADOS AL MINISTERIO FISCAL POR CONSTRUCCIÓN ILEGAL DE VARIAS VIVIENDAS UNIFAMILIARES EN PARTIDA DEL BOCH.**

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 3 de noviembre de 1998, cuyo texto literalmente dice así:

"DICTAMEN: Con la incorporación del Sr. Alcalde-presidente a la presente sesión, en el punto de Asuntos Varios, se dio cuenta de citación del Juzgado de Paz, para que se tome declaración, con ofrecimiento de acciones y requerimiento para que se manifieste sobre si se desea

personarse en procedimiento como acusación particular, con designación de Abogado y Procurador, en expediente de infracción urbanística incoado por este Ayuntamiento contra Don Cayetano Pérez Pérez y otros, por construcción de varias viviendas unifamiliares en Partida del Boch, junto al nº 159, sin contar con la preceptiva licencia municipal de obras. Se realiza una amplia exposición sobre las circunstancias de dichos expedientes, que han sido elevados por este Ayuntamiento al Juzgado, quedando la Comisión enterada y considerando suficiente el procedimiento judicial abierto, sin necesidad de designación de letrado municipal para personarse como acusación particular.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO: Ratificar el dictamen transcrito “ut supra” en todos sus extremos.

#### **16. APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO DE “ELEVACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA AL SECTOR DEL BON LLOC Y OTROS”.**

A.- Seguidamente se da lectura del Dictamen de la Comisión de Obras de fecha 17-11-98, cuyo texto dice así:

“DICTAMEN: En ASUNTOS VARIOS: Se dio cuenta de escrito de la Dirección General de Obras Hidráulicas, sobre aprobación técnica del proyecto de ELEVACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA AL SECTOR DEL BON LLOC Y OTROS, con un presupuesto global de 110.316.980,-pesetas y señalando los criterios de financiación que suponen una participación económica del 50 por ciento entre Ayuntamiento y Conselleria, porcentaje que podría ser revisable en función de las circunstancias que concurren en cada caso. A su vista, la Comisión, por unanimidad propone al Pleno Municipal la adopción de acuerdo en el que se expresen y aprueben las siguientes cuestiones:

- Aprobación del proyecto de referencia.
- Solicitud a la Consellería de Obras Públicas, urbanismo y Transportes para que ejecute las obras.
- Se autoriza a la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a la ocupación de los terrenos para la ejecución de las obras.
- Compromiso de recibir la obra, una vez finalizada.”

B.- A continuación, se da lectura del siguiente dictamen de la Comisión de Obras de fecha 17-11-98:

“DICTAMEN: En ASUNTOS VARIOS: Se dio cuenta de escrito de la Dirección General de Obras Hidráulicas sobre aprobación técnica del proyecto de ELEVACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA AL SECTOR DEL BON LLOC Y OTROS, con un presupuesto global de 110.316.980,-pesetas y señalando los criterios de financiación que suponen una participación económica del 50 por ciento entre Ayuntamiento y Consellería, porcentaje que podría ser revisable en función de las circunstancias que concurren en cada caso. A su vista, la Comisión, por unanimidad propone al Pleno Municipal la adopción de acuerdo en el que se exprese el conocimiento y compromiso de aceptación de la parte del presupuesto de las obras que corresponde financiar al Ayuntamiento.”

C.- Elevar, con el proyecto de referencia, sendos certificados de acuerdo a la Conselleria de Fomento, a los efectos oportunos.

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal por unanimidad ACUERDA: Ratificar el contenido íntegro de dicho dictamen.

**17. ACEPTACIÓN SUBVENCIÓN DE UN EQUIPO INFORMÁTICO CONCEDIDO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.**

Se da cuenta del escrito remitido por la Excma. Diputación Provincial de Alicante de fecha 13 de octubre de 1998, por el que se comunica Decreto de la Presidencia, por el que se acuerda conceder a este Ayuntamiento un equipo informático para los Equipos Sociales de Base.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales de fecha 27 de octubre de 1998, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar la subvención de un equipo informático concedido por la Excma. Diputación Provincial de Alicante, el cual será incorporado al Patrimonio Municipal de bienes muebles adscritos al Área de Servicios Sociales.

**18. ACEPTACIÓN DE MATERIAL INFORMÁTICO COMPUESTO POR MODEM EXTERNOS, TARJETA DE SONIDO Y ALTAVOCES, CONCEDIDO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.**

Se da cuenta del escrito remitido por la Excma. Diputación Provincial de Alicante de fecha 30 de octubre de 1998, por el que se comunica Decreto de la Presidencia en el que se acuerda aprobar la distribución de un lote de material informático compuesto por Modem externos, tarjeta de sonido y altavoces, al Ayuntamiento de Crevillente.

A su vista, y con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Sanidad y Servicios Sociales, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

Aceptar el material informático compuesto por modem externos, tarjeta de sonido y altavoces, concedido por la Excma. Diputación de Alicante para su instalación en el equipo informático cedido en la convocatoria 1995/96, el cual será incorporado al Patrimonio de bienes muebles adscritos al Área de Servicios Sociales.

**19. DECLARACIÓN A CRUZ ROJA JUVENTUD COMO “ASOCIACIÓN DE INTERÉS MUNICIPAL”.**

Seguidamente se da cuenta de un escrito de Cruz Roja Española Asamblea Local, de 16-11-98, dirigido a la Concejala de Juventud, Srta. Prieto Candela, cuyo texto dice así:

“Muy señora mía:

Como bien sabrá Cruz Roja Juventud, es la Asociación Juvenil de Cruz Roja; dicha asociación durante los años que viene funcionando ha realizado una gran variedad de actividades.

Uno de los objetivos de Cruz Roja Juventud es asentarse en Crevillente como Asociación Juvenil.

Para ello, queremos crear un CENTRO DE INFORMACIÓN JUVENIL, en el cual facilitar información sobre temas de interés de la Juventud Crevillentina.

Dicho centro debe de estar homologado por el I.V.A.J., para ello uno de los requisitos imprescindibles es que el Ayuntamiento de Crevillente a través de un pleno, declare a Cruz Roja Juventud como “Asociación de Interés Municipal”.

Es por lo tanto que le rogaría que en el próximo pleno incluya en un punto la Denominación de Cruz Roja Juventud, como Asociación de Interés Municipal.

Sin otro particular y a la espera de sus noticias sobre el mismo, recibe un cordial saludo.”

A continuación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Municipal de Cultura de fecha 20-11-98, que reza literalmente lo siguiente:

“Visto el informe presentado por la Concejala de Juventud en referencia a la solicitud presentada pro Cruz Roja Juventud ante este Ayuntamiento por la que se pide que se declare a esta entidad como “Asociación de Interés Municipal” al objeto de ser homologada por el Instituto Valenciano de la Juventud, es por lo que la Comisión Municipal de Cultura, contando con el voto favorable del Partido Popular y Partido Socialista, la abstención de Esquerra Unida y la ausencia de Falange Española, adoptó el siguiente ACUERDO:

Declara a Cruz Roja Juventud como Asociación de Interés Municipal.”

Tras lo expuesto, interviene el Sr. Penalva, del PSOE, manifestando el apoyo incondicional de su Grupo a la petición formulada por Cruz Roja Española. Aunque sería mayor su alegría si Cruz Roja, aún preocupándose por la juventud de nuestro pueblo, no fuese motivo para que el P.P. mantenga su inercia en cuanto a política de Juventud y mantuviese una política más en concordancia con las necesidades evidentes de este sector en nuestro pueblo. Y no se trata de menoscabar la acción y programación que desde la Cruz Roja se pueda desarrollar a favor de la juventud de Crevillent, sino de restablecer una oficina de Información Juvenil que desde su entrada en el Gobierno Municipal, defenestró el propio Grupo Popular, en detrimento de las exigencias y necesidades reales de nuestro pueblo.

El Sr. Ruiz, d'E.U.-Els Verds, manifesta el seu desig de que conste en acta l'aprovació d'aquesta Associació Jovenil adscrita a Creu Roja Espanyola, però el recolzament solament l'otorga E.U. des de la perspectiva d'assenyalar l'evident deficiència municipal i la negativa del Grup Popular a mantindre una Oficina d'Informació Juvenil, que venia desenvolupant les seues activitats informatives i de recolzament a la Joventut del nostre poble amb plena satisfacció i eficiència. Per tant, conclou el Sr. Ruiz, manifesta el recolzament a eixa iniciativa, en quant trata de cobrir una deficiència, però amb la particularitat de què l'esmentat recolzament no és incompatible amb el propòsit d'E.U. de recuperar l'Oficina Municipal i restaurar en l'Ajuntament i des de la pròpia institució pública una política juvenil que el Govern Municipal del P.P. està molt lluny de desenvolupar.

La Concejala de Juventud, Srta. Prieto Candela, afirma que el apoyo de E.U., en el sentido en que lo mantiene el Sr. Ruiz en sus razonamientos, indica que no sabe lo que realmente constituye el ámbito de actuación de Cruz Roja en el sector juvenil, ya que realmente se trata de complementar la política juvenil desarrollada por el P.P. en su actual gestión desde la propia organización municipal, sin necesidad de la creación de esa Oficina Municipal. Lo que pretende Cruz Roja es simplemente mejorar la financiación de su Asociación Juvenil con la declaración de Asociación de Interés Municipal, pero todo ello siempre con el respaldo de unos fondos propios, de los que realmente carece esta Concejalia, por lo que la política juvenil quedará ampliamente desarrollada con la plena satisfacción de las necesidades reales que siente nuestro pueblo con esta colaboración de la iniciativa privada, siempre de carácter complementario de la política municipal del P.P. en materia de juventud.

El Sr. Alcalde destaca que Cruz Roja Española, Asamblea Local, a pesar de ser una Entidad para-pública, representa una iniciativa privada, cuyo desarrollo de acción juvenil implica en cierto modo una privatización parcial que desde el P.P. contemplamos con buenos ojos, ya que ello implica no una renuncia a la acción juvenil municipal, sino un complemento importante, con financiación privada. Siempre será ello más plausible que el pretender duplicar funciones, como realmente es el objetivo de Uds., desde la izquierda. Esas funciones siempre serán más baratas, pero más amplias y beneficiosos para el sector juvenil.

El Sr. Mas Santiago, de FE JONS, dice que el desarrollo de una acción juvenil desde una Asociación apolítica de la naturaleza de Cruz Roja Española, apolítica y desinteresada, tendrá siempre su apoyo.

El Sr. Ruiz replica que amb eixa filosofia tancarem l'Ajuntament, amb l'únic objectiu de que tots els nostres serveis, programes i accions no tingueren color polític. Això ho assumirà vosté, es refereix a l'Alcalde, que coincideix amb l'ideologia de FE JONS. Ningú ha qüestionat les activitats de Creu Roja, ni els seus programes de desenvolupament juvenil, efectivament l'acció és més barata per a l'Ajuntament. Però nosaltres, des de l'Esquerra tenim altra concepció del servei públic, sense criteris tant economicistes. Volem, diu el Sr. Ruiz, que l'Ajuntament desenvolupe una política juvenil, la qual cosa no té res a veure amb ningú color polític, sinó que l'Ajuntament com tal institució assumisca el desenvolupament d'activitats d'un sector tant important com és la joventut, sense por a cap color polític. L'Oficina d'Informació Juvenil era una bona idea, que vostés esborraren de la realitat. No es tracta de qüestionar les activitats pròpies de la Creu Roja en matèria juvenil, però el desenvolupament dels seus programes mai podran substituir l'acció institucional que l'Ajuntament en el desenvolupament d'unes necessitats i la satisfacció d'uns interessos juvenils, sinó que més be desenvoluparan sempre activitats complementàries.

El Alcalde dice que por una vez permite al Sr. Ruiz cerrar el debate.

El Sr. Ruiz diu que això no és cert, ja que amb la seua advertència ho acaba de tancar el propi Alcalde.

A lo que finalmente replica el Sr. Alcalde: no es cierto, lo acaba de cerrar Ud.

Tras lo expuesto, la Corporación por unanimidad, ACUERDA: Queda declarada la Asociación Juvenil de Cruz Roja Española, Asamblea Local, Asociación de Interés Municipal para este Ayuntamiento. Notifíquese el presente acuerdo al interesado.

## **20.1 ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa su especial declaración de urgencia, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras de fecha 24-11-98, cuyo texto literalmente dice así:

"DICTAMEN: En ASUNTOS VARIOS: Con los votos favorables de los representantes de P.P. y FE y la abstención de E.U. y PSOE que se remiten a los criterios manifestados en la sesión plenaria del día 10 de septiembre ppdo., se propone al Pleno Municipal la ratificación del referido acuerdo, así como de las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos del Realengo, contra la nueva publicación realizada en el B.O.P. nº 242/98 de 23 de octubre, de información pública sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, del proyecto de línea eléctrica a la tensión de 132 Kv denominada Elche Sur-Rocamora,

que sigue incidiendo en la relación de propietarios referida al proyecto inicial, que fue rechazado tanto por el Ayuntamiento como por dicha AA. de VV., solicitando de la Consellería de Empleo, Industria y Comercio se acepte la propuesta consensuada en su día de Iberdrola para un nuevo trazado por terrenos al sur de El Realengo.”

A continuación, se reiteran las posiciones del PSOE y de E.U.-Els Verds en el acuerdo de Pleno anterior.

A su vista, la Corporación Municipal en Pleno, por mayoría simple, ACUERDA:

1º Ratificar el anterior acuerdo plenario de fecha 10-09-98, punto 5.

2º Hacer suyas y ratificar las alegaciones presentadas por la Asociación de Vecinos de El Realengo contra la nueva publicación realizada en el B.O.P. nº 242/98 de 23 de octubre, de información pública sobre autorización administrativa y declaración de utilidad pública del proyecto de línea eléctrica de alta tensión de 132 Kv “Elche Sur-Rocamora”, por su incidencia en la relación de propietarios afectados referida al proyecto inicial, proyecto que ya fue rechazado tanto por el Ayuntamiento como por la citada Asociación de Vecinos.

3º Solicitar de la Conselleria de Empleo, Industria y Comercio se acepte la propuesta consensuada en su día con Iberdrola para un nuevo trazado por terrenos al sur de El Realengo.

4º Certificación del presente acuerdo, del anterior de fecha 10.09.98 y copia de las alegaciones de la Asociación de Vecinos de El Realengo se remitirán a la Consellería de Empleo, Industria y Comercio, Servicio Territorial de Industria y Energía, Dirección Territorial de Alicante.

## **20.2 ASUNTOS DE URGENCIA.**

Previa su especial declaración de urgencia, se da cuenta de los Estatutos de la Mancomunidad para la Depuración de Aguas Residuales, del margen izquierdo, Final del Segura, de la Comarca de la Vega Baja. A su vista y con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Obras de 17-11-98 que literalmente dice así:

“DICTAMEN: En ASUNTOS VARIOS: Por unanimidad de todos los asistentes se emitió dictamen favorable respecto de los Estatutos de la Mancomunidad para la Depuración de Aguas Residuales, del Margen Izquierdo final del Segura, de la Comarca de la Vega Baja, para solicitar inclusión de nuestro municipio para el vertido de aguas residuales de San Felipe Neri, con la matización, igualmente por unanimidad, de que dicha inclusión se refiere exclusivamente a los vertidos procedentes del núcleo de San Felipe Neri, por lo que se supone que el volumen económico de participación de nuestro Ayuntamiento lo será únicamente por superficie o habitantes del núcleo de población que afecta a dichos vertidos.”

Tras lo expuesto, la Corporación Municipal en Pleno, por unanimidad, adoptó el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Solicitar la inclusión de nuestro Municipio en la Mancomunidad para la Depuración de Aguas Residuales, del margen izquierdo, Final del Segura, de la Comarca de la Vega Baja.

SEGUNDO.- La inclusión solicitada lo es para el vertido de aguas residuales de San Felipe Neri por lo que dicha inclusión implicará la participación económica de nuestro municipio en la Mancomunidad únicamente tomando en consideración la superficie o el número de habitantes del citado núcleo de población y sólo en lo que afecta a sus vertidos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Sr. Presidente de la Mancomunidad y a los Servicios Económicos Municipales a los efectos pertinentes.

## **21. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

A.- El Sr. Candela Pomares formula los siguientes ruegos verbales:

1.- Al cambiar de Sede la Policía Local, cambió de número de teléfono. Al principio, había un contestador automático, que daba a todos los usuarios el nuevo teléfono. Luego, se quitó ese servicio de información automática y muchos ciudadanos desconocen el número nuevo, que todavía no figura en la guía. Cuando llaman a la Compañía Telefónica, a información, todavía se les da el número antiguo. Por tanto, ruega que se subsane el error.

El Alcalde toma nota de ello y oficiará a la Compañía, para que den la información correcta.

2.- A pesar de haberlo solicitado la Asociación de Padres de Alumnos del Centro Canónigo Manchón, por escrito del 10-10-98, sin recibir contestación, el Ayuntamiento no ha hecho nada por despejar de matorrales una curva del camino de acceso a dicho Centro, que dificulta la visión para la circulación de tráfico, con peligro evidente para los peatones que circulan por esa cuesta.

El Alcalde contesta que gestionará su solución inmediata, contestando a los padres de ese centro.

Insiste varias veces el Sr. Candela Pomares. Hay réplicas del Sr. Alcalde y del Sr. Moya, que advierte que el terreno donde están los matorrales es de propiedad privada.

B.- Formula una pregunta oral el Sr. Poveda: Hui, diu, fa un any en què formulà una pregunta en relació amb Cartonajes, a empreses vinculades amb ella, sobre la situació d'una llicència sobre l'activitat desenvolupada en la zona. Hi ha molèsties evidents sobre vertits i mals olors, que estan subjectes a llicències reglamentades. Reitera novament la seua pregunta, encara no contestada, sobre una situació sense resoludre, que segueix creant series molèsties als veïns i als seus voltants. En què situació s'encontra tal activitat. Qué mesures s'han pres per eliminar eixos olors. Comprens que possiblement no se li pot contestar en aquesta sessió, pel que espera se li conteste en pròxim plenari.

El Sr. Moya, concejal de Obras, dice que algo se puede contestar, aunque no todo. Aunque, pudo el Sr. Poveda preguntarlo esta mañana, en la Comisión de Obras, aprovechando la presencia de todos los técnicos. De momento, estamos pendientes de Cartonajes, para conseguir la eliminación de olores.

La Concejala de Medio Ambiente, Srta. Prieto Candela, afirma que demasiado magnánimo y generoso fue el Grupo de gobierno, el pasado lunes, en la Comisión de Medio Ambiente, cuando se refirió al problema. No deberíamos anticipar noticias, que luego desde la Oposición se utilizan para apuntarse tantos aquí, en el Pleno, aprovechando su eco de resonancia, como si fueran problemas realmente planteados por su iniciativa.

Finalment, pregunta el Sr. Poveda si en el capítul de Precs i Preguntes d'un Plenari, es poden o no formular preguntes lliurement pels Regidors.

El Sr. Moya contesta que no se trata de rechazar preguntas en el Pleno, sólo se ha limitado a sugerir que muchas veces se utiliza este

derecho, aprovechando las sesiones de Pleno, no para resolver asuntos, sino como caja de resonancia.

El Sr. Ruiz replica al Sr. Moya, dient que no hauria de sentar-li mal tal utilització, ja que també vostés ho aprofitaren des de l'Oposició.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN ÚNICA CONVOCATORIA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 1998.**

=====

PRESIDENTE

D. CÉSAR A. ASECIO ADSUAR

CONCEJALES

D. MANUEL MOYA FERRÁNDEZ

D. JESÚS RUIZ MORCILLO

D. PEDRO T. MAS MAS

D. FCO. V. SOLER ALFONSO

D. DIEGO MAS BOTELLA

D. JOSÉ M. CANDELA POMARES

D. JUAN BTA. POVEDA COVES

D. JOSÉ M. MAS CONGOST

D. JOSÉ VALERO CARRERES

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> ASUNCIÓN PRIETO CANDELA

D<sup>a</sup> JOSEPA PICO VIDAL

D. VICENTE MAS SANTIAGO

D. PASCUAL NÍGUEZ ALONSO

D. ANTONIO M. SÁNCHEZ BOTELLA

D. J. OCTAVIO CARRERES BELÉN

D. MANUEL PENALVA ALARCÓN

SECRETARIO ACCIDENTAL

D. RAFAEL PASTOR CASTELLÓ

=====

Sánchez Botella, D. J. Octavio Carreres Belén y D. Manuel Penalva Alarcón. No asisten, previa presentación de excusa, D. José A. Serna Ferrández, D. Manuel Pérez Mas, D<sup>a</sup> Juana S. Guirao Cascales y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Amparo Candela Ferrández. Asistidos por mí el Secretario Accidental Don Rafael Pastor Castelló.

Abierta la sesión de orden del Presidente, procedí a dar cuenta de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de la presente.

**PUNTO ÚNICO.- CONMEMORACIÓN DEL 20º ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde y en primer lugar da cuenta del escrito remitido por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, sobre declaración conjunta de los grupos políticos con representación en el ámbito municipal con motivo de la Celebración del Vigésimo Aniversario de la Constitución de los Ayuntamientos Democráticos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El próximo mes de abril de 1999 se conmemora el VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEMOCRÁTICOS desde que se celebraron las primeras elecciones democráticas y se inició una nueva etapa en los municipios basada en los valores de libertad y de progreso en que, gracias al impulso y acción decidida de la mayoría de los ciudadanos, con esfuerzo y superando dificultades, se ha ido consiguiendo la normalización de la cultura democrática y el aumento en la prestación de los servicios y en la calidad de los mismos.

La consolidación a lo largo de estos años y la madurez alcanzada han supuesto el reconocimiento de la Administración Local como el ámbito

que canaliza la participación de los ciudadanos en la vida política y el sentimiento, cada vez más arraigado, de una administración capaz de gestionar más eficazmente los recursos, coordinando los intereses comunes de todos los vecinos.

Por ello, la Federación Valenciana de Municipios y Provincias va a conmemorar, dándole la importancia que se merece, los veinte años de existencia municipal democrática para continuar en el empeño de estar a la cabeza en la voluntad de servicio y de mejora del vivir cotidiano de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, el CONSEJO DE LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, en su reunión celebrada el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho adopta el siguiente

#### ACUERDO

Todos los grupos políticos con representación en los distintos Órganos de gobierno de la FVMP, instan a todo el municipalismo valenciano a participar activamente en la CELEBRACIÓN DEL VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEMOCRÁTICOS, llevando a cabo los actos destinados a ensalzar este evento de suma trascendencia para todos los municipios.”

Seguidamente, se da cuenta de la Moción que presentan los Grupos P.P., PSOE y E.U.-Els Verds de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, en relación con el XX Aniversario de la Constitución Española:

“Hoy día 6 de Diciembre, España celebra el XX Aniversario de la Constitución vigente. En 1978, los españoles aprobaron por abrumadora mayoría, la norma suprema que se sometía al veredicto libre y soberano de su voluntad.

La celebración de esta efemérides nos anima a recordar que la Constitución de 1978 es la primera de nuestra historia que es clara expresión de una voluntad de pacto y compromiso y no resultado de la imposición de una mayoría circunstancialmente hegemónica.

El deseo de libertad y el afán de construir un orden de convivencia pacífico, racional y civil, conforme a los principios democráticos, tan vivamente sentidos por la sociedad española, inspiraron el trabajo de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, aleccionadas por la memoria histórica de la sucesión de fracasos que el dogmatismo, la exclusión y la intolerancia provocaron en nuestra historia moderna.

La Constitución española, que restituyó al pueblo español la soberanía nacional y a cada ciudadano las libertades individuales, ha impregnado de sus valores las convicciones de los españoles y nuestra vida ciudadana; ha normalizado el ejercicio de los derechos civiles y políticos; ha transformado profundamente el ordenamiento legal y democratizado las instituciones del Estado; ha permitido el desarrollo de las posibilidades de autogobierno de las Comunidades Autónomas conforme a nuestra fecunda diversidad y ha habilitado la plena integración de España en la Unión Europea y en todos los ámbitos de la comunidad internacional de los pueblos libres.

En consecuencia, el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, por unanimidad, acordó:

1) Que la Excma. Diputación Provincial de Alicante se une a las expresiones de reconocimiento y homenaje que, con motivo su XX Aniversario se rinde en estos días a la Constitución Española y al espíritu

de consenso, reconciliación nacional y pretensión fundacional de un orden democrático que alentaron su redacción.

2) La Excma. Diputación Provincial se adhiere al acuerdo de la FVMP respaldando actos conmemorativos del XX Aniversario de la Constitución Española.”

Por último el Sr. Alcalde en este acto recoge la voluntad general de la Corporación y por unanimidad se adhieren al orden legal que con la Constitución permitió la reconciliación, la autonomía municipal y todos los derechos y deberes de los ciudadanos.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las doce horas y quince minutos del día al principio indicado por la Presidencia, se levantó la sesión de todo lo cual como Secretario doy fe.